

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara al año 2006 como "Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"	2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta	2
Decreto por el que se exime del pago de derechos por la reposición y expedición de documentos cuyos antecedentes obren en el Registro Agrario Nacional, a los contribuyentes residentes en las zonas afectadas de los estados de Guerrero, Puebla, Veracruz, Chiapas, Hidalgo, Tabasco y Oaxaca por el fenómeno meteorológico Stan	3
Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 y sus anexos 10, 19, 21, 22, 27 y 29	6

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Programa de Protección de la Vaquita dentro del Area de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California	19
Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino, para quedar como NOM-026-SEMARNAT-2005, Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino	25

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, lomos de atún originarios de los Estados Unidos Mexicanos	30
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo originarios de los Estados Unidos Mexicanos	32
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, atún en lata, con un peso no mayor a 1 kg originario de la República de Guatemala	34
Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006, al amparo del acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino)	35
Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2006, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio	37

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2006, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte	45
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2006 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04	51
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú	57
Acuerdo por el que se da a conocer el formato de certificado de cupo de importación	78
Acuerdo por el que se da a conocer el Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú	82
Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 54 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur	83
Notificación de la actualización por inflación de los montos mínimos relativos a las inversiones en obras y trabajos mineros de exploración y explotación y para el valor de los productos mineros obtenidos	84

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declara como zona libre del nemátodo dorado de la papa (<i>Globodera rostochiensis</i>) al Estado de Sonora	85

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo que tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2006, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados, así como establecer los parámetros y condiciones para la contratación de nuevos arrendamientos	86

SECRETARIA DE SALUD

Criterios metodológicos para la identificación de las entidades federativas con mayor marginación social para efectos de la asignación de la previsión presupuestal	90

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo que reforma el diverso por el que se determina la circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares	91

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Subdelegación Federal del Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	92

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,728-83-04 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.	93

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,267-90-04 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.	95

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,883-94-88 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.	97

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 735-92-35 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.	99

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,525-66-51 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.	101

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 95-32-90 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.	103

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calendario de sesiones ordinarias de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) del ejercicio 2006	106

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	106

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	107

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días	107

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	107

**SEGUNDA SECCION
PODER LEGISLATIVO****AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación	1

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE ENERGIA**

Decreto que reforma al diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero de 2003	20

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Tercera Sección)	22

AVISOS

Judiciales y generales	101

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto por el que se modifica el diverso para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado el 3 de septiembre de 2002	1

Decreto que modifica el diverso para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur	2

Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón. (Continúa en la Quinta y Sexta Secciones)	3

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara al año 2006 como "Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DECLARA AL AÑO 2006 COMO "AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, DON BENITO JUÁREZ GARCÍA"

Artículo Primero.- El Honorable Congreso de la Unión declara al año 2006 como "Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, toda la correspondencia oficial del Estado, deberá contener al rubro o al calce la siguiente leyenda: "2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1o de enero del año 2006 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 226.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales, con independencia de la actividad que desempeñen, por los proyectos de inversión productiva que realicen en el ejercicio fiscal correspondiente, consistente en acreditar el 10% del Impuesto sobre la Renta, que se cause en el ejercicio por las inversiones en la producción cinematográfica nacional.

El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del mismo no excederá de la cantidad de 500 millones de pesos anual.

Se considerará como proyectos de inversión productiva en la producción cinematográfica nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

Se entenderá por producción cinematográfica nacional, las películas que hayan sido realizadas por personas físicas o morales mexicanas, o bien, en el marco de los acuerdos internacionales o de los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano, con otros países u organismos internacionales.

Corresponderá a los Comités Técnicos del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine y del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, en términos de sus respectivas competencias y en base a sus reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación, con la participación que corresponda a la Secretaría de la Función Pública, la autorización de los proyectos de inversión productiva para la producción de películas cinematográficas nacionales; así como los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados para hacerse merecedores al estímulo fiscal.

Los Comités Técnicos referidos estarán obligados a publicar dentro de los meses de julio y enero de cada año, un informe que contenga los montos erogados durante el primero y segundo semestre del ejercicio fiscal respectivo, según corresponda, así como las personas beneficiadas con el otorgamiento del estímulo fiscal y los proyectos en la producción cinematográfica nacional objeto de dicho estímulo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de sus facultades, verificará el correcto uso del estímulo fiscal.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se exime del pago de derechos por la reposición y expedición de documentos cuyos antecedentes obren en el Registro Agrario Nacional, a los contribuyentes residentes en las zonas afectadas de los Estados de Guerrero, Puebla, Veracruz, Chiapas, Hidalgo, Tabasco y Oaxaca por el fenómeno meteorológico Stan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, y 12, 13, 31 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el fenómeno meteorológico Stan ocurrido en el mes de octubre de 2005, devastó severamente diversas zonas geográficas ubicadas en los Estados de Guerrero, Puebla, Veracruz, Chiapas, Hidalgo, Tabasco y Oaxaca, ocasionando pérdidas materiales a sus habitantes, alterando sensiblemente la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra de las regiones afectadas, y poniendo en riesgo a los sujetos agrarios;

Que es prioridad del Gobierno Federal apoyar a los sujetos agrarios afectados por el huracán Stan, siendo necesario instrumentar un conjunto de acciones que restauren la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra;

Que el Gobierno Federal, a la par de la sociedad civil, ha destinado apoyos inmediatos para el auxilio y rescate de los damnificados, así como para la reconstrucción de las regiones devastadas en materia de infraestructura y servicios públicos, con el fin de revertir los efectos causados por el citado fenómeno meteorológico;

Que como parte de esas acciones, es necesario otorgar un trato fiscal benéfico a los contribuyentes sujetos agrarios residentes en las zonas afectadas por el huracán Stan, consistente en eximirlos del pago de derechos por la reposición y expedición de documentos en que consten sus derechos agrarios, que sean necesarios para la defensa de sus intereses, tanto de sus derechos individuales como colectivos, cuyos antecedentes obren en los archivos del Registro Agrario Nacional;

Que en caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, el Ejecutivo Federal cuenta con atribuciones para expedir las disposiciones necesarias para superar tal situación, y

Que es prioridad fundamental del Gobierno Federal, en ejercicio de la facultad indicada, lograr en el menor tiempo posible la normalización de las actividades productivas, económicas y sociales en las zonas afectadas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime del pago de derechos a que se refieren los artículos 5o. y 187, Apartados C y D, fracciones I y III, de la Ley Federal de Derechos, a los contribuyentes que acrediten su calidad de sujetos agrarios, siempre que sean residentes en las zonas afectadas de los Estados de Guerrero, Puebla, Veracruz, Chiapas, Hidalgo, Tabasco y Oaxaca, por la reposición y expedición de los documentos a que se refieren dichas disposiciones y que sean solicitados al Registro Agrario Nacional.

Los documentos contemplados en este artículo, deberán solicitarse por los sujetos agrarios para acreditar sus derechos individuales o colectivos, siempre y cuando los antecedentes de dichos documentos obren en los archivos del Registro Agrario Nacional y las disposiciones aplicables así lo permitan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto son sujetos agrarios: los ejidos y comunidades; los ejidatarios, los comuneros y posesionarios y sus sucesores; los avecindados; los colonos, y los poseedores de terrenos baldíos o nacionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del presente Decreto se consideran zonas afectadas del Estado de Chiapas, los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Cacahoatán, Catazajá, Cintalapa, Chiapa de Corzo, Chicomuselo, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, La Concordia, La Grandeza, Huehuetán, Huixtla, Jiquipilas, La Libertad, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa de Domínguez, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Pijijiapan, San Cristóbal de las Casas, Siltepec, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Tonalá, Unión Juárez, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, y Villaflores;

Del Estado Guerrero, los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Copala, Copanatoyac, Cuajinicuilapa, Chilpancingo de los Bravo, José Azueta, Juan R. Escudero, Malinaltepec, Metlatónoc, Ometepec, Petatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tépam de Galeana, Marquelia, Cochoapa el Grande y Tixtla;

Del Estado de Hidalgo, los municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Atlapexco, Atotonilco el Grande, Calnali, Chapulhuacán, Cuautepéc de Hinojosa, El Arenal, Eloxochitlán, Huautla, Huehuetla, Huasca de Ocampo, Huazalingo, Ixmiquilpan, Jacala de Ledesma, Juárez Hidalgo, Lolotla, La Misión, Metepec, Metzquitlán, Metztitlán, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Pachuca de Soto, Pisaflores, San Agustín Huejutla de Reyes, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tututepec, San Felipe Orizatlán, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlanchinol, Tlahuiltepa, Tulancingo de Bravo, Xochiatipan, Xochicoatlán y Yahualica;

Del Estado de Oaxaca, los municipios de Abejones, Acatlán de Pérez Figueroa, Ayotzintepec, Candelaria Loxicha, Capulalpam de Méndez, Ciudad Ixtepec, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chahuítes, Chiquihuitlán de Benito Juárez, El Espinal, Guadalupe Etla, Gueyera de Humbolt, Ixtlán de Juárez, Juchitan de Zaragoza, Loma Bonita, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero, Mixistlán de la Reforma, Natividad, Oaxaca de Juárez, Pinotepa de Don Luis, Pluma Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Agustín Chayuco, San Esteban Atatlahuca, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Teotitlán, San Cristóbal Lachirioag, San Dionisio del Mar, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Chapulapa, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Francisco Ozolotepec, San Gabriel Mixtepec, San Ildefonso Villa Alta, San Jacinto Amilpas, San José Cosolapa, San José Chiltepec, San José Estancia Grande, San José Independencia, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cotzocon, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Guichicoví, San Juan Lachao, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Ozolotepec, San Juan Quiotepec, San Lorenzo Cacaotepec, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Marcial Ozolotepec, San Mateo del Mar, San Mateo Río Hondo, San Miguel del Puerto, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Tenango, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Atoyac, San Pedro Cajonos, San Pedro Huamehila, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Jicayán, San Pedro Juchatengo, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro Yólox, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Ixcapa, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Catarina Juquila, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Colotepec, Santa María Cortijo, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlán, Santa María Jacaltepec, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Ozolotepec, Santa María Pápalo, Santa María Petapa, Santa María Temascalapa, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlaxiátlac, Santa María Tonameca, Santa María Xadami, Santiago Astata, Santiago Choapam, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Lachiguirí, Santiago Nacaltepec, Santiago Niltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo de Morelos, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Zanatepec, Santos Reyes Nopala, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tapanatepec, Tataltepec de Valdés, Teotitlán de Flores Magón, Tlacolula de Matamoros, Unión Hidalgo, Villa de Etla, Villa Talea de Castro, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo;

Del Estado de Puebla, los municipios de Acateno, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Ajalpan, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atzitzintla, Ayotoxco de Guerrero, Caltepec, Camocuautla, Cañada Morelos, Caxhuacán, Coatepec, Coxcatlán, Coyomeapan, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Chalchicomula de Sesma, Chapulco, Chiconcuautla, Chichiquila, Chignahuapan, Chignautla, Honey, Chilchotla, Eloxochitlán, Esperanza, Francisco Z. Mena, General Felipe Ángeles, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Atlequizayan, Ixtacamaxtitlán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Lafragua, Libres, Cañada Morelos, Naupan, Nauzontla, Nicolás Bravo, Ocotepec, Olintla, Oriental, Pahuatlán, Palmar de Bravo, Pantepec, Quecholac, Quimixtlán, Los Reyes de Juárez, San Antonio Cañada, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador el Seco, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santiago Miahuatlán, Tecamachalco, Tehuacán, Tenampulco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tepeyahualco, Tetela de Ocampo, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlacuilotepec, Tlachichuca, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Xicotepec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlan Todos Santos, Yaonáhuac, Yahualtepec, Zacapaxtla, Zacatlán, Zapotitlán de Méndez, Zapotitlán, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zinacatepec, Zongozotla, Zoquiapan y Zoquitlán;

Del Estado de Tabasco, los municipios de Cárdenas, Centla, Comalcalco, Paraíso, Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa, Jalapa, Centro y Nacajuca; y

Del Estado de Veracruz, los municipios de Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Atzalan, Camarón de Tejeda, Alpatlahuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatlán, Naranjos Amatlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, La Antigua, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Tlaltetela, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Catemaco, Cazon de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coahuilán, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chicotepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Las Choapas, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixcatepec, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlán de Madero, Ixmatalhuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Xalapa, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejeda, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Las Minas, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Naranjal, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso del Macho, Paso de Ovejas, La Perla, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Los Reyes, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Castillo de Teayo, Tecolutla, Tehuipango, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Tepatlaxco, Tepetzintla, Tequila, José Azueta, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlapacoyan, Tlaquilpan, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Tuxpam, Tuxtilla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zozocolco de Hidalgo, Agua Dulce, El Higo, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Tres Valles, Carlos A. Carrillo, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, San Rafael, Santiago Sochiapan.

Asimismo, se considera para los efectos del presente Decreto que los contribuyentes son residentes en las zonas afectadas de los Estados de Guerrero, Puebla, Veracruz, Chiapas, Hidalgo, Tabasco y Oaxaca, cuando los antecedentes de los documentos obren en los archivos del Registro Agrario Nacional con anterioridad al 1 de octubre de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los beneficios que se otorgan en el presente Decreto aplicarán a partir de la entrada en vigor de este instrumento hasta el 30 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.

CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 y sus anexos 10, 19, 21, 22, 27 y 29.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005 Y SUS ANEXOS 10, 19, 21, 22, 27 Y 29

Primero. Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2005:

- A.** Se reforman las siguientes reglas:
- 2.2.1. rubro B, numeral 6, inciso c).

- 2.4.5.
- 2.6.14. primer párrafo, numerales 3, primer párrafo, 4 y la tabla del tercer párrafo.
- 2.6.23. primer párrafo, rubro B, numerales 1, último párrafo, 4 y tercer párrafo.
- 2.7.9. numeral 4.
- 2.8.3. numeral 14, primer párrafo.
- 2.10.7. primer párrafo, rubro A, numeral 2 y rubro B, numerales 3, primer párrafo y 4.
- 3.3.15. numeral 4, segundo párrafo.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 2.4.10.
- 2.4.11.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

- 2.2.1.**
c) Para las fracciones arancelarias 8520.90.99, 8523.90.02, 8523.90.99 y 8524.39.99, relativas a quemadores de discos compactos y discos compactos sin grabar con capacidad para almacenar audio, imágenes y datos, deberán anexar al formato además de lo señalado en los incisos a) y b) del presente numeral, la licencia vigente de uso o comercialización, misma que será indispensable presentar al momento de la importación.
.....

2.4.5. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 20, fracciones IV, segundo párrafo y VII; y 36, penúltimo párrafo de la Ley y 14, 15 y 32 del Reglamento, se estará a lo siguiente:

- A.** Las empresas de transportación marítima deberán proporcionar la información relativa a las mercancías que transporten consignadas en el manifiesto de carga, mediante la transmisión electrónica de datos al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan sus agentes navieros generales o consignatarios de buques, sin que sea necesaria la presentación física de la información ante la aduana. Las remuneraciones por la prestación de estos servicios se fijarán entre las partes.

Tratándose de importación, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá transmitirse al SAAI con 24 horas de anticipación a la carga de las mercancías en el buque. En los casos de que el viaje sea menor a dicho término, la información deberá enviarse al zarpar el buque. Tratándose de embarcaciones que arriben en lastre, se deberá transmitir un aviso manifestando tal circunstancia.

Tratándose de buques que transporten exclusivamente mercancías a granel, en los términos de la regla 2.6.8., apartado A, numeral 4 de la presente Resolución, la información deberá transmitirse 24 horas antes del arribo del buque a territorio nacional.

En el caso de exportaciones, la información a que se refiere el primer párrafo de este rubro deberá transmitirse al SAAI dentro de un plazo de 12 horas hábiles, una vez que las maniobras de carga hayan concluido.

La información que aparece en los manifiestos de carga deberá transmitirse mediante el sistema electrónico con los siguientes datos:

1. Nombre del país de la bandera de la embarcación y número de viaje.
2. Señal distintiva de llamada.
3. Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) de conformidad con lo previsto en la regla 2.4.11. de la presente Resolución, de la empresa transportista marítima y del agente naviero general o agente naviero consignatario de buques.
4. Número total de conocimientos de embarque que ampara el manifiesto de carga.
5. Número de conocimiento de embarque (master).
6. Según corresponda, el nombre y país del:
 - a) Lugar de origen.
 - b) Puerto de carga.
 - c) Puerto de transbordo.
 - d) Lugar de destino final de la carga.

7. Nombre y domicilio completo del embarcador, del consignatario y de la persona a quien debe notificarse el arribo, tal como se encuentra manifestado en el conocimiento de embarque.
8. Cantidad de mercancía y unidad de medida de la mercancía. Si la mercancía se transporta en contenedores, la cantidad y unidad de medida deberán especificarse también para cada contenedor.
9. Peso bruto o volumen de la mercancía. Si la mercancía se transporta en contenedores, el peso bruto o el volumen deberá especificarse también para cada contenedor.
10. Descripción de la mercancía, evitando descripciones genéricas que no permitan identificar la naturaleza de las mercancías tales como: "carga general", "carga seca", "químicos", "alimentos perecederos", "mercancía a granel", "granel mineral".
11. Número, cantidad y dimensiones de los contenedores.
12. Número de sello(s) de cada contenedor.
13. Tipo de servicio contratado.
14. Tratándose de mercancías peligrosas, señalar su clase, división y número de Naciones Unidas.
15. Tratándose de mercancías peligrosas, un número telefónico, para el caso de urgencias.
16. Recinto fiscal o fiscalizado en donde se almacenarán las mercancías al embarque o desembarque.
17. Fecha estimada de zarpe o de arribo del buque.

Las empresas de transportación marítima podrán rectificar los datos asentados en el manifiesto de carga que hubieren transmitido electrónicamente a la aduana marítima de que se trate, cuantas veces sea necesario, hasta antes de que el importador por conducto de su agente o apoderado aduanal presente a despacho la mercancía y se active el mecanismo de selección automatizado.

Las empresas de transportación marítima que efectúen la exportación de mercancías, podrán rectificar los datos asentados en el manifiesto de carga que hubieren transmitido electrónicamente a la aduana marítima, cuando de conformidad con el artículo 89 de la Ley se hubiera rectificado el pedimento.

Cuando las empresas de transportación marítima, se vean obligadas a cambiar el puerto previsto de arribo o de zarpe de la embarcación, por causas imprevistas o forzosas debidamente justificadas ante la autoridad marítima, en términos del artículo 38 de la Ley de Navegación, deberán eliminar el manifiesto de carga del sistema electrónico y enviar inmediatamente un nuevo manifiesto a la aduana de arribo o puerto final, siempre que la mercancía declarada no haya ingresado al recinto fiscalizado.

En el caso de que las embarcaciones de las empresas de transportación marítima hubieran zarpado del puerto de origen y se requiera rectificar los datos del manifiesto de carga relativos a la señal distintiva de llamada, el número de viaje o la fecha estimada de arribo o salida de la embarcación, se deberá sustituir el manifiesto de carga y enviarlo inmediatamente a la aduana de arribo o descarga, según corresponda.

Cuando los datos que se pretendan rectificar sean los relativos al número del conocimiento de embarque, al número de contenedor o a los sellos del mismo, las empresas de transportación marítima podrán rectificar el manifiesto de carga, asentando los nuevos datos.

En los casos de mercancías despachadas a granel, procederá la rectificación del peso bruto o volumen asentados, inclusive después de activado el mecanismo de selección automatizado.

- B. Los agentes navieros podrán emitir un conocimiento de embarque denominado "MEMO", exclusivamente cuando se reciba mercancía no declarada en el manifiesto de carga y con el fin de que se pueda ingresar a un recinto fiscalizado. En este caso, este conocimiento de embarque se deberá adicionar al manifiesto de carga mediante rectificación y la línea naviera que efectuó el transporte internacional de carga deberá fungir como consignatario y depositar la mercancía en el recinto fiscalizado.
- C. Para los efectos de los artículos 1 y 20, fracción IV de la Ley, los agentes de carga internacional deberán transmitir la información relativa a las mercancías que transporten

vía marítima a través de sus cámaras o asociaciones, sujetándose a lo previsto en el apartado A de la presente regla, debiendo especificar la información correspondiente a cada conocimiento de embarque house.

2.4.10. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 20, fracciones IV, segundo párrafo y VII; y 36, penúltimo párrafo de la Ley y 14, 15 y 32 del Reglamento, las empresas de transportación marítima deberán transmitir al SAAI el plan de estiba de contenedores dentro del buque, mediante la transmisión electrónica de datos al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan sus agentes navieros generales o consignatarios de buques, al momento de zarpar del lugar de carga.

2.4.11. Para efectos de los artículos 1 y 20, fracciones IV y VII de la Ley y la regla 2.4.5., rubro A, numeral 4 de la presente Resolución, para obtener el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT), se deberá presentar solicitud ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA en escrito libre, de conformidad con los artículos 18, 19 y 34 del Código, acompañada de un disco compacto en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.

La solicitud podrá ser enviada a través de servicio de mensajería y deberá contener el número de registro a que se refiere la regla 1.12. de la presente Resolución y anexar, en su caso, la constancia que acredite su afiliación a asociación o cámara gremial del sector.

El disco compacto, según sea el caso, deberá contener la siguiente información:

A. Tratándose de agentes navieros y consignatarios de buques y los agentes internacionales de carga:

1. Denominación o razón social de la sociedad.
2. Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad.
3. Domicilio fiscal de la sociedad.
4. Nombre del director general de la sociedad.
5. Nombre y cargo del representante legal de la sociedad.
6. Número de escritura del acta constitutiva de la sociedad.
7. Nombre de una persona de contacto.
8. Número de teléfono y correo electrónico de la persona de contacto.

B. Tratándose de las personas que proporcionen el servicio de transporte terrestre:

1. Denominación o razón social de la sociedad o nombre completo de la persona física.
2. Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad o de la persona física.
3. Domicilio fiscal de la sociedad o de la persona física.
4. Nombre del director general de la sociedad, en su caso.
5. Nombre y cargo del representante legal de la sociedad, en su caso.
6. Número de escritura del acta constitutiva de la sociedad, en su caso.
7. Nombre de una persona de contacto.
8. Número de teléfono y correo electrónico de la persona de contacto.
9. Lista del parque vehicular, incluyendo el número de identificación vehicular (VIN) y el número de placas, para cada vehículo.
10. Lista de sus chóferes, quienes deberán contar con la credencial que compruebe que están registrados en el programa "FAST" para conductores de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América, incluyendo nombre, CURP y número de tarjeta FAST, para cada uno de ellos.

Una vez revisada y aprobada la información en el disco compacto y los documentos, la AGA notificará al interesado el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) correspondiente, en un plazo de 5 días, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

El registro se otorgará hasta por un plazo de 5 años y podrá prorrogarse por un plazo igual al original, previa solicitud del interesado presentada 60 días antes de su vencimiento y siempre que

se sigan cumpliendo con los requisitos necesarios para su otorgamiento y no haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la presente Resolución.

Quienes hubieran obtenido el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) deberán informar a la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, cualquier modificación a la información proporcionada.

Tratándose de las empresas de transportación marítima, para obtener el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) deberán presentar la solicitud a través de la página de Internet www.aduanas.gob.mx. La clave les será proporcionada por el sistema del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) en el mismo momento vía internet.

- 2.6.14.** Las personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales, que sean propietarias de vehículos denominados pick up de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kilogramos, cuyo número de identificación vehicular (número de serie) o año modelo sea de entre diez y quince años anteriores al año de importación, que no sean de doble rodada y que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, podrán efectuar su importación definitiva, siempre que sean fabricados o ensamblados en los Estados Unidos de América, Canadá o México; o procedentes de la Comunidad Europea y se cumpla con lo siguiente:

3. En el pedimento se deberán determinar y pagar el impuesto general de importación, el IVA, el ISAN y el DTA, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

4. Al pedimento se deberá anexar copia de la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la propiedad del vehículo a nombre del importador o endosado a favor del mismo.
- b) Identificación oficial del importador, de cualquiera de los documentos a que se refiere la regla 1.11. de la presente Resolución.
- c) Credencial para votar con fotografía a nombre del importador con la que acredite su domicilio, o de cualquiera de los documentos a que se refiere la regla 1.9. de la presente Resolución.

Año Modelo	Valor en Dólares
1996	2,550
1995	2,280
1994	1,930
1993	1,720
1992	1,590
1991	1,450

- 2.6.23.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Primero del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados", publicado en el DOF el 22 de agosto de 2005, las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos de transporte de hasta 15 pasajeros o de camiones de capacidad de carga hasta de 4,536 kilogramos, incluyendo los de tipo panel, así como de remolques y semirremolques tipo vivienda, podrán tramitar su importación definitiva al amparo del citado Decreto, siempre que:

- B.**
- 1.**

Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral, los agentes aduanales autorizados para actuar en la Aduana de Agua Prieta, podrán tramitar la importación definitiva de vehículos a que se refiere esta regla en dicha aduana, durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2005 y el 10 de enero de 2006, siempre

que su aduana de adscripción sea la Aduana de Nogales o la Aduana de San Luis Río Colorado

4. Al pedimento se deberá anexar copia de la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo, con el que se acredite la propiedad del vehículo;
- b) Factura comercial expedida por el proveedor extranjero a nombre del importador o endosada a favor del mismo, con la que se acredite el valor del vehículo.
- c) Identificación oficial del importador, de cualquiera de los documentos a que se refiere la regla 1.11. de la presente Resolución; y
- d) Credencial para votar con fotografía a nombre del importador con la que acredite su domicilio o de cualquiera de los documentos a que se refiere la regla 1.9. de la presente Resolución.

El pedimento de importación definitiva previsto en el artículo Séptimo del Decreto a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, deberá ser la copia del pedimento de importación definitiva destinada al importador que esté registrado en el SAAI. La certificación por parte de la aduana se asentará en la copia del pedimento de importación definitiva destinada al importador. El código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del anexo 22 de la presente Resolución, se deberá imprimir en la copia del importador, no siendo necesario imprimirlo en la copia destinada al transportista.

2.7.9.

4. La determinación de las contribuciones que se causen con motivo de la importación se calcularán aplicando al valor comercial de las mercancías una tasa global del 15%.

En el caso de mercancías sujetas a cuotas compensatorias, no será aplicable la tasa global del 15% y sólo podrán ser importadas conforme a esta regla, siempre que en el pedimento se señale la fracción arancelaria que le corresponda a la mercancía y se cubran las contribuciones y las cuotas compensatorias que corresponda de conformidad con la TIGIE.

2.8.3.

14. Para los efectos del artículo 29, fracción I de la Ley del IVA, las maquiladoras y PITEX que cuentan con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, podrán efectuar la entrega material en el territorio nacional a otras empresas residentes en México, de mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley y las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, que sean de su propiedad o propiedad de residentes en el extranjero.

- 2.10.7. Para los efectos de lo dispuesto en el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora", publicado en el DOF el 8 de febrero de 1999, las personas físicas y morales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3o. del citado Decreto, podrán tramitar la importación definitiva de vehículos usados destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora, siempre que:

- A.
2. Vehículos que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.03, 8702.10.04, 8702.90.04, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8704.31.03, 8704.31.99, 8704.32.02, 8704.32.03, 8704.32.04 y 8704.32.05 de la TIGIE.
- B.

3. En el pedimento se deberán determinar y pagar el impuesto general de importación, el IVA y el DTA, en los términos de las disposiciones legales vigentes.

4. Al pedimento se deberá anexar copia del título de propiedad y de la factura comercial que acredite la propiedad y el valor del vehículo a nombre del importador o endosados a favor del mismo.

3.3.15.

4.

La destrucción de desperdicios a que se refiere esta regla podrá ser en forma periódica siempre que en el aviso se justifique su necesidad, se señale la periodicidad o fechas de destrucción y se presente el aviso cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que se efectuará la primera destrucción. Cuando se trate de destrucciones periódicas, no será necesario asentar en número y letra, la proporción de mercancía que se destruye en calidad de desperdicio respecto de la cantidad de mercancía importada que fue destinada al proceso productivo, siempre que en el aviso de destrucción se manifieste bajo protesta de decir verdad las circunstancias de hecho que impiden el cumplimiento de tal requisito.

Segundo.- Se modifica lo dispuesto en el artículo Segundo de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada el 18 de octubre de 2005 en el DOF, para quedar como sigue:

“Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio del “Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados”, publicado en el DOF el 22 de agosto de 2005, las personas físicas que sean propietarias de un vehículo a que se refiere el primer párrafo y rubro A de la regla 2.6.23. de la presente Resolución, que se encuentren en territorio nacional, podrán tramitar su importación definitiva, siempre que se cumpla con lo siguiente:

1. Que se cumpla con los requisitos y el procedimiento previsto en la regla 2.6.23. de la presente Resolución.
2. Para los efectos de lo dispuesto en el rubro B, numeral 1 de la regla 2.6.23. de la presente Resolución, el pedimento de importación definitiva deberá tramitarse ante una aduana interior de tráfico aéreo, ferroviario o terrestre; en el Puente Fronterizo Suchiate II de Ciudad Hidalgo; en la Aduana de Ciudad Juárez; en la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional “Plan de Guadalupe” en la ciudad de Ramos Arizpe, adscrita a la Aduana de Piedras Negras; o en una aduana de tráfico marítimo y por conducto de un agente aduanal cuya aduana de adscripción sea por la que se realice la importación definitiva de los vehículos.

En el caso de que el mecanismo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, se deberá presentar el vehículo ante el personal de la aduana a efecto de que practique dicho reconocimiento, conforme a los lineamientos que emita la AGA.

Para los efectos del primer párrafo del presente numeral, tratándose de la Aduana de Querétaro y de las aduanas que cuenten con tres agentes aduanales adscritos o menos, los Administradores de las Aduanas de que se trate, podrán autorizar la tramitación de pedimentos de importación definitiva por parte de agentes aduanales autorizados para operar en dichas aduanas, siempre que soliciten la opinión favorable de la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, justificando dicha solicitud con base en el volumen de las operaciones que se estime realizar en los términos del presente artículo.

3. Para los efectos de lo dispuesto en el rubro B, numeral 3 de la regla 2.6.23. de la presente Resolución, se considerará como fecha de entrada del vehículo, la fecha del pago del pedimento de importación definitiva.
4. Que el trámite de importación definitiva se realice durante el periodo comprendido desde la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución y hasta el 23 de febrero de 2006.
5. Para los efectos de lo dispuesto en el rubro B, numeral 4, incisos a) y b) de la regla 2.6.23. de la presente Resolución, al pedimento de importación definitiva se deberá anexar copia del documento

que acredite la propiedad y el valor del vehículo. La propiedad y el valor del vehículo se podrá acreditar con copia de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Factura comercial expedida por el proveedor extranjero a nombre del importador o endosada a favor del mismo;
- b) Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo;
- c) Nota de venta a nombre del importador (Bill of Sale);
- d) Jurisdicción Voluntaria (factura judicial a favor del importador).

Conforme a lo dispuesto en este artículo, únicamente se podrá importar en forma definitiva un sólo vehículo por cada persona física y siempre que no se hubiere iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación con relación a dicho vehículo.

Para los efectos del presente artículo se considerará como año-modelo el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año."

Tercero.- Se modifica el artículo Octavo de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el DOF el 27 de octubre de 2005, para quedar como sigue:

Octavo.- Se modifica la fracción V del artículo Primero transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el DOF el 8 de agosto de 2005, para quedar como sigue:

"V. Lo dispuesto en la regla 3.3.36. de la presente Resolución, entrará en vigor el 1 de diciembre de 2005."

Cuarto.- Se modifica el artículo Décimo sexto de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el DOF el 8 de agosto de 2005, para quedar como sigue:

"Décimo sexto.- Las personas propietarias de remolques y semirremolques, que hubieran excedido el plazo para el retorno conforme al artículo 106 de la Ley o se encuentren en territorio nacional a la fecha de publicación de la presente Resolución y no cuenten con la documentación aduanera que acredite su legal estancia o tenencia, podrán optar por tramitar el pedimento de importación definitiva a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Resolución y hasta el 31 de marzo de 2006, siempre que no se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación con relación a dichos remolques o semirremolques, y se cumpla con lo siguiente:

- A. Los remolques o semirremolques que se destinen exclusivamente al transporte de carga en general y se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8716.20.01, 8716.20.02, 8716.20.03, 8716.20.99, 8716.31.01, 8716.31.02, 8716.31.99, 8716.39.01, 8716.39.02, 8716.39.04, 8716.39.05, 8716.39.06, 8716.39.07, 8716.39.08, 8716.39.99 y 8716.40.99 del artículo 1o. de la TIGIE.
- B. El trámite de importación definitiva se efectúe de conformidad con lo siguiente:
 - 1. Deberán tramitar, por conducto de agente aduanal adscrito a la aduana de que se trate, el pedimento de importación definitiva utilizando la clave de pedimento A3, prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22 y asentando el identificador "RQ" que forma parte del Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución.
 - 2. El pedimento deberá tramitarse únicamente en una aduana interior o de tráfico marítimo y presentarse ante el mecanismo de selección automatizado sin que se requiera la presentación física del remolque o semirremolque y sin activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.
 - 3. Para la determinación de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se considerará como fecha de internación la fecha de pago.
 - 4. El pedimento de importación definitiva amparará únicamente un solo remolque o semirremolque y ninguna otra mercancía.
 - 5. Los agentes aduanales deberán cobrar una contraprestación de \$183.00 de conformidad con el artículo 160, fracción IX, último párrafo de la Ley.

- C. El pedimento de importación definitiva deberá ser acompañado con copia de los documentos que acrediten la propiedad y el valor del remolque o semirremolque, a nombre del importador o endosado a favor del mismo.
- D. Para efectos de determinar y efectuar el pago de las contribuciones se deberá observar lo siguiente:
1. Tratándose de remolques y semirremolques que hubieran excedido el plazo para el retorno conforme al artículo 106 de la Ley, deberán determinar y pagar el Impuesto General de Importación con actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código, a partir del mes en que el vehículo se importó temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como el pago del IVA que corresponda. Para tal efecto deberán efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley.
 2. Cuando se trate de remolques y semirremolques que se encuentren en territorio nacional y no cuenten con la documentación aduanera que acredite su legal estancia o tenencia deberán efectuar el pago del Impuesto General de Importación y del IVA, considerando como fecha de entrada del vehículo la fecha de pago del pedimento de importación definitiva.
 3. Para efectos de determinar el valor en aduana de los remolques y semirremolques, se podrá optar por determinar dicho valor considerando el 50% del valor contenido en la columna "Loan" (Valor promedio para crédito), sin aplicar deducción alguna, de la edición correspondiente a la fecha de importación del vehículo de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide (Libro Amarillo).

Cuando la antigüedad del remolque o semirremolque sea de 11 años o más anterior al año de importación, podrán considerar el valor en términos del párrafo anterior considerando el valor del último año disponible de la edición correspondiente a la fecha en que se efectúe la importación del vehículo de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide (Libro Amarillo).

Cuando se opte por determinar el valor en aduana del remolque o semirremolque conforme al presente numeral, no será necesario anexar al pedimento el documento que acredite el valor a que se refiere el rubro C del presente Artículo.

Las personas que realicen la importación definitiva al amparo del presente artículo no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley y en ningún caso podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, ni la relativa a la prevista en el "Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial" ni tampoco la correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con los Decretos de la Franja o Región Fronteriza."

Quinto.- Se modifica el artículo Transitorio Cuarto de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el DOF el 27 de octubre de 2005, para quedar como sigue:

"Cuarto.- Lo dispuesto en la regla 3.7.18. de la presente Resolución, entrará en vigor el 15 de enero de 2006, con excepción de su primero y penúltimo párrafos que entrarán en vigor el 15 de diciembre de 2005 y el 31 de marzo de 2006, respectivamente."

Sexto.- Se modifica el artículo Décimo séptimo de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el DOF el 27 de octubre de 2005, para quedar como sigue:

"Lo dispuesto en el apartado A, numeral 7 de la regla 3.6.14 de la presente Resolución, entrará en vigor el 31 de marzo de 2006, por lo que, durante el periodo comprendido de la fecha de publicación de la presente Resolución y su entrada en vigor, las empresas autorizadas deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 7, del Apartado A, de la regla 3.6.14. vigente a la fecha de publicación de la presente Resolución."

Séptimo.- Se modifica el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, para eliminar del Sector 19 "Electrónicos" la fracción arancelaria 8520.90.03.

Octavo.- Se modifica el Anexo 19 "Datos que alteran la información estadística" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, para reformar el numeral 44.

Noveno.- Se modifica el Apartado A del Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, como sigue:

- I. Para adicionar en la fracción XVII a las Aduanas de Altamira, Coatzacoalcos, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Tuxpan y Veracruz.
- II. Para adicionar en la fracción XX a la Aduana de Ciudad Camargo.
- III. Para adicionar en la fracción XXI a la Aduana de Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, San Luis Potosí, S.L.P.

Décimo.- Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, como sigue:

- I. Para adicionar a la clave A3 del Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO" un numeral 9.
- II. Para adicionar al Apéndice 6 "RECINTOS FISCALIZADOS" al Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V, clave 174 a la Aduana de Ciudad Juárez y a UTSA, S.A. de C.V., clave 173 a la Aduana de Lázaro Cárdenas.
- III. Para adicionar al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" las claves "IP", "RQ" y "TD".
- IV. Para modificar al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" la clave "AI".

Décimo primero.- Se modifica el Anexo 27 "Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, para reformar el Capítulo 38 "Productos diversos de las industrias químicas".

Décimo segundo.- Se modifica el Anexo 29 "Mercancías sujetas a horario para tramitar su despacho aduanero" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, para adicionar Discos compactos de la fracción arancelaria 8523.90.02.

Artículos transitorios

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en la regla 2.4.5. de la presente Resolución, entrará en vigor el 31 de marzo de 2006, con excepción de los párrafos segundo, tercero y cuarto del rubro A, que entrarán en vigor el 1 de marzo de 2006.
- II. Lo dispuesto en la regla 2.4.10. de la presente Resolución, entrará en vigor el 1 de marzo de 2006.
- III. Lo dispuesto en la regla 2.4.11. de la presente Resolución, entrará en vigor el 16 de enero de 2006.
- IV. Lo dispuesto en la regla 2.10.7. de la presente Resolución entró en vigor el 28 de octubre de 2005.
- V. Lo dispuesto en el artículo Décimo, fracción IV de la presente Resolución que entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación.
- VI. Lo dispuesto en el artículo Décimo segundo de la presente Resolución que entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 19 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005

"Datos que alteran la información estadística."

-
44. Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus dígitos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.
-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

A.

XVII.

Aduana:

.....

De Altamira.

.....

De Coatzacoalcos.

.....

De Lázaro Cárdenas.

.....

De Manzanillo.

.....

De Tuxpan.

.....

De Veracruz.

XX.

Aduana:

De Ciudad Camargo.

XXI.

Aduana:

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO.

APENDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
.....		
A3		9.- Importación definitiva de remolques y semirremolques de conformidad con el artículo Décimo sexto de la Primera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005.
.....		

APENDICE 6

RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
.....		
Ciudad Juárez		
	174	Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
.....		
Lázaro Cárdenas		
	173	UTTSA, S.A. de C.V.
.....		

APENDICE 8

IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
...		...	
AI	OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR CON AMPARO	G	COMPLEMENTO 1 Se deberá declarar el número del expediente y año del amparo, el número del Juzgado que conoce el amparo; la clave del municipio y de la entidad federativa donde se localiza dicho Juzgado; y el tipo de resolución que se presenta para el despacho aduanero, conforme a lo siguiente: SP: Suspensión provisional. SD: Suspensión definitiva. AC: Amparo concedido. COMPLEMENTO 2 Se deberá declarar el tipo del acto reclamado: 1. Autos usados (Decreto Región Fronteriza). 2. Ley Aduanera: a) Artículo 84-A y 86-A. b) Otros.

			3. Impuesto General de Importación: a) Carne de pollo. b) Pescado. c) Carne de Ovino. d) Carne de Bovino. e) Otros. 4. Cuota Compensatoria. a) Manzanas. b) Otros. 5. Derecho de Trámite Aduanero. 6. IEPS. a) Vinos y licores. b) Otros. 7. IVA. 8. Otros.
...		...	
IP	IMPRESION SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO	G	1. Impresión simplificada del pedimento conforme al numeral 11 de la regla 3.6.21.
...		...	
RQ	IMPORTACION DEFINITIVA DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO SEXTO DE LA PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005	G	Complemento 1 1. Importación definitiva de remolques y semirremolques que hubieran excedido el plazo para el retorno conforme al artículo 106 de la Ley. 2. Importación definitiva de remolques y semirremolques que no cuenten con la documentación aduanera que acredite su legal estancia.
...		...	
TD	TIPO DE DESISTIMIENTO	G	1.- Retorno de mercancías conforme al artículo 103 de la Ley Aduanera. 2.- Desistimiento conforme al artículo 93, segundo párrafo de la Ley Aduanera. 3.- Desistimiento conforme a la regla 5.2.9., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...		...	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005

Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.

CAPITULO 38.

Productos diversos de las industrias químicas:

Fracción arancelaria *
3808.10.01
3808.10.02
3808.10.03
3808.10.99
3808.20.01

3808.20.02
3808.20.99
3808.30.01
3808.30.02
3808.30.03
3808.30.99
3808.90.01
3808.90.02
3808.90.99

*** Únicamente los destinados para usarse en la agricultura o ganadería.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 29 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005**

Mercancías sujetas a horario para tramitar su despacho aduanero

.....					
Discos compactos	8523.90.02				
.....					

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROGRAMA de Protección de la Vaquita dentro del Area de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracciones I, II y III, 9 fracción XVII, 60, 65, 68 y 69 de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción III, 79 fracciones I y III, y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción V de la Ley de Pesca y 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de septiembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*);

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en la Ley General de Vida Silvestre y con el propósito de lograr una mayor participación social, creó el Subcomité Técnico Consultivo para la Recuperación y Protección de la Vaquita y su Hábitat, para que concurran los distintos órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Que para lograr la protección y recuperación de la vaquita, se requiere establecer medidas que promuevan que el desarrollo de actividades se realice de manera tal que elimine los factores de riesgo que han llevado a la especie al peligro de la extinción;

Que la ejecución de acciones tendientes a la protección de la especie deben desarrollarse buscando no afectar negativamente los niveles de bienestar de la población cuyas actividades productivas se desarrollan en el área de refugio;

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE PROTECCION DE LA VAQUITA DENTRO DEL AREA DE REFUGIO UBICADA EN LA PORCION OCCIDENTAL DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA

1. Objetivos

1.1 Objetivo general

Establecer las bases y lineamientos generales y específicos de conservación, así como promover las medidas y mecanismos para regular las actividades productivas y la realización de obras, que se pretendan desarrollar en la superficie comprendida dentro del Area de Refugio establecida mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2005 para la protección y recuperación de la vaquita (*Phocoena sinus*).

1.2 Objetivos específicos

- I. Promover, definir y establecer las medidas de manejo y conservación para orientar el adecuado desarrollo de las actividades dirigidas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Area de Refugio, compatibles con la conservación y recuperación de la vaquita. Lo anterior, minimizando los impactos negativos y maximizando el bienestar de la población cuyas actividades productivas se desarrollan en el área de refugio.
- II. Promover el desarrollo de la investigación científica biológica y socioeconómica que brinde un mayor conocimiento sobre el ecosistema y sus recursos, que conduzca a resolver la problemática en relación a la vaquita.

- III. Promover alternativas productivas y desarrollo tecnológico para el bienestar económico y social de las comunidades locales de la región y el uso sustentable de los recursos naturales en el área de refugio.
- IV. Promover el desarrollo de programas de educación ambiental y difusión, que impulsen la participación comunitaria en la protección y recuperación de la vaquita.
- V. Reforzar el cumplimiento de los objetivos de protección y recuperación de la vaquita; la seguridad y certidumbre de los usuarios del ecosistema y el cumplimiento de las normas vigentes aplicables al Área de Refugio, mediante acciones de inspección y vigilancia, promoviendo la participación comunitaria.

2. Zonificación

Conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2005, el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita comprende una superficie de 1,263.85 km² en la zona comprendida en la porción occidental del Alto Golfo de California, frente a las costas del Estado de Baja California y delimitada por el polígono con vértices en las siguientes coordenadas:

Punto	UTM-11
A	(114.744, 31.331)
B	(114.536, 31.331)
C	(114.536, 31.383)
D	(114.399, 31.383)
E	(114.399, 31.148)
F	(114.496, 30.906)
G	(114.744, 31.088)
H	(114.399, 31.149)
I	(114.717, 31.068)

El Área de Refugio arriba citada se subdivide en dos zonas:

Polígono a: La porción del Área de Refugio que se encuentra dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, la cual tiene una superficie de 897.09 km² y está delimitada por los vértices en las siguientes coordenadas:

Punto	UTM-11
H	(114.399, 31.149)
I	(114.717, 31.068)
G	(114.744, 31.088)
A	(114.744, 31.331)
B	(114.536, 31.331)
C	(114.536, 31.383)
D	(114.399, 31.383)

Polígono b: La porción que se encuentra fuera de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, la cual tiene una superficie de 366.76 km² con los vértices en las siguientes coordenadas:

Punto	UTM-11
I	(114.717, 31.068)
H	(114.399, 31.149)

E	(114.399, 31.148)
F	(114.496, 30.906)

La situación geográfica del Área de Refugio se muestra en las figuras 1 y 2.

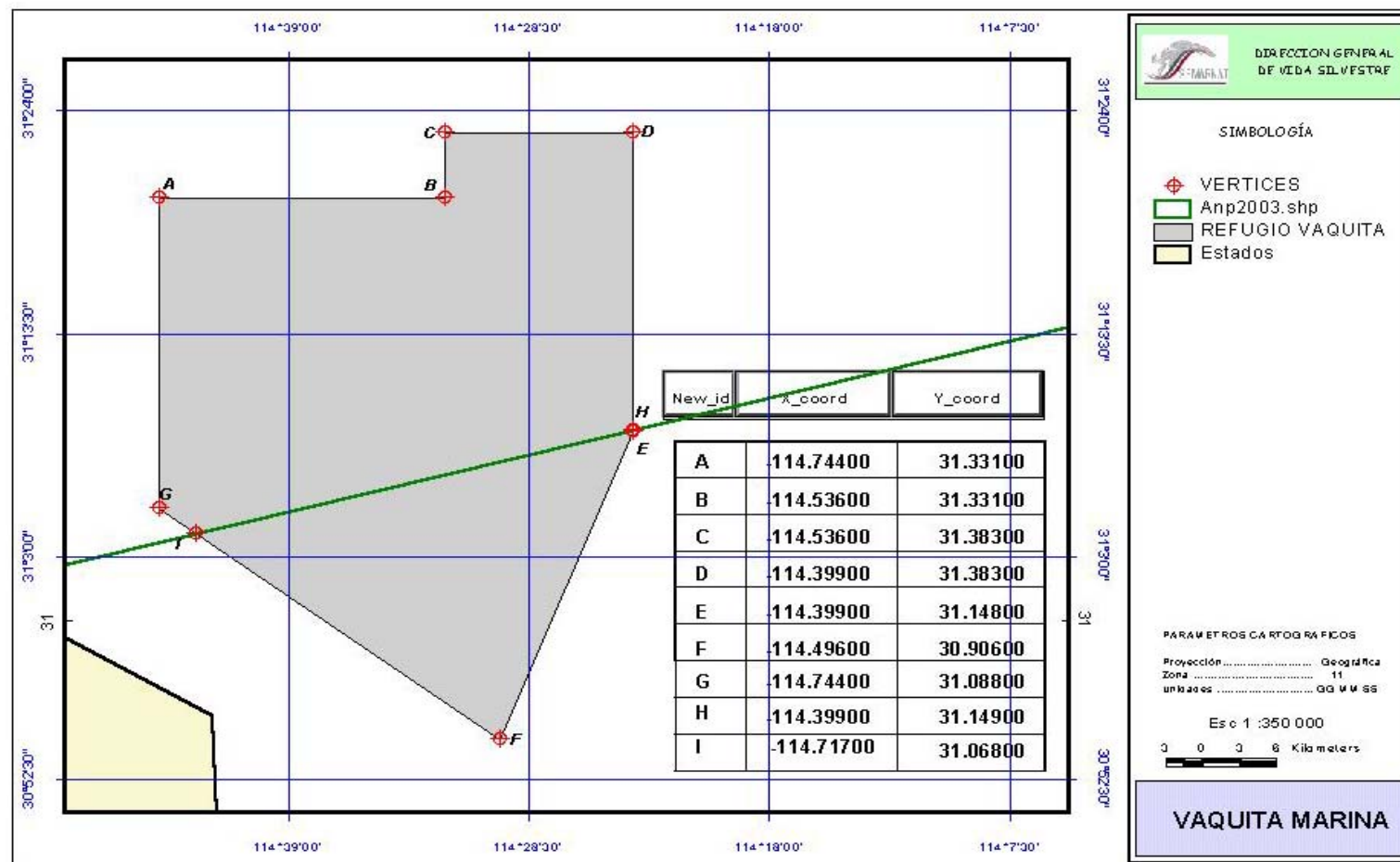


Figura 1. Coordenadas del área de refugio de la vaquita.

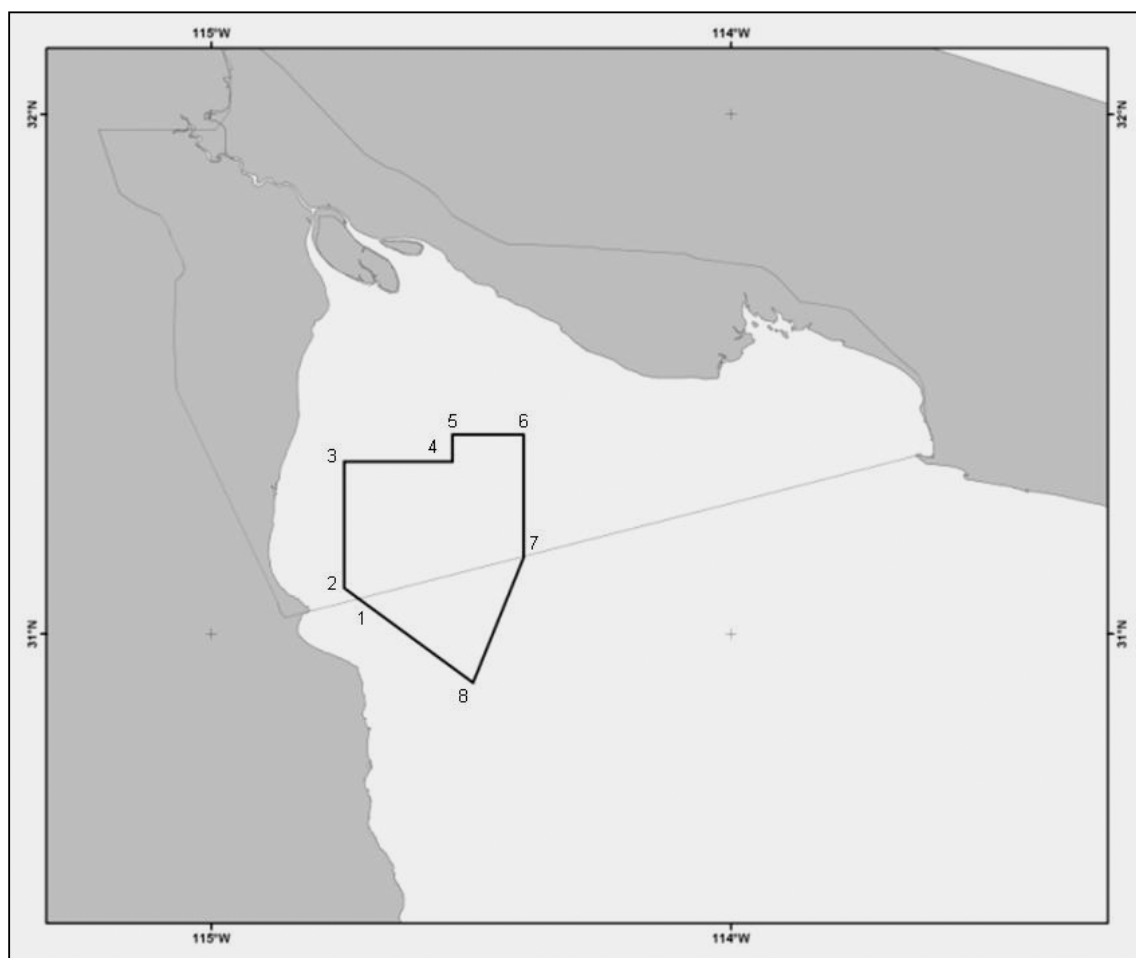


Figura 2. Localización del área de refugio de la vaquita.

3. Lineamientos de manejo y conservación

3.1 Las actividades productivas que se llevan a cabo en el Área de Refugio para la protección de la vaquita deberán realizarse de manera tal que eviten la mortalidad de ejemplares de vaquita y su posible extinción, así como alteraciones y efectos negativos en su hábitat.

3.2 Se promoverán mecanismos de concertación de acciones derivadas del presente Programa con los gobiernos estatales de Baja California y Sonora, así como con representantes del sector pesquero, académico y de organizaciones civiles interesadas de ambos estados.

3.3 Se promoverán mecanismos de concertación y coordinación con las otras dependencias de la Administración Pública Federal competentes, con el objeto de establecer, las medidas de protección acordadas en el ámbito de sus facultades y competencias.

3.4 Se fortalecerán los programas de inspección y vigilancia de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

4. Estrategia de protección y recuperación de la Vaquita.

Para alcanzar los objetivos de protección y recuperación de la vaquita, sin menoscabo del aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros en el Área de Refugio, se desarrollarán las siguientes actividades:

4.1. Investigación y monitoreo

4.1.1 Con fundamento en sus atribuciones, la SEMARNAT, a través del Instituto Nacional de Ecología (INE), continuará generando la investigación científica necesaria para la monitorización de la población de la vaquita y su hábitat, así como estudios respecto del ecosistema. El INE difundirá periódicamente los resultados de sus investigaciones a las entidades relacionadas. Asimismo, el INP y otros centros de investigación y universidades contribuirán con sus investigaciones a incrementar el conocimiento científico en la materia.

4.1.2 La SEMARNAT promoverá que la SAGARPA, con fundamento en sus atribuciones, a través de Instituto Nacional de la Pesca (INP), continúe generando y validando innovaciones tecnológicas para alcanzar la sustentabilidad de las actividades pesqueras con el objeto de eliminar la mortalidad incidental de vaquita. El INP difundirá periódicamente los resultados de sus investigaciones a las entidades relacionadas.

4.1.3 La SEMARNAT en coordinación con las otras dependencias de la administración públicas competentes promoverá la participación del sector productivo en las estrategias enunciadas en los apartados 4.1.1 y 4.1.2.

4.1.4 La SEMARNAT, a través del INE y la CONANP involucrarán al sector productivo, e instituciones académicas y organizaciones sociales en la elaboración e implementación de un programa de capacitación para la protección de la vaquita, así como un programa de difusión dirigido a los usuarios y la comunidad respecto de las acciones para conservación y recuperación de dicha especie y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el Área de Refugio.

4.2. Acciones de control de las actividades productivas para la recuperación de la Vaquita Marina.

La SEMARNAT en coordinación con la SAGARPA y la CONAPESCA, así como con otras dependencias de la administración pública competentes promoverá la participación y consenso del sector productivo y otras organizaciones sociales para la implementación de las siguientes acciones:

4.2.1. Pesca y Acuicultura. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el marco de sus atribuciones, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca establecerá o actualizará las regulaciones pesqueras, con fundamento en la Ley de Pesca y su Reglamento, para orientar el desarrollo de la pesca y la acuicultura conforme a los lineamientos establecidos en el capítulo 3 del presente Programa, fortaleciendo y promoviendo las siguientes acciones específicas:

4.2.1.1 La CONAPESCA en el marco de sus atribuciones y en coordinación con los gobiernos de los Estados de Sonora, Baja California y el sector pesquero de ribera fortalecerá y terminará el proceso de individualización de permisos de pesca y demás instrumentos enmarcados en el programa de ordenamiento pesquero que permitan una pesca responsable y sustentable en las comunidades de San Felipe, Santa Clara y Puerto Peñasco.

4.2.1.2. Con el objeto de evitar la captura incidental de Vaquita Marina, la CONAPESCA con el dictamen técnico del INP y en acuerdo con el sector pesquero, promoverá en el marco de la Ley de Pesca y su Reglamento las medidas administrativas que correspondan para observar las siguientes acciones:

- La eliminación del uso de redes agalleras de 6 pulgadas o más en toda el Área de Refugio;
- La eliminación de prácticas de pesca con redes pasivas o dormidas. Estas se definen como redes ancladas, sin la presencia del pescador o que queden bajo el agua más de 30 minutos;
- Establecimiento de un polígono de exclusión de pesca, con cualquier tipo de redes de arrastre y agalleras, alrededor de CONSAG de 5 millas norte-sur, y 5 millas este-oeste, de aproximadamente 65 Km² y un polígono de 200 km² con coordenadas:

Punto a 31°20.002, 114°39.641;

Punto b 31°00.005, 114°35.538;

Punto c 31°06.842, 114°31.949;

Punto d 31°08.292, 114°26.570.

Con distancias entre puntos a-b de 6.5 Km., b-d 26 Km., c-d 9 Km., y c-a 27.3

- Evaluación técnica para acotar la temporada de pesca.
- Limitar el esfuerzo nominal a no más de 162 embarcaciones de altura.
- Utilización de excluidores de tortugas y peces grandes
- Utilización de excluidores de peces juveniles, 2 por aparejo
- Utilización de dispositivo de monitoreo satelital, dentro del programa de monitoreo satelital de CONAPESCA.

4.2.1.3. Fortalecer el programa de observadores a bordo en la flota de ribera como de altura.

4.2.1.4. Promover ante el INP un estudio técnico justificativo para determinar la longitud más adecuada del chinchorro de línea camaronero utilizado en el Alto Golfo de California.

4.2.1.5. Promover y fortalecer el programa de sustitución de artes de pesca, mediante las siguientes acciones:

- Utilización redes de arrastre ligeras en la flota de altura.
- Evaluación de sistemas de pesca alternativos para la flota ribereña.

4.2.2. La SEMARNAT promoverá ante las secretarías de Turismo, Comunicaciones y Transportes y Desarrollo Social para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se desarrollen acciones y actividades en el corto, mediano y largo plazos para el desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

4.3 Inspección y vigilancia:

Las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones coordinarán sus acciones de inspección y vigilancia y promoverán la optimización de la infraestructura requerida.

Se promoverán esquemas participativos de vigilancia con el apoyo de los Gobiernos de los Estados, autoridades locales, productores y organizaciones civiles.

4.4. Medidas de compensación:

4.4.1 De forma coordinada con las otras dependencias de la Administración Pública Federal competentes, los gobiernos de los estados y los sectores afectados, la SEMARNAT establecerá un esquema integral para la mitigación de los impactos económicos, directos e indirectos a pescadores y comunidades ribereñas afectadas por la implementación de las medidas contenidas el apartado 4.2.

4.4.2 Para efectos del párrafo anterior, la SEMARNAT promoverá ante los gobiernos de los Estados de Baja California y Sonora y de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad competente, la constitución de los mecanismos necesarios con el objeto de apoyar financiera y preferencialmente los proyectos de inversión propuestos por las comunidades afectadas, para la realización de actividades económicas que en consonancia con la protección y recuperación de la vaquita marina contribuyan al desarrollo y bienestar de dichas comunidades. Ello sin menoscabo de los fondos o fideicomisos que en su momento acuerden establecer para el financiamiento de acciones que conduzcan al mejor logro de los objetivos de este Programa.

4.4.3 Ninguna medida restrictiva diferente de las que actualmente se encuentran operando para las actividades pesqueras se implementará sin previo análisis de los impactos económicos directos e indirectos validado por el órgano de evaluación y seguimiento establecido en el apartado 5 del presente Programa.

4.5 La SEMARNAT en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal competentes y los gobiernos de los estados de Baja California y Sonora promoverán acciones para la diversificación productiva que contribuyan al desarrollo local y regional.

5. Evaluación y seguimiento

5.1 Para la adecuada ejecución del Programa, se constituirá un órgano de evaluación y seguimiento integrado por representantes del sector público federal y estatal, así como con representantes de las flotas ribereña y de altura; del sector académico y de organizaciones sociales vinculados con la protección y recuperación de la vaquita y el aprovechamiento sustentable de los recursos marinos y pesqueros.

5.2 Dicho órgano de evaluación y seguimiento deberá elaborar una propuesta de indicadores y mecanismos para la evaluación de la efectividad del presente Programa de Protección.

5.3 El órgano de evaluación y seguimiento presentará anualmente a los titulares de la SEMARNAT, SAGARPA y Gobiernos de los Estados de Baja California y Sonora, un informe de avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos del Programa, en su caso, podrá incluir recomendaciones a fin de hacer más eficiente su aplicación. La SEMARNAT difundirá el informe ante los sectores involucrados.

5.4 La SEMARNAT, con base en los informes que presente el órgano a que se refiere este capítulo, podrá revisar y, en su caso, modificar el presente Programa de Protección, previo acuerdo con las dependencias del sector público federal y estatal con la participación de los sectores social y privado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino, para quedar como NOM-026-SEMARNAT-2005, Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 último párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 12 fracción IX, 16 fracción VIII, 55, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 53, 55 y 57 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 87, último párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y de leña para usos domésticos se sujetará a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables;

Que con fecha 30 de mayo de 1996 se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-002-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino, la cual por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2003 cambió su nomenclatura a NOM-026-SEMARNAT-1996;

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos, 55 fracciones I y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la Semarnat emitirá normas oficiales mexicanas en materia forestal que tengan por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en cuencas, regiones, ecosistemas o zonas, en aprovechamiento de recursos forestales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos, así como para regular los procesos de aprovechamiento, almacenamiento, transporte, transformación y comercialización de los recursos forestales así como la prestación de los servicios técnicos;

Que con fecha 21 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual reglamenta lo relativo a los avisos y autorizaciones para el aprovechamiento, así como el transporte y almacenamiento de productos forestales;

Que a efecto de actualizar la Norma se decidió modificar la misma para que su contenido se ajuste a la nueva legislación y que únicamente contenga los criterios y especificaciones técnicas, para realizar el aprovechamiento sostenible con fines comerciales de resina;

Que la modificación incluye criterios menos intensivos de aprovechamiento; así mismo, se eliminan los procedimientos, criterios y especificaciones administrativas para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de la resina de pino, toda vez que estos temas son materia de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento;

Que la resina de pino es un recurso forestal no maderable y su aprovechamiento con fines comerciales se ha venido realizando desde 1920, principalmente en los Estados de Jalisco, México, Michoacán y Oaxaca;

Que en México, la resina de pino es el principal producto forestal no maderable que se aprovecha en el país ya que representa el 43% y 47% del valor y volumen de producción forestal no maderable nacional, respectivamente excluyendo tierra de monte;

Que al transformar la resina de pino se obtienen productos que son materias primas de la cadena industrial del país, generando una importante fuente de empleos;

Que la recolección de resina de pino, al ser una actividad precaria de grupos sociales marginados, requiere una regulación específica y sencilla que a la vez permita su aprovechamiento sustentable;

Que la industria resinera utiliza como materia prima la resina de pino para la obtención de la brea o colofonia y el aguarrás o esencia de trementina;

Que el aprovechamiento de resina de pino como la mayoría de los recursos forestales no maderables genera beneficios a quienes aprovechan estos recursos, por lo que resulta necesario regular la explotación racional de los mismos;

Que el presente Proyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 7 de septiembre de 2005 y se publica para consulta pública de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en avenida Periférico Sur número 4209, 5o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal, o al correo electrónico resina.consulta@semarnat.gob.mx;

Que durante el plazo de consulta pública los documentos que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

Con la finalidad de dar a conocer los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento con fines comerciales de resina de pino, me permito expedir el siguiente:

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESINA DE PINO, PARA QUEDAR COMO: NOM-026-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE RESINA DE PINO

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Criterios y especificaciones.
5. Procedimiento de evaluación de la conformidad.
6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales.
7. Observancia de esta norma.
8. Bibliografía.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma es de observancia en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento sostenible con fines comerciales de resina de las especies del género *Pinus* en terrenos forestales y preferentemente forestales.

2. Referencias

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

3. Definiciones

Además de las definiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, para los efectos de la presente Norma se entenderá por:

3.1. Aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables: Documento mediante el cual los interesados informan y justifican en términos de la Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las acciones tendientes a la extracción de estos recursos de su medio natural con fines comerciales.

3.2. Cara de resinación: incisión en forma de canalillo que se realiza a lo largo del fuste de un árbol quitando la corteza y la parte superficial de madera para que fluya resina.

3.3. Cara viva: cara de resinación de la cual actualmente se está aprovechando resina.

3.4. Cara muerta: cara de resinación abandonada por haberse cumplido su periodo de resinación.

3.5. Entrecara: distancia entre las caras de resinación en un árbol.

3.6. Ley: la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3.7. Reglamento: el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3.8. Resinación intensiva: el aprovechamiento intensivo de resina en árboles programados para su derribo en un aprovechamiento forestal maderable autorizado.

3.9. Resina de pino: sustancia viscosa que naturalmente o por incisión, fluye de las especies de árboles del género Pinus, la cual es utilizada como materia prima para la obtención de brea y aguarrás mediante procesos industriales.

3.10. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.11. PEC: Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

3.12. PROFEPA: la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

4. Criterios y especificaciones

Para realizar el aprovechamiento de resina de pino con fines comerciales se debe presentar un aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

La técnica de aprovechamiento de resina de pino consiste en realizar una o más incisiones en forma de canalillo, llamadas caras de resinación, a lo largo del fuste de un árbol las cuales deben estar separadas por espacios llamados entrecaras.

4.1. El número máximo de caras está determinado por el diámetro del árbol por aprovechar, el cual debe ser medido a 1,30 m de altura a partir de la base del tronco, conforme al cuadro No. 1.

Cuadro No. 1

Diámetro cm	Número máximo de caras vivas por árbol
25,0-32,5	1
32,6-42,5	2
42,6 y mayores	3

En el caso de resinación intensiva, el número de caras vivas por árbol está determinado únicamente por la anchura de las entrecaras la cual no debe ser menor de 10 cm.

4.2. El ancho máximo de las caras es de 10,0 cm.

4.3. El ancho mínimo de la entrecara es de 10,0 cm.

4.4. Una vez eliminada la corteza, la profundidad máxima de una cara es de 2,0 cm excepto para la apertura de cara, la cual podrá ser hasta de 3,0 cm.

4.5. La longitud máxima de apertura anual de una cara es de 50,0 cm y la longitud total máxima es de 2,5 m.

4.6. En caso de que el aprovechamiento de resina se pretenda realizar en un área natural protegida o en alguna especie sujeta a protección especial, se debe observar lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

5. Procedimiento de evaluación de la conformidad

5.1. Objetivo

Establecer los lineamientos y el procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2. Campo de aplicación

El presente PEC es de aplicación para las personas físicas y morales que realizan aprovechamiento de resina de pino con fines comerciales y será realizada por conducto de la PROFEPA o por personas acreditadas y autorizadas por la Secretaría de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Cualquier particular podrá solicitar a la PROFEPA o a la persona acreditada y autorizada por la Secretaría se le realice la evaluación de la conformidad.

5.3. Disposiciones Generales

5.3.1. Método de muestreo.

5.3.2 La evaluación de la conformidad debe realizarse utilizando cualquier sistema de muestreo, debiendo generar una confiabilidad mínima del 95% y un error de muestreo máximo del 10%.

5.3.3. Las variables a verificar para evaluar la conformidad de la presente Norma son: dimensiones y número de caras de resinación, que a su vez implica la medición de diámetros de los árboles en resinación.

5.4. Procedimientos y materiales de medición.

En cada uno de los árboles muestra, realizar las siguientes mediciones:

5.4.1 Dimensiones de las caras vivas de resinación y entrecaras.

- a) La medición debe realizarse con una escala graduada en centímetros.
- b) Para el ancho de la cara viva de resinación y entrecaras, realizar al menos dos mediciones en cada una, distribuidas a lo largo de la sección, para obtener un promedio individual.

Se debe medir cada una de las caras vivas del árbol y entrecaras y obtener un promedio para cada uno.

- c) Para la medición del largo total de las caras vivas del árbol, los valores deben aproximarse al centímetro.

5.4.2. Profundidad de caras de resinación vivas.

- a) La medición debe realizarse con una escala tipo vernier graduada en milímetros.
- b) Realizar al menos dos medidas en cada una de las caras vivas, distribuidas a lo largo de la sección, para obtener un promedio de profundidad individual en el árbol.
- c) La medición de la profundidad se debe realizar en cada una de las caras vivas del árbol para obtener un promedio de profundidad en el árbol.

5.4.3. Diámetros.

- a) La medición debe realizarse con una escala tipo vernier graduada en centímetros.
- b) La medición del diámetro debe realizarse a la altura de 1,30 m en el tronco del árbol, medido a partir del nivel del suelo por la parte alta de la pendiente.
- c) La medición debe realizarse de manera perpendicular al eje del árbol. Los valores deben aproximarse al centímetro.

5.4.4. Apertura de caras.

Se deben contar las caras vivas en cada uno de los árboles muestra, verificando que las caras y entrecaras se ajusten a lo establecido en la presente Norma.

5.5. Interpretación de los resultados

Variable	Dimensión	Límite

	Establecida	Máximo	Mínimo
Ancho de cara viva	10,0 cm	11,0 cm	No aplica
Ancho de entrecara	10,0 cm	No aplica	9,0 cm
Largo de cara viva	50,0 cm anuales	55,0 cm	No aplica
Profundidad de cara	2,0 cm	2,5 cm	No aplica
Profundidad de apertura de cara	3,0	3,5	No aplica
Número de caras vivas	De acuerdo a lo establecido en el cuadro 1	No aplica	No aplica

Se considera que el aprovechamiento de resina de pino no cumple con lo establecido en la presente Norma, cuando derivado del muestreo se detecte que más del 20% de los árboles que están bajo aprovechamiento, presentan alguna variación arriba de los límites máximos permisibles.

5.6. Las personas físicas o morales que se sometan al presente PEC pueden obtener una constancia por parte de la PROFEPA o por la persona acreditada y autorizada por la Secretaría en la cual se haga constar los resultados obtenidos.

6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

No hay normas equivalentes, ni disposiciones de carácter interno que reúnan los elementos y preceptos de orden técnico que esta Norma Oficial Mexicana integra y complementa.

7. Observancia de esta norma

Esta Norma es de observancia obligatoria para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos que establece la Ley y su Reglamento.

8. Bibliografía

8.1. Ayala Sosa J. Carmen, Romahn de la Vega Carlos F., Zamudio Sánchez Francisco J. 1988. Respuesta del *Pinus pringlei* Shaw a dos métodos de resinación. AGROCIENCIA. No. 72. pp. 165-172.

8.2. Diario Oficial de la Federación. 30 de mayo de 1996. Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino.

8.3. Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCF1-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

8.4. Galindo Luis D. S/F. Apuntes generales sobre la resinación en el Estado de Michoacán. 10 p.

8.5. Gobierno del Estado de Michoacán. 2004. Proyecto para Reanudar la Actividad Resinera en la Región Suroccidental del Estado de Michoacán.

8.6. Gómez Romero Fabio. S/F. Sistemas y Métodos de Resinación en el Pino. SARH-Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre pp. 26-31.

8.7. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- Diario Oficial de la Federación. 25 de febrero de 2003.

8.8. Martínez Maximino. 1979. Catálogo de nombres vulgares y científicos de plantas mexicanas. F.C.E. México, D.F. 1220 p.

8.9. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- Diario Oficial de la Federación. 21 de febrero de 2005.

8.10. Romahn de la Vega Carlos Francisco. 1984. Principales productos forestales no maderables de México. División de Ciencias Forestales. Universidad Autónoma Chapingo. México. 561 p.

8.11. Rzedowski Jerzy. 1983. Vegetación de México. Ed. Limusa. México, D.F. 432 p.

8.12. SEMARNAT. 2002. Anuario de la Producción Forestal 2002. pp. 23-32.

TRANSITORIOS

UNICO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Ramón Ardavin Ituarte**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, lomos de atún originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 1 de la Decisión 2/2004 del Consejo Conjunto UE-México; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus estados miembros, el 1 de julio de 2000 entró en vigor la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México que establece, entre otros, las disposiciones que regulan el comercio de bienes originarios entre las Partes;

Que la Decisión mencionada en el considerando anterior, prevé en su artículo 3 la posibilidad de que las Partes acuerden reducir sus aranceles aduaneros más rápido de lo previsto y que en este supuesto el acuerdo alcanzado por las Partes prevalecerá sobre los términos establecidos en la propia Decisión y el artículo 10 establece que las Partes podrán examinar la posibilidad de que la Comunidad Europea otorgue a México un cupo con arancel preferencial para lomos de atún;

Que el 28 de abril de 2004 el Consejo Conjunto UE-México adoptó la Decisión 2/2004 por la que se introduce un cupo arancelario con tratamiento preferencial para determinados productos originarios de México y enumerados en el anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México misma que se dio a conocer mediante Acuerdo publicado el 17 de mayo de 2004 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA, LOMOS DE ATÚN ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para internar a los Estados miembros de la Comunidad Europea en el periodo comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2006, con el arancel preferencial establecido en la Decisión 2/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo 1 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, lomos de atún, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea	Descripción indicativa	Cupo
1604.14.16	(Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada el 26 de junio de 2000.) Lomos de atún.	6,000 Toneladas

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, se aplicará al cupo de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO CUARTO.- Para la obtención del cupo el solicitante deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda lo siguiente:

- a) Formato SE-03-026, "Cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 ó el carácter de exportador autorizado". Una vez presentado dicho formato, La Secretaría autorizará el Cuestionario dentro de los 2 días hábiles siguientes a la presentación del mismo o notificará si requiere realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa, en cuyo caso, emitirá su respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Una vez autorizado dicho cuestionario, esta Secretaría proporcionará el formato de "certificado de circulación EUR.1" para ser llenado por el exportador;

- b) Una vez obtenido el formato de "certificado de circulación EUR.1" a que se refiere el inciso anterior y solamente la primera ocasión que se tramite la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, se presentará la solicitud de asignación del cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" adjuntando copia de la carátula del cuestionario a que se refiere el inciso anterior, debidamente autorizado. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. La vigencia de la constancia de asignación será al 31 de Diciembre de 2006, y
- c) Una vez obtenida la constancia de asignación, se solicitará la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de Certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando el formato de certificado de circulación EUR.1 debidamente requisitado, la copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque ó carta de porte ó guía aérea, según sea el caso. La Representación Federal de la Secretaría de Economía, emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir por solicitante será el monto menor entre la cantidad señalada en la factura comercial y, el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las expediciones otorgadas adjuntando copia del pedimento de exportación, de forma tal que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de diciembre de 2006.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país del Estado miembro de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-026 "Cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-038-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- c) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2006, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 1 de la Decisión 2/2004 del Consejo Conjunto UE-México; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus estados miembros, el 1 de julio de 2000 entró en vigor la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México que establece, entre otros, las disposiciones que regulan el comercio de bienes originarios entre las Partes;

Que la Decisión mencionada en el considerando anterior, prevé en su artículo 3 la posibilidad de que las Partes acuerden reducir sus aranceles aduaneros más rápido de lo previsto y que en este supuesto el acuerdo alcanzado por las Partes prevalecerá sobre los términos establecidos en la propia Decisión y el artículo 10 establece que las Partes podrán examinar la posibilidad de que la Comunidad Europea otorgue a México un cupo con arancel preferencial para materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo;

Que el 28 de abril de 2004 el Consejo Conjunto UE-México adoptó la Decisión 2/2004 por la que se introduce un cupo arancelario con tratamiento preferencial para determinados productos originarios de México y enumerados en el anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México misma que se dio a conocer mediante Acuerdo publicado el 17 de mayo de 2004 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA, MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS EN POLVO ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para internar a los Estados miembros de la Comunidad Europea en el periodo comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2006, con el arancel preferencial establecido en la Decisión 2/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo 1 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea	Descripción indicativa	Cupo
	(Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada el 26 de junio de 2000.)	
1302.20.10	Materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo.	250 toneladas

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, se aplicará al cupo de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO CUARTO.- Para la obtención del cupo el solicitante deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda lo siguiente:

- a) Formato SE-03-026, "Cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 ó el carácter de exportador autorizado". La Secretaría autorizará el Cuestionario dentro de los 2 días hábiles siguientes a la presentación del mismo o notificará si requiere realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa, en cuyo caso, emitirá su respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Una vez autorizado dicho cuestionario, esta Secretaría proporcionará el formato de "certificado de circulación EUR.1" para ser llenado por el exportador;

- b) La primera ocasión que se tramite la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, se presentará la solicitud de asignación del cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" adjuntando copia de la carátula del cuestionario a que se refiere el inciso anterior, debidamente autorizado. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. La vigencia de la constancia de asignación será al 31 de Diciembre de 2006, y
- c) Una vez obtenida la constancia de asignación, se solicitará la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de Certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando el formato de certificado de circulación EUR.1 debidamente requisitado, la copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque, ó carta de porte ó guía aérea, según sea el caso. La Representación Federal de la Secretaría de Economía, emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir por solicitante será el monto menor entre la cantidad señalada en la factura comercial y, el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las expediciones otorgadas adjuntando copia del pedimento de exportación, de forma tal que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de diciembre de 2006.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país del Estado miembro de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-026 "Cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 ó el carácter de exportador autorizado":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-038-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- c) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2006, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar, atún en lata, con un peso no mayor a 1 kg originario de la República de Guatemala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, firmado el 29 de junio de 2000 y publicado el 19 de enero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, manifiesta la decisión de crear un mercado más extenso y seguro para bienes producidos en el territorio de las Partes y establecer una zona de libre comercio, entre los cuatro países a través de la eliminación de barreras comerciales;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras establece en el párrafo 1 del artículo 4-04 que las Partes eliminarán sus aranceles aduaneros sobre bienes originarios, de conformidad con lo establecido en el anexo 3-04 (5);

Que el punto 9 del anexo 3-04 (5) establece el tratamiento arancelario aplicable a los bienes originarios incluidos en las fracciones arancelarias;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de atún en lata, es un instrumento de la política sectorial para favorecer las relaciones comerciales con los países con los que México ha suscrito Acuerdos Comerciales Internacionales, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR, ATUN EN LATA, CON UN PESO NO MAYOR A 1 KG ORIGINARIO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2006 dentro del arancel-cuota establecido en el artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, atún en lata, con un peso no mayor a 1 Kg originario de la República de Guatemala, es el que se determina a continuación:

Fracción	Descripción	Cuota
1604.14.01	Atún en lata, con un peso no mayor a 1 kg	500 toneladas métricas
1604.14.02		
1604.14.03		
1604.14.99		
1604.19.01		
1604.19.02		
1604.19.99		

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, se aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO CUARTO.- Para la obtención del cupo el solicitante deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda lo siguiente:

a) Solamente la primera ocasión que se tramite la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, se presentará la solicitud de asignación del cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. La vigencia de la constancia de asignación será al 31 de diciembre de 2006.

b) Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" adjuntando copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o carta de porte ó guía aérea, según sea el caso. La Representación Federal de la Secretaría de Economía, emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir por solicitante será el monto menor entre la cantidad señalada en la factura comercial y, el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de importación a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será lo que sea primero entre 60 días naturales contados a partir de la expedición del certificado o el 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2006 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006, al amparo del acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en el acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino); artículo 4o. fracción III, 5o. fracción III, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece, como estrategia para la diversificación de nuestros mercados internacionales, el fortalecimiento de las relaciones económicas y comerciales con el exterior, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que debe fortalecerse la competitividad de los distintos agentes económicos para que éstos tengan una participación fundamental dentro del mercado mundial mediante el establecimiento de esquemas accesibles a las empresas exportadoras de bienes e instrumentar esquemas concretos de promoción a las exportaciones de dichos bienes;

Que el procedimiento de asignación del cupo referido, es un instrumento de la política sectorial para promover las corrientes comerciales entre las Partes, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A TAIWAN, PENGHU, KIMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO), VEHICULOS AUTOMOVILES, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE 2006, AL AMPARO DEL ACUERDO TEMPORAL CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TERRITORIO ADUANERO INDEPENDIENTE DE TAIWAN, PENGHU, KIMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO)

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para internar en 2006 a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), de conformidad con lo establecido en el acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles y chasis de peso bruto vehicular inferior o igual a 3.5 toneladas y que se clasifiquen en las subpartidas arancelarias 8703.21, 8703.22, 8703.23, 8703.24, 8703.31, 8703.32, 8703.33, 8703.90, 8704.21, 8704.31, 8706.00 y 8708.99; originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es el que se determina a continuación:

Subpartida arancelaria	Descripción del cupo	Monto
8703.21, 8703.22, 8703.23, 8703.24, 8703.31, 8703.32, 8703.33, 8703.90, 8704.21, 8704.31, 8706.00, 8708.99.	Vehículos automóviles y chasis de peso bruto vehicular inferior o igual a 3.5 toneladas.	20,736 unidades

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo Temporal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Territorio Aduanero Independiente de Taiwán, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Economía asignará hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- La solicitud de asignación del cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando los documentos establecidos en la hoja de requisitos anexa a este Acuerdo, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Quando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de certificado de cupo copia del pedimento de exportación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-a>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2006 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION**

2006

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE CUPO DE EXPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DENTRO DEL ACUERDO TEMPORAL CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TERRITORIO ADUANERO INDEPENDIENTE DE TAIWAN, PENGHU, KIMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO).

8703.21., 8703.22., 8703.23., 8703.24., 8703.31., 8703.32., 8703.33., 8703.90., 8704.21., 8704.31., 8706.00. Y 8708.99.

Beneficiarios: Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitud: Formato de "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" (SE-03-013-5).

Documento	Periodicidad
Escrito en papel membretado en el que manifieste que los vehículos son íntegramente fabricados en México.	Cada vez que presente solicitud de expedición
Orden(es) de Compra del Cliente en Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino).	Cada vez que presente solicitud de expedición.
Copia de la carta de porte, conocimiento de embarque o guía aérea, según sea el caso.	Cada vez que presente solicitud de expedición.
Escrito, mediante el que el solicitante proporcione nombre y domicilio tanto del productor de los vehículos como del consignatario.	Cada vez que presente solicitud de expedición.

ACUERDO por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2006, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que en el artículo 4 parte III del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio se establece que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII-México Sección I-B, en la que se incluye la leche en polvo o en pastillas;

Que el mecanismo de asignación del contingente arancelario de importación de leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece en el Artículo Sexto Transitorio Fracción IV, Disposiciones en materia de leche, que implican adecuaciones a los criterios y mecanismos de asignación de las cuotas mínimas libres de arancel acordadas en los tratados de libre comercio, razón por la cual es necesario hacer compatible este ordenamiento con la citada ley, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, ha sido aprobado por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2006,
EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS
DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO**

ARTICULO PRIMERO.- El contingente arancelario mínimo para importar exenta de arancel en 2006, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, para efecto de lo dispuesto en la parte III, artículo 4 del Acuerdo Sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo de Marrakech, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción del contingente de importación	Contingente mínimo ^{1/} (toneladas)	
		Total	Establecida en la Lista LXXVII
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	120,000	80,000 provenientes de países con cláusula de Nación más favorecida.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).		40,000 originarias de los Estados Unidos de América.

^{1/} En la Lista LXXVII de las concesiones de México en el marco de la OMC, se estableció un contingente arancelario mínimo por 120,000 toneladas; de las cuales 40,000 forman parte del cupo mínimo negociado en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. El Acuerdo correspondiente a dicho cupo, se publica por separado.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de complementar el abasto doméstico de leche en polvo, se aplicará el mecanismo de asignación directa, al contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo, conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) Empresa del sector público.	Directa	55,462	A partir del primer día hábil de enero hasta el 30 de noviembre de 2006.
B) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, sin antecedentes de asignación directa.	Directa	1,000	1o.) Treinta días hábiles, a partir del primer día hábil de enero. 2o.) Veinte días hábiles a partir del 15 marzo.
C) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación y que cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	18,630	1o.) Treinta días hábiles, a partir del primer día hábil de enero. 2o.) Veinte días hábiles a partir del 15 marzo.
D) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación y que no cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	4,908	1o.) Treinta días hábiles, a partir del primer día hábil de enero. 2o.) Veinte días hábiles a partir del 15 marzo.

^{1/} Se refiere a la condición previa establecida en la Fracción IV del Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

- A.** La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, conforme a los requerimientos de su programa anual de compras de leche fluida y de leche en polvo;
- B.** Empresas industriales del sector privado, sin antecedentes de asignación directa en 2005 o 2004, y que cumplan con la condición previa, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo considerando sus consumos auditados de leche fluida y leche en polvo durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa;

- C. Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2005 o 2004, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo que cumplan la condición previa establecida en el Artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa; y,
- D. Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2005 o 2004, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo que no cumplan la condición previa establecida en el Artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial aquella en donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial, donde el producto que resulta de dicho proceso tiene características distintas a las de la materia prima de donde proviene. Dicha materia prima es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único.

Para la empresa mencionada en el inciso A) de este artículo la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de conformidad a lo señalado en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo.

Para las empresas señaladas en el inciso B), la asignación directa se realizará distribuyendo el monto de manera proporcional con base en sus consumos auditados, la asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, una vez concluido el periodo de recepción de solicitudes, conforme se detalla en el Artículo Sexto del presente instrumento.

Para las empresas señaladas en los incisos C) y D) la asignación directa se realizará a través de la DGCE, conforme a las fórmulas establecidas en el artículo cuarto y quinto, respectivamente, de este Acuerdo.

Para la aplicación general de los criterios y fórmulas que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas.

La mercancía obtenida por asignación directa no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO CUARTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas mencionadas en el inciso C) del artículo tercero de este Acuerdo, se tomará en cuenta lo siguiente:

Los solicitantes deberán cumplir como condición previa que su consumo de leche en polvo importada no sobrepase el 30% de la suma de los consumos auditados de leche en polvo y leche fluida convertida a sólidos totales equivalentes, utilizando el factor de 8.5, durante el año previo. Asimismo, registrarán sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional en 2006.

Los criterios de asignación aplicables a las empresas solicitantes de este cupo, son los que a continuación se indican:

Para las empresas que cumplan la condición previa, se tomará como referencia el monto total autorizado en 2005 o, en su caso, de 2004, de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo, obtenidos por asignación directa.

Este monto se ajustará por:

- La participación del monto disponible para asignación directa del sector privado del cupo OMC, respecto al monto total disponible por asignación directa de los cupos mínimos (OMC y TLCAN) para este tipo de solicitantes y por la distribución por periodo.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Omega_{j(t)} = \lambda_j * \rho * \sigma_{(t)}$$

Donde:

- $\Omega_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de leche en polvo en el periodo t .
- λ_j = Monto total de los cupos de leche en polvo (cupos mínimos de leche en polvo OMC, TLCAN y de la cuota adicional de leche en polvo), autorizados a la empresa j en 2005 o, en su caso en 2004, a través de asignación directa *.
- ρ = Proporción del monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo OMC, respecto al monto total para la asignación directa de este tipo de solicitantes (OMC y TLCAN) en cada periodo = 57.105%.
- $\sigma_{(t)}$ = Distribución del cupo de importación por periodo: primero = 50%; segundo = remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo. La distribución estará sujeta al monto del cupo disponible para este tipo de solicitantes.

*/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

La asignación en cada periodo se realizara siempre que exista saldo en el cupo.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo reportado del año previo.

En el segundo periodo establecido en el cuadro del Artículo Segundo de este ordenamiento, se procederá a realizar una distribución proporcional del mismo, entre las empresas que presenten su solicitud, sólo en caso de existir saldo.

ARTICULO QUINTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas mencionadas en el inciso D) del Artículo Tercero que no puedan cumplir la condición previa señalada en el Artículo Cuarto de este Acuerdo, los criterios de asignación aplicables son los que a continuación se indican:

Se tomará como referencia el monto total autorizado en 2005 o, en su caso, en 2004, de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo obtenidos por asignación directa.

Este monto se ajustará por:

- La participación del monto disponible para asignación directa del sector privado del cupo OMC, respecto al monto total disponible por asignación directa de los cupos mínimos (OMC y TLCAN) para este tipo de solicitantes y por la distribución por periodo.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Psi_{j(t)} = \lambda_j * \rho * \sigma_{(t)}$$

Donde:

- $\Psi_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de leche en polvo en el periodo t .
- λ_j = Monto total de los cupos de leche en polvo (cupos mínimos de leche en polvo OMC y TLCAN y de la cuota adicional de leche en polvo), autorizados a la empresa j en 2005 o, en su caso en 2004, a través de asignación directa *.
- ρ = Proporción del monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo OMC, respecto al monto total para la asignación directa de este tipo de solicitantes (OMC y TLCAN) en cada periodo = 58.387%.
- $\sigma_{(t)}$ = Distribución del cupo de importación por periodo: primero = 50%; segundo = remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo. La distribución estará sujeta al monto del cupo disponible para este tipo de solicitantes.

*/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

La asignación en cada periodo se realizara siempre que exista saldo en el cupo.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo reportado del año previo.

En el segundo periodo establecido en el cuadro del Artículo Segundo de este ordenamiento, se procederá a realizar una distribución proporcional del mismo, entre las empresas que presenten su solicitud, sólo en caso de existir saldo.

ARTICULO SEXTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas mencionadas en el inciso B) del artículo tercero de este Acuerdo, se considerará lo siguiente:

Los solicitantes deberán cumplir como condición previa que su consumo de leche en polvo importada no sobrepase el 30% de la suma de los consumos auditados de leche en polvo y leche fluida convertida a sólidos totales equivalentes, utilizando el factor de 8.5, durante 2005. Asimismo, registrarán sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2006.

El monto asignado se distribuirá a prorrata, es decir proporcionalmente entre las empresas, con base en los consumos auditados de leche fluida y leche en polvo. A cada solicitante se asignará el monto que resulte menor entre el 20 por ciento del monto del periodo, el monto solicitado o el que resulte de la prorrata.

Para la asignación de este monto, se prevé que este proceso se lleve a cabo entre las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la hoja anexa para este propósito; en caso de que alguna empresa no cumpla con todos los requisitos, de contar con los elementos necesarios para estimar su asignación (consumos auditados), se reservará el monto que resulte de la aplicación de la fórmula arriba expuesta. En caso contrario, la empresa podrá ser tomada en cuenta hasta que se disponga de los elementos necesarios para estimar su asignación, considerando el saldo disponible en el periodo se le asignará el monto que resulte menor entre el 20 por ciento del monto del periodo, el monto solicitado, o un porcentaje similar al que resulte de la prorrata realizada.

La distribución por periodo del monto total para la prorrata considerará en este artículo, será:

primero = 50%; segundo = 50%.

ARTICULO SEPTIMO.- Las solicitudes de asignación directa, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda, la hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente instrumento.

Las asignaciones de cupo tendrán una vigencia al 31 de diciembre para la empresa del sector público. Para el resto de los solicitantes será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de emisión del oficio de asignación de cupo. La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este cupo.

ARTICULO NOVENO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del contingente arancelario por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO DECIMO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO EN 2006
PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN EL AÑO PREVIO O EN 2004,
QUE CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA */
(0402.10.01 Y 0402.21.01)
PAISES MIEMBROS DE LA OMC
Asignación Directa

Beneficiarios**/:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el año previo o en 2004.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo: Empresas industriales del sector privado:	Documento Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa.⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas.⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa.⁽²⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada.⁽²⁾ ✓ Consumo mensual de 2005 de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes), suero de leche y crema de leche (expresados en sólidos lácteos equivalentes) desglosado por procedencia nacional y de importación⁽³⁾, del periodo comprendido de enero a diciembre; el auditor externo reportará la participación del consumo de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes, respecto a la suma de los consumos auditados de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes⁽⁴⁾. ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche). ✓ Escrito del representante legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la S.E., registrando los compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2006 de la empresa.	Periodicidad Anual
		Anual

** No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

- (1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.
- (2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (3) Se deberá utilizar, en su caso, el factor de conversión de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada; de 6.5 para suero de leche; y de 3.5 para crema de leche.

** No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

- (1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.
- (2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (3) Se deberá utilizar, en su caso, el factor de conversión de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada; de 6.5 para suero de leche; y de 3.5 para crema de leche.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO EN 2006
PARA EMPRESAS SIN ANTECEDENTES DE ASIGNACION DIRECTA EN EL AÑO 2005 O 2004,
QUE CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA */**

(0402.10.01 Y 0402.21.01)

PAISES MIEMBROS DE LA OMC

Asignación Directa

1/1

Beneficiarios:**/	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación directa en el año 2005 y/o 2004.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado.	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa. ⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas. ⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche y que es propiedad de la empresa. ⁽²⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada. ⁽²⁾ ✓ Consumo mensual de 2005, expresado en sólidos lácteos equivalentes, de leche fluida y leche en polvo, desglosado por procedencia nacional y de importación ⁽³⁾ del periodo comprendido de enero a diciembre; o, desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año; el auditor externo reportará la participación del consumo de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes, respecto a la suma de los consumos auditados de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes ⁽⁴⁾ .	Unica vez
	✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida y leche en polvo). ✓ Escrito del representante legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la S.E., registrando los compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2006 de la empresa.	Unica vez

* Se refiere a la condición previa establecida en la Fracción IV del Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

** No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

- (1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.
- (2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

- (3) Se deberá utilizar, en su caso, el factor de conversión de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada.
- (4) En el caso de leche en polvo, crema y suero de leche de procedencia nacional, se deberá indicar el ganadero productor de leche fluida a partir de la cual se elaboró este insumo (nombre, domicilio, cantidad adquirida e integrada a su producción); de no presentar esta información el reporte, no se considerará como consumo de leche fluida nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2006, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III; 5o. fracción V; 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota) establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el mecanismo de asignación del cupo de leche en polvo, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico;

Que el 23 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el periodo 2004-2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como su modificación publicada el 29 de marzo de 2005;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece disposiciones en materia de leche que implican adecuaciones a los criterios y mecanismos de asignación de las cuotas mínimas libres de arancel acordadas en los tratados de libre comercio, razón por la cual es necesario hacer compatible este ordenamiento con la citada ley, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2006, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DENTRO DEL ARANCEL CUOTA, ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE:

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos para importar en 2006, dentro del arancel-cuota establecido leche en polvo originaria de Estados Unidos de América, conforme a lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción del cupo de importación	Cupo mínimo (toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	57,030

0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

(*) En la Lista LXXVII de las concesiones de México en el marco de la OMC, se estableció un contingente arancelario mínimo por 120,000 toneladas; de las cuales 40,000 corresponden al cupo mínimo negociado en el TLCAN, con un incremento anual de 3%.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de complementar el abasto doméstico de leche en polvo, para 2006 se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo mínimo, conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) Empresa del sector público.	Directa	39,538	A partir del primer día hábil de enero, al 30 de noviembre de 2006.
B) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación y que cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	13,994	1o.) Treinta días hábiles, a partir del primer día hábil de enero. 2o.) Veinte días hábiles, a partir del 15 marzo.
C) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación y que no cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	3,498	1o.) Treinta días hábiles, a partir del primer día hábil de enero. 2o.) Veinte días hábiles, a partir del 15 marzo.

1/ Se refiere a la condición previa establecida en la Fracción IV del Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del arancel-cuota de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

- A.** La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, conforme a los requerimientos de su programa anual de compras de leche fluida y de leche en polvo;
- B.** Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2005 o 2004, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo que cumplan la condición previa establecida en el Artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa, y
- C.** Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2005 o 2004, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo que no cumplan la condición previa establecida en el Artículo sexto transitorio la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial aquella en donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial, donde el producto que resulta de dicho proceso tiene características distintas a las de la materia prima de donde proviene. Dicha materia prima es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único.

Para la empresa mencionada en el inciso A) de este artículo la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de conformidad a lo señalado en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo. Para las empresas señaladas en los incisos B) y C) la asignación directa se realizará

a través de la DGCE, conforme a las fórmulas establecidas en el artículo cuarto y quinto, respectivamente, de este Acuerdo.

Para la aplicación general de los criterios y fórmulas que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas.

La mercancía obtenida por asignación directa no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO CUARTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas mencionadas en el inciso B) del artículo tercero de este Acuerdo, se tomará en cuenta lo siguiente:

Los solicitantes deberán cumplir como condición previa que su consumo de leche en polvo importada no sobrepase el 30% de la suma de los consumos auditados de leche en polvo y leche fluida convertida a sólidos totales equivalentes, utilizando el factor de 8.5, durante el año previo. Asimismo, registrarán sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2006.

Los criterios de asignación aplicables a las empresas solicitantes de este cupo, son los que a continuación se indican:

Para las empresas que cumplan la condición previa, se tomará como referencia el monto total autorizado en 2005 o, en su caso de 2004, de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo, obtenidos por asignación directa.

Este monto se ajustará por:

- La participación del monto disponible para asignación directa del sector privado del cupo TLCAN, respecto al monto total disponible por asignación directa de los cupos mínimos (OMC y TLCAN) para este tipo de solicitantes y por la distribución por periodo.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Omega_{j(t)} = \lambda_j * \rho * \sigma_{(t)}$$

Donde:

- $\Omega_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de leche en polvo en el periodo t .
- λ_j = Monto total de los cupos de leche en polvo (cupos mínimos de leche en polvo OMC, TLCAN y de la cuota adicional de leche en polvo), autorizados a la empresa j en 2005 o, en su caso, en 2004 a través de asignación directa *.
- ρ = Proporción del monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo TLCAN, respecto al monto total para la asignación directa de este tipo de solicitantes (OMC y TLCAN) en cada periodo = 42.895%.
- $\sigma_{(t)}$ = Distribución del cupo de importación por periodo: primero = 50%; segundo = remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo. La distribución estará sujeta al monto del cupo disponible para este tipo de solicitantes.

*/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

La asignación en cada periodo se realizara siempre que exista saldo en el cupo.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo reportado del año previo.

En el segundo periodo establecido en el cuadro del artículo segundo de este ordenamiento, se procederá a realizar una distribución proporcional del mismo, entre las empresas que presenten su solicitud, sólo en caso de existir saldo.

ARTICULO QUINTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas mencionadas en el inciso C) del Artículo Tercero que no puedan cumplir la condición previa señalada en el Artículo Cuarto de este Acuerdo, los criterios de asignación aplicables son los que a continuación se indican:

Se tomará como referencia el monto total autorizado en 2005 o, en su caso, en 2004 de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo, obtenidos por asignación directa.

Este monto se ajustará por:

- La participación del monto disponible para asignación directa del sector privado del cupo TLCAN, respecto al monto total disponible por asignación directa de los cupos mínimos (OMC y TLCAN) para este tipo de solicitantes y por la distribución por periodo.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Psi_{j(t)} = \lambda_j * \rho * \sigma_{(t)}$$

Donde:

$\Psi_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de leche en polvo en el periodo t .

λ_j = Monto total de los cupos de leche en polvo (cupos mínimos de leche en polvo OMC y TLCAN y de la cuota adicional de leche en polvo), autorizados a la empresa j en 2005 o, en su caso en 2004, a través de asignación directa *.

ρ = Proporción del monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo TLCAN, respecto al monto total para la asignación directa de este tipo de solicitantes (OMC y TLCAN) en cada periodo = 41.613%.

$\sigma_{(t)}$ = Distribución del cupo de importación por periodo: primero = 50%; segundo = remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo. La distribución estará sujeta al monto del cupo disponible para este tipo de solicitantes.

*/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

La asignación en cada periodo se realizara siempre que exista saldo en el cupo.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo reportado del año previo.

En el segundo periodo establecido en el cuadro del Artículo Segundo de este ordenamiento, se procederá a realizar una distribución proporcional del mismo, entre las empresas que presenten su solicitud, sólo en caso de existir saldo.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación directa, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda, la hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente instrumento.

Las asignaciones de cupo tendrán una vigencia al 31 de diciembre para la empresa del sector público. Para el resto de solicitantes será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de emisión del oficio de asignación de cupo. La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este cupo.

ARTICULO OCTAVO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia

ARTICULO NOVENO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el periodo 2004-2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2003; así como su modificación publicada el 29 de marzo de 2005.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL ARANCEL-CUPO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO EN 2006 PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN EL AÑO PREVIO O EN 2004, QUE CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA */ (0402.10.01 Y 0402.21.01) ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Asignación Directa

1/1

Beneficiarios **/:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el año previo o en 2004.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento:	Periodicidad:
Empresas industriales del sector privado:	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa.⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas.⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa.⁽²⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada.⁽²⁾ ✓ Consumo mensual de 2005 de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes), suero de leche y crema de leche (expresados en sólidos lácteos equivalentes) desglosado por procedencia nacional y de importación⁽³⁾, del periodo comprendido de enero a diciembre; el auditor externo reportará la participación del consumo de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes, respecto a la suma de los consumos auditados de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes⁽⁴⁾. ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche). ✓ Escrito del representante legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la S.E., registrando los compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2006 de la empresa.	Anual.

* Se refiere a la condición previa establecida en la fracción IV del Artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

** No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

- (1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.
- (2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (3) Se deberá utilizar, en su caso, el factor de conversión de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada; de 6.5 para suero de leche; y de 3.5 para crema de leche.
- (4) En el caso de leche en polvo, crema y suero de leche de procedencia nacional, se deberá indicar el ganadero productor de leche fluida a partir de la cual se elaboró este insumo (nombre, domicilio, cantidad adquirida e integrada a su producción); de no presentar esta información el reporte, no se considerará como consumo de leche fluida nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo sexto transitorio correspondiente de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

NOTA La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL ARANCEL-CUPO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO EN 2006 PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION DIRECTA EN EL AÑO PREVIO O EN 2004, QUE NO CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA */ (0402.10.01 Y 0402.21.01) ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Asignación Directa

1/1

Beneficiarios **/:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el año previo o en 2004.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento:	Periodicidad:
Empresas industriales del sector privado.	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽²⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa.⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas.⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche y que es propiedad de la empresa.⁽²⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada.⁽²⁾ ✓ Consumo mensual de 2005 de materias primas lácteas: e leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes), suero de leche y crema de leche (expresados en sólidos lácteos equivalentes) desglosado por procedencia nacional y de importación⁽³⁾ del periodo comprendido de enero a diciembre; el auditor externo reportará la participación del consumo de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes, respecto a la suma de los consumos auditados de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes. ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida y leche en polvo). ✓ Escrito del representante legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, registrando los compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2006.	Anual.

- * Se refiere a la condición previa establecida en la fracción IV del Artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.
- ** No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.
- (1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.
 - (2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
 - (3) Se deberá utilizar, en su caso, el factor de conversión de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar en 2006 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6, 16, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V y 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, establece el arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias, entre ellas la correspondiente a preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el mecanismo de asignación del cupo de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto nacional;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece en el Artículo Sexto Transitorio fracción IV, Disposiciones en materia de leche, que implican adecuaciones a los criterios y mecanismos de asignación de este arancel-cupo, razón por la cual es necesario hacer compatible este ordenamiento con la citada Ley, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2006
CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS
LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50% EN PESO,
EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2006, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50 por ciento en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas)

1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	44,200

ARTICULO SEGUNDO.- Durante 2006 se aplicará el mecanismo de asignación mixta (directa y licitación pública), conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A. Empresa del sector público.	Directa	5,000	A partir del primer día hábil de enero hasta el 30 de noviembre de 2006.
B. Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación y que cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	19,360	1o.) Treinta días hábiles, a partir del primer día hábil de enero. 2o.) Veinte días hábiles a partir del 15 marzo.
C. Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación y que no cumplan la condición previa ^{1/} .		7,840	1o.) Treinta días hábiles, a partir del primer día hábil de enero. 2o.) Veinte días hábiles a partir del 15 marzo.
D. Personas físicas y morales establecidas en el país.	Licitación pública ^{2/}	12,000	Conforme las bases de la convocatoria correspondiente.

1/ Se refiere a la condición previa establecida en la Fracción IV del Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

2/ De conformidad con lo establecido en la Párrafo Cuarto de la Fracción IV del Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

I.- Asignación directa:

A. La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de este producto, conforme a los requerimientos de su programa anual de compras de leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos;

B. Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2005 o en 2004, que utilizan preparaciones a base de productos lácteos en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo, que cumplan la condición previa establecida en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones lácteas, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa, y

C. Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2005 o en 2004, que utilizan preparaciones a base de productos lácteos en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo, que no cumplan la condición previa establecida en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones lácteas, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa.

II.- Licitación pública:

D. Personas físicas o morales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial aquélla en donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial, donde el producto que resulta de dicho proceso tiene características distintas a las de la materia prima de donde proviene. Dicha materia prima es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único.

Para la empresa mencionada en el inciso A) de este artículo la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de acuerdo a lo señalado en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo; y para las empresas señaladas en el inciso B) y C) de este artículo, la asignación directa se realizará a través de la DGCE, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el artículo cuarto y quinto de este Acuerdo, respectivamente.

Con excepción de los beneficiarios señalados en el inciso D) de la fracción II de este artículo, el producto no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO CUARTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo, a las empresas mencionadas en el inciso B) del Artículo Tercero de este Acuerdo, se considerará lo siguiente:

Los solicitantes deberán cumplir como condición previa que su consumo de leche en polvo importada no sobrepase el 30% de la suma de los consumos auditados de leche en polvo y leche fluida convertida a sólidos totales equivalentes, utilizando el factor de 8.5, durante el año previo. Asimismo, registrarán sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional en 2006.

Los criterios de asignación aplicables a las empresas solicitantes de este cupo, son los que a continuación se indican:

Para las empresas que cumplan con la condición previa, se tomará como referencia el monto total autorizado en 2005 del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos, obtenidos por asignación directa.

Este monto se ajustará por:

- La distribución de la asignación de cupos de importación por periodo y el monto disponible.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Omega_{j(t)} = \lambda_j * \sigma_{(t)}$$

Donde:

- $\Omega_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de preparaciones a base de productos lácteos en el periodo t .
- λ_j = Monto total del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos, autorizado a la empresa j en el año previo a través de asignación directa.
- $\sigma_{(t)}$ = Distribución del cupo de importación por periodo: primero = 50%; segundo = remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo. La distribución estará sujeta al monto del cupo disponible para este tipo de solicitantes.

La asignación en cada periodo se realizará siempre que exista saldo en el cupo.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de preparaciones a base de productos lácteos reportado en el año previo.

En el segundo periodo establecido en el cuadro del Artículo Segundo de este ordenamiento, se procederá a realizar una distribución proporcional del mismo, entre las empresas que presenten su solicitud, sólo en caso de existir saldo.

ARTICULO QUINTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas mencionadas en el inciso C) del Artículo Tercero de este Acuerdo, se tomará en cuenta lo siguiente:

Para los solicitantes que no puedan cumplir la condición previa señalada en el Artículo Cuarto de este Acuerdo, los criterios de asignación aplicables son los que a continuación se indican:

Se tomará como referencia, el monto total autorizado en 2005 del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos obtenidos por asignación directa.

Este monto se ajustará por:

- La distribución de la asignación de cupos de importación por periodo y el monto disponible.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Psi_{j(t)} = \alpha_j * \sigma_{(t)}$$

Donde:

- $\Psi_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de preparaciones a base de productos lácteos en el periodo t .
- α_j = Monto total del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos, autorizado a la empresa j en el año previo a través de asignación directa.
- $\sigma_{(t)}$ = Distribución del cupo de importación por periodo: primero = 50%; segundo = remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo. La distribución estará sujeta al monto del cupo disponible para este tipo de solicitantes.

La asignación en cada periodo se realizara siempre que exista saldo en el cupo.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de preparaciones a base de productos lácteos reportado en el año previo.

En el segundo periodo establecido en el cuadro del Artículo Segundo de este ordenamiento, se procederá a realizar una distribución proporcional del mismo, entre las empresas que presenten su solicitud, sólo en caso de existir saldo.

ARTICULO SEXTO.- Para la distribución por licitación pública del cupo a las personas físicas y morales mencionadas en el inciso D) del Artículo Tercero de este Acuerdo, se considerará lo siguiente:

Las licitaciones públicas previstas en el artículo segundo de este Acuerdo, se sujetarán a la modalidad de precio ofrecido ganador con un precio piso de conformidad a lo señalado en la Fracción IV del Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, así como a las bases que establezca la convocatoria correspondiente, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación por la Dirección General de Comercio Exterior, por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro de solicitudes, en la que se establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases correspondientes. El precio piso será dado a conocer en las bases correspondientes.

Se llevarán a cabo dos licitaciones públicas, con un monto de 6,000 toneladas cada una, en un lapso no mayor de dos meses entre ambas.

Podrán participar en las licitaciones públicas las personas físicas o morales establecidas en el país que cumplan con los requisitos que señalen las bases de la licitación pública correspondiente.

Los interesados en participar en las licitaciones públicas deberán presentar su oferta en la forma SE-03-011-3 Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar, adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este cupo.

ARTICULO OCTAVO.- Las solicitudes de asignación directa deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

Para la empresa del sector público la asignación del cupo tendrá una vigencia al 31 de diciembre. Para el resto de los solicitantes las asignaciones de cupo por periodo, tendrán una vigencia de cuatro meses, contados a partir de la fecha de emisión del oficio de asignación de cupo. La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO NOVENO.- Una vez obtenido el monto para importar dentro del cupo por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la DGCE o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación del monto para importar dentro del arancel-cupo, obtenido a través del mecanismo de licitación pública, conforme lo establezcan las bases de la propia licitación, esta Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la DGCE o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)". El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO DECIMO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica correspondiente, como se indica a continuación:

Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

Para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar (SE-03-011-3):
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-034>

Para el caso del formato SE-03-013-6 "Solicitud de Certificado de Cupo (Obtenido a través de licitación pública)" <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-043>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION EN 2006 DE PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN EL AÑO PREVIO, QUE CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA */
FRACCION 1901.90.05 (EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04)
PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES
Asignación Directa

Beneficiarios **/:	Empresas industriales que utilicen preparaciones lácteas, como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el año previo.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 Solicitud de Asignación de Cupo, debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de ese formato.	
Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación en 2005	Documento	Periodicidad

	1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa; ⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas; ⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación; ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar las preparaciones a base de productos lácteos y que es propiedad de la empresa; ⁽²⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ✓ Consumo mensual de 2005, expresado en sólidos lácteos equivalentes, de leche fluida y leche en polvo, desglosado por procedencia nacional y de importación⁽³⁾ del periodo comprendido de enero a diciembre; o, desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año; el auditor externo reportará la participación del consumo de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes, respecto a la suma de los consumos auditados de leche fluida de producción nacional y de leche en polvo importada en sólidos lácteos equivalentes ⁽⁴⁾. ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche).	Anual

* Se refiere a la condición previa establecida en la fracción IV del Artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

** No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

- (1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.
- (2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (3) Se deberá utilizar, en su caso, el factor de conversión de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada; de 6.5 para suero de leche, y de 3.5 para crema de leche.
- (4) En el caso de leche en polvo, crema y suero de leche de procedencia nacional, se deberá indicar el ganadero productor de leche fluida a partir de la cual se elaboró este insumo (nombre, domicilio, cantidad adquirida e integrada a su producción); de no presentar esta información el reporte, no se considerará como consumo de leche fluida, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

NOTA: la Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION EN 2006 DE PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION DIRECTA EN EL AÑO PREVIO, QUE NO CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA */
FRACCION 1901.90.05 (EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04)
PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES
Asignación Directa

Beneficiarios **/:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen preparaciones lácteas como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el año previo.
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 Solicitud de Asignación de Cupo, debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de ese formato.

Empresas industriales del sector privado sin antecedentes de asignación en 2005.	Documento	Periodicidad
	1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa; ⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas; ⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación; ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar las preparaciones a base de productos lácteos y que es propiedad de la empresa; ⁽²⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ✓ Consumo mensual de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche, desglosado por procedencia nacional y de importación), del periodo comprendido de enero a diciembre del año previo, o desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año ⁽³⁾. ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche).	Anual

* Se refiere a la condición previa establecida en la fracción IV del Artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

** No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC, TLCAN y preparaciones a base de productos lácteos.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, el factor de conversión de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados Miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que el 20 de agosto de 1985 se publicó el Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), al amparo del Tratado de Montevideo 1980, para administrar los cupos establecidos para Argentina, Cuba, Chile, Brasil, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Uruguay, Panamá y Perú;

Que México ha firmado con Bolivia, Chile, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Honduras, Colombia, Venezuela y Uruguay, Tratados de Libre Comercio, a través de los cuales se administran las preferencias arancelarias;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 55, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002;

Que se han publicado los acuerdos que dan a conocer los cupos establecidos en esos tratados y acuerdos citados en los considerandos precedentes;

Que al amparo del Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la ALADI, continúan administrándose los cupos de importación otorgados por México a la República de Argentina, la República de Cuba, la República de Panamá y la República del Perú;

Que es necesario actualizar la administración de la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la ALADI, al amparo del Tratado de Montevideo 1980, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS
ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE LA REPUBLICA DE CUBA,
DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y DE LA REPUBLICA DEL PERU**

ARTICULO 1.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Dólares**, a los dólares de los Estados Unidos de América;
- II. TIGIE**, a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- III. Importadores tradicionales**, personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que hayan registrado importaciones durante el ejercicio del cupo inmediato anterior;
- IV. Nuevos importadores**, personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que no hayan registrado importaciones durante el ejercicio del cupo inmediato anterior, y
- V. Franja Fronteriza Norte**, Región Fronteriza y Región parcial del Estado de Sonora, los conceptos establecidos en el artículo 2 fracciones I, II y III respectivamente del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO 2.- Los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina con la preferencia arancelaria establecida en los artículos Primero y Tercero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica No. 6, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1999, en el periodo del 3 de agosto de un año al 2 de agosto del año siguiente, son los que se enlistan a continuación:

I.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE	Cupo por periodo
Ciruelas sin hueso y ciruelas con hueso Fracciones arancelarias 0813.20.01 y 0813.20.99	750,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Embolos o pistones de aluminio Fracción arancelaria 8409.99.02	2'500,000 dólares

II.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE	Cupo por periodo
Aceite de ricino hidrogenado Fracción arancelaria 1516.20.01	160 toneladas
Bióxido de silicio Fracción arancelaria 2811.22.01	1,800 toneladas
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): Sólido en escamas o perlas Fracción arancelaria 2815.11.01	500 toneladas
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): En disolución acuosa (lejía de soda o sosa cáustica) en solución al 50% Fracción arancelaria 2815.12.01	10,000 toneladas base seca
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): En disolución acuosa (lejía de soda o sosa cáustica) en solución Fracción arancelaria 2815.12.01	1,660 toneladas base seca
Cloruro de calcio en escamas o perdigones Fracción arancelaria 2827.20.01	5,000 toneladas
Sulfuro de sodio libre de hierro superior a 0.40% Fracción arancelaria 2830.10.01	330 toneladas
Sulfuro de sodio libre de hierro Fracción arancelaria 2830.10.01	1,000 toneladas
Sulfato de níquel Fracción arancelaria 2833.24.01	300,000 dólares
Carbonato neutro de potasio Fracción arancelaria 2836.40.01	200 toneladas
3-5 dinitro paracloro benzotrifluoruro Fracción arancelaria 2904.90.03	1,000 toneladas
Alcohol isononílico Fracción arancelaria 2905.19.04	400 toneladas
Nonil fenol Fracción arancelaria 2907.13.02	700 toneladas
Acido Tártarico Fracción arancelaria 2918.12.01	300 toneladas
Fosfato de 2,2 diclorovinilo y dimetilo (diclorvós) grado técnico; Butirato grado técnico; EPTC (S-etil dipropiltiocarbamato) grado técnico; Paraquat grado técnico y Hexahidro-1-H-azepina-1-carbotioato des-etilo (Molinate) grado técnico Fracciones arancelarias 2919.00.11; 2930.20.04; 2933.39.99 y 2933.90.99	350,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Clorhidrato de propranolol Fracción arancelaria	

2922.19.32	100 kg
Lecitina de soya Fracción arancelaria 2923.20.01	330 toneladas
Diocil bis octiltioglicolato de estaño Fracción arancelaria 2930.90.99	15 toneladas
Vitamina a-1 sintética Fracción arancelaria 2936.21.01 y 2936.21.99	50,000 dólares
Hemisuccinato de cloramfenicol Fracción arancelaria 2941.40.01	3,000 kilogramos
3 formil rifamicina s.v Fracción arancelaria 2941.90.04	7,000 kilogramos
Reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos Fracción arancelaria 3006.20.01	300,000 dólares
Resina compuesta p/uso dental (tipo composite) autocurable Fracción arancelaria 3006.40.99	25,000 dólares
Lauril sulfato de sodio en polvo o en pasta Fracción arancelaria 3402.20.03	83 toneladas
Gelatinas y sus derivados grado farmacéutico Fracción arancelaria 3503.00.04	400 toneladas
Peptonas de carne Fracción arancelaria 3504.00.01	470 kilogramos
Peptonas de caseína Fracción arancelaria 3504.00.01	470 kilogramos
Productos espumígenos sintéticos y proteicos Fracción arancelaria 3813.00.01	300,000 dólares
Medios de cultivo preparados y deshidratados a granel Fracción arancelaria 3821.00.01	85,000 dólares
Los demás medios de cultivo preparados y deshidratados Fracción arancelaria 3821.00.01	85,000 dólares
Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios para química clínica Fracciones arancelarias 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	400,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo Fracciones arancelarias 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	150,000 dólares, para todas las

	fracciones en conjunto.
Reactivos para diagnóstico de sífilis Fracciones arancelarias 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivo para diagnóstico de la enfermedad de chagas Fracciones arancelarias 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Placas de inmunodifusión radial en gel de agar Fracciones arancelarias 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Sistema antígeno-anticuerpo para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes Fracciones arancelarias 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	20,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos para diagnóstico de enfermedades infecciosas Fracciones arancelarias 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Aditivos para cemento a base de furfural Fracción arancelaria 3824.40.01	67 toneladas
Polietileno de densidad inferior a 0.94 de baja densidad (sin negro de humo) lineal Fracción arancelaria 3901.10.01	5,000 toneladas
Cianocrilatos de metilo etilo y butilo líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones) Fracción arancelaria 3906.90.99	250,000 dólares
Resinas epoxi en polvo, para revestimientos de plástico; Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico y Resinas de poliuretano en polvo, para revestimientos de plástico Fracciones arancelarias 3907.30.01; 3907.99.99 y 3909.50.99	120 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Poliamidas del adipato de hexametileno diamina (nylon 66), sin cargas de fibra de vidrio u otras cargas, exceptuando cargas minerales, en polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares Fracción arancelaria 3908.10.02	300 toneladas
Hidroxietilcelulosa Fracción arancelaria 3912.39.04	150 toneladas
Juntas (empaquetaduras) y Arandelas u otras piezas de uso técnico Fracciones arancelarias 4016.93.01 y 4016.99.01	5'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Embolos o pistones de aluminio Fracciones arancelarias 8409.91.05 y 8409.99.02	2'500,000 dólares, para todas

	las fracciones en conjunto.
Aparatos para lavar vajillas Fracción arancelaria 8422.11.01	150,000 dólares
Otras sierras hidráulicas de disco abrasivo Fracciones arancelarias 8461.50.01 y 8461.50.02	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Aserradoras hidráulicas alternativas Fracciones arancelarias 8461.50.01 y 8461.50.03	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Las demás prensas excéntricas mecánicas de doble montante; excepto para las de capacidad superior a 200 toneladas Fracciones arancelarias 8462.99.01 y 8462.99.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Prensas excéntricas mecánicas con capacidad superior a 200 toneladas Fracciones arancelarias 8462.99.01 y 8462.99.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Máquinas de moldear por inyección de inyección para materias termoplásticas con capacidad hasta de 5 kgs. para un solo molde; las demás de inyección para plásticos; De extrusión, de un husillo, para materias termoplásticas o elastómeras granuladas; De extrusión para plásticos, de dos o mas husillos integrados de operación simultanea; Batidoras o molinos mezcladores y Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos Fracciones arancelarias 8477.10.01; 8477.10.99; 8477.20.01; 8477.20.02; 8477.20.99; 8477.80.03 y 8477.80.05	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Tocadiscos automáticos que funcionen por ficha o por moneda Fracción arancelaria 8519.10.01	2'000,000 dólares
Conductores eléctricos de aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones; Fracciones arancelarias 8544.41.04, 8544.49.04, 8544.51.04, 8544.59.04 y 8544.60.01	10'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Conductores eléctricos de aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Fracciones arancelarias 8544.41.04, 8544.49.04, 8544.51.04, 8544.59.04 y 8544.60.01	15'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Motociclos y velocípedos con motor auxiliar inferior a 550 C.C. únicamente para los que no se fabrican en México Fracción arancelaria 8711.10.01, 8711.10.99, 8711.20.01, 8711.20.03, 8711.30.01 y 8711.30.99	8'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Organos electrónicos Fracción arancelaria 9207.10.02	1'000,000 dólares

ARTICULO 3.- Los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba con la preferencia arancelaria establecida en los artículos Primero y Segundo del Decreto para la Aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2001 y en el Artículo Único del Decreto para la Aplicación del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2001, en el periodo del 4 de noviembre de un año al 3 de noviembre del año siguiente, son los que se enlistan a continuación:

I.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE	Cupo por periodo
Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia Fracciones arancelarias 0306.13.01, 0306.23.01 y 0306.23.99	100 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Ron embotellado Fracción arancelaria 2208.40.01	1'350,000 litros
Puros Fracción arancelaria 2402.10.01	1'000,000 unidades

II.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE	Cupo por periodo
Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.) congeladas o sin congelar Fracciones arancelarias 0306.11.01 y 0306.21.01	200 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Caramelos Fracción arancelaria 1704.90.99	80,000 dólares
Extracto de ron concentrado a granel Fracción arancelaria 2208.40.01	3,250 Hectolitros
Ampicilina trihidratada Fracción arancelaria 2941.10.06	10,000 kilogramos
Dicloxacilina sódica Fracción arancelaria 2941.90.99	500 kilogramos
Medicamentos que contengan penicilina o sus derivados para consumo humano; Los demás para consumo humano; Que contengan otros antibióticos para consumo humano, excepto: desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta; y, medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos; Que contengan insulina para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás para consumo humano, excepto: anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina; Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Para consumo humano, excepto: antineurítico a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12, inyectable; y, preparación hidromiscible de vitamina A, D y E; Para	

consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; solución isotónica, denominado suero glucosado; proteínas hidrolizadas; tioleico RV 100; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceites de germen de maíz; preparación a base de polipéptido inhibidora de calicreina; liofilizados a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; únicamente de clostridiopeptidasa; yodo-polivinil-pirrolidona, en polvo; Que contengan insulina para consumo humano, excepto soluciones inyectables a base de insulina; Que contengan hormonas corticosuprarrenales para consumo humano; Las demás para consumo humano; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida No. 29.37, ni antibióticos Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida No. 29.36 para consumo humano, excepto: medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada; y, antineuríticos a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12 inyectable; Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; tioleico RV 100; emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4- hidroximetilfenil)-2- (terbutilamino)etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de becilato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovulina (azidotimidina). Fracciones arancelarias 3003.10.01; 3003.20.99; 3003.31.99; 3003.39.99; 3003.40.04; 3003.40.99; 3003.90.99; 3003.90.19; 3003.90.20 ; 3003.90.99; 3004.31.99; 3004.32.01; 3004.32.99; 3004.39.02; 3004.39.03; 3004.39.04; 3004.39.05; 3004.39.99; 3004.40.99; 3004.50.03; 3004.50.04; 3004.50.99; 3004.90.24; 3004.90.23; 3004.90.25; 3004.90.26; 3004.90.27; 3004.90.28; 3004.90.29; 3004.90.30; 3004.90.31; 3004.90.32; 3004.90.34, 3004.90.35; 3004.90.36; 3004.90.37; 3004.90.38; 3004.90.40; 3004.90.41; 3004.90.43; 3004.90.44; 3004.90.45; 3004.90.46; 3004.90.47; 3004.90.48; 3004.90.49; 3004.90.50; 3004.90.51; 3004.90.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Medicamentos que contengan penicilinas o sus derivados a base de antibióticos; los demás a base de antibióticos y que contengan otros antibióticos a base de antibióticos Fracciones arancelarias 3004.10.01; 3004.10.99; 3004.20.01, 3004.20.02, 3004.20.03 y 3004.20.99	1'695,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado de papel y cartón; los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa de papel y cartón y papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares) de papel y cartón, excepto	

cuando sea reconocible como destinado exclusivamente para papel periódico Fracciones arancelarias 4707.10.01; 4707.20.01 y 4707.30.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra: de peso inferior a 40 g/m ² para impresión bond o semibond; de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos) para impresión bond o semibond y de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidas sin plegar para impresión bond o semibond Fracciones arancelarias 4802.54.06; 4802.55.01 y 4802.56.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03; abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.; de fibras sintéticas o artificiales; trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para hombres o niños; trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas de fibras de fibras sintéticas y vestidos de fibras artificiales; Fracciones arancelarias 6101.30.01; 6101.30.99; 6102.30.01; 6102.30.99; 6103.12.01; 6103.23.01; 6103.33.01; 6103.33.99; 6103.43.01; 6103.43.99; 6104.13.01; 6104.13.99; 6104.23.01; 6104.33.01; 6104.33.99; 6104.43.01; 6104.43.99; 6104.44.01; 6104.44.99; 6104.53.01; 6104.53.99; 6104.63.01 y 6104.63.99	100, 000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Calzas, "panty-medias" y leotardos: de fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo; de fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo; de lana o pelo fino; las demás; medias de mujer de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo: de fibras sintéticas o artificiales; Las demás; los demás: de lana o pelo fino; de algodón; de fibras sintéticas; medias para várices; las demás; de fibras artificiales y las demás Fracciones arancelarias 6115.11.01; 6115.12.01; 6115.19.99; 6115.20.01; 6115.91.01; 6115.92.01; 6115.93.01 y 6115.99.99	40,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Guayaberas y pantalones y pantalón corto de algodón Fracciones arancelarias 6203.32.01; 6203.42.01, 6203.42.02 y 6203.42.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Vestidos: de algodón; Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts": de algodón; camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas de algodón Fracciones arancelarias 6204.42.01; 6204.42.99; 6204.62.01; 6204.62.99 y 6206.30.01	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Calzoncillo de algodón y camisetas de algodón Fracciones arancelarias 6207.11.01 y 6207.91.01	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

Bloomers, fondos y medios fondos de algodón; sostenes (corpiños), fajas de talle; los demás Bloomers, fondos y medios fondos Fracciones arancelarias 6208.91.01; 6212.10.01; 6212.20.01 y 6212.90.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás calzados, con suela de cuero natural: que cubran el tobillo; los demás; los demás calzados: que cubran el tobillo; los demás Fracciones arancelarias 6403.51.01, 6403.51.02 y 6403.51.99; 6403.59.01, 6403.59.02 y 6403.59.99; 6403.91.01, 6403.91.02, 6403.91.03 y 6403.91.99; 6403.99.01, 6403.99.02, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05 y 6403.99.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Para el calzado con la parte superior (corte) de lona y los demás Fracciones arancelarias 6404.11.01, 6404.11.02, 6404.11.03 y 6404.11.99; 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.03 y 6404.19.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás calzados. Con suela de madera o corcho; Con suela de caucho o plástico; Con suela de cuero natural o regenerado y con suela de otras materias Fracción arancelaria 6405.10.01	500,000 dólares
Azulejos y los demás azulejos, excepto: de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento Fracciones arancelarias 6908.10.01 y 6908.90.99	1'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás. Excepto: retretes con taza de capacidad mayor a 6 litros Fracción arancelaria 6910.90.99	50,000 dólares
Estatuillas y demás artículos para adorno, de porcelana y los demás Fracciones arancelarias 6913.10.01 y 6913.90.99	25,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Orfebrería de plata Fracción arancelaria 7114.11.01	100,000 dólares
Cafeteras Fracción arancelaria 7615.19.99	30,000 unidades
Bombas manuales de agua, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19 Fracción arancelaria 8413.20.01	500 unidades
Refrigeradores domésticos de compresión Fracción arancelaria 8418.21.01	200,000 dólares
Arados; Gradados (rastras) de discos y los demás Gradados Fracciones arancelarias 8432.10.01; 8432.21.01 y 8432.29.99	45 equipos, para todas las fracciones en conjunto.
Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas excepto: archiveros de cajones, accionados electrónicamente; Los demás muebles de metal excepto: atriles; mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar; y, gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio;	

Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas; Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas; Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios; Los demás muebles de madera, Excepto: mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar: y, atriles; Muebles de plástico; Excepto: atriles; Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares; Partes de madera y Las demás Fracciones arancelarias 9403.10.02; 9403.10.99; 9403.20.04; 9403.20.99; 9403.30.01; 9403.30.02; 9403.40.01; 9403.50.01; 9403.60.03; 9403.60.99; 9403.70.02; 9403.70.99; 9403.80.01 y 9403.90.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Juguetes presentados en juegos o surtidos de materias plásticas artificiales, no automáticos y los demás Fracciones arancelarias 9503.70.02; 9503.70.03; 9503.70.99; 9503.90.06; 9503.90.09, 9503.90.10 y 9503.90.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia Fracción arancelaria 9703.00.01	40,000 dólares

III.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE	Cupo por periodo
Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao; Los demás, en bloques, tabletas o barras: Rellenos; Chocolate Sin rellenar; Los demás; Los demás Chocolate; Los demás excepto: preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso; y, preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso. Fracciones arancelarias 1806.31.01; 1806.32.01 y 1806.90.99	20,000 dólares, Región Fronteriza y Ciudad Juárez 75,000 dólares para Baja California y Región Parcial del Estado de Sonora, para todas las fracciones en conjunto.
Ron a granel Fracción arancelaria 2208.40.01	600 Hectolitros para la Franja Fronteriza Norte
Puros Fracción arancelaria 2402.10.01	667,000 unidades para la Región Fronteriza
Puros Fracción arancelaria 2402.10.01	333,000 unidades para la Franja Fronteriza Norte
Ampicilina y sus sales Fracción arancelaria 2941.10.06	1,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte
Dicloxacilina sódica de uso humano	

Fracción arancelaria 2941.90.99	100 Kg para la Franja Fronteriza Norte
Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor: Que contengan otros antibióticos para consumo humano, excepto: desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta; y, medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos; Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos: Que contengan insulina para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás Para consumo humano, excepto: anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás que contengan vitaminas o demás productos de la partida 29.36 para consumo humano, excepto: antineurítico a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12, inyectable; y, preparación hidromiscible de vitamina A, D y E; los demás y para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; solución isotónica, denominado suero glucosado; proteínas hidrolizadas; troleico RV 100; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceites de germen de maíz; preparación a base de polipéptido inhibidora de calicreina; liofilizados a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; únicamente de clostridiopeptidasa; yodo-polivinil-pirrolidona, en polvo; Que contengan hormonas corticosteroides para consumo humano; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36 para consumo humano, excepto: medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada; y, antineuríticos a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12 inyectable. Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; troleico RV 100; emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4- hidroximetilfenil)-2- (terbutilamino)etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de becilato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovulina (azidotimidina) Fracciones arancelarias 3003.20.99; 3003.31.99; 3003.39.99; 3003.40.04; 3003.40.99;	

3003.90.19, 3003.90.20 y 3003.90.99; 3004.32.01; 3004.32.99; 3004.40.99; 3004.50.03 3004.50.04; 3004.50.99; 3004.90.23; 3004.90.24, 3004.90.25, 3004.90.26, 3004.90.27, 3004.90.28, 3004.90.29, 3004.90.30, 3004.90.31, 3004.90.32, 3004.90.34, 3004.90.35, 3004.90.36, 3004.90.37, 3004.90.38, 3004.90.40, 3004.90.41, 3004.90.42, 3004.90.43, 3004.90.44, 3004.90.45, 3004.90.46, 3004.90.47, 3004.90.48, 3004.90.49, 3004.90.50, 3004.90.51 y 3004.90.99	100,000 dólares, para la franja fronteriza norte, para todas las fracciones en conjunto.
Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor que contengan penicilinas o sus derivados y los demás Fracciones arancelarias 3004.10.01 y 3004.10.99	139,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte y 50,000 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
Medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos: Que contengan insulina Para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás, para consumo humano Fracciones arancelarias 3004.31.99 3004.39.02 3004.39.03 3004.39.04 3004.39.05 3004.39.99	100,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte, para todas las fracciones en conjunto.
Tejido de telarte crudos de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m², de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m² y; Tejido de telarte teñidos e ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m², de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m² Fracciones arancelarias 5208.11.01; 5208.12.01; 5208.31.01 y 5208.32.01	27,700 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03; Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. De fibras sintéticas o artificiales; Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para hombres o niños; Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas de fibras de fibras sintéticas y vestidos de fibras artificiales; Fracciones arancelarias 6101.30.01; 6101.30.99; 6102.30.01; 6102.30.99; 6103.12.01; 6103.23.01; 6103.33.01; 6103.33.99; 6103.43.01; 6103.43.99; 6104.13.01; 6104.13.99; 6104.23.01; 6104.33.01; 6104.33.99; 6104.43.01; 6104.43.99; 6104.44.01; 6104.44.99; 6104.53.01; 6104.53.99; 6104.63.01 y 6104.63.99	700,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte, para todas las fracciones en conjunto.
Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares: de algodón; Los demás: de algodón; Trajes sastre: de algodón; Conjuntos: de algodón; Chaquetas (sacos): de algodón; Vestidos: de algodón; Faldas y faldas pantalón: de algodón; Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts": de algodón y prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés: de algodón Fracciones arancelarias 6202.12.01 y 6202.12.99; 6202.92.01 y 6202.92.99; 6204.12.01;	187,000 dólares para Quintana

6204.22.01; 6204.32.01; 6204.42.01 y 6204.42.99; 6204.52.01; 6204.62.01, 6204.62.99 y 6209.20.01	Roo, para todas las fracciones en conjunto.
Fregaderos de porcelana y los demás Fracciones arancelarias 6910.10.01; 6910.90.01 y 6910.90.99	10,000 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
Bombas manuales de agua, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19, Fracción arancelaria 8413.20.01	100,000 dólares para Quintana Roo.
Cintas magnéticas: cartuchos o casetes de anchura inferior o igual a 4 mm; Cartuchos o casetes de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm; Cartuchos o casetes, excepto para ser utilizadas en "video tape" de anchura superior a 6,5 mm; Cartuchos o casetes cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido e imagen; Cartuchos o casetes, excepto: reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en video tape; y, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares de anchura inferior o igual a 4 mm; Cartuchos o casetes, excepto: reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en video tape; y, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm y cartuchos o casetes, excepto: de anchura inferior o igual a 13 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape"; y, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares. Fracciones arancelarias 8523.11.99; 8523.12.99; 8523.13.01 y 8523.13.99; 8524.40.01; 8524.51.99; 8524.52.99 y 8524.53.99	150,000 dólares para Quintana Roo y de 300,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte, Baja California, Región Parcial del Estado de Sonora y Baja California Sur, para todas las fracciones en conjunto.
Cartuchos o casetes, excepto: de anchura inferior o igual a 13 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape" de anchura superior a 6,5 mm Fracción arancelaria 8524.53.03	100,000 dólares para Quintana Roo

ARTICULO 4.- Los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Panamá con la preferencia arancelaria establecida en el artículo primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1998, en el periodo del 24 de abril de un año al 23 de abril del año siguiente, son los que se enlistan a continuación:

I.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE	Cupo por periodo
Unicamente puros Fracción arancelaria 2402.10.01	500,000 tabacos

II.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE	Cupo por periodo
Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04., los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas: únicamente pargo rojo y corvina Fracciones arancelarias 0302.69.99 y 0303.79.99	200 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente camarones: congelados, sin congelar y los demás Fracciones arancelarias 0306.13.01; 0306.23.01 y 0306.23.99	100 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente aceite de pescado, excepto de bacalao y de tiburón Fracción arancelaria 1504.20.01	5,000 toneladas
Sardinias, únicamente en tomate Fracción arancelaria 1604.13.01	600,000 dólares
Ron embotellado Fracción arancelaria 2208.40.01	250,000 litros cuya graduación alcohólica sea igual a 100° G.L. (100 grados Gay-Lussac)
Ron a granel Fracción arancelaria 2208.40.01	250,000 litros cuya graduación alcohólica sea igual a 100° G.L. (100 grados Gay-Lussac)
Únicamente harina de pescado Fracción arancelaria 2301.20.01	2,000 toneladas.
Cueros y pieles, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación, plena flor sin dividir; divididos con la flor en estado húmedo (incluido el "wet-blue") de bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01; Cueros de bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue") excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01 y los demás, únicamente de bovino; Los demás, de bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01; Los demás de bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01 y Los demás únicamente de bovino. Fracciones arancelarias 4104.11.02; 4104.11.03; 4104.11.99; 4104.19.02; 4104.19.03; y 4104.19.99	600,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Cajas de papel o cartón corrugados Fracción arancelaria 4819.10.01	100,000 dólares
Cordeles para atar o engavillar y los demás Fracciones arancelarias 5607.41.01 y 5607.49.99	250,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente camisones de poliéster-algodón y de nylon y únicamente: batas de poliéster- algodón y de nylon	

Fracciones arancelarias 6107.22.01 y 6107.92.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente: enaguas de nylon; Únicamente camisonos de poliéster- algodón y de nylon y únicamente batas de poliéster- Fracciones arancelarias 6108.11.01; 6108.32.01 y 6108.92.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente calcetines de algodón y únicamente calcetines de nylon y acrílico- nylon Fracciones arancelarias 6115.92.01 y 6115.93.01	150,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente pantalones de lana y lana/lino para hombre; Únicamente pantalones con peto para hombres; Únicamente pantalones y pantalones cortos para hombres; Únicamente pantalones de poliéster/lana y dacrón para hombre con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso; Únicamente pantalones de poliéster/lana y dacrón para hombre y únicamente: pantalones de de lino y lino- algodón para hombre Fracciones arancelarias 6203.41.01; 6203.42.02; 6203.42.99; 6203.43.01; 6203.43.99 y 6203.49.99	200,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Camisas de algodón hechas totalmente a mano. Únicamente para hombre; Los demás Únicamente para hombre; Hechas totalmente a mano. Únicamente: de poliéster- Fracciones arancelarias 6205.20.01; 6205.20.99; 6205.30.01; 6205.30.99 y 6205.90.99	200,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente calzoncillos de algodón; Únicamente camisonos de poliéster y de nylon; Únicamente batas de poliéster- Fracciones arancelarias 6207.11.01; 6207.22.01 y 6207.92.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente enaguas de nylon; Únicamente: camisonos de poliéster- algodón y de nylon y Únicamente: batas de poliéster- Fracciones arancelarias 6208.11.01; 6208.22.01 y 6208.92.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Sostenes (corpiños). Únicamente: de algodón y de nylon Fracción arancelaria 6212.10.01	150,000 dólares
Únicamente sacos y talegas para envasar de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno; Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno y únicamente sacos y talegas para envasar de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno Fracciones arancelarias 6305.32.01 y 6305.39.99	250,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra) Fracción arancelaria 6801.00.01	300,000 dólares

ARTÍCULO 5.- Los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República del Perú con la preferencia arancelaria establecida en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 son los que se enlistan a continuación:

I.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE	Cupo por periodo
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03 de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de punto no elástico y sin cauchutar; Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04 de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de punto no elástico y sin cauchutar; Trajes (ambos o ternos): de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Los demás, de punto no elástico y sin cauchutar; Conjuntos: de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Chaquetas (sacos) de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts»: de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Trajes sastre de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Conjuntos de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Chaquetas (sacos) de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Vestidos de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Faldas y faldas pantalón de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibra sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles las demás de punto no elástico y sin cauchutar; Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles las demás de punto no elástico y sin cauchutar; Camisas de punto para hombres o niños de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras sintéticas o artificiales de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles las demás de punto no elástico y sin cauchutar; Calzoncillos (incluidos los largos y los «slips») de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Camisones y pijamas de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Los demás de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Combinaciones y enaguas de las demás materias textiles de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Camisones y pijamas de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Los demás de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; «T-shirts» y camisetas interiores, de punto de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto de fibras sintéticas o artificiales; Prendas interiores, de punto no elástico y sin cauchutar, excepto medias, escaupines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de algodón; Vestidos, faldas y trajes-sastre de punto no elástico y sin cauchutar; Las demás prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar, excepto "jerseys" (chandails), pullovers, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas; Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas, de punto no elástico y sin cauchutar de fibras sintéticas; Otras prendas exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar, excepto: guantes y similares; y, vestidos, faldas y trajes-sastre; Las demás Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar excepto: guantes y similares; "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas; vestidos; faldas; y, trajes-sastre de las demás materias textiles; Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o de pelos finos y de fibras textiles	

artificiales; Monos (overoles) y conjuntos de esquí de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar; Bañadores para hombres o niños de las demás materias textiles de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; Bañadores para mujeres o niñas de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar de algodón, excepto: "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas; y, blusas; Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar excepto: "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas de lana o de pelos finos y de fibras artificiales; y, vestidos; faldas y trajes-sastre de lana o de pelos finos; y, de fibras sintéticas y artificiales; Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar de algodón, excepto "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas; Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar excepto "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas de lana o de pelos finos y de fibras artificiales; y vestidos faldas y trajes sastre de lana o de pelos finos y de fibras sintéticas y artificiales; las demás prendas de vestir, de punto de algodón prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de punto no elástico y sin cauchutar; Calzas, "panty-medias" y leotardos las demás de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales; Corbatas y lazos similares de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales; Los demás complementos (accesorios) de vestir de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales; abrigos, impermeables, chaquetones capas y artículos similares: De algodón excepto abrigos y gabanes; Los demás De algodón; Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño) para hombres o niños de las demás materias textiles de algodón; Conjuntos de algodón; Chaquetas (sacos) de algodón: Incluso americanas; Pantalones y calzones de algodón; Camisas para hombres o niños de algodón; Calzoncillos (incluidos los largos y los «slips»): de algodón; Camisones y pijamas de algodón; las demás Prendas interiores de algodón; Prendas exteriores; Para hombres y niños, de algodón, excepto abrigos, gabanes, camisas y prendas interiores; Camisas y prendas interiores, de algodón, para hombres y niños; Camisas de manga larga o corta, de algodón; Prendas interiores de algodón, excepto las camisas para hombres y niños; Bañadores para hombres o niños de algodón; Monos (overoles) y conjuntos de esquí de algodón, para hombres o niños; Las demás prendas exteriores y prendas interiores de algodón

Fracciones arancelarias

6101.20.01; 6101.30.01; 6101.30.99; 6101.90.99; 6102.20.01;
 6102.30.01; 6102.30.99; 6102.90.99; 6103.12.01; 6103.19.01;
 6103.19.02; 6103.19.99; 6103.23.01; 6103.33.01; 6103.33.99;
 6103.42.01; 6103.42.99; 6103.43.01; 6103.43.99; 6104.12.01;
 6104.23.01; 6104.33.01; 6104.33.99; 6104.42.01; 6104.52.01;
 6104.53.01; 6104.53.99; 6104.59.02; 6104.59.99; 6104.62.01;
 6104.62.99; 6104.63.01; 6104.63.99; 6104.69.02; 6104.69.99;
 6105.10.01; 6105.10.99; 6106.20.01; 6106.20.99; 6106.90.02;
 6106.90.99; 6107.11.01; 6107.21.01; 6107.91.01; 6108.19.99;
 6108.21.01; 6108.31.01; 6108.91.01; 6108.91.99; 6109.10.01;
 6110.30.01; 6110.30.02; 6110.30.99; 6111.20.01; 6111.30.01;
 6111.90.99; 6112.11.01; 6112.12.01; 6112.19.02; 6112.19.99;
 6112.20.99; 6112.20.01; 6112.39.99; 6112.41.01; 6112.49.99;
 6113.00.01; 6113.00.99; 6114.20.01; 6114.30.01; 6114.30.99;
 6114.90.99; 6115.19.99; 6117.10.99; 6117.20.01; 6117.80.99;

6201.12.01; 6201.12.99; 6201.92.01; 6201.92.99; 6203.19.01; 6203.22.01; 6203.32.01; 6203.42.01; 6203.42.02; 6203.42.99; 6205.20.01; 6205.20.99; 6207.11.01; 6207.21.01; 6207.91.01; 6210.10.01; 6210.40.99; 6211.11.01; 6211.20.01 y 6211.20.99; 6211.32.99 y 6211.32.01	2'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

II.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE	Cupo por periodo
Golosinas de Kiwicha (amaranto) y quinua bañadas en chocolate Fracción arancelaria 1806.90.99	100,000 dólares
Las demás sólo a base de Kiwicha (amaranto) y de quinua Fracciones arancelarias 1901.10.01, 1901.10.99 y 1904.90.99	250,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Barnices Fracciones arancelarias 3208.10.01; 3208.20.01 y 3208.20.02; 3208.90.99; 3209.10.01 y 3209.10.99; 3209.90.99; 3210.00.01, 3210.00.03 y 3210.00.99	300 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Acido esteárico proveniente del aceite de pescado Fracción arancelaria 3823.11.01	2,500 toneladas
Calculadoras electrónicas; Las demás máquinas de calcular electrónicas con dispositivo de impresión incorporado y las demás Fracciones arancelarias 8470.10.01, 8470.10.02 y 8470.10.99; 8470.21.01 y 8470.29.01 y 8470.29.99	1'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

ARTICULO 6.- De conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República de Cuba, la República del Perú y la República de Panamá, se aplican los siguientes mecanismos de asignación:

- a) Para los cupos descritos en la fracción I de los artículos 2, 3, 4 y 5, y fracción III del artículo 3 del presente Acuerdo, se aplicará el procedimiento de asignación directa, y
- b) Para los cupos descritos en la fracción II de los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Acuerdo, se aplicará el mecanismo de asignación directa en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO 7.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Para los cupos descritos en la fracción I de los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Acuerdo:
 - a) Importadores tradicionales:
 - Hasta el 90% del cupo anual
 - La asignación por solicitante será el monto que resulte menor entre los antecedentes de importación del cupo asignado en el ejercicio anterior y el monto solicitado. En el caso de que el cupo total en el ejercicio anterior hubiese sido ejercido por encima del 90%, la asignación se ajustará de acuerdo a la proporción que corresponda.

- El monto no solicitado a los 2 meses de inicio de vigencia del cupo que corresponda, se adicionará al monto para ampliaciones del inciso c) de esta fracción.
 - b) Nuevos importadores:
 - El 10% del cupo anual
 - La asignación por solicitante, será el monto que resulte menor entre el 10% del saldo del cupo para nuevos importadores y el monto solicitado.
 - El monto no solicitado a los 10 meses de inicio de vigencia del cupo que corresponda, se adicionará al monto para ampliaciones del inciso c) de esta fracción.
 - c) Ampliaciones:
 - El saldo que resulte después de calcular lo establecido en el inciso a) anterior, al que se le adicionarán los montos no solicitados de acuerdo al inciso a) y b) anteriores.
 - La asignación por solicitante, será el monto que resulte menor entre el total del monto comprobado de las asignaciones anteriores para ese periodo y el monto solicitado, siempre que haya saldo disponible. Para ello el solicitante deberá comprobar haber ejercido por lo menos el 70% del total asignado en el periodo a la fecha de solicitud.
2. Para los cupos descritos en la fracción II de los artículos 2, 3, 4 y 5:
Para cada periodo anual, la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, constancia de asignación de cupo a las personas físicas o morales que presenten la solicitud correspondiente, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.
La asignación por solicitante será en base al monto que ampare tanto la factura comercial como el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, siempre y cuando exista saldo en el cupo.
3. Para los cupos descritos en la fracción III del artículo 3, destinados a Ciudad Juárez, Baja California, Baja California Sur, Región Parcial del Estado de Sonora, Quintana Roo, Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, la asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, de acuerdo a los siguientes criterios:
- a) Importadores tradicionales:
 - Hasta el 90% del cupo anual
 - La asignación por solicitante será el monto que resulte menor entre los antecedentes de importación del cupo asignado en el ejercicio anterior y el monto solicitado. En el caso de que el cupo total en el ejercicio anterior hubiese sido ejercido por encima del 90%, la asignación se ajustará de acuerdo a la proporción que corresponda.
 - b) Nuevos importadores:
 - El 10% del cupo anual
 - La asignación por solicitante, será el monto que resulte menor entre el 10% del saldo del cupo para nuevos importadores y el monto solicitado.

Podrán solicitar asignación del cupo, las empresas ubicadas en la franja fronteriza norte o región fronteriza que cuenten con registro como empresa de la frontera expedido por esta Secretaría, al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.

ARTICULO 8.- La solicitud de asignación de los cupos a que se refiere el punto 1 del artículo 7 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda.

ARTICULO 9.- Una vez obtenida la asignación conforme el punto 1 del artículo 7, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda.

ARTICULO 10.- Para cada año, la primera solicitud de asignación de los cupos a que se refiere el punto 2 del artículo 7 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Representación Federal emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 11.- Una vez obtenida la constancia de asignación, a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, en

la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro certificados de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos uno de los certificados otorgados, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de certificado de cupo, copia del pedimento de importación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

ARTICULO 12.- La solicitud de asignación de los cupos a que se refiere el punto 3 del artículo 7 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-014, "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza" directamente en la Representación Federal que corresponda a cada una de estas, quienes se encargarán de expedir el certificado de cupo respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo a este Acuerdo.

ARTICULO 13.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

1. Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMedialD=0000818073
2. Para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009
3. Para el caso del formato SE-03-014, "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza":
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=832012&coMedialD=0001177531

ARTICULO 14.- El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y lo que respecta a los artículos 2, 3, 4 y 5 concluirán su vigencia en el momento que quede sin efecto el Acuerdo de Complementación Económica o de Alcance Parcial que establece las preferencias respectivas.

SEGUNDO.- Las preferencias con cupos que, en su caso, se indican a través de fracciones arancelarias que no aparecen en los Diarios Oficiales de la Federación en los que se publicaron los Decretos por los que se establecen las bases conforme a las cuales se aplicarán los Acuerdos suscritos por México en el marco de la ALADI con Argentina, Cuba, Panamá y Perú obedece, únicamente, a la actualización de las fracciones arancelarias nacionales por las que se indican la aplicación de las preferencias pactadas en los referidos Acuerdos, de conformidad a las modificaciones de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

TERCERO.- Las proporciones de los cupos descritos en las fracciones I y II de los artículos 2, 3, 4 y 5 y en la fracción III del artículo 3 que hayan sido asignados conforme al Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), al amparo del Tratado de Montevideo 1980 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1985, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán descontados del monto anual que corresponde al periodo actual.

CUARTO.- Las asignaciones de cupo y los certificados de cupo otorgados antes de la publicación del presente Acuerdo, continuarán vigentes en los términos que fueron emitidas.

QUINTO.- Se abroga el Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), al amparo del Tratado de Montevideo 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1985.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS DE IMPORTACION

DE LA FRACCION I DE LOS ARTICULOS 2, 3, 4 y 5

"ASIGNACION DIRECTA"

Beneficiarios	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.				
Solicitud	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".				
Documentación soporte para la asignación de este cupo	<table><tr><th>Documento</th><th>Periodicidad</th></tr><tr><td>Copia de pedimentos de importación que comprueben que se importó como mínimo el 70% de la última asignación otorgada</td><td>Cada vez que solicite.</td></tr></table>	Documento	Periodicidad	Copia de pedimentos de importación que comprueben que se importó como mínimo el 70% de la última asignación otorgada	Cada vez que solicite.
Documento	Periodicidad				
Copia de pedimentos de importación que comprueben que se importó como mínimo el 70% de la última asignación otorgada	Cada vez que solicite.				

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE CUPOS DE IMPORTACION

DE LA FRACCION II DE LOS ARTICULOS 2, 3, EXCEPTO PARA LOS CUPOS DESTINADOS A CIUDAD JUAREZ, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA, QUINTANA ROO Y FRANJA FRONTERIZA NORTE O REGION FRONTERIZA, Y 4 Y 5

"PRIMERO EN TIEMPO, PRIMERO EN DERECHO"

Beneficiarios	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.						
Solicitud	Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".						
Documentación soporte para la asignación de este cupo	<table><tr><th>Documento</th><th>Periodicidad</th></tr><tr><td>Copia de factura comercial señalando el monto</td><td>Cada vez que solicite.</td></tr><tr><td>Copia del conocimiento de embarque, la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.</td><td>Cada vez que solicite.</td></tr></table>	Documento	Periodicidad	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite.	Copia del conocimiento de embarque, la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.	Cada vez que solicite.
Documento	Periodicidad						
Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite.						
Copia del conocimiento de embarque, la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.	Cada vez que solicite.						

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS DE IMPORTACION

DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 3 PARA LOS CUPOS DESTINADOS A CIUDAD JUAREZ, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA, QUINTANA ROO Y FRANJA FRONTERIZA NORTE O REGION FRONTERIZA.

"ASIGNACION DIRECTA"

Beneficiarios	Personas físicas y morales que cuenten con registro vigente de empresa de la frontera.						
Solicitud	Formato SE-03-014, "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza"						
Documentación soporte para la asignación de este cupo	<table><tr><th>Documento</th><th>Periodicidad</th></tr><tr><td>Copia del registro vigente de empresa de la frontera expedido al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, modificado el 3 de marzo, 31 de diciembre de 2003, el 3 de enero y 17 de marzo de 2005.</td><td>Cada vez que solicite.</td></tr><tr><td>Documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.</td><td>Cada vez que solicite.</td></tr></table>	Documento	Periodicidad	Copia del registro vigente de empresa de la frontera expedido al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, modificado el 3 de marzo, 31 de diciembre de 2003, el 3 de enero y 17 de marzo de 2005.	Cada vez que solicite.	Documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.	Cada vez que solicite.
Documento	Periodicidad						
Copia del registro vigente de empresa de la frontera expedido al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, modificado el 3 de marzo, 31 de diciembre de 2003, el 3 de enero y 17 de marzo de 2005.	Cada vez que solicite.						
Documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.	Cada vez que solicite.						
Todos							
Empresas con antecedentes							

ACUERDO por el que se da a conocer el formato de certificado de cupo de importación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o., fracciones III y V, y 23 de la Ley de Comercio Exterior; 14, 15, 16, 31, 32, 33, 34 y 35 de su Reglamento y 5o., fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que se da a conocer el formato de certificado de cupo de importación y de exportación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1998 y su modificación y reforma, el 13 de enero de 1999 y el 10 de septiembre de 2002, respectivamente, en el mismo órgano informativo;

Que el Gobierno Federal ha implementado las medidas que permiten a los usuarios de certificados de cupo de importación, realizar sus operaciones de comercio exterior con seguridad, mediante el uso de la tarjeta inteligente SICEX;

Que es necesario mejorar la seguridad y eficacia en la expedición de certificados de cupo, por lo que el Gobierno Federal debe tomar acciones que permitan a la planta productiva incrementar su competitividad y eficiencia;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en el apartado relativo a Combate a la corrupción, transparencia y desarrollo administrativo, establece la importancia de elevar la calidad del servicio público, de acuerdo con las necesidades y exigencias de la ciudadanía, para lo cual se establecerán condiciones que garanticen la eficacia del quehacer gubernamental;

Que el mismo Plan reconoce que en términos de la infraestructura de la nueva economía, el Gobierno Federal desempeña un papel importante en la adopción generalizada de tecnología digital del país,

proponiéndose como estrategia el desarrollo de un sistema que ofrezca al ciudadano diferentes servicios y trámites de ventanilla que agilice y transparente la función gubernamental, y

Que en ese sentido el Gobierno Federal ha tomado las acciones que permitan a los usuarios de los certificados de cupo de importación, incrementar su competitividad y eficiencia, mediante la conectividad de los sistemas informáticos de la Secretaría de Economía "SICEX" y de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria "SAAI", para que aquellos estén en posibilidad de realizar sus operaciones de comercio exterior ante la aduana prescindiendo de la tarjeta inteligente SICEX, con total seguridad y eficiencia, lo que les permitirá mayor agilidad y menos costos en sus operaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO DE CERTIFICADO DE CUPO DE IMPORTACION

ARTICULO 1.- La Secretaría de Economía, expedirá a los beneficiarios que hayan obtenido una asignación de cupo de importación, el certificado de cupo de importación correspondiente, que constará de un documento oficial impreso en papel seguridad conforme al formato que como anexo forma parte del presente Acuerdo. El certificado de cupo deberá ser firmado por el Director General de Comercio Exterior, el Delegado o Subdelegado Federal de la Secretaría de Economía, en su caso.

Los certificados de cupo de importación autorizados conforme al presente Acuerdo, serán enviados por medios electrónicos al Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que los beneficiarios de los certificados de cupo de importación puedan realizar las operaciones correspondientes en la aduana.

ARTICULO 2.- Al recibir el certificado de cupo, el interesado o representante legal asentará nombre, firma y fecha en la hoja de "expediente" señalando que recibe el certificado correspondiente de conformidad.

ARTICULO 3.- El Servicio de Administración Tributaria (SAT) dará a conocer mediante lineamientos, el procedimiento para que mediante el Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI) se obtenga en el pedimento de importación el "acuse de validación" que demuestre el descargo total o parcial del certificado de cupo de importación, dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley Aduanera.

ARTICULO 4.- Los beneficiarios de certificados de cupo expedidos conforme lo establece el Acuerdo por el que se da a conocer el formato de certificado de cupo de importación y de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1998 y su modificación y reforma, publicadas en el mismo órgano informativo el 13 de enero de 1999 y el 10 de septiembre de 2002, respectivamente, podrán ejercer el saldo con que cuente dicho certificado de cupo dentro del plazo de vigencia que tenga autorizado, con el procedimiento que han venido utilizando a la fecha.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

SEGUNDO.- Se aboga el Acuerdo por el que se da a conocer el formato de certificado de cupo de importación y de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1998 y su modificación y reforma, publicadas en el mismo órgano informativo el 13 de enero de 1999 y el 10 de septiembre de 2002, respectivamente.

TERCERO.- A partir del 30 de abril de 2006, los certificados de cupo de importación serán expedidos en papel blanco ya que se elimina el uso de papel seguridad.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL CORRESPONDIENTE

CERTIFICADO DE CUPO

(CLAVE)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS,
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS.
PRESENTE

FECHA DE EXPEDICIÓN

NÚMERO DE FORMATO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

R.F.C.

REGIMEN

PAÍS (ES) DE ORIGEN

VOLUMEN EN NÚMERO

VOLUMEN EN LETRA

UNIDAD DE MEDIDA

VÁLIDO DESDE

VÁLIDO HASTA

FRACCIÓN (ES) ARANCELARIA (S)

DESCRIPCIÓN DEL CUPO

OBSERVACIONES

Con fundamento en los artículos 5o fracción V de la Ley de Comercio Exterior y 25, fracción IV, 40, 41 y 42 del
Reglamento Interior de esta SecretaríaATENTAMENTE
FIRMANTE

DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR, DELEGADO O SUBDELEGADO FEDERAL

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA:

ESTE CERTIFICADO NO SERÁ VÁLIDO SI PRESENTA BORRADURAS, TACHADURAS, ENMENDADURAS O CUALQUIER SIGNO DE
ALTERACIÓN

ORIGINAL

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL CORRESPONDIENTE

CERTIFICADO DE CUPO

(CLAVE)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS.
PRESENTE

FECHA DE EXPEDICIÓN

NÚMERO DE FORMATO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

R.F.C.

REGIMEN

PAÍS (ES) DE ORIGEN

VOLUMEN EN NÚMERO

VOLUMEN EN LETRA

UNIDAD DE MEDIDA

VÁLIDO DESDE

VÁLIDO HASTA

FRACCIÓN (ES) ARANCELARIA (S)

DESCRIPCIÓN DEL CUPO

OBSERVACIONES

Con fundamento en los artículos 5o fracción V de la Ley de Comercio Exterior y 25, fracción IV, 40, 41 y 42 del
Reglamento Interior de esta SecretaríaATENTAMENTE
FIRMANTE

DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR, DELEGADO O SUBDELEGADO FEDERAL

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA:

ESTE CERTIFICADO NO SERÁ VÁLIDO SI PRESENTA BORRADURAS, TACHADURAS, ENMENDADURAS O CUALQUIER SIGNO DE
ALTERACIÓN

EXPEDIENTE

ACUERDO por el que se da a conocer el Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, fin para el que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el 25 de marzo de 1987 el Acuerdo de Complementación Económica No. 8 (ACE No. 8);

Que el Decreto para la aplicación del ACE No. 8 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002, el cual contiene las preferencias pactadas entre ambos países hasta el Quinto Protocolo Adicional del mismo;

Que el Sexto Protocolo Adicional al ACE No. 8, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2004;

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, de conformidad con el mencionado Sexto Protocolo Adicional, se modificó el diverso para la Aplicación del ACE No. 8, mediante el cual se prorrogó la vigencia de éste último hasta el 31 de diciembre de 2005, y

Que el 21 de noviembre de 2005 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el Séptimo Protocolo Adicional al ACE No. 8 mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia del mismo; y toda vez que es necesario dar a conocer lo anterior a los particulares y a las autoridades aduaneras, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SEPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL
AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 8, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, el pasado 21 de noviembre:

**“ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 8
SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA REPUBLICA DEL PERU
Séptimo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración.

CONSIDERANDO:

Que la integración económica regional constituye uno de los principales instrumentos que tienen los países de América Latina para avanzar en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Que es disposición de las Partes contar con un marco jurídico que propicie el crecimiento y la diversificación de las corrientes de comercio y los flujos de inversión;

Que para esos efectos, resulta necesario ampliar y profundizar las normas y preferencias pactadas en el Acuerdo de Complementación Económica 8; y

Que para no afectar las actuales corrientes comerciales, es indispensable prorrogar la vigencia del Acuerdo.

CONVIENEN

Artículo primero.- Prorrogar la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 hasta el 31 de diciembre de 2007, excepto que las partes acuerden otra fecha de vigencia como resultado de la ampliación y profundización del ACE No. 8 en los términos del artículo siguiente.

Artículo segundo.- Iniciar un proceso de negociación para concertar una sustantiva ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica No. 8.

Artículo tercero.- El presente Protocolo entrará en vigor a más tardar veinte días después de la fecha en que las Partes intercambien comunicaciones en las que certifiquen el cumplimiento de sus correspondientes formalidades jurídicas, informando de ese intercambio a la Secretaría General de la ALADI.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco, en un original en idioma español.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Perla Carvalho.- Por el Gobierno de la República del Perú: William Belevan Mc Bride.”

TRANSITORIO

UNICO.- De conformidad con el artículo tercero del Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, éste entrará en vigor en un plazo no mayor a los veinte (20) días después de que las Partes hayan efectuado el intercambio de comunicaciones que acrediten el cumplimiento de las formalidades jurídicas necesarias para la aplicación de este instrumento.

Para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dará a conocer la fecha de entrada en vigor del Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 54 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 5 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 54, el cual establece el marco en el cual se deberán llevar a cabo las negociaciones para la eliminación de gravámenes, restricciones, y demás obstáculos que afecten el comercio recíproco, a fin de lograr la expansión y diversificación de los intercambios comerciales;

Que el 13 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 54 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, el cual establece en el segundo párrafo del transitorio que la Secretaría de Economía publicará en el Diario Oficial de la Federación un Aviso en el que notifique la fecha de entrada en vigor del mismo, y

Que el 8 de diciembre de 2005 la Secretaría General de la ALADI informó a las Partes suscriptoras del Acuerdo de Complementación Económica No. 54, que en virtud de haber recibido de cada país Parte la notificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación, de conformidad con el artículo 6 del mencionado Acuerdo, éste entrará en vigor el 5 de enero de 2006, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE
COMPLEMENTACION ECONOMICA NO. 54 CELEBRADO ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA,
LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA
DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY,
SIENDO LOS ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES
DEL MERCADO COMUN DEL SUR**

ARTICULO UNICO.- El Acuerdo de Complementación Económica No. 54 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, suscrito el 5 de julio de 2002, entrará en vigor el 5 de enero de 2006.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 20 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

NOTIFICACION de la actualización por inflación de los montos mínimos relativos a las inversiones en obras y trabajos mineros de exploración y explotación y para el valor de los productos mineros obtenidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

EDUARDO ENRIQUE FLORES MAGON Y LOPEZ, Director General de Minas, adscrito a la Coordinación General de Minería de la Secretaría de Economía, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 fracción I, 28 párrafo primero y 30 de la Ley Minera, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 66 del Reglamento de dicha Ley, que establece que las cuotas a que se refieren los artículos 64 y 65 del mismo Reglamento se actualizarán anualmente, multiplicándolas por el factor de actualización correspondiente al año por comprobarse, y que tal factor se calculará dividiendo el valor en puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año inmediato anterior al año por comprobarse, entre el valor en puntos del índice mencionado correspondiente al mes de julio de 1998, notifica para los efectos legales que, hecha la actualización antes descrita siguiendo el procedimiento que se contiene en el numeral 66 de referencia, los montos en inversiones por obras y trabajos de exploración y de explotación o para el valor de los productos minerales obtenidos a aplicarse en las concesiones respectivas, a partir del mes de enero de 2006, serán:

CONCESIONES DE EXPLORACION

RANGO SUPERFICIE (HECTAREAS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	CUOTA ADICIONAL ANUAL POR HECTAREA (PESOS POR HECTAREA)		
		PRIMER PERIODO	SEGUNDO A CUARTO PERIODOS	QUINTO Y SEXTO PERIODOS
Hasta 30	0.00	8.17	32.68	49.02
Mayor a 30 hasta 100	0.00	16.34	65.36	98.05
Mayor a 100 hasta 500	817.05	32.68	98.05	196.09
Mayor a 500 hasta 1,000	2,451.15	30.23	93.14	196.09
Mayor a 1,000 hasta 5,000	4,902.30	27.78	89.88	196.09
Mayor a 5,000 hasta 50,000	17,158.05	25.33	86.61	196.09
Mayor a 50,000	163,410.00	22.88	81.71	196.09

CONCESIONES DE EXPLOTACION

RANGO SUPERFICIE (HECTAREAS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	CUOTA ADICIONAL ANUAL POR HECTAREA (PESOS POR HECTAREA)
Hasta 30	0.00	49.02
Mayor a 30 hasta 100	0.00	98.05
Mayor a 100 hasta 500	817.05	196.09
Mayor a 500 hasta 1,000	2,451.15	392.18
Mayor a 1,000 hasta 5,000	4,902.30	784.37
Mayor a 5,000	17,158.05	1,568.74

Atento a lo dispuesto por el artículo 66 primer párrafo del Reglamento de la Ley Minera, la presente actualización de cuotas surtirá efectos a partir del primero de enero de dos mil seis y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La presente Notificación surte efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Director General,
Eduardo Flores Magón y López.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declara como zona libre del nemátodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) al Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5o. y 6o. del Reglamento Interior de esta Secretaría; Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados negativos de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que la papa (*Solanum tuberosum* L.) es por su valor nutritivo y energético un alimento básico y necesario en la dieta de los mexicanos y su cultivo tiene gran importancia económica y social para numerosas familias del campo mexicano.

Que el Estado de Sonora se caracteriza por ser uno de los principales productores de papa, ya que en los últimos cinco años en él se han producido un promedio de 174,998 toneladas que representan el 12% de la producción nacional.

Que existen restricciones fitosanitarias para la movilización y exportación de papa a otros países, por la presencia del nemátodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*).

Que actualmente el Estado de Sonora con base en diagnósticos de tres años consecutivos ha demostrado que se encuentra libre (sin reconocimiento oficial) del nemátodo dorado de la papa, el cual puede ser introducido por el movimiento de los tubérculos utilizados para semilla. Por lo que, al otorgar el reconocimiento de zona libre al Estado de Sonora de esta plaga, se regularía la entrada de papa semilla-tubérculo de manera oficial, lo cual evitaría la posible introducción de dichas plagas, y de esa manera evitar pérdidas en la producción que equivale aproximadamente \$757,000,000.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se cumplieron las medidas fitosanitarias que hacen constar la ausencia del nemátodo dorado de la papa.

Que actualmente se implementan o realizan acciones de muestreo para la detección de posibles brotes de la plaga y se aplicarán medidas fitosanitarias de regulación para salvaguardar el estatus fitosanitario.

Que la SAGARPA reconoce a los sectores involucrados en la producción y comercialización de la papa y al Gobierno del Estado de Sonora, los esfuerzos realizados para establecer y mantener al Estado, como libre del nemátodo dorado de la papa.

Que el Estado de Sonora cumple con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres, y de la NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara al Estado de Sonora, como zona libre del nemátodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*).

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger la zona libre del nemátodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*), son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2006, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados, así como establecer los parámetros y condiciones para la contratación de nuevos arrendamientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracción XXI, 50 párrafo tercero, 143 fracción XII, 146 y transitorio décimo cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracción I y 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 5 fracción VIII, 7 fracción IX y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de la Función Pública fijar la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles, cuando la Federación o las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal tengan el carácter de arrendatarias;

Que corresponde a la propia Secretaría fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento cuando las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades paraestatales, pretendan continuar la ocupación de inmuebles arrendados;

Que el Titular de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo expidió el Acuerdo por el que se establecieron los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1997, mismo que en términos del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, continúa vigente en tanto se expiden los lineamientos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 50 del propio ordenamiento legal;

Que durante el presente año se ha observado un elevado nivel de inventarios de espacios rentables disponibles, lo cual, aunado a la perspectiva de continuidad y desarrollo de nuevos proyectos de construcción de inmuebles para arrendamiento, ha mantenido estable el comportamiento de los importes de rentas. Para el año 2006, se prevé que estas circunstancias continúen, por lo que se considera conveniente determinar el cero por ciento de incremento al monto de las rentas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, deban pagar para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados;

Que es propósito del Ejecutivo Federal dotar a las instituciones públicas antes señaladas, de los elementos necesarios que les permitan desempeñar adecuadamente las funciones que tienen encomendadas sin menoscabo de que el gasto público federal que se ejerce en materia de arrendamiento de inmuebles continúe sujeto a criterios de racionalidad y disciplina presupuestarios;

Que en razón de que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son congruentes con la normatividad presupuestaria vigente, y se cuenta con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la

República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2006, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados, así como establecer los parámetros y condiciones para la contratación de nuevos arrendamientos.

Para los efectos del presente Acuerdo, se designará a las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, como instituciones públicas federales.

ARTICULO 2.- Las instituciones públicas federales que pretendan continuar ocupando inmuebles arrendados cuya vigencia del contrato respectivo concluya el 31 de diciembre de 2005 o expire durante el año 2006, podrán convenir con el propietario del inmueble de que se trate, un importe de renta igual o inferior al monto de la renta pactado en el contrato anterior.

En este caso, las instituciones públicas federales no requerirán obtener una justipreciación de renta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, sino únicamente capturar en la página de Internet del propio Instituto, los datos relativos a los contratos de arrendamiento que suscriban con el carácter de arrendatarias, dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de vigencia del contrato respectivo.

Lo dispuesto en el presente artículo sólo aplicará si el monto de la renta pactada en el contrato anterior está sustentado en un dictamen de justipreciación de renta emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o si se convino dentro del límite máximo de renta mensual a pagar en el contrato anterior determinado conforme a las disposiciones del "Acuerdo que tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2005, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados, así como establecer los parámetros y condiciones para la contratación de nuevos arrendamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 abril de 2005.

ARTICULO 3.- Si la pretensión de un arrendador es superior al monto máximo de renta a que se refiere el artículo anterior, y la institución pública federal que tenga el carácter de arrendataria cuenta con los recursos presupuestarios suficientes y considera indispensable continuar la ocupación del inmueble arrendado, ésta podrá presentar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la respectiva solicitud de justipreciación de renta, que se atenderá de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo a que se refiere el párrafo tercero de los considerandos de este ordenamiento.

ARTICULO 4.- Si en definitiva el arrendador no acepta el monto de la renta dictaminado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la institución pública federal que tenga el carácter de arrendataria deberá efectuar una evaluación para determinar si procede a:

- I.- Acogerse a los beneficios que a los arrendatarios concede la legislación civil.
- II.- Localizar otro inmueble apropiado para satisfacer los aspectos que señala el artículo 6o. del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias. Una vez seleccionado el inmueble más adecuado, solicitará al referido Instituto la emisión del respectivo dictamen de justipreciación de renta.
- III.- Iniciar las gestiones para la adquisición de la propiedad del inmueble arrendado o de otro más económico, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Las instituciones públicas federales en la contratación de nuevos arrendamientos de inmuebles, así como en la celebración de contratos de arrendamiento para continuar la ocupación de inmuebles, a utilizarse en ambos casos como oficinas públicas para usos administrativos durante el ejercicio fiscal 2006, no podrán convenir una renta unitaria mensual por metro cuadrado igual o superior a la cantidad

de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100, M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado, si no incluye cajones de estacionamiento, o de \$200.00 (doscientos pesos 00/100, M.N.), si los incluye.

Asimismo, las instituciones públicas federales deberán observar lo previsto en la tabla anexa para calcular la superficie máxima a ocupar por servidor público y por institución en cada inmueble arrendado utilizado como oficinas públicas para usos administrativos.

ARTICULO 6.- En el caso de que las instituciones públicas federales requieran continuar arrendando uno o varios pisos, despachos, espacios o fracciones de un inmueble, y en el contrato anterior hubiesen convenido el pago de una cuota mensual para la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común, el importe de esa cuota para el ejercicio fiscal 2006 no podrá exceder del diez por ciento del monto de la renta mensual determinada en los términos del presente Acuerdo y deberá estipularse en el contrato de arrendamiento respectivo.

Cuando las instituciones públicas federales pretendan arrendar por primera vez uno o varios pisos, despachos, espacios o fracciones de un inmueble, y el arrendador solicite el pago de una cuota mensual para la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común, en adición al monto de la renta mensual que puede ser convenida conforme a la respectiva justipreciación de renta y las disposiciones del presente Acuerdo, se podrá pactar en el contrato de arrendamiento respectivo, el pago de dicha cuota siempre que ésta no exceda el porcentaje límite a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 7.- El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las disposiciones que en materia de arrendamiento de bienes inmuebles establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, así como de las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, con la participación que, en su caso, corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 8.- En los casos en que las instituciones públicas federales tengan el carácter de arrendadoras de un inmueble, y durante el año de 2006 convengan con el arrendatario un monto de renta igual o superior al establecido en el contrato anterior, no será necesario obtener una justipreciación de renta.

ARTICULO 9.- Los titulares de las instituciones públicas federales serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 10.- La Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, interpretará para efectos administrativos las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y resolverá cualquier situación no prevista en las mismas, salvo en lo que respecta a los aspectos presupuestarios en que corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar lo conducente.

ARTICULO 11.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de la Función Pública, así como a los órganos internos de control en las dependencias, la Procuraduría General de la República y en las entidades.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de la Función Pública.- En ausencia del C. Secretario de la Función Pública y del C. Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, y con fundamento en el Artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la C. Subsecretaria de Control y Auditoría de la Gestión Pública, **María Guadalupe Chéquer Mencarini**.- Rúbrica.

TABLA DE SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR

UBICACION DEL INMUEBLE: _____

INDICADOR DE GRUPO JERARQUICO	NIVEL DE PUESTO	SUPERFICIE UNITARIA MAXIMA POR SERVIDOR (m²) A	NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS B	SUPERFICIE MAXIMA DE OCUPACION POR NIVEL (m²) C (A X B)
G	SECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD	196		
H	SUBSECRETARIO DE ESTADO, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	140		
I	OFICIAL MAYOR, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	140		
J	JEFE DE UNIDAD, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	97		
K	DIRECTOR GENERAL, COORDINADOR GENERAL, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	77		
L	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	52		
M	DIRECTOR DE AREA O EQUIVALENTE	18		
N	SUBDIRECTOR DE AREA O EQUIVALENTE	11		
O	JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE	7		
P	ENLACE, PERSONAL TECNICO, OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAS O EQUIVALENTE	4		
SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR POR TODOS LOS NIVELES (m²)				X
AREAS DE USO COMUN Y AREAS DE CIRCULACION: X por 0.44 (m²)				Y*
AREAS COMPLEMENTARIAS (m²)				Z
SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR POR LA INSTITUCION (m²)				SMOI

OPERACIONES:

La superficie unitaria máxima por servidor (**A**) incluye para los grupos jerárquicos del "**G**" al "**M**" los espacios de privados, sala de juntas, baños privados, zonas de espera general y privada.

El producto de la columna **C** es el resultado de multiplicar las columnas **A** y **B**.

Y* incluye:

I. Areas de uso común: vestíbulos, corredores, baños comunes, cuartos de máquinas, cuartos de aseo, bodegas, etc.

II. Areas de circulación interiores: a las áreas requeridas para la comunicación entre las superficies ocupadas por cada servidor público.

Las áreas complementarias (**Z**) son: aulas para capacitación, comedor para servidores públicos, auditorio, áreas para archivo muerto y salones de usos múltiples.

La superficie máxima a ocupar por la Institución, es la sumatoria de la columna **C (X)** más **Y*** y **Z**, en su caso.

DEPENDENCIA, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA O ENTIDAD: _____.

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE

SUPERVISION

O.I.C.

SECRETARIA DE SALUD

CRITERIOS metodológicos para la identificación de las entidades federativas con mayor marginación social para efectos de la asignación de la previsión presupuestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CRITERIOS METODOLOGICOS PARA LA IDENTIFICACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR MARGINACION SOCIAL PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE LA PREVISION PRESUPUESTAL.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 bis 1, 77 bis 18 de la Ley General de Salud, y 107, 111 y 112 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; 6 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003, instituye el Sistema de Protección Social en Salud como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo a los servicios de salud, el cual es financiado de manera solidaria por la Federación, las entidades federativas y los beneficiarios del Sistema.

Que la Ley General de Salud establece la obligatoriedad para que el Sistema de Protección Social en Salud sea financiado de manera solidaria por la Federación, los estados, el Distrito Federal y los beneficiarios.

Que la Ley General de Salud determina que la Secretaría de Salud deberá transferir anualmente, al fideicomiso que al efecto se constituya, recursos de la cuota social y de las aportaciones solidarias para la constitución de una previsión presupuestal anual, cuyo destino será tanto la atención de las necesidades de infraestructura para atención primaria y especialidades básicas en los estados con mayor marginación social, como la atención de las diferencias imprevistas en la demanda de servicios durante cada ejercicio fiscal y la garantía de pago por la prestación interestatal de servicios.

Que el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud dispone que la previsión presupuestal anual se administrará y operará por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través del fideicomiso que constituya el Ejecutivo Federal para la administración de esta previsión presupuestal y la transferencia de recursos para cubrir necesidades de infraestructura para atención primaria y especialidades básicas en los estados con mayor marginación social se aplicará siguiendo lo establecido en las reglas de operación del fideicomiso.

Que la Secretaría de Salud emitió el Plan Maestro de Infraestructura con el propósito de racionalizar la inversión en infraestructura de instalaciones médicas de alta especialidad y garantizar la disponibilidad de recursos para la operación sustentable de los servicios, al cual se sujetarán los Servicios Estatales de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

Que por las funciones asignadas se determinó que la clasificación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) de las entidades con grado de marginación social alto y muy alto permiten a esta dependencia observar adecuadamente la discrepancia entre las necesidades de salud y la capacidad instalada de atención en cada entidad federativa.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido el artículo 77 bis 18 de la Ley General de Salud y 112 de su Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, he tenido a bien expedir los siguientes:

CRITERIOS METODOLOGICOS PARA LA IDENTIFICACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR MARGINACION SOCIAL PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE LA PREVISION PRESUPUESTAL

1.- Se entenderá por Entidades Federativas con Mayor Marginación Social, a las consideradas como Entidades con grado de marginación social alto y muy alto de acuerdo a la clasificación del Consejo Nacional de Población, CONAPO, así como aquellas con localidades o municipios de alta y muy alta marginación¹ social, según la CONAPO.

2.- Se considerará la acción de infraestructura con recursos del Fondo de Previsión Presupuestal, en municipios o localidades que no necesariamente están calificados como de alta o muy alta marginación social

¹ Conforme al GRADO de Marginación social por entidad federativa elaborado por la CONAPO

de acuerdo a los criterios de CONAPO², pero que como parte de la formación de redes de atención a la salud, previamente establecida conforme al Plan Maestro de Infraestructura emitido de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, prestan o refuerzan la prestación de servicios a la población de otros municipios o entidades calificados como de alta o muy alta marginación social de acuerdo a los criterios del CONAPO.

3.- Tendrán prioridad en la asignación de recursos las acciones de infraestructura que cumplan con los siguientes criterios:

- a.** Unidades que ofrecen servicios o están en vías de hacerlo en el año en curso, a las familias que se afilian al Sistema de Protección Social en Salud, con el objeto de tener las condiciones indispensables para la oferta apropiada de atención médica, garantizada mediante la acreditación de las unidades.
- b.** Unidades respecto de las cuales la entidad, institución u organismo demuestren la viabilidad funcional de su operación.

TRANSITORIO

UNICO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2005.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

² Conforme al GRADO de Marginación social por entidad federativa elaborado por la CONAPO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO que reforma el diverso por el que se determina la circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1008 de la Ley Federal del Trabajo; 10., 38 fracción V y 112 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1, 2, 4, 5 fracción I, 6 fracciones X y XI, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES Y OFICINAS FEDERALES DEL TRABAJO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y SE DELEGAN FACULTADES EN SUS TITULARES

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 6 fracción I punto 8 del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2005, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 6.- ...

I. ...

1 a 7 ...

8. La Subdelegación Federal del Trabajo del Distrito Federal, con sede en Benito Juárez y cuya circunscripción territorial comprenderá, las siguientes demarcaciones territoriales: Alvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco.

II...”.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día dos de enero de dos mil seis.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.

AVISO general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Subdelegación Federal del Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RAUL SALAS TORRES, Delegado Federal del Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con los artículos 3 fracción XIV, 4 16 fracción I, 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SUBDELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PRIMERO.- Se comunica a los órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y público en general para

todos los efectos legales a que haya lugar, el nuevo domicilio oficial de la Subdelegación Federal del Trabajo del Distrito Federal, sito en avenida Félix Cuevas número 301, octavo piso, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03104, México, Distrito Federal, lugar en el que desarrollará sus funciones, a partir del día 2 de enero de 2006.

Asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que en los procedimientos que se tramitan actualmente ante esta Subdelegación Federal, en los que esté corriendo algún plazo legal, y que en la notificación correspondiente se hubiera señalado el domicilio ubicado en, Miguel Angel de Quevedo número 869, letra F, colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán de esta ciudad, que deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio que se indica en el párrafo que antecede, a partir de la fecha señalada en el mismo.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a los asuntos que a continuación se identifican y que tiene a su cargo esta Subdelegación, se hace del conocimiento de los interesados, que quedarán suspendidos los plazos que corresponden a cada uno de ellos, a partir del día 30 de diciembre de 2005 y se reanudarán el 2 de enero de 2006, en el domicilio señalado en el punto primero del presente Aviso:

- Registro de apoderados legales.
- Manifestación de lo que a su derecho convenga en el procedimiento administrativo sancionador.
- Expedición de copias certificadas en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador.
- Interposición del recurso de revisión.
- Y para la materia de inspección en lo que respecta, exclusivamente, al término de cinco días a que se refiere el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cinco.-
El Delegado Federal del Trabajo del Distrito Federal, **Raúl Salas Torres**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,728-83-04 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 17 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados al poblado "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 18 de julio de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 24 de octubre de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 1,728-83-04 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso Fondo '95, quien mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13179. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,728-83-04 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-1826 de fecha 28 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1,728-83-04 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$17'288,304.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 1,728-83-04 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO PROGRESO" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por el Fideicomiso Fondo '95, con base al compromiso asumido mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, la cantidad de \$17'288,304.00 por concepto de indemnización a favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 1,728-83-04 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva por el Fideicomiso Fondo '95, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO PROGRESO", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 1,728-83-04 Has., (MIL SETECIENTAS VEINTIOCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y TRES ÁREAS, CUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso Fondo '95, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$17'288,304.00 (DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 1,728-83-04 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO PROGRESO", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor.

Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso Fondo '95, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el

resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,267-90-04 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 22 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados al poblado "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 18 de julio de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 24 de octubre de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 1,267-90-04 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso Fondo '95, quien mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13180. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,267-90-04 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una

superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-1824 de fecha 28 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1,267-90-04 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$12'679,004.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 1,267-90-04 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "LÁZARO CÁRDENAS" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por el Fideicomiso Fondo '95, con base al compromiso asumido mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, la cantidad de \$12'679,004.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 1,267-90-04 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva por el Fideicomiso Fondo '95, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "LÁZARO CÁRDENAS", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 1,267-90-04 Has., (MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, CUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso Fondo '95 pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$12'679,004.00 (DOCE MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 1,267-90-04 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "LÁZARO CÁRDENAS", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso Fondo '95, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,883-94-88 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 16 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados al poblado "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 4 de noviembre de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 7 de noviembre de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 1,883-94-88 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso Fondo '95, quien mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13192. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,883-94-88 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo

de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-1837 de fecha 28 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1,883-94-88 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$18'839,488.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 1,883-94-88 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, a favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "NIÑOS HEROES" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por el Fideicomiso Fondo '95, con base al compromiso asumido mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, la cantidad de \$18'839,488.00, por concepto de indemnización a favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 1,883-94-88 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva por el Fideicomiso Fondo '95, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "NIÑOS HEROES", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 1,883-94-88 Has., (MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y TRES HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso Fondo '95, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$18'839,488.00 (DIECIOCHO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o

en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 1,883-94-88 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "NIÑOS HEROES", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso Fondo '95, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 735-92-35 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 25 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados al poblado "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 4 de noviembre de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 7 de noviembre de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 735-92-35 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado

"NUEVO TILA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso Fondo '95, quien mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13193. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 735-92-35 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-1836 de fecha 28 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 735-92-35 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$7'359,235.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 735-92-35 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, a favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO TILA" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por el Fideicomiso Fondo '95, con base al compromiso asumido mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, la cantidad de \$7'359,235.00, por concepto de indemnización a favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 735-92-35 Has., que se expropiaron en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva por el Fideicomiso Fondo '95, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO TILA", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 735-92-35 Has., (SETECIENTAS TREINTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso Fondo '95, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$7'359,235.00 (SIETE MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 735-92-35 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO TILA", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso Fondo '95, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,525-66-51 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 21 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido

ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados al poblado "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comunereros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 4 de noviembre de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 7 de noviembre de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 1,525-66-51 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso Fondo '95, quien mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13191. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,525-66-51 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-1835 de fecha 28 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1,525-66-51 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$15'256,651.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre a solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 1,525-66-51 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, a favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos

poseedores denominado "NUEVO TUMBALA" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por el Fideicomiso Fondo '95, con base al compromiso asumido mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, la cantidad de \$15'256,651.00, por concepto de indemnización a favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 1,525-66-51 Has., que se expropian en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva por el Fideicomiso Fondo '95, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO TUMBALA", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denomina "NUEVO TUMBALA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 1,525-66-51 Has., (MIL QUINIENTAS VEINTICINCO HECTÁREAS, SESENTA Y SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso Fondo '95, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$15'256,651.00 (QUINCE MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 1,525-66-51 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO TUMBALA", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso Fondo '95, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 95-32-90 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 36 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados al poblado "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 4 de noviembre de 2005, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 7 de noviembre de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 95-32-90 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso Fondo '95, quien mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13194. Iniciado el procedimiento relativo de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 95-32-90 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-1834 de fecha 28 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 95-32-90 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$953,290.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 95-32-90 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, a favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "ARROYO JERUSALÉN II" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por el Fideicomiso Fondo '95, con base al compromiso asumido mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2005, la cantidad de \$953,290.00, por concepto de indemnización a favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 95-32-90 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva por el Fideicomiso Fondo '95, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "ARROYO JERUSALÉN II", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo una superficie de 95-32-90 Has., (NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS, NOVENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso Fondo '95, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$953,290.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 95-32-90 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "ARROYO JERUSALÉN II", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los

campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso Fondo '95 haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CALENDARIO de sesiones ordinarias de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) del ejercicio 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología emite el calendario de sesiones de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).

Con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 18 fracción XL y 53 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 19 y segundo transitorio de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas RENIECYT; 14 de las Reglas a las que se sujetará la Integración y Funcionamiento de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se emite el calendario de sesiones de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA EMITE EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISION INTERNA DE EVALUACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS (RENIECYT).

AÑO 2006

- Primera. Miércoles 25 de enero
- Segunda. Miércoles 15 de febrero
- Tercera. Miércoles 15 de marzo
- Cuarta. Miércoles 26 de abril
- Quinta. Miércoles 24 de mayo
- Sexta. Miércoles 14 de junio
- Séptima. Miércoles 12 de julio
- Octava. Miércoles 16 de agosto
- Novena. Miércoles 20 de septiembre
- Décima. Miércoles 18 de octubre
- Décima primera. Miércoles 15 de noviembre
- Décima segunda. Miércoles 6 de diciembre

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.-
El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Gustavo Chapela Castañares**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7777 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 28 de diciembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.37, 3.41 y 3.34, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.96, 3.53 y 3.67, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 224106)

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.5700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 91 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.4400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ESTATUTO del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ESTATUTO DEL SERVICIO FISCALIZADOR DE CARRERA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O., Auditor Superior de la Federación, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, párrafo primero, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y con fundamento en los artículos 74, fracciones I y XX y 85, de la *Ley de Fiscalización Superior de la Federación*; 4, párrafo primero, y 5, fracción I, del *Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación*; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ESTATUTO DEL SERVICIO FISCALIZADOR DE CARRERA DE LA AUDITORIA
SUPERIOR DE LA FEDERACION**

MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículos 79 y 123, apartado "B", fracción XIV.

Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley de Fiscalización Superior de la Federación:

Artículos 79, fracciones I y IV; 85, 87, y 88.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación:

Artículos 2, 7, fracciones X, XI y XIX; 11, fracciones V y XII; 13, fracciones I, III, V, VIII y X; 14, fracciones X, XI y XII; 27, fracciones XV y XXI; 29, fracciones I, IV y VIII; 32, 33, fracción VII, y 34, fracción XIV.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículos 19, fracciones I y II, y 23 al 26.

Código de Ética Profesional de la ASF.

TITULO PRIMERO
DEL SERVICIO FISCALIZADOR DE CARRERA

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer:

- I. Las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del Servicio Fiscalizador de Carrera.
- II. Los derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones y los procedimientos para imponerlas, así como para interponer los medios de impugnación con los que cuentan los miembros del Servicio.

Artículo 2. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

ASCENSO	Al movimiento del personal de carrera a puestos de mayor jerarquía.
ASF	A la Auditoría Superior de la Federación.
CATALOGO	Al documento que establece las funciones, responsabilidades, perfil requerido y descripción de los puestos que integran la estructura orgánica de la Auditoría.
COMITE	Al Comité Directivo del Servicio.
CONCURSO DE OPOSICION	Al procedimiento administrativo para seleccionar y designar al personal del Servicio Fiscalizador de Carrera.
CONSEJO	Al Consejo de Dirección de la Auditoría Superior de la Federación.
CONVOCATORIA	Aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado

PUBLICA Y ABIERTA	que desee ingresar al Servicio.
DGA	A la Dirección General de Administración.
DGJ	A la Dirección General Jurídica.
ESTATUTO	Al Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación.
GRADO SALARIAL	A la remuneración asignada a los servidores públicos en una escala horizontal dentro de un mismo puesto.
ICADEFIS	Al Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior.
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
PERSONAL DE CARRERA	A los servidores públicos que cumpliendo con los requisitos previstos en este estatuto, obtengan nombramiento como miembros del servicio.
PERSONAL DE DESIGNACION TEMPORAL	A los servidores públicos que cubran plazas vacantes de urgente ocupación consideradas del Servicio, por un periodo de tiempo determinado.
PERSONAL DE LIBRE DESIGNACION	A los servidores públicos que son nombrados de manera directa y no forman parte del Servicio.
PLAN DE CARRERA	A las trayectorias de promoción de grado o ascenso mediante concurso de oposición, que puede cubrir el personal de carrera para ocupar de manera progresiva, los distintos grados de un puesto; y, los diferentes niveles jerárquicos de la estructura organizacional.
PLAN DE PROFESIONALIZACION	Al conjunto estructurado y sistemático de actividades de capacitación y desarrollo en materia de rendición de cuentas, fiscalización, administración y jurídica que tiene el fin de promover y mantener la excelencia profesional de los servidores públicos de la ASF.
PLAZA	A la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público, que tiene una adscripción determinada y está respaldada presupuestalmente.
PROFESIONALIZACION	Al proceso de capacitación, actualización, desarrollo y especialización que contribuirá a la formación de servidores públicos altamente competitivos.
PROMOCION	Al movimiento del personal de un grado salarial a otro en un mismo puesto como resultado del aprovechamiento de la capacitación y el desempeño.
PUESTO	A la unidad impersonal de trabajo que se encuentra establecida en el Catálogo de Puestos, que describe funciones, establece deberes específicos y delimita jerarquía y competencia.
RAMAS DE ESPECIALIDAD	Al agrupamiento de las diferentes funciones que conforme a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y al Reglamento Interior de la ASF están a cargo de las unidades administrativas.
ruta de CAPACITACION	Al conjunto de materias que el personal de carrera deberá cubrir conforme a la trayectoria vinculada a su rama de especialidad y a su puesto.
SERVICIO	Al Servicio Fiscalizador de Carrera.
TABULADOR DE SUELDOS	Al instrumento técnico donde se fijan los grados salariales de los puestos.
TRAYECTORIA	Secuencia funcional de los puestos, dentro de una escala ascendente, que corresponde a una rama de especialidad.
UGA	A la Unidad General de Administración.
UNIDADES ADMINISTRATIVAS	A las que se encuentran establecidas en el Artículo segundo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 3. El Servicio se define como un sistema que regula los procesos de ingreso, evaluación, profesionalización, adscripción, permanencia, ascenso, promoción, incentivos y separación del personal de carrera de la ASF.

Artículo 4. Este Estatuto es de observancia general para todos los servidores públicos de confianza de la ASF y se aplica en forma específica a los miembros del Servicio.

Artículo 5. Las bases en las que se sustenta el Servicio son: la igualdad de oportunidades, la profesionalización, los conocimientos necesarios, el ingreso abierto a todos los puestos de confianza hasta subdirector de área, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la observancia de los principios rectores, la competencia de sus miembros y la separación de quienes no cubran el mínimo de competencias requeridas.

Artículo 6. Sólo el trabajador de confianza será considerado como personal de carrera y la relación laboral se regirá por el apartado "B", fracción XIV, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; por la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; por el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, así como por el presente Estatuto.

Artículo 7. El Servicio tiene los fines siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la ASF a través de un sistema de gestión de servidores públicos de carrera de alto desempeño, que a la vez propicie su estabilidad laboral y desarrollo profesional.
- II. Seleccionar al personal de carrera, mediante concursos de oposición, conforme a lo que establece el Artículo 47 de este Estatuto, en igualdad de oportunidades, con base en los conocimientos, habilidades, experiencia y en méritos propios, para dotar a la ASF de servidores públicos calificados, profesionales y especializados.
- III. Propiciar la formación del personal, mediante la profesionalización y capacitación, sustentada en la evaluación del desempeño y establecer un sistema de ingreso, permanencia, ascenso y promoción, transparente, en correspondencia con las especialidades de la ASF y sus requerimientos, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
- IV. Contribuir a que el desempeño de sus miembros se ajuste a los principios éticos y reglas de conducta del Código de Ética Profesional de la ASF y a las normas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y fomentar en ellos la lealtad e identificación con la institución.
- V. La separación de los miembros que, mediante evaluaciones al desempeño y participación en el proceso de profesionalización no mantengan el mínimo de competencias requerido para cumplir con sus obligaciones.

Artículo 8. Las unidades administrativas de la ASF deberán proporcionar la información y los apoyos necesarios para la organización, operación, control y diseño de los mecanismos contemplados en el Servicio, en los que se requiera su participación.

Artículo 9. La Coordinación de Control y Auditoría Interna, dará seguimiento al adecuado cumplimiento de las presentes disposiciones.

Artículo 10. Los principios éticos y reglas de conducta que deberá observar el personal de carrera en el desempeño de sus funciones, serán los contenidos en el Código de Ética Profesional de la ASF.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DEL SERVICIO Y SUS ATRIBUCIONES

SECCION PRIMERA

DEL CONSEJO DE DIRECCION Y DEL COMITE DIRECTIVO

Artículo 11. Corresponde al Consejo de Dirección de la ASF:

- I. Proponer el Estatuto y, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones que le solicite el Comité, para autorización del Auditor Superior de la Federación.
- II. Proponer las políticas y programas generales relativos al Servicio, para autorización del Auditor Superior de la Federación.
- III. Interpretar las disposiciones del Estatuto y opinar respecto de las diferencias que, en su caso, se susciten entre los diferentes órganos y actores del sistema.
- IV. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Servicio.

V. Solicitar al Comité los informes específicos que considere necesarios.

Artículo 12. La rectoría normativa y la conducción estratégica de los procesos del Servicio, señalados en el artículo 3o. de este ordenamiento, estarán a cargo del Comité, el cual contará con el apoyo de la UGA a través de la DGA y del ICADEFIS.

Artículo 13. El Comité estará integrado por:

- I. Presidente.- El Titular de la Unidad General de Administración.
- II. Vocales.- Los Auditores Especiales y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con voz y voto.
- III. Secretario Técnico.- El Director General de Administración, con voz pero sin voto.
- IV. Vocal Asesor de Profesionalización.- El Director General del ICADEFIS, con voz pero sin voto.
- V. Vocal Asesor.- El Coordinador de Control y Auditoría Interna, con voz pero sin voto.
- VI. Vocal Asesor.- El Director General Jurídico, con voz pero sin voto.
- VII. Vocal Asesor.- El Director de Recursos Humanos, con voz pero sin voto.

También podrán participar en las reuniones del Comité los servidores públicos de la ASF que a juicio del Presidente sean convocados, los cuales tendrán voz pero no voto.

En ausencia del Titular de la UGA, presidirán el Comité los Auditores Especiales de Cumplimiento Financiero, de Desempeño y de Planeación e Información, en ese orden.

Artículo 14. El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción en materia del catálogo, tabulador, ingreso, desempeño, profesionalización, evaluación, ascenso, promoción, separación, ramas, trayectorias, estímulos y demás que aseguren la adecuada operación del Servicio.
- II. Proponer al Consejo las políticas y programas generales relativos al Servicio, para su autorización.
- III. Aprobar los contenidos y características del plan de profesionalización.
- IV. Aprobar las directrices de operación académica contempladas en el plan de profesionalización para el personal de carrera.
- V. Ordenar el cumplimiento de sus acuerdos a fin de garantizar la legalidad y objetividad de los procesos del Servicio.
- VI. Conocer y aprobar los informes relativos al Servicio.
- VII. Proponer, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones del Estatuto y someterlas a la consideración del Consejo.
- VIII. Autorizar el modelo de las rutas de capacitación por puestos del Servicio que le presente el ICADEFIS.
- IX. Analizar y determinar sobre los casos no previstos en este Estatuto.
- X. Establecer los subcomités y grupos de trabajo que sean necesarios.
- XI. Aprobar el procedimiento de incorporación y ascenso, mediante concurso de oposición, para lo cual se podrá respetar la trayectoria de la rama del puesto vacante.
- XII. Aprobar los nombramientos de carácter temporal para cubrir vacantes de urgente ocupación o por licencias.
- XIII. Controlar y evaluar la correcta instrumentación y operación del Servicio.
- XIV. Acordar si el personal de carrera que no obtenga resultados satisfactorios cuando participe en dos ocasiones de manera consecutiva en procesos de ascenso por concurso de oposición a puestos de mayor jerarquía, podrá participar nuevamente transcurrido un año.
- XV. Las demás que señale este Estatuto.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez cada tres meses y, si se requiere, podrán efectuarse reuniones extraordinarias. En ambos casos se requerirá de la presencia de por lo menos la mitad de los miembros con derecho a voto más uno.

Artículo 16. Las convocatorias para reuniones ordinarias del Comité se harán con cinco días hábiles de anticipación por parte del Secretario Técnico, y contendrán el orden del día, fecha, lugar y hora. En atención a la urgencia y trascendencia de algunos casos el Secretario Técnico podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una anticipación de 48 horas.

Artículo 17. Los acuerdos del Comité serán adoptados por mayoría de votos. Corresponde al Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir el Comité.
- II. Representar y procurar el interés institucional en materia del Servicio.
- III. Aprobar la agenda de asuntos a tratar en las sesiones.
- IV. Ejercer el derecho de voto de calidad.
- V. Proponer al Comité, para aprobación del Auditor Superior de la Federación, la creación de los Subcomités que considere necesarios para la consumación de los objetivos y metas.
- VI. Solicitar al Secretario Técnico que convoque a reuniones extraordinarias.
- VII. Las demás que contribuyan a la conducción estratégica de los procesos del Servicio y que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 19. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Conocer los asuntos del Servicio relacionados con los puestos y rama de especialidad que cada uno representa.
- II. Presentar propuestas y temas por tratar en la agenda del Comité, correspondientes a sus respectivas áreas.
- III. Presentar al Comité los requerimientos susceptibles de integrarse en el plan de profesionalización en su ámbito de especialidad.
- IV. Participar en la formación de acuerdos del Comité en el ámbito de su competencia en razón de los intereses institucionales.
- V. Disponer las instrucciones necesarias para que se cumplan los lineamientos, políticas y procedimientos del Servicio.
- VI. Apoyar al ICADEFIS en la coordinación de las actividades necesarias para integrar los exámenes de conocimientos y para dar cumplimiento al plan de profesionalización de sus respectivas áreas en los procesos de ingreso, ascenso, promoción y permanencia del Servicio.
- VII. Rendir informes ante el Comité de acuerdo con su ámbito de competencia con la periodicidad que éste acuerde.
- VIII. Solicitar al Secretario Técnico que convoque a reuniones extraordinarias.
- IX. Las demás que señale el Presidente del Comité y/o deriven de los acuerdos tomados en el seno de dicho órgano.

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Integrar la agenda de reuniones del Comité y convocar a sus miembros.
- II. Levantar las actas de las sesiones y dar seguimiento a los asuntos y acuerdos tratados y aprobados en el Comité.
- III. Presentar los informes que solicite el Comité con la periodicidad que éste acuerde.
- IV. Las demás que determine el Comité.

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal Asesor de Profesionalización:

- I. Presentar al Comité los asuntos relevantes en materia de profesionalización.
- II. Informar al Comité respecto de la profesionalización del personal de carrera con la periodicidad que éste acuerde.
- III. Las señaladas en el artículo 26 de este ordenamiento.
- IV. Las demás que determine el Comité.

Artículo 22. Son atribuciones de los Vocales Asesores:

- I. Asesorar en las gestiones y asuntos que sean tratados en el Comité.
- II. Emitir opiniones y recomendaciones de los proyectos y propuestas que se presenten.
- III. Efectuar las demás actividades que le encomiende el Comité o el Presidente del mismo.

- IV. Comunicar al Presidente las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité, así como analizar y proponer toda mejora o modificación.

SECCION SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Artículo 23. La DGA es la instancia operativa del Servicio y órgano responsable de la gestión de los procesos administrativos y del sistema de información de recursos humanos.

Artículo 24. Corresponden a la DGA las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y operar el Servicio.
- II. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, la planeación, programación y presupuestación de los recursos de la ASF para la operación del Servicio.
- III. Someter a la consideración del Comité los lineamientos para la operación del Servicio.
- IV. Instrumentar los procedimientos operativos propios de la administración del personal de conformidad con las directrices del presente Estatuto.
- V. Elaborar y mantener actualizados los contenidos del catálogo y tabulador de sueldos aplicables al Servicio.
- VI. Someter a consideración del titular de la UGA los nombramientos del personal de conformidad con el catálogo vigente.
- VII. Coordinar la operación de los sistemas y procedimientos relativos a los ascensos, promoción, evaluación del desempeño y separación del personal.
- VIII. Definir las trayectorias para cada puesto, conforme a su rama de especialidad, a efecto de que el personal adscrito al Servicio identifique el plan de carrera que le corresponde.
- IX. Integrar los dictámenes técnicos con los resultados globales que obtenga cada servidor público de carrera en su evaluación de conocimientos, del desempeño y en materia de profesionalización.
- X. Integrar y actualizar el archivo documental cronológico de cada miembro del Servicio apegándose a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a las normas emitidas por la ASF en la materia.
- XI. Resolver los procedimientos administrativos para imponer las sanciones a que se refiere el Título Quinto de este Estatuto.
- XII. Instrumentar, a través de la Dirección de Recursos Humanos, los lineamientos para la operación del Servicio relacionados con los procesos que le corresponden y coordinar las actividades conducentes para dicho fin.
- XIII. Dar a conocer al Comité los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos administrativos del Servicio.
- XIV. Ejecutar las resoluciones de su competencia que le señale el Comité.
- XV. Presentar al Comité un informe sobre la operación del Servicio y la gestión de los procesos administrativos y del sistema de información de recursos humanos conforme a la periodicidad que éste acuerde.
- XVI. Las demás que apruebe el Comité.

SECCION TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ICADEFIS

Artículo 25. El ICADEFIS es la unidad administrativa responsable de la capacitación, actualización, desarrollo y especialización del personal de carrera, así como de la coordinación del diseño, formulación, aplicación y evaluación de los exámenes de conocimientos.

Artículo 26. Corresponden al ICADEFIS las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Comité la estrategia para integrar el plan de profesionalización, así como la norma para su operación conforme a sus objetivos institucionales.
- II. Llevar a cabo la detección de necesidades de capacitación del personal de carrera, en el marco del plan de profesionalización.
- III. Diseñar y presentar para autorización del Comité el modelo de rutas de capacitación por puestos del servicio.

- IV. Diseñar y mantener actualizadas las rutas de capacitación de conformidad con los perfiles de puestos establecidos en el catálogo y las ramas de especialidad del Servicio, para la permanencia y la promoción del personal.
- V. Coordinar la ejecución del plan de profesionalización a través de instructores internos, instituciones educativas públicas, o con prestadores de servicios de capacitación.
- VI. Controlar la aplicación y el avance de la ruta de capacitación por parte del personal de carrera.
- VII. Diseñar los procedimientos para la formulación y aplicación de los exámenes de conocimientos aplicables en los procesos de ingreso y ascenso en el Servicio.
- VIII. Registrar y entregar a la DGA los resultados de los exámenes de conocimientos del personal de carrera y de los aspirantes de nuevo ingreso para la integración del expediente.
- IX. Fomentar la participación de los instructores internos en los planes de profesionalización dirigidos al personal de carrera.
- X. Instrumentar los procedimientos de registro y acreditación de resultados obtenidos, conforme al plan de profesionalización.
- XI. Elaborar los informes sobre el cumplimiento de la ruta de capacitación del personal de carrera y presentarlos a consideración del Comité.
- XII. Ejecutar las resoluciones de su competencia que le señale el Comité.
- XIII. Las demás que apruebe el Comité.

TITULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPITULO PRIMERO DEL PERSONAL DE CARRERA

Artículo 27. El personal de carrera es aquel que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 44 de este Estatuto y ocupe plazas de confianza que no sean de libre designación o temporales.

Artículo 28. El Servicio comprende cuatro ramas, que darán acceso a los puestos que determine el catálogo:

- I. Rama de Auditoría.
- II. Rama de Planeación.
- III. Rama Jurídica.
- IV. Rama Administrativa.

Artículo 29. Del total de las plazas para el servicio a las que se refiere el artículo 5o., el 70% será considerado personal de carrera conforme a lo establecido en el Artículo 47 y el 30% restante será de libre designación, el cual no formará parte del Servicio por lo que no estará regulado por el presente Estatuto.

Artículo 30. El personal de designación temporal es el que autorice el Comité para cubrir vacantes del Servicio de urgente ocupación o el que se contrate para cubrir un interinato por otorgamiento de una licencia conforme lo establece el artículo 69 de este Estatuto, y estará sujeto a las mismas obligaciones que el personal de carrera; su encargo no podrá durar más de dos años, ni será prorrogable.

Artículo 31. Se considera personal de libre designación a los servidores públicos que ocupen las siguientes plazas, no sujetas al presente estatuto:

- I. Las adscritas directamente a las oficinas del Auditor Superior de la Federación, de los Auditores Especiales, de los Titulares de Unidad, de los Directores Generales y a las oficinas de los puestos homólogos a los anteriores como los Coordinadores.
- II. Las de apoyo administrativo.
- III. Las adscritas a las áreas responsables de administración y profesionalización del Servicio.
- IV. Hasta el 30% de las plazas de libre designación a las que se refiere el artículo 29.

Artículo 32. Cada rama se compondrá de los puestos del Servicio que se determinen en el catálogo, y cada uno de éstos, con los grados salariales que en su caso se autoricen. Será obligatorio para el personal de carrera cambiar de grado cada dos años, de conformidad con los planes de carrera respectivos y los factores de promoción siguientes:

- I. Cumplimiento del Plan de Profesionalización.
- II. Evaluación del Desempeño.

La DGA, previo acuerdo del Comité, dispondrá las medidas pertinentes para que se diseñe y opere un tabulador salarial para cada puesto.

Artículo 33. El personal que llegue a ocupar el grado salarial más alto de su puesto, deberá de participar en las convocatorias que se emitan para concursar por una plaza vacante de jerarquía inmediata superior dentro de su rama, a menos que no exista disponibilidad de plazas, podrá permanecer en su puesto, siempre y cuando cumpla con los requisitos de permanencia en el Servicio, establecidos en el artículo 68 de este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO DEL CATALOGO DE PUESTOS

Artículo 34. El catálogo, tal y como se define en el artículo segundo de este ordenamiento, es el documento que establece las funciones, responsabilidades, perfil requerido y descripción de los puestos que integran la estructura orgánica de la ASF.

Artículo 35. El catálogo se conformará en atención a las necesidades de las distintas unidades administrativas, y tendrá carácter de lineamiento administrativo obligatorio para toda la ASF. Su autorización estará a cargo del titular de la UGA, previo acuerdo del Comité.

Artículo 36. El catálogo definirá el perfil de todos los puestos del Servicio y sus requisitos de ocupación, los cuales serán aplicables al personal de carrera de la ASF y a los aspirantes externos. Podrá variar conforme a las necesidades institucionales, previo acuerdo del Comité.

Artículo 37. La DGA, previo acuerdo del Comité, determinará la estructura ocupacional y la plantilla de plazas del Servicio, así como las trayectorias que correspondan a las diferentes ramas de especialidad.

Artículo 38. La Dirección de Recursos Humanos mantendrá actualizado el catálogo de puestos por medio del sistema de análisis de puestos y métodos que se determine, para lo cual deberá tomar en cuenta las consideraciones que al efecto realicen los titulares de las unidades administrativas y elaborará los lineamientos que sean necesarios para garantizar la congruencia de la estructura ocupacional y la aplicación del catálogo en las diferentes etapas del proceso de gestión y administración del personal de carrera, los cuales deberán ser aprobados por el Comité.

CAPITULO TERCERO DE LAS TRAYECTORIAS DE LOS PUESTOS

Artículo 39. La acreditación del plan de profesionalización y la evaluación del desempeño que establezca el Comité, constituyen los factores para el otorgamiento de promociones salariales.

Artículo 40. El personal de carrera podrá participar en los concursos de oposición, a puestos de mayor jerarquía, de conformidad con las trayectorias de la rama que corresponda a su puesto, o bien, para un puesto distinto a su rama, en los términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

El personal de carrera que no obtenga resultados satisfactorios en dos ocasiones consecutivas en los concursos de oposición antes señalados, no podrá volver a participar hasta pasado un año, previo acuerdo del Comité.

Artículo 41. Los miembros del Servicio podrán promover cambios o movimientos hacia otras trayectorias y especialidades de la ASF siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 42. Los titulares de las Direcciones Generales u homólogos, con el visto bueno del Auditor Especial o del Titular de Unidad, podrán solicitar a la DGA, el cambio de adscripción del personal de carrera, la cual determinará su procedencia, siempre y cuando, no implique ascenso o promoción.

Artículo 43. La DGA, con la aprobación del Comité, podrá autorizar movimientos del personal de carrera hacia otras ramas en los casos siguientes:

- I. Necesidades de la propia institución, tales como cambio de estructuras orgánicas, funciones y plantilla de personal de las áreas y la atención de proyectos o trabajos especiales determinados por las autoridades de la ASF.
- II. Reestructuración administrativa acordada por la autoridad competente.
- III. Cambios de adscripción promovidos por el personal y autorizados por los titulares de las áreas involucradas.
- IV. Por resultados favorables en procesos de concursos de oposición.
- V. Los demás que determine el Comité.

CAPITULO CUARTO DEL INGRESO

Artículo 44. Para ocupar una plaza del Servicio se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, o extranjero si su condición migratoria le permite desarrollar la función.
- II. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal.
- III. No haber sido condenado por delito doloso.
- IV. Cumplir los requisitos generales de escolaridad documentada, capacidad, conocimientos y experiencia que conforme a la rama de especialidad establecida en el catálogo, sean necesarios para ocupar la vacante disponible, así como los específicos que establezca la convocatoria respectiva.
- V. Firmar carta compromiso donde acepte libremente someterse a las condiciones que establece este Estatuto y a sus modificaciones.
- VI. Ser declarado por la Unidad General de Administración, ganador del concurso de oposición y cumplir con las demás formalidades que establece este estatuto.
- VII. Cuando se trate de un reingreso a la ASF, el aspirante deberá someterse al proceso de ingreso que para el efecto se convoque, siempre y cuando no existan antecedentes negativos en su expediente.

Artículo 45. No podrán participar en el Servicio:

- I. Los solicitantes inhabilitados legalmente para ocupar cargos en el sector público federal, durante el tiempo que dure su inhabilitación.
- II. El personal de base, salvo que renuncie a su plaza de origen u obtenga licencia, siempre que por libre voluntad decida incorporarse al régimen laboral de trabajadores de confianza y cumpla con los requisitos del Estatuto.
- III. El personal que hubiere sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo, cualquiera que hubiere sido la pena.

Artículo 46. El ingreso al servicio mediante concurso de oposición comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la expedición de nombramientos, la inducción en el puesto, la ocupación de vacantes y la incorporación a una de las ramas de especialidad de la ASF.

Artículo 47. La incorporación al Servicio será mediante convocatoria pública y abierta, para la ocupación de plazas vacantes, en el grado salarial más bajo del puesto.

Artículo 48. Las plazas vacantes del servicio deberán someterse a concurso de oposición, y sólo excepcionalmente, previa motivación y fundamentación, por parte de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrita la plaza vacante, podrá someter a consideración del Comité, la realización de concursos de oposición cuya convocatoria se dirija únicamente a personal de la ASF; si éstos, no tuvieran resultados satisfactorios, deberá llevarse a cabo obligatoriamente el concurso de oposición conforme a lo que establece el Artículo 7o., fracción II de este Estatuto.

Artículo 49. Para la ocupación de puestos de designación temporal se recurrirá al procedimiento de reclutamiento y selección aplicado por la DGA, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 44 de este ordenamiento, con excepción de las fracciones V, VI y VII.

Artículo 50. El personal de la ASF que lo solicite podrá participar en los concursos de oposición para acceder a cualquier vacante del Servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 44.

Artículo 51. La selección de aspirantes a ocupar vacantes en plazas del Servicio, se realizará conforme a lo que establece el artículo 47, mediante un conjunto de procedimientos de evaluación acordes al perfil del puesto.

Artículo 52. Los resultados de cada examen, en particular, los aplicados a los candidatos a acceder a cualquier plaza del servicio serán confidenciales.

Artículo 53. El personal de libre designación o contratado por el régimen de honorarios, interinatos y prestadores de servicio social, con excepción del señalado en la fracción I del artículo 31 de este Estatuto, podrá aspirar a ocupar una plaza del Servicio en cualquiera de sus ramas sujetándose a los requisitos establecidos en el artículo 44 y el proceso de incorporación señalado en el artículo 47 de este Estatuto.

CAPITULO QUINTO DE LAS VACANTES

Artículo 54. Por vacantes se entenderán las que se generen en los puestos exclusivos del Servicio que:

- I. Se hayan desocupado por ascenso de un miembro del Servicio.

- II. Se hayan desocupado por separación del Servicio o deceso del servidor público.
- III. Se hayan adicionado al catálogo de puestos como puestos del Servicio y cuenten con la autorización correspondiente.
- IV. Se hayan desocupado por cambio de adscripción.
- V. Se hayan desocupado por renuncia, cese, término de los efectos del nombramiento, pensión o jubilación.
- VI. Por un programa institucional de retiro voluntario.
- VII. Por creación de plazas.

CAPITULO SEXTO DE LOS ASCENSOS Y PROMOCIONES

Artículo 55. Los ascensos del personal de carrera se resolverán a favor del candidato que haya cumplido con todos los requisitos que establece el artículo 44.

Artículo 56. Los ascensos se realizarán tanto en el marco de los planes de carrera en las diferentes ramas de especialidad del Servicio, según lo establezca la convocatoria respectiva, como para cubrir plazas vacantes o de nueva creación, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Comité.

Artículo 57. En caso de empate se decidirá en el orden de prelación siguiente:

1. Si el empate se presenta entre un candidato interno y un candidato externo, se dará preferencia al interno.
2. Si el empate se presenta entre candidatos internos, se considerará el siguiente orden de prelación:
 - a) Mayor nivel académico.
 - b) Mayor nivel en el puesto que ostente.
 - c) Mayor antigüedad en la ASF.
3. Si el empate se presenta entre candidatos externos se considerará, el siguiente orden de prelación:
 - a) Mayor nivel académico.
 - b) Mayor experiencia laboral, considerando principalmente los niveles de responsabilidad.

Los casos no previstos para efectos de desempate los determinará el titular de la Unidad Administrativa donde se generó la vacante.

Artículo 58. Las promociones en cada uno de los grados salariales se efectuarán conforme a lo que establece el artículo 32 de este estatuto.

Artículo 59. La DGA, ante la existencia de vacantes, elaborará y difundirá la convocatoria correspondiente, excepto cuando el área solicitante invoque la salvedad contenida en el artículo 48, en cuyo caso lo someterá a la consideración del Comité.

Artículo 60. La DGA procederá a coordinar el concurso de oposición y a valorar los resultados en los términos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 61. El personal de carrera que se inscriba en los concursos de oposición para acceder a un puesto de mayor jerarquía, deberá cumplir los requisitos que establezcan el catálogo, la convocatoria y el presente Estatuto.

Artículo 62. Las convocatorias para los concursos de oposición se publicarán en su página de Internet de la ASF, y, en un periódico de circulación nacional. Deberán contener como mínimo los datos siguientes:

- I. La denominación del puesto de las vacantes que se someterán a concurso de oposición, la percepción ordinaria, lugar de adscripción, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los procedimientos, los plazos y los términos para desahogar las distintas etapas del proceso de selección;
- II. Se señalará que los resultados de cada fase del proceso de selección, se publicarán en las vitrinas de anuncios de la ASF, y en su página de Internet, y en su caso en periódico de circulación nacional.
- III. El procedimiento de atención de aclaraciones será desahogado por la Dirección de Recursos Humanos, mediante el trámite al que haga referencia la convocatoria.

- IV. La obligatoriedad de cumplir con todos los requisitos sin excepción, señalados en la convocatoria, estableciendo que, en su caso, se descalificará al participante que no cumpla con alguno o varios de ellos.
- V. Se informara que el nombramiento será temporal hasta por seis meses, sujeto a evaluación de desempeño.

Artículo 63. Los movimientos del personal de carrera a otros puestos homologables a los que estén adscritos deberán ser autorizados por la UGA y por el titular de la unidad administrativa a la que pertenezca el miembro del Servicio que pretenda cambiarse de adscripción.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 64. El titular de la UGA expedirá los nombramientos del personal de carrera con la referencia a la plaza y puesto que corresponda, de acuerdo con el marco jurídico vigente. Una vez que lo obtengan, el personal se ajustará a las condiciones y reglas del presente Estatuto.

Artículo 65. El nombramiento formalizará el ingreso al Servicio y contendrá como mínimo los datos siguientes:

- I. Nombre completo, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, cédula única del registro de población, sexo, estado civil y domicilio.
- II. Fecha de inicio de los efectos del nombramiento.
- III. Plaza, puesto y área de adscripción.
- IV. Jornada de trabajo (diurna, nocturna o mixta).
- V. Funciones que desempeñará el miembro del Servicio, según el catálogo.
- VI. Protesta de aceptación del nombramiento y de someterse a lo establecido en el Estatuto y a sus posteriores modificaciones.

Artículo 66. Al personal de nuevo ingreso a la institución que haya cumplido con todos los requisitos para formar parte del Servicio, se le expedirá nombramiento temporal hasta por seis meses. Si al término de éste obtiene una evaluación satisfactoria de su desempeño, se le otorgará el nombramiento como miembro del Servicio y en caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 67, fracción VIII.

CAPITULO OCTAVO DE LA SEPARACION Y PERMANENCIA

Artículo 67. El personal de carrera quedará separado del Servicio y de la ASF por las siguientes causas:

- I. Renuncia.
- II. Abandono del empleo.
- III. Acogerse al Programa de Retiro Voluntario.
- IV. Incapacidad física o mental permanente que le impida el desempeño de sus funciones, previo dictamen del ISSSTE.
- V. Muerte.
- VI. Jubilación o pensión otorgada por el ISSSTE.
- VII. Hacerse acreedor a sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o cualquiera otra disposición jurídica que implique separación.
- VIII. Terminación de los efectos del nombramiento derivada del incumplimiento de las obligaciones relativas al Código de Ética Profesional de la ASF y a las disposiciones del presente Estatuto.
- IX. Obtener resultados insatisfactorios en el plan de profesionalización y en la evaluación del desempeño, en dos ocasiones consecutivas.
- X. Cuando se efectúe una reestructuración administrativa que implique la supresión y modificación de áreas y de la estructura ocupacional de la institución, excepto cuando sea posible la reubicación al interior de las unidades administrativas, siempre que los cargos sean del mismo grado y perfil de acuerdo con el catálogo.

- XI.** Por sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad.
- XII.** Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos señalados en el artículo 46, fracción V, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 68. Cuando el personal de carrera se separe del Servicio y de la ASF, deberá efectuar la entrega y rendir informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como de los asuntos que haya tenido bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá ajustarse al procedimiento correspondiente y elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, en los términos que establezca la Coordinación de Control y Auditoría Interna.

Artículo 69. La permanencia del personal de carrera en los puestos del Servicio estará condicionada al cumplimiento de sus obligaciones, la obtención de resultados satisfactorios en el plan de profesionalización y en las evaluaciones del desempeño, la observancia de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, del Código de Ética Profesional de la Auditoría Superior de la Federación y de las demás disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 70. Los miembros del Servicio, previa autorización del Comité, podrán solicitar licencia a su plaza, conservando los derechos que el Estatuto les otorga, en los casos siguientes:

- I.** Para desempeñar cargos de elección popular.
- II.** Para realizar estudios especializados en instituciones nacionales o extranjeras, que sean de interés para la ASF. Esta licencia no será mayor de seis meses y sólo podrá prorrogarse una vez por el mismo lapso. Procederá otorgarla con goce de sueldo únicamente en caso de que la ASF sea la que promueva la participación del servidor público en los estudios.
- III.** Por enfermedades no profesionales.
- IV.** Sólo se otorgarán licencias con goce de sueldo con motivo de licencia prejubilaria de conformidad con los plazos que establece la Ley del ISSSTE. Se podrá nombrar a un servidor público que actuará de manera provisional. La designación del servidor público que ocupará dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto.

Artículo 71. Para que el personal de carrera pueda obtener licencia, en los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, deberá tener una permanencia en el Servicio de por lo menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Comité, en forma clara y respetuosa, con el visto bueno del superior jerárquico. Los servidores públicos que cuenten con licencia, serán suplidos por personal de designación temporal durante el tiempo de la licencia, en cuyo caso se otorgará nombramiento provisional.

TITULO TERCERO
DE LA PROFESIONALIZACION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO
CAPITULO PRIMERO
DE LA PROFESIONALIZACION

Artículo 72. La profesionalización contribuirá a elevar la eficiencia y calidad en el desempeño de las actividades y será un factor de valoración para la permanencia y promoción del personal de carrera.

Artículo 73. El ICADEFIS, como área responsable de la profesionalización del personal de carrera, diseñará un modelo que incluya los siguientes elementos:

- I.** Plan de Profesionalización, que describa la metodología para que el personal de carrera obtenga y conserve la Excelencia Profesional Certificada.
- II.** Rutas de capacitación que, conforme al catálogo, guíen al personal de carrera para cumplir su formación en la rama de especialidad correspondiente.
- III.** Métodos de evaluación que permitan determinar el nivel de dominio de cada puesto, en función de los conocimientos, habilidades y aptitudes que se hayan definido en el catálogo.

Artículo 74. El ICADEFIS establecerá en el plan de profesionalización los mecanismos de participación de las unidades administrativas en las actividades de capacitación que se determinen para el personal de carrera.

Artículo 75. El ICADEFIS formulará el contenido de las rutas de capacitación por rama de especialidad, las cuales deberán ser validadas por las unidades administrativas y autorizadas por el Comité, en los términos del artículo 14 fracción VIII.

Artículo 76. Los programas de profesionalización que el personal emprenda o acredite por su cuenta y pretenda que el ICADEFIS le reconozca para cubrir su ruta de capacitación deberán reunir los requisitos que se establezcan en el plan de profesionalización.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Artículo 77. La evaluación del desempeño se integra por los lineamientos, métodos y procedimientos establecidos por la DGA para dar seguimiento al rendimiento del personal de carrera, en función del perfil determinado para el puesto que ocupa en las diferentes áreas. Sus resultados y registros se aplicarán conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 78. La evaluación del desempeño se sustenta en la valoración del cumplimiento de metas, así como en las competencias que incluyen la aptitud y actitud requeridas para el desarrollo de las funciones por parte del personal de carrera y el impacto de la capacitación.

Artículo 79. La evaluación del desempeño deberá contemplar indicadores cualitativos y cuantitativos que midan la eficacia, eficiencia, actuación y desarrollo laboral del personal de carrera en función del perfil determinado para el puesto que ocupa.

Artículo 80. El objeto de la evaluación del desempeño es apoyar a las autoridades en la toma de decisiones relativas a la programación de actividades de capacitación, promoción, ascenso, cambio de adscripción, permanencia laboral y, en su caso, remoción del personal de carrera cuando éste presente dos evaluaciones insatisfactorias en forma consecutiva.

Artículo 81. La DGA, previa autorización del Comité, establecerá y difundirá los lineamientos y metodología de la evaluación al desempeño.

Artículo 82. La evaluación del desempeño se hará anualmente, y es obligatoria para los miembros del Servicio y sólo tendrá validez cuando contenga las firmas del evaluador y del evaluado. Estará a cargo de los titulares de las unidades administrativas y la DGA concentrará sus resultados.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ESTIMULOS

Artículo 83. La ASF podrá establecer estímulos para el personal de carrera por desempeño sobresaliente, consistentes en: reconocimientos por escrito, días adicionales de vacaciones al año e incentivos económicos sujetos a las normas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio de que se trate y a la disponibilidad presupuestal con que cuente la ASF.

Artículo 84. Los estímulos se otorgarán al personal de carrera que de acuerdo a la evaluación del desempeño a cargo de la Dirección General de Administración, por méritos sobresalientes, consistentes en: alto desempeño en las actividades encomendadas, aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo, reconocimientos recibidos interna o externamente y elaboración de estudios e investigaciones que aporten beneficios para la ASF, previo acuerdo del Comité.

Corresponderá a los Auditores Especiales, Titulares de Unidad y Directores Generales proponer fundada y motivadamente a los candidatos a obtener los estímulos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS

Artículo 85. Además de los derechos señalados en las disposiciones legales vigentes, se reconocen para el personal, los siguientes:

- I. Ser informado, mediante la convocatoria respectiva, de las plazas vacantes, para inscribirse en los concursos de oposición, cuando existan las vacantes, y obtener, en el caso de resultar ganador del concurso de oposición, la plaza y remuneración que corresponda.
- II. Recibir capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones con base en los planes de profesionalización a los que sea convocado dentro del Servicio, y recibir los apoyos, medios técnicos y administrativos, previa autorización del Director General que corresponda.
- III. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones del desempeño.

- IV. Recibir el nombramiento que corresponda, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Estatuto.
- V. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios, mejoras salariales y estímulos que se prevean, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto.
- VI. Acceder a un cargo distinto en la trayectoria de puestos en el Servicio, cuando cumpla los requisitos y exista la vacante respectiva.
- VII. Impugnar los resultados de su participación en concursos de oposición.
- VIII. Tener estabilidad y permanencia en el Servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevé el Estatuto.
- IX. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando habiendo sido suspendido o separado del Servicio, así lo establezca una resolución emitida por autoridad competente.
- X. Los demás que establezca el Estatuto y los que apruebe el Comité.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 86. Sin perjuicio de las señaladas en las leyes vigentes, son obligaciones del personal de carrera las siguientes:

- I. Observar la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el presente Estatuto y los principios y reglas de conducta del Código de Ética Profesional de la ASF y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos, las leyes y reglamentos vigentes.
- III. Ejercer sus funciones con estricto apego de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Cumplir con la máxima diligencia las funciones que le sean encomendadas y abstenerse de incurrir en cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las mismas o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- V. Manejar apropiada y honestamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen con motivo de su trabajo, o a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.
- VI. Guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo de su empleo, cargo o comisión conozca.
- VII. Cuidar y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se le proporcionen con motivo de su empleo, cargo o comisión, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio del uso normal, e informar a sus superiores inmediatos de los desperfectos que sufran de los citados bienes, tan pronto como se adviertan.
- VIII. Apoyar el cumplimiento de la función de la ASF, aportando el máximo de su capacidad y profesionalismo en los puestos que desempeñe.
- IX. Aportar todos los elementos informativos necesarios sobre su actuación y desempeño y en su caso, presentar los exámenes que le sean requeridos de conformidad con los procesos del Servicio.
- X. Participar en los programas de capacitación y cubrir todos los requisitos y procedimientos establecidos en el plan de profesionalización, sin menoscabo del cumplimiento de las funciones y responsabilidades que le correspondan.
- XI. Participar en los procedimientos de evaluación del desempeño a los que sea convocado y aprobar los estándares señalados para su puesto conforme a los lineamientos establecidos por la DGA.
- XII. Acatar las disposiciones de la DGA para ser reubicado en otras áreas o puestos de la ASF, conforme a las necesidades del Servicio, previo acuerdo del titular del área de adscripción.
- XIII. Atender los requerimientos de las autoridades de la ASF, con motivo del desempeño de sus funciones.

- XIV.** Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que para efectos de su relación laboral con la ASF se le soliciten, junto con la documentación comprobatoria que corresponda, y comunicar oportunamente cualquier cambio en dicha información.
- XV.** Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los servidores públicos de las entidades fiscalizadas.
- XVI.** Asistir puntualmente a sus labores, respetar los horarios establecidos y cumplir con las comisiones de trabajo que por necesidades del servicio se le encomienden, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades de la ASF.
- XVII.** Proporcionar, en su caso, la información y documentación necesarias al personal que la ASF designe para suplirlo en sus ausencias, temporales o definitivas.
- XVIII.** Las demás que señale la legislación laboral, otras disposiciones jurídicas y las que apruebe el Comité.
- XIX.** Someterse a los procesos de evaluación del desempeño a efecto de acreditar en su expediente los resultados y dictámenes de los mismos.

CAPITULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 87. Además de las prohibiciones establecidas en la legislación aplicable, queda prohibido al personal de carrera:

- I.** Utilizar y aprovechar las instalaciones, el equipo y servicios del personal de la ASF en asuntos particulares o ajenos a la misma.
- II.** Abandonar su puesto durante las horas de trabajo sin autorización.
- III.** Dedicarse a asuntos ajenos a sus labores en horas de oficina.
- IV.** Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento oficial.
- V.** Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o subordinados.
- VI.** Cometer actos inmorales durante el desempeño de su trabajo.
- VII.** Realizar actos de proselitismo o promoción a favor de algún partido político o acciones que sean ajenas al interés institucional, valiéndose de su puesto y ámbito de responsabilidad.
- VIII.** Alterar o falsificar documentación o información de la ASF, o destruirla sin contar con autorización expresa para ello.
- IX.** Ocultar información, no declarar evidencias o rendir información parcial o inexacta sobre los asuntos que tenga encomendados.
- X.** Tener más de tres faltas consecutivas a sus labores sin causa justificada en un lapso de treinta días.
- XI.** Las demás que establezcan la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el Estatuto, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 88. El incumplimiento de las obligaciones del personal de carrera o la contravención de las prohibiciones a que se refiere el Estatuto deberán comprobarse debidamente, por lo cual la ASF, por conducto del inmediato superior del presunto infractor, levantará el acta respectiva con la intervención del personal involucrado y de dos testigos a fin de que se inicie la investigación correspondiente y aplicando en su caso las sanciones establecidas en el Estatuto y demás disposiciones aplicables, y en su caso, hacer del conocimiento de la autoridad competente aquellas conductas que puedan implicar la comisión de un ilícito.

TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS Y RECURSO DE REVISION

CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 89. Con objeto de vigilar el adecuado desempeño del personal de carrera, la UGA será la autoridad facultada para instruir y resolver sobre las infracciones previstas en el presente Estatuto. Asimismo, la DGJ resolverá el recurso de revisión administrativa de las resoluciones que emita la UGA, con motivo del procedimiento administrativo que establece este título.

La Coordinación de Control y Auditoría Interna de la ASF, dará seguimiento al adecuado cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Servicio.

Artículo 90. Los miembros del Servicio que infrinjan las disposiciones de este Estatuto serán sujetos, previo el procedimiento administrativo correspondiente, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación, que consiste en la reconvención por escrito que se dirige al personal de carrera, exhortándolo a poner mayor cuidado en sus labores para evitar transgredir las disposiciones jurídicas correspondientes, con el apercibimiento de imponerle una sanción mayor en caso de reincidencia.
- b) Suspensión del empleo, cargo o comisión, que no podrá ser menor de tres días ni mayor de tres meses.
- c) Destitución del puesto, que consiste en la separación definitiva del Servicio y la terminación de cualquier relación laboral con la ASF.

En todos los casos deberá quedar constancia de la sanción en el expediente laboral del miembro del Servicio involucrado.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones administrativas los desarrollará la Unidad Administrativa conjuntamente con las áreas jurídica y de auditoría interna. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DE SANCIONES

Artículo 91. El procedimiento administrativo se iniciará como consecuencia de lo que establece el artículo 90 del presente Estatuto, por no haber superado las evaluaciones de desempeño o por una denuncia que formule contra un miembro del Servicio cualquier persona con interés jurídico que formule en contra de algún miembro del servicio para ello.

Cuando el origen del procedimiento administrativo sea por no haber superado las evaluaciones de desempeño, deberá ser tramitado por la Unidad de Administrativa ante la Unidad General de Administración.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo siguiente:

I. Se hará por escrito y deberá contener como mínimo:

- a) Nombre, firma y domicilio del denunciante; en su caso, cargo o puesto que ocupa y el área de adscripción.
- b) Nombre completo, cargo o puesto y adscripción del presunto infractor.
- c) Hechos en que se funda la denuncia.
- d) Las pruebas que acrediten los hechos narrados.

Cuando el escrito no cumpla alguno de los requisitos antes citados o no se acompañe de pruebas suficientes que acrediten los hechos o no los señale, se prevendrá al denunciante por un término de tres días para que subsane las omisiones. En caso de que no desahogue la prevención en sus términos, la denuncia será desechada.

II.- Se estudiará el escrito de denuncia y si es procedente se dictará un acuerdo de radicación que expresará las pruebas que acrediten los hechos, y se elaborará el o los citatorios para audiencia.

Los citatorios para audiencia se dirigirán al presunto infractor integrante del Servicio sospechosos de haber cometido una infracción, con una anticipación a la fecha de la celebración de la audiencia no menor de cinco días hábiles ni mayor de quince y se notificarán personalmente.

En los citatorios para la audiencia se hará un resumen de los hechos irregulares que se atribuyen al presunto infractor y se adjuntará copia de la denuncia o del acta circunstanciada que en su caso se haya instrumentado. Asimismo, los citatorios deberán contener los datos del lugar, día y hora en que se verificará la audiencia, así como la indicación del derecho del presunto infractor de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su interés convenga, por sí o por medio de un defensor, apercibido de que de no comparecer personalmente sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

III.- Las pruebas que podrán ser ofrecidas y admitidas serán:

- a) Documentales públicas y privadas.

- b) Testimoniales.
- c) Periciales.
- d) Presuncionales.
- e) Instrumentales de actuaciones.

En caso de que se ofrezcan pruebas periciales o testimoniales se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

Las pruebas deberán ser pertinentes y el oferente deberá presentarlas en relación con cada uno de los hechos narrados. En el caso de pruebas documentales, cuando exista imposibilidad material para presentarlas por obrar en poder de otra autoridad, podrá solicitar el auxilio de la autoridad instructora.

- IV. La audiencia se llevará a cabo comparezca o no el presunto infractor, se desahogarán las pruebas que estuvieren preparadas y se razonarán las que se desechen; enseguida se recibirán los alegatos por escrito, y se dictará el cierre de la instrucción.
- V. No se admitirán ni desahogarán incidentes de previo y especial pronunciamiento, ni pruebas que no fueren ofrecidas conforme a derecho o que no tengan relación directa con los hechos materia del procedimiento, o sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral o al derecho.
- VI. Concluida la audiencia, la autoridad instructora, de acuerdo con la gravedad de la infracción denunciada, fundando y motivando su resolución, podrá determinar la inmediata suspensión temporal del supuesto infractor del cargo o puesto que desempeñe, hasta que el procedimiento administrativo se resuelva en definitiva.
- VII. El supuesto infractor tendrá derecho a tener a la vista, dentro de las instalaciones de la DGA, el expediente de la denuncia en su contra.

La UGA tendrá treinta días hábiles después del cierre de instrucción para dictar la resolución que corresponda.

Artículo 92. Para los efectos de este título, y en caso de que la Coordinación de Control y Auditoría Interna como parte del seguimiento al adecuado cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Servicio, detecte algún hecho o acto que se considere un incumplimiento a las disposiciones que señala el Estatuto, informará a la UGA, a fin de que esta instancia se encuentre en posibilidad de resolver si ha lugar o no a la imposición o sanción, conforme lo previene este Estatuto.

Artículo 93. Durante el trámite del procedimiento administrativo se podrán dictar las medidas y diligencias que sean necesarias para proveer al correcto desarrollo del mismo.

Una vez que la UGA emita la resolución definitiva correspondiente, la DGA se la notificará personalmente al miembro del Servicio sujeto al procedimiento, y la propia autoridad proveerá lo necesario para el cumplimiento de la resolución.

En el supuesto de que el miembro del Servicio suspendido temporalmente, no resulte responsable de los hechos que se le atribuyen, la DGA proveerá lo conducente para que sea restituido en el Servicio y se le cubran las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que estuvo suspendido.

Artículo 94. En la aplicación de sanciones, la UGA valorará los siguientes elementos para emitir sus resoluciones:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. El grado de responsabilidad del infractor, puesto que ocupa en el Servicio, antecedentes y condiciones personales.
- III. La intencionalidad o imprudencia con que se haya realizado la conducta.
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones.
- V. Los daños ocasionados a la ASF.

Artículo 95. El procedimiento administrativo por infracciones del presente Estatuto se regulará por este capítulo. En lo no previsto expresamente en estas disposiciones se aplicará en forma supletoria en lo conducente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 96. Las actuaciones y diligencias del procedimiento se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine la ASF. Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Los términos se contarán por días hábiles. Empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Artículo 97. Las notificaciones serán personales, por estrados y, en casos de excepción, previo acuerdo debidamente fundado y motivado, se harán por correo certificado con acuse de recibo que será agregado al expediente, y surtirán sus efectos conforme a lo siguiente:

- I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente a aquél en que se hubieren realizado.
- II. Las notificaciones por estrados a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
- III. Las notificaciones por correo certificado a partir del día hábil siguiente al día que se consigne en el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 98. La facultad de la UGA para imponer las sanciones a que se refiere el artículo 89 prescribirá en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubiere cesado, si fueren de carácter continuo. La prescripción se interrumpe al notificar el inicio del procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 96 de este Estatuto.

Artículo 99. El personal de carrera que en el desempeño de sus funciones incurra en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 80. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos será sancionado en los términos y conforme al procedimiento que esa ley establece.

CAPITULO TERCERO DEL RECURSO DE REVOCACION ADMINISTRATIVA

Artículo 100. Las resoluciones definitivas derivadas del procedimiento administrativo podrán impugnarse ante la propia UGA, mediante el recurso de revocación administrativa, que será tramitado por la DGJ.

En todas las cuestiones relativas al recurso de revocación no previstas en este capítulo, se aplicará en forma supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 101. El plazo para interponer el recurso de revocación administrativa es de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique al responsable la resolución definitiva.

Interpuesto el recurso dentro del término establecido, la UGA lo registrará y en un plazo no mayor de dos días hábiles lo enviará, junto con el expediente del procedimiento administrativo y los anexos correspondientes, a la DGJ para su trámite y resolución.

El recurso de revocación administrativa será resuelto por la DGJ en el término de treinta días hábiles, contados a partir de aquél en que se tengan por desahogadas las pruebas admitidas.

Artículo 102. Los recursos se tendrán por no interpuestos cuando se presenten fuera del término establecido, cuando el recurrente haya sido el denunciante en el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 96 de este Estatuto y cuando el recurrente no acredite su personalidad o no firme el escrito.

Artículo 103. Procede el sobreseimiento del recurso de revocación administrativa cuando:

- I. El promovente se desista expresamente por escrito y ratifique su voluntad.
- II. El personal de carrera recurrente fallezca.
- III. Hayan cesado los efectos del acto respectivo.
- IV. Falte el objeto o materia del acto respectivo.
- V. No se compruebe la existencia del acto respectivo.

Artículo 104. La resolución de los recursos tendrá el efecto de anular, revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas, con base en lo siguiente:

- I. El término para interponer los recursos se contará a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación del acto o resolución que se recurra. Esta se presentará por escrito, y deberá contener la expresión de los agravios que le cause el acto o la resolución impugnada.
- II. En el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las cuales no hubiere tenido conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento.
- III. Una vez desahogadas las pruebas admitidas, en su caso, se pondrá el expediente en estado de resolución.

Artículo 105. El escrito por el que se interponga el recurso de revocación administrativa deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal.
- II. Nombre de la autoridad que emitió la resolución que se recurre.
- III. La resolución recurrida y la fecha en que fue notificada.
- IV. La expresión de los agravios que le ocasiona la resolución definitiva que se impugna.
- V. Los argumentos de hecho y derecho que le asistan al promovente del recurso.
- VI. Acompañar las pruebas documentales que ofrezca el promovente para acreditar su presentación.
- VII. La firma autógrafa del recurrente.

Artículo 106. La DGJ deberá dictar el auto que admita o deseche el recurso de revocación administrativa, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en la que haya sido interpuesto.

La admisión del recurso de revocación administrativa suspenderá los efectos del acto impugnado, en tanto la DGJ no dicte la resolución definitiva del recurso.

Artículo 107. La DGJ deberá solicitar a la autoridad que emitió la resolución recurrida un informe acompañado de todos aquellos elementos probatorios que permitan la resolución del asunto.

La autoridad que emitió la resolución recurrida deberá proporcionar la información solicitada y los elementos probatorios pertinentes a la DGJ en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del requerimiento al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 108. En el recurso de revocación administrativa sólo serán admitidas como medio de prueba las documentales y las testimoniales.

La DGJ podrá ordenar la apertura de un término probatorio hasta por diez días, para la preparación y desahogo de las testimoniales que, en todo caso, deberán haber sido ofrecidas por el promovente al momento de interponer el recurso.

Artículo 109. Cuando el recurrente ofrezca una prueba documental que no obre en su poder, podrá solicitar a la DGJ que requiera a la autoridad que cuente con ella, a fin de que la proporcione a la brevedad posible.

TITULO SEXTO
DE LAS INCONFORMIDADES DEL PERSONAL DE CARRERA
CAPITULO UNICO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 110. El personal de carrera y los interesados en el caso de ingreso, que se consideren afectados por los resultados de su participación en los concursos de oposición, podrá impugnarlos mediante la interposición del recurso de inconformidad ante la UGA;

Artículo 111. El plazo para interponer el recurso de inconformidad es de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al día en que sea notificado o se publique en los pizarrones de la ASF o en Internet el acto o resultado del concurso de oposición en que participó el miembro del servicio inconforme.

Artículo 112. El recurso de inconformidad versará exclusivamente sobre las formalidades y reglas del concurso de oposición, sin que puedan ser cuestionados los criterios de evaluación aplicados.

Artículo 113. La UGA podrá solicitar informes de otras unidades administrativas para proveer mejor la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 114. La interposición del recurso de inconformidad por el personal de carrera suspenderá el acto o efectos del resultado impugnado.

Artículo 115. El escrito con el que se presente el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y cargo del titular de la UGA.
- b) Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones *en el Distrito Federal*;
- c) El acto o resultado del concurso de oposición que se impugne, así como la fecha en que fue notificado, o bien, la de publicación en los pizarrones de la ASF o en Internet.
- d) Los agravios que le cause el acto impugnado y los argumentos de derecho que considere le asisten.
- e) Las pruebas documentales que ofrezca, relacionadas con los agravios y argumentos de derecho que haga valer.
- f) Original o copia certificada de la notificación del acto impugnado, en su caso.
- g) La firma del recurrente.

Artículo 116. El trámite del recurso de inconformidad se sujetará a lo siguiente:

- I. La UGA acordará sobre la admisión del recurso, o lo tendrá por no interpuesto y acordará su desechamiento, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se hayan consentido expresa o tácitamente los actos o resultados que se impugnen; es decir, aquéllos contra los que no se promueva el recurso dentro del plazo establecido.
 - b) Cuando el recurrente no firme el escrito de presentación del recurso.
 - c) Cuando no se afecte el plan de carrera del recurrente.
 - d) Cuando no se exprese agravio alguno en el escrito de interposición del recurso.
- II. La UGA acordará sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, y desechará las que no sean procedentes dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se presente el recurso de reconsideración.

Se admitirán sólo las pruebas documentales que tengan relación con los hechos controvertidos y los informes solicitados a otras autoridades y unidades administrativas de la ASF que consten en sus expedientes.
- III. La UGA deberá dictar resolución y notificarla al interesado en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de aquél en que se tenga por desahogadas las pruebas y formulados los alegatos en su caso.
- IV. La resolución examinará todos y cada uno de los argumentos hechos valer por el recurrente, y la autoridad tendrá la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los argumentos sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de éste.
- V. La resolución se notificará personalmente al recurrente y contra ella no procederá recurso alguno.

Artículo 117. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Sobreseerlo:
 - a) Cuando el promovente se desista expresamente y ratifique ante la UGA el escrito respectivo.
 - b) Por fallecimiento del recurrente durante el trámite del recurso.
 - c) Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrada la inexistencia del acto o resultado recurrido.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- III. Mandar reponer el acto o concurso de oposición impugnado.

Artículo 118. En todas las cuestiones relativas al desahogo del recurso de reconsideración no previstas en este título, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán en lo conducente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- A los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Estatuto, se instalará el Comité Directivo del Servicio Fiscalizador de Carrera.

Artículo Tercero.- El Comité Directivo del Servicio Fiscalizador de Carrera, determinará la gradualidad en que irá operando el Servicio, conforme a las propuestas que presente la Unidad General de Administración y a las disponibilidades presupuestales.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año de dos mil cinco.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO que reforma al diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28, de la propia Constitución; 7, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 constitucional dispone que las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos;

Que conforme a la Ley Federal de Competencia Económica es facultad exclusiva del Ejecutivo Federal determinar mediante decreto cuáles bienes y servicios podrán sujetarse a precios máximos;

Que el gas licuado de petróleo (gas L.P.) tiene una gran importancia social ya que alrededor del 63% del consumo nacional de gas licuado de petróleo se destina para uso doméstico y se utiliza en aproximadamente el 80% de los hogares mexicanos;

Que durante la vigencia de los Decretos publicados el 12 de marzo y el 5 de septiembre de 2001, el 4 de septiembre de 2002 y el 27 de febrero de 2003, la venta a usuarios finales del gas licuado de petróleo ha quedado sujeta a precios máximos, lo que ha evitado un detrimento mayor en la economía de las familias mexicanas;

Que las condiciones de incertidumbre en los mercados energéticos han persistido y se han agravado por los fenómenos meteorológicos, impactando sensiblemente el precio del gas licuado de petróleo;

Que como resultado del incremento en el precio del gas licuado de petróleo, es necesario continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio de este producto con el propósito de preservar la economía de las familias mexicanas;

Que con el propósito de continuar con el reordenamiento del mercado nacional de gas licuado de petróleo, lograr en la medida de lo posible un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo y a efecto de evitar la insuficiencia en el abasto del combustible, es responsabilidad del Ejecutivo Federal, tomar las medidas pertinentes para continuar regulando temporalmente los precios máximos de este producto, así como los criterios para su determinación con el propósito de alcanzar, en la medida de lo posible, los objetivos del Decreto del 27 de febrero de 2003;

Que para cumplir con el compromiso contenido en el punto Tercero del paquete de medidas energéticas anunciado el 12 de septiembre de 2005 (Decálogo Energético) que establece un máximo del 4% en el incremento del gas licuado de petróleo a usuarios finales, se considera conveniente ampliar la vigencia del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación y reformado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo los días 10 de julio y 27 de noviembre de 2003, 30 de junio y 24 de diciembre de 2004;

Que en este contexto y con la finalidad de que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega, queden sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, por razones de orden público e interés social, ya que se trata de bienes y servicios necesarios para la economía del país y que utiliza la gran mayoría de la población, en consecuencia he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos tercero, primer párrafo y único transitorio del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación y reformado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo los días 10 de julio y 27 de noviembre de 2003, 30 de junio y 24 de diciembre de 2004 para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.- Conforme a lo previsto en el presente Decreto, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, y considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá la metodología para la determinación del precio de venta de primera mano del gas licuado de petróleo y la Secretaría de Economía, sin modificar el margen comercial actual, fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera que el precio mensual promedio ponderado nacional aumente 0.327374% respecto al precio promedio ponderado nacional del mes anterior.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de 896,800 metros lineales de película plástica de seguridad para producción de marbete de bebidas alcohólicas 2006, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional electrónica 00006001-008-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	11/01/2006	11/01/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C660800000	Productos impresos	896,800	Metro lineal

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de la Virgen número 2799, edificio C, 2o. piso, colonia Unidad CTM Culhuacán, código postal 04480, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono 9158-55-56, en días hábiles; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago deberá efectuarse mediante depósito bancario a través del formato denominado "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos" (SAT 16) por concepto de pago de venta de bases de la presente licitación (anotar el número de la licitación) y número de Clave 600017 por dicho concepto, presentar copia del recibo correspondiente a la convocante para recibir las bases de la licitación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicada en Calzada de la Virgen número 2799, edificio C, 2o. piso, colonia Unidad CTM Culhuacán, código postal 04480, Coyoacán, Distrito Federal. Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 17 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la misma sala en la que se llevó a cabo la junta de aclaraciones. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: dólar americano. La licitación se realiza fuera del ámbito de aplicación de los tratados del libre comercio. No se otorgará anticipo. Lugar de entrega: en el almacén de la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, ubicada en Calzada Legaría número 662, colonia Irrigación, código postal 11500, México, D.F. en días hábiles, en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas. Plazo de entrega: la primera entrega a más tardar el 16 de mayo de 2006, la segunda entrega a más tardar el 3 de junio de 2006 y la tercera entrega a más tardar el 4 de agosto de 2006. El pago se realizará: con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los pagos se efectuarán, una vez que habiéndose cumplido con cada entrega en los plazos establecidos, dentro de los 20 días naturales, siguientes a la entrega y aceptación de la factura correspondiente por entrega, firmada y sellada acompañada con el soporte documental a entera satisfacción de la DGTIEV. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su asistencia.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA
DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
CESAR MORALES RIOS
RUBRICA.

(R.- 224052)

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**
DELEGACION EN VERACRUZ
CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de suministros e instalación de servicio de voz y datos, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el ingeniero Octavio Legarreta Guerrero, con cargo de Delegado Estatal, el día 19 de diciembre de 2005.

Reganeta Guerrero, con cargo de Delegado Estatal, el día 15 de diciembre de 2005.						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	
00008031- 006-05	Convocante: \$969.00 compraNET: \$881.00	3/01/2006	3/01/2006 17:00 horas	3/01/2006 9:00 horas	9/01/2006 10:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Suministros e instalación de servicio de voz y datos			1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en kilómetro 3.5 carretera federal Xalapa-Veracruz sin número, colonia Animas, código postal 91190, Xalapa, Veracruz, teléfono 01 (228) 812-93-35, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.
- Forma de pago: mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante el recibo que emite el sistema.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de licitaciones electrónicas, ubicada en kilómetro 3.5, carretera federal Xalapa-Veracruz sin número, colonia Animas, código postal 91190, Xalapa, Veracruz.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- Lugar de prestación de los servicios: Delegación Estatal Veracruz, kilómetro 3.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, colonia Animas, código postal 91190, Xalapa, Ver.
- Plazo de entrega: 70 días a partir de la fecha de la firma del contrato.
- El pago se realizará: conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 días a la fecha de entrega de las facturas y revisadas a entera satisfacción.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las presentes licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

XALAPA, VER., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

DELEGADO ESTATAL

ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO

FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. DELEGADO ESTATAL DE SAGARPA EN VERACRUZ,
ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO, EL SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO
ING. OSCAR JAVIER FERNANDEZ MORALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO
EN EL ARTICULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SAGARPA PUBLICADO
EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JUNIO DE 2001.
RUBRICA.

(R.- 223826)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO SCT DURANGO

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisiciones de: vales canjeables por gasolina, vales canjeables por despensa, material de oficina, materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, herramienta menor, zapatos, uniformes y vestuarios; servicios de: fotocopiado; y mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009064-001-06	\$550.00 Costo en compraNET: \$500.00	9/01/2006	9/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 10:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C510200024	Gasolina			20,000	Vale
2	C510200024	Gasolina			40,000	Vale

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009064-002-06	\$550.00 Costo en compraNET: \$500.00	9/01/2006	9/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/01/2006 12:00 horas	16/01/2006 12:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C600000002	Despensas			4,000	Vale
2	C600000002	Despensas			4,000	Vale

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009064-003-06	\$550.00 Costo en compraNET: \$500.00	10/01/2006	10/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2006 10:00 horas	17/01/2006 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C210000000	Artículos y material de oficina			1	Lote

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009064-004-06	\$550.00 Costo en compraNET: \$500.00	10/01/2006	10/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2006 12:00 horas	17/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C870000000	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	1	Lote

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009064-005-06	\$550.00 Costo en compraNET: \$500.00	11/01/2006	11/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/01/2006 10:00 horas	18/01/2006 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C390000000	Herramienta menor	1	Lote

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009064-006-06	\$550.00 Costo en compraNET: \$500.00	11/01/2006	11/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/01/2006 12:00 horas	18/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C660605000	Llantas	1	Lote

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009064-007-06	\$550.00 Costo en compraNET: \$500.00	12/01/2006	12/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/01/2006 10:00 horas	19/01/2006 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C420000000	Zapatos	1	Lote

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009064-008-06	\$550.00 Costo en compraNET: \$500.00	12/01/2006	12/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/01/2006 12:00 horas	19/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200000	Uniformes y vestuarios	1	Lote

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009064-009-06	\$550.00 Costo en compraNET: \$500.00	13/01/2006	13/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 10:00 horas	20/01/2006 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Fotocopiado	1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00009064-010-06	\$550.00 Costo en compraNET: \$500.00	13/01/2006	13/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 12:00 horas	20/01/2006 12:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos			1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Río Papaloapan número 222, fraccionamiento Valle Alegre, código postal 34120, Durango, Durango, teléfono 01 618 825 38 36, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante recibo oficial expedido por el Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Durango. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: según bases de licitación, los días: según bases de licitación, en el horario de entrega: según bases de licitación.
- Plazo de entrega: según bases de licitación.
- El pago se realizará: según bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- A los actos de licitación podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación. De acuerdo al último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los citados observadores no podrán intervenir en dichos actos; sin embargo, de considerar la existencia de posibles inobservancias a las disposiciones vigentes podrán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control.

DURANGO, DGO., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO
ING. RAFAEL SARMIENTO ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 223888)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "SINALOA" CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de los trabajos de reconstrucción de puentes, conservación periódica, conservación rutinaria de tramos, y puentes y señalamientos vertical y horizontal, en la Red Federal de Carreteras en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 00009045-019-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	6/01/2006	4/01/2006 17:00 horas	4/01/2006 9:00 horas	13/01/2006 10:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reconstrucción del puente el trocadero en red básica, ubicado en el km 13+408 del tramo: Mazatlán-km 105+000, de la carretera Mazatlán-Culiacán, en el Estado de Sinaloa		1/02/2006	212 días	\$2'700,000.00

Licitación pública nacional número 00009045-020-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	6/01/2006	5/01/2006 17:00 horas	5/01/2006 9:00 horas	13/01/2006 13:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación periódica en corredor mediante la construcción de una micro carpeta de concreto asfáltico, elaborada con cemento asfáltico AC-20 modificado tipo I de 3.0 cm. de espesor promedio del km 144+600 al 160+000 del tramo: Lím. Edos. Nay/Sin.-Mazatlán, de la carretera Tepic-Mazatlán, con meta de 15.4 km en el Estado de Sinaloa		1/02/2006	89 días	\$2'000,000.00

Licitación pública nacional número 00009045-021-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00	10/01/2006	9/01/2006 10:00 horas	6/01/2006 9:00 horas	16/01/2006 10:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido

0	Conservación rutinaria de tramos en corredor del km 0+000 al 19+450 y del km 20+000 al 69+800 (dos cuerpos) del tramo: Los Mochis-Lím. Edos. Sin./Son., de la carretera Los Mochis-Cd. Obregón, con una meta de 138.5 km, en el Estado de Sinaloa	1/02/2006	334 días	\$2'000,000.00

Licitación pública nacional número 00009045-022-05

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00		10/01/2006	10/01/2006 10:00 horas	6/01/2006 9:00 horas	16/01/2006 13:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Conservación rutinaria de puentes en corredor del km 0+000 al 69+800 (dos cuerpos), del tramo: Los Mochis-Lím. Edos. Sin./Son., de la carretera Los Mochis-Cd. Obregón, con una meta de 41.0 Puentes, en el Estado de Sinaloa			1/02/2006	334 días	\$300,000.00

Licitación pública nacional número 00009045-023-05

Explotación pública nacional número 00000040-020-00						
Costo de las bases		Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00		11/01/2006	9/01/2006 10:00 horas	6/01/2006 9:00 horas	17/01/2006 10:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de colocación de señalamiento vertical bajo en una longitud de 973.9 km de los cuales 545.31 km corresponden a corredores, 386.09 km a red básica y 42.50 km a red secundaria en diversos tramos de la red carretera federal libre de peaje, con una meta de 1500.0 piezas en el Estado de Sinaloa			1/02/2006	303 días	\$1'000,000.00

Licitación pública nacional número 00009045-024-05

Licitación pública nacional número 00000000-024-00						
Costo de las bases		Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,500.00		11/01/2006	10/01/2006 10:00 horas	6/01/2006 9:00 horas	17/01/2006 13:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de aplicación de señalamiento horizontal (pintura de rayas) con pintura de tráfico convencional en 545.31 km de corredores, 386.09 km de red básica y 42.50 km de red secundaria con una meta de 973.9 km en diversos tramos de la red carretera federal libre de peaje, en el Estado de Sinaloa			1/02/2006	303 días	\$2'000,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en avenida Federalismo número 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80100, Culiacán, Sinaloa, teléfono 01 667 714-32-35, con el siguiente horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:30 horas o en compraNET en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>. La forma de pago es, efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo deberá ser de Banamex (únicamente). En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo efectuar el pago en el periodo establecido en la convocatoria.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en: para las licitaciones 00009045-019-05 y 00009045-020-05 en la Residencia de Conservación de Carreteras 24-2, ubicada en Juan Carrasco número 197 Norte, colonia Reforma, código postal 82030, Mazatlán, Sin., y para las licitaciones de la 00009045-021-05 a la 00009045-024-05, en la Residencia General de Conservación de Carreteras, ubicada en avenida Federalismo número 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80100, Culiacán, Sin.

Los licitantes a su elección podrán presentar su oferta utilizando documentos impresos o medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET.

El Licitante deberá elegir uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta. Los licitantes que estén interesados en participar a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para el efecto la Secretaría de la Función Pública en compraNET, de acuerdo con lo señalado en las bases de licitación.

El acto de presentación de proposiciones y apertura se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la sala de juntas del Centro SCT Sinaloa, ubicada en avenida Federalismo número 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80100, Culiacán, Sin.

Las propuestas tanto técnica como económica se presentarán en un solo sobre cerrado.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en: para de ahí partir al lugar de ubicación de la obra.

00009045-019-05 Residencia de Conservación de Carreteras 24-2, ubicada en Juan Carrasco número 197 Norte, colonia Reforma, código postal 82030, Mazatlán, Sin,

00009045-021-05 Residencia General de Conservación de Carreteras, ubicada en avenida Federalismo número 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80100, Culiacán, Sin.

00009045-022-05

00009045-023-05

00009045-024-05

No se podrán subcontratar partes de las obras.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Los anticipos se otorgarán de la siguiente forma: licitación 00009045-019-05, un 20.0%; para la licitación 00009045-020-05, un 15.0%; para las licitaciones 00009045-021-05 y 00009045-022-05, un 10.0%; y para las licitaciones 00009045-023-05 y 00009045-024-05, un 15.0%.

Los licitantes acreditarán su existencia legal, experiencia y capacidad técnica y financiera presentando en su proposición: documentos en los que acrediten su existencia y personalidad jurídica, documentación que acredite su experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los que son motivo de esta convocatoria, así como los estados financieros auditados de los dos años anteriores y/o con los documentos completos de su última declaración fiscal o balance general auditado, y demás documentos que se indican en las bases de la licitación respectiva.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá ser de nacionalidad mexicana, conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la dependencia, con base en el análisis comparativo de las propuestas recibidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos quincenales, que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen, por el residente de obra.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CULIACAN, SIN., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
ING. ARTURO M. MONFORTE OCAMPO
RUBRICA.

(R.- 224032)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "TLAXCALA"

CONVOCATORIA 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del suministro e instalación y/o reposición de señalamiento vertical y suministro y aplicación de señalamiento horizontal en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00009041-015-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	20/01/2006	13/01/2006 10:30 horas	13/01/2006 9:00 horas	26/01/2006 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Suministro e instalación y/o reposición de señalamiento vertical y suministro y aplicación de señalamiento horizontal en 171.42 km del corredor del altiplano, en el Estado de Tlaxcala	1/03/2006	275 días	\$500,000.00

Licitación pública nacional 00009041-016-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	20/01/2006	13/01/2006 12:00 horas	13/01/2006 9:00 horas	26/01/2006 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Suministro e instalación y/o reposición de señalamiento vertical y suministro y aplicación de señalamiento horizontal en 143.35 km de la red básica, en el Estado de Tlaxcala	1/03/2006	275 días	\$300,000.00

Licitación pública nacional 00009041-017-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	20/01/2006	13/01/2006 13:30 horas	13/01/2006 9:00 horas	26/01/2006 14:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Suministro e instalación y/o reposición de señalamiento vertical y suministro y aplicación de señalamiento horizontal en 294.13 km de la red secundaria, en el Estado de Tlaxcala	1/03/2006	275 días	\$300,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Guridi y Alcocer sin número, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfono 01-246-462-73-03, con el siguiente horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, o en compraNET en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>. La forma de pago es, mediante ficha de depósito que será entregada por el Departamento de Contratos y

Estimaciones del Centro SCT Tlaxcala. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo efectuar el pago en el periodo establecido en la convocatoria.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Tlaxcala, ubicada en Guridi y Alcocer sin número, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlax.

Los licitantes podrán presentar su oferta utilizando documentos impresos o medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET.

El licitante deberá elegir uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta. Los licitantes que estén interesados en participar a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para el efecto la Secretaría de la Función Pública en compraNET, de acuerdo con lo señalado en las bases de licitación.

El acto de presentación de proposiciones y apertura se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Tlaxcala, Guridi y Alcocer sin número, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlax.

Las propuestas tanto técnica como económica se presentarán en un solo sobre cerrado.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Tlaxcala, ubicada en Guridi y Alcocer sin número, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlax.

No se podrán subcontratar partes de las obras.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Se otorgará un anticipo de 15% del monto del contrato.

Los licitantes acreditarán su existencia legal, experiencia y capacidad técnica y financiera presentando en su proposición: documentos en los que acrediten su existencia y personalidad jurídica, documentación que acredite su experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los que son motivo de esta convocatoria, así como los estados financieros auditados de los dos años anteriores y/o con los documentos completos de su última declaración fiscal o balance general auditado, y demás documentos que se indican en las bases de la licitación respectiva.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá ser de nacionalidad mexicana, conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la dependencia, con base en el análisis comparativo de las propuestas recibidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos mensuales, que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen, por el residente de obra.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TLAXCALA, TLAX., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
ING. ARTURO M. MONFORTE OCAMPO
RUBRICA.

(R.- 224033)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT "GUANAJUATO"
CONVOCATORIA 014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional 00009054-024-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	12/01/2006	12/01/2006 17:00 horas	12/01/2006 10:00 horas	18/01/2006 10:00 horas	18/01/2006 10:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación de 4 a 6 carriles de la carretera actual, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento; subtramo del kilómetro 142+100 al 150+100; tramo León-Silao, de la carretera: León-Irapuato; en el Estado de Guanajuato	8/02/2006	204 días naturales	\$40'000,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Centro SCT "Guanajuato", kilómetro 5+000, desviación izquierda, de la carretera Guanajuato-Juventino Rosas, colonia Marfil, código postal 36250, Guanajuato, Gto., teléfono 01 473 73 3 13 01, con el siguiente horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, o en compraNET, en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>. La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local, si es foráneo deberá ser de Banamex (únicamente). En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo efectuar el pago en el periodo establecido en la convocatoria.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Residencia General de Carreteras Federales, ubicada en kilómetro 5 de la carretera Guanajuato-Juventino Rosas sin número colonia Marfil, código postal 36250, Guanajuato, Gto.

Los licitantes a su elección podrán presentar su oferta utilizando documentos impresos o medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET.

El licitante deberá elegir uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta. Los licitantes que estén interesados en participar a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para el efecto la Secretaría de la Función Pública en compraNET, de acuerdo con lo señalado en las bases de licitación.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de capacitación Walter C. Buchanan del Centro SCT "Guanajuato", ubicado en el kilómetro 5+000, desviación izquierda, de la carretera Guanajuato-Juventino Rosas, colonia Marfil, código postal 36250, Guanajuato, Gto.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Residencia General de carreteras Federales, ubicada en kilómetro 5 de la carretera Guanajuato-Juventino Rosas sin número colonia Marfil, código postal 36250, Guanajuato, Gto.

No se podrán subcontratar partes de la obra.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Se otorgará un anticipo de 30%, del monto de la asignación autorizada para el ejercicio correspondiente.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: documentación que acredite su capacidad técnica en trabajos similares a los de la licitación: curriculum de la empresa, así como de su personal técnico y cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos, en el plazo programado.

Relación de contratos de obras similares que tengan celebrados tanto en la administración pública federal y/o estatal así como con los particulares.

Documentación que compruebe el capital mínimo requerido con base en la declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior; asimismo deberá presentar estados financieros auditados de los 2 años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de recién creación, los cuales deberán presentar las más actualizadas a la fecha de presentación de propuestas.

La existencia legal deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de licitación.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y normatividad aplicable estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.

Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos mensuales, que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen, por el residente de obra.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO
ING. FELICIANO LOPEZ IBAÑEZ
RUBRICA.

(R.- 222810)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES DEL CENTRO SCT MICHOACAN
CONVOCATORIA 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación reconstrucción del pavimento, obras de drenaje y colocación del señalamiento horizontal y vertical, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00009066-044-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica

\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	11/01/2006	11/01/2006 11:00 horas	10/01/2006 10:00 horas	18/01/2006 11:00 horas	18/01/2006 11:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reconstrucción del pavimento, obras de drenaje y colocación del señalamiento horizontal y vertical del camino Villamar-Cotija del tramo km 20+000 al km 26+000, ubicado en el Municipio de Villamar. Estado de Michoacán	1/02/2006	120	\$3'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en libramiento Poniente kilómetro 20+300 lado izquierdo sin número, colonia Fraccionamiento Infonavit Justo Mendoza, código postal 58146, Morelia, Michoacán, teléfono 01 (443) 3-22-21-00, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 14:30 horas. La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria local a nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (cheques foráneos de Banamex). En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los planos del Proyecto se entregarán en las oficinas de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SCT, una vez realizado el pago correspondiente.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de enero de 2006 a las 11:00 horas en la sala de juntas de la Subdirección de Obras del Centro SCT Michoacán, edificio "C", ubicado en libramiento Poniente kilómetro 20+300 L.I. sin número, colonia Fraccionamiento Infonavit Justo Mendoza, código postal 58146, Morelia, Michoacán.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 18 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General del Centro SCT Michoacán, edificio "A", libramiento Poniente kilómetro 20+300 lado izquierdo sin número, colonia Fraccionamiento Infonavit Justo Mendoza, código postal 58146, Morelia, Michoacán.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 18 de enero de 2006 a las 11:01 horas, en la sala de juntas de la Dirección General del Centro SCT Michoacán, edificio "A", libramiento Poniente kilómetro 20+300 lado izquierdo sin número, colonia Fraccionamiento Infonavit Justo Mendoza, código postal 58146, Morelia, Michoacán.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 10 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en Presidencia Municipal de Villamar, calle Colón número 16, código postal 59550, Municipio de Villamar, Michoacán.
- Ubicación de la obra: se indica en el nombre de la obra.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en documentos en los que acrediten su existencia y personalidad jurídica, documentación que acredite su experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los que son motivo de esta convocatoria, mediante curriculum de la empresa y de su personal técnico y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos, en el plazo programado.
- Relación de contratos de obras similares que tengan celebrados tanto en Administración Pública Federal y/o estatal, como con particulares.
- Documentación que compruebe el capital contable mínimo con base en la última declaración fiscal anual o balance general auditado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así mismo, deberá presentar estados financieros auditados de los años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en casos de empresa de reciente creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de las propuestas.

- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá ser de nacionalidad mexicana, conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: los establecidos en las bases de licitación, de conformidad con el artículo 38 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago son: Se formularán estimaciones por periodos mensuales que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen, por el Residente de Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MORELIA, MICH., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL CENTRO SCT MICHOACAN
ING. GUSTAVO A. MORIEL ARMENDARIZ
RUBRICA.

(R.- 223862)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT YUCATAN LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de servicio relacionado con la obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 00009062-037-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	13/01/2006	13/01/2006 9:00 Hrs.	13/01/2006 12:00 Hrs.	19/01/2006 10:00 Hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Verificación de calidad de los trabajos consistentes en la construcción de terracerías, pavimentos, obras de drenaje, subestructuras, súperestructuras, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal del entronque a desnivel en: km 40+855.42 "Tahmek" de la carretera: Mérida-Puerto Juárez, del tramo: Mérida-Kantunil, Libramiento Hochtún-Xocchel, en el Estado de Yucatán	16/02/2006	242 días naturales	100,000.00

Ubicación de la obra: en km. 40+855.42 "Tahmek", todos de la carretera: Mérida-Puerto Juárez, del tramo: Mérida-Kantunil, Libramiento Hochtún-Xocchel, en el Estado de Yucatán.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Calle 35 número 148, colonia Petcanché, código postal 97145, Mérida, Yucatán, con teléfono 986-00-21, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00

a 14:00 horas, la forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja de institución bancaria a nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (cheques foráneos Banamex) o en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora indicada en la columna correspondiente, en la sala de usos múltiples del Centro S.C.T. Yucatán: Calle 35 número 148, colonia Petcanché, código postal 97145, Mérida, Yucatán.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica a través del sistema compraNET.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la fecha y hora indicada en la columna correspondiente, en la sala de usos múltiples del Centro SCT Yucatán, Calle 35 número 148, colonia Petcanché, código postal 97145, Mérida, Yucatán.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora indicada en la columna correspondiente, en la Unidad General de Servicios Técnicos, ubicada en Calle 35 número 148, colonia Petcanché, código postal 97145, Mérida, Yucatán.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo de 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de esta convocatoria mediante: curriculum de la empresa, así como de su personal técnico, y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos.
- Relación de los contratos que tenga celebrados tanto con la Administración Pública Federal o Estatal, así como con los particulares.
- Documento que compruebe el capital contable mínimo requerido con base en la declaración fiscal o balance general auditado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior; asimismo, deberá presentar estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de reciente creación, los cuales deberán presentar las más actualizadas a la fecha de presentación de propuestas.
- La existencia legal deberá acreditarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las bases de licitación correspondientes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá ser de nacionalidad mexicana, conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La dependencia, con base en el análisis de las propuestas técnicas y económicas recibidas y en su propio presupuesto de obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la propuesta que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que reúna las condiciones necesarias y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos quincenales que se liquidarán en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra que se trate.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MERIDA, YUC., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT YUCATAN
ING. JOSE RENAN CANTO JAIRALA
RUBRICA.

(R.- 223850)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT TAMAULIPAS

CONVOCATORIA 024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 00009040-065-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,000.00 Costo en compraNET: 1,700.00	11/01/2006	10/01/2006 17:00 horas	10/01/2006 10:00 horas	17/01/2006 11:00 horas	17/01/2006 11:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, obras complementarias y señalamiento, en el camino: kilómetro 124+500 E.C.(Est. Manuel-La Coma)- Ejido Tres de abril, del kilómetro 9+000 al 13+500, en el Estado de Tamaulipas	16/02/2006	227 días naturales	\$8'000,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en carretera México-Nvo. Laredo, tramo: Valles-Victoria, kilómetro 228+500, colonia Sosa, código postal 87189, Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono 01 (834) 312-45-61, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, cheque de caja o certificado expedido por institución bancaria de la localidad a nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (cheque foráneo únicamente Banamex). En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de enero de 2006 a las 17:00 horas, en la: Residencia General de Carreteras Alimentadoras, ubicada en 23 Alondra y calzada Luis Caballero número 109, colonia 7 de Noviembre, código postal 87070, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuarán en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en la sala de juntas del Centro SCT Tamaulipas, carretera: México-Nvo. Laredo, tramo: Valles-Victoria, kilómetro 228+500, colonia Sosa, código postal 87189, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 10 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, código postal 87070, Victoria, Tamaulipas.

Los licitantes a su elección podrán presentar su oferta utilizando documentos impresos o medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET.

El licitante deberá elegir uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta. Los licitantes que estén interesados en participar a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para el efecto la Secretaría de la Función Pública en compraNET, de acuerdo con las bases de licitación.

Las propuestas tanto técnicas como económicas se presentarán en un sólo sobre cerrado.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se podrán subcontratar partes de la obra.

Se otorgará un anticipo del 15% (quince por ciento) del importe del contrato.

Los licitantes acreditarán su existencia legal, experiencia técnica y financiera presentando en su proposición: Documentos en los que acrediten su existencia y personalidad jurídica, documentación que acredite su experiencia técnica en trabajos similares a los que son motivo de esta convocatoria, así como los estados financieros auditados de los tres años anteriores y/o con los documentos completos de su última declaración fiscal o balance general auditado, y demás documentos que se indican en las bases de licitación respectiva.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá ser de nacionalidad mexicana, conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la dependencia, con base en el análisis de las propuestas recibidas y en su propio presupuesto de obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el estado. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones mensuales que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de autorización de la estimación por parte de la residencia de obra.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TAMAULIPAS

ING. JORGE SALVADOR ORGANISTA BARBA

RUBRICA.

(R.- 223424)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT AGUASCALIENTES

CONVOCATORIA 022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de extracción, carga y acarreo de material para revestimiento para diversos caminos en los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Jesús María y El Llano del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 00009014-045-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,150.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	11/01/2006	12/01/2006 10:00 horas	11/01/2006 10:00 horas	18/01/2006 10:00 horas	18/01/2006 10:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Arrendamiento de maquinaria y equipo		1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, código postal 20290, en Aguascalientes, Ags., teléfono 01 449 9 71 00 51, extensión 11300, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.
- La forma de pago es, mediante efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Todos los eventos de esta licitación, se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del edificio "F", planta alta del Centro SCT Aguascalientes, ubicada en Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, código postal 20290, Aguascalientes, Ags.
- La visita a los caminos se llevará a cabo el día 11 de enero de 2006 a las 10:00 horas, siendo el sitio de reunión la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SCT, ubicada en Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, código postal 20290, Aguascalientes, Ags.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- Sólo existirá un acto de presentación y apertura de propuestas y un solo acto de fallo.
- La presentación de las propuestas, tanto técnicas como económicas, se hará en un solo sobre.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- No existe opción a compra.
- Lugar de entrega del servicio: caminos rurales de los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Jesús María y El Llano del Estado de Aguascalientes, de lunes a sábado, de 7:00 a 18:00 horas.
- Plazo de entrega: 1 de febrero al 30 de abril de 2006.
- El pago se realizará hasta en 20 días posteriores a la recepción de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos de licitación en calidad de observadora.

AGUASCALIENTES, AGS., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT AGUASCALIENTES
ING. SANTIAGO RICO GALINDO
RUBRICA.

(R.- 224035)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 28 Fracción II inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 33 de su Reglamento, con apego al "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter internacional de conformidad con todos y cada uno de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se acordó una cobertura en materia de compras del sector público, para la contratación de un servicio para poner a disposición de esta Secretaría, la infraestructura necesaria para la ejecución y monitoreo remoto del Programa de Enciclomedia en un total de 23,709 aulas en todas las entidades de la República Mexicana, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas
00011001-044-05	\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	1 de febrero de 2006	30 de enero de 2006 10:00 horas	7 de febrero de 2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción:	Cantidad	Unidad de medida
1		Yucatán y Oaxaca	8,647	Aula
2		Hidalgo y San Luis Potosí	7,999	Aula
3		Chiapas, Quintana Roo y Campeche	7,063	Aula

- Las bases de estas licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación y hasta inclusive, el 6o. día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Puebla número 143, piso 4, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700 en México Distrito Federal, de 10:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago podrá realizarse:
- En domicilio de la convocante mediante cheque de caja a favor de la Tesorería de la Federación.
- Previo pago en las cuentas bancarias de la Tesorería de la Federación a través del formato 16 del SAT, mediante cheque certificado o en efectivo.
- En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en enero 30 de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en la calle de Puebla número 143, piso E-3, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700 en México Distrito Federal.
- La presentación de propuestas y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en febrero 7 de 2006 a las 10:00 horas, efectuándose estos eventos en la calle de Puebla número 143, piso E-3, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700 en México Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- El lugar de entrega será: según bases.
- El plazo de entrega será: según bases.
- Las condiciones de pago serán: conforme el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No se otorgan anticipos
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las presentes licitaciones, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- No podrán participar las personas que se encuentren inmersas en el supuesto enmarcado en el artículo 31 en su Fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones,
- Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
M. EN C. ANTONIO GUZMAN VELASCO.

RUBRICA.

(R.- 224022)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 y de conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en su decreto, en el título tercero, capítulo segundo, en sus artículos 25, 26, fracción primera, 27, 28 fracción primera, 31 y 32 segundo párrafo y en el título cuarto, artículos 48 fracción segunda y 54, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional, para la contratación del servicio de acceso a Internet para los Institutos Tecnológicos y Centros Especializados, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y apertura económica
00011001-045-05	\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	Enero 6 de 2006	Enero 6 de 2006 10:00 horas	Enero 13 de 2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción:	Cantidad	Unidad de medida
Unica		Contratación de los servicios de acceso a Internet para 104 Institutos Tecnológicos, 6 Centros Especializados y un Enlace de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica	1	Servicio

- Las bases de esta licitación se encuentra disponible para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación y hasta inclusive, el 6o. día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Puebla número 143, piso 4, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700 en México, Distrito Federal, de 10:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago podrá realizarse:
- En domicilio de la convocante mediante cheque de caja a favor de la Tesorería de la Federación.
- Previo pago en las cuentas bancarias de la Tesorería de la Federación a través del formato 16 del SAT, mediante cheque certificado o en efectivo.
- En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones para el servicio, se llevará a cabo en enero 6 de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en la calle de Puebla número 143, piso E-3, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700 en México, Distrito Federal.
- La presentación de propuestas y aperturas de proposiciones técnicas y económicas se realizarán, en enero 13 de 2006 a las 10:00 horas; efectuándose en Puebla número 143, piso E-3, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- El lugar de entrega será: según bases.
- El plazo de entrega será: según bases.
- Las condiciones de pago serán: conforme el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No se otorgan anticipos
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la presente licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- No podrán participar las personas que se encuentren inmersas en el supuesto enmarcado en el artículo 31 en su fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
M. EN C. ANTONIO GUZMAN VELASCO
RUBRICA.

(R.- 224023)

SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de "vacunas", de conformidad con lo siguiente: La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el C.P. Miguel Villaseñor Miranda, con cargo de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el día 23 de diciembre de 2005.

Licitación pública internacional 00012005-017-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones de la Secretaría	Acto de presentación y apertura de proposiciones
\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	12/01/2006	10/01/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/01/2006 17:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	Vacuna recombinante contra la hepatitis B	250,000	Dosis
2	C841600000	Vacuna recombinante contra la hepatitis B	9,800,000	Dosis
3	C841600000	Vacuna antipoliomielítica	1,500,000	Dosis
4	C841600000	Toxoides tetánico y diftérico (Td)	1,300,000	Dosis

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 50 63 82 00, extensión 2030, los días del 29 de diciembre de 2005 al 12 de enero de 2006, con el siguiente horario de 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, a través de bancos mediante el formato SAT 16. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las fechas y horarios arriba indicados, en la sala de licitaciones número 1 de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- La licitación se realizará bajo la cobertura de: Tratado de Libre Comercio de América del Norte México-Estados Unidos-Canadá, Tratado de Libre Comercio México-Bolivia, Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica, Tratado de Libre Comercio México-Colombia-Venezuela (G-3), Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua, Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea, Tratado de Libre Comercio México-Israel.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar, días, plazo y horario de entrega de conformidad a lo establecido en la sección IV de las bases.
- El pago se realizará: de conformidad a lo establecido en la sección IV de las bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
C.P. MIGUEL VILLASEÑOR MIRANDA
RUBRICA.

(R.- 224079)

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de "medicinas y productos farmacéuticos" y "reactivos y sustancias químicas y materiales, accesorios y suministros de laboratorio", de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional 00012005-018-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones de la Secretaría	Acto de presentación y apertura de proposiciones
\$727.00 Costo en compraNET: \$661.00	4/02/2006	30/01/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/02/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	Gemcitabina	748	Envase
2	C841600000	Levonorgestrel	2,000	Envase
3	C841600000	Docetaxel	205	Envase
4	C841600000	Anastrozol	707	Envase
5	C841600000	Temozolomida	150	Envase

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles los días del 29 de diciembre de 2005 al 4 de febrero de 2006.

Licitación pública internacional 00012005-019-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones de la Secretaría	Acto de presentación y apertura de proposiciones
\$727.00 Costo en compraNET: \$661.00	7/02/2006	31/01/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/02/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C840800000	Juego de reactivos	900,000	Equipo
2	C840800000	Reactivos químicos	3,000	Frasco
3	C840800000	Reactivos químicos	3,000	Frasco

4	C840800000	Reactivos químicos	3,000	Frasco
5	C840800000	Accesorio de electrocauterizador ginecológico	145	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles los días del 29 de diciembre de 2005 al 7 de febrero de 2006.

Información general de las licitaciones 00012005-018-05 y 00012005-019-05

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 50 63 82 00, extensión 2030, con el siguiente horario de 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, a través de bancos mediante el formato SAT16. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los eventos de junta de aclaraciones y presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las fechas y horarios arriba indicados para cada licitación, en la sala de licitaciones número 1 de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar, días, plazo y horario de entrega de conformidad a lo establecido en la sección IV de las bases.
- El pago se realizará: de conformidad a lo establecido en la sección IV de las bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La licitación se realizará bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

C.P. MIGUEL VILLASEÑOR MIRANDA

RUBRICA.

(R.- 224080)

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION DE ADQUISICIONES

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

Convocatoria	Nota	No. de licitación	No. de registro en Diario Oficial	Fecha de publicación de la convocatoria
007	1	00012005-007-05	R.- 222029	24/11/2005
Ubicación del documento				
Partidas más relevantes				
Dice:			Debe decir:	

1, C841600000, Vacuna pentavalente, 4'757,200 dosis	1, C841600000, Vacuna pentavalente, 4'757,200 dosis
2, C841600000, Vacuna recombinante contra la hepatitis B, 9,800,000 dosis	2, C841600000, Vacuna doble viral (SR), 11'424,500 dosis
3, C841600000, Vacuna doble viral (SR), 11'424,500 dosis	3, C841600000, Vacuna BCG, 4'991, 800 dosis
4, C841600000, Vacuna BCG, 4'991,800 dosis	4, C841600000, Vacuna antineumocócica, 300,000 dosis
5, C841600000, Vacuna antineumocócica, 300,000 dosis	5, C841600000, Vacuna antiinfluenza, 500,000 dosis

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

C.P. MIGUEL VILLASEÑOR MIRANDA

RUBRICA.

(R.- 224078)

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de "Servicio de paquetería especializada para el envío de muestra biológicas, infecciosas y no infecciosas 2006", de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00012001-018-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones de la Secretaría	Acto de presentación y apertura de proposiciones
\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	14/01/2006	6/01/2006 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Servicio de paquetería especializada para el envío de muestra biológicas, infecciosas y no infecciosas 2006	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 5063-8200, extensiones 2025 y 2034, los días del 29 de diciembre de 2005 al 14 de enero de 2006; con el siguiente horario de 10:00 a 14:30 horas. La forma de pago es, les será entregada una copia de las bases una vez que presenten el original y copia legible del formulario SAT 16 debidamente sellado y requisitado por el banco correspondiente. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las fechas y horarios arriba indicados, en la sala de licitaciones número 2 de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar, plazo, días y horario de presentación del servicio: según bases.
- Plazo de entrega: según bases.
- El pago se realizará: según bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

C.P. MIGUEL VILLASEÑOR MIRANDA

RUBRICA.

(R.- 224083)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

CONVOCATORIA 035

SEGUNDA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de instalaciones y cableado de sistemas de circuito cerrado de T.V., control de accesos, detección de humos y voz y datos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura proposiciones
06812002-032-05	\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	10/01/2006	10/01/2006 17:00 horas	10/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Instalaciones y cableado de sistemas de circuito cerrado de T.V., control de accesos, detección de humos y voz y datos	23/01/2006	98	\$1,300,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, código postal 03720, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 54821800, extensión 1335, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 13:30 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja, expedido a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 10 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en inmueble ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1931, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de enero de 2006 a las 17:00 horas.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 10:00 horas.
- Todos los eventos a excepción de la visita al lugar de los trabajos, se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales, Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, código postal 03720, Benito Juárez, Distrito Federal.

- Ubicación de la obra: avenida Insurgentes Sur 1931, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases de la licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.
- Las condiciones de pago son: se hará mediante estimaciones quincenales, del 1 al 15 y del 16 al 30 o 31 con fecha de corte al 15 y al 30 de cada mes, las facturaciones serán pagadas dentro de un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que la estimación y facturación hayan sido autorizadas y firmadas por el residente de obra asignado por "El SAE". Ambos documentos deberán indicar la misma fecha de autorización.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos en calidad de observadora sin necesidad de adquirir bases y registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

FERNANDO UREÑA RANGEL

RUBRICA.

(R.- 224026)

COMISION NACIONAL FORESTAL

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para el "servicio de vigilancia", "servicio de limpieza", "servicio de jardinería" y "servicio de fumigación", de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 16161001-013-2005

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$880.00 Costo en compraNET: \$800.00	11/01/2006	11/01/2006 10:00 horas	No habrá visita	17/01/2006 13:00 horas	17/01/2006 13:01 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Servicio de vigilancia Cefofo	2	Elemento	2	5
2	Servicio de vigilancia oficinas centrales	8	Elemento	8	20
3	Servicio de vigilancia oficinas Gerencia Regional I	1	Elemento	1	3
4	Servicio de vigilancia oficinas Gerencia Regional II	2	Elemento	2	5
5	Servicio de vigilancia promotoría Cd. Obregón Sonora	1	Elemento	1	3

Licitación pública nacional 16161001-014-2005

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$880.00 Costo en compraNET: \$800.00	11/01/2006	11/01/2006 12:00 horas	No habrá visita	17/01/2006 10:00 horas	17/01/2006 10:01 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Servicio de limpieza Cefofo Cd. Guzmán	4	Elemento	4	10
2	Servicio de limpieza oficinas centrales	16	Elemento	16	40
3	Servicio de limpieza Gerencia Regional I Baja California	1	Elemento	1	3
4	Servicio de limpieza Gerencia Regional II Sonora	1	Elemento	1	3
5	Servicio de limpieza Gerencia Regional III Durango	2	Elemento	2	5

Licitación pública nacional 16161001-015-2005

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$880.00 Costo en compraNET: \$800.00	12/01/2006	12/01/2006 10:00 horas	No habrá visita	18/01/2006 10:00 horas	18/01/2006 10:01 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Servicio de jardinería Veracruz	1	Elemento	1	3
2	Servicio de jardinería San Luis Potosí	1	Elemento	1	3
3	Servicio de jardinería Distrito Federal	1	Elemento	1	3
4	Servicio de jardinería oficinas centrales	2	Elemento	2	5

Licitación pública nacional 16161001-016-2005

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$880.00 Costo en compraNET: \$800.00	12/01/2006	12/01/2006 12:00 horas	No habrá visita	18/01/2006 12:00 horas	18/01/2006 12:01 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Servicio de fumigación oficinas centrales	5	Elemento	5	13
2	Servicio de fumigación CGGR, Dir. General, Cultura Forestal	3	Elemento	3	8
3	Servicio de fumigación Gerencia Regional V	3	Elemento	3	8
4	Servicio de fumigación Gerencia Estatal Guerrero	3	Elemento	3	8
5	Servicio de fumigación Gerencia Regional VI	2	Elemento	2	5

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, sólo para su consulta en Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco, teléfono 0133 3777-7035, de lunes a viernes, con horarios: de 9:00 a 14:30 horas. Forma de pago: mediante formato SAT 16 denominado declaración de productos y aprovechamientos debidamente requisitado con la clave 600017 por la enajenación y venta de bases de la licitación pública o en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, previamente pagado en las oficinas de la Tesorería de la Federación o en cualquier sucursal bancaria y presentando el formato en la Gerencia de Recursos Materiales. Las juntas de aclaraciones, los actos de presentación de propuestas y el de resultado técnico y fallo serán en la sala de juntas de la Comisión Nacional Forestal, ubicada en Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco en los días y horarios antes especificados. El(los) idioma(s) en que deberán presentar(se) la(s) proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. Lugar de entrega: el adjudicado deberá de entregar los bienes objeto de esta licitación en los lugares descritos en las bases de la licitación. Plazo de entrega de los bienes: según requerimientos establecidos en las bases de la licitación. Condiciones de pago: de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual no podrá exceder de los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que el (los) proveedores adjudicados hayan presentado su documentación comprobatoria y cuenten con su respectivo contrarrecibo. No se otorgará anticipo ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación. Se admitirán propuestas por mensajería.

ZAPOPAN, JAL., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. JUAN JACOBO MUÑOZ MAYA
RUBRICA.

(R.- 224014)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE TRANSMISION
GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NOROESTE
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
CONVOCATORIA PUBLICA No. 3013-OP-005-05

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para las obras que se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura de ofertas
18164083-013-05	\$750.00 Costo en compraNET: \$400.00	17/01/2006	13/01/2006 16:00 horas	13/01/2006 9:00 horas	23/01/2006 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Protección de Torre número 203 de L.T. MZD-A3600-TPD a base de pilas de cimentación y sustitución de cimentaciones de Torre 7 de L.T. MZD-A3600-TPD. y Torre número 3 de L.T. MZD.-93800-HBL., ubicada en Mazatlán, Sinaloa	6/02/2006	84	\$350,000.00

Ubicación de la obra será en Mazatlán, Sinaloa.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas de Subárea de Transmisión Mazatlán, ubicado en Estero la Sirena sin número, colonia La Sirena, código postal 82000, Mazatlán, Sinaloa.

Para la visita al lugar de los trabajos el punto de partida será de las instalaciones de Subárea de Transmisión Mazatlán, ubicado en Estero la Sirena sin número, colonia La Sirena, código postal 82000, Mazatlán, Sinaloa.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para revisión, consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Departamento de Contratos y Obra Pública de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, ubicado en Monteverde número 295 casi esquina con bulevar Lázaro Cárdenas, colonia Balderrama, código postal 83138, Hermosillo, Sonora, teléfono (01-662) 259-40-17, los días de lunes a viernes, en el horario de oficina de 8:00 a 12:50 y de 14:00 a 15:50 horas.

Si las bases de licitación son adquiridas en las oficinas de la unidad licitadora, podrán pagarse en efectivo o mediante cheque certificado o de caja, con IVA incluido y a favor de la Comisión Federal de Electricidad, o si éstas son adquiridas a través del Sistema compraNET por medio de los recibos que para este efecto expide dicho Sistema, su depósito se hará en la cuenta número 40124771-3 del banco Bital, S.A.

Requisito para inscripción en la unidad licitadora: presentar escrito en el que manifieste el interés de participar, indicando en el mismo la razón social (persona física o moral), registro federal de contribuyente y dirección fiscal, dicho escrito será por cada licitación y será firmado por el apoderado legal de la empresa.

El pago de las bases de la licitación será requisito para participar en la licitación.

Los interesados podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica y su participación se sujetará a lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones

públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2000.

Los licitantes deberán acreditar en el acto de presentación y apertura de propuestas su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, entre otros, de la manera siguiente:

Existencia legal: tratándose de persona física, acreditarán su existencia mediante copia de identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional). Tratándose de persona moral, con escrito mediante el cual manifieste que su representante legal cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

De la persona moral.- clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario público, así como los datos de inscripción en el Registro de Público de Comercio.

Del representante legal.- nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario público.

Experiencia y capacidad técnica: la acreditarán mediante la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, así como con el curriculum de los profesionales y técnicos al servicio del licitante, mismos que deberán tener experiencia en obras de características técnicas y magnitudes similares a la licitada.

Capacidad financiera: la acreditará mediante la presentación de los estados financieros auditados por auditor externo autorizado por la SHCP, de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso del licitante de reciente creación, quien debe presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que dos o más interesados deseen agruparse para presentar una sola proposición, deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como a las bases de la licitación.

La visita al lugar de los trabajos se realizará partiendo del lugar arriba mencionado.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en el lugar arriba mencionado.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de ofertas se efectuarán el días y horario arriba mencionado para la licitación, en la sala de juntas del Departamento de Contratos y Obra Pública de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, ubicado en calle Monteverde número 295 casi esquina con bulevar Lázaro Cárdenas, colonia Balderrama, código postal 83138, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y éstas se cotizarán en peso mexicano.

Para los trabajos objeto de la licitación arriba mencionada, la Comisión Federal de Electricidad otorgará un anticipo del 30% de la asignación presupuestal aprobada al contrato para que el contratista inicie los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberá otorgar.

El licitante se obliga a acreditar un mínimo de contenido nacional del 100% del valor de la obra, en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El licitante a quien se adjudique el contrato, no podrá subcontratar partes de la obra.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la adjudicación del contrato se hará de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 36 y 37 de su Reglamento.

En la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

En caso de que todas las propuestas fueran desechadas, se declarará desierta la licitación.

A los actos públicos derivados de esta licitación, se invitará a participar como observadores sociales a ciudadanos distinguidos de las localidades donde se llevarán a cabo los distintos actos, quienes podrán opinar sobre el proceso licitatorio.

HERMOSILLO, SON., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NOROESTE
LIC. JORGE ALBERTO PALAFOX MOYER

RUBRICA.

(R.- 223783)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESIDENCIA GENERAL DE CERRO PRIETO

CONVOCATORIA 003

LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-18164042-005/05**LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-18164042-006/05**

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional LPN-18164042-005/05 y LPN-18164042-006/05, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases (incluido el IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPN-18164042-005/05	En forma impresa: \$727.00 M.N. y en compraNET: \$661.00 M.N.	10 de enero de 2006	9 de enero de 2006 a las 10:00 horas	16 de enero de 2006 a las 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
00001		Bomba centrífuga horizontal de doble succión, un paso, carcasa e interiores de acero inoxidable tipo ASTM A-276-316 bipartida axialmente, acoplada a motor eléctrico con cople flexible y capacidad de bombeo de 500 litros por segundo con una carga dinámica total de 20.00 metros (66 pies), incluir bastidor a base de acero estructural	1	Pza.

No. de licitación	Costo de las bases (incluido el IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPN-18164042-006/05	En forma impresa: \$727.00 M.N. y en compraNET: \$661.00 M.N.	6 de enero de 2006	5 de enero de 2006 a las 10:00 horas	12 de enero de 2006 a las 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los servicios	Cantidad	Unidad
00001		Recolección y entrega de valores foráneos catorcenales, servicio de pago físico hora-hombre catorcenal, servicio de proceso de ensobretado, servicio de recolección y entrega de valores urbanos (nomina catorcenal)	1	Servicio

Las bases de licitación y las especificaciones detalladas de los bienes están disponibles, para su consulta o adquisición, hasta inclusive el sexto día natural previo a la presentación de proposiciones, en los medios y la forma que a continuación se indican. Para participar en esta licitación se deberá cubrir el importe de las bases.

- En forma impresa, en la oficina de compras de la Residencia General de Cerro Prieto situado en carretera Pascualitos Pescaderos kilómetro 26.5, Delegación Cerro Prieto, código postal 21700, Mexicali, B.C., teléfono 01-686-52-38124 y en la oficina auxiliar de la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos ubicado en Melchor Ocampo número 469, 2o. piso, colonia Anzures, México, D.F., de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles. El costo de las bases impresas es de \$727.00 incluido el IVA y su pago se realizará en los domicilios antes descritos. El importe se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad o efectivo.
- A través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET con dirección en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>. El costo de las bases es de \$661.00 incluido el IVA y deberá efectuarse el pago en el banco mediante los recibos que genera este sistema.

La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas número 2 de la administración general.

La licitación se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de Ley antes mencionada;

- b) Las proposiciones deberán presentarse; dentro de un sobre, en idioma español;
- c) Lugar de entrega de los bienes o prestación de los servicios:
- Para la LPN-18164042-005/05.- Almacén de obras geotérmicas ubicado en Pascualitos Pescaderos, kilómetro 26.5, Delegación Cerro Prieto, Mexicali, B.C.
 - Para la LPN-18164042-006/05.- Campo Geotérmico de Cerro Prieto, ubicado en Pascualitos Pescaderos, kilómetro 26.5, Delegación Cerro Prieto, Mexicali, B.C.
- d) Plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios:
- Para la LPN-18164042-005/05.- El plazo de entrega es de 180 días naturales, contados a partir de firma del contrato por parte del proveedor
 - Para la LPN-18164042-006/05.- Del periodo comprendido iniciando a partir de firma del contrato por parte del proveedor hasta el 31 de diciembre de 2006.
- e) Condiciones de pago: a los 30 días naturales, contados a partir de la recepción de facturas y evidencias de entrega momento a partir del cual se hará exigible el pago, mismo que podrá ser por transferencia electrónica de fondos o depósito a cuenta de cheques según las preferencias del proveedor;
- f) No se considera anticipo;
- g) Garantías requeridas; en su oportunidad, los licitantes ganadores presentarán garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del importe del contrato;
- h) Sí se aceptarán proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica;
- i) Documentación requerida: escrito de acreditación de personalidad, copia del recibo de pago de las bases, declaración unilateral de integridad e identificación, entre otros;
- j) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas; no se permitirán correcciones o cambios a las proposiciones presentadas;
- k) Se deberá acreditar la calidad de los bienes o servicios conforme a lo estipulado en las bases de la licitación; y
- l) Las demás contenidas en las bases de licitación.

Previo a la publicación de la convocatoria, la convocante, a través del portal de CFE en Internet, invitó a los interesados a revisar las prebases de licitación.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B.C., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
JEFE OFICINA DE COMPRAS
ING. ADRIAN EDUARDO COLORADO GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 223786)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

CONVOCATORIA No. 010

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, así como en el artículo 28 fracción II, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta, la cual se llevará a cabo bajo las reglas de los capítulos de compra del sector público de los tratados de libre comercio. En esta licitación podrán participar los licitantes que oferten servicios provenientes de cualquier país que tenga o no celebrado un tratado de libre comercio con los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación 18164011-011-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al sitio de los servicios	Acto de presentación y apertura de proposiciones
\$1,671.00 En compraNET: \$1,519.00	15 abril 2006	10 marzo 2006 10:00 horas	15 febrero 2006 10:00 horas	20 abril 2007 10:00 horas

Partida	Clave	Descripción de los servicios	Cantidad	Unidad
1	0000000000	Servicio de producción de vapor por energía solar para la Central Termoeléctrica Puerto Libertad	12'000,000	Ton.

- Ubicación de la obra: en la Central Termoeléctrica Puerto Libertad, ubicada en carretera 36 Norte kilómetro 167, en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Sonora.
- Las bases de licitación y los requerimientos detallados de los servicios están disponibles, para consulta o adquisición hasta, inclusive, el sexto día natural previo a la presentación de proposiciones, en los medios y la forma que a continuación se indican. Para participar en esta licitación se deberá cubrir el importe de las bases.
 - I. En forma impresa, en el Departamento Regional de Obras Públicas de la Gerencia Regional de Producción Noroeste de Comisión Federal de Electricidad, ubicado en calles Juárez y H. Rangel sin número, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 259 12 83, de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles. Su pago se realizará en la Caja Regional de la Comisión en el Departamento Regional de Gestión Financiera, situado en la misma dirección. El importe se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad o efectivo.
 - II. A través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET con dirección en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>. y deberá efectuarse el pago en el banco, mediante los recibos que genera este sistema.

Las visitas al sitio donde se realizarán los trabajos se llevará a cabo en la C.T. Puerto Libertad, partiendo de la sala de juntas de la Superintendencia de la C.T. Puerto Libertad.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Subgerencia Regional de Administración, ubicada en calles Juárez y H. Rangel sin número, colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

La licitación se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

- a) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de Ley antes mencionada;
- b) Las proposiciones deberán presentarse en idioma español; los folletos, catálogos y publicaciones podrán presentarse en el idioma del país de origen de los servicios acompañados de una traducción simple al español;
- c) Lugar de prestación del servicio: C.T. Puerto Libertad;
- d) Plazo de prestación del servicio: el servicio se iniciará en 2007 y concluirá en 2031;
- e) Condiciones de pago: a los 30 días naturales contados a partir de la recepción de facturas y evidencias de prestación del servicio, momento a partir del cual se hará exigible el pago, mismo que podrá ser por transferencia electrónica de fondos o depósito a cuenta de cheques según las preferencias del proveedor;
- f) No se considera anticipo para este procedimiento;
- g) Garantías requeridas: en su oportunidad, el licitante ganador presentará garantía de cumplimiento del contrato y calidad de los servicios por un importe de: 10% del importe total a través de una carta de crédito;
- h) No se aceptarán proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica;
- i) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas;
- j) Documentación requerida: escrito de acreditamiento de personalidad, copia del recibo de pago de las bases, estados financieros que acrediten un capital contable mínimo de E.U.A. \$10'000,000.00 (diez millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier moneda, declaración unilateral de integridad e identificación, entre otros;
- k) Se deberá acreditar la calidad de los servicios conforme a lo estipulado en las bases de la licitación; y
- l) Las demás contenidas en las bases de licitación.
- m) Debido a que la tecnología utilizada en los proyectos termosolares no ha alcanzado aún una adecuada competitividad comercial, se recomienda que los licitantes interesados acudan a las instituciones financieras que ofrecen apoyos para ese tipo de proyectos compatibles con el medio ambiente.

La comisión invitará como observador social a ciudadanos distinguidos de la localidad, para que atestigüe el desarrollo de los actos públicos de esta licitación, los cuales tendrán derecho a voz y no a voto.

En atención al Programa de Transparencia de la comisión, y previo a la publicación de la convocatoria, la convocante, a través del portal de la comisión en Internet, invitó a los interesados a revisar el proyecto de bases de licitación.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION
C.P. HUMBERTO MANCILLA PLASCENCIA
RUBRICA.

(R.- 223766)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**CONVOCATORIA 016**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A CUALQUIER INTERESADO EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, LA CUAL SE LLEVARA A CABO BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO, DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO EN LOS QUE SE ACORDO UNA COBERTURA EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE, PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO ALZADO (EL CONTRATO) PARA REALIZAR EL PROYECTO DE INVERSION FINANCIADA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION.

LOS LICITANTES DEBERAN GARANTIZAR QUE EL CONTENIDO NACIONAL (MEXICANO) SERA DEL 40 POR CIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES INCLUYE IVA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	PLAZO DE EJECUCION
18164093-021-05	\$10,350.00 COSTO EN compraNET: \$7,762.5	4/05/2006	24/02/2006 17:00 HORAS	30/01/2006 10:00 HORAS	10/05/2006 10:00 HORAS	390 DIAS NATURALES

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO	FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
00000	"139 SE 912 DIVISION ORIENTE" CLAVE 009.03.009 "ADJUDICACION DEL CONTRATO PARA LA EJECUCION DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE 11 (ONCE) OBRAS: 10 (DIEZ) SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION CON VOLTAJES DE 115 Y 13.8 KV, CON UNA CAPACIDAD TOTAL DE 20 MVA, 172.5 MVAR DE COMPENSACION EN ALTA TENSION, 1.2 MVAR DE COMPENSACION EN MEDIA TENSION; 6 (SEIS) ALIMENTADORES EN ALTA Y MEDIA TENSION; 1 (UNA) OBRA DE LINEAS DE SUBTRANSMISION EN 115 KV CON 4 KM-C, QUE SE LOCALIZARAN EN LOS ESTADOS DE VERACRUZ Y OAXACA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"	24/07/2006	17/08/2007	\$15'000,000.00

LUGAR DE REUNION PARA LA VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS: OFICINAS AGENCIA COMERCIAL MARTINEZ DE LA TORRE, CARRETERA FEDERAL MARTINEZ DE LA TORRE-TLAPACOYAN, COLONIA EL MIRADOR, MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, CODIGO POSTAL 93600.

CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADOR, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION, EN LA GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS, UBICADA EN EL MEZZANINE 2 DEL EDIFICIO DE CFE, LOCALIZADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMERO 164, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06600, MEXICO, D.F.

LAS FECHAS DE INICIO Y DE TERMINACION QUE SE INDICAN EN LOS RECUADROS SON ESTIMADAS, LA FECHA DE TERMINACION INDICADA SE REFIERE A LA DE TERMINACION DE LA ULTIMA OBRA, LA FECHA DE TERMINACION DE CADA OBRA ES LA INDICADA EN LAS BASES DE LICITACION. ASIMISMO, LA FECHA DE VISITA INDICADA EN EL RECUADRO, CONSTITUYE LA FECHA DE INICIO DE LA MISMA, LA CUAL SE LLEVARA A CABO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3, DE LA SECCION 1, DE LAS BASES DE LICITACION.

LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA FECHA Y HORA INDICADA EN EL RECUADRO, EN LA SALA DE REUNIONES DEL PISO S.R. DEL EDIFICIO DE CFE, UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMERO 164, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06600, MEXICO, D.F.

EN VIRTUD DE QUE ESTA LICITACION SE REFIERE A PROYECTO FINANCIADO EN SU TOTALIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA, EL CONTRATO QUE SE ADJUDICARA NO PREVE EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS.

LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO ALZADO, DE ESTA CONVOCATORIA, SE PODRAN SUBCONTRATAR, SOLO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION Y EN EL PROPIO CONTRATO.

LOS INTERESADOS PODRAN CONSULTAR LAS BASES DE LICITACION, PREVIAMENTE A SU INSCRIPCION Y ADQUISICION, DE LUNES A VIERNES, DE 10:00 A 14:00 HORAS, EN LA GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS, UBICADA EN EL MEZZANINE 2 DEL EDIFICIO DE CFE, LOCALIZADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMERO 164, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06600, MEXICO, D.F., O BIEN, EN INTERNET, EN LA DIRECCION ELECTRONICA <http://www.compranet.gob.mx>, CON EXCEPCION DE LOS DIAGRAMAS Y PLANOS QUE SE RELACIONAN EN LA SECCION 7, DENOMINADA ESPECIFICACIONES TECNICAS, DE LAS BASES DE LICITACION.

LOS INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTAS DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACION MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO, FIRMADA POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, MANIFESTANDO SU INTERES EN PARTICIPAR EN LA LICITACION Y SI LO HACE A NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACION DE OTRA PERSONA;
- 2.- ACREDITAR DOCUMENTALMENTE SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS BASES DE LICITACION; LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA RELATIVAS A PROYECTOS DE CARACTERISTICAS IGUALES O SEMEJANTES A LA DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO MEDIANTE LOS DOCUMENTOS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS BASES DE LICITACION, Y FINANCIERA MEDIANTE LA PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEMUESTREN EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE UN DIA HABIL ANTES DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS;
- 3.- NO PODRAN PARTICIPAR EN ESTA LICITACION LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y
- 4.- RECIBO DE PAGO DE LAS BASES DE LICITACION.

LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA SOLICITUD A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO 1, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, EN SU CASO, EN IDIOMA ESPAÑOL, A MAS TARDAR 6 DIAS NATURALES ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA CELEBRACION DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

CABE SEÑALAR QUE LO MENCIONADO EN LOS PUNTOS NUMEROS 2 Y 3 SE ACREDITARA EN LA PROPUESTA PRESENTADA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION.

SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LAS BASES DE LICITACION PARA EFECTOS DE MODIFICACION, LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPUESTAS PRESENTADAS NO PODRAN SER NEGOCIADAS.

LAS BASES DE LICITACION PODRAN RECOGERSE HASTA 6 DIAS NATURALES ANTES DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. EL PAGO, EN LA CONVOCANTE, QUE DEBERA SER CUBIERTO ANTES DE RECIBIR LAS BASES DE LICITACION SE EFECTUARA MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO POR EL MONTO INDICADO EN EL RECUADRO, A FAVOR DE LA COMISION FEDERAL DE

ELECTRICIDAD, EN DIAS HABILES DE 10:00 A 14:00 HORAS, EN LA CAJA GENERAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DE CFE, LOCALIZADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMERO 164, COLONIA JUAREZ, CODIGO POSTAL 06600, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.

EN CASO DE QUE LOS INTERESADOS DESEEN INSCRIBIRSE Y ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACION DE ESTA CONVOCATORIA POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES compraNET, LO PODRAN HACER MEDIANTE EL RECIBO DE PAGO QUE GENERA EL SISTEMA, EN LA DIRECCION ELECTRONICA: <http://www.compranet.gob.mx>, Y DEBERAN ACUDIR AL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE A RECOGER MEDIANTE LA PRESENTACION DE SU RECIBO DE PAGO EN BANCO LA DOCUMENTACION QUE NO SE INCLUYO EN compraNET Y QUE SE REFIERE A LOS DIAGRAMAS Y PLANOS QUE SE RELACIONAN EN LA SECCION 7, DENOMINADA ESPECIFICACIONES TECNICAS, DE LAS BASES DE LICITACION.

EL LICITANTE GANADOR ESTARA OBLIGADO A CUMPLIR CON EL CONTENIDO NACIONAL CONSIDERADO EN SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.

ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y CRITERIOS GENERALES CONFORME A LOS CUALES SE ADJUDICARA EL CONTRATO:

- 1.- LAS PROPUESTAS PODRAN PRESENTARSE A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, PARA LO CUAL LOS INTERESADOS PODRAN PARTICIPAR, A SU ELECCION, EN LA PRESENTE LICITACION POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, PARA LO CUAL CON SUFICIENTE ANTELACION AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, DEBERAN ACUDIR A LAS OFICINAS DE compraNET, EN LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA PARA TRAMITAR SU CERTIFICADO DEL MEDIO DE IDENTIFICACION ELECTRONICA (ESTE NUMERAL APLICA SOLO EN CASO DE QUE EN LA LICITACION SE CONTEMPLA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA);
- 2.- LAS PROPOSICIONES DEBERAN COTIZARSE EN DOLARES AMERICANOS Y PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION;
- 3.- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN LA SALA DE REUNIONES DEL PISO S.R. DEL EDIFICIO DE CFE, UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMERO 164, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06600, MEXICO, D.F., EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LOS RECUADROS;
- 4.- LA COMISION PAGARA AL CONTRATISTA LA PORCION DEL PRECIO DEL CONTRATO QUE CORRESPONDA A CADA SUBESTACION O LINEA DE TRANSMISION, EN LA FECHA DE ACEPTACION PROVISIONAL DE LA MISMA, CONFORME A LOS TERMINOS DEL CONTRATO, Y
- 5.- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, HARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES ELABORANDO EL DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EMITIR EL FALLO DE LA LICITACION, MEDIANTE EL QUE SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS PROPONENTES, HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS MISMAS, Y PRESENTE LA PROPOSICION QUE RESULTE ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGIA DE EVALUACION CONTENIDA EN LA

SECCION
DE LICITACION.

2

DE

LAS

BASES

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
GERENTE DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
LIC. CARLOS MORENO ARIAS
RUBRICA.

(R.- 223832)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES

CONVOCATORIA 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a cualquier interesado en participar en las licitaciones públicas internacionales, las cuales se llevarán a cabo bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público, de los tratados de libre comercio en los que se acordó una cobertura en materia de obra pública, y demás legislación aplicable, para la adjudicación de contratos de obra pública a precio alzado (el contrato) para realizar los proyectos de inversión financiada que se describen a continuación.

Los licitantes deberán garantizar que el contenido nacional (mexicano) será de 40 por ciento, de conformidad con lo establecido en las correspondientes bases de licitación.

No. de licitación	Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
18164093-022-05	\$3,565.00 Costo en compraNET: \$2,673.75	11/05/2006	3/03/2006 17:00 horas	30/01/2006 10:00 horas	17/05/2006 10:00 horas	510 días naturales

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general del proyecto	Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación de los trabajos	Capital contable requerido
00000	"165 LT Red de Transmisión Asociada a la CC San Lorenzo" Clave 0418TOQ0096 "Adjudicación del contrato para la ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de una subestación con voltaje de 115 kV, con 12 alimentadores localizada en el Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos"	10/07/2006	1/12/2007	\$10'000,000.00

Lugar de reunión para la visita al lugar de los trabajos: Subestación Puebla II, ubicada en el kilómetro 4.5 de la antigua carretera La Resurrección, colonia Bosques de Manzanillo, Puebla, Puebla, código postal 72307.

Las empresas que adquieran las bases de licitación de este proyecto, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales compraNET, deberán acudir al domicilio de la convocante a recoger mediante la presentación de su recibo de pago en banco la documentación que no se incluyó en compraNET, y que se refiere a los diagramas y planos que se relacionan en la sección 7, denominada especificaciones técnicas, de las bases de licitación.

No. de licitación	Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
18164093-023-05	\$7,509.50 Costo en compraNET: \$5,632.13	26/04/2006	22/02/2006 17:00 horas	24/01/2006 10:00 horas	3/05/2006 10:00 horas	420 días naturales
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general del proyecto			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación de los trabajos	Capital contable requerido
00000	"57 LT 1012 Red de Transmisión Asociada a la CCC Baja California" Clave 060.00.059 "Adjudicación del contrato para la ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de: una línea de transmisión con voltaje de 230 kV y una longitud total de 8.2 km-C y tres subestaciones con voltajes de 230 y 115 kV y once alimentadores, localizadas en el Estado de Baja California, Estados Unidos Mexicanos"			16/06/2006	9/08/2007	\$30'000,000.00

Lugar de reunión para la visita al lugar de los trabajos: oficinas de la Residencia de Obra Baja California, ubicadas en boulevard Cucapah esquina avenida CFE, sin número, colonia Lomas de Matamoros, Tijuana, Baja California, código postal 22580.

La totalidad de las bases de licitación, de este proyecto, están incluidas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales compraNET.

No. de licitación	Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
18164093-024-05	\$7,509.50 Costo en compraNET: \$5,632.13	23/03/2006	3/02/2006 17:00 horas	4/01/2006 10:00 horas	29/03/2006 10:00 horas	330 días naturales
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general del proyecto			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación de los trabajos	Capital contable requerido

00000	"50 LT 610 Transmisión Noroeste-Norte (2a. Fase)" Clave 306.00.304 "Adjudicación del contrato para la ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de: una línea de transmisión con voltaje de 400 kV y una longitud total de 164,8 km-C, y tres subestaciones con voltajes de 230 kV, con una capacidad total de 23,4 MVar de compensación reactiva inductiva y 2 alimentadores localizadas en los estados de Chihuahua y Sonora, Estados Unidos Mexicanos"	5/05/2006	30/03/2007	\$32'000,000.00

Lugar de reunión para la visita al lugar de los trabajos: Subestación Moctezuma, ubicada en el kilómetro 30 de la carretera Sueco-Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, código postal 32800.

La totalidad de las bases de licitación, de este proyecto, están incluidas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales compraNET.

No. de licitación	Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
18164093-025-05	\$12,995.00 Costo en compraNET: \$9,746.25	20/04/2006	16/02/2006 17:00 horas	18/01/2006 9:30 horas	26/04/2006 10:00 horas	420 días naturales
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general del proyecto			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación de los trabajos	Capital contable requerido
00000	"104 SLT 706 Sistemas Norte (2a. Fase)" Clave 046.02.046 "Adjudicación del contrato para la ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de: 6 (seis) obras de líneas de transmisión con voltaje de 230 y 115 kV y una longitud total de 213.9 km-C, 5 (cinco) obras de subestaciones con voltajes de 230 y 115 kV con 16 (dieciséis) alimentadores, localizadas en los estados de Chihuahua y Sonora, Estados Unidos Mexicanos"			31/05/2006	24/07/2007	\$75'000,000.00

Lugar de reunión para la visita al lugar de los trabajos: Subestación Hermosillo 4, ubicada en boulevard Luis Donaldo Colosio, esquina boulevard Quiroga, colonia El Llano, Hermosillo, Sonora, código postal 83210.

Las empresas que adquieran las bases de licitación de este proyecto, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales compraNET, deberán acudir al domicilio de la convocante a recoger mediante la presentación de su recibo de pago en banco la documentación que no se incluyó en compraNET, y que se refiere al plano de trayectoria de la L.T. Hermosillo 4-Esperanza.

Información común a las licitaciones de esta convocatoria:

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación, en la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos, ubicada en el mezzanine 2 del edificio de CFE, localizado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

Las fechas de inicio y de terminación que se indican en los cuadros son estimadas, la fecha de terminación indicada se refiere a la de terminación de la última obra, la fecha de terminación de cada obra es la indicada en las bases de licitación. Asimismo, la fecha de visita indicada en el cuadro, constituye la fecha de inicio de la misma, la cual se llevará a cabo, de conformidad con el programa establecido en el anexo 3, de la sección 1, de las bases de licitación.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora indicada en el cuadro, en la sala de reuniones del piso S.R. del edificio de CFE, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

En virtud de que estas licitaciones se refieren a proyectos financiados en su totalidad por parte de los contratistas, los contratos que se adjudicarán no prevén el otorgamiento de anticipos.

Las obras comprendidas en los contratos de obra pública a precio alzado, de esta convocatoria, se podrán subcontratar, sólo en los términos y condiciones establecidos en las bases de licitación y en el propio contrato.

Los interesados podrán consultar las bases de licitación, previamente a su inscripción y adquisición, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas, en la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos, ubicada en el mezzanine 2 del edificio de CFE, localizado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., o bien, en Internet, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.gob.mx>.

Los interesados en presentar propuestas deben dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- Adquirir las bases de licitación mediante solicitud por escrito, firmada por el interesado o su representante legal, manifestando su interés en participar en la licitación y si lo hace a nombre propio o en representación de otra persona;
- 2.- Acreditar documentalmente su existencia legal mediante los documentos públicos que se especifican en las bases de licitación; la experiencia y capacidad técnica y operativa relativas a proyectos de características iguales o semejantes a la descripción general del proyecto mediante los documentos que se especifican en las bases de licitación, y financiera mediante la presentación de los estados financieros que demuestren el capital contable requerido o su equivalente en cualquier otra moneda al tipo de cambio vigente un día hábil antes de la presentación y apertura de las propuestas;
- 3.- No podrán participar en esta licitación las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y
- 4.- Recibo de pago de las bases de licitación.

Los interesados deberán presentar la solicitud a que se hace referencia en el punto 1, en papel membretado de la empresa, en su caso, en idioma español, a más tardar seis días naturales, antes de la fecha programada para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Cabe señalar que lo mencionado en los puntos números 2 y 3 se acreditará en la propuesta presentada en los términos establecidos en las bases de licitación.

Sin perjuicio de lo previsto en las bases de licitación para efectos de modificación, las bases de licitación así como las Propuestas presentadas no podrán ser negociadas.

Las bases de licitación podrán recogerse hasta seis días naturales, antes del acto de presentación y apertura de proposiciones. El pago, en la convocante, que deberá ser cubierto antes de recibir las bases de licitación se efectuará mediante cheque de caja o certificado por el monto indicado en el cuadro, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas, en la caja general de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en la planta baja del edificio de CFE, localizado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

En caso de que los interesados deseen inscribirse y adquirir las bases de licitación de esta convocatoria por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales compraNET, lo podrán hacer mediante el recibo de pago que genera el sistema, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.gob.mx>.

El licitante ganador estará obligado a cumplir con el contenido nacional considerado en su propuesta, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación.

Acto de presentación y apertura de proposiciones y criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato:

- 1.- Las propuestas podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual los interesados podrán participar, a su elección, en la presente licitación por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual con suficiente antelación al acto de presentación y apertura de

proposiciones, deberán acudir a las oficinas de compraNET, en la Secretaría de la Función Pública para tramitar su certificado del Medio de Identificación Electrónica.

- 2.- Las proposiciones deberán cotizarse en dólares y presentarse en idioma español, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación;
- 3.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la sala de reuniones del piso S.R. del edificio de CFE, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. en las fechas y horas indicadas en los recuadros;
- 4.- La Comisión pagará al contratista la porción del precio del contrato que corresponda a cada subestación o línea de transmisión, en la fecha de aceptación provisional de la misma, conforme a los términos del contrato, y
- 5.- Comisión Federal de Electricidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hará la evaluación de las proposiciones elaborando el dictamen que servirá como fundamento para emitir el fallo de la licitación, mediante el que se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes, haya cumplido con los requisitos para participar en la licitación, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas establecidas en las bases de licitación, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas de acuerdo a lo establecido en las mismas, y presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, de conformidad con la metodología de evaluación contenida en la sección 2 de las bases de licitación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

GERENTE DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

LIC. CARLOS MORENO ARIAS

RUBRICA.

(R.- 223833)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 28, fracción II incisos a) y b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional que se llevará a cabo bajo las reglas de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio; en esta licitación podrán participar los licitantes que oferten bienes o servicios provenientes de cualquier país que tenga o no celebrado un tratado de libre comercio con los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Objeto	Costo de las bases (incluido el IVA)	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
18164100-024-05	Suministro, transporte, lavado y disposición final de ropa y accesorios de protección radiológica (plazo: 6/03/2006 al 30/11/2008)	\$1,725.00 Costo en compraNET \$1,500.00	20/01/2006 10:00 horas	9/02/2006 10:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	Suministro, transporte, disolución y disposición final de ropa y accesorios de protección radiológica solubles		192,000	Juego
2	Recolección, transporte, lavado y entrega de textiles y hules de protección radiológica		82,285	Juego

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en forma impresa a partir de esta publicación y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, en las oficinas del Departamento de Administración de Contratos de Centrales Nucleoeléctricas, ubicadas en el kilómetro 43.5 carretera Cardel-Nautla, código postal 91680, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.
- La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria autorizada, expedido a nombre de la Comisión Federal de Electricidad, o mediante pago en efectivo. Y en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. Siendo requisito indispensable para participar en la licitación, el pago previo de las bases.
- La junta de aclaraciones y acto de apertura de proposiciones se efectuarán en el Departamento de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, ubicada en el kilómetro 75 de la carretera Veracruz-Nautla, Ver. La inasistencia de los participantes a la junta de aclaraciones será bajo su estricta responsabilidad, sin embargo podrán solicitar en las oficinas de la convocante una copia de la minuta de la junta.
- No podrán participar en esta licitación las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La presente licitación es abierta y no podrá dar lugar a negociación.
- Para esta licitación será exigible una garantía de cumplimiento del contrato respectivo para el participante ganador.
- No se otorgará anticipo alguno.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español o inglés.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano o dólar americano.
- Las condiciones de pago serán: a los 30 días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva que ampare la prestación de los servicios.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar su proposición por medios remotos de comunicación electrónica.
- Previamente a la publicación de esta convocatoria, la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas invitó a los interesados a revisar las bases de esta licitación.
- La Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas invitará como observadores sociales a representantes de la sociedad para que atestigüen el desarrollo de los actos públicos de esta licitación.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad observadora, sin la necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

VERACRUZ, VER., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS

ING. JUAN RODRIGUEZ LAGUNA

RUBRICA.

(R.- 223784)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de los servicios descritos a continuación, para la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Objeto	Costo de las bases (incluido el IVA)	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
18164100-025-05	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo marca Digital VAX con sistema operativo VMS (plazo: 14/02/2006 al 30/11/2007)	\$1,725.00 Costo en compraNET \$1,500.00	12/01/2006 10:00 horas	19/01/2006 10:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en forma impresa a partir de esta publicación y hasta inclusive el sexto día natural, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas, en las oficinas del Departamento de Administración de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, ubicadas en el kilómetro 43.5 carretera Cardel-Nautla, código postal 91680, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.
- La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria autorizada, expedido a nombre de la Comisión Federal de Electricidad, o mediante pago en efectivo. Y en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. Siendo requisito indispensable para participar en la licitación el pago previo de las bases.
- La junta de aclaraciones, acto de apertura de proposiciones y acto de fallo se efectuarán en el Departamento de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, ubicada en el kilómetro 43.5 de la carretera Cardel-Nautla, Ver. La inasistencia de los participantes a la junta de aclaraciones será bajo su estricta responsabilidad, sin embargo podrán solicitar en las oficinas de la convocante una copia de la minuta de la junta.
- No podrán participar en esta licitación las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La presente licitación es abierta y no podrá dar lugar a negociación.
- Para esta licitación será exigible una garantía de cumplimiento del contrato respectivo para el participante ganador.
- No se otorgará anticipo alguno.
- El idioma en que deberán presentarse la proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse la proposiciones será: peso mexicano.
- Las condiciones de pago serán: a los 30 días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva que ampare la prestación de los servicios.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar su proposición por medios remotos de comunicación electrónica.
- Previamente a la publicación de esta convocatoria, la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas invitó a los interesados a revisar las bases de esta licitación.
- La Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas invitará como observadores sociales a representantes de la sociedad para que atestigüen el desarrollo de los actos públicos de esta licitación.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad observadora, sin la necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

VERACRUZ, VER., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE LA GERENCIA DE

CENTRALES NUCLEOELECTRICAS
ING. JUAN RODRIGUEZ LAGUNA
 RUBRICA.

(R.- 223785)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
 GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
AVISO MODIFICATORIO

No. de convocatoria	Fecha publicación convocatoria	No. registro en Diario Oficial	No. de licitación	No. de Nota
008	28/06/2005	R.- 214062	18164093-010-05	05

Nota número 05 Licitación número 18164093-010-05 Proyecto "118 RM CT Pdte. Plutarco Elías Calles unidades 1 y 2 (2a. Convocatoria)" CLAVE 049.02.049

Ubicación del documento	Dice:	Debe decir:
Fecha límite para adquirir bases	31/12/05	21/01/06
Fecha de presentación de proposiciones y apertura técnica	6/01/06; 10:00 horas	27/01/06; 10:00 horas
Fecha de apertura económica	20/01/06; 13:00 horas	10/02/06; 13:00 horas
Fecha de inicio de los trabajos	4/03/06	25/03/06
Fecha de terminación de los trabajos	3/07/07	24/07/07
Plazo de ejecución (días naturales)	487	487
Estas fechas se comunicaron a las empresas inscritas en la licitación, el día 22 de diciembre de 2005		

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

GERENTE DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
LIC. CARLOS MORENO ARIAS
 RUBRICA.

(R.- 223831)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA DIRECCION REGIONAL MARINA
CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de construcción de techumbre en terraza de cuerpo "A" del edificio de oficinas para el IMP, sede en Cd. del Carmen, Campeche, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
18474012-003-05	\$2,100.00 Costo en compraNET: \$1,900.00	12/01/2006	12/01/2006 12:00 horas	12/01/2006 9:00 horas	17/01/2006 9:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010104	Construcción de techumbre en terraza de cuerpo "A" del edificio de oficinas para el IMP, sede en Cd. del Carmen, Campeche,	7/03/2006	60	\$1'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Periférica Norte, esquina calle 35-B número 75, colonia San Agustín del Palmar, código postal 24118, Carmen, Campeche, teléfono 01 938 38120 72, los días del 29 de diciembre de 2005 al 12 de enero de 2006; en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:30 a 13:30 horas. La forma de pago es, en la caja de la Gerencia de Administración y Finanzas, en efectivo y/o con cheque certificado o de caja a favor del Instituto Mexicano del Petróleo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 12 de enero de 2006 a las 9:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de enero de 2006 a las 12:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económicas se efectuará el día 17 de enero de 2006 a las 9:00 horas.
- Todos los eventos antes mencionados para la licitación se llevarán a cabo en la sala de licitaciones, planta alta del edificio "B" en las oficinas del IMP, sede Ciudad del Carmen, Campeche, ubicado en avenida Periférica Norte, esquina calle 35-B número 75, colonia San Agustín del Palmar, código postal 24118, Carmen, Campeche.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ubicación de la obra: será en avenida Periférica Norte número 75, esquina calle 35-B, colonia San Agustín del Palmar, Ciudad del Carmen, Campeche.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo de 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: para los licitantes que adquieran bases, deberán presentar los requisitos indicados en las bases de la licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: los solicitados en las bases de la licitación, conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. El porcentaje de contenido nacional será de por lo menos el 80%. El costo de las bases incluye IVA. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: los indicados en las bases de la licitación.
- Las condiciones de pago son: mediante la presentación de estimaciones quincenales, del día 1 al 15 y del 16 al 30 o 31 de cada mes, las que se pagarán dentro de un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de autorización por parte de la residencia de obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CARMEN, CAMP., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
 GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS D.R.M.
NOE RAFAEL ORTIZ SANCHEZ
 RUBRICA.

(R.- 224065)

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicios a proporcionar al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 18476002-006-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,000.00 Costo en compraNET: \$900.00	11/01/2006	11/01/2006 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/01/2006 9:00 horas	16/01/2006 9:00 horas
Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida

C810800000	Servicio de boletos de avión para viajes nacionales e internacionales	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera México-Toluca sin número colonia s/c, código postal 52750, La Marquesa, Ocoyoacac, México, teléfono 53297293, los días 29 de diciembre de 2005 al 11 de enero de 2006; con el siguiente horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es, efectivo, giro bancario, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Lugar de entrega: Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, los 365 días del año en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: 1 de marzo del 2006.
- El pago se realizará: dentro de los 15 días naturales a partir de la presentación de la factura.

Licitación pública nacional número 18476002-007-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,000.00 Costo en compraNET: \$900.00	13/01/2006	13/01/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/01/2006 14:00 horas	18/01/2006 14:00 horas
Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
C810800000	Servicio de transporte colectivo de personal del ININ			1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera México-Toluca sin número, colonia s/c, código postal 52750, La Marquesa, Ocoyoacac, México, teléfono 53297293, los días 29 de diciembre de 2005 al 13 de enero de 2006; con el siguiente horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es, efectivo, giro bancario, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Lugar de entrega: Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 6:00 a 19:00 horas.
- Plazo de entrega: 1 de marzo del 2006.
- El pago se realizará: dentro de los 15 días naturales a partir de la presentación de la factura.

Licitación pública nacional número 18476002-008-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,000.00 Costo en compraNET: \$900.00	13/01/2006	13/01/2006 9:00 horas	13/01/06 8:30 horas	18/01/2006 9:00 horas	18/01/2006 9:00 horas
Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
C810600010	Servicio de limpieza de oficinas			1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera México-Toluca sin número, colonia s/c, código postal 52750, La Marquesa, Ocoyoacac, México, teléfono 53297293, los días 29 de diciembre de 2005 al 13 de enero de 2006; con el siguiente horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es, efectivo, giro bancario, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Lugar de entrega: Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 7:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: 1 de marzo de 2006.
- El pago se realizará: dentro de los 15 días naturales a partir de la presentación de la factura.

Licitación pública nacional número 18476002-009-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,000.00 Costo en compraNET: \$900.00	12/01/2006	12/01/2006 12:00 horas	12/01/2006 11:00 horas	17/01/2006 12:00 horas	17/01/2006 12:00 horas

Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
C810800000	Servicio de seguridad y vigilancia	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera México-Toluca sin número, colonia s/c, código postal 52750, La Marquesa, Ocoyoacac, México, teléfono 53297293, los días 29 de diciembre de 2005 al 12 de enero de 2006; con el siguiente horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es, efectivo, giro bancario, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Lugar de entrega: Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, los días lunes a domingo, en el horario de entrega de 24 horas.
- Plazo de entrega: a partir de las 00:01 horas del día 1 de marzo del 2006.
- El pago se realizará: dentro de los 15 días naturales a partir de la presentación de la factura.

Licitación pública nacional número 18476002-010-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,000.00 Costo en compraNET: \$900.00	12/01/2006	12/01/2006 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2006 9:00 horas	17/01/2006 9:00 horas
Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
C810800000	Arrendamiento de equipo de fotocopiado			1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera México-Toluca sin número, colonia s/c, código postal 52750, La Marquesa, Ocoyoacac, México, teléfono 53297293, los días 29 de diciembre de 2005 al 12 de enero de 2006; con el siguiente horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es, efectivo, giro bancario, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Lugar de entrega: Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, los días lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: 1 de marzo de 2006.
- El pago se realizará: dentro de los 15 días naturales a partir de la presentación de la factura.

Puntos comunes a todas las bases de licitaciones de esta convocatoria

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones serán: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCOYOACAC, MEXICO, A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. MARIO BALLESTEROS AXTE
RUBRICA.

(R.- 223795)

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL CONVOCATORIA 030

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1o. FRACCION IV, 3o., 25, 26 FRACCION I, 27, 28 FRACCION II, INCISO A; 31 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO, ASI COMO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, EN EL ENVIO DE PROPUESTAS DENTRO DE LAS LICITACIONES PUBLICAS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO EN LA PRESENTACION DE LAS INCONFORMIDADES POR LA MISMA VIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE AGOSTO DE 2000 Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE SE CITAN A CONTINUACION: TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA) ARTICULO 1001, TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA

(G-3)

ARTICULO

15-02, TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA ARTICULO 12-02, TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA ARTICULO 14-02, TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA ARTICULO 15-02, Y BAJO LA RESERVA TRANSITORIA DE LOS: TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL; ACUERDO DE LA ASOCIACION ECONOMICA, CONCERTACION POLITICA Y COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA LA INSTRUMENTACION, HARDWARE Y SOFTWARE DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DIGITAL DE LAS TERMINALES DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO CACTUS, CHIS., SAN JUAN IXHUATEPEC, ESTADO DE MEX., TEPEJI DEL RIO, HGO. Y ZAPOPAN, JAL., DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION		COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
18577001-058-05		COSTO EN CONVOCANTE: \$2,906.00 COSTO EN compraNET: \$2,642.00	1/02/2006	CONFORME A BASES	17/01/2006 10:00 HORAS	7/02/2006 10:00 HORAS	
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO

1	C810000000	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA LA INSTRUMENTACION HARDWARE Y SOFTWARE DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DIGITAL, CACTUS, CHIS.	1	CONTRATO	\$1'000,000.00	\$2'500,000.00
2	C810000000	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA LA INSTRUMENTACION HARDWARE Y SOFTWARE DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DIGITAL, SAN JUAN IXHUATEPEC, EDO. DE MEXICO	1	CONTRATO	\$1'040,000.00	\$2'600,000.00
3	C810000000	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA LA INSTRUMENTACION HARDWARE Y SOFTWARE DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DIGITAL, TEPEJI DEL RIO, HGO.	1	CONTRATO	\$1'516,800.00	\$3'792,000.00
4	C810000000	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA LA INSTRUMENTACION HARDWARE Y SOFTWARE DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DIGITAL, ZAPOPAN, JAL.	1	CONTRATO	\$2'400,000.00	\$6'000,000.00

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN AVENIDA MARINA NACIONAL NUMERO 329, EDIFICIO B-1, PLANTA BAJA, COLONIA HUASTECA, CODIGO POSTAL 11311, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 19-44-56-34, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:30 A 13:30 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, PRESENTANDO EN LA VENTANILLA DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO FICHA DEBIDAMENTE SELLADA POR EL DEPOSITO EN FIRME EFECTUADO EN BBVA BANCOMER, S.A., EN EL CONVENIO DE CONCENTRACION INMEDIATA EMPRESARIAL-BBVA BANCOMER NUMERO 6712-6. EN compraNET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- SE EFECTUARAN 4 VISITAS A INSTALACIONES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION, INICIANDOSE EL 9 DE ENERO DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN EL DOMICILIO INDICADO EN LAS BASES DE LICITACION.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 17 DE ENERO DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE LICITACIONES 2 DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN AVENIDA MARINA NACIONAL NUMERO 329, EDIFICIO B-1, PLANTA BAJA, COLONIA HUASTECA, CODIGO POSTAL 11311, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE EFECTUARA EL DIA 7 DE FEBRERO DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE LICITACIONES 2 DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN AVENIDA MARINA NACIONAL NUMERO 329, EDIFICIO B-1, PLANTA BAJA, COLONIA HUASTECA, CODIGO POSTAL 11311, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.
- LAS PROPUESTAS TANTO TECNICAS COMO ECONOMICAS, SE PRESENTARAN EN UN SOLO SOBRE.
- LA LICITACION SE REALIZARA BAJO LA COBERTURA DE LOS SIGUIENTES TRATADOS: AMERICA DEL NORTE, ARTICULO 1001, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA (G-3) ARTICULO 15-02, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA ARTICULO 12-02, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA ARTICULO 14-02 , ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA ARTICULO 15-02 Y BAJO LA RESERVA TRANSITORIA DE LOS TRATADOS ENTRE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL; ACUERDO DE LA ASOCIACION ECONOMICA, CONCERTACION POLITICA Y COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO.

- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LAS MONEDAS EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERAN: PESO MEXICANO, DOLAR AMERICANO O, EN SU CASO, MONEDA DEL PAIS DE ORIGEN DEL SERVICIO.
- LUGAR DE ENTREGA: DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS CAPITULOS Y ANEXOS DEL DOCUMENTO DENOMINADO ESPECIFICACION TECNICA DE LAS BASES DE LICITACION Y LA DURACION DE LA JORNADA DE SERVICIOS SERA DE 8 HORAS, DENTRO DEL HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: SERA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA QUE SE ESTABLEZCA DE COMUN ACUERDO EN LA JUNTA DE ARRANQUE CON EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS QUE RESULTE ADJUDICADO Y LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERA A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL MISMO O EN LOS CASOS DE PROVEEDORES HABILITADOS EN EL MERCADO ELECTRONICO, A PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACION DEL CONTRATO VIA LA FUNCIONALIDAD "SUS" DE SRM Y, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.
- EL PAGO SE REALIZARA: PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA PAGARA AL PROVEEDOR EL MONTO DE LOS SERVICIOS ENTREGADOS Y ACEPTADOS A TOTAL SATISFACCION DE PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA, A LOS TREINTA (30) DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION Y ACEPTACION DEL ORIGINAL DE LA FACTURA, ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE PROCEDA Y DEL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE CONTENIENDO EL SELLO DEL AREA RECEPTORA DE LOS SERVICIOS, FECHA DE LA RECEPCION, ASI COMO EL NOMBRE, FICHA Y FIRMA DEL PERSONAL FACULTADO PARA ESTOS EFECTOS. EL PAGO A PROVEEDORES EXTRANJEROS, SE REALIZARA EN LA MONEDA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO RESPECTIVO, A TRAVES DE INTEGRATED TRADE SYSTEMS, INC. (ITS) UBICADA EN EL 2500 DE CITYWEST BOULEVARD, SUITE 1750, HOUSTON, TEXAS, U.S.A. 77042-3020. LOS PRECIOS PROPORCIONADOS EN PESO MEXICANO, SERAN FIJOS PARA EL AÑO 2006 Y SE AJUSTARAN ANUALMENTE A PARTIR DE ENERO DE 2007 TOMANDO COMO INDICES INICIALES LOS DEL MES DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y COMO INDICES FINALES LOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2006, DICHS INDICES SERAN LOS QUE EMITA EL BANCO DE MEXICO EN SU PORTAL DE INTERNET www.banxico.org.mx, APLICA PARA LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN EN PESO MEXICANO (M.N.), DE ACUERDO CON LA FORMULA DE AJUSTE DE PRECIOS, ESTABLECIDA EN LAS BASES DE LICITACION Y NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LA CONVOCANTE EN NINGUN CASO CONTRATARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CON LOS CONTRIBUYENTES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 50, 60 Y 31 FRACCION XXIV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- LAS PERSONAS INTERESADAS PODRAN INCONFORMARSE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, POR ESCRITO ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONVOCANTE.
- LA PRESENTE CONVOCATORIA CONTIENE LA INFORMACION MINIMA INDISPENSABLE, PARA UN MAYOR DETALLE DE ESTA REMITIRSE A LAS BASES DE LICITACION CORRESPONDIENTES, SIENDO OBLIGATORIO ADQUIRIR LAS MISMAS PARA PARTICIPAR EN LOS EVENTOS DE LA LICITACION.
- EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, PODRAN ASISTIR A LOS ACTOS PUBLICOS DE ESTA LICITACION PUBLICA, REPRESENTANTES DE LAS CAMARAS, COLEGIOS O ASOCIACIONES PROFESIONALES U OTRAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASI COMO CUALQUIER PERSONA FISICA QUE SIN HABER ADQUIRIDO LAS BASES, MANIFIESTE SU INTERES DE ESTAR PRESENTE EN DICHS ACTOS, BAJO LA CONDICION DE QUE DEBERAN REGISTRAR SU ASISTENCIA Y ABSTENERSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LOS MISMOS.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
LIC. SERGIO NAVA SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 224066)

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL CONVOCATORIA 031

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. fracción IV, 3o., 25, 26 fracción I, 27, 28 fracción II, inciso a, y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y aplicables de su Reglamento así como en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2000 y las disposiciones administrativas vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional, de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un capítulo o título de compras del sector público, para la adquisición de los bienes muebles consistentes en sistema de distribución eléctrico en tres niveles de voltaje, incluye: ingeniería, suministro, pruebas de aceptación en fábrica, preparación de infraestructura en áreas, montaje, pruebas de pre-arranque, ajuste y programación de sistemas de protección, sistema de adquisición de datos (Scada), puesta en operación y capacitación del personal operativo y de mantenimiento, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
18577001- 059-05	Costo en convocante: \$1,454.00 Costo en compraNET: \$1,322.00		2/02/2006	13/01/2006 10:00 horas	18/01/2006 10:00 horas	8/02/2006 16:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
1	I330000000	Sistema de distribución eléctrico en tres niveles de voltaie				1	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, planta baja, colonia Huasteca, código postal 11311, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 19-44-56-34, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 13:30 horas. La forma de pago es, en convocante: presentando en la ventanilla de la Subgerencia de Abastecimiento ficha debidamente sellada por el depósito en firme efectuado en BBVA Bancomer, S.A., en el convenio de Concentración Inmediata Empresarial-BBVA Bancomer número 6712-6. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La visita a instalaciones se realizará el día 13 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en Planta Criogénica I del C.P.G. Ciudad Pemex, sita en avenida Lázaro Cárdenas sin número, colonia Centro, código postal 86720, Ciudad Pemex, Tabasco. Entrando en el kilómetro 32 carretera Macuspana-Jonuta,
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones 2 de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, planta baja, colonia Huasteca, código postal 11311, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se efectuará el día 8 de febrero de 2006 a las 16:00 horas, en la sala de licitaciones 2 de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, planta baja, colonia Huasteca, código postal 11311, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- Las propuestas tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.
- La licitación se realizará bajo la cobertura de los siguientes Tratados de Libre Comercio: América del Norte México-Estados Unidos-Canadá; México-Bolivia; México-Colombia-Venezuela (G-3); México-Costa Rica; México-Israel; México-Nicaragua y México-Unión Europea.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: en dólar de los Estados Unidos de América.
- Lugar de entrega: , D.D.P. [Delivered Duty Paid (INCOTERMS 2000)], para licitantes nacionales y DDP VAT UNPAID (Delivered Duty Unpaid, sin incluir el IVA), para licitantes extranjeros tengan o no, establecimiento permanente en México, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, en días hábiles, de 8:00 a 14:00 horas.

- Plazo de entrega: la entrega de los bienes y servicios será máximo de 330 días naturales, a contar de la firma del contrato o en los casos de proveedores habilitados en el mercado electrónico de la fecha de aceptación del contrato vía la funcionalidad "SUS" de SRM.
- El pago se realizará: Pemex Gas y Petroquímica Básica pagará al proveedor el monto de los bienes entregados y aceptados a los treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, acompañada de la documentación soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de los bienes, fecha de la recepción, así como el nombre, ficha y firma del personal facultado para estos efectos. El pago a proveedores extranjeros, se realizará en la moneda que se establezca en el contrato respectivo, a través de Integrated Trade Systems, Inc. (ITS), ubicada en el 2500 de CityWest Boulevard Suite 1750, Houston, Texas, U.S.A. 77042-3020. El precio de los bienes y servicios será fijo y no estará sujeto a ajustes y se otorgarán pagos progresivos y un anticipo de 20%, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la convocante en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos y servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50, 60 y 31 Fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el Organismo Interno de Control en la convocante.
- La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable, para un mayor detalle de ésta remitirse a las bases de licitación correspondientes, siendo obligatorio adquirir las mismas para participar en los eventos de la licitación.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán asistir a los actos públicos de esta licitación pública, representantes de las cámaras, colegios o asociaciones profesionales u otras organizaciones no gubernamentales, así como cualquier persona física que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
 SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
LIC. SERGIO NAVA SANCHEZ
 RUBRICA.

(R.- 224070)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SERVICIOS DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DIVISION SUR CONVOCATORIA 025

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público; en esta licitación sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio, lo anterior, para la contratación de: servicios para el personal de perforación y mantenimiento de pozos de las unidades operativas de Delta del Tonalá, Comalcalco y otras de la División Sur, de conformidad con lo siguiente. La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el Arq. Juan Ceballos Chávez, con cargo de Superintendente de Recursos Materiales, División Sur, el día 7 de diciembre de 2005.

Licitación pública internacional con TLC número: 18575099-025-05

Costo de las bases M.N. (IVA incluido)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
En convocante: \$ 1,728.00 En compraNET: \$ 1,571.00	12/01/2006	6/01/2006 9:30 horas	No habrá visita a instalaciones	18/01/2006 9:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Presupuesto en moneda nacional (peso)

1	C810800000	Servicios para el personal de perforación y mantenimiento de pozos de las unidades operativas de Delta del Tonalá, Comalcalco y otras de la División Sur	Servicio	Máximo: \$122'337,568.59 Mínimo: \$48'935,027.44
Conceptos relevantes		1.1 Trailer habitación doble, tipo "A" (incluye mantenimiento preventivo y correctivo)		
		1.2 Trailer habitación sencillo, tipo "B" (incluye mantenimiento preventivo y correctivo)		
		1.3 Trailer habitación sencillo, tipo "C" (incluye mantenimiento preventivo y correctivo)		
		1.4 Planta de energía eléctrica para trailers y sistema de alumbrado		
		1.5 Sistema de alumbrado para trailers tipo "C"		

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas del Departamento Contratación de Suministros de la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur, ubicadas en el edificio tres, segundo nivel, Centro Técnico Administrativo, avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, teléfono (01 933) 3 10 62 62, extensión 26258, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:30 a 12:30 horas. La forma de pago es, mediante el número de referencia que genera la convocante en el sistema SAP/R3 y el pago es en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Exploración y Producción, en la caja del módulo Bancomer, que para tal efecto tiene PEP en la dirección arriba señalada. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica a través del sistema compraNET.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 9:30 horas, en la sala de licitaciones número dos y el acto de presentación y apertura de proposiciones derivado de la presente convocatoria se llevará a cabo el día 18 de enero de 2006 a las 9:30 horas, en la sala de licitaciones número uno de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur, ambas salas se encuentran ubicadas en el edificio tres, planta baja, del Centro Técnico Administrativo, avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo (0%).
- Lugar de entrega: los servicios objeto de esta licitación se realizarán en las localizaciones e instalaciones donde labore el personal de Perforación y Mantenimiento de Pozos de las Unidades Operativas Delta del Tonalá, Comalcalco y en las unidades operativas que se requieran dentro de la División Sur, los días lunes a domingo, en el horario de entrega de 00:00 a 24:00 horas.
- Plazo de ejecución de los servicios: 1097 días naturales.
- El pago se realizará: las facturas por servicios ejecutados se pagarán por parte de PEP dentro de los 30 días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva previa entrega de los bienes o prestaciones de los servicios en los términos del contrato. El momento en que se hace exigible el pago es a partir de la fecha en que sea recibida en la ventanilla única de la Unidad Operativa en donde se hayan efectuado los servicios correspondientes, acompañadas de sus soportes plenamente verificados y autorizados por el área contratante y que cumplan con los requisitos normativos, fiscales y legales correspondientes.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su asistencia.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Se estima que no habrá una convocatoria subsecuente.
- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra, siendo obligatorio adquirirlas para participar. Los requisitos que deberán acreditar los interesados en la compra de bases son: solicitud por escrito de compra de bases en hoja membretada de la empresa, firmada al calce por el representante incluyendo la siguiente información: número y descripción de la licitación, razón social, domicilio fiscal, código postal, número de Registro Federal de Contribuyente. Asimismo, una copia de su identificación, de la empresa o identificación oficial de la persona que se encarge del trámite de la compra de bases.
- La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deban conocer las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otro documento o especificación se deberá acudir a la dirección arriba mencionada.

- Origen de los recursos: para cumplir con el objeto de la presente licitación Pemex Exploración y Producción podrá hacer uso de financiamiento a través de líneas de crédito u otra forma de financiamiento, una vez que haya liquidado sus obligaciones de pago al proveedor en forma directa.

VILLAHERMOSA, TAB., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES DIVISION SUR
ARQ. JUAN CEBALLOS CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 223980)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE LA UNIDAD DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SEDE VILLAHERMOSA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONVOCATORIA 026

En cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del "Servicio, mediante contrato abierto, de mantenimiento a los dispositivos de seguridad industrial, así como los servicios de desmontaje, transporte e instalación de los mismos, en las instalaciones y equipos de perforación y mantenimiento de pozos, en las Divisiones Norte, Sur y Marina", de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional TLC. No. 18575088-037-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$2,228.00 Costo en compraNET: \$2,026.00	2/02/2006	16/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	8/02/2006 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	Servicio, mediante contrato abierto, de mantenimiento a los dispositivos de seguridad industrial, así como los servicios de desmontaje, transporte e instalación de los mismos, en las instalaciones y equipos de perforación y mantenimiento de pozos, en las Divisiones Norte, Sur y Marina	1	Servicio	\$231'550,046.33 M.N.	\$578'634,494.23 M.N.

- El presupuesto mínimo y máximo arriba mencionado corresponde al presupuesto mínimo de US\$21'654,155.14 y máximo de US\$54'112,885.34, mismos que por restricciones del sistema compraNET, fueron convertidos a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de \$10.6931, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2005.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el domicilio de la convocante, sito en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 1202, piso 6, fraccionamiento Oropeza, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, teléfono (993) 310-17-22, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones; de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:30 horas.
- La forma de pago es, en el domicilio de la convocante, mediante depósito bancario a nombre de Pemex Exploración y Producción, utilizando los datos proporcionados previamente en el domicilio de la convocante. Los interesados nacionales deberán presentar copia del RFC de la empresa para efectos de facturación por la compra de las bases. El costo de las bases incluye el IVA correspondiente.
- En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, depositando en el Banco HSBC, sucursal número 346, Centro Ejecutivo, plaza Villahermosa, Tabasco, número de clave 233, número de cuenta 400934239-5, a nombre de Pemex Exploración y Producción, Gerencia de Recursos Financieros-Receptora-compraNET; será requisito indispensable para participar en la licitación el haber adquirido las bases correspondientes.

- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de licitaciones "A", de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, ubicada en el sexto piso del edificio Pirámide, sito en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 1202, fraccionamiento Oropeza, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, en las fechas y horarios arriba indicados.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- La licitación se realizará de conformidad con los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México. Conforme a lo señalado en la regla primera del artículo 5 del acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003, en este procedimiento de contratación sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros, entendiéndose por extranjeros, en el caso de personas morales, aquéllas que estén constituidas u organizadas conforme a las leyes de alguno de los países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio que contiene un título o capítulo de compras del sector público (de acuerdo con las definiciones que al respecto el propio acuerdo contempla en sus disposiciones generales).
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que se cotizará y se efectuarán los pagos es: dólar americano. Los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en esta misma moneda, no obstante el pago que se realice en territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago (artículo 31 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público).
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de prestación de los servicios: los servicios se prestarán en las instalaciones y equipos de perforación y mantenimiento de pozos, ubicados en las Divisiones Norte, Sur y Marina de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de PEP.
- Plazo de prestación de los servicios: el plazo para la prestación de los servicios será de 1,095 días naturales, contados a partir del 27 de marzo de 2006.
- Los pagos se realizarán: a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas en las ventanillas únicas correspondientes, siendo el vencimiento de este plazo la fecha a partir de la cual se hará exigible el pago.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Para cumplir con el objeto de la licitación, Pemex Exploración y Producción podrá hacer uso de financiamiento a través de líneas de crédito u otras formas de financiamiento.
- Esta licitación es abierta, y las cámaras, colegios o asociaciones profesionales, y en general cualquier persona, podrán asistir a los diferentes actos de la licitación en carácter de observadores, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Los pagos podrán liquidarse en forma adelantada, de acuerdo a lo indicado en las bases de licitación.
- Mayor información en las bases de la licitación.
- Origen de los recursos: se cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios números 340-A-I-377, 340-A-I-378 y 340-A-I-379 todos de fecha 4 de octubre de 1999, y 340-A-I-079 de fecha 12 de febrero de 2001, asimismo, se cuenta con la autorización de la Secretaría de Energía, mediante oficios del número 510-0079 al 510-0101, todos de fecha 15 de febrero de 2002.

VILLAHERMOSA, TAB., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES DE LA UPMP
ING. JOAQUIN AGUIRRE RUIZ
RUBRICA.

(R.- 223979)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATOS, SIDOE
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 18575106-034-05
CONVOCATORIA 028

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de 2 (dos) helipuertos de aluminio estructural para las plataformas Sinan A y B de perforación del Activo Integral Litoral de Tabasco, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$1,210.00 Costo en compraNET: \$1,100.00	14/01/2006	5/01/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/01/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480000000	Helipuerto de aluminio estructural para la plataforma Sinan A	1	Lote
1	I480000000	Helipuerto de aluminio estructural para la plataforma Sinan B	1	Lote

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Paseo Tabasco número 1203, piso 14, colonia Lindavista, código postal 86050, Centro, Tabasco, teléfono 01(993)3101834, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, mediante depósito bancario por la cantidad establecida, cuyo recibo debe ser llenado con los datos proporcionados por la convocante en sus oficinas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. Es requisito para participar en la presente licitación la compra de las bases.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de las proposiciones se llevarán a cabo en las fechas arriba señaladas en la sala de juntas de la Gerencia de Contratos SIDOE, en la dirección descrita anteriormente.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en los almacenes de la Subdirección de Ingeniería y Desarrollo de Obras Estratégicas (SIDOE), en la Terminal Marítima Dos Bocas, Ranchería el Limón sin número, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, México, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: 150 días naturales.
- El pago se realizará: a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción y aceptación de las facturas por parte de la ventanilla única de PEP. El pago se hará exigible al día siguiente del vencimiento del plazo anterior.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Origen de los recursos, Pemex Exploración y Producción, hará uso de financiamiento a través de líneas de crédito u otras formas de financiamiento, una vez que haya liquidado sus obligaciones de pago al proveedor de forma directa.

VILLAHERMOSA, TAB., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

GERENTE DE CONTRATOS
ING. VICTOR MANUEL BAHENA BUSTOS

RUBRICA.

(R.- 223982)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONVOCATORIA No. 047

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público; en esta licitación sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio, lo anterior, para la contratación de "Manejo y suministro de abrasivos a granel, carga en general, equipo de manejo de abrasivos a granel para la aplicación de protección anticorrosivo a instalaciones marinas en la Sonda de Campeche, en el Golfo de México", de conformidad con lo siguiente:

Número procedimiento de licitación 18575107-047-05

Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Costo en ventanilla \$2,228.00 Costo en compraNET: \$2,026.00	2/febrero/2006 16:00 horas	No habrá	17/enero/2006 9:00 horas	8/febrero/2006 9:00 horas

Pda.	Clave CABMS	Descripción	Cant.	Unidad de medida	Presupuesto	
					Máximo moneda nacional	Mínimo moneda nacional
1	C810000000	Manejo y suministro de abrasivos a granel, carga en general, equipo de manejo de abrasivos a granel para la aplicación de protección anticorrosivo a instalaciones marinas en la Sonda de Campeche, en el Golfo de México	1	Servicio	\$256'384,129.00	\$102' 553,651.00

- 1.- Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.
- 2.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de esta Gerencia, ubicada en Calle 31 sin número (avenida Aviación) esquina con avenida Periférica Norte, edificio Complementario I, primer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 938 38 11200, Extensiones 51074 y 51062, fax extensión 510-80, en días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

- 3.- La forma de pago es,
- A) Con la convocante a través de la siguiente opción: pago de depósito bancario a través de la operación bancaria denominada "Concentración Inmediata Empresarial" (CIE) en moneda nacional y como se detalla a continuación: Banco: BBVA Bancomer, S.A. número de convenio: 64753, Referencia: anotar el número de licitación, concepto: anotar el nombre del depositante. Después de efectuar el pago, deberán acudir a la ventanilla de venta de bases de la convocante con su ficha de depósito o recibo correspondiente para su registro y recepción de bases.
 - B) En compraNET las bases podrán pagarse y adquirirse conforme a las instrucciones que emite el propio sistema. La cuenta para el pago de bases adquiridas a través de compraNET es la número 4000934239-5, a nombre de Pemex Exploración y Producción-Gerencia de Recursos Financieros-Receptora compraNET con el Banco HSBC México, S.A. (antes Bital, S.A.), que se tiene establecida para tal fin.
- 4.- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- 5.- El acto de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, derivados de la presente convocatoria, se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en Calle 31 sin número (avenida Aviación) esquina con avenida Periférica Norte, edificio Complementario I, primer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche.
- 6.- Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.
- 7.- Solamente existirá un acto de presentación y apertura de ofertas y un acto de fallo.
- 8.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español
- 9.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: dólar americano y/o peso mexicano
- 10.- Lugar de ejecución de los servicios: será en las instalaciones marinas de P.E.P en el Golfo de México.
- 11.- Fecha probable de inicio y terminación: 19 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2010 (1,718 días naturales).
- 12.- El pago se realizará a los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la presentación de la factura respectiva y de conformidad a las políticas de pago establecidas por Petróleos Mexicanos.
- 13.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 14.- No se otorgará anticipos.
- 15.- Cualquier persona podrá asistir a los actos en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- 16.- En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la convocante en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 17.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 18.- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el órgano interno de control en la convocante.
- 19.- El origen de los recursos: para cumplir con el objeto de la presente licitación Pemex Exploración y Producción hará uso de financiamiento a través de líneas de crédito u otras formas de financiamiento, una vez que haya liquidado sus obligaciones de pago al proveedor en forma directa.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SCSM

C.P. FLAVIANO RODRIGUEZ MARCIAL

RUBRICA.

(R.- 223983)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONVOCATORIA No. 048

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público; en esta licitación sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio, lo anterior, para la contratación de "mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de protección ambiental y control de derrames de la Terminal Marítima Dos Bocas", de conformidad con lo siguiente:

Número procedimiento de licitación 18575107-048-05

Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Costo en ventanilla \$2,228.00 Costo en compraNET: \$2,026.00	20/enero/2006 16:00 horas	9/enero/2006 10:00 horas	12/enero/2006 9:00 horas	26/enero/2006 9:00 horas

Pda.	Clave CABMS	Descripción	Cant.	Unidad de medida	Presupuesto	
					Máximo moneda nacional	Mínimo moneda nacional
1	C810600000	Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de protección ambiental y control de derrames de la Terminal Marítima Dos Bocas	1	Servicio	\$6'100,000.00	\$2'440,000.00

- 1.- Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.
- 2.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de esta Gerencia, ubicada en Calle 31 sin número (avenida Aviación) esquina con avenida Periférica Norte, edificio complementario I, primer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 938 38 11200, extensiones 51074 y 51062, fax extensión 510-80, en días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.
- 3.- La forma de pago es,
 - A) Con la convocante a través de la siguiente opción: pago de depósito bancario a través de la operación bancaria denominada "Concentración Inmediata Empresarial" (CIE) en moneda nacional y como se detalla a continuación: banco: BBVA Bancomer, S.A. Número de convenio: 64753, referencia: anotar el número de licitación, concepto: anotar el nombre del depositante. Después de efectuar el pago, deberán acudir a la ventanilla de venta de bases de la convocante con su ficha de depósito o recibo correspondiente para su registro y recepción de bases.

- B)** En compraNET las bases podrán pagarse y adquirirse conforme a las instrucciones que emite el propio sistema. La cuenta para el pago de bases adquiridas a través de compraNET es la número 4000934239-5, a nombre de Pemex Exploración y Producción-Gerencia de Recursos Financieros-Receptora compraNET, con el Banco HSBC México, S.A. (antes Bital, S.A.) que se tiene establecida para tal fin.
- 4.- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
 - 5.- El acto de visita al sitio se realizará en el horario indicado, siendo el lugar de reunión para partir al sitio del servicio las oficinas de la Subgerencia de Mantenimiento a Infraestructura Terrestre dos Bocas, Jefatura de Mantenimiento a Sistemas Auxiliares y de Seguridad, Terminal Marítima Dos Bocas, ubicada en Ranchería El Limón sin número, código postal 86600, Paraíso, Tabasco.
 - 6.- El acto de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, derivado de la presente convocatoria se llevará a cabo en la sala de licitaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en Calle 31 sin número (avenida Aviación) esquina con avenida Periférica Norte, edificio complementario I, tercer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche.
 - 7.- Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.
 - 8.- Solamente existirá un acto de presentación y apertura de ofertas y un acto de fallo.
 - 9.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español
 - 10.- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán en dólar americano y/o peso mexicano
 - 11.- Lugar de ejecución de los servicios será en la Terminal Marítima Dos Bocas, Tabasco, a 8 kilómetros de la Ciudad de Paraíso, Tab.
 - 12.- Fecha probable de inicio y terminación: 9 de marzo de 2006 al 8 de abril de 2008 (762 días naturales).
 - 13.- El pago se realizará a los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la presentación de la factura respectiva y de conformidad a las políticas de pago establecidas por Petróleos Mexicanos.
 - 14.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - 15.- No se otorgará anticipos.
 - 16.- Cualquier persona podrá asistir a los actos en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
 - 17.- En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la convocante en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - 18.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - 19.- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el órgano interno de control en la convocante.
 - 20.- El origen de los recursos: para cumplir con el objeto de la presente licitación Pemex Exploración y Producción hará uso de financiamiento a través de líneas de crédito u otras formas de financiamiento, una vez que haya liquidado sus obligaciones de pago al proveedor en forma directa.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SCSM

C.P. FLAVIANO RODRIGUEZ MARCIAL
RUBRICA.

(R.- 223977)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION REGION SUR

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONVOCATORIA 059

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción I de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de: "servicio de fumigación por aspersión, nebulización y desratización a inmuebles de los sectores Reforma, Cárdenas y Agua Dulce", de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación 18575095-086-05

Costo de las bases IVA incluido	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Primera junta de aclaramientos	Presentación y apertura de proposiciones
\$1453.00 Costo en compraNET: \$1321.00	10/01/2006	No habrá	5/01/2006 9:00 horas	16/01/2006 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Presupuesto mínimo M.N. \$	Presupuesto máximo M.N. \$
1	C810000000	Servicio de fumigación para el Sector Cárdenas	Contrato	\$87,600.00	\$219,000.00
2	C810000000	Servicio de fumigación para el Sector Agua Dulce	Contrato	\$540,000.00	\$1'350,000.00
3	C810000000	Servicio de fumigación para el Sector Reforma	Contrato	\$258,000.00	\$645,000.00

- Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la ventanilla de "venta de bases" de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicada en el edificio "Herradura", planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, ubicado en la avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01-99-33-10-62-62, extensión 20557, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:30 a 13:00 horas. La forma de pago es, deberá hacerse ya sea en efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Exploración y Producción, expedido por institución bancaria autorizada, en cualquier sucursal del banco BBVA Bancomer con el formato de pago expedido en la ventanilla de venta de bases de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicada en la dirección antes citada o bien a través del sistema de pago en banco utilizando los recibos generados por compraNET.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- La primera junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala 4H de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicada en la dirección antes citada.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones, derivadas de la presente convocatoria, se llevará a cabo en la sala 4H de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicada en la dirección antes citada.
- Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre cerrado.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar para la ejecución de los servicios: se llevarán a cabo en las instalaciones operativas administrativas de la Región Sur, activos integrales: Bellota-Jujo-Sector Cárdenas, Cinco Presidentes-Sector Agua Dulce

y Muspac-Sector Reforma, conforme a la ubicación de las instalaciones indicada en el anexo "B-1", los días de lunes a domingo, y días festivos en horario de 8:00 a 20:00 horas.

- Plazo de ejecución de los servicios: será de acuerdo a lo indicado en el punto 7 del anexo "B", contado a partir de la recepción de la orden de servicio por parte del proveedor, conforme a los términos establecidos en el contrato.
- El pago se realizará a más tardar el trigésimo día natural o hábil inmediato anterior si aquél no lo fuera, contados a partir de la aceptación de la factura respectiva y con las políticas de pago establecidas por Petróleos Mexicanos, la fecha en que se hace exigible el pago será al día hábil siguiente del plazo citado anteriormente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se otorgará anticipo.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la convocante en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el órgano interno de control en la convocante.
- Los interesados podrán revisar las bases de la licitación previamente a su pago, siendo obligatorio adquirirlas para participar.
- Para el caso de los interesados que adquieran las bases de licitación en la ventanilla de "venta de bases", deberán presentar copia de su RFC.

VILLAHERMOSA, TAB., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES REGION SUR.
ING. MIGUEL ANGEL LUGO VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 223981)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION REGION SUR
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONVOCATORIA 060

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público; en esta licitación sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio, lo anterior, para la contratación del "servicio de inyección y suministro de inhibidor de parafina a pozos petroleros del Activo Integral Cinco Presidentes", de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación 18575095-087-05

Costo de las bases IVA Incluido	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones

\$1,453.00 Costo en compraNET: \$1,321.00	1/02/2006	16/01/2006 10:00 horas	17/01/2006 9:00 horas	7/02/2006 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Servicio de inyección y suministro de inhibidor de parafina a pozos petroleros del Activo Integral Cinco Presidentes	Contrato	\$11'449,232.80	\$28'623,082.00

- Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la ventanilla de "venta de bases" de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicada en el edificio "Herradura", planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, ubicada en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01-99-33-10-62-62, extensión 20538, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 13:00 horas. La forma de pago deberá hacerse ya sea en efectivo o con cheque de caja a nombre de Pemex Exploración y Producción, expedido por institución bancaria autorizada, en cualquier sucursal del banco BBVA Bancomer con el formato de pago expedido en la ventanilla de venta de bases de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur ubicada en la dirección antes citada o bien a través del sistema de pago en banco utilizando los recibos generados por compraNET.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo previa reunión en el laboratorio químico de Agua Dulce de la Coordinación de Operación de Pozos e instalaciones ubicado en la factoría de Pemex Agua Dulce en boulevard Azteca sin número, código postal 96690, Agua Dulce, Ver.
- La primera junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas 1H de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicada en la dirección antes citada.
- Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre cerrado.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones derivado de la presente convocatoria se llevará a cabo en la sala de juntas 1H de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicada en la dirección antes citada.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar para la ejecución del servicio: se realizará en los diferentes campos del Activo Integral Cinco Presidentes, donde se requiera su utilización, los días lunes a domingo en el horario de servicio las 24 horas del día.
- Plazo de servicio: será de acuerdo a lo establecido en el punto 6 del anexo "B" y serán contados a partir de la recepción de la orden de servicio por parte del proveedor, conforme a los términos establecidos en el contrato.
- El pago se efectuará a más tardar el día 30 natural o hábil inmediato anterior si aquel no lo fuera, contados a partir de la aceptación de la factura respectiva y con las políticas de pago establecidas por Petróleos Mexicanos, la fecha en que se hace exigible el pago, será el último día de los 30 días citados anteriormente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la convocante en ningún caso contratará Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el Órgano Interno de Control en la convocante.

- Los interesados podrán revisar las bases de las licitaciones previamente a su pago, siendo obligatorio adquirirlas para participar. Para el caso de los interesados que adquieren las bases de licitación en la ventanilla de “venta de bases” de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, deberán presentar copia de su RFC.

VILLAHERMOSA, TAB., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES REGION SUR
ING. MIGUEL ANGEL LUGO VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 223978)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION REGION MARINA NORESTE
 RECURSOS MATERIALES REGION MARINA NORESTE
AVISO DE FALLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Marina Noreste, con domicilio en Calle 33 número 90, edificio Administrativo I, primer nivel, ala Oriente, colonia Burócratas, código postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, publica los fallos de licitaciones públicas internacionales, realizadas bajo la cobertura de las disposiciones en materia de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

Número de procedimiento de licitación	Descripción general de los servicios	Fecha de emisión del fallo	Adjudicado a:	Monto sin IVA
18575021-019-05	Mantenimiento integral a la red hidráulica conexiones y accesorios del suministro de agua contra incendio del Activo Integral Cantarell	9/11/2005	Declarada desierta	Declarada desierta
18575021-020-05	Desarrollo de estudios en salud ocupacional en las instalaciones de la Gerencia de Transporte y Distribución de Hidrocarburos	14/10/2005	Declarada desierta	Declarada desierta
18575021-021-05	Diagnóstico ambiental para recertificación de industria limpia CPTG Atasta, subsistema CDGM Cd. Pemex, Complejo Operativo Cayo Arcas, Complejo Operativo Rebombero	14/10/2005	Ingeniería Ambiental, Construcción y Mantenimiento, IACONSMA, S.A. de C.V.	\$4'335,857.28 M.N.
18575021-024-05	Mantenimiento integral de la planta de tratamiento de aguas amargas y aceitosas instalada en el centro del proceso Akal-B	11/11/2005	Declarada desierta	Declarada desierta
18575021-026-05	Rehabilitación, certificación, avituallamiento y mantenimiento a balsas salvavidas autoinflables marcas "Elliot, RFD, Crewsaver, Switlik" de los centros de proceso Akal-B, Akal-C, Akal-J, Akal-N, Akal-L, Nohoch-A, Eco-1, Akal-C Inyección, Ek-Balam e Ixtoc-A y sus plataformas satélites	24/11/2005	Duncan y Cossío, S.A.	\$1'749,385.98 M.N. más \$553,600.00 USD.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
 SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, REGION MARINA NORESTE
HUMBERTO M. NODA CORDOVA
 RUBRICA.

(R.- 223762)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES REGION SUR

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

CONVOCATORIA
052
NOTA
1

FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
15/12/2005
No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL
R.- 223322

No. DE LICITACION
18575055-080-05

CON RELACION A LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, LA CUAL SALIO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2005, MISMA QUE AMPARA "ADQUISICION DE ARTICULOS DE OFICINA, PAPELERIA Y PAPEL PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DE LA REGION SUR", SE HACE LA SIGUIENTE ACLARACION:

Dice:	Debe decir:
LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DEL ACTIVO INTEGRAL MACUSPANA (CIUDAD PEMEX), KM 32, CARRETERA MACUSPANA-JONUTA, EN CIUDAD PEMEX, TABASCO, C.P. 86721. ALMACEN DEL ACTIVO INTEGRAL MUSPAC (REFORMA), CARRETERA A ESTACION JUAREZ KM 1, REFORMA, CHIAPAS. ALMACEN DEL ACTIVO INTEGRAL BELLOTA-JUJO (COMALCALCO), PROLONGACION AV. JUAREZ S/N, ZONA INDUSTRIAL DE PEMEX, RANCHERIA SUR, COMALCALCO, TABASCO, C.P. 86380. ALMACEN DEL ACTIVO INTEGRAL SAMARIA-LUNA (CARDENAS), CARRETERA CIRCUITO DEL GOLFO KM 131, EL CASTAÑO, CARDENAS, TABASCO, C.P. 96690. ALMACEN DEL ACTIVO INTEGRAL CINCO PRESIDENTES (AGUA DULCE), BULEVAR AZTECA S/N, EDIFICIO ADMINISTRATIVO FACTORIA PEMEX, AGUA DULCE, VERACRUZ, C.P. 96690	LUGAR DE ENTREGA: DIFERENTES AREAS DE LAS GERENCIAS Y ACTIVOS INTEGRALES DE LA REGION SUR, DE ACUERDO AL LUGAR INDICADO EN LAS ORDENES DE SURTIMIENTO, ESTANDO LOCALIZADOS ESTOS LUGARES EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: VILLAHERMOSA, TABASCO. CIUDAD PEMEX, TABASCO. REFORMA, CHIAPAS. CARDENAS, TABASCO. COMALCALCO, TABASCO. AGUA DULCE, VERACRUZ.

VILLAHERMOSA, TAB., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES R.S.

ING. MIGUEL ANGEL LUGO VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 223760)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

ACTIVO INTEGRAL BURGOS
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
BLV. MORELOS Y TAMAULIPAS S/N
COL. RODRIGUEZ
CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS
AVISO FALLO DE LICITACIONES

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION DIO A CONOCER EL FALLO DE LAS LICITACIONES PUBLICAS:

LICITACION No.	FECHA DE FALLO	DESCRIPCION DEL BIEN	ADJUDICADO A:	MONTO
18575109-046-05 BTBO-044-05-P	27-OCT-05	SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO AL CARBONO DE 24" DE DIAMETRO EN ESPECIFICACION API-5L GRADO X-52, PARA LA CONSTRUCCION DE DUCTOS DEL ENTRONQUE COMITAS A LA ESTACION DE MEDICION KM 19 Y DE LA PLANTA CULEBRA SUR A LA PLANTA SIERRITA-CUERVITO DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS PARTIDA: 1 SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO AL CARBONO DE 24" DIAMETRO ESPECIFICACION API-5L GRADO X-52, PARA CONSTRUCCION DE DUCTOS DEL ENTRONQUE COMITAS A LA ESTACION DE MEDICION KM 19 Y DE LA PLANTA CULEBRA SUR A LA PLANTA SIERRITA-CUERVITO DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS CANTIDAD: 1 LOTE	TUBACERO, S.A. DE C.V. CALLE: AV. GUERRERO No. 3729 NTE., COL. DEL NORTE CD. MONTERREY N.L. C.P. 64500 TEL. 01 81 8305 5532, FAX 01 81 8305 5532	MAX. \$9,720,789.14 U.S.D. MIN. \$3,888,315.66 U.S.D.

CD. REYNOSA, TAMPs., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, A.I.B.

ING. LUIS JAIME CHAPA ELIZONDO

RUBRICA.

(R.- 223634)

PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL CENTRAL SUR DE ALTA ESPECIALIDAD
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de material de curación nacional 2006 reservado de las disposiciones de los títulos o capítulos de compras de los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de México, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
18572007-004-05	\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	10/01/2006	9 y 10/01/2005 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
57	C480000000	Compresa de gasa p/esponjear 45x 70 cms. estéril	Pieza	\$270,000.00	\$675,000.00
76	C480000000	Gasa seca cortada de 10 x 10 cm. sin trama tejido 20 x 12 con capas doblada en tres	Pieza	\$139,200.00	\$334,080.40
82	C480000000	Guante estéril látex desechable para exploración talla mediano	Pieza	\$109,440.00	\$273,600.00
104	C480000000	Pañal desechable para adulto	Pieza	\$96,000.00	\$240,000.00
61	C480000000	Cubreboca desechable quirúrgico	Pieza	\$95,760.00	\$239,400.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4091, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono (55) 56-45-43-38, los días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, cheque certificado o de caja a nombre de la convocante, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

Todos los eventos se realizarán en el Auditorio del Hospital Central Sur de Alta Especialidad, planta baja, boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 14140, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, Tlalpan, Distrito Federal.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: en el almacén local del Hospital Central Sur de Alta Especialidad, los días hábiles de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo de entrega: 10 días naturales, contados a partir de la recepción de la orden de suministro.

El pago se realizará: 30 días naturales, a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR DEL HOSPITAL CENTRAL SUR DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. CARLOS FERNANDO DIAZ ARANDA
RUBRICA.

(R.- 224037)

PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL CENTRAL SUR DE ALTA ESPECIALIDAD
CONVOCATORIA 005

Licitación pública internacional en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de material de curación internacional bajo la cobertura de los tratados del libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en donde sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o de cualquier país, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
18572007-005-05	\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	1/02/2006	1 y 2/02/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	7/02/2006 10:00 horas	7/02/2006 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
70	C480000000	70 Equipo minivolumen para administración de fluidos en microdosis		Pieza	\$283,200.00	\$708,000.00
72	C480000000	Equipo para preparación de sitios de punción I.V.		Pieza	\$240,000.00	\$600,000.00
91	C480000000	Solución concentrada esterilizante en frío		Pieza	\$138,240.00	\$345,600.00
113	C480000000	Tubería de silicón de 1/4 x 7/16		Pieza	\$ 95,160.00	\$237,900.00
90	C480000000	Solución antiséptica antimicrobiana en espuma		Pieza	\$90,720.00	\$226,800.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4091, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono (55) 56-45-43-38, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, con cheque certificado o de caja a nombre de Petróleos Mexicanos. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

Todos los eventos se realizarán en el auditorio del Hospital Central Sur de Alta Especialidad, planta baja, bulevar Adolfo Ruiz Cortines, número 14140, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, Tlalpan, Distrito Federal.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. No se otorgará anticipo. Lugar de entrega: Hospital Central Sur de Alta Especialidad, sito bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4091, colonia Fuentes del Pedregal, código

postal 14140, Tlalpan, Distrito Federal, los días de lunes a viernes (hábiles) en el horario de entrega de 8:00 a 14.00 horas. Plazo de entrega: 365 días. El pago se

realizará: 30 días posteriores a la presentación de la factura y el certificado de aceptación de bienes en ventanilla única, sita en Marina Nacional número 329 col Huasteca Delegación Miguel Hidalgo código postal 11311. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR DEL HOSPITAL CENTRAL SUR DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. CARLOS FERNANDO DIAZ ARANDA
RUBRICA.

(R.- 224039)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION CENTRO
CONVOCATORIA No. 9

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción II inciso a) y b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones Legales Vigentes en la Materia y el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales, de conformidad con los tratados de libre comercio", se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional, de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público; en esta licitación sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio, para la contratación de refacciones automotrices y llantas; internacional de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público, reservada de las disposiciones de los demás tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos. En esta licitación sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio de los antes señalados, para la contratación de refacciones automotrices y llantas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional, de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Número procedimiento de licitación R5TI263019 número en compraNET 18576033-046-05

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones		Presentación y apertura de proposiciones	
Pemex Refinación \$727.00 Costo en compraNET: \$661.00		10-Ene.-2006	No habrá	9-Ene.-2006 9:00 horas		16-Ene.-2006 9:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1		Fan clutch		30	Pza.	30	76
2		Partes de reparación		12	Jgo.	12	32
3		Inyector		216	Pza.	216	540

4		Bomba	12	Pza.	12	32
5		Injector	216	Pza.	216	540

- Para esta licitación aplicará la reducción de plazos.
- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano o dólares de los Estados Unidos de América.
- Lugar de entrega: en el almacén y Talleres Centrales, AL.TA.CE, Poniente 134, número 1127, colonia Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas, y las Condiciones de entrega serán: DDP y DDU.
- Plazo de entrega: 30 días naturales, posteriores a la formalización del contrato.

Número procedimiento de licitación R5TI443022 número en compraNET 18576033-047-05

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones		Presentación y apertura de proposiciones	
Pemex Refinación \$727.00 Costo en compraNET: \$661.00		10-Ene.-2006	No habrá	9-Ene.-2006 12:00 horas		16-Ene.-2006 12:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1		Llanta para camión		5,291	Pza.	5,291	13,232
2		Llanta para unimog		7	Pza.	7	18
3		Llanta para camión		11	Pza.	11	30
4		Llanta para camión		16	Pza.	16	41
5		Llanta para camión		5	Pza.	5	16

- Para esta licitación aplicará la reducción de plazos.
- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano o dólares de los Estados Unidos de América.
- Lugar de entrega: en los centros de trabajo de Azcapotzalco, Satélite Norte, Satélite Oriente, Tula, Satélite Sur, Celaya, Cuautla, Cuernavaca, Iguala, Irapuato, Leon, Morelia, Pachuca, Puebla, Querétaro, Salamanca, Toluca, Tehuacan, Uruapan, Zamora, Sector México, Sector Catalina y Sector Bajío, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas, y las condiciones de entrega serán: DDP y DDU.
- Plazo de entrega: 45 días naturales, posteriores a la formalización del contrato.
- Licitación pública internacional de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, reservada respecto de los demás tratados.

Número procedimiento de licitación R5TI443024 número en compraNET 18576033-048-05

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Visita a Instalaciones	Primera junta de aclaraciones		Presentación y apertura de proposiciones	
Pemex Refinación \$727.00 Costo en compraNET: \$661.00		11-ene-2006	No habrá	10-Ene.-2006 9:00 horas		17-Ene.-2006 9:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1		Balata		360	Jgo.	360	900
2		Balata		480	Jgo.	480	1,200
3		Balata		480	Jgo.	480	1,200
4		Filtro de combustible		504	Pza.	504	1,260

5		Filtro de aire	504	Pza.	504	1,260

- Para esta licitación aplicará la reducción de plazos.
- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano o dólares de los Estados Unidos de América.
- Lugar de entrega: en el almacén y Talleres Centrales, AL.TA.CE, Poniente 134, número 1127, colonia Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas, y las condiciones de entrega serán: DDP y DDU.
- Plazo de entrega: 30 días naturales, posteriores a la formalización del contrato.

Número procedimiento de licitación R5TI443025 número en compraNET 18576033-049-05

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones		Presentación y apertura de proposiciones	
Pemex Refinación \$727.00 Costo en compraNET: \$661.00		11-Ene.-2006	No habrá	10-ene-2006 12:00 horas		17-ene-2006 12:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1		Llanta para camión		991	Pza.	991	2,478
2		Llanta para camión		300	Pza.	300	750
3		Llanta para camioneta		174	Pza.	174	436
4		Llanta para camioneta		166	Pza.	166	415
5		Llanta para camioneta		169	Pza.	169	426

Para esta licitación aplicará la reducción de plazos.

- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano o dólares de los Estados Unidos de América.
- Lugar de entrega: en los centros de trabajo de Azcapotzalco, Satélite Norte, Satélite Oriente, Tula, Satélite Sur, Celaya, Cuautla, Cuernavaca, Iguala, Irapuato, Leon, Morelia, Pachuca, Puebla, Querétaro, Salamanca, Toluca, Tehuacán, Uruapan, Zamora, Sector México, Sector Catalina y Sector Bajío, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas, y las condiciones de entrega serán: DDP y DDU.
- Plazo de entrega: 45 días naturales, posteriores a la formalización del contrato.
- Las siguientes condiciones aplican para las cuatro licitaciones
- Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Acceso II sin número, colonia Zona Industrial "Benito Juárez", código postal 76120, Querétaro, Querétaro, teléfono 01-442-2-17-44-17, extensión 35-255, los días de lunes a viernes.; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, el pago de las bases se realizará a través del sistema de cobranza electrónica de Pemex Refinación en el banco respectivo, utilizando las fichas de depósito que para el efecto se generarán en la Terminal de Almacenamiento y Distribución Querétaro, ubicada en acceso III número 18, Zona Industrial "Benito Juárez", código postal 76120, en Santiago de Querétaro, Qro. o bien a través del sistema de pago en banco utilizando los recibos generados por compraNET.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones y la junta de aclaraciones, derivado de la presente convocatoria se llevará a cabo respectivamente en las fechas señaladas en los recuadros arriba citados y en la sala de juntas del edificio "C" de la Gerencia de Almacenamiento y Distribución Centro., ubicada en Acceso II. sin número, colonia Zona Industrial "Benito Juárez", código postal 76120, Querétaro, Querétaro.
- Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- El pago se realizará a los 30 días contados a partir de la fecha en que los proveedores presenten su facturación y soportes que cumplan los requisitos y estén autorizados por el área usuaria del bien, dicha documentación la deberá presentar en la Superintendencia General de Recursos Materiales ubicada en acceso II sin número, Zona Industrial Benito Juárez, código postal 76120, Querétaro, Qro.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Anticipos: para esta licitación no se otorga anticipo.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

QUERETARO, QRO., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
GERENTE DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION CENTRO
ING. MATIAS YANES GARCIA
RUBRICA.

(R.- 224058)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
REFINERIA MIGUEL HIDALGO
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
CONVOCATORIA 014

EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 28 FRACCIONES I Y II INCISO A) Y B) DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO", SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENTRO DE LOS CUALES SE SUSCRIBIO UN TITULO O CAPITULO DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO; EN ESTA LICITACION SOLO PODRAN PARTICIPAR PROVEEDORES MEXICANOS Y EXTRANJEROS Y, EN SU CASO, LOS BIENES A ADQUIRIR SERAN DE ORIGEN NACIONAL O DE PAISES CON LOS QUE MEXICO TENGA CELEBRADO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO, LO ANTERIOR, PARA LA CONTRATACION DE: REFACCIONES PARA QUEMADORES DE LOS CALENTADORES 101BA Y 101BB DE LA PLANTA REDUCTORA DE VISCOSIDAD, DE ESTE CENTRO DE TRABAJO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-077-05; CONECTORES, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-083-05; ELEMENTOS FILTRANTES, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-088-05; SOPORTES Y CHUMACERAS, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-089-05 Y HERRAMIENTA PARA TODOS LOS SECTORES DE LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-091-05; LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES, FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA CONTRATACION DE: INTERRUPTORES, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-078-05; PINTURA PARA REPARACIONES, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-080-05 Y CONDUCTORES, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-082-05 Y LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE: MATERIALES ABRASIVOS PARA PULIR, CORTAR Y DESBASTE, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-076-05; MATERIAL DE CONSTRUCCION, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-079-05; SOLDADURA ESPECIAL, MEDIANTE

PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-081-05; JUNTAS ESPIROMETALICAS, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-084-05; VALVULAS Y CONEXIONES, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-085-05; ARTICULOS DE OFICINA, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-086-05; EMPAQUETADURAS VARIAS, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-087-05 Y GUANTES DE SEGURIDAD, MEDIANTE PEDIDO ABIERTO, AMPARADO EN LA LICITACION 18576009-090-05, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-076-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		11/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	11/01/2006 9:00 HORAS	17/01/2006 9:00 HORAS		
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C390000000	DISCO ABRASIVO		1	PIEZA	\$30,000.00	\$75,000.00
2	C390000000	DISCO ABRASIVO		1	PIEZA	\$17,600.00	\$44,000.00
3	C390000000	DISCO ABRASIVO		1	PIEZA	\$13,800.00	\$34,500.00
4	C390000000	DISCO ABRASIVO		1	PIEZA	\$12,000.00	\$30,000.00
5	C390000000	DISCO ABRASIVO		1	PIEZA	\$10,000.00	\$25,000.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-077-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		17/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	13/01/2006 9:00 HORAS	23/01/2006 10:00 HORAS	
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	I420600000	HORNOS, CALDERAS, QUEMADORES, CALENTADORES, ETC.			22	PIEZA
2	C390000000	MATERIAL DE FERRETERIA			176	PIEZA
3	C390000000	MATERIAL DE FERRETERIA			44	PIEZA
4	I420600000	HORNOS, CALDERAS, QUEMADORES, CALENTADORES, ETC.			44	PIEZA

- PLAZO DE ENTREGA: 45 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DEL PEDIDO, DEBIDAMENTE REQUISITADO.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-078-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		27/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	27/01/2006 9:00 HORAS	2/02/2006 9:00 HORAS		
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C030000018	ARRANCADOR MAGNETICO		1	PIEZA	\$100,000.00	\$250,000.00

2	C030000018	ARRANCADOR MAGNETICO	1	PIEZA	\$100,000.00	\$250,000.00
3	C030000018	ARRANCADOR MAGNETICO	1	PIEZA	\$92,000.00	\$230,000.00
4	C030000018	ARRANCADOR MAGNETICO	1	PIEZA	\$76,200.00	\$190,500.00
5	C030000018	ARRANCADOR MAGNETICO	1	PIEZA	\$58,000.00	\$145,000.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

LICITACION PUBLICA NACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-079-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		12/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	12/01/2006 14:00 HORAS	18/01/2006 14:00 HORAS		
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C720810004	CEMENTO TIPO I		1	KILOGRAMO	\$84,627.20	\$211,568.00
2	C511000004	ARENA		1	METRO CUBICO	\$41,360.00	\$103,400.00
3	C511000054	GRAVA		1	METRO CUBICO	\$25,756.00	\$64,390.00
4	C720200104	VARILLA CORRUGADA		1	KILOGRAMO	\$13,061.50	\$32,653.75
5	C720200104	VARILLA CORRUGADA		1	KILOGRAMO	\$173,000.00	\$432,500.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-080-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		3/02/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	3/02/2006 9:00 HORAS	9/02/2006 9:00 HORAS		
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C841000026	ESMALTES INDUSTRIALES		1	LITRO	\$243,000.00	\$607,500.00
2	C841000026	ESMALTES INDUSTRIALES		1	LITRO	\$180,000.00	\$450,000.00
3	C841000026	ESMALTES INDUSTRIALES		1	LITRO	\$180,000.00	\$450,000.00
4	C841000026	ESMALTES INDUSTRIALES		1	LITRO	\$176,880.00	\$442,200.00
5	C841000026	ESMALTES INDUSTRIALES		1	LITRO	\$155,520.00	\$388,800.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

LICITACION PUBLICA NACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-081-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		10/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	10/01/2006 9:00 HORAS	16/01/2006 10:00 HORAS		
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO

1	C390000308	SOLDADURA	1	KILOGRAMO	\$10,800.00	\$27,000.00
2	C390000308	SOLDADURA	1	KILOGRAMO	\$11,400.00	\$28,500.00
3	C390000308	SOLDADURA	1	KILOGRAMO	\$11,200.00	\$28,000.00
4	C390000308	SOLDADURA	1	KILOGRAMO	\$7,800.00	\$19,500.00
5	C390000308	SOLDADURA	1	KILOGRAMO	\$13,800.00	\$34,500.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-082-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		8/02/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	8/02/2006 10:00 HORAS	14/02/2006 10:00 HORAS		
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C030000194	CABLES		1	METRO	\$616,768.00	\$1'541,920.00
2	C030000194	CABLES		1	METRO	\$200,000.00	\$500,000.00
3	C030000194	CABLES		1	METRO	\$173,170.00	\$432,925.00
4	C030000000	CORDON FLEXIBLE		1	METRO	\$79,920.00	\$199,800.00
5	C030000194	CABLES		1	METRO	\$58,680.00	\$146,700.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-083-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		18/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	18/01/2006 9:00 HORAS	24/01/2006 11:00 HORAS		
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C720600056	VALVULAS DE ASIENTO DE 3 O MAS VIAS		1	PIEZA	\$150,000.00	\$375,000.00
2	I060600000	MANIFOULS		1	PIEZA	\$120,000.00	\$300,000.00
3	C390000084	CONECTOR		1	PIEZA	\$79,750.00	\$199,375.00
4	C390000084	CONECTOR		1	PIEZA	\$31,000.00	\$77,500.00
5	C390000084	CONECTOR		1	PIEZA	\$27,000.00	\$67,500.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

LICITACION PUBLICA NACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-084-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		19/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	19/01/2006 13:00 HORAS	25/01/2006 11:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C390000182	JUNTAS DE EXPANSION Y METALICAS PARA TUBERIA	1	PIEZA	\$96,000.00	\$240,000.00
2	C390000182	JUNTAS DE EXPANSION Y METALICAS PARA TUBERIA	1	PIEZA	\$73,600.00	\$184,000.00
3	C390000182	JUNTAS DE EXPANSION Y METALICAS PARA TUBERIA	1	PIEZA	\$48,000.00	\$120,000.00
4	C390000182	JUNTAS DE EXPANSION Y METALICAS PARA TUBERIA	1	PIEZA	\$48,000.00	\$120,000.00
5	C390000182	JUNTAS DE EXPANSION Y METALICAS PARA TUBERIA	1	PIEZA	\$41,000.00	\$102,500.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

LICITACION PUBLICA NACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-085-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		20/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	20/01/2006 9:00 HORAS	26/01/2006 10:00 HORAS	
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C720600058	VALVULAS DE COMPUERTA	1	PIEZA	\$67,200.00	\$168,000.00
2	C720600058	VALVULAS DE COMPUERTA	1	PIEZA	\$60,400.00	\$151,000.00
3	C720600058	VALVULAS DE COMPUERTA	1	PIEZA	\$56,000.00	\$140,000.00
4	C720600058	VALVULAS DE COMPUERTA	1	PIEZA	\$51,600.00	\$129,000.00
5	C720600058	VALVULAS DE COMPUERTA	1	PIEZA	\$49,296.00	\$123,240.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

LICITACION PUBLICA NACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-086-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		17/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	17/01/2006 13:00 HORAS	23/01/2006 13:00 HORAS	
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C210000244	PAPEL PARA FOTOCOPIADORA	1	CAJA	\$194,480.00	\$486,200.00
2	C660200006	CUADERNOS, BLOCKS Y SIMILARES	1	PIEZA	\$41,440.00	\$103,600.00
3	C210000000	FOLDER	1	PIEZA	\$40,800.00	\$102,000.00
4	C210000032	CARPETA ESCRITORIO	1	PIEZA	\$36,828.00	\$92,070.00
5	C210000000	MARCADOR	1	CAJA	\$28,050.00	\$70,125.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

LICITACION PUBLICA NACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-087-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	

\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00			18/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	18/01/2006 11:00 HORAS	24/01/2006 13:00 HORAS		
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C720400000	EMPAQUETADURA EN LAMINA			1	KILOGRAMO	\$78,000.00	\$195,000.00
2	C720400000	EMPAQUETADURA EN LAMINA			1	KILOGRAMO	\$34,560.00	\$86,400.00
3	C720400000	EMPAQUETADURA EN LAMINA			1	KILOGRAMO	\$28,000.00	\$70,000.00
4	C720400000	EMPAQUETADURA EN LAMINA			1	KILOGRAMO	\$28,000.00	\$70,000.00
5	C720400000	EMPAQUETADURA EN LAMINA			1	KILOGRAMO	\$24,000.00	\$60,000.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-088-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		19/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	19/01/2006 13:00 HORAS	25/01/2006 13:00 HORAS		
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C480000000	ELEMENTOS FILTRANTES		1	PIEZA	\$439,560.00	\$1'098,900.00
2	C480000000	ELEMENTOS FILTRANTES		1	PIEZA	\$88,000.00	\$220,000.00
3	C480000000	ELEMENTOS FILTRANTES		1	PIEZA	\$63,800.00	\$159,500.00
4	C480000000	ELEMENTOS FILTRANTES		1	PIEZA	\$49,500.00	\$123,750.00
5	C480000000	ELEMENTOS FILTRANTES		1	PIEZA	\$44,000.00	\$110,000.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-089-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		20/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	20/01/2006 11:00 HORAS	26/01/2006 13:00 HORAS		
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	I420200000	SOPORTE		1	PIEZA	\$118,800.00	\$297,000.00
2	I420800076	CHUMACERA		1	PIEZA	\$100,800.00	\$252,000.00
3	I420800076	CHUMACERA		1	PIEZA	\$100,800.00	\$252,000.00
4	I420800076	CHUMACERA		1	PIEZA	\$84,000.00	\$210,000.00
5	I420800076	CHUMACERA		1	PIEZA	\$84,000.00	\$210,000.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DEL PEDIDO, DEBIDAMENTE REQUISITADO.

LICITACION PUBLICA NACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-090-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES		PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		13/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	13/01/2006 10:00 HORAS		19/01/2006 14:00 HORAS	
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C420000078	GUANTES DE SEGURIDAD		1	PAR	\$720,000.00	\$1'800,000.00
2	C420000078	GUANTES DE SEGURIDAD		1	PAR	\$218,400.00	\$546,000.00
3	C420000078	GUANTES DE SEGURIDAD		1	PAR	\$10,200.00	\$25,500.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, NUMERO DE LICITACION 18576009-091-05

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
\$424.00 COSTO EN compraNET: \$386.00		27/01/2006	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	27/01/2006 11:00 HORAS	2/02/2006 11:00 HORAS		
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C390000398	CAJA HERRAMIENTAS		1	PIEZA	\$153,600.00	\$384,000.00
2	C390000818	MANERAL EN T		1	PIEZA	\$56,160.00	\$140,400.00
3	C390000832	MICROMETRO		1	PIEZA	\$47,600.00	\$119,000.00
4	C390000572	LLAVE MASAS		1	PIEZA	\$34,800.00	\$119,000.00
5	C390000000	CAUTIN ELECTRICO		1	PIEZA	\$33,000.00	\$82,500.00

- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO, DEBIDAMENTE REQUISITADA.

*****INFORMACION COMUN PARA TODAS LAS LICITACIONES DE ESTA CONVOCATORIA*****

- ES OPTATIVO PARA LOS LICITANTES ASISTIR A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES.
- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN LA DIRECCION DE LA CONVOCANTE: SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO, CARRETERA JOROBAS-TULA, KILOMETRO 26.5, COLONIA REFINERIA "MIGUEL HIDALGO", CODIGO POSTAL 42800, TULA DE ALLENDE, HIDALGO, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:30 A 15:30 HORAS. LA FORMA DE PAGO DEBERA HACERSE YA SEA EN EFECTIVO O CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A NOMBRE DE PEMEX REFINACION, EXPEDIDO POR INSTITUCION BANCARIA AUTORIZADA, EN LA DIRECCION DE LA CONVOCANTE. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, NO SE ACEPTARA EL ENVIO DE PROPUESTAS POR SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERIA.
- LOS ACTOS DERIVADOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE LLEVARAN A CABO EN LA DIRECCION DE LA CONVOCANTE.
- LAS PROPUESTAS, TANTO TECNICAS COMO ECONOMICAS SE PRESENTARAN EN UN SOLO SOBRE.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: MONEDA NACIONAL PARA LA LICITACION DE CARACTER NACIONAL Y MONEDA NACIONAL O DOLAR AMERICANO PARA LAS LICITACIONES DE CARACTER INTERNACIONAL.

- LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO, UBICADA EN CARRETERA JOROBAS-TULA, KILOMETRO 26.5, TULA DE ALLENDE, HGO., LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN DIAS HABILES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:30 A 15:00 HORAS. Y LAS CONDICIONES DE ENTREGA SERAN: DDP -ENTREGA DERECHOS PAGADOS- PARA TODAS LAS LICITACIONES DE ESTA CONVOCATORIA.
- EL PAGO SE REALIZARA A LOS 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA FACTURA RESPECTIVA.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS ACTOS EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.
- EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PEMEX REFINACION EN NINGUN CASO CONTRATARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, CON LOS CONTRIBUYENTES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- LAS PERSONAS INTERESADAS PODRAN INCONFORMARSE POR ESCRITO EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACION, UBICADA EN BAHIA DE BALLENAS NUMERO 5, COLONIA VERONICA ANZURES, DISTRITO FEDERAL.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

JEFE DE GESTION DE LA PRUDUCCION
ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ MERCADO
RUBRICA.

(R.- 224103)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONVOCATORIA 019

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales, de conformidad con los tratados de libre comercio", se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional, de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público; en esta licitación sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros y, en su caso, el bien a adquirir sea de origen nacional o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un tratado de libre comercio, lo anterior, para la adquisición de "camión de bomberos (unidad completa) a precio fijo", de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el licenciado Guillermo González Lozano, con cargo de Gerente de Recursos Materiales, el día 26 de diciembre de 2005.

Número de procedimiento de licitación: R5TI005011, número en compraNET: 18576178-019-05.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
En convocante: \$1,453.32 más IVA En compraNET: \$1,321.20 más IVA	4/01/2006	No habrá visita a instalaciones	3/01/2006 10:00 Hrs.	10/01/2006 10:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I210000000	Camión de bomberos (unidad completa). Ver documento 2 "Especificaciones técnicas" de las bases de licitación	1	Unidad

- Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Ejército Nacional número 216, 5o. piso, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, teléfono 1944-2500, extensión 372-55, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago deberá hacerse, ya sea en efectivo o bien con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, o bien, a través del sistema de pago en bancos utilizando los recibos generados por compraNET.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- La junta de aclaraciones a las bases y el acto de presentación y apertura de proposiciones derivados de la presente convocatoria se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 216, 5o. piso, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
- Las propuestas tanto técnicas como económicas se presentarán en un solo sobre.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano, dólar de los Estados Unidos de América o en la moneda del país de origen del bien. El precio del bien será fijo y no estará sujeto a ajustes.
- Lugar de entrega: receptoría de materiales del almacén de la Refinería "Francisco I. Madero", ubicada en avenida Alvaro Obregón número 3020 Norte, puerta 3 "B", colonia Emilio Carranza, código postal 89530, Ciudad Madero, Tamaulipas. La condición de entrega que aplicará es DDP-Delivery Duty Paid (incoterms 2000) para licitantes nacionales o DDP VAT UNPAID-Delivery Duty Unpaid, sin incluir el IVA "derechos pagados sin incluir IVA" (Incoterms 2000), para licitantes extranjeros, tenga o no establecimiento permanente en México, consecuentemente el proveedor estará obligado a contemplar todos los costos hasta el puerto, aeropuerto o lugar de destino, incluyendo trámites y aranceles de importación y Pemex Refinación estará obligado a recibir la mercancía de destino convenido. La entrega del bien se hará en días hábiles de lunes a viernes, con el horario de 8:00 a 14:00 horas.

- Plazo de entrega: es de 285 (doscientos ochenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de formalización del contrato por parte del proveedor.
- El pago se realizará a los 30 días naturales, a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases y en el contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Pemex Refinación otorgará al proveedor un anticipo de 20% (del monto del contrato o posición que corresponda) en pesos mexicanos, el cual le será proporcionado dentro de los 15 (quince) días naturales, siguientes a la fecha de presentación y aceptación de la factura y fianza correspondiente por la totalidad del importe de dicho anticipo, esta última deberá constituirse en la moneda antes mencionada de acuerdo a las disposiciones aplicables, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que subsistirá hasta su total amortización.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBGERENCIA
DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
LIC. MANUEL LOPEZ ZARATE
RUBRICA.

(R.- 224076)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION
REFINERIA "GRAL. LAZARO CARDENAS"

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONVOCATORIA 039

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales fuera de la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, para la contratación de: mangueras, rodamientos, barras y alambre para metalizar, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional 18576011-080-05

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18576011-080-05	En ventanilla: \$606.00 + IVA En compraNET: \$551.00 + IVA	13/01/06	No habrá	10/01/06 10:00 horas	19/01/06 10:00 horas

Partida o posición	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto máximo
1	C840800000	Manguera	1	Metro	1,517.72
2	C840800000	Manguera	1	Metro	1,617.41
3	C840800000	Manguera	1	Metro	2,575.80
4	C840800000	Manguera	1	Metro	3,163.86
5	C840800000	Manguera	1	Metro	5,909.76

*Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la recepción de la orden de surtimiento por parte del proveedor.

Licitación pública internacional 18576011-081-05

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18576011-081-05	En ventanilla: \$606.00 + IVA En compraNET: \$551.00 + IVA	12/01/06	No habrá	9/01/06 10:00 horas	18/01/06 10:00 horas
Partida o posición	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto máximo
1	C840800000	Tuerca	1	Pieza	332.85
2	C840800000	Tuerca	1	Pieza	1,331.41
3	C840800000	Tuerca	1	Pieza	389.50
4	C840800000	Tuerca	1	Pieza	776.66
5	C840800000	Tuerca	1	Pieza	443.80

*Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la recepción de la orden de surtimiento por parte del proveedor.

Licitación pública internacional 18576011-082-05

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18576011-082-05	En ventanilla: \$606.00 + IVA En compraNET: \$551.00 + IVA	13/01/06	No habrá	11/01/06 12:00 horas	19/01/06 12:00 horas
Partida o posición	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto máximo
1	C840800000	Barra	1	Kilogramo	9,490.00
2	C840800000	Buje	1	Kilogramo	8,130.00
3	C840800000	Buje	1	Kilogramo	18,915.00
4	C840800000	Buje	1	Kilogramo	24,000.00
5	C840800000	Buje	1	Kilogramo	48,750.00

*Plazo de entrega: 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la orden de surtimiento por parte del proveedor.

Licitación pública internacional 18576011-083-05

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones

18576011-083-05	En ventanilla: \$606.00 + IVA En compraNET: \$551.00 + IVA	13/01/06	No habrá	13/01/06 10:00 horas	19/01/06 13:30 horas
Partida o posición	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto máximo
1	C840800000	Alambre	1	Kilogramo	9,090.00
2	C840800000	Alambre	1	Kilogramo	44,000.00
3	C840800000	Fundente	1	Kilogramo	17,000.00
4	C840800000	Fundente	1	Kilogramo	8,000.00
5	C840800000	Alambre	1	Kilogramo	125,000.00

*Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la recepción de la orden de surtimiento por parte del proveedor.

Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver., teléfonos 01-922-22-5-00-71 y 01-922-22-5-00-80, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago deberá hacerse ya sea en efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada, en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", en Minatitlán, Ver., o bien a través del sistema de pago en banco utilizando los recibos generados por compraNET.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

Los actos derivados de la presente convocatoria se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería General Lázaro Cárdenas, ubicada en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

Las propuestas técnicas-económicas se presentarán en un solo sobre.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano o dólares de los Estados Unidos de América, o moneda del país de origen de los bienes.

Lugar de entrega: Sección de Receptoría de Materiales y Equipos del almacén de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", en Minatitlán, Ver., los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas y las condiciones de entrega que aplicarán son DDP, consecuentemente, el proveedor estará obligado a contemplar todos los costos hasta el puerto, aeropuerto o lugar de destino, incluyendo los trámites y aranceles de importación y Pemex Refinación estará obligado a recibir la mercancía de destino convenido.

El pago se realizará: 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la factura respectiva y de conformidad a las políticas de pago establecidas por Petróleos Mexicanos. Atendiendo al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No se otorgará anticipo.

Cualquier persona podrá asistir a los actos en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el órgano interno de control en Pemex Refinación, ubicada en Bahía de Ballenas número 5, piso 11, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en México, D.F.

Los licitantes deberán presentarse a los eventos con overol de algodón, casco color naranja y zapatos tipo industrial, en las oficinas mencionadas.

MINATITLAN, VER., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUPERINTENDENTE GENERAL DE OPERACION
ING. JESUS MARTINEZ MOSCOSO
RUBRICA.

(R.- 223819)

PEMEX REFINACION
 SUBDIRECCION DE PRODUCCION
 REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
 GERENCIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICAS)
CONVOCATORIA 013-05

EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 30 FRACCION I DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES EN LA MATERIA, PEMEX-REFINACION, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS A PRECIOS UNITARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
18576173-028-05	\$3,000.00 COSTO EN compraNET: \$2,300.00	17-01-06	17-01-06 9:00 HRS.	16-01-06 9:00 HRS.	23-01-06 9:00 HRS.	
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
1070305	"REHABILITACION DEL CALENTADOR LDH-101 DE LA PLANTA DESASFALTADORA CON PROPANO No. 1 "LD" DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR, EN SALAMANCA, GTO."			2/05/2006	50 DIAS NATURALES	\$5'000,000.00

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
18576173-029-05	\$3,000.00 COSTO EN compraNET: \$2,300.00	17-01-06	17-01-06 11:00 HRS.	16-01-06 11:00 HRS.	23-01-06 11:00 HRS.	
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
1070305	"REHABILITACION DE LOS CALENTADORES BA-501 Y BA-401, DE LA PLANTA REFORMADORA DE NAFTAS "RR-2" DE LA PLANTA HIDRODESULFURADORA DE NAFTAS No. 2, RESPECTIVAMENTE DE LA RIAMA"			7/03/2006	94 DIAS NATURALES	\$18'000,000.00

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	
18576173-030-05	\$3,000.00 COSTO EN compraNET: \$2,300.00	19-01-06	19-01-06 9:00 HRS.	18-01-06 9:00 HRS.	25-01-06 9:00 HRS.	
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
1070305	"INSTALACION DE VALVULAS DE ACCION REMOTA, INCLUYE EL SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTRUMENTACION, INTEGRACION AL SISTEMA DE CONTROL DISTRIBUIDO, MONTAJE, INSTALACION, PRUEBA Y PUESTA EN OPERACION DE 3 VAAR'S EN LA PLANTA PRIMARIA No. 4 RCC DE LA REF. ING. ANTONIO M. AMOR"			1/03/2006	70 DIAS NATURALES	\$1'400,000.00

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		
18576173-031-05	\$3,000.00 COSTO EN compraNET: \$2,300.00	19-01-06	19-01-06 11:00 HRS.	18-01-06 11:00 HRS.	25-01-06 11:00 HRS.		
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA			FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO	
1070305	"CAMBIO DE LINEA DE GASOLINA DE LOS CONDENSADORES EA-251'S AL ACUMULADOR FA-251, Y DE LAS LINEAS DE SUMINISTRO Y RETORNO DE AGUA DE ENFRIAMIENTO DE LOS CONDENSADORES EA-251'S DE LA PLANTA DE DESTILACION ATMOSFERICA NO.4 "RCC" DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR"			7/03/2006	90 DIAS NATURALES	\$4'250,000.00	

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN TIERRA BLANCA NUMERO 400, COLONIA BELLA VISTA, SALAMANCA, GTO., TELEFONO 01 46464 1-72-69, LOS DIAS HABILES; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A TRAVES DEL INTERESADO CON FICHA DE DEPOSITO INVERLAT, QUE SERA ENTREGADA POR LA UNIDAD DE FINANZAS (COORDINACION FISCAL), SI LA ADQUISICION ES EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, EN DIAS HABILES, EN HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. EL PAGO DE LAS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACION Y HASTA INCLUSIVE 6 DIAS NATURALES PREVIOS AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS SE LLEVARA A CABO EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR, CODIGO POSTAL 36730, SALAMANCA, GTO. LA VISITA SERA COORDINADA POR EL RESIDENTE DE CADA OBRA. LOS ASISTENTES DEBERAN SUJETARSE A LAS REGLAS DE SEGURIDAD DE PEMEX REFINACION EN VIGOR, DEBERAN UTILIZAR INVARIABLEMENTE CAMISA DE MANGA LARGA Y PANTALON, AMBOS DE ALGODON, CASCO PROTECTOR, ZAPATOS TIPO INDUSTRIAL, GAFAS DE SEGURIDAD Y PROTECTORES AUDITIVOS Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.
- UBICACION DE LA OBRA: INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS EN LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR UBICADA EN TIERRA BLANCA NUMERO 400, COLONIA BELLAVISTA, CODIGO POSTAL 36730, SALAMANCA, GUANAJUATO.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS EN LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR UBICADA EN TIERRA BLANCA NUMERO 400, COLONIA BELLAVISTA, CODIGO POSTAL 36730, SALAMANCA, GUANAJUATO.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- EL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL SERA DE 10(%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.
- SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA, EN LA LICITACION NUMERO 18576173-028-05, 18576173-029-05, 18576173-030-05, 18576173-031-05. ACUERDO A LO INDICADO EN LAS BASES DE LA LICITACION.
- NO SE OTORGARAN ANTICIPOS.
- LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA QUE SE REQUIERE PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION SERA: (DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES, ASI COMO LA RELACION DE CONTRATOS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS

CON LA ADMINISTRACION PUBLICA ASI COMO CON PARTICULARES, EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR AÑO. (ANEXAR COPIA DE CARATULAS DE LOS CONTRATOS O ACTAS DE RECEPCION).

- PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA LEGAL, LOS LICITANTES DEBERAN ACOMPAÑAR A SUS PROPUESTAS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 - I. TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS, IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFIA Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
 - II. TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA MORAL MANIFIESTE QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETER A SU REPRESENTADA, MISMO QUE CONTENDRA LOS DATOS SIGUIENTES:
 - 1) DE LA PERSONA MORAL: CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, DESCRIPCION DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, RELACION DE LOS NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS, NUMERO Y FECHA DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS EN LAS QUE CONSTE EL ACTA CONSTITUTIVA Y, EN SU CASO, SUS REFORMAS O MODIFICACIONES, SEÑALANDO NOMBRE, NUMERO Y CIRCUNSCRIPCION DEL NOTARIO O FEDATARIO PUBLICO QUE LAS PROTOCOLIZO, ASIMISMO, LOS DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.
 - 2) DEL REPRESENTANTE: NOMBRE DEL APODERADO, NUMERO Y FECHA DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE LOS QUE SE DESPRENDAN LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA, SEÑALANDO NOMBRE, NUMERO Y CIRCUNSCRIPCION DEL NOTARIO O FEDATARIO PUBLICO QUE LOS PROTOCOLIZO Y, EN SU CASO, DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.
- PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA (CAPITAL CONTABLE REQUERIDO) LOS LICITANTES DEBERAN ACOMPAÑAR A SUS PROPUESTAS COPIA DE ESTADOS FINANCIEROS Y EL COMPARATIVO DE RAZONES FINANCIERAS BASICAS, ACOMPAÑADO DEL DICTAMEN DEL AUDITOR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.
- DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y LAS LEYES TRIBUTARIAS, NO PODRAN CONTRATAR OBRA PUBLICA LOS CONTRIBUYENTES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME AL ARTICULO 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
- LA PRESENTE ES CONVOCADA POR LA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR" DE LA SUBDIRECCION DE PRODUCCION DE PEMEX REFINACION.
- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR PEMEX REFINACION; ASI COMO QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO DE LAS PROPUESTAS SOLVENTES TECNICAMENTE Y ECONOMICAMENTE.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SERAN PAGADAS POR PARTE DE PEMEX REFINACION DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTE DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE AUTORIZADO EL RESIDENTE DE OBRA DE PEMEX REFINACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- INCONFORMIDADES. LAS PERSONAS INTERESADAS PODRAN INCONFORMARSE POR ESCRITO, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ANTE LA CONTRALORIA INTERNA EN PEMEX REFINACION, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, UBICADA EN EL PISO 11, EDIFICIO "D", EN BAHIA DE BALLENAS NUMERO 5 COLONIA VERONICA ANZURES, CODIGO POSTAL 11300, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.

SALAMANCA, GTO., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
GERENTE

ING. JORGE DE JESUS RODRIGUEZ VILLAR
RUBRICA.

(R.- 224075)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION
REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR
GERENCIA

**LICITACION PUBLICA NACIONAL FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONVOCATORIA No. 017-05**

EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 28 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO A PRECIO FIJO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NUMERO PROCEDIMIENTO DE LICITACION 18576006, NUMERO EN compraNET 18576006-060-05

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
\$2,906.64 COSTO EN compraNET: \$2,642.40	11/01/2006	10/01/2006 9:00 HORAS	10/01/2006 9:30 HORAS	17/01/2006 9:00 HORAS
DESCRIPCION			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
"SERVICIO Y MANTENIMIENTO PARA DESMONTAJE, DESARMADO, LIMPIEZA, INSPECCION, REPARACION, ARMADO, CALIBRACION, PRUEBA, PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR, ROTULADO, MONTAJE Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y PARTES DE REPUESTO DE VALVULAS DE RELEVO DE LA PLANTA PRIMARIA "RCC" DE LA REF. "ING. ANTONIO M. AMOR"			1	SERVICIO

NUMERO PROCEDIMIENTO DE LICITACION 18576006, NUMERO EN compraNET 18576006-061-05

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
\$2,906.64 COSTO EN compraNET: \$2,642.40	11/01/2006	10/01/2006 11:00 HORAS	10/01/2006 11:30 HORAS	17/01/2006 11:00 HORAS
DESCRIPCION			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
"SERVICIO PARA DEVANADO DE MOTORES DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"			1	SERVICIO

NUMERO PROCEDIMIENTO DE LICITACION 18576006, NUMERO EN compraNET 18576006-062-05

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
\$2,906.64 COSTO EN compraNET: \$2,642.40	13/01/2006	12/01/2006 9:00 HORAS	12/01/2006 9:30 HORAS	19/01/2006 9:00 HORAS
DESCRIPCION			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
"REHABILITACION DE PIEZAS Y CHUMACERAS DE MOTORES ELECTRICOS DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR"			1	SERVICIO

NUMERO PROCEDIMIENTO DE LICITACION 18576006, NUMERO EN compraNET 18576006-063-05

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA A INSTALACIONES	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

\$2,906.64 COSTO EN compraNET: \$2,642.40	13/01/2006	12/01/2006 11:00 HORAS	12/01/2006 11:30 HORAS	19/01/2006 11:00 HORAS
DESCRIPCION			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE LA RED DE DRENAJES DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"			1	SERVICIO

- ES OPTATIVO PARA LOS LICITANTES ASISTIR A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES.
- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS EN EL EDIFICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y MODIFICACIONES (PLANTA BAJA) DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR, CALLE TIERRA BLANCA NUMERO 400, COLONIA BELLA VISTA, CODIGO POSTAL 36730, SALAMANCA, GTO., LOS DIAS HABLES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS. LA FORMA DE PAGO DEBERA HACERSE YA SEA EN EFECTIVO, CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A NOMBRE DE PEMEX REFINACION, EXPEDIDO POR INSTITUCION BANCARIA AUTORIZADA, EN LA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS (COORDINACION FISCAL) DENTRO DEL EDIFICIO TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS; O BIEN A TRAVES DEL SISTEMA DE PAGO EN BANCO UTILIZANDO LOS RECIBOS GENERADOS POR compraNET.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA. NO SE ACEPTARA EL ENVIO DE PROPUESTAS POR SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERIA.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, DERIVADO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS (EN EL EDIFICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y MODIFICACIONES PLANTA BAJA) EN LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR, UBICADA EN LA CALLE TIERRA BLANCA NUMERO 400, COLONIA BELLA VISTA, CODIGO POSTAL 36730, EN SALAMANCA, GTO.
- LAS PROPUESTAS, TANTO TECNICAS COMO ECONOMICAS, SE PRESENTARAN EN UN SOLO SOBRE.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- LUGAR DE ENTREGA: EN EL INTERIOR DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR, EN SALAMANCA, GTO., LOS DIAS DE LUNES A DOMINGO, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 7:00 A 15:00 HORAS, Y LAS CONDICIONES DE ENTREGA SERAN: LAS SOLICITADAS POR PEMEX REFINACION.
- PLAZO DE ENTREGA: SERAN LOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LICITACION PARA CADA SERVICIO.
- EL PAGO SE REALIZARA A LOS 30 (TREINTA) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA FACTURA RESPECTIVA.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- ANTICIPOS: NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS ACTOS EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.
- EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PEMEX REFINACION EN NINGUN CASO CONTRATARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, CON LOS CONTRIBUYENTES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- LAS PERSONAS INTERESADAS PODRAN INCONFORMARSE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, POR ESCRITO ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACION.

SALAMANCA, GTO., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
GERENTE
ING. JORGE DE JESUS RODRIGUEZ VILLAR
RUBRICA.

(R.- 224060)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
JEFATURA DE CONTRATOS
**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE
LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONVOCATORIA 020**

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a todos los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales para la contratación de análisis, diagnóstico y corrección de fallas a los analizadores de humedad e hidrógeno; servicio de armado y desarmado de andamios, y servicio de eliminación de fugas en vivo en diversos sectores de la Refinería "Miguel Hidalgo", de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 18576010-052-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$646.00 Costo en compraNET: \$587.00	10/01/2006	10/01/2006 9:55 horas	10/01/2006 9:00 horas	16/01/2006 9:00 horas

Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
Análisis, diagnóstico y corrección de fallas a los analizadores de humedad e hidrógeno	1	Servicio	\$800,000.00	\$2'000,000.00

Clave CABMS: C810600000

- Lugar de entrega: en diversos sectores de la Refinería "Miguel Hidalgo", los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución, en el horario de entrega de 9:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: de 8 días naturales para analizadores de humedad y 15 días naturales para analizadores de hidrógeno, contados a partir de la fecha de recepción de la orden de servicio que derive del contrato. Y la vigencia del contrato iniciará en la fecha de firma del mismo y concluirá el 30 de noviembre de 2007 o antes de esta fecha si se agota el presupuesto máximo susceptible de ejercer.

Licitación pública nacional número 18576010-053-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$646.00 Costo en compraNET: \$587.00	10/01/2006	10/01/2006 13:55 horas	10/01/2006 13:00 horas	16/01/2006 13:00 horas

Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
Servicio de armado y desarmado de andamios	1	Metro	\$1'219,680.00	\$3'049,200.00

Clave CABMS: C810800000

- Lugar de entrega: en diversas plantas de proceso en la Refinería "Miguel Hidalgo", los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución, en el horario de entrega de 9:00 a 16:00 horas.

- Plazo de entrega: de 1 día natural contado a partir de la fecha de recepción de la orden de servicio que derive del contrato. Y la vigencia del contrato iniciará en la fecha de firma del mismo y concluirá el 30 de noviembre de 2007 o antes de esta fecha si se agota el presupuesto máximo susceptible de ejercer.

Licitación pública nacional número 18576010-054-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	
\$646.00 Costo en compraNET: \$587.00	10/01/2006	10/01/2006 9:55 horas	10/01/2006 9:00 horas	16/01/2006 9:00 horas	
Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
Servicio de eliminación de fugas en vivo utilizando tecnología no destructiva		1	Servicio	\$264,264.00	\$660,660.00

Clave CABMS: C810600000

- Lugar de entrega: en diversas plantas de proceso en la Refinería "Miguel Hidalgo", los días comprendidos durante el periodo del plazo de ejecución, en el horario de entrega de 9:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: de 5 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la orden de servicio que derive del contrato. Y la vigencia del contrato iniciará en la fecha de firma del mismo y concluirá el 30 de noviembre de 2007 o antes de esta fecha si se agota el presupuesto máximo susceptible de ejercer.

Información común para todas las licitaciones:

- Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en carretera Jorobas-Tula kilómetro 26.5, Parque Industrial Tula/Atitalaquia, Hgo., código postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo, teléfonos 01(778) 7380103 y 01 (55) 19449770, los días hábiles comprendidos durante el periodo, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas, todos los días. La forma de pago deberá hacerse ya sea en efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada, en el domicilio arriba indicado; o bien a través del sistema de pago en banco utilizando los recibos generados por compraNET.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones derivado de la presente convocatoria, se llevará a cabo en la sala de juntas número 1, del Edificio Administrativo de Contratos de la Refinería "Miguel Hidalgo", en carretera Jorobas-Tula kilómetro 26.5, Parque Industrial Tula/Atitalaquia, Hgo., código postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.
- Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- El pago se realizará a los 30 días naturales, contados a partir de que la Supervisión de Pemex Refinación reciba a satisfacción los servicios requeridos y a la presentación de la factura respectiva.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Para las licitaciones de la presente convocatoria Pemex Refinación no otorgará ningún anticipo.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- En cumplimiento con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, en la siguiente dirección: Bahía de Ballenas número 5, piso 11, colonia Verónica Anzures, México, Distrito Federal.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
 GERENTE DE LA REFINERIA "MIGUEL HIDALGO"
ING. JOSE RAFAEL MARCELO RIVERO LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 224102)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
 INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**
 SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION EN VERACRUZ
CONVOCATORIA MULTIPLE 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de servicio de mensajería, mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado, servicio de limpieza a inmuebles, arrendamiento de equipo de fotocopiado sin opción a compra, mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de tratamiento de aguas residuales, mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
09120008-027-05	\$979.00 Costo en compraNET: \$890.00	10/01/2006	10/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Servicios de mensajería	1	Servicio
2	C811005000	Servicios de mensajería	1	Servicio

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
09120008-028-05	\$979.00 Costo en compraNET: \$890.00	10/01/2006	10/01/2006 12:00 horas	16/01/2006 12:00 horas	16/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado	1	Servicio
2	C810600000	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado	1	Servicio

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
09120008-029-05	\$979.00 Costo en compraNET: \$890.00	10/01/2006	10/01/2006 14:00 horas	16/01/2006 14:00 horas	16/01/2006 14:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Servicio de limpieza	1	Servicio

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
09120008- 030-05	\$979.00 Costo en compraNET: \$890.00	11/01/2006	11/01/2006 10:00 horas	17/01/2006 10:00 horas	17/01/2006 10:01 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810200012	Arrendamiento de máquinas fotocopadoras			1	Servicio

Licitación pública nacional

Licitación pública nacional					
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
09120008-031-05	\$979.00 Costo en compraNET: \$890.00	11/01/2006	11/01/2006 12:00 horas	17/01/2006 12:00 horas	17/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de tratamiento de aguas residuales	1	Servicio

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
09120008-032-05	\$979.00 Costo en compraNET: \$890.00	11/01/2006	11/01/2006 14:00 horas	17/01/2006 14:00 horas	17/01/2006 14:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia	1	Servicio
2	C810600000	Mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Paseo de Flores número 554, colonia Fraccionamiento Virginia, código postal 94294, Boca del Río, Veracruz, teléfono 01 229 922-91-90, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo a bases, los días de acuerdo a bases, en el horario de entrega de acuerdo a bases.
- Vigencia del servicio: a partir del siguiente día de la formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: quince días después de presentadas las facturas en la Superintendencia de Recursos Financieros debidamente validadas por el responsable de cada área.
- Todos los eventos se efectuarán en la sala de juntas, ubicada en Paseo de las Flores número 554, Fraccionamiento Virginia, Boca del Río, Veracruz.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, debiendo registrarse previo al inicio de cada acto.

BOCA DEL RIO, VER., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
 SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. MIGUEL ANGEL KANAFANY VILLA
 RUBRICA.

(R.- 224020)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

GERENCIA REGIONAL ZONA CENTRO
CONVOCATORIA No. 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de los servicios de suministro de combustible, vigilancia; limpieza y jardinería; y mantenimiento y conservación de vehículos", de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional abierta

No. de licitación		Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo	
09437019-002/2005		En convocante: \$1,000.00 En compraNET: \$900.00	6/01/2006 17:00 Hrs.	13/01/2006 9:00 Hrs.	14/01/2006 12:00 Hrs.	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas			1	Servicio
2	C810800000	Servicio de vigilancia			1	Servicio
3	C810800000	Servicio de limpieza y jardinería			1	Servicio
4	C810800000	Servicio de mantenimiento y conservación de vehículos			1	Servicio

- Las cuatro partidas de la licitación número 09437019-002/2005, serán por contrato abierto con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de su Reglamento con los montos máximos y mínimos: (partida 1) \$235,000.00- \$94,000, (partida 2) \$329,500.00- \$131,800.00, (partida 3) \$252,290.00- \$100,916.00, (partida 4) \$120,366.92- \$48,146.77 respectivamente.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida José Vicente Villada número 114, 4o. piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, México, teléfonos 01722 2148143, desde la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00 horas.
- La forma de pago en convocante, será mediante un depósito en la cuenta número 0713017841 del Banco Banorte, sucursal 713 a nombre de Telecomunicaciones de México. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, la presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo: se llevarán a cabo en los días y horarios anteriormente señalados, en la sala de juntas de la Gerencia Regional zona Centro,

ubicada en avenida José Vicente Villada, número 114, 4o. piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, México.

- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en los domicilios señalados en bases.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- El lugar de prestación de los servicios será: de acuerdo a bases.
- El plazo de prestación de los servicios será: del 16 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: dentro de los 45 días naturales posteriores a la entrega y aceptación de la factura y demás documentación correlativa y de acuerdo a bases.
- Los criterios generales para la adjudicación de los bienes serán: a los licitantes que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de los bienes y hayan presentado la propuesta solvente más baja.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Se invita a las cámaras, colegios o asociaciones profesionales, otras organizaciones no gubernamentales y a cualquier persona interesada para asistir a los diferentes actos en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. MARIA LIDIA ALCANTAR VARGAS
RUBRICA.

(R.- 224043)

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA 022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación del servicio de lavado de ropa hospitalaria, servicio de telefonía, servicio de vigilancia, servicio de comedor para médicos residentes, servicio de tratamiento por inactivación basado en vapor/fragmentación "In Situ" de residuos peligrosos biológico-infecciosos y servicio de limpieza, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

Licitación pública nacional							
No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
12197001-032-05		\$968.88 Costo en compraNET: \$880.80	10/01/2006	10/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 11:00 horas	16/01/2006 11:01 horas	
Partida	Descripción				Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Sábana de manta (estándar de manta tela bramante crudo 1.80x2.50)				Pieza	428,608	1,071,521
2	Camisón abierto paciente				Pieza	119,557	298,892
3	Compresa doble				Pieza	89,395	223,487
4	Compresa sencilla				Pieza	86,517	216,293
5	Sábana cerrada				Pieza	74,571	186,428

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59 99 61 33, extensión 1109, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México. En la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicada en, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 11:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.

- Lugar de entrega: en el almacén de ropa hospitalaria ubicado en Dr. Balmis 148, colonia Doctores, los días lunes a domingo en el horario de entrega de 8:00 a 9:00 y el horario de recolección de ropa sucia de 9:00 a 10:00 horas.
- Plazo de entrega: 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: de conformidad a los artículos 31 fracción VI y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los pagos correspondientes a los servicios objeto de esta licitación, se efectuarán en moneda nacional previa entrega de la factura correspondiente, debidamente validada y firmada por la Subdirección de Servicios Generales y Nutrición del hospital y será 20 días naturales para efectuar el pago, a partir de la expedición del contrarrecibo correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
12197001-033-05	\$968.88 Costo en compraNET: \$880.80	10/01/2006	10/01/2006 11:00 horas	16/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 10:01 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	Servicio medido (llamadas locales)		100,000	Llamadas	
2	Marcación a celulares		10,500	Minutos	
3	01800		2,500	Minutos	
4	Larga distancia nacional		1,600	Minutos	
5	Zona fronteriza (USA)		60	Minutos	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59 99 61 33, extensión 1109, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México. En la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 9 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en la Subdirección de Servicios Generales y Nutrición del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 10:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicada en, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720,

Cuauhtémoc,
Distrito Federal.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en las instalaciones de la convocante, ubicada en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., los días lunes a domingo en el horario de entrega de las 00:01 horas. del día 1 de febrero a las 24:00 horas. del día 31 de diciembre.
- Plazo de entrega: 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: de conformidad a los artículos 31 fracción VI y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los pagos correspondientes a los servicios objeto de esta licitación, se efectuarán en moneda nacional previa entrega de la factura correspondiente, debidamente validada y firmada por la Subdirección de Servicios Generales y Nutrición del hospital y será 20 días naturales para efectuar el pago, a partir de la expedición del contrarrecibo correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
12197001-034-05	\$968.88 Costo en compraNET: \$880.80	10/01/2006	10/01/2006 13:00 horas	16/01/2006 8:00 horas	16/01/2006 8:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicio de vigilancia a instalaciones		132	Elemento

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59 99 61 33, extensión 1109, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 09:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México, en la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de enero de 2006 a las 13:00 horas en salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 (interior de resonancia magnética), ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 9 de enero de 2006 a las 11:00 horas en la Subdirección de Seguridad y Protección Civil del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 8:00 horas, en salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 (interior de resonancia magnética), ubicado en, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 8:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 (interior de resonancia magnética), ubicado en, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720,

Cuauhtémoc,
Distrito Federal.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en las áreas y/o unidades del hospital, los 365 días del año en el horario de entrega de las 24 horas del día.
- Plazo de entrega: 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: de conformidad a los artículos 31 fracción VI y 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Subdirección de Tesorería del Hospital General de México, en la dirección arriba indicada, al vigésimo día hábil posterior a la presentación de la factura debidamente requisitada y que ampare la adquisición.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica
12197001-035-05	\$968.88 Costo en compraNET: \$880.80	10/01/2006	10/01/2006 14:00 horas	16/01/2006 14:00 horas		16/01/2006 14:01 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Comensales		116,952	Pieza	116,952	292,380

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59 99 61 33, extensión 1109, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México. En la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de enero de 2006 a las 14:00 horas en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 9 de enero de 2006 a las 12:00 horas en la Subdirección de Servicios Generales y Nutrición del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 14:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 14:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en las instalaciones del comedor de médicos residentes de la convocante ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F, los días lunes a domingo en el horario de entrega de 7:00 a 22:00 horas.
- Plazo de entrega: 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: de conformidad a los artículos 31 fracción VI y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los pagos correspondientes a los servicios objeto de esta licitación, se efectuarán en moneda nacional previa entrega de la factura correspondiente, debidamente validada y firmada por la Subdirección de Servicios Generales y Nutrición del hospital y será 20 días naturales para efectuar el pago, a partir de la expedición del contrarrecibo correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica
12197001-036-05	\$968.88 Costo en compraNET: \$880.80	10/01/2006	10/01/2006 15:00 horas	16/01/2006 9:00 horas		16/01/2006 14:01 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Vapor/fragmentación "in situ" de residuos peligrosos biológico-infecciosos		113,560	Kilogramo	113,560	283,900

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59 99 61 33, extensión 1109, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 09:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México. En la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de enero de 2006 a las 15:00 horas en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en, Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 9 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la Subdirección de Servicios Generales y Nutrición del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicada en, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 14:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en las instalaciones de la convocante ubicada en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., los días lunes a domingo en el horario de entrega de 7:00 a 22:00 horas.
- Plazo de entrega: 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: de conformidad a los artículos 31 fracción VI y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los pagos correspondientes a los servicios objeto de esta licitación, se efectuarán en moneda nacional previa entrega de la factura correspondiente, debidamente validada y firmada por la Subdirección de Servicios Generales y Nutrición del hospital y será 20 días naturales para efectuar el pago, a partir de la expedición del contrarrecibo correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
12197001-037-05		\$968.88 Costo en compraNET: \$880.80	10/01/2006	10/01/2006 12:00 horas	16/01/2006 12:00 horas	16/01/2006 12:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicio de limpieza a Instalaciones			205	Elemento

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59 99 61 33, extensión 1109, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México, en la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 (interior de resonancia magnética), ubicado en, Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 9 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la Subdirección de Seguridad y Protección Civil del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 (interior de resonancia magnética), ubicado en Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 12:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 (interior de resonancia magnética), ubicado en, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en las áreas y/o unidades del hospital, todos los 365 días del año, en el horario de entrega de las 24 horas del día.
- Plazo de entrega: 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: de conformidad a los artículos 31 fracción VI y 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Subdirección de Tesorería del Hospital General de México, en la dirección arriba indicada, al vigésimo día hábil posterior a la presentación de la factura debidamente requisitada y que ampare la adquisición.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DR. RENE MARTIN LOPEZ VILLICAÑA
RUBRICA.

(R.- 224031)

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA 023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de uniformes, adquisición del suministro de diesel bajo en azufre, adquisición de abarrotes, adquisición del servicio de arrendamiento de máquinas de anestesia, adquisición del servicio de arrendamiento de equipo para artroscopia, y adquisición del servicio de arrendamiento de equipo para laparoscopia, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
12197001-038-05	\$968.88 Costo en compraNET: \$880.80	5/01/2006	5/01/2006 11:00 horas	12/01/2006 11:00 horas	12/01/2006 11:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200000	Filipina y pantalón o falda para enfermera	4,385	Pieza
2	C750200000	Gorro quirúrgico	3,876	Pieza
3	C750200000	Calzado para dama color blanco	3,240	Par
4	C750200000	Chaleco clínico para dama color (grupo 1)	3,120	Pieza
5	C750200000	Pantalón quirúrgico para dama color azul plúmbago (grupo 2)	1,878	Pieza

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59 99 61 33, extensión 1109, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México, en la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de enero de 2006 a las 11:00 horas en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 12 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de enero de 2006 a las 11:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: C. I. P. (Carriage and Insurance Paid To) en el almacén central del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 13:00 horas.

Plazo de entrega: 45 días naturales después del fallo.

El pago se realizará: de conformidad a los artículos 31 fracción VI y 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Subdirección de Tesorería del Hospital General de México, en la dirección arriba indicada, al vigésimo día hábil posterior a la presentación de la factura debidamente requisitada y que ampare la adquisición.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
12197001-039-05	\$968.88 Costo en compraNET: \$880.80	5/01/2006	5/01/2006 9:00 horas	12/01/2006 9:00 horas	12/01/2006 9:01 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Suministro de diesel industrial bajo en azufre	530	Metro cúbico	530	1,320

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59 99 61 33, extensión 1109, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México, en la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de enero de 2006 a las 9:00 horas en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 5 de enero de 2006 a las 8:00 horas, en la Subdirección de Servicios Generales y Nutrición del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 12 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de enero de 2006 a las 9:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: CIP (Carriage and Insurance Paid To) en la casa de máquinas del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., los días de lunes a domingo en el horario de entrega de 7:00 a 18:00 horas.

Plazo de entrega: 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.

El pago se realizará: de conformidad a los artículos 31 fracción VI y 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Subdirección de Tesorería del Hospital General de México, en la dirección arriba indicada, al vigésimo día hábil posterior a la presentación de la factura debidamente requisitada y que ampare la adquisición.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
12197001-040-05	\$968.88 Costo en compraNET: \$880.80	5/01/2006	5/01/2006 13:00 horas	12/01/2006 13:00 horas	12/01/2006 13:01 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Abarrotes	298,980.36	Varias	298,980.36	747,450.91

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59 99 61 33, extensión 1109, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 09:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México, en la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de enero de 2006 a las 13:00 horas en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 12 de enero de 2006 a las 13:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de enero de 2006 a las 13:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: los bienes serán entregados C. I. P. (Carriage and Insurance Paid To) en el almacén de víveres del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., los días de lunes a domingo en el horario de entrega de 6:00 a 9:00 horas.

Plazo de entrega: 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.

El pago se realizará: de conformidad a los artículos 31 fracción VI y 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Subdirección de Tesorería del Hospital General de México, en la dirección arriba indicada, al vigésimo día hábil posterior a la presentación de la factura debidamente requisitada y que ampare la adquisición.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
12197001-041-05	\$968.88 Costo en compraNET: \$880.80	5/01/2006	6/01/2006 13:00 horas	13/01/2006 13:00 horas	13/01/2006 13:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810400000	Unidad de anestesia intermedia		8	Equipo
2	C810400000	Unidad de anestesia intermedia y gasto cardiaco		2	Equipo

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59 99 61 33, extensión 1109, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 09:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México, en la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 13:00 horas en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 12:00 horas en el Departamento de Equipo (Ingeniería Biomédica), ubicado dentro de las instalaciones del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores. Los licitantes participantes deberán presentarse el día de la visita con uniforme quirúrgico, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 13 de enero de 2006 a las 13:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de enero de 2006 a las 13:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

No existe opción a compra.

Lugar de entrega: el servicio se prestará en el área de quirófanos centrales ubicada dentro de las instalaciones del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06726, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., a los días 5 días naturales a partir del fallo en el horario de entrega de 8:00 a 13:00 horas.

Plazo de entrega: 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.

El pago se realizará: de conformidad a los artículos 31 fracción VI y 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Subdirección de Tesorería del Hospital General de México, en la dirección arriba indicada, al vigésimo día hábil posterior a la presentación de la factura debidamente requisitada y que ampare la adquisición.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

Licitación pública nacional							
No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
12197001-042-05		\$968.88 Costo en compraNET: \$880.80	6/01/2006	6/01/2006 11:00 horas	13/01/2006 11:00 horas	13/01/2006 11:01 horas	
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Artroscopias simples de rodilla, hombro, codo y tobillo			200	Servicio	200	300
2	Plastias artroscópicas de ligamento cruzado anterior HTH y/o semitendinoso, semimebranoso			40	Servicio	40	60

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59 99 61 33, extensión 1109, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México, en la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en el Departamento Servicio de Ortopedia Unidad 106, ubicado dentro de las instalaciones del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores. Los licitantes participantes deberán presentarse el día de la visita con uniforme quirúrgico, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 13 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de enero de 2006 a las 11:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

No existe opción a compra.

Lugar de entrega: el servicio se proporcionará en Servicio de Ortopedia Unidad 106 ubicada dentro de las instalaciones del hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., a los días 5 días naturales a partir del fallo en el horario de entrega de 8:00 a 20:00 horas.

Plazo de entrega: 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.

El pago se realizará: de conformidad a los artículos 31 fracción VI y 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Subdirección de Tesorería del Hospital General de México, en la dirección arriba indicada, al vigésimo día hábil posterior a la presentación de la factura debidamente requisitada y que ampare la adquisición.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

Licitación pública nacional							
No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
12197001-043-05		\$968.88 Costo en compraNET: \$880.80	6/01/2006	6/01/2006 9:00 horas	13/01/2006 9:00 horas	13/01/2006 9:01 horas	
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Servicio de laparoscopia			500	Servicio	500	600

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59 99 61 33, extensión 1109, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Hospital General de México, en la cuenta número 4008513467 en HSBC, S.A., la comisión bancaria será cubierta por el licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 8:00 horas en quirófanos centrales, Unidad 203, ubicada dentro de las instalaciones del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores. Los licitantes participantes deberán presentarse el día de la visita con uniforme quirúrgico, código postal 06726, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 13 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de enero de 2006 a las 9:01 horas, en el salón de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación Unidad 206 del Hospital General de México, Dr. Balmis, número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

No existe opción a compra.

Lugar de entrega: el servicio se proporcionará en la Central Quirúrgica del Hospital ubicada dentro de las instalaciones del Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis número 148, colonia Doctores, código postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., a los días 5 días naturales a partir del fallo en el horario de entrega de 8:00 a 13:00 horas.

Plazo de entrega: 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.

El pago se realizará: de conformidad a los artículos 31 fracción VI y 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Subdirección de Tesorería del Hospital General de México, en la dirección arriba indicada, al vigésimo día hábil posterior a la presentación de la factura debidamente requisitada y que ampare la adquisición.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION
LIC. CARLOS E. MORENO AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 224056)

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de medicamentos, material de curación y otros insumos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional 12223001-003-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Desempate y notificación de fallo
\$968.00 Costo en compraNET: \$880.00	13/01/2006	12/01/2006 10:00 horas	17/01/2006 10:00 horas	30/01/2006 10:00 horas
Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
C480000000	Medicamentos		8400	Ampolleta
C480000000	Medicamentos		30000	Ampolleta
C480000000	Gasa simple estéril de 10 x 10, tejido 20 x 12		126000	Paquete
C480000000	Medicamentos		2250	Pieza
C480000000	Medicamentos		2250	Tableta

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien Calzada de Tlalpan número 4502, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 56664539, extensión 177, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias o en efectivo. En compraNET, los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en el aula del laboratorio clínico del Instituto, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4502, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 17 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en el aula del laboratorio clínico del Instituto, Calzada de Tlalpan número 4502, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal.
- El desempate y notificación del fallo se efectuará el día 30 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en el aula del laboratorio clínico del Instituto, Calzada de Tlalpan número 4502, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén de farmacia del Instituto, los días lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: según lo establecido en las bases.
- El pago se realizará: según lo establecido en las bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DR. SERGIO SUCILLA PLASCENCIA
RUBRICA.

(R.- 224077)

CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio de vigilancia, limpieza, mantenimiento a las instalaciones, mantenimiento vehicular y suministro de personal especializado, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

Número de licitación: 11121001-019-05

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00		6/01/2006	6/01/2006 10:00 horas	6/01/2006 9:00 horas	13/01/2006 10:00 horas	13/01/2006 10:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Servicios			1	Servicio

Número de licitación: 11121001-020-05

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica	
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00		6/01/2006	6/01/2006 13:00 horas	6/01/2006 12:00 horas	13/01/2006 12:00 horas		13/01/2006 12:01 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810000000	Servicio de limpieza	1	Servicio	1	2	\$800,000.00	\$1'100,000.00

Número de licitación: 11121001-021-05

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica	
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00		10/01/2006	10/01/2006 10:00 horas	10/01/2006 9:00 horas	17/01/2006 10:00 horas		17/01/2006 10:01 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810000000	Servicio de mantenimiento a las instalaciones	1	Servicio	1	2	\$350,000.00	\$800,000.00

Número de licitación: 11121001-022-05

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica			Acto de apertura económica	
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00		10/01/2006	10/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2006 12:00 horas			17/01/2006 12:01 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810000000	Servicio de mantenimiento vehicular		1	Servicio	1	2	\$250,000.00	\$450,000.00

Número de licitación: 11121001-023-05

Número de licitación: 11121001-025-05											
Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases		Junta de aclaraciones		Visita a instalaciones		Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica	
\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00		11/01/2006		11/01/2006 10:00 horas		No habrá visita a instalaciones		23/01/2006 10:00 horas		23/01/2006 10:01 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo	
1	C810000000	Suministro de personal especializado			1	Servicio	1	2	\$3'600,000.00	\$9'000,000.00	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Playa Pie de la Cuesta número 702, colonia Desarrollo Habitacional San Pablo, código postal 76130, Querétaro, Querétaro, teléfono 442 2206468, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en efectivo o cheque certificado a nombre de la convocante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante, ubicado en Playa Pie de la Cuesta número 702, colonia Desarrollo Habitacional San Pablo, código postal 76130, Querétaro, Querétaro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 23 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante, Playa Pie de la Cuesta número 702, colonia Desarrollo Habitacional San Pablo, código postal 76130, Querétaro, Querétaro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 23 de enero de 2006 a las 10:01 horas, en el domicilio de la convocante, Playa Pie de la Cuesta número 702, colonia Desarrollo Habitacional San Pablo, código postal 76130, Querétaro, Querétaro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Playa Pie de la Cuesta número 702, Desarrollo Habitacional San pablo, Querétaro, Qro., código postal 76130, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: 15 días después de revisión y aceptación de factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUERETARO, QRO., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
C.P. MARIA JUDIT RIVERA MONTEALVO
RUBRICA.

(R.- 224027)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL PONIENTE

CONVOCATORIA MULTIPLE No. 1

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Internacionales y, a través de medios remotos de comunicación electrónica, relativas a la adquisición de Material de curación y adquisición de consumibles de cómputo, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de bases por licitación	Cantidad solicitada
00637138-001-06 1.- Material de curación 00637138-002-06 2.- Consumibles de cómputo	\$575.00 en convocante, y \$506.00 en compraNET IVA incluido	1.- 109 partidas 2.- 72 paridas
Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
1.- 1/Feb./06 11:00 horas 2.- 1/Feb./06 14:00 horas	1.- 7/Feb./06 11:00 horas 2.- 7/Feb./06 14:00 horas	1.- 16/Feb./06 14:00 horas 2.- 16/Feb./06 15:00 horas

- Partidas de mayor monto: LPI-01.- Eq. p/nutrición parenteral, 1150 equipos;. Eq. p/nutrición parenteral 0-150 ml caja c/30, 540 cajas; alcohol etílico 96, 369 porrón 20 Lt; catéter Mahurkar, 125 equipos; catéter subclavia 115 piezas. LPI-02.- toner p/impresora Lexmark e323, 90 piezas; diskette 3 ½ Hd, 1100 caja c/10 piezas; disco compacto gravable, 800 piezas; toner p/Imp. Smasumg ml 215, 200 piezas; toner p/Imp. Samsung ml 1450, 190 piezas.
- Las bases de la presente licitación están disponibles para su consulta y venta a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones; en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en avenida Parque Lira número 156, 2o. piso, colonia Observatorio, código postal 11860, teléfono 5276 8876, Miguel Hidalgo, D.F., de 10:00 a 14:00 horas. Los licitantes que adquieran las bases a través de compraNET, a su elección, podrán presentar sus propuestas por medios remotos de comunicación y no se acepta el envío por el servicio postal.
- La forma de pago de las bases es con cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o bien, podrán adquirirlas a través del sistema electrónico de contrataciones gubernamentales compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Todos los eventos de la licitación son públicos, y se realizarán en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional Poniente, ubicada en avenida Parque Lira número 156, segundo piso, colonia Observatorio, código postal 11860, Delegación Miguel Hidalgo, D.F.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español y en pesos moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los bienes objeto de la licitación deberán entregarse conforme lo indican las bases de esta licitación.
- Plazo de entrega: a partir de la firma del contrato teniendo como fecha limite la indicada en las bases.
- Condiciones de pago: conforme a bases. El Instituto no otorgará anticipos.
- No podrán participar en la presente licitación las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Se hace extensiva la invitación a cámaras, colegios o asociaciones profesionales u otras organizaciones no gubernamentales y a cualquier persona, interesados para asistir a los actos públicos de esta licitación en calidad de observadores, sin necesidad de adquirir las bases registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. CARLOS EDGAR ROBLES PEREZ

RUBRICA.

(R.- 224021)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DELEGACION REGIONAL PONIENTE

CONVOCATORIA No. 2

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional y, a través de medios remotos de comunicación electrónica, relativa a la adquisición de material de papelería, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Cantidad solicitada
00637138-003-06 Material de papelería	\$1,104.00 y \$1,012.00 en compraNET	202 partidas
Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
11/Ene./06 11:00 horas	17/Ene./06 11:00 horas	17/Ene./06 14:00 horas

- Partidas de mayor monto: papel bond t/carta, 14,335 paquetes; papel stock 1 tanto 569 paquetes; papel bond t/oficio, 4,408 paquetes; sobre manila t/oficio, 6,924 piezas; carpeta presboard t/carta, 3,285 piezas.
- Las bases de la presente licitación están disponibles para su consulta y venta a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones; en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en avenida Parque Lira número 156, 2o. piso, colonia Observatorio, código postal 11860, teléfono 5276 8876, Miguel Hidalgo, D.F., de 10:00 a 14:00 horas, los licitantes que adquieran las bases a través de compraNET, a su elección, podrán presentar sus propuestas por medios remotos de comunicación y no se acepta el envío por el servicio postal.
- La forma de pago de las bases es con cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o bien, podrán adquirirlas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Todos los eventos de la licitación son públicos, y se realizarán en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional Poniente, ubicada en avenida Parque Lira número 156, segundo piso, colonia Observatorio, código postal 11860, Delegación Miguel Hidalgo, D.F.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español y en peso moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los bienes objeto de la licitación deberán entregarse en el almacén delegacional, ubicado en calle José Morán 81, colonia San Miguel Chapultepec, código postal 11850, Miguel Hidalgo, D.F., de 10:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: a partir de la firma del contrato y hasta el 24 de febrero de 2006.
- Condiciones de pago: conforme a bases. El Instituto no otorgará anticipos.
- No podrán participar en la presente licitación las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Se hace extensiva la invitación a cámaras, colegios o asociaciones profesionales u otras organizaciones no gubernamentales y a cualquier persona, interesados para asistir a los actos públicos de esta licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. CARLOS EDGAR ROBLES PEREZ
RUBRICA.

(R.- 224024)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL NORTE EN EL DISTRITO FEDERAL
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL C-00637146-005-05

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, artículos 26, fracción I, 29, 30, 32 párrafo II y III, 34 y 47 y el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, excepto las relacionadas con obra pública, expedido por la Junta Directiva de este Instituto mediante acuerdo 38.1263.2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2001 y demás disposiciones legales vigentes en la materia, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional, considerando que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin la necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación para la contratación de los servicios de:

No. de licitación	Descripción	Costo de bases	Cantidad solicitada	
			Mínimo	Máximo
00637146-008-05	Para la adjudicación del contrato relativo al suministro de diesel para la Delegación Regional Norte en el D.F.	En el área convocante \$2,500.00 compraNET \$2,250.00	100,000 Lts	152,000 Lts.

Visita	Junta de aclaraciones	Apertura de proposiciones	Fallo
	5 enero de 2006 12:00 horas	9 enero de 2006 12:00 horas	

El acortamiento de plazos de esta licitación fue autorizada por el C.P. Miguel Angel García Ramírez Subdelegado de Administración de la Delegación Regional Norte en el D.F.

Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta cuatro días naturales, previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Departamento de Obras y Servicios Generales, perteneciente a la Subdelegación de Administración de la Delegación Regional Norte en el D.F., ubicado en avenida Reforma 45, 7o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, con teléfonos 51-40-96-17, extensión 22084, de lunes a viernes de 9:30 a 17:00 horas.

Para la compra de las bases, el pago deberá cubrirse mediante cheque certificado o de caja, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante depósito a la cuenta número 51041023003 con número de referencia 1091-8 de Banco Santander Serfin, S.A. o bien por vía compraNET, mediante los recibos que genere el sistema, a la cuenta antes mencionada.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Delegación, ubicada en avenida Reforma número 45, 7o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, D.F.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y en peso mexicano.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley referida.

No se proporcionará anticipo.

Las dudas de las bases de la licitación, serán recibidas preferentemente por escrito 24 horas antes de la celebración del acto de aclaración a las bases, en el Departamento de Obras y Servicios Generales.

Lugar de realización de los servicios: Hospital General Gonzalo Castañeda dependientes de la Delegación Regional Norte en el D.F.

Condiciones de pago: el proveedor deberá sin excepción alguna presentar la documentación requerida para realizar el trámite de pago de conformidad en lo estipulado en las bases de la licitación.

La vigencia del contrato será de: 350 días, a partir del 16 de enero al 31 de diciembre de 2006.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION DE LA DELEGACION REGIONAL NORTE EN EL D.F.

C.P. MIGUEL ANGEL GARCIA RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 224034)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACIÓN REGIONAL ZONA SUR EN EL DISTRITO FEDERAL

SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 012

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor, su Reglamento; el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, excepto los relacionados con obra Pública expedidas por la H. Junta Directiva de este Instituto mediante acuerdo 41.1271.2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril del 2003, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición mediante contratos abiertos, de conformidad con lo siguiente:

costo de las bases (IVA incluido) en área convocante: \$1,120.00; en compraNET: \$900.00

Licitación pública internacional LPI-00637094-019-05, adquisición de consumibles para equipos informáticos.

J. A. de bases	Acto de apertura de propuestas	Acto de fallo
12/01/2006 11:00 Hrs.	18/01/2006 11:00 Hrs.	25/01/2005 11:00 Hrs.

Partidas de mayor cantidad: cinta Okimicroline 420; cantidad mínima 4,000; cantidad máxima 5,600 pzas. Disco de 3.5"; cantidad mínima 800; cantidad máxima 1,200 pzas; cinta Epson fx-870; cantidad mínima 300; cantidad máxima 500 Pzas. Cartucho Konica Minolta láser pegepro 1350w; cantidad mínima 200; cantidad máxima 300 pzas; cartucho HP Lasser Jet 1300 N; cantidad mínima 200; cantidad máxima 300 pzas.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, en el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales de la Contraloría (compraNET); Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Departamento de Adquisiciones (consulta de bases) de la Delegación Regional Zona Sur en el Distrito Federal, ubicado en avenida San Fernando número 15, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, Tlalpan, teléfonos 56-06-09-88 y fax 56-06-16-73, de 9:00 a 13:30 horas. En días hábiles. * Para la compra de bases, los interesados podrán solicitar la ficha de depósito bancario para su pago, en la caja delegacional ubicada en el Departamento de Finanzas de esta Delegación, en un horario comprendido de 9:00 a 13:30 horas, en días hábiles. O bien, por el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Contraloría (compraNET); Internet: <http://compranet.gob.mx>, mediante los recibos que genera el sistema con depósito a la cuenta número 4012417408, del Banco HSBC, por concepto de abono en cuenta por pago de bases de licitación. * Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones en forma impresa, por medios remotos de comunicación electrónica y a través del servicio postal o de mensajería. * Todos los eventos relativos a la junta de aclaración a las bases, presentación y apertura de proposiciones, y el acto de fallo, se realizarán en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de esta Delegación. * Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional. * Lugar y plazo de entrega: se realizará de conformidad como se indica en las bases. * Condiciones de pago: la fecha de pago al proveedor no excederá de los treinta días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva. * La vigencia del contrato: será como se indica en las bases. * Ninguna de las condiciones establecidas en las presentes bases, así como las

proposiciones presentadas, podrán ser negociadas. * No podrán participar las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. * Las cámaras, colegios o asociaciones profesionales u otras asociaciones no gubernamentales, podrán asistir como testigos sociales, a los actos públicos de esta licitación pública, como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en los mismos, bajo la condición de que en ambos casos, éstos deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
JEFE DE OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
ANTONIO ROJAS MOLINA
RUBRICA.

(R.- 224048)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA"
MAGDALENA DE LAS SALINAS
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CONVOCATORIA No. 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27, 28 fracción II inciso b), 29 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter internacional para la adquisición de bienes de consumo terapéuticos, medicamentos, lácteos, narcóticos, material de curación, radiológico y de laboratorio, a través de:

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases (incluye el Impuesto al Valor Agregado)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641273-027-05	\$880.80 en compraNET \$968.88 en forma impresa	4 de enero de 2006	4 de enero de 2006 10:00 horas	No habrá	10 de enero de 2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	01000042790101 Concentrado de proteínas	47	Env.
2	C841600000	06006608560001 Nitrofurazona	3,068	Tarro
3	C841600000	01000042840101 Concentrado de proteínas	187	Env.
4	C841600000	01000002460001 Propofol	3,561	Env.
5	C841600000	01000042480101 Concentrado de proteínas	500	Env.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Colector 15 sin número, esquina Avenida Instituto Politécnico Nacional, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07760, México, D.F. en el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas, a partir del día 29 de diciembre de 2005 y hasta el 4 de enero de 2006.
- La forma de pago es, en convocante, el pago deberá efectuarse en la Subdelegación Administrativa número 1, sita en la avenida Colector 15, sin número, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07760, México, D.F. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, el precio de las bases ya incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- Esta licitación se llevará a cabo con reducción de plazos conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Esta licitación acepta proposiciones electrónicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: moneda nacional (pesos mexicanos).
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Plazo de entrega: 19 días naturales, a partir de la emisión de las órdenes de reposición.
- Lugar de entrega: Unidades Hospitalarias que conforman la Unidad Médica de Alta Especialidad "Traumatología y Ortopedia" Magdalena de las Salinas, en horario de 9:00 a 15:00 horas, para Subalmacenes y 9:00 a 18 horas en farmacia.

- Las condiciones de pago serán: los pagos se efectuarán en moneda nacional a los 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presenten completos y debidamente requisitados los documentos comprobatorios en el Departamento de Finanzas y Sistemas de la UMAE, ubicado en avenida Colector 15 sin número, esquina Avenida Instituto Politécnico Nacional, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07760, México, D.F. en el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 31 fracción 24 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación, en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Los actos públicos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de la UMAE, ubicada en el primer piso del Hospital de Traumatología, Magdalena de las Salinas, ubicado en Eje Fortuna sin número, esquina avenida Instituto Politécnico Nacional, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07760, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. RAFAEL RODRIGUEZ CABRERA
RUBRICA.

(R.- 223625)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
CONVOCATORIA MULTIPLE DE LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, a través de la Coordinación General de Administración por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios convoca a las personas interesadas en participar en las licitaciones públicas nacionales (a través de medios remotos de comunicación electrónica) para la contratación de la prestación de los servicios que a continuación se relacionan:

No. de licitación	Descripción	No. de partida	Unidad de medida	Cantidad
00637173-006-05 (Segunda vuelta de la 00637173-003-05)	Adquisición, preparación y suministro de alimentos en el comedor Convive y restaurante Las Brisas del ISSSTE, para el ejercicio fiscal de 2006	2	Alimento	Mínima Máxima 72,577 145,152

Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto fallo
Convocante: \$1,898.00 IVA incluido compraNET: \$1,725.00 IVA incluido	5/enero/2006 11:00 Hrs.	12/enero/2006 11:00 Hrs.	17/enero/2006 12:00 Hrs.

No. de licitación	Descripción	No. de partida	Unidad de medida	Cantidad
00637173-007-05 (Segunda vuelta de la 00637173-005-05)	Transporte local y foráneo de personas en el ISSSTE, para el ejercicio fiscal de 2006	Unica	Viaje	Mínima Máxima 520 1,300

Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto fallo
Convocante: \$1,898.00 IVA incluido compraNET: \$1,725.00 IVA incluido	6/enero/2006 11:00 Hrs.	13/enero/2006 11:00 Hrs.	18/enero/2006 12:00 Hrs.

Partidas de mayor monto

L.P.N. 00637173-006-05: partida uno, mínimo 50,378 alimentos, máximo, 100,755 alimentos, partida dos, mínimo 22,199 alimentos, máximo 44,397 alimentos.

L.P.N. 00637173-007-05: partida única, mínimo 520 viajes, máxima 1300 viajes.

- Las bases de estas licitaciones se encuentran disponibles para su consulta y venta a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones en las oficinas de la Jefatura de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto, ubicada en avenida San Fernando número 547, edificio "F", primer piso, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, teléfonos 56-06-32-68 o 56-06-94-72 y fax 56-06-32-68, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas, el pago de las mismas se deberá cubrir en el domicilio de la convocante mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de igual manera, las bases estarán disponibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública (compraNET) cuya dirección electrónica es <http://compranet.gob.mx>, a través del sistema de pago en bancos por medio del recibo que genera el sistema compraNET.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- No se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Lugar de los eventos: los eventos de estas licitaciones se llevarán a cabo en el aula de capacitación "A" de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en avenida San Fernando número 547, edificio "F", primer piso, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.
- Vigencia de los contratos del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.
- Lugar donde se prestarán los servicios: LPN 00637173-006-05 (segunda vuelta del 00637173-003-05), para la partida uno, los servicios deberán ser proporcionados en el comedor de Convive, ubicado en la unidad habitacional fovissste, Fuentes Brotantes, segunda sección, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal y para la partida dos, los servicios deberán ser proporcionados en el Restaurante Las Brisas, ubicado en avenida Fundación sin número, colonia Guadalupe, Tehuixtla, Estado de Morelos, los días: partida uno de lunes a viernes, y el domingo, para la partida dos, de lunes a domingo, horario de entrega de partida uno de 7:00 a 23: 00 y domingos de 19:00 a 23: 00 horas, partida dos de 7:00 a 23:00 horas para la LPN 00637173-007-05 (segunda vuelta del 00637173-005-05), los servicios deberán ser prestados en el Distrito Federal, zona conurbada e interior de la República Mexicana conforme lo indican las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las propuestas deberán presentarse por escrito en idioma español y en pesos mexicanos (moneda nacional).
- Condiciones de pago: no se otorgará anticipo. Para que la obligación de pago sea exigible el proveedor deberá presentar, el día cinco de cada mes o el día hábil siguiente, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite que ampare el 100% de los servicios realizados en el mes inmediato anterior, en el domicilio y horario que se indica en el numeral 6.2 de las bases de licitación; el Instituto pagará dentro de los 30 días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa la prestación de los servicios en los términos del contrato.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RODOLFO HIGAREDA COEN
RUBRICA.

(R.- 224054)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DR. ANTONIO FRAGA MOURET
CENTRO MEDICO NACIONAL "La Raza "
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

Convocatoria
012
Nota
2

Fecha de publicación de la convocatoria
13/12/2005
No. de registro en Diario Oficial
R.- 223102

No. de licitación
00641267-031-05

Ubicación del documento

Presentación de proposiciones	
Dice:	Debe decir:
29/11/2005	29/12/2005

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. FERNANDO MOLINAR RAMOS
RUBRICA.

(R.- 223878)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN COLIMA
CONVOCATORIA 009

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE REQUERIMIENTO DE SERVICIOS INTEGRALES DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA, VAPORIZADORES DE ANESTESICO (SEVOFLURANO) Y BOMBAS DE INFUSION, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641207-030-05 DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA Y DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA
\$928.51 COSTO EN compraNET: \$844.10	3/01/2006	3/01/2006 10:00 HORAS	9/01/2006 10:00 HORAS

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	CLAVE 2356 DPCA	SERVICIO	98,400	295,200
2	CLAVE 2356 DPCA	SERVICIO	63,360	156,000
3	CLAVE 2356 DPCA	SERVICIO	49,440	132,840
4	CLAVE 2356 DPCA	SERVICIO	37,440	93,600
5	CLAVE 2356 DPCA	SERVICIO	17,760	44,496

- LA REDUCCION AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS FUE AUTORIZADA POR LA LICENCIADA MA. CONCEPCION SEVILLA GUTIERREZ, CON CARGO DE TITULAR DELEGACION REGIONAL COLIMA, EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2005.
- LA LICITACION SE REALIZARA BAJO LA COBERTURA DE: TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE MEXICO-ESTADOS UNIDOS-CANADA, TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-BOLIVIA, TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-COLOMBIA-VENEZUELA (G-3), TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-NICARAGUA.
- ESTA LICITACION INTERNACIONAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCION II INCISO A) DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641207-031-05 VAPORIZADORES DE ANESTESICO (SEVOFLURANO), DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA
\$928.51 COSTO EN compraNET: \$844.10	4/01/2006	4/01/2006 10:00 HORAS	10/01/2006 10:00 HORAS

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	VAPORIZADORES	182	456
2	VAPORIZADORES	173	432
3	VAPORIZADORES	82	204
4	VAPORIZADORES	48	120
5	VAPORIZADORES	38	96

- LA REDUCCION AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS FUE AUTORIZADA POR LA LICENCIADA MA. CONCEPCION SEVILLA GUTIERREZ, CON CARGO DE TITULAR DELEGACION REGIONAL COLIMA, EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2005.
- LA LICITACION SE REALIZARA BAJO LA COBERTURA DE: TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE MEXICO-ESTADOS UNIDOS-CANADA, TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-BOLIVIA, TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-COLOMBIA-VENEZUELA (G-3), TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-NICARAGUA.
- ESTA LICITACION INTERNACIONAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCION II INCISO A) DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641207-032-05 BOMBAS DE INFUSION

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA
\$928.51 COSTO EN compraNET: \$844.10	4/01/2006	4/01/2006 13:00 HORAS	10/01/2006 13:00 HORAS

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	060 345 2186	EQUIPO	4,795	11,988
2	060 345 2210	EQUIPO	2,626	6,564
3	060 345 2194	EQUIPO	1,171	2,928
4	060 345 2186	EQUIPO	586	1,464
5	060 345 2194	EQUIPO	509	1,272

- LA REDUCCION AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS FUE AUTORIZADA POR LA LICENCIADA MA. CONCEPCION SEVILLA GUTIERREZ, CON CARGO DE TITULAR DELEGACION REGIONAL COLIMA, EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2005.

INFORMACION GENERAL PARA TODAS LAS LICITACIONES:

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN ZARAGOZA NUMERO 199, COLONIA LA GLORIA, CODIGO POSTAL 28950, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, TELEFONO 01312-31-140-21, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, MEDIANTE EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO, PREVIA ORDEN DE INGRESO RESPECTIVA. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) TECNICA(S) Y ECONOMICA(S), SE LLEVARAN CABO EN LOS DIAS Y HORAS SEÑALADOS EN CADA LICITACION, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN ZARAGOZA NUMERO 199, COLONIA LA GLORIA, CODIGO POSTAL 28950, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: LOS QUE SE ESPECIFIQUEN EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACION, LOS DIAS QUE SE ESPECIFIQUEN EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACION, EN EL HORARIO DE ENTREGA QUE SE ESPECIFIQUEN EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACION.
- PLAZO DE ENTREGA: LOS QUE SE ESPECIFIQUEN EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACION.
- EL PAGO SE REALIZARA: A LOS TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ENTREGUEN LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS EN EL DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.

VILLA DE ALVAREZ, COL., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION, ADQUISICIONES Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE LUIS GABRIEL PADILLA
RUBRICA.

(R.- 223868)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA

CONVOCATORIA 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de ropa contractual, servicio de mantenimiento a equipos de cómputo y cocina y comedor, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641194-074-05	\$880.00 Costo en compraNET: \$800.00	11/01/2006	10/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2006 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C750200072	Uniformes de trabajo		2,349	Par
2	C750200072	Uniformes de trabajo		4,008	Juego
3	C750200072	Uniformes de trabajo		2,992	Par
4	C750200072	Uniformes de trabajo		4,013	Par
5	C750200072	Uniformes de trabajo		8,248	Juego

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en el procedimiento de contratación únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir deberán ser producidos en México con cuando menos en un 50% de grado de contenido nacional

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641194-075-05	\$880.00 Costo en compraNET: \$800.00	11/01/2006	10/01/2006 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2006 14:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C811200022	Servs. de Mant. Preven. Correc. y de Conserv. de equipo informático		13	Servicio
2	C811200022	Servs. de Mant. Preven. Correc. y de Conserv. de equipo informático		1,930	Servicio

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641194-076-05	\$880.00 Costo en compraNET: \$800.00	12/01/2006	11/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450600000	artículos de cocina y comedor	67	Pieza
2	I450600000	artículos de cocina y comedor	164	Pieza
3	I450600000	artículos de cocina y comedor	30	Pieza
4	I450600000	artículos de cocina y comedor	118	Pieza
5	I450600000	artículos de cocina y comedor	83	Pieza

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en el procedimiento de contratación únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir deberán ser producidos en México con cuando menos en un 50% de grado de contenido nacional.

Los siguientes puntos son aplicables para las licitaciones arriba mencionadas:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paraje La Vía kilómetro 3 carretera Oaxaca-Zaachila sin número, colonia Santa Cruz Xoxocotlán, código postal 68160, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 03 99, los días y horas en las licitaciones arriba convocadas; con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- La forma de pago es, en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo los días y horas en las licitaciones arriba convocadas en la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Oaxaca, ubicada en Paraje La Vía kilómetro 3 carretera Oaxaca-Zaachila sin número, colonia Santa Cruz Xoxocotlán, código postal 68160, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará los días y horas en las licitaciones arriba convocadas, en la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Oaxaca, Paraje La Vía kilómetro 3 carretera Oaxaca-Zaachila, sin número, colonia Santa Cruz Xoxocotlán, código postal 68160, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará los días y horas en las licitaciones arriba convocadas, en la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Oaxaca, Paraje La Vía kilómetro 3 carretera Oaxaca-Zaachila, sin número, colonia Santa Cruz Xoxocotlán, código postal 68160, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo a las bases de licitación, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: de acuerdo a las bases de licitación.
- El pago se realizará: en moneda nacional a los 30 días naturales posterior a la recepción de la facturación en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su asistencia.
- Para las presentes licitaciones sólo existirá un solo acto de fallo técnico-económico.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
COORDINADORA DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO
ING. PATRCIA LOPEZ BECERRIL

RUBRICA.

(R.- 223624)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION DE LA DELEGACION ESTADO DE MEXICO PONIENTE
CONVOCATORIA 013**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de mantenimiento de las unidades médicas y administrativas de la Delegación Estado de México Poniente, con fundamento en el artículo 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley así como 18 de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641219-016-05	\$1,200.00 Costo en compraNET: \$900.00	6/01/2006	6/01/2006 10:00 horas	3/01/2006 10:00 horas	12/01/2006 9:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1080106	Conservación o mantenimiento de clínica o Centro de Salud	1/02/2006	272	\$3'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Josefa Ortiz de Domínguez esquina avenida Hidalgo sin número, colonia San Sebastián, código postal 50090, Toluca, México, teléfono 01-722-2-14-60-24, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, mediante orden de ingreso que se extenderá al licitante para pago en institución bancaria. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 10:00 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estado de México Poniente, ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez esquina avenida Hidalgo sin número, colonia San Sebastián, código postal 50090, Toluca, México.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de las proposiciones se efectuará el día 12 de enero de 2006 a las 9:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estado de México Poniente, Josefa Ortiz de Domínguez esquina avenida Hidalgo sin número, colonia San Sebastián, código postal 50090, Toluca, México.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 3 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estado de México Poniente, código postal 50090, Toluca, México.
- Ubicación de la obra: Unidades Médicas y Administrativas de la Delegación Estado de México Poniente.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en haber ejecutado trabajos consistentes en obra civil e instalaciones electromecánicas del sector salud, similares en magnitud y complejidad a la del objeto de esta licitación. En lo que se refiere a la capacidad técnica, que su personal técnico cuente con experiencia en obras similares a la del objeto de esta licitación, lo que acreditará mediante el curriculum vitae y con la descripción de la maquinaria y equipo de construcción de que disponga para la ejecución de los trabajos de esta licitación y la capacidad financiera mediante la exhibición de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que acredite un capital contable mínimo de \$ 3'000,000.00.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: entregar escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que

deriven de los actos del procedimiento de contratación, escrito mediante el cual declare que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, identificación vigente con fotografía, tratándose de personas físicas, y escrito en el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, el que contendrá los datos establecidos en el artículo 24 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cumplir con lo establecido en las bases de la licitación pública nacional y a lo señalado en los artículos 36 de la Ley; 23 y 24 y, en su caso, 28 de su Reglamento. Presentar escrito bajo protesta de decir verdad, firmado por el licitante, manifestando que los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, cumplan con el grado de contenido nacional de por lo menos el 50% según el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 31 fracción XII de la ley Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que cumpla cuantitativa y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en las bases de la presente licitación pública nacional.
- Las condiciones de pago son: el IMSS pagará en moneda nacional al contratista, previa presentación de estimaciones mensuales, que contengan los conceptos de obra ejecutados, conforme al catálogo de conceptos, así como la autorización del residente de obra del IMSS, el pago se efectuará en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones de la convocante, dentro de un plazo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizado por el residente de obra del IMSS.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. ARTURO RUBIO LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 223848)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION YUCATAN

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

Convocatoria	Fecha de publicación de la convocatoria
017	20/12/2005
Nota	No. de registro en Diario Oficial
1	R.- 223469

No. de licitación
00641253-057-05

Ubicación del documento
Convocatoria 017

Dice:	Debe decir:
Servicio de pruebas para la detección de diabetes mellitus, hipotiroidismo y tamiz neonatal ampliado	Contratación del servicio de pruebas para la detección de diabetes mellitus

MERIDA, YUC., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
TITULAR DE LA JEFATURA DE LOS SERVICIOS JURIDICOS
LIC. ALEJANDRO CASTRO CORDERO
RUBRICA.

(R.- 223882)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO DELEGACION MORELOS

CONVOCATORIA 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de bienes de consumo de diálisis peritoneal automatizada, diálisis peritoneal continua ambulatoria, servicios de laparoscopia, lente intraocular, adquisición de canastillas, ropa hospitalaria, ropa contractual, ropa médicos residentes, laboratorio manual, de conformidad con lo siguiente:

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641231-050-05	\$440.00 Costo en compraNET: \$400.00	3/01/2006	3/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	9/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C841600000	010 000 2350 00 Solución para diálisis peritoneal baja en magnesio. Solución diálisis peritoneal al 1.5%	77,520	Pieza	77,520	83,820
2	C841600000	010 000 2353 00 01 Solución para diálisis peritoneal baja en magnesio. Solución diálisis peritoneal al 2.5% cada 100 ml c	87,840	Pieza	87,840	93,816
3	C841600000	010 000 2355 00 01 Solución para diálisis peritoneal baja en magnesio. Solución diálisis peritoneal al 4.25%	13,200	Pieza	13,200	16,968

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641231-051-05	\$440.00 Costo en compraNET: \$400.00	3/01/2006	3/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	9/01/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C841600000	010 000 2352 00 01 Solución diálisis peritoneal al 2.5%. Cada 100 ml contienen glucosa monohidratada 2.5 g	50,400	Pieza	50,400	54,000
2	C841600000	010 000 2354 00 01 Solución diálisis peritoneal al 4.25%. Cada 100 ml contienen glucosa monohidratada 4.25 g	43,200	Pieza	43,200	48,120
3	C841600000	010 000 2356 00 01 Solución diálisis peritoneal al 1.5%. Cada 100 ml contienen glucosa monohidratada: 1.5 g	184,800	Pieza	184,800	189,960

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641231-052-05	\$440.00 Costo en compraNET: \$400.00	4/01/2006	4/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	I090000000	Cirugía laparoscópica	1	Servicio	\$2'848,320.00	\$7'120,800.00

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641231-053-05	\$440.00 Costo en compraNET: \$400.00	4/01/2006	4/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/01/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810000000	Lente intraocular	1	Servicio	\$800,000.00	\$2'000,000.00

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641231-054-05	\$440.00 Costo en compraNET: \$400.00	5/01/2006	5/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C750200000	220 080 4504 01 01 Sábana para camas	12,701	Pieza		
2	C750200000	220 070 2559 04 01 Camisón para paciente	6,143	Pieza		
3	C750200000	210 005 6031 01 01 Calzado contractual	714	Par		
4	C660600000	210 005 6056 01 01 Calzado contractual	552	Par		
5	C660600000	240 215 0151 00 01 Canastilla para bebé	1,164	Juego	1,164	2,910

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641231-055-05	\$440.00 Costo en compraNET: \$400.00	5/01/2006	5/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/01/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C480000000	080 098 0203 04 01 Bolsa para fraccionar	4,682	U.E	4,682	11,706
2	C480000000	080 574 0222 05 01 Lanceta metálica con	967	Caja	967	2,418
3	C480000000	080 889 0115 11 01 Tira reactiva para la	1,699	Frasco	1,699	4,248
4	C480000000	080 889 0099 02 01 Tira reactiva para	1,027	Frasco	1,027	2,568
5	C480000000	080 784 0533 04 01 Juego de reactivos para la	35	Equipo	35	88

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por la licenciada Claudia Laureano Palma, con cargo de Coordinadora Delegacional de Abastecimientos el día 13 de diciembre de 2005.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Plan de Ayala y avenida Central sin número, colonia Cuauhnáhuac, código postal 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfonos 01 777 3156422 y 316 12 65, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:30 a 16:00 horas.
- La forma de pago es: cheque de caja, certificado y efectivo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en los horarios y días señalados en la Coordinación de Abastecimientos, ubicada en avenida Plan de Ayala y avenida Central sin número, colonia Cuauhnáhuac, código postal 62430, Cuernavaca, Morelos.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en los horarios y días señalados en la Coordinación de Abastecimientos, avenida Plan de Ayala y avenida Central sin número, colonia Cuauhnáhuac, código postal 62430, Cuernavaca, Morelos.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: licitaciones 00641231-050-05 y 00641231-051-05 domicilio del paciente. Licitación 00641231-052-05 Hospital General Regional número 1 Cuernavaca. Licitación 00641231-053-05 Hospital General Regional número 1 Cuernavaca, Hospital General de Zona número 5 Zacatepec y Hospital General de Zona número 7 Cuautla. Licitaciones 00641231-054-05 y 00641231-055-05 almacén delegacional, los días de lunes a domingo. Licitaciones 00641231-050-05 y 00641231-051-05, lunes a viernes. Licitaciones 00641231-052-05, 00641231-053-05, 00641231-054-05 y 00641231-055-05.
- El horario de entrega será: continuo o 24 horas. Licitaciones 00641231-050-05 y 00641231-051-05, de 8:00 a 18:00 horas. Licitaciones 00641231-052-05 y 00641231-053-05, de 8:00 a 15:30. Licitaciones 00641231-054-05 y 00641231-055-05.
- Plazo de entrega en todas las licitaciones: 23 de enero al 31 de diciembre 2006.
- El pago se realizará en todas las licitaciones: 30 días contados a partir de la fecha de recepción de documentos en el Departamento de Presupuestos, Contabilidad y Erogaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las licitaciones se realizarán con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUERNAVACA, MOR., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
JEFE DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
LIC. CLAUDIA LAUREANO PALMA
RUBRICA.

(R.- 223853)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N. LA RAZA

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS

LICITACIONES PUBLICAS

CONVOCATORIA MULTIPLE No. 15

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 28 fracciones I, II inciso a y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter internacionales, bajo tratados de libre comercio con reducción de plazos, así como nacionales, autorizado por el Dr. Fernando Molinar Ramos, Director de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades C.M.N La Raza.

(Internacional) con fundamento en el artículo 28 fracción II inciso a) de la LAASSP.

Grupos de suministro 010 medicamentos, 040 estupefacientes. Internacional (bajo tratados de libre comercio)

No. de licitación	Costo de las bases (incluye el Impuesto al Valor Agregado)		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones
00641267-039-05	\$650.06 Costo en compraNET: \$621.80		3/01/06	3/01/06 10:00 Hrs.	No habrá vista a instalaciones	9/01/06 9:00 Hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	Rituximab, solución inyectable. Cada frasco ampula contiene: rituximab. 500 mg. Envase con un frasco ampula con 50 ml			468	Env.
2	C841600000	Interferón beta 1a., solución inyectable, cada frasco ampula contiene: interferón beta 1a. 6 millones UI. Envase con un frasco ampula, una jeringa con un ml de diluyente y dos agujas			2,880	Env.
3	C841600000	Imipenem y cilastatina. Polvo para solución inyectable. Cada frasco ampula contiene: imipenem monohidratado equivalente a 500 mg. de imipenemcilastati			16,800	Env.
4	C841600000	Globulina antilinfocito humano, solución inyectable cada mililitro contiene: globulina antilinfocito humano 50 miligramos frasco ampula con 10 ml			60	Env.
5	C841600000	Rituximab, solución inyectable, cada frasco ampula contiene: rituximab. 100 mg. Envase con un frascos ampula con 10 ml			420	Env.

(Internacional) con fundamento en el artículo 28 fracción II inciso a) de la LAASSP.

Grupos de suministro 060 y 070 internacional (bajo tratados de libre comercio)

No. de licitación	Costo de las bases (incluye el Impuesto al Valor Agregado)		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones
00641267-040-05	\$650.06 Costo en compraNET: \$621.80		4/01/06	4/01/06 10:30 Hrs.	No habrá vista a instalaciones	10/01/06 9:00 Hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C480000000	Acoplador de bolsa de transferencia, para hemoferesis, estéril y desechable			6,576	Pza.
2	C480000000	Limpiador enzimático, compuesto de cloruro de dodecil dimetil amonio, enzimas roteolíticas			18,483	Pqt.
3	C480000000	Solución concentrada esterilizante en frío para preparar glutaraldehído al 10.5%,			265	Caja
4	C480000000	Medio de contraste para resonancia magnética. Quelatos de gadolinio 1 mmol/ml. frasco con 15 ml			1,800	Fco.

5	C480000000	Equipo para colección de plaquetas vida larga en oble unipuncion con sistema deleucoreducción. contiene: línea de acceso/retorno al donador o paciente con aguja integrada y manifold en "y" para la unión de ambas líneas. Manifold de acceso de tres lúmenes, para paso de solución salina, de anticoagulante y desangre, con puerto de inyección	132	Env.

Grupo de suministro 35.0 artículos y químicos de aseo. Nacional (segunda vuelta) con fundamento en el artículo 28 fracción I

No. de licitación	Costo de las bases (incluye el Impuesto al Valor Agregado)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones
00641267-041-05	\$650.06 Costo en compraNET: \$621.80	5/01/06	5/01/06 10:00 Hrs.	No habrá vista a instalaciones	11/01/06 10:30 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C420000000	Guantes de protección contra sustancias químicas	11,220	Par
2	C420000000	Guantes de protección contra sustancias químicas	8,472	Par
3	C420000000	Bolsa de polietileno de baja densidad de 1.10 x 1.20	1,776	Pza.
4	C420000000	Toallas para manos, de papel, de tres paneles	876	Caja
5	C420000000	Vasos cónicos de papel, desechable fabricado con papel bond, color blanco, espesor 0.09 milímetros	276	Caja

Grupo de suministro 120 artículos de cocina y comedor nacional (segunda vuelta) con fundamento en el artículo 28 fracción I

No. de licitación	Costo de las bases (incluye el Impuesto al Valor Agregado)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones
00641267-042-05	\$650.06 Costo en compraNET: \$621.80	6/01/06	6/01/06 10:00 Hrs.	No habrá vista a instalaciones	12/01/06 9:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C180000000	Cafetera de acero inoxidable, capacidad 0.240 l	2,000	Pza.
2	C180000000	Jarra de plástico con tapa capacidad 2 lts	10,000	Pza.
3	C180000000	Charola para alimentos, con cinco compartimentos	350	Pza.
4	C180000000	Charola trapecio, de fibra de vidrio, en color azul	925	Pza.
5	C180000000	Vaso, para gelatina, de plástico (en resina)	154	Caja

Grupo de suministro 311 papelería, 312 artículos de oficina. Nacional con fundamento en el artículo 28 fracción I

No. de licitación	Costo de las bases (incluye el Impuesto al Valor Agregado)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones
00641267-043-05	\$650.06 Costo en compraNET: \$621.80	10/01/06	10/01/06 14:00 Hrs.	No habrá vista a instalaciones	16/01/06 9:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C210000000	Papel bond, para máquina fotocopidora,	4,512	Pqt.

2	C210000000	Papel para mimeógrafo estándar de tamaño carta	3,300	Pqt.
3	C210000000	Folder cartulina manila, tamaño A-4 32.0 x 22.5	1,812	Pqt.
4	C210000000	Bolígrafo punto mediano de polietileno,	15,000	Pza.
5	C210000000	Cinta para máquina de escribir (marca Olivetti)	2,712	Pza.

Grupo de suministro 32.0 formas impresas. Nacional con fundamento en el artículo 28 fracción I

No. de licitación	Costo de las bases (incluye el Impuesto al Valor Agregado)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones
00641267-044-05	\$650.06 Costo en compraNET: \$621.80	11/01/06	11/01/06 14:00 Hrs.	No habrá vista a instalaciones	17/01/06 10:30 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C660800000	Otros estudios de laboratorio (4-105-80). Original	336,840	Hoja
2	C660800000	Etiqueta engomada. "administración de soluciones	180	Rll.
3	C660800000	Etiqueta engomada. "administración de soluciones	180	Rll.
4	C660800000	Sobre para placas radiográficas de 45.5x38 cm	6,000	Pza.
5	C660800000	Notas médicas y prescripción (4-30-128/72)	432,000	Hoja

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida calle Seris y Zaachila sin número, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, en convocante, el pago deberá efectuarse en la Subdelegación número 4, sita en la calle de Luna número 235, 3er. piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F. y/o en la Subdelegación número 5, calle Escuela Médico Militar número 14, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, México, D.F. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, el precio de las bases ya incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo, en el auditorio o aula del décimo piso del Hospital de Especialidades, ubicada en calle Seris y Zaachila sin número, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: moneda nacional.
- Lugar de entrega: Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades C.M.N. La Raza, de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: según ordenes de reposición.
- Las condiciones de pago serán: los pagos se efectuarán en moneda nacional a los 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presenten completos y debidamente requisitados los documentos comprobatorios en el Departamento de Finanzas, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades C.M.N. La Raza, ubicado en calle Seris y Zaachila sin número, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, serán negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Para ninguna de las licitaciones se otorgarán anticipos.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. FERNANDO MOLINAR RAMOS
RUBRICA.

(R.- 223855)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

CONVOCATORIA 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de reactivos y material de laboratorio de alta especialidad, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641276-054-05	\$600.00 Costo en compraNET: \$540.00	7/01/2006	6/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C480000000	08061097810201 Control biológico de esterilización suspensión	720	Caja
2	C480000000	08078332230003 Deshidrogenasa láctica polvo método enzimático	576	Frasco
3	C480000000	08078334880201 Alanina amino transferasa-(TGP) polvo método	576	Frasco
4	C480000000	08078396830301 Cloro, método colorimétrico-con tiocianato	576	Prueba
5	C480000000	08002500520002 Aguja para toma y recolección de sangre	528	Caja

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641276-055-05	\$600.00 Costo en compraNET: \$540.00	12/01/2006	12/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C480000000	08043111080201 Frasco para recolección de especímenes	480	Pieza
2	C480000000	08057402220501 Lanceta metálica con cuchilla rectangular	288	Caja
3	C480000000	08038500151001 Calibrador de bilirrubinas-concentración	115	Frasco
4	C480000000	08083504900002 Suero fetal bovino libre de virus y mycoplasma RTC	67	Frasco
5	C480000000	08038202570101 Escobillón de cerdas para lavar tubos de ensaye	58	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 56 16 01 30, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, previo pago en efectivo o cheque certificado a nombre del IMSS en las cajas recaudadoras de la Subdelegación número 6, "Piedad Narvarte", sita en avenida Cuauhtémoc número 451, 7o. piso, colonia Piedad Narvarte, Delegación Cuauhtémoc. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevarán a cabo los días y horarios señalados en la convocatoria y se realizarán en Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, ubicado en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- Se aceptarán las propuestas enviadas por servicio postal o mensajería, siempre y cuando se reciban en la dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, Dr. Luis Castelazo Ayala, sito en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Delegación Alvaro Obregón. Previo al inicio del evento de recepción y apertura de proposiciones.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará los días y horarios señalados en la convocatoria y se realizarán en Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: 30 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: en moneda nacional a los treinta (30) días naturales, contados a partir de la presentación de las facturas debidamente requisitadas por parte del proveedor.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Licitación pública internacional 00641276-055-05 se celebra conforme al artículo 28 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
 TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LIC. ENRIQUE NERI SANDI
 RUBRICA.

(R.- 223857)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION CAMPECHE, CAMPECHE

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

Convocatoria
015
Nota
01/05

Fecha de publicación de la convocatoria
15/12/2005
No. de registro en Diario Oficial
R.- 223282

No. de licitaciones
00641203-023-05
00641203-024-05
00641203-025-05

Dice

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641203-023-05	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$909.00	23/12/2005	23/12/2005 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/12/2005 14:00 horas

Debe decir:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641203-023-05	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$909.00	23/12/2005	23/12/2005 10:30 horas	No habrá visita a instalaciones	29/12/2005 12:00 horas

Dice:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641203-024-05	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$909.00	23/12/2005	23/12/2005 18:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/12/2005 18:00 horas

Debe decir:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641203-024-05	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$909.00	23/12/2005	23/12/2005 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/12/2005 15:00 horas

Dice

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641203-025-05	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$909.00	23/12/2005	23/12/2005 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/12/2005 10:00 horas

Debe decir:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones

00641203-025-05	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$909.00	23/12/2005	23/12/2005 18:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/12/2005 18:00 horas

CAMPECHE, CAMP., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO

C.P. LUIS MANUEL SANDOVAL ALONZO

RUBRICA.

(R.- 223880)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN TABASCO
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION ESTATAL EN TABASCO
CONVOCATORIA 016

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTICULO 277 "G" Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS: NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE VIVERES POR SEGUNDA CONVOCATORIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 27 Y 28 FRACCION I DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACION ESTATAL EN TABASCO; E INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 27 Y 28 FRACCION II, INCISO "B" DE LA LEY ANTES MENCIONADA, ABIERTA A LA PARTICIPACION DE CUALQUIER INTERESADO Y CELEBRADA BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO, CONTEMPLADO POR LOS TRATADOS, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS DELEGACIONES CAMPECHE, TABASCO Y QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LA REDUCCION DE PLAZOS PARA EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION		COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES		JUNTA DE ACLARACIONES		VISITA A INSTALACIONES		PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641246-055-05		\$1,453.00 COSTO EN compraNET: \$1,321.00	3/01/2006		3/01/2006 9:00 HORAS		NO HABRA VISITA A INSTALACIONES		9/01/2006 9:00 HORAS
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRESUPUESTO MINIMO CON IVA	PRESUPUESTO MAXIMO CON IVA	
1	C600000000	VIVERES	76,294	KILOGRAMO	76,294	190,735	\$623,732.68	\$1'559,331.71	

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITA EN PASEO USUMACINTA NUMERO 95, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CODIGO POSTAL 86190, VILLAHERMOSA, TABASCO; TELEFONO 01-9933154887, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, DE 8:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERA EN LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 3 DE ENERO DE 2006 A LAS 9:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN PASEO USUMACINTA NUMERO 95, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CODIGO POSTAL 86190, VILLAHERMOSA, TABASCO.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EL DIA 9 DE ENERO DE 2006 A LAS 9:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN PASEO USUMACINTA NUMERO 95, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CODIGO POSTAL 86190, VILLAHERMOSA, TABASCO.

- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: H.G.Z. 2 FRANCISCO TRUJILLO GURRIA SIN NUMERO, CARDENAS, TABASCO Y H.G.S. Z. 4 CALLE 20 SIN NUMERO. TENOSIQUE, TABASCO; LOS DIAS LUNES A SABADO EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 7:00 A 9:30 HORAS; EXCEPTO EL PAN FRESCO A LAS 6:30, 11:30 Y 17:00 HORAS
- PLAZO DE ENTREGA: 15 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
- EL PAGO SE REALIZARA A LOS 8 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE LAS FACTURAS PARA SU PAGO, EN EL AREA DE FINANZAS DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO 2 Y SUBZONA 4, UBICADAS EN AVENIDA FRANCISCO TRUJILLO GURRIA, ESQUINA CARRETERA CIRCUITO DEL GOLFO SIN NUMERO, COLONIA PUEBLO NUEVO, CODIGO POSTAL 86500, CARDENAS, TABASCO, TELEFONO 01-937-3724455 Y CALLE 20 SIN NUMERO, CODIGO POSTAL. 86900, TENOSIQUE, TABASCO, TELEFONO 01-934-3421463, RESPECTIVAMENTE.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- PODRAN ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, CUALQUIER PERSONA SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

LA REDUCCION DE PLAZOS PARA EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

No. DE LICITACION		COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES		JUNTA DE ACLARACIONES		VISITA A INSTALACIONES		PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641246-056-05		\$1,453.00 COSTO EN compraNET: \$1,321.00	3/01/2006		3/01/2006 11:00 HORAS		NO HABRA VISITA A INSTALACIONES		9/01/2006 11:00 HORAS
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO	
1	C480000000	SONDAS PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX	8,229	PIEZA	8,229	20,571	\$68,708.77	\$171,767.74	
2	C480000000	VALVULA PARA DERIVACION DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO, INFANTIL	14	PIEZA	14	36	\$68,881.26	\$177,123.24	
3	C480000000	VALVULA PARA DERIVACION DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO, ADULTO	19	PIEZA	19	48	\$91,481.20	\$231,110.40	
4	C480000000	CABLE DE ELECTROCAUTERIO	117	PIEZA	117	292	\$93,995.30	\$234,988.26	

5	C480000000	ANTISEPTICO Y GERMICIDAS, SOLUCION CONCENTRADA ESTERILIZANTE EN FRIO	25	FRASCO	25	63	\$265,474.69	\$663,686.73

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITA EN PASEO USUMACINTA NUMERO 95, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CODIGO POSTAL 86190, VILLAHERMOSA, TABASCO; TELEFONO 01-9933154887, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, DE 8:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERA EN LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 3 DE ENERO DE 2006 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN PASEO USUMACINTA NUMERO 95, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CODIGO POSTAL 86190, VILLAHERMOSA, TABASCO.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EL DIA 9 DE ENERO DE 2006 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN PASEO USUMACINTA NUMERO 95, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CODIGO POSTAL 86190, VILLAHERMOSA, TABASCO.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: EN LOS DOMICILIOS DE LOS ALMACENES DE LAS DELEGACIONES CAMPECHE, TABASCO Y QUINTANA ROO, QUE SE SEÑALAN EN LAS BASES DE LICITACION, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 16:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: 15 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
- EL PAGO SE REALIZARA: 30 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA POR PARTE DEL PROVEEDOR DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES, DE LAS DELEGACIONES CAMPECHE, TABASCO Y QUINTANA ROO, EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- PODRAN ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, CUALQUIER PERSONA SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.
- INCONFORMIDADES: LOS LICITANTES PODRAN PRESENTAR POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 65 Y 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, DIRECTAMENTE EN EL AREA DE RESPONSABILIDADES, CUYAS OFICINAS SE UBICAN EN MELCHOR OCAMPO NUMERO 479, 5o. PISO COLONIA NUEVA ANZURES, CODIGO POSTAL 11590, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F., EN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, EN DIAS HABILES.
- LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE LOS INTERESADOS PREVIAMENTE MANIFIESTEN ANTE EL PROPIO ORGANO INTERNO DE CONTROL, LAS IRREGULARIDADES QUE A SU JUICIO SE HAYAN COMETIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO RESPECTIVO, A FIN DE QUE LAS MISMAS SE CORRIJAN DE RESULTAR PROCEDENTES, LO QUE SE PODRA REALIZAR DIRECTAMENTE EN EL AREA DE QUEJAS EN EL DOMICILIO Y HORARIO ANTES MENCIONADO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DR. BALTAZAR LEON GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 223859)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION QUINTANA ROO
CONVOCATORIA 020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de los servicios médicos subrogados, la adquisición de víveres, la contratación del servicio de suministro de combustibles para vehículos automotores y diesel para maquinaria, para el servicio de fotocopiado de documentos, para el servicio de mensajería, para el servicio de suministro e instalación de refacciones para vehículos automotores y para el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológicos infecciosos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641195-041-05	\$910.00 Costo en compraNET: \$820.00	7/01/2006	6/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto máximo
1	C810000000	Servicio subrogado de consulta oftalmología	960	Servicio	\$546,000.00
2	C810000000	Servicio subrogado de cirugía maxilofacial	432	Servicio	\$174,000.00
3	C810000000	Servicio subrogado de estudios de patología	2,580	Servicio	\$903,000.00
4	C810000000	Servicios subrogado de estudios de gabinete privado de rayos X	396	Servicio	\$237,600.00
5	C810000000	Servicios subrogados de estudios de gabinete privado de ultrasonografía	480	Servicio	\$120,000.00

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641195-042-05	\$910.00 Costo en compraNET: \$820.00	7/01/2006	6/01/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/01/2006 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto máximo
1	C600000000	Abarrotes	2,203	Pieza	\$1'173,102.56
2	C600000000	Carnes rojas y frías	1,103.09	Kilogramo	\$920,010.69
3	C600000000	Frutas y verduras	1,760.32	Kilogramo	\$554,504.35
4	C600000000	Productos lácteos	490.13	Litro	\$184,848.26
5	C600000000	Pan y agua	7,147	Litro	\$544,251.14

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641195-043-05	\$920.00 Costo en compraNET: \$810.00	7/01/2006	6/01/2006 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/01/2006 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto máximo
1	C810800000	Servicios de suministro de combustibles para vehículos automotores y diesel para maquinaria	1	Servicio	\$4'692,459.00

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641195-044-05	\$910.00 Costo en compraNET: \$820.00	11/01/2006	11/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810000000	Servicio de fotocopiado de documentos	1	Servicio	\$125,746.00	\$314,365.00

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641195-045-05	\$910.00 Costo en compraNET: \$820.00	11/01/2006	11/01/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2006 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo

1	C810000000	Servicio de maniobras y acarreo (mensajería)	1	Servicio	\$266,000.00	\$665,000.00

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641195-046-05	\$910.00 Costo en compraNET: \$820.00	12/01/2006	12/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto máximo
1	C810000000	Servicios de suministro e instalación de refacciones para vehículos automotores	1	Servicio	\$1'143,219.00

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641195-047-05	\$910.00 Costo en compraNET: \$820.00	12/01/2006	12/01/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/01/2006 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto máximo
1	C810000000	Servicio de recolección, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológicos e infecciosos	1	Servicio	\$1,700,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera Chetumal-Mérida kilómetro 2.5, colonia Aeropuerto, código postal 77003, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono (983) 832 6802, partir de la publicación de la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación de proposiciones de cada una de las licitaciones de la presente convocatoria; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado y/o de caja a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo de acuerdo a las bases de cada una de las licitaciones de esta convocatoria en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en carretera Chetumal-Mérida kilómetro 2.5, colonia Aeropuerto, código postal 77003, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará de acuerdo a las bases de cada una de las licitaciones de esta convocatoria en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, carretera Chetumal-Mérida, kilómetro 2.5, colonia Aeropuerto, código postal 77003, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar y días de entrega de acuerdo a lo establecido en las bases de cada una de las licitaciones de esta convocatoria.
- Plazo de entrega: de acuerdo a lo establecido en las bases de cada una de las licitaciones de esta convocatoria.

- El pago se realizará: a los 30 días naturales posteriores a la entrega de la documentación comprobatoria en el Departamento de Presupuestos, Contabilidad y Evaluación Financiera de la Delegación, ubicada en avenida Chapultepec número 2 Oriente, colonia Centro, código postal 77000, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su asistencia.

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. CARLOS ENRIQUE CHUC AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 223863)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION VERACRUZ NORTE
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y ADQUISICIONES
CONVOCATORIA MULTIPLE 021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 28 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en forma escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica en las licitaciones de carácter internacional para las adquisiciones de medicamentos genéricos, genéricos intercambiables e innovadores, de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, para las delegaciones Veracruz Norte y Veracruz Sur, para el ejercicio 2006, en cumplimiento a la resolución número 00641/30.15/6807/2005, de fecha 21 de noviembre del año 2005, emitida por el órgano interno de control en el IMSS; adquisiciones de medicamentos genéricos, genéricos intercambiables e innovadores, de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio celebrado por los Estados Unidos Mexicanos, para las Delegaciones Veracruz Norte, Veracruz Sur y UMAE Veracruz; nacionales: para la contratación de los servicios de aprovisionamiento de agua para consumo humano en garrafón de 19 litros para la Delegación Veracruz Norte y UMAE Veracruz en primera convocatoria; aprovisionamiento de gas L.P. en unidades médico hospitalarias, para la Delegación Veracruz Norte en segunda convocatoria; aprovisionamiento de gasolina para la plantilla vehicular, para la Delegación Veracruz Norte en segunda convocatoria y transportación terrestre de bienes de consumo e inversión, para la Delegación Veracruz Norte en segunda convocatoria, para el ejercicio fiscal 2006, de conformidad con lo siguiente:

La reducción de plazos para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas internacionales referente a medicamentos, se realizará con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Licitación pública internacional

Adquisición de medicamentos genéricos, genéricos intercambiables e innovadores, de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, para las delegaciones Veracruz Norte y Veracruz Sur, para el ejercicio 2006, en cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/6807/2005, de fecha 21 de noviembre del año 2005, emitida por el órgano interno de control en el IMSS.

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641191-058-05		En convocante: \$580.00 En compraNET: \$525.00	3/01/2006	2/01/2006 10:00 horas	9/01/2006 10:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C841600000	010.000.4294.00.01 Ciclosporina emulsión oral, cada mililitro contiene Ciclosporina modificada		Envase	477	1,192
2	C841600000	010.000.5245.02.01 Interferón solución inyectable, cada frasco ampula o jeringa contiene: Interferón Alfa 2 a 4.5 o 9 millones		Envase	2,813	7,032
3	C841600000	010.000.5431.06.01 Lleuprorelina (leuprolide), microesferas liofilizadas para suspensión inyectable 3.75 miligramos, frasco ampula diluyente		Envase	924	2,309
4	C841600000	010.000.4507.00.01 Deflazacort tabletas		Envase	435	1,088

5	C841600000	010.000.3022.00.01 Mitomicina polvo para solución inyectable cada frasco ampula contiene Mitomicina 5 mg	Envase	301	752

Licitación pública internacional

Adquisición de medicamentos genéricos, genéricos intercambiables e innovadores, de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio celebrado por los Estados Unidos Mexicanos, para las delegaciones Veracruz Norte, Veracruz Sur y UMAE Veracruz.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641191-059-05	En convocante: \$580.00 En compraNET: \$525.00	4/01/2006	3/01/2006 10:00 horas	10/01/2006 10:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C841600000	010.000.5333.00.01 Eritropoyetina humana	Envase	3,201	8,001
2	C841600000	010.000.5306.02.01 Acido micofenólico (micofeno)	Envase	570	1,425
3	C841600000	010.000.5431.06.01 Leuprolrelina (leuprolide)	Envase	1,044	2,609
4	C841600000	010.000.5087.00.01 Sirolimus 1 mg.	Envase	288	720
5	C841600000	010.000.5444.01.01 Irinotecan clorhidrato	Envase	312	780

Licitación pública nacional

Aprovisionamiento de agua para consumo humano en garrafón de 19 litros para la Delegación Veracruz Norte y UMAE Veracruz.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641191-060-05	En convocante: \$580.00 En compraNET: \$525.00	7/01/2006	6/01/2006 10:00 horas	13/01/2006 10:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Servicio de aprovisionamiento de agua para consumo humano en garrafón de 19 litros para la Delegación Veracruz Norte	Servicio	235,422.00	588,555.00
1	C810800000	Servicio de aprovisionamiento de agua para consumo humano en garrafón de 19 litros para la UMAE Veracruz	Servicio	20,160.00	50,400.00

Licitación pública nacional (segunda convocatoria)

Aprovisionamiento de gas L.P. en unidades médico hospitalarias, para la Delegación Veracruz Norte

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641191-061-05	En convocante: \$580.00 En compraNET: \$525.00	7/01/2006	6/01/2006 14:00 horas	13/01/2006 14:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Servicio de aprovisionamiento de gas L.P. para la Delegación Veracruz Norte	Servicio	449,122.00	1'122,805.00

Licitación pública nacional (segunda convocatoria)

Aprovisionamiento de gasolina para la plantilla vehicular, para la Delegación Veracruz Norte

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641191-062-05		En convocante: \$580.00 En compraNET: \$525.00	10/01/2006	9/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 10:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Servicio de aprovisionamiento de gasolina para la plantilla vehicular, para la Delegación Veracruz Norte		Servicio	1'966,356.00	4'915,889.00

Licitación pública nacional (segunda convocatoria)

Servicio de transportación terrestre de bienes de consumo e inversión, para la Delegación Veracruz Norte.

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641191-063-05		En convocante: \$580.00 En compraNET: \$525.00	10/01/2006	9/01/2006 14:00 horas	16/01/2006 14:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Servicio de transportación terrestre de bienes de consumo e inversión, para la Delegación Veracruz Norte		Servicio	240,000.00	600,000.00

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Belisario Domínguez número 15, colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070, Xalapa, Veracruz, los días de lunes a viernes; con horario de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, previa expedición por parte del Instituto de la orden de ingreso respectiva.
- En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones, los actos de presentaciones y aperturas de proposiciones se efectuarán conforme a las fechas y horarios de cada una de las licitaciones, y se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación, ubicada en Belisario Domínguez número 15, colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070, Xalapa, Veracruz.
- Los licitantes a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, en los días y con horario hábil para el Instituto.
- Plazo de entrega: de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- El pago se realizará: en moneda nacional a los 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega de la documentación completa en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones de cada Delegación participante.
- El Instituto realizará el pago por medio de banca electrónica, a través de las instituciones bancarias: Banamex, Inverlat, Banorte, HSBC, BBVA Bancomer.
- Las licitaciones 00641191-058-05 y 00641191-059-05 se realizarán con fundamento en el artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con los capítulos de compra del Sector Público establecidos en los tratados de libre comercio celebrado por los Estados Unidos Mexicanos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, de conformidad con el artículo 29 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los licitantes podrán inconformarse por escrito, en los términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante el órgano interno de control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, directamente en la Coordinación

de Responsabilidades e Inconformidades, cuyas oficinas se ubican en avenida Melchor Ocampo número 479, quinto piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

XALAPA, VER., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
TITULAR DE LA JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. GENARO HERNANDEZ LIRA
RUBRICA.

(R.- 223864)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE
CONVOCATORIA 034

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público artículo 28 fracción II inciso B), se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de medicamentos, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por José María Trias Rodríguez, con cargo de Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional el día 20 de diciembre de 2005.

Licitación pública internacional

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641216-099-05		\$1,089.00 Costo en compraNET: \$990.00	3/01/2006	3/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	9/01/2006 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C841600000	010 000 0246 0001 Propofol, emulsión	2,709	Pieza	2,709	6,773
2	C841600000	010 000 0263 0401 Lidocaina	49	Pieza	49	122
3	C841600000	010 000 0302 0001 Naloxona	1	Pieza	1	2
4	C841600000	010 000 0438 0301 Terbutalina	52	Pieza	52	130
5	C841600000	010 000 043900301 Salbutamol	6,817	Pieza	6,817	17,043

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Poniente 146 número 825, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Azcapotzalco, Distrito Federal, teléfono 53 68 63 38, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 13:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto, en la Subdelegación Tlalnepantla, sita en Gustavo Baz esquina Filiberto Gómez, Tlalnepantla, Estado de México, mediante orden de pago expedida en la Oficina de Adquisiciones. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones, se realizarán en las fechas indicadas en la licitación en Oficina de Adquisiciones de la Delegación Estado de México Oriente, ubicada en Poniente 146 número 825, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Azcapotzalco, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén delegacional, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:30 a 15:30 horas.
- Plazo de entrega: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: a los 30 días, contados a partir de la presentación de la documentación completa en el Departamento de Presupuesto Contabilidad y Erogaciones Delegacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO DELEGACIONAL
JOSE MARIA TRIAS RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 223871)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION JALISCO
CONVOCATORIA 037

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD EN LOS INMUEBLES QUE INTEGRAN LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO CON OBJETO DE CUBRIR LAS NECESIDADES CORRESPONDIENTES

A SU DEMANDA DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA
00641228-072-05	\$2,200.00 COSTO EN compraNET: \$2,000.00	7/01/2006	6/01/2006 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	13/01/2006 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C810000000	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ZONA A	97	TURNO	2'411,808.00	6'029,520.00
2	C810000000	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ZONA B	152	TURNO	3'779,328.00	9'448,320.00

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 6 DE ENERO DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, UBICADA EN SIERRA MORENA NUMERO 530, COLONIA INDEPENDENCIA, CODIGO POSTAL 44340, GUADALAJARA, JALISCO.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) SE EFECTUARA EL DIA 13 DE ENERO DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTE DEL JUNTAS DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, UBICADA EN SIERRA MORENA NUMERO 530, COLONIA INDEPENDENCIA, CODIGO POSTAL 44340, GUADALAJARA, JALISCO.
- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN SIERRA MORENA NUMERO 530, COLONIA INDEPENDENCIA, CODIGO POSTAL 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TELEFONO 0133 36 17 77 87, EN

DIAS HABILES, DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, DEBERA ACUDIR AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, SITO EN SIERRA MORENA NUMERO 530, COLONIA INDEPENDENCIA, CODIGO POSTAL 44340, GUADALAJARA, JALISCO, DE 9:00 A 15:00 HORAS, POSTERIORMENTE DEBERA ACUDIR PARA SU AUTORIZACION A CUALQUIERA DE LAS TRES SUBDELEGACIONES QUE CONFORMAN EL AREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, EN HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS, EN DONDE SE LES INDICARA LA SUCURSAL BANCARIA EN LA QUE DEBERAN REALIZAR EL PAGO.

- EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LAS PRESENTES LICITACIONES NO SE ENCUENTRAN BAJO LA COBERTURA DE NINGUN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.
- EN LAS PRESENTES LICITACIONES NO SE ACEPTA EL ENVIO DE PROPUESTAS EN FORMA ELECTRONICA.
- LAS PRESENTES LICITACIONES SE ACEPTAN A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL O MENSAJERIA, QUEDANDO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, LA RECEPCION Y CONFIRMACION OPORTUNA DE SU PROPUESTA.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.
- PLAZO DE ENTREGA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.
- EL PAGO SE REALIZARA: DENTRO DE LOS 30 DIAS Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU ASISTENCIA.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INHABILITADAS POR RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 31 FRACCION XXIV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- PARA INCONFORMIDADES: LOS PARTICIPANTES PODRAN PRESENTAR POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DIRECTAMENTE EN LA

COORDINACION DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, CUYAS OFICINAS SE UBICAN EN MELCHOR OCAMPO NUMERO 479, QUINTO PISO, COLONIA ANZURES, MEXICO, D.F., DE 9:00 A 15:00 HORAS, EN DIAS HABILES DE LUNES A VIERNES.

TLAQUEPAQUE, JAL., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
ING. JUAN MORA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 223874)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIVISION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 074

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 27, 28 fracción II inciso A), 31, 32 último párrafo, 33, 34, 35 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44 y 45, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de publicaciones periódicas con información científica en formato combinado impreso-electrónico, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641259-074-05	\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	31/01/2006	17/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	6/02/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Ginecología y Obstetricia de México 0300-9041	124	Servicio
2	C810000000	Medicina interna de México-Revista de la Asociación 0186-4866	124	Servicio
3	C810000000	Revista Mexicana de Pediatría 0035-0052	130	Servicio
4	C810000000	Boletín Médico del Hospital Infantil de México 0539-6115	142	Servicio
5	C810000000	Salud Pública de México 0036-3634	142	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Durango número 291, 11o. piso, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 5553-8077, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo solicitar orden de ingreso en el área de la Coordinación Técnica de Adquisiciones, sita en Durango 291, 11o. piso, colonia Roma Sur, México, D.F., y el pago se deberá efectuar en la Tesorería del Instituto, ubicada en la Subdelegación 3 Polanco, Villalongín 117, sótano, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500, en horario de 8:00 a 13:30 horas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Todos los eventos se realizarán, en auditorio, Durango número 291, 8o. piso, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- La licitación se realizará dentro de las reservas de los capítulos de compra de los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de conformidad con las bases de licitación.
- Plazo de entrega: de conformidad con las bases de licitación.
- El pago se realizará: a los 30 días posteriores a la entrega de la factura.
- El costo de las bases ya incluye el IVA.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
TITULAR DE LA DIVISION DE ADQUISICION DE BIENES
Y CONTRATACION DE SERVICIOS
CESAR CARRILLO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 223877)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIVISION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
CONVOCATORIA 072
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 27, 28 fracción II, inciso A), 31, 32 ultimo párrafo, 33, 34, 35 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 34,35, 36, 37, 38, 39, 40, 44 y 45, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de servicio libros electrónicos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641259-072-05	\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	31/01/2006	17/01/2006 8:00 horas	No habrá visita a instalaciones	6/02/2006 8:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Adams and Victor's Principles of Neurology/Maurice Victor, MD; Allan H. Ropper, MD, McGraw-Hill Professional Publishing Group, ISBN 007141620X, 2005	3	Servicio
2	C810000000	Cáncer: Principles and Practice of Oncology/Vincent T. Devita, Jr., MD; Samuel Hellman, Md; and Steven A. Rosenberg, MD, PHD, Lippincott Williams & Wilkins, ISBN 781748658, 2005	3	Servicio
3	C810000000	Fitzpatrick's Dermatology in General Medicine/Irwin Freedberg, McGraw-Hill Professional Publishing Group, ISBN 79129382, 2003	3	Servicio
4	C810000000	Harrison's Manual of Medicine/Dennis L. Kasper, Eugene Braunwald, Anthony S. Fauci, McGraw-Hill, ISBN 71444416, 2005	3	Servicio
5	C810000000	Oxford Textbook of Orthopedics and Trauma/Christopher Bulstrode; Joseph Buckwalter; Andrew Carr; Larry Marsh; Jeremy Fairbank; James Wilson-MacDonald and Gavin Bowden, Oxford University Press/England	3	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Durango número 291, 11o. piso, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 5553-8077, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:30 a 15:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo solicitar orden de ingreso en el área de la Coordinación Técnica de

Adquisiciones, sita en Durango 291, 11o. piso, colonia Roma Sur, México D.F., y el pago se deberá efectuar en la Tesorería del Instituto, ubicada en la Subdelegación 3 Polanco, Villalongín 117, sótano, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500, en horario de 8:00 a 13:30 horas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Todos los eventos se realizarán en auditorio, Durango número 291, 8o. piso, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- La licitación se realizará dentro de las reservas de los capítulos de compra de los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de conformidad con las bases de licitación.
- Plazo de entrega: de conformidad con las bases de licitación.
- El pago se realizará: a los 30 días posteriores a la entrega de la factura.
- El costo de las bases ya incluye el IVA.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

TITULAR DE LA DIVISION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

CESAR CARRILLO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 223875)

PETROQUIMICA MORELOS, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y CONTRATOS

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS GENERALES ADMINISTRACION PATRIMONIAL Y CONTRATOS

EJIDO PAJARITOS S/N, ALLENDE SIN REFERENCIA, COATZACOALCOS, VER.,

TELEFONO Y FAX: 01-921-2114000 EXT. 34-582

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

CONVOCATORIA No. CI-PM-020-05

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales, de conformidad con los tratados de libre comercio", se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional, de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público; en esta licitación sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio, lo anterior, para la contratación de los trabajos, de conformidad con lo siguiente:

Número procedimiento de licitación 18583001-034-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$1,672.00 Costo en compraNET: \$1,520.00	11 de enero de 2006 a las 14:00 horas	No habrá	5 de enero de 2006 a las 10:00 horas	17 de enero de 2006 a las 10:00 horas

Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Monto mínimo	Monto máximo
"Tratamiento integral de agua para las torres de enfriamiento DE36A01, DE36B01, DE36C01 Y DE36D01"	1	Servicio	\$4'975,000.00	\$12'437,500.00

- Se indica que para este servicio se realizó la reducción de plazo para la presentación y apertura de propuestas, conforme al artículo 33 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- El criterio para la adjudicación del contrato(s) será por Requisición Total a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., así como garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Superintendencia de Servicios Generales Administración Patrimonial y Contratos, ubicada en Ejido Pajaritos sin número, Allende sin referencia, Coatzacoalcos, Ver., teléfono y fax 01-921-2114000, extensión 34-582, los días hábiles; en horario de 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago deberá hacerse, ya sea en efectivo o con cheque certificado o de caja, a nombre de Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., expedido por institución bancaria autorizada, en Coatzacoalcos, Ver., o en la ventanilla de la caja local de Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., ubicada en Ejido Pajaritos sin número, Allende sin referencia, Coatzacoalcos, Ver., teléfono y fax 01-921-2114000 extensión 34-582, los días hábiles; en horario de 8:00 a 14:00 horas; o bien a través del sistema de pago en banco utilizando los recibos generados por compraNET.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- Los actos de junta de aclaraciones y de presentación y apertura de proposiciones, derivados de la presente convocatoria se llevarán a cabo en las oficinas de la Superintendencia de Servicios Generales Administración Patrimonial y Contratos, ubicada en Ejido Pajaritos sin número, Allende sin referencia, Coatzacoalcos, Ver., teléfono y fax 01-921-2114000, extensión 34-582.
- Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega: Petroquímica Morelos, S.A. de C.V. ubicada en Ejido Pajaritos sin número, Allende sin referencia, Coatzacoalcos, Ver., y las condiciones de entrega serán: las que se indican en las bases de la licitación.
- Plazo de entrega: 334 días naturales, posteriores a la formalización del contrato.
- El pago se realizará a los 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la factura respectiva.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se otorgaran anticipos.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la convocante en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el Órgano Interno de Control en la convocante.

COATZACOALCOS, VER., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y CONTRATOS
C.P. JORGE VÍCTOR MEDINA JAVIER
RUBRICA

(R.- 224073)

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de:

-Residencia de supervisión del dragado de construcción en la zona de entremuros y cabotaje del Puerto de Ensenada, B.C.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Ing. Carlos Manuel Jáuregui González, con cargo de Director General el día 19 de diciembre de 2005.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
09169001-021-05	API \$880.00 compraNET: \$770.00	3/01/2006	3/01/2006 10:00 horas	No habrá visita al lugar de los trabajos	9/01/2006 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
2020000	Supervisión de dragado	16/01/2006	125 días	\$100,000.00 pesos

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en boulevard Teniente Azueta número 224, colonia Recinto Portuario, código postal 22800, Ensenada, Baja California, teléfono 016461782860, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas. La forma de pago es, efectivo, cheque de caja o certificado. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., ubicada en boulevard Teniente Azueta número 224, colonia Recinto Portuario, código postal 22800, Ensenada, Baja California.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 9 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de junta de Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., boulevard Teniente Azueta número 224, colonia Recinto Portuario, código postal 22800, Ensenada, Baja California.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 9 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., boulevard Teniente Azueta número 224, colonia Recinto Portuario, código postal 22800, Ensenada, Baja California.
- Ubicación de la obra: frente a muelle de entremuros y cabotaje. Las condiciones de pago son: Estimaciones en periodos quincenales.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 10% del total contratado.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: trabajos similares a los solicitados.

- La existencia legal y los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, previo registro de su participación.

ENSENADA, B.C., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. FLAVIO J. ROMERO OCAMPO
RUBRICA.

(R.- 223968)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA 034

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación del servicio mantenimiento preventivo y correctivo a plantas generadoras de energía en emergencia, para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México número 09451003-041-05, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnica y económica)
09451003-041-05	\$1,114.21 Costo en compraNET: \$1,012.92	10/01/2006	9/01/2006 11:00 horas	6/01/2006 11:00 horas	16/01/2006 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al a plantas generadoras de energía en emergencia		1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Gerencia de Servicios Generales, sita en la oficina número 76 del mezzanine, de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicado en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfono 55-71-32-49, los días de lunes a viernes, dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en la caja general de A.I.C.M., S.A. de C.V., mediante efectivo o bien a través de cheque certificado de la cuenta del licitante expedido a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, apertura de las propuestas (técnicas y económicas), se llevarán a cabo en la oficina 76 del mezzanine de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicada en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.
- La visita de instalaciones se llevará a cabo en la Gerencia de Ingeniería Electromecánica, ubicada en la oficina número 97 del mezzanine de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. no otorgará anticipos.
- Las proposiciones deberán ser entregadas en el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnica y económica) de manera personal o por servicio postal o de mensajería que, en su caso, deberán ser entregados en correo certificado en la Gerencia de Servicios Generales en la oficina número 76 del mezzanine.

- Lugar y plazo de la prestación del servicio conforme a las especificaciones técnicas descritas en las bases en el capítulo III, Información específica sobre la contratación del servicio.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su asistencia, en la Gerencia de Servicios Generales oficina 76 del mezzanine de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Los observadores no podrán intervenir en dichos actos.
- Se realizará únicamente un solo acto de presentación y apertura de ofertas (técnicas y económicas), las cuales se presentarán en un solo sobre cerrado; de igual manera se llevará a cabo un solo acto de fallo, de acuerdo al calendario programado.
- El pago se realizará: conforme a lo establecido en bases en el capítulo IV, punto 8, inciso C, información específica sobre la licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. TEODULO RAMIREZ TORALES
 RUBRICA.

(R.- 224081)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
 LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA 035

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de botes de basura para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México número 09451003-042-05 , de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Primera junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnica y económica)
09451003-042-05	\$1,114.21 Costo en compraNET: \$1,012.92	7/01/2006	6/01/2006 12:00 horas	No habrá visita de instalaciones	13/01/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Basurero fabricado en polietileno media densidad	450	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia Recursos Materiales, sita en la oficina número 65 del mezzanine de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicado en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfono 57-84-47-49, los días de lunes a viernes, dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en la caja general de A.I.C.M., S.A. de C.V., mediante efectivo o bien a través de cheque certificado de la cuenta del licitante expedido a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, apertura de las propuestas (técnicas y económicas) se llevarán a cabo en la sala de licitaciones, oficina 29 del mezzanine de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicado en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. no otorgará anticipos.

- Las proposiciones deberán ser entregadas en el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnica y económica) de manera personal o por servicio postal o de mensajería que, en su caso, deberán ser entregados en correo certificado en la Recursos Materiales en la oficina número 65 del mezzanine.
- Lugar y plazo de entrega conforme a las especificaciones técnicas descritas en las bases en el capítulo III, información específica sobre la adquisición.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su asistencia, en la sala de licitaciones oficina 29 del mezzanine de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Los observadores no podrán intervenir en dichos actos.
- Se realizará únicamente un solo acto de presentación y apertura de ofertas (técnicas y económicas), las cuales se presentarán en un solo sobre cerrado; de igual manera se llevará a cabo en un solo acto de fallo de proposiciones técnicas y económicas, de acuerdo al calendario programado.
- El pago se realizará: conforme a lo establecido en bases en el capítulo IV, punto 8, inciso C, información específica sobre la licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. TEODULO RAMIREZ TORALES
 RUBRICA.

(R.- 224082)

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

SUBDIRECCION DE TECNOLOGIA Y MATERIALES
CONVOCATORIA 014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para el suministro de 498 juegos de soportes para el casco de embarcaciones para las Escalas Náuticas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
21160001-014-05	\$970.00 Costo en compraNET: \$881.00	11/01/2006	11/01/2006 10:00 horas	17/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C870000000	Suministro de 498 juegos de soportes para el casco de embarcaciones para las Escalas Náuticas	498	Juegos

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 50 90 43 07, los días del 29 de diciembre de 2005 al 11 de enero de 2006; con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas.
- La forma de pago es, en la oficina de la convocante mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en la Subgerencia de Ingresos, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal.

- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 17 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: edificio Destacamiento Naval, Lote 2, manzana 3, Sección B, bulevar Puerto Escondido, Loreto, B.C.S.
- Plazo de entrega: conforme a bases.
- Condiciones de pago: dentro de los 10 días naturales, posteriores a la presentación de la factura, previa entrega de los bienes a satisfacción de FONATUR.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos que se establecen en los artículos 50, 60 y 31 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.
- Esta licitación pública no se realiza bajo ninguna cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIA Y MATERIALES
ING. RAFAEL VEGA HERRERA
RUBRICA.

(R.- 223997)

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

SUBDIRECCION DE TECNOLOGIA Y MATERIALES
CONVOCATORIA 015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para el suministro e instalación de 5 grúas de pórtico de 50 toneladas de uso marino para las Escalas Náuticas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
21160001-015-05	\$970.00 Costo en compraNET: \$881.00	11/01/2006	11/01/2006 12:00 horas	17/01/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C870000000	5 grúas de pórtico de 50 toneladas, de uso marino para las Escalas Náuticas	5	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 50 90 43 07, los días del 29 de diciembre de 2005 al 11 de enero de 2006; con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas.
- La forma de pago es, en la Oficina de la convocante mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en la Subgerencia de Ingresos, ubicada en Tecoyotitla

número 100, planta baja colonia Florida, código postal, 01030, México, D.F. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de enero de 2006 a las 12:00 horas en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 17 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: conforme a bases.
- Plazo de entrega: conforme a bases.
- Condiciones de pago: a los 10 días naturales, posteriores a la presentación de la factura, previo suministro e instalación de las grúas a satisfacción de FONATUR.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos que se establecen en los artículos 50 y 31 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.
- Esta licitación pública no se realiza bajo ninguna cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIA Y MATERIALES
ING. RAFAEL VEGA HERRERA
RUBRICA.

(R.- 224000)

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

SUBDIRECCION DE TECNOLOGIA Y MATERIALES
CONVOCATORIA 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de una empresa que preste el servicio de administración, hangar y mantenimiento programado menor a la aeronave propiedad de Fonatur (segunda convocatoria), de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
21160001-016-05	\$970.00 Costo en compraNET: \$881.00	10/01/2006	10/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C8100000000	Contratación de una empresa que preste el servicio de administración, hangar y mantenimiento programado menor a la aeronave propiedad de Fonatur	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 50 90 43 07, los días del 29 de diciembre de 2005 al 10 de enero de 2006; con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas.
- La forma de pago es, en la oficina de la convocante mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en la Subgerencia de Ingresos, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de enero de 2006 a las 10:00 horas en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de prestación de los servicios: en las instalaciones del licitante ganador.
- Periodo de prestación de los servicios: del 18 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- Condiciones de pago: de acuerdo a bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos que se establecen en los artículos 50, 60 y 31 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
 SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIA Y MATERIALES
ING. RAFAEL VEGA HERRERA
 RUBRICA.

(R.- 223999)

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

SUBDIRECCION DE TECNOLOGIA Y MATERIALES
CONVOCATORIA 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de una agencia de viajes para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para los servidores públicos de FONATUR, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
21160001-017-05	\$970.00 Costo en compraNET: \$881.00	10/01/2006	10/01/2006 12:00 horas	16/01/2006 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida

1	I480800000	Contratación de una agencia de viajes para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para los servidores públicos de FONATUR	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 50 90 43 07, los días del 29 de diciembre de 2005 al 10 de enero de 2006; con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas.
- La forma de pago es, en la oficina de la convocante mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en la Subgerencia de Ingresos, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de enero 2006 a las 12:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de prestación de los servicios: en las oficinas centrales de FONATUR, ubicadas en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F.
- Periodo de prestación de los servicios: del 19 de febrero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales, posteriores a la presentación de los comprobantes fiscales, previa autorización por la Subgerencia de Egresos de FONATUR.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos que se establecen en los artículos 50, 60 y 31 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
 SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIA Y MATERIALES
ING. RAFAEL VEGA HERRERA
 RUBRICA.

(R.- 223996)

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

SUBDIRECCION DE TECNOLOGIA Y MATERIALES
CONVOCATORIA 018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la convocatoria para la contratación del servicio de vales de despensa para los empleados de estructura de FONATUR, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
21160001-018-05	\$970.00 Costo en compraNET: \$881.00	10/01/2006	10/01/2006 16:30 horas	16/01/2006 16:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800000	Contratación del servicio de vales de despensa para los empleados de estructura de FONATUR	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 50 90 43 07, los días del 29 de diciembre de 2005 al 10 de enero de 2006; con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas.
- La forma de pago es, en la oficina de la convocante mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en la Subgerencia de Ingresos, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de enero 2006 a las 16:30 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 16 de enero de 2006 a las 16:30 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de prestación de los servicios: en las oficinas centrales de FONATUR, ubicadas en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F. y en los Centros Integralmente Planeados de Cancún, Q. Roo; Huatulco, Oax., Ixtapa, Gro; Loreto y Los Cabos B.C.S.
- Periodo de prestación de los servicios: del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: de contado, debiendo el licitante ganador presentar su factura a revisión con dos días hábiles de anticipación, en la Subgerencia de Egresos de FONATUR.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos que se establecen en los artículos 50, 60 y 31 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
 SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIA Y MATERIALES
ING. RAFAEL VEGA HERRERA
 RUBRICA.

(R.- 223994)

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

SUBDIRECCION DE TECNOLOGIA Y MATERIALES
CONVOCATORIA 019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de vehículos nuevos tipo pipa, tractocamión y tractor agrícola, para las escalas náuticas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones

21160001-019-05	\$970.00 Costo en compraNET: \$881.00	11/01/2006	11/01/2006 16:30 horas	17/01/2006 16:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800000	Pipa montada sobre chasis, 10,000 lts motor diesel hasta 250 hp, transmisión manual	11	Unidad
2	I480800000	Tractocamión, motor hasta 565 hp, transmisión 18 velocidades, para remolcar cama baja	2	Unidad
3	I480800000	Tractor agrícola, motor 4 cilindros, hasta 90 hp, para traslado en marina seca	3	Unidad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 50 90 43 07, los días del 29 de diciembre de 2005 al 11 de enero de 2006; con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas.
- La forma de pago es, en la oficina de la convocante mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en la Subgerencia de Ingresos, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de enero de 2006 a las 16:30 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 17 de enero de 2006 a las 16:30 horas, en la sala de licitaciones de la Gerencia de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles, ubicada en Tecoyotitla número 100, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: conforme a bases.
- Plazo de entrega: conforme a bases.
- Condiciones de pago: a los 10 días naturales, posteriores a la presentación de la factura, previa entrega de los bienes a satisfacción de FONATUR.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos que se establecen en los artículos 50, 60 y 31 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación.

MEXICO, D.F., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIA Y MATERIALES
ING. RAFAEL VEGA HERRERA
RUBRICA.

(R.- 224001)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA

DIRECCION REGIONAL SUR LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 006

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA-ECONOMICA
06131007-008-05	\$969.00 COSTO EN compraNET: \$881.00	10/01/2006	10/01/2006 10:00 HORAS	16/01/2006 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONTRATO ABIERTO	
					MINIMO	MAXIMO
1	C810600000	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A	1	SERVICIO	\$210,320.00	\$525,798.00
2	C810600000	UNIDADES VEHICULARES OFICIALES, AL SERVICIO DE LA DIRECCION	1	SERVICIO	\$391,500.00	\$978,750.00
3	C810600000	REGIONAL SUR EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, MEXICO	1	SERVICIO	\$269,108.00	\$672,768.00
4	C810600000	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A	1	SERVICIO	\$367,565.00	\$918,912.00
5	C810600000	UNIDADES VEHICULARES OFICIALES, AL SERVICIO DE LA DIRECCION	1	SERVICIO	\$417,093.00	\$1,042,732.00
6	C810600000	REGIONAL SUR EN OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, MEXICO	1	SERVICIO	\$213,747.00	\$534,366.00

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA-ECONOMICA
06131007-009-05	\$969.00 COSTO EN compraNET: \$881.00	10/01/2006	10/01/2006 10:00 HORAS	16/01/2006 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONTRATO ABIERTO	
					MINIMO	MAXIMO
1	C810600000	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	1	SERVICIO	\$122,544.00	\$306,360.00
2	C810600000	A UNIDADES VEHICULARES OFICIALES, AL SERVICIO DE LA	1	SERVICIO	\$53,903.00	\$134,757.00
3	C810600000	DIRECCION REGIONAL SUR EN VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO	1	SERVICIO	\$42,339.00	\$105,846.00

- * LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DETALLADAS DE LAS LICITACIONES ESTARAN A SU DISPOSICION PARA CONSULTA Y VENTA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005 Y HASTA 6 (SEIS) DIAS NATURALES, PREVIOS AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, PARA LA LICITACION NUMERO 06131007-008-05 EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION EN LA DIRECCION REGIONAL SUR, SITO EN EMILIANO ZAPATA NUMERO 316, ESQUINA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, CUARTO NIVEL, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, TELEFONO Y FAX 01(951) 512-48-33; Y PARA LA LICITACION NUMERO 06131007-009-05 EN LA SUBDIRECCION ESTATAL DE ADMINISTRACION DE LA COORDINACION ESTATAL TABASCO, SITA EN AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 813, COLONIA JESUS GARCIA, VILLAHERMOSA, TAB., TELEFONO 01(993) 3-15-27-18 Y FAX 01(993) 3-15-49-26; EN DIAS HABILES, DE LUNES A VIERNES, CON UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS O BIEN EN INTERNET: <http://www.compranet.gob.mx>.
- * UNICAMENTE PARA LA LICITACION NUMERO 06131007-008-05 LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- * NO PODRAN PRESENTAR PROPOSICIONES NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 31 FRACCION XXIV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- * LA FORMA DE PAGO ES EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, Y EN compraNET A TRAVES DEL SISTEMA DE PAGO EN BANCOS, POR MEDIO DE LOS RECIBOS QUE PARA ESTE EFECTO GENERA compraNET.
- * LOS DIVERSOS ACTOS DE ESTAS LICITACIONES SE LLEVARAN A CABO PARA LA LICITACION NUMERO 06131007-008-05 EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA CONVOCANTE, SITAS EN EMILIANO ZAPATA NUMERO 316, ESQUINA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, MEXICO; Y PARA LA LICITACION NUMERO 06131007-009-05 EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA COORDINACION ESTATAL TABASCO, SITAS EN AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 813, COLONIA JESUS GARCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.
- * VIGENCIA DEL CONTRATO: CONFORME LO ESTABLECIDO EN BASES.
- * EL IDIOMA EN QUE SE DEBERAN PRESENTAR LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: CONFORME A LO ESTABLECIDO EN BASES.
- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- * LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: SERA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES Y ANEXOS DE LAS LICITACIONES.
- * SE INVITA AL PUBLICO EN GENERAL A ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LAS LICITACIONES EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA

C.P. MARIO GARDUÑO GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 224004)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA

DIRECCION REGIONAL ORIENTE

CONVOCATORIA 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de servicios mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales al servicio de la convocante en las ciudades de Puebla, Puebla; Pachuca, Hidalgo; Tlaxcala, Tlaxcala; Xalapa y Veracruz, Veracruz; México, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
06131008-013-05	\$1,453.00 Costo en compraNET: \$1,321.00	6/01/2006	6/01/2006 10:00 horas	13/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Presupuesto mínimo y máximo	
1	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación	1	\$272,924.00	\$612,310.00
2	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación	1	\$208,840.00	\$522,100.00
3	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación	1	\$140,000.00	\$350,000.00
4	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación	1	\$200,250.00	\$506,624.00
5	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación	1	\$160,000.00	\$400,000.00
6	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación	1	\$114,452.00	\$286,130.00
7	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación	1	\$208,840.00	\$522,100.00
8	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación	1	\$40,050.00	\$100,125.00
9	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación	1	\$19,200.00	\$48,000.00
10	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación	1	\$46,000.00	\$115,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en carretera San Felipe Hueyotlipán número 2600, colonia González Ortega, Puebla, Puebla, México, teléfono 01 (222) 249 55 92, extensiones 2570, 2580, 2582, y fax 2572, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

- La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los diversos actos de la licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante, en el domicilio mencionado en el párrafo anterior.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- La unidad de medida es servicio.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega y plazo de entrega: será de acuerdo a lo señalado en las bases y/o anexos de la licitación.
- El pago se realizará: al término y aceptación del servicio realizado a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la aprobación de la factura correspondiente, para el caso de los pagos de los servicios que se presenten después del día 20 del mes de diciembre del ejercicio 2006, éstos se efectuarán una vez cumplidos los requisitos establecidos, a los 30 (treinta) días naturales.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PUEBLA, PUE., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR REGIONAL ORIENTE, DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA
M.V.Z. JORGE VALDOVINOS ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 224006)

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA,
GEOGRAFIA E INFORMATICA**
AVISO DE FALLO

Aviso de fallo de licitación: el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección Regional Sur, sita en Emiliano Zapata número 316, cuarto nivel, esquina Heroica Escuela Naval Militar, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México, en relación a la licitación pública internacional número **06131007-005-05**, para la adquisición de insumos y refacciones para equipo de cómputo, y baterías, da a conocer el nombre y domicilio de los licitantes ganadores: Advance Battery Systems, S.A. de C.V. calle Medellín número 150-3B, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, partidas 3, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41, con un monto de \$285,909.50; Balandrano Arquitectura, Dibujo e Ingeniería, S.A. de C.V., Hortencia número 130, Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, partidas 25, 26, 27, 28, 29, 31, 44 y 46, con un monto de \$57,615.31; D & I de México, S.A. de C.V., Xochicalco número 637-1, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, partidas 24, 52, 55, 56, 57, con un monto de \$21,783.16; Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V., Astrónomos número 62, local G, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., partidas 30, 42, 43 y 45, con un monto de \$43,582.00; Roberto Benjamín Carmona Fernández, Morena número 425-A, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, partida 2, con un monto de \$113,280.00; los montos anteriores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado; las partidas 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 39, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 se declararon desiertas; fallo que se dio a conocer el día 7 de diciembre de 2005.

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA
C.P. MARIO GARDUÑO GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 224003)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA

DIRECCION REGIONAL ORIENTE
CONVOCATORIA 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de servicios, mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales al servicio de la convocante en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz; México, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
06131008-014-05	\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	10/01/2006	10/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Presupuesto mínimo y máximo
1	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	1	\$149,668.00 \$374,171.00
2	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	1	\$45,057.00 \$112,640.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en calle Cuitláhuac número 89, colonia Azteca, Tuxpan, Veracruz, teléfono 01 (783) 834-53-65, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.
- La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los diversos actos de la licitación se llevarán a cabo en el domicilio mencionado en el párrafo anterior.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- La unidad de medida es servicio.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega y plazo de entrega: será de acuerdo a lo señalado en las bases y/o anexos de la licitación.
- El pago se realizará al término y aceptación del servicio realizado a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la aprobación de la factura correspondiente, para el caso de los pagos de los servicios que se presenten después del día 20 del mes de diciembre del ejercicio 2006, estos se efectuarán una vez cumplidos los requisitos establecidos, a los 30 (treinta) días naturales.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TUXPAN, VER., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR REGIONAL ORIENTE, DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA
M.V.Z. JORGE VALDOVINOS ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 224005)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA 003

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES)

PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE VALES DE COMBUSTIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA Y ECONOMICA
16101012-003-05	\$587.00 COSTO EN compraNET: \$528.00	10/01/2006	10/01/2006 10:00 HORAS	VER NOTA AL CALCE	16/01/2006 10:00 HORAS Y 10:01 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810800000	SERVICIOS DE VIGILANCIA	1	SERVICIO

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA Y ECONOMICA
16101012-004-05	\$587.00 COSTO EN compraNET: \$528.00	11/01/2006	11/01/2006 10:00 HORAS	VER NOTA AL CALCE	17/01/2006 10:00 HORAS Y 10:01 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810600010	SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS	1	SERVICIO

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA Y ECONOMICA
16101012-005-05	\$587.00 COSTO EN compraNET: \$528.00	12/01/2006	12/01/2006 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	18/01/2006 10:00 HORAS Y 10:01 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO

1	C510200024	GASOLINA	67,035	LITRO	67,035	101,088	\$550,000.00	\$829,400.00

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN AVENIDA DE LA CONVENCION DE 1914 SUR, TERCER PISO, NUMERO 402-B, COLONIA LINDAVISTA, CODIGO POSTAL 20270, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, TELEFONO 01-449-971-77-66, LOS DIAS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005 AL 10 DE ENERO DE 2006 PARA LA LICITACION NUMERO 16101012-003-05; DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005 AL 11 DE ENERO DE 2006 PARA LA LICITACION NUMERO 16101012-004-05 Y DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005 AL 12 DE ENERO DE 2006 PARA LA LICITACION NUMERO 16101012-005-05, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES Y EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA ESTATAL EN AGUASCALIENTES, UBICADA EN AVENIDA DE LA CONVENCION DE 1914 SUR, SEGUNDO PISO, NUMERO 402-B, COLONIA LINDAVISTA, CODIGO POSTAL 20270, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: PARA LA LICITACION NUMERO 16101012-003-05 EN AVENIDA DE LA CONVENCION DE 1914 SUR NUMERO 402-B, COLONIA LINDAVISTA, CODIGO POSTAL 20270; CALLE TECOEXE SIN NUMERO, FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD II Y CARRETERA PANAMERICANA KILOMETRO 522, EN AGUASCALIENTES, AGS., Y CALLE MELCHOR OCAMPO NUMERO 34-B, COLONIA 5 DE MAYO, EN PABELLON DE ARTEAGA, AGS., LOS DIAS LUNES A DOMINGO LAS 24 HORAS; PARA LA LICITACION NUMERO 16101012-004-05 EN AVENIDA DE LA CONVENCION DE 1914 SUR NUMERO 402-B, COLONIA LINDAVISTA, CODIGO POSTAL 20270; CALLE TECOEXE SIN NUMERO, FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD II Y CARRETERA PANAMERICANA KILOMETRO 522, EN AGUASCALIENTES, AGS., Y CALLE MELCHOR OCAMPO NUMERO 34-B, COLONIA 5 DE MAYO, EN PABELLON DE ARTEAGA, AGS., LOS DIAS DE LUNES A SABADO DE 7:00 A 15:00 HORAS Y PARA LA LICITACION NUMERO 16101012-005-05 EN AVENIDA DE LA CONVENCION DE 1914 SUR NUMERO 402-B, COLONIA LINDAVISTA, CODIGO POSTAL 20270, AGUASCALIENTES, AGS., LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
- EL PAGO SE REALIZARA: DENTRO DE LOS 45 DIAS POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.
- **NOTA:** LAS VISITAS SE LLEVARAN A CABO DE ACUERDO A LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

AGUASCALIENTES, AGS., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
GERENTE ESTATAL

JULIO CESAR MEDINA DELGADO
RUBRICA.

(R.- 223973)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
CONVOCATORIA 003

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y BOLETOS DE AVION, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

NUMERO DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA
16101006-004-05	\$660.00 COSTO EN compraNET: \$600.00	7/01/2006	6/01/2006 17:00 HORAS	9/01/2006 11:00 HORAS	13/01/2006 11:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810600010	SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS	9	ELEMENTO

NUMERO DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA
16101006-005-05	\$660.00 COSTO EN compraNET: \$600.00	7/01/2006	6/01/2006 16:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	13/01/2006 16:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C811005002	TRANSPORTE AEREO	45	BOLETO	\$200,000.00	\$400,000.00

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN AVENIDA HIMNO NACIONAL NUMERO 2032, COLONIA TANGAMANGA, CODIGO POSTAL 78269, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, TELEFONO 01 444-817-84-85, LOS DIAS HABILES Y HASTA EL SEXTO DIA PREVIO A LA APERTURA; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE TESORERIA DE FEDERACION. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES PARA LA LICITACION 16101006-004-05 SE LLEVARA A CABO EL DIA 6 DE ENERO DE 2006 A LAS 17:00 HORAS Y PARA LA LICITACION NUMERO 16101006-005-05 SE LLEVARA A CABO EL DIA 6 DE ENERO DE 2006 A LAS 16:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA ESTATAL, UBICADA EN AVENIDA HIMNO NACIONAL NUMERO 2032, COLONIA TANGAMANGA, CODIGO POSTAL 78269, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.
- LA VISITA A INSTALACIONES PARA LA LICITACION 16101006-004-05 SE LLEVARA A CABO EL DIA 9 DE ENERO DE 2006 A LAS 11:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA GERENCIA ESTATAL, UBICADAS EN AVENIDA HIMNO NACIONAL NUMERO 2032 FRACCIONAMIENTO TANGAMANGA Y AVENIDA SINDICATOS NUMERO 100 ZONA INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 78269, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA. NO SE ACEPTARAN PROPUESTAS ENVIADAS POR MEDIO DE SERVICIO POSTAL O MENSAJERIA.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) PARA LA LICITACION NUMERO 16101006-004-05 SE EFECTUARA EL DIA 13 DE ENERO DE 2006 A LAS 11:00 HORAS Y PARA LA LICITACION NUMERO 16101006-005-05 SE EFECTUARA EL DIA 13 DE ENERO DE 2006 A LAS 16:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA ESTATAL, AVENIDA HIMNO NACIONAL, NUMERO 2032, COLONIA TANGAMANGA, CODIGO POSTAL 78269, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: PARA LA LICITACION NUMERO 16101006-004-05 OFICINAS DE LA GERENCIA ESTATAL Y ALMACEN UBICADAS EN AVENIDA HIMNO NACIONAL NUMERO 2032, FRACCIONAMIENTO TANGAMANGA Y AVENIDA SINDICATOS NUMERO 100, ZONA INDUSTRIAL, LOS DIAS LUNES A SABADO EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 7:00 A 18:00 HORAS Y PARA LA LICITACION NUMERO 16101006-005-05 EN LAS OFICINAS DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION AVENIDA HIMNO NACIONAL NUMERO 2032, FRACCIONAMIENTO TANGAMANGA.
- PLAZO DE ENTREGA: 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
- EL PAGO SE REALIZARA: DENTRO DE LOS 45 DIAS POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- LAS PERSONAS QUE DESEEN ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORES, NO SERA NECESARIO ADQUIRIR BASES, UNICAMENTE DEBERA REGISTRAR PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

GERENTE ESTATAL EN SAN LUIS POTOSI

ING. RICARDO EUGENIO GARZA BLANC

RUBRICA.

(R.- 223739)

COMITE ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA

DEPARTAMENTO DE LICITACION Y COSTOS
CONVOCATORIA 014

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA LA CONTRATACION DE LAS LICITACIONES NUMERO 32115002-043-05 "PRIMERA ETAPA DE OBRA CIVIL DEL CENTRO DE GOBIERNO DE ENSENADA, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C." Y NUMERO 32115002-044-05 "SEGUNDA ETAPA DE OBRA CIVIL DEL CENTRO DE GOBIERNO DE ENSENADA, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.", DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
32115002-043-05	\$3,000.00 COSTO EN compraNET: \$2,900.00	4/01/2006 10:00 HORAS	3/01/2006 10:00 HORAS	13/01/2006 10:00 HORAS	13/01/2006 10:01 HORAS
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
1010103	AMPLIACION DE EDIFICIO	7/01/2006	23/01/2006	210 DIAS NATURALES	\$8'000,000.00

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
32115002-044-05	\$3,000.00 COSTO EN compraNET: \$2,900.00	4/01/2006 11:30 HORAS	3/01/2006 10:30 HORAS	13/01/2006 12:00 HORAS	13/01/2006 12:01 HORAS
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
1010103	AMPLIACION DE EDIFICIO	7/01/2006	23/01/2006	210 DIAS NATURALES	\$8'000,000.00

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN PASEO CENTENARIO Y CALZADA INDEPENDENCIA EDIFICIO 3A-1, ZONA RIO, CODIGO POSTAL 22320, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, TELEFONOS (664) 607-36-34, 683-25-20 Y 683-61-50, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DEL COMITE ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA, O EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

- LA VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS, LA JUNTA DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA SE LLEVARAN A CABO EN LAS OFICINAS DEL C.A.I.P.E. EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, UBICADAS EN CALLE SEGUNDA ENTRE MIRAMAR Y MACHEROS NUMERO 664-3 ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 22800.

- UBICACION DE LA OBRA: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

CRITERIOS GENERALES

- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- SE OTORGARA UN ANTICIPO PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y COMPRA DE MATERIALES DE 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LA ASIGNACION OTORGADA AL CONTRATO.
- LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: EL LICITANTE DEMOSTRARA SU CAPACIDAD TECNICA MEDIANTE LA PRESENTACION DE UNA RELACION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCION DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES POR ANUALIDADES Y FECHA DE TERMINACION, ADEMAS DEBERA ANEXAR COPIA FOTOSTATICA LEGIBLE DE LOS TRES CONTRATOS DE OBRAS SIMILARES A LA QUE ES OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA, CON MONTO Y PERIODO DE EJECUCION IGUAL O SUPERIOR AL DE LA OBRA LICITADA; ASIMISMO, PRESENTARA UNA RELACION DE CONTRATOS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO CON LOS PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER, DESGLOSADO POR ANUALIDADES, EN CASO DE NO CONTAR CON OBRAS EN VIGOR DEBERA DE IGUAL FORMA MANIFESTARLO; ESTA DOCUMENTACION DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DE SU PROPUESTA.
- LA CAPACIDAD FINANCIERA SERA DEMOSTRADA CON LA PRESENTACION DE DECLARACION FISCAL DE LA EMPRESA LICITANTE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, CON EL QUE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR LA CONVOCANTE, LAS PERSONAS MORALES QUE ESTEN OBLIGADAS A DICTAMINARSE PODRAN DEMOSTRAR LO SOLICITADO EN ESTE PUNTO CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO ANTE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, REQUISITO ESTE ULTIMO QUE DEBERA ACREDITARLO DE ACUERDO A EL ARTICULO 52 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ADEMAS DE ANEXAR EL ACUSE DE RECEPCION DEL DICTAMEN FISCAL PRESENTADO VIA INTERNET; ESTA DOCUMENTACION DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DE SU PROPUESTA.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON:
 - 1.- RECIBO DE PAGO OFICIAL POR LA COMPRA DE LAS BASES EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE O FICHA DE DEPOSITO POR LA COMPRA DE LAS BASES GENERADAS POR EL SISTEMA compraNET.
 - 2.- ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION Y, EN SU CASO, DEL CONTRATO RESPECTIVO.
 - 3.- ESCRITO MEDIANTE EL CUAL DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
 - 4.- IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFIA, TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS, Y
 - 5.- ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA MORAL MANIFIESTE QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETER A SU REPRESENTADA; ESTA DOCUMENTACION DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DE SU PROPUESTA.
- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA AL LICITANTE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACION, ASIMISMO, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCION DE LA OBRA Y HAYA PRESENTADO LA POSTURA QUE RESULTE ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: SE FORMULARAN ESTIMACIONES CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES Y SU IMPORTE LE SERA LIQUIDADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 20 (VEINTE) DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA.

- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

MEXICALI, B.C., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL
ING. GUADALUPE MARTIN ARELLANO RAMOS
RUBRICA.

(R.- 223843)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de mobiliario para CECyTE B.C. plantel Xochimilco, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional
LPN-CECYTEBC-32113002-008/05

Suministro e instalación de aire acondicionado en CECyTEBC plantel Compuertas

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	9/01/2006	9/01/2006 12:00 horas	6/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 12:00 horas	16/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450000000	Unidad enfriadora de agua	1	Lote
2	I420800000	Manejadora de aire	1	Lote

Licitación pública nacional
LPN-CECYTEBC-32113002-009/05
Adquisición de mobiliario para el CECyTEBC Plantel Xochimilco

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	12/01/2006	12/01/2006 12:00 horas	11/01/2006 10:00 horas	18/01/2006 12:00 horas	18/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C870000000	Software antivirus	251	Licencia
2	C870000044	Impresora códigos	13	Pieza
3	C870000000	Pantalla de proyección eléctrica	56	Pieza
4	C870000104	Escáner para microcomputadoras	15	Pieza
5	I150200000	Computadoras completas con licencia	81	Pieza

Licitación pública nacional

LPN-CECYTEBC-32113002-010/05

Adquisición de mobiliario para el CECyTEBC plantel Computas

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	9/01/2006	9/01/2006 16:00 horas	6/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 12:00 horas	16/01/2006 12:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450400120	Escritorio	16	Pieza
2	C210000000	Sillas plegadizas	70	Pieza
3	I150400000	Proyector digital de imagen	67	Pieza
4	I450400008	Anaquele metálico	42	Pieza
5	I450400012	Archivero metálico	22	Pieza

Licitación pública nacional

LPN-CECYTEBC-32113002-011/05

Adquisición de mobiliario para el CECyTEBC para el plantel Zona Río

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	12/01/2006	12/01/2006 14:00 horas	11/01/2006 10:00 horas	18/01/2006 13:00 horas	18/01/2006 13:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida

1	C420000150	Careta soldador	55	Pieza
2	I330000038	Fuente alimentación	10	Pieza
3	I330000042	Generador corriente continua	10	Pieza
4	I420800552	Torno CNC Lathe	5	Pieza
5	I330000038	Fuente alimentación	20	Pieza

Licitación pública nacional

LPN-CECYTEBC-32113002-012/05

Contratación de servicio de transporte escolar para alumnos de los planteles del CECyTEBC

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	9/01/2006	9/01/2006 16:00 horas	6/01/2006 10:00 horas	16/01/2006 14:00 horas	16/01/2006 14:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Servicios de transportación de alumnos		3,200	Alumno

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Industria del Papel número 2933, colonia González Ortega, código postal 21397, Mexicali, Baja California, teléfono 5921599, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 17:00 horas.
- La forma de pago es, en el banco con cheque para compraNET, en efectivo y/o cheque en las oficinas del CECyTE B.C. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo (se indican en cada calendario de esta convocatoria) en la sala de juntas de la Dirección General del CECyTE B.C., ubicada en Industria del Papel número 2933, colonia González Ortega, código postal 21397, Mexicali, Baja California.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo (se indican en cada calendario de esta convocatoria).
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará (se indican en cada calendario de esta convocatoria) en la sala de juntas de la Dirección General del CECyTE B.C., Industria del Papel número 2933, colonia González Ortega, código postal 21397, Mexicali, Baja California.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará (se indican en cada calendario de esta convocatoria) en la sala de juntas de la Dirección General del CECyTE B.C., Industria del Papel número 2933, colonia González Ortega, código postal 21397, Mexicali, Baja California.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Checar en bases de las licitaciones si hay anticipos.
- Lugar de entrega: en los domicilios que se mencionan en las bases, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 17:00 horas.

- Plazo de entrega: los que se indican en las bases de cada licitación.
- El pago se realizará: los que se indican en las bases de cada licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICALI, B.C., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL CECYTE B.C.
C.P. JOSEFA MORALES GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 224011)

COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de suministro de mobiliario y equipo escolar, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional número-32122001-021-05

licitación pública internacional número 02122001 021 00						
Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
\$1,640.00 Costo en compraNET: \$1,540.00	12/01/2006	12/01/2006 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/01/2006 11:00 horas	18/01/2006 11:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	1180000000	Equipo de computación			145	Equipo
2	1450210002	Mesabancos combinados			1,010	Pieza
3	1450210000	Butacas de polipropileno			108	Pieza
4	1450225000	Sillas para alumno			90	Pieza
5	1180000000	Servidor			2	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien bulevar Anáhuac número 936, colonia Anáhuac, código postal 21000, Mexicali, Baja California, teléfono (686) 904-4000, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a nombre de Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California o pago en efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. En compraNET, los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala audiovisual de las oficinas generales de Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, ubicado en bulevar Anáhuac número 936, colonia Anáhuac, código postal 21000, Mexicali, Baja California.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 18 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala audiovisual de las oficinas generales de Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, bulevar Anáhuac número 936, colonia Anáhuac, código postal 21000, Mexicali, Baja California.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 18 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala audiovisual de las oficinas generales de Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, bulevar Anáhuac número 936, colonia Anáhuac, código postal 21000, Mexicali, Baja California.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo de 50%.
- La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo.
- Lugar de entrega: almacén general de Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: 30 días naturales.
- El pago se realizará: 50% de anticipo del costo total de la propuesta económica y se liquidará el 50% dentro de los 30 días naturales, siguientes a la recepción del bien.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICALI, B.C., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARQ. JOSE REFUGIO GUDIÑO GARZA

RUBRICA.

(R.- 223667)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de medicinas y productos farmacéuticos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 37101003-012-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$968.88 Costo en compraNET: \$880.00	6/01/2006	6/01/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	9/01/2006 10:00 horas	9/01/2006 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	Medicinas y productos farmacéuticos	15,000	Envase
2	C841600000	Medicinas y productos farmacéuticos	10,000	Caja
3	C841600000	Medicinas y productos farmacéuticos	90,000	Envase
4	C841600000	Medicinas y productos farmacéuticos	80,000	Caja
5	C841600000	Medicinas y productos farmacéuticos	5,000	Envase

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa número edificio "C", planta baja, colonia Maya, código postal 29007, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfonos 01961 61 2 72 46, 61 31-100 y 61 31-205, extensión 44167, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General, ubicada en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa número edificio "C", planta baja, colonia Maya, código postal 29007, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 9 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General, Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, edificio "C", planta baja, colonia Maya, código postal 29007, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 9 de enero de 2006 a las 10:01 horas, en la sala de juntas de la Dirección General, Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, edificio "C", planta baja, colonia Maya, código postal 29007, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén estatal del Instituto, carretera Tuxtla-Chicoasén kilómetro 3.5 a 150 mts del autohotel Niza, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, los días de lunes a viernes, en días hábiles en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días a partir del fallo.
- El pago se realizará: hasta la entrega total de los bienes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. MARIA DEL CARMEN YAÑEZ RUIZ
RUBRICA.

(R.- 224028)

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA 013

1. El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en diversas monedas para financiar parcialmente el costo del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud. Parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud de la adquisición de equipo de administración, que surjan de la licitación a que se convoca. Esta convocatoria se formula como resultado del anuncio general para este proyecto publicado en la edición del Development Business volumen 1 número 648 del 16 de febrero de 2005.
2. El Instituto de Salud del Estado de Chiapas, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas a través de documentos impresos en dos sobres cerrados para el suministro de equipo de administración

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
37101003-013-05	Sin costo Costo en compraNET: Sin costo	26/enero/2006	No habrá junta de aclaraciones	27/enero/2006 a las 10:00 horas	6/Feb./2006 a las 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Calculadora impresora electrónica	19	Pieza
2	0000000000	Enfriador y calentador de agua	10	Pieza
3	0000000000	Fax codificación mh.velocidad	5	Pieza
4	0000000000	Lámpara restirador con foco	5	Pieza
5	0000000000	Máquina de escribir manual	92	Pieza

3. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en la oficina de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, con domicilio en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, edificio "C", sin número, colonia Maya, código postal 29007, teléfono (01961) 61 31100, extensión 44167, fax 01 961 61 2-72-46 los días del 29 de diciembre al 26 de enero de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, o en compraNET, en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>.
4. Los licitantes podrán obtener sin costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o a través de compraNET en la dirección electrónica señalada en el párrafo tercero.
5. Los licitantes que elijan presentar su propuesta a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán obtener los documentos de licitación a través de compraNET, en la dirección electrónica señalada en el párrafo tercero, los cuales no tendrán costo. Sin embargo, será indispensable que el

licitante interesado genere el recibo de pago a través de este sistema para garantizar su transmisión al sistema compraNET.

6. Los licitantes que elijan presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, o a través de compraNET, en su dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>.
7. Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en los documentos estándar de licitación pública para México con posibilidad de utilizar medios remotos de comunicación electrónica: adquisición de bienes, del Banco Mundial.
8. Las ofertas deberán presentarse en español.
9. Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada a las horas y fechas asentadas o antes.
10. Será responsabilidad del licitante, revisar en la página de compraNET, si los documentos de licitación han sido modificados a través de addenda.
11. Las ofertas técnicas serán abiertas a las 10:00 horas del 27 de enero de 2006 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la oficina de la Dirección General, ubicada en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, edificio "C", sin número colonia Maya, código postal 29007, teléfono (01961) 61 31100, extensión 44167.
12. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el almacén estatal del Instituto de Salud ubicado en carretera Tuxtla-Chicoasen km. 3.5 a 100 mts del Hotel Niza, teléfono 01 961 61 5 58 81, a más tardar a los 30 días naturales, contados a partir de la firma del pedido.
13. El pago se realizará dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la recepción de 100% de los bienes.
14. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
15. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. MARIA DEL CARMEN YAÑES RUIZ
RUBRICA.

(R.- 224029)

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS
PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA 014

1. El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en diversas monedas para financiar parcialmente el costo del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud. Parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud de la adquisición de Bienes Informáticos, que surjan de la licitación a que se convoca.
Esta convocatoria se formula como resultado del anuncio general para este proyecto publicado en la edición del Development Business volumen 1 número 648 del 16 de febrero de 2005.
2. El Instituto de Salud del Estado de Chiapas, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas a través de documentos impresos en dos sobres cerrados para el suministro de bienes informáticos.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
37101003-014-05	Sin costo Costo en compraNET: sin costo	30/enero/2006	No habrá junta de aclaraciones	31/enero/2006 a las 10:00 horas.	9/Feb./2006 a las 10:00 horas.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Computadora personal	37	Equipo
2	0000000000	Impresora	22	Equipo
3	0000000000	Cañón de proyección	3	Equipo
4	0000000000	Servidor	2	Equipo
5	0000000000	Regulador no break	53	Equipo

3. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en la oficina de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, con domicilio en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, edificio "C", sin número, colonia Maya, código postal 29007, teléfono(01961) 61 31100, extensión 44167, fax 01 961 61 2-72-46, los días del 29 de diciembre al 30 de enero de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, o en compraNET, en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>.
4. Los licitantes podrán obtener sin costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o a través de compraNET en la dirección electrónica señalada en el párrafo tercero.
5. Los licitantes que elijan presentar su propuesta a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán obtener los documentos de licitación a través de compraNET, en la dirección electrónica señalada en el párrafo tercero, los cuales no tendrán costo. Sin embargo, será indispensable que el licitante interesado genere el recibo de pago a través de este sistema para garantizar su transmisión al sistema compraNET.
6. Los licitantes que elijan presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, o a través de compraNET, en su dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>.
7. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en los documentos estándar de licitación pública para México con posibilidad de utilizar medios remotos de comunicación electrónica: Adquisición de Bienes, del Banco Mundial.
8. Las ofertas deberán presentarse en español.
9. Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada a las horas y fechas asentadas o antes.
10. Será responsabilidad del licitante, revisar en la página de compraNET, si los documentos de licitación han sido modificados a través de addenda.
11. Las ofertas técnicas serán abiertas a las 10:00 horas del 31 de enero de 2006 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la oficina de la Dirección General, ubicada en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, edificio "C", sin número colonia Maya, código postal 29007, teléfono (01961) 61 31100, extensión 44167.
12. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el almacén estatal del Instituto de Salud ubicado en carretera Tuxtla-Chicoasen kilómetro 3.5 a 100 metros del Hotel Niza, teléfono 01 961 61 5 58 81, a más tardar a los 30 días naturales, contados a partir de la firma del pedido.
13. El pago se realizará dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la recepción del 100% de los bienes.

14. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
15. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

TUXTLA GUTIEREZ, CHIS., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. MARIA DEL CARMEN YAÑEZ RUIZ
RUBRICA.

(R.- 224030)

COMISION DE CAMINOS

DIRECCION TECNICA
CONVOCATORIA 010

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA-ECONOMICA
37107001-032-05	\$2,000.00 COSTO EN compraNET: \$1,600.00	5/01/2006	6/01/2006 9:00 HORAS	5/01/2006 9:00 HORAS	12/01/2006 9:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
1030202	CONSTRUCCION DE CAMINO	30/01/2006	180 DIAS	\$3'404,000.00

- UBICACION DE LA OBRA: E.C. FRONTERIZA DEL SUR-ZAMORA PICO DE ORO-REFORMA AGRARIA-LAS GUACAMAYAS-BOCA DE CHAJUL-E.C. FRONTERIZA DEL SUR; TRAMO DEL KILOMETRO 0+000 AL 70+000; SUBTRAMO DEL KILOMETRO 25+880 AL 30+880; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, CHIAPAS.
- LA VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS SE LLEVARA A CABO EL DIA 5 DE ENERO DE 2006 A LAS 9:00 HORAS, EN LA DELEGACION REGIONAL VI-SELVA, CODIGO POSTAL 29960, PALENQUE, CHIAPAS.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA-ECONOMICA
37107001-033-05	\$2,000.00 COSTO EN compraNET: \$1,600.00	5/01/2006	6/01/2006 10:30 HORAS	5/01/2006 9:00 HORAS	12/01/2006 11:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
1030202	CONSTRUCCION DE CAMINO	30/01/2006	180 DIAS	\$4,234,000.00

- UBICACION DE LA OBRA: E.C. FRONTERIZA DEL SUR-ZAMORA PICO DE ORO-REFORMA AGRARIA-LAS GUACAMAYAS-BOCA DE CHAJUL-E.C. FRONTERIZA DEL SUR; TRAMO DEL KILOMETRO 0+000 AL 70+000; SUBTRAMO DEL KILOMETRO 30+880 AL 35+880; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, CHIAPAS.
- LA VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS SE LLEVARA A CABO EL DIA 5 DE ENERO DE 2006 A LAS 9:00 HORAS, EN LA DELEGACION REGIONAL VI-SELVA, CODIGO POSTAL 29960, PALENQUE, CHIAPAS.
- LA REDUCCION AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS FUE AUTORIZADA POR EL INGENIERO REYBEL ISAIAS SANTOS ROMERO, CON CARGO DE GERENTE GENERAL EL DIA 6 DE ENERO DE 2005.

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALZADA DR. SAMUEL LEON BRINDIS NUMERO 1330, COLONIA CAMINERA, CODIGO POSTAL 29000, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, TELEFONO 01-961-61-873-80, EXTENSION 32035, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA DE UNA INSTITUCION BANCARIA A NOMBRE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS; ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- SE OTORGARA UN ANTICIPO POR INICIO DE TRABAJOS DE 30%.
- LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: ACTA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES, EN SU CASO, SI SE TRATA DE PERSONA MORAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, SI SE TRATA DE PERSONA FISICA; DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TECNICA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA Y QUE DISPONE DEL EQUIPO MINIMO INDISPENSABLE PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, ASI COMO EL ESTADO FINANCIERO ACTUALIZADO, AUDITADO Y DICTAMINADO POR CONTADOR PUBLICO EXTERNO Y/O CON LOS DOCUMENTOS DE SU ULTIMA DECLARACION FISCAL Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN EN LAS BASES DE LICITACION RESPECTIVA.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON: SOLICITUD DE INSCRIPCION A LAS LICITACIONES DE SU INTERES; EL LICITANTE DEBERA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CONOCER LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y PAGAR EL IMPORTE DE LAS BASES DE LICITACION.
- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: LA COMISION DE CAMINOS, CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, FORMULARAN EL DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, ADJUDICARA EL CONTRATO AL LICITANTE QUE DENTRO DE LOS PROponentes, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS, ECONOMICAS, EXPERIENCIA REQUERIDAS Y GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCION DE LA OBRA Y HAYA PRESENTADO LA OFERTA MAS BAJA ENTRE LAS SOLVENTES Y QUE RESULTE ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES, LAS CUALES DEBERAN REALIZARSE POR PERIODOS MENSUALES Y POR CONCEPTOS DE TRABAJOS TERMINADOS, ASIMISMO, EL PLAZO DE PAGO DE DICHAS ESTIMACIONES SERA DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE VEINTE DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE LA RESIDENCIA DE LA OBRA, AUTORICE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- LAS JUNTAS DE ACLARACIONES Y LOS ACTOS DE PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS SE EFECTUARAN EN LA FECHA Y HORA INDICADAS EN LAS COLUMNAS RESPECTIVAS, EN LA SALA DE USOS MULTIPLES DE LA COMISION DE CAMINOS, UBICADA EN LA CALZADA DR. SAMUEL LEON BRINDIS NUMERO 1330, COLONIA CAMINERA DE LA CIUDAD TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
- LOS INTERESADOS PODRAN ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORES, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES DE CONCURSO, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION ANTE LA CONVOCANTE.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

GERENTE GENERAL

ING. REYBEL ISAIAS SANTOS ROMERO

RUBRICA.

(R.- 224012)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD
DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA
CONVOCATORIA 004/05

1. El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con número 7061-ME en diversas monedas para financiar parcialmente el costo del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud. Parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud del contrato o contratos que surjan de las licitaciones a que se convoca.
Esta convocatoria se formula como resultado del anuncio general para este proyecto publicado en la edición del Development Business volumen 648, del 16 de febrero de 2005.
2. Los Servicios de Salud de Hidalgo, Organismo Público Descentralizado a través de la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, invitan a licitantes elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas a través de documentos impresos y/o medios electrónicos, en dos sobres cerrados para el suministro de: mobiliario, vehículos y equipo de transporte.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42106001-010-05 Mobiliario	Sin costo Costo en compraNET: Sin costo	7/02/2006	No habrá junta de aclaraciones	No habrá visita a instalaciones	8/02/2006 10:00 horas	20/02/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450000000	Anaqueles esqueleto 5 entrepaños y canastilla entrepaño de lámina galvanizada calibre No. 20 con dobleces en las orillas a 90° con un peral mínimo de 25 mm (1") y reforzados con canaletas de lámina g	49	Pieza
2	I450000000	Archivero 4 gavetas; base y refuerzos en lámina de acero Cal. No. 18, acabado en pintura color arena; y resbalones integrales en la base; cerradura general; correderas de lámina de acero Cal. No. 16, ac	20	Pieza
3	I450000000	Extintor a base de bióxido de carbono (CO ₂) b.c. Cap. de 2.3 kgs, con base metálica fija de lámina de acero	34	Pieza
4	I450000000	Tarjetero doble para tarjetas de 12.7 x 20.3 cm (5"x 8"); cerradura individual acabado cromado; cuerpo de gaveta de lámina de acero Cal. 22, acabado en pintura color arena; cuerpo y tapas inferior y	24	Pieza

5	I450000000	Escritorio de madera con cómoda derecha, cerraduras laterales por pedestal; cubierta, y lateral en bastidor de madera contrachapado de pino de 1a. o aglomerado de madera de 34 o 38 mm de espesor;	24	Pieza

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42106001-011-05 Vehículos y equipo de transporte	Sin costo Costo en compraNET: Sin costo	7/02/2006	No habrá junta de aclaraciones	No habrá visita a instalaciones	9/02/2006 10:00 horas	21/02/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480000000	Equipo de transporte	2	Ambulancia

3. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Hidalgo, ubicada en avenida Constituyentes y Circuito Gobernadores sin número, colonia Hidalgo Unido, código postal 42035, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono (01771)7188571, Pachuca, Hgo.; correo electrónico: zaragoza0511@yahoo.com.mx, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o en compraNET, en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>.
4. Los licitantes podrán obtener sin costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o a través de compraNET en la dirección electrónica señalada en el párrafo tercero.
5. Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en los documentos estándar de licitación pública para México con posibilidad de utilizar medios remotos de comunicación electrónica: adquisición de bienes, del Banco Mundial.
6. Los licitantes que elijan presentar su propuesta, podrán obtener sin costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, en los horarios señalados en el párrafo tercero o a través de compraNET en la dirección electrónica señalada en el párrafo tercero.
7. Las ofertas deberán presentarse en español.
8. Las ofertas deben entregarse en el aula del Centro de Información y Documentación en Salud de los Servicios de Salud de Hidalgo (CEIDS), ubicada en avenida Madero 405, colonia Ex-hacienda de Guadalupe, código postal 42090, Pachuca, Hgo., teléfonos 01771-71-88571 y 01771-71-70225, extensión 8192, en los días y fechas para cada una de las licitaciones.
9. Será responsabilidad del licitante, revisar en la página de compraNET, si los documentos de licitación han sido modificados a través de addendum.
10. El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán en los días y fechas señaladas para cada una de las licitaciones, en el aula del Centro de Información y Documentación en Salud de los Servicios de Salud de Hidalgo (CEIDS), ubicada en avenida Madero 405, colonia Ex-hacienda de Guadalupe, código postal 42090, Pachuca, Hgo., teléfonos 01771-71-88571 y 01771-71-70225, extensión 8192.
11. Los bienes objeto de esta licitación serán suministrados en el almacén general de los Servicios de Salud de Hidalgo, sito en avenida Constituyentes y Circuito Gobernadores, colonia Hidalgo Unido, Fraccionamiento Parque de Poblamiento, código postal 42035, Pachuca, Hgo., los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 12:30 horas, teléfono y fax 01 (771) 71885-71 y (01771) 7170225, extensión 8192.
12. El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a partir de la entrega total de los bienes conforme al plan de entregas indicado en el documento de licitación.
13. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
14. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

DR. ALBERTO JONGUITUD FALCON
RUBRICA.

(R.- 223993)

COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS EN JALISCO

DIRECCION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS
CONVOCATORIA 022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de construcción de unidad académica departamental tipo III, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por la Arq. Ma. Guadalupe Aceves Dávalos, con cargo de Directora General el día 21 de diciembre de 2005.

Licitación pública nacional 43103002-066-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,850.00 Costo en compraNET: \$1,800.00	3/01/2006	3/01/2006 9:30 horas	2/01/2006 12:00 horas	9/01/2006 9:30 horas	9/01/2006 9:31 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010302	Construcción de una unidad académica departamental tipo III. Consistente en siete aulas didácticas, un centro de cómputo, una biblioteca multifuncional, un laboratorio de meca trónica básica, cubículos de administración, núcleo de servicios sanitarios y obra exterior; en el Instituto Tecnológico Superior de Tamaulipas de Gordiano; estructura atípica de concreto	16/01/2006	119	\$3'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Alcalde número 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco, teléfono 38195220, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 13:45 horas. La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque de caja o certificado a nombre del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Jalisco. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de enero de 2006 a las 9:30 horas, en la recepción principal de CAPECE, ubicado en avenida Alcalde número 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 9 de enero de 2006 a las 9:30 horas, en la sala de juntas del CAPECE, avenida Alcalde número 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 9 de enero de 2006 a las 9:31 horas, en la sala de juntas del CAPECE, avenida Alcalde número 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 2 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la entrada principal de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, código postal 49650, Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- Ubicación de la obra: Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 15%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: deberá ser demostrada mediante contrato u ordenes de trabajo a nombre de la empresa licitante debidamente autorizadas (original y copia) relativos a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente (escuelas o edificaciones con el tipo de estructura indicado en la descripción de la obra), y la declaración fiscal del último ejercicio anual. Las empresas de reciente creación deberán presentar balance auditado actualizado firmado por un contador autorizado por la SHCP externo a la empresa.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud por escrito en papel membreteado de la empresa dirigida al Director General del CAPECE en el Estado de Jalisco, manifestando su interés en participar en las licitaciones correspondientes, firmada por el representante legal.
 - 2.- Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica (original y copia).
 - 3.- Poder notarial del apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial y copia certificada del acta de nacimiento, en caso de asociaciones, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar copia del convenio a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. Los documentos los deberá presentar el representante común.
 - 4.- Capital contable con base a la declaración del último ejercicio anual (original y copia). Las empresas de reciente creación con base a balance auditado actualizado firmado por un contador autorizado por la SHCP externo a la empresa.
 - 5.- Declaración escrita firmada por el representante legal de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 51 y 33 fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 6.- La experiencia y capacidad técnica deberá ser demostrada en la forma descrita con anterioridad en el párrafo previo a los requisitos generales.
 - 7.- Comprobante de domicilio fiscal a nombre de la persona física o moral con una antigüedad no mayor a 60 días (teléfono, CFE, estado de cuenta bancario, predial o licencia municipal) (original y copia).
 - 8.- Los interesados que adquieran las bases a través del Sistema compraNET, no quedarán exentos de ninguno de los requisitos de la presenta convocatoria y deberán entregar copia del recibo de pago de las bases.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato se adjudicará a la persona que de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el CAPECE y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y la ejecución de la obra, así mismo a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.
- **Nota:** Los complementos de las bases (planos) estarán a disposición en las oficinas de CAPECE Jalisco, ubicadas en la avenida Prolongación Alcalde 1350 colonia Miraflores, Guadalajara, Jal.
- Las condiciones de pago son: por unidad de trabajo terminado, ejecutado con forme al proyecto y mediante la formulación de estimaciones de los trabajos y se deberán formular con periodicidad no mayor de un mes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GUADALAJARA, JAL., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTORA GENERAL DEL CAPECE
ARQ. MA. GUADALUPE ACEVES DAVALOS
RUBRICA.

(R.- 224013)

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES
CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo que se establece en los artículos 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 34 párrafo tercero, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional, para la contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente: Reducción al plazo de presentación y apertura de las propuestas autorizada con fundamento en el articulado requerido por Jaime Humberto Barrera Velazquez con cargo de Director General de la Junta de Caminos:

Licitación pública nacional

No. de licitación No. de concurso	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
44113002-011-05 SCEM-JC-05-CCRRF- 148-C	\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,950.00	2/01/2006	3/01/2006 11:00 horas	3/01/2006 10:00 horas	9/01/2006 11:00 horas	9/01/2006 11:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1030302	Construcción del distribuidor vial en el Paseo Tollocan y boulevard Aeropuerto Residencia Regional Toluca, Irrigación No. 100, Col. Meteoro, Toluca, Edo. de México, C.P. 500	13/01/2006	120 días naturales	\$30'000,000.00

- La procedencia de los recursos son federal en términos de los Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México (CCRRF).
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Igualdad esquina Fraternidad número 101, colonia Santiago Tlaxomulco, código postal 50030, Toluca, México, teléfono 2-72-44-44, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 18:00 horas.
- La forma de pago es, para la adquisición de bases: se cubrirá en efectivo, cheque certificado o de caja, a favor de la Tesorería de la Junta de Caminos del Estado de México. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. Para la entrega de planos, especificaciones particulares, procedimientos constructivos y, en caso, de requerir información adicional, deberán acudir directamente a las oficinas centrales de la Junta de Caminos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día indicado en el cuadro superior.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día indicado en el cuadro superior.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día indicado en el cuadro superior.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día indicado en el cuadro superior.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 30%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 20%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: presentar el curriculum vitae actualizado, en el que se demuestre que la empresa cuenta con experiencia en este tipo de obras y que los técnicos que integran la dirección y administración de obras de la empresa, así como los que estarán al frente de la obra, también cuentan con experiencia en la ejecución de obras similares, debiendo presentar el original de la cédula profesional de estos últimos. Asimismo, la documentación que compruebe la capacidad técnica y especialidad de la empresa, anexando relación, números de contratos y copias fotostáticas de los mismos, que refieran haber ejecutado obras similares a la(s) invocada(s) en esta convocatoria y/o copia de las actas de entrega-recepción de las obras terminadas durante los dos últimos años y contar con el capital contable mínimo requerido, acreditado mediante el último estado financiero y anexos, debidamente auditado por contador público externo, y/o última declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior, adjuntando copia de la cédula profesional, y el registro ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal del auditor. Asimismo, en cumplimiento a la adición 32-D del Código Fiscal de la Federación, los participantes deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 1. Solicitud de inscripción al concurso.
 2. Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica; si es persona física, copia certificada del acta de nacimiento (original) y copia fotostática.
 3. Copia del Registro Federal de Causantes de la empresa, o de la persona física, según corresponda.
 4. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 fracción XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 5. Relación de contratos de obras en vigor que tenga(n) celebrados con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los particulares, anexando copia de la carátula de éstos, señalando el importe total del contrato y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
 6. Relación del equipo propio disponible y ubicación, debiendo anexar una copia y los originales de sus facturas, que le serán devueltos una vez cotejados.
 7. Acreditación y copia del comprobante de domicilio fiscal.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:
 1. La apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de usos múltiples de las oficinas centrales de la Junta de Caminos, ubicadas en Igualdad número 101 esquina Fraternidad, Santiago Tlaxomulco, código postal 50030, Toluca, México, el día y la hora indicados. En este acto se dará a conocer lugar, fecha y hora del fallo respectivo.
 2. La Junta de Caminos, con base en el análisis comparativo y detallado de las propuestas admitidas y en su propio presupuesto de la(s) obra(s), emitirá el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato a la persona física o moral que de entre los proponentes reúna las condiciones y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la(s) obra(s), considerando costos de mercado, así como los rendimientos de maquinaria y equipo de construcción propuesto deberán considerarse como equipos nuevos. Si una vez realizado el análisis comparativo, resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, se dictaminará, que el contrato se adjudique a la postura solvente conveniente. Ninguna de las condiciones de las bases de la licitación podrán ser negociadas. Cuando ninguna de las posturas sea aceptable, la convocante declarará desierto el concurso con base en lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 3. La(s) obra(s) se realizará(n) por contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado, en los términos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

- Las condiciones de pago son: elaboración de estimaciones de obra por los trabajos ejecutados, por un periodo máximo de treinta días, hasta el término de la(s) obra(s), mismas que se liquidarán en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera aceptado y firmado la(s) estimación(es) por las partes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

DIRECTOR GENERAL

JAIME HUMBERTO BARRERA VELAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 224009)

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 001

El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con número 7061-ME en diversas monedas para financiar parcialmente el costo del programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud. Se pretende que parte de los recursos de este préstamo se destine a pagos elegibles que se efectúen en virtud de la presente licitación. Esta convocatoria se formula como resultado del anuncio general para este proyecto publicado en la edición del Development Business volumen 648 número 630 del 16 de febrero de 2005.

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46001001-001-05	Sin costo	10/02/2006	No habrá junta de aclaraciones	No habrá visita a instalaciones	14/02/2006 10:00 horas	14/02/2006 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I060600000	Unidad de imagen por resonancia magnética de 1.5 T			1	Equipo

- Los Servicios de Salud de Morelos invita a licitantes elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas a través de documentos impresos, para el suministro de equipo médico.
- Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos en el Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Morelos, callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Mor.; teléfono/fax 01 (777) 318 80 63, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, o en compraNET: <http://compranet.gob.mx>.
- Los licitantes podrán presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, o a través de compraNET en su dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>.
- Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en los documentos estándar de licitación: internacional para México adquisición de bienes, del Banco Mundial.
- Las ofertas deben entregarse en el departamento antes mencionado a partir del día 29 de diciembre de 2005 y hasta el día 13 de febrero del año 2006 de 9:00 a 14:00 horas. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas del Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Morelos, ubicada en callejón Borda número 3, colonia Centro, código postal 62000, en Cuernavaca, Morelos; México, teléfonos y fax (52) 01 (777) 318 80 63 y 314 37 76, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, o en compraNET en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>.

- Será responsabilidad del licitante, revisar en la página de compraNET, si los documentos de licitación han sido modificados a través de addenda.
- Las ofertas serán abiertas a las 10:00 (diez horas) del día 14 de febrero del año 2006 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la sala de usos múltiples, de los Servicios de Salud de Morelos, ubicada en callejón Borda número 3, colonia Centro, código postal 62000, en Cuernavaca, Morelos; México.
- El bien objeto de esta licitación deberá ser suministrado en el siguiente domicilio: Doctor Gustavo Gómez Azcárate número 205, colonia Lomas de la Selva, código postal 62270, Cuernavaca, Morelos, México, a más tardar a los 60 días naturales, contados a partir de la notificación del fallo.
- El pago se realizará a los 15 días hábiles, posteriores a la presentación de la factura en la Subdirección de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Morelos, mediante cheque nominativo o para abono en cuenta del beneficiario.
- Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

CUERNAVACA, MOR., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. JOSE ROBERTO LOPEZ CARDOSO

RUBRICA.

(R.- 224016)

SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, O.P.D.

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA 004

Nacional Financiera, S.N.C. ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con número 7061-ME en diversas monedas para financiar parcialmente el costo del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES). Se pretende que parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES).

Servicios de Salud del Estado de Nayarit a través de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobres cerrados para el suministro de vehículos y equipos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.

Esta convocatoria se fórmula como resultado del anuncio general para este proyecto publicado en la edición del Development Business volumen 648 número 648 del 16/02/2005.

Licitación pública nacional 47100001-004-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2.00 Costo en compraNET: \$1.00	16/01/2006	No habrá junta de aclaraciones	No habrá visita a instalaciones	18/01/2006 13:00 horas	25/01/2006 13:00 horas

Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
I480800002	Ambulancia	2	Vehículo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Iztaccíhuatl número 103, colonia Miravalles, código postal 63184, Tepic, Nayarit, teléfono: 01311-214-23-61, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, efectivo, cheque certificado o de caja, pagaderos en la oficina de Caja de los Servicios de Salud de Nayarit, ubicada en la calle Dr. Gustavo Baz número 33, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, Tepic, Nayarit, o depósito en la cuenta bancaria número 668-257 de Scotiabank Inverlat; a favor de los Servicios de Salud de Nayarit. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 18 de enero de 2006 a las 13:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, Iztaccíhuatl número 103, colonia Miravalles, código postal 63184, Tepic, Nayarit.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 25 de enero de 2006 a las 13:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, Iztaccíhuatl número 103, colonia Miravalles, código postal 63184, Tepic, Nayarit.

- Esta licitación no está sujeta a los capítulos de compras del sector de ningún tratado de libre comercio.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, ubicado en Iztaccíhuatl número 103, colonia Miravalles, código postal 63184, teléfono y fax 01 (311)2149937 y 2142361, Tepic, Nayarit, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 13:30 horas
- Plazo de entrega: 45 días naturales, contados a partir de la notificación del fallo de la licitación conforme al plan de entrega indicado en los documentos de licitación.
- El pago se realizará: 20 días naturales, posteriores a partir de la entrega total de bienes conforme al plan de entregas indicado en el documento de licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TEPIC, NAY., A 27 DE DICIEMBRE DE 2005.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

C.P. SAUL MORQUECHO IBARRA

RUBRICA.

(R.- 223972)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ACLARACION A LA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 013 (C-SEDURBECOP-027/2005)

NOTA ACLARATORIA

CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE HACE LA SIGUIENTE ACLARACION A LA LICITACION No. 50008001-032-05, CONTENIDA EN LA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 013 (C-SEDURBECOP-027/2005), LA CUAL FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO:

LAS FECHAS DE LOS EVENTOS DE LICITACION DEL PROCEDIMIENTO CITADO SE MODIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES:	3 DE ENERO DE 2006 A LAS 12:00 HORAS
LIMITE DE INSCRIPCION	3 DE ENERO DE 2006 A LAS 13:30 HORAS
PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LAS MISMAS	9 DE ENERO DE 2006 A LAS 9:00 HORAS

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
 SAN ANDRES CHOLULA, PUE., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
 EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ING. JOSE JAVIER GARCIA RAMIREZ
 RUBRICA.

(R.- 224049)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de equipo de cómputo para la Dirección del Registro Civil, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional 52004001-001-05

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,250.00	11/01/2006	11/01/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/01/2006 11:00 horas	17/01/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I180000000	Computadora	17	Unidad
2	I180000000	Regulador de voltaje	10	Unidad
3	I180000162	Impresora láser	4	Unidad
4	I180000000	Disco duro	2	Unidad
5	I180000000	Red privada VLAN (VPN) para 28 nodos	1	Unidad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida 5 de Mayo número 27, colonia Centro, código postal 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono 983 83 505 00, extensión 1022, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, efectivo mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, previa expedición por parte de la convocante de la orden de pago correspondiente. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema a la cuenta del Banco HSBC número 04014431316 y/o contrato número 1817.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Procedimientos de la Oficialía Mayor, ubicado en Avenida 5 de Mayo número 27, colonia Centro, código postal 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 17 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en el Departamento de Concursos y Procedimientos de la Oficialía Mayor, Avenida 5 de Mayo número 27, colonia Centro, código postal 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se otorgará el 50% de anticipo.
- Lugar de entrega: Departamento de Inventarios y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: dentro de los 20 días naturales, a partir de la firma del contrato.
- El pago se realizará: en dos ministraciones, un 50% como anticipo dentro de los 10 días naturales, posteriores a la firma del contrato y el 50% restante dentro de los 20 días naturales, a la entrega total de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
C.D. ELIEZER MANUEL VILLANUEVA LANZ
RUBRICA.

(R.- 224019)

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL
CONVOCATORIA 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de línea de conducción de agua potable y construcción de cárcamo de aguas residuales, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
52100001-026-05	\$5,500.00 Costo en compraNET: \$5,450.00	7/01/2006	6/01/2006 10:00 horas	5/01/2006 10:00 horas	13/01/2006 10:00 horas	13/01/2006 10:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1020102	Construcción de obra de agua potable	22/01/2006	98	\$6'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
52100001-027-05	\$4,000.00 Costo en compraNET: \$3,950.00	7/01/2006	6/01/2006 13:00 horas	5/01/2006 13:00 horas	13/01/2006 13:00 horas	13/01/2006 13:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1020302	Construcción de obra de drenaje	22/01/2006	90	\$1'500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Efraín Aguilar número 210, colonia Centro, código postal 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono 019838323419, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en las fechas y horarios indicados para cada licitación en las oficinas de la Coordinación de Construcción, ubicadas en Primo de Verdad entre avenida José María Morelos y Emiliano Zapata número 286, colonia Centro, código postal 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se llevarán a cabo en las fechas y horarios indicados para cada licitación, en las oficinas de la Coordinación de Construcción, Primo de Verdad entre avenida José María Morelos y Emiliano Zapata número 286, colonia Centro, código postal 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo.

- Las aperturas de las propuestas económicas se llevarán a cabo en las fechas y horarios indicados para cada licitación, en las oficinas de la Coordinación de Construcción, Primo de Verdad entre avenida José María Morelos y Emiliano Zapata número 286, colonia Centro, código postal 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- Las visitas al lugar de los trabajos se llevarán a cabo en las fechas y horarios indicados para cada licitación, en la Delegación Zona Norte, ubicada en avenida Yaxilan Smza 22 número 16A, colonia Centro, Cancún, Quintana Roo, código postal 77500, Benito Juárez, Quintana Roo.
- Ubicación de la obra: Zona Sur de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:
 - A) Documentación que compruebe su experiencia y capacidad técnica (descripción de la plantación integral para la realización de los trabajos, los recursos técnicos humanos y de equipo de que dispone, así como los contratos ejecutados y en vigor de naturaleza similar, el estado financiero actualizado y la programación económica propuesta), documentos: AT2, AT3, AT4, AT5, AT11, AT12 y AE11.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1) Comprobante de pago de bases de licitación expedido por C.A.P.A. o generado por Sistema compraNET con sello de banco que certifica su entero por inscripción.
 - 2) Solicitud por escrito indicando número y descripción de la(s) licitación(es).
 - 3) Escrito que manifieste domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos deriven actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo.
 - 4) Documentación compruebe capital contable mínimo requerido, en base en última declaración fiscal o último estado financiero auditado, anexar copia cédula profesional de auditor y registro de éste ante SHCP y el balance deberá presentarlo en papel membretado de auditor.
 - 5) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de supuestos de artículo 51 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 6) Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas, y
 - 7) Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - a) Persona moral: clave de RFC, denominación o razón social, descripción de objeto social de la empresa, relación de nombres de los accionistas, número y fecha de escrituras públicas en que conste acta constitutiva y, en su caso, reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción de notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo, los datos de inscripción en Registro Público de Comercio, y
 - b) Del representante: nombre de apoderado, número y fecha de instrumentos notariales de que se desprendan facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta más conveniente económicamente para el Estado; en caso de empate técnico se adjudicará al licitante que demuestre tener en su planta laboral un 5% de personas con discapacidad cuya alta en el IMSS se haya dado con seis meses de antelación al momento del cierre de la licitación.
- Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos quincenales y por conceptos de trabajos terminados, asimismo, el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DIRECTOR GENERAL
ING. ANDRES F. RUIZ MORCILLO
RUBRICA.

(R.- 224010)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
CONVOCATORIA No. 007

1. El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con número 7061-ME en diversas monedas para financiar parcialmente el costo del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud. Parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud del contrato o contratos que surjan de las licitaciones a que se convoca. Esta convocatoria se formula como resultado del anuncio general para este proyecto publicado en la edición del Development Business volumen 648 del 16 de febrero de 2005.
2. Los Servicios de Salud de Sonora a través de la Dirección General de la Administración, invitan a licitantes elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas a través de documentos impresos o de medios remotos de comunicación electrónica, en dos sobres cerrados para el suministro de: mobiliario.

Licitación pública electrónica 55113001-007-05

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
55113001-007-05	Sin costo Costo en compraNET: sin costo	17-enero-2006	No habrá junta de aclaraciones	23/enero/2006 10:00 horas	3/Feb./2006 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Escalera de dos peldaños	172	Pieza
2	Botes para basura tipo municipal	162	Pieza
3	Buró clínico	127	Pieza
4	Sillas acojinadas para pacientes	127	Pieza
5	Sillas tandem de 3 butacas	80	Pieza

3. El Licitante deberá elegir uno solo de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta. Los licitantes que estén interesados en participar a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica y adquirir los documentos de licitación a través de compraNET, de acuerdo con lo señalado en la sección IX de los documentos de licitación de este procedimiento.
4. Los Licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Sonora, con domicilio en Calzada de los Angeles y Dr. José Miro Abella, colonia Las Quintas, Hermosillo, Sonora, teléfonos y fax (01-662) 216-33-83 y (662) 216-65-61, del 29 de diciembre al 17 de enero, en el horario de 8:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, o en compraNET, en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>.
5. Los licitantes que elijan presentar su propuesta a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán obtener los documentos de licitación a través de compraNET, en la dirección electrónica señalada en el párrafo anterior, los cuales no tendrán costo. Sin embargo, será indispensable que el licitante interesado genere el recibo de pago a través de este sistema para garantizar su transmisión al sistema.
6. Los licitantes que elijan presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener sin costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, en los horarios señalados en el párrafo anterior o a través de compraNET en la dirección electrónica señalada en el párrafo cuatro.
7. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en los documentos estándar de licitación pública para México con posibilidad de utilizar medios remotos de comunicación electrónica: adquisición de bienes, del Banco Mundial.

8. Las ofertas deberán presentarse en español.
9. Las ofertas deben entregarse en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Sonora ubicada, en Calzada de los Angeles y Dr. José Miro Abella, colonia Las Quintas, Hermosillo, Sonora, teléfonos y fax (01-662) 216-33-83 y (662) 216-65-61, a las 10:00 horas, del día 23 de enero de 2006 o antes.
10. Será responsabilidad del licitante, revisar en la página de compraNET, si los documentos de licitación han sido modificados a través de addenda.
11. Las ofertas técnicas serán abiertas a las 10:00 horas del día 23 de enero de 2006, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Sonora, ubicada en Calzada de los Angeles y Dr. José Miro Abella, colonia Las Quintas, Hermosillo, Sonora teléfono y fax (01-662) 216-33-83 y (01 662) 216-65-61.
12. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el almacén estatal de bienes de los Servicios de Salud de Sonora, sito en López del Castillo número 12 entre Quintana Roo y Tlaxcala, Hermosillo, Sonora a más tardar dentro de los 45 días naturales, contados a partir de la notificación del fallo de la licitación, conforme al plan de entregas indicado en los documentos de licitación.
13. El pago se realizará dentro de los 20 días naturales, posteriores a partir de la entrega total de los bienes conforme al plan de entregas indicado en el documento de licitación.
14. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas
15. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

HERMOSILLO, SON., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
DR. JOSE RAYMUNDO LOPEZ VUCOVICH
RUBRICA.

(R.- 223969)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
**NOTA ACLARATORIA DE LA FECHA DE PRESENTACION A APERTURA DE PROPOSICIONES Y
FECHA DE INICIO DE LA LICITACION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 014**

Licitación No.	Dice:	Debe decir:
LICITACION 58004002-038-05	Presentación y apertura de proposiciones 10 de enero de 2005 10:00 Hrs.	Presentación y apertura de proposiciones 10 de enero de 2006 10:00 Hrs.
LICITACION 58004002-038-05	Periodo de ejecución y probable fecha de inicio Inicio: 16 de enero de 2005	Periodo de ejecución y probable fecha de inicio Inicio: 16 de enero de 2006

TLAXCALA, TLAX., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
SECRETARIO
ING. SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 224055)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
**CONVOCATORIA PARA LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las contrataciones siguientes:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas
59004001-001-05	\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	29 y 30 de diciembre de 2005, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de enero de 2006	11/01/2006 16:00 horas	17/01/2006 16:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Mobiliario escolar	1922	Paquete
2	Pizarrón	1857	Pieza
3	Silla para biblioteca	2000	Pieza
4	Archivero de 4 gavetas	606	Pieza
5	Televisor	872	Pieza
6	Equipo de DVD	768	Pieza
7	Computadora	811	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Subdirección de Adquisiciones de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz, ubicada en carretera federal Xalapa a Veracruz kilómetro 4.5 sin número, colonia S.A.H.O.P., código postal 91190, Xalapa, Veracruz, teléfono 812-57-70, los días 29 y 30 de diciembre de 2005, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de enero de 2006, de 9:00 a 14:00 horas. La convocatoria y bases también podrán ser consultadas en la página de la convocante: www.secver.gob.mx.
- La forma de pago de las bases es: en efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se llevarán a cabo en la sala de Consejo de la Secretaría de Educación y Cultura, ubicada en el domicilio y horarios arriba mencionados. Las propuestas podrán remitirse personalmente, por servicio postal o mensajería en los términos de las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición económica será: peso mexicano.
- Lugar de entrega: libre a bordo en el almacén de la convocante ubicado en el Municipio de Banderilla, Veracruz, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: el licitante adjudicado deberá efectuar la entrega de los bienes en un plazo de 45 días naturales, contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- El pago se realizará dentro de los veinte días posteriores a la entrega total de los bienes, previa presentación de la factura debidamente requisitada.
- Los recursos son de carácter federal (CONAFE).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La reducción de plazos ha sido acordada en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Se precisa que cualquier persona que se encuentre interesada podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

XALAPA, VER., A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. EDGAR SPINOSO CARRERA
RUBRICA.

(R.- 224018)

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE ZACATECAS

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el ingeniero Manuel Ambriz Medina, con cargo de Director General de la J.E.C.Z. el día 12 de diciembre de 2005.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
61104001-013-05	\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,250.00	4/01/2006 14:30 horas	6/01/2006 10:00 horas	5/01/2006 8:00 horas	12/01/2006 10:00 horas	12/01/2006 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Recuperación de base hidráulica triturada, carpeta asfáltica y señalamiento	20/01/2006	40	\$3'000,000.00

- Ubicación de la obra: Sombrerete-Jiménez del Teul.
- Tramo: del kilómetro 71+000 al 77+000.
- Municipio: Jiménez del Teul.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 5 de enero de 2006 a las 8:00 horas, en el camino antes mencionado.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., ubicada en carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán el día 12 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.
- La apertura económica se efectuará el día 12 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., carretera Ramal a Cosío kilómetro 1.
- La procedencia de los recursos es del Fideicomiso de Infraestructura para los Estados (FIES) con oficio de aprobación número PLA-AP/1615/05 de fecha 29 de noviembre de 2005.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
61104001-014-05	\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,250.00	4/01/2006 14:30 horas	6/01/2006 10:45 horas	5/01/2006 8:00 horas	12/01/2006 11:00 horas	12/01/2006 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y alumbrado	20/01/2006	40	\$2'000,000.00

- Ubicación de la obra: acceso principal a Paraíso Caxcan.
- Tramo: del kilómetro 0+000 al 0+438.35.
- Municipio: Apozol.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 5 de enero de 2006 a las 8:00 horas, en el camino antes mencionado.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 10:45 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., ubicada en carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán el día 12 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.
- La procedencia de los recursos es del Fideicomiso de Infraestructura para los Estados (FIES) con oficio de aprobación número PLA-AP/1615/05 de fecha 29 de noviembre de 2005.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
61104001-015-05	\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,250.00	4/01/2006 14:30 horas	6/01/2006 11:15 horas	5/01/2006 8:00 horas	12/01/2006 12:00 horas	12/01/2006 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de pavimento	20/01/2006	40	\$2'000,000.00

- Ubicación de la obra: Zoquite-Tacoaleche.
- Tramo: del kilómetro 0+000 al 2+500 y del kilómetro 6+000 al 7+800.
- Municipio: Guadalupe.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 5 de enero de 2006 a las 8:00 horas, en el camino antes mencionado.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 11:15 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., ubicada en carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán el día 12 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.
- La procedencia de los recursos es del Fideicomiso de Infraestructura para los Estados (FIES) con oficio de aprobación número PLA-AP/0790/05 de fecha 10 de agosto de 2005.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
61104001-016-05	\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,250.00	4/01/2006 14:30 horas	6/01/2006 12:00 horas	5/01/2006 8:00 horas	13/01/2006 10:00 horas	13/01/2006 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento	20/01/2006	40	\$2'500,000.00

- Ubicación de la obra: Chaparrosa-Noria de San Juan-El Bordo.
- Tramo: del kilómetro 13+200 al 15+900.
- Municipio: Pánuco.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 5 de enero de 2006 a las 8:00 horas, en el camino antes mencionado.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., ubicada en carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 número---, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán el día 13 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 número---, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 número---, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.
- La procedencia de los recursos es del Fideicomiso de Infraestructura para los Estados (FIES) con oficio de aprobación número PLA-AP/1656/05 de fecha 2 de diciembre de 2005.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
61104001-017-05	\$2,500.00 Costo en compraNET: \$2,250.00	4/01/2006	6/01/2006 12:45 horas	5/01/2006 8:00 horas	13/01/2006 11:00 horas	13/01/2006 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento	20/01/2006	40	\$2'000,000.00

- Ubicación de la obra: Valparaíso-San Mateo.
- Tramo: del kilómetro 5+00 al 8+000.
- Municipio: Valparaíso.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 5 de enero de 2006 a las 8:00 horas, en el camino antes mencionado.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de enero de 2006 a las 12:45 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., ubicada en carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 número---, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán el día 13 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 número---, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de enero de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de licitaciones de la J.E.C.Z., carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 número---, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas.
- La procedencia de los recursos es del Fideicomiso de Infraestructura para los Estados (FIES) con oficio de aprobación número PLA-AP/1656/05 de fecha 2 de diciembre de 2005.

Disposiciones generales:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera Ramal a Cosío kilómetro 1 número---, colonia Zona Industrial, código postal 98640, Guadalupe, Zacatecas, teléfonos (01 492) 92 3-45-51 y 92 3-54-40, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 horas.
- La forma de pago es, cheque certificado o de caja a nombre de la Junta Estatal de Caminos de Zacatecas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:
 - a).- Documentación comprobatoria del capital contable requerido, comprobar el capital con su última declaración fiscal o, en su caso, los últimos estados financieros auditados por un contador público externo registrado, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor, así como copia de su registro de la SHCP y el balance lo deberá presentar en papel membretado del auditor.
 - b).- Documentación que compruebe su experiencia en trabajos de construcción de caminos. Con una antigüedad no menor de cinco años a esta fecha, presentando documentación de la experiencia requerida exclusivamente de la empresa.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - a).- Copia certificada del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica.
 - b).- Solicitud de inscripción para participar en cada una de las licitaciones; toda esta documentación, así como la mencionada en el punto anterior, deberá presentarse integrada en la documentación complementaria de las bases de licitación.
 - c).- Comprobante de pago, el cual deberá de formar parte en la documentación de la propuesta técnica.
 - d).- Registro de padrón de contratistas vigente, del Gobierno del Estado de Zacatecas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán, con base en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los análisis comparativos de las proposiciones admitidas y su propio presupuesto de obra, emitirá el fallo mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato respectivo a la empresa que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la entidad, el contrato se adjudicará a quien presenta la proposición solvente más baja, contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago son: mediante la formulación de estimaciones con una periodicidad no menor de un mes.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GUADALUPE, ZACATECAS, A 29 DE DICIEMBRE DE 2005.

DIRECTOR GENERAL DE LA J.E.C.Z.
ING. MANUEL AMBRIZ MEDINA
RUBRICA.

CONTRALORA INTERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
M. EN A. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
RUBRICA.

(R.- 223966)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca**

EDICTO

CC. Cristina Cortés García, Alma Itandehui Luna Silva, Eloy Sánchez Cortés, a través de quien resulte ser su legítimo representante y Mario Alberto Mendoza Moscoso.

Terceros perjudicados

En los autos del Juicio de Amparo número 1383/2005, promovido por Transportes Urbanos y Suburbanos Guelatao, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal Heriberto Santiago Sánchez, contra actos del Juez Séptimo de lo Penal, residente en esta ciudad, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, se ha señalado a ustedes como tercero perjudicados, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se les hace saber, además que se han señalado las nueve horas del veintiséis de diciembre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 7 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca

Lic. Alejandro Ruiz Korsi

Rúbrica.

(R.- 223813)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Agropecuaria El Grano de Oro, S. de P.R. de R.L.

Sergio Guadalupe Adame Ochoa

Verónica Guerra de Adame

Continental de Importaciones y

Exportaciones, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 993/2004-I, promovido por Jorge Alberto González Calderón, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, Tamaulipas y otras autoridades, y en virtud de que señalaron a ustedes como terceros perjudicados, desconociéndose sus domicilios ciertos y actuales, en cumplimiento al acuerdo dictado en fechas veinticinco de noviembre y cinco de diciembre, ambos del presente año, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de los referidos terceros perjudicados, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende se cita como acto reclamado: "Del C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, como autoridad responsable ordenadora y exhortante, reclamo:

La resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil cuatro, dictada dentro del expediente número 788/992, relativo al juicio hipotecario promovido por Banco Nacional de México, S.A. en contra de Agropecuaria El Grano de Oro, S. de P.R. de R.L., y de los demás terceros perjudicados, mediante el cual a

solicitud del banco actor, decreta en contra de dichas personas la desocupación y entrega material del inmueble que delante se precisa en sus medidas y colindancias, ordenando sea puesto dicho bien en posesión material del referido Banco, autorizando el uso de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras y candados, en caso de ser necesario, para la desocupación del inmueble por los deudores o terceros que no tuvieron contrato para acreditar su uso en los términos que fija el Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas..."; haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda.

Monterrey, N.L., a 6 de diciembre de 2005.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil
y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Claudia Rocío Vargas Fuentes

Rúbrica.

(R.- 223434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Por autos de quince y dieciséis de diciembre ambos de dos mil cinco, se ordena emplazar a juicio a Allied Domecq Spirits & Wine Limited, Allied Domecq, PLC., y Amador de Carvalho (Amador Nogueira de Carvalho), mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del Juicio de Amparo 2068/2005, promovido por Gustavo Pérez Ríos Carvajal, contra actos de la Junta Especial número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y el Presidente adscrito a la misma. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2005.

El Secretario

Lic. Miguel Angel Reynaud Garza

Rúbrica.

(R.- 223812)

AVISOS GENERALES

EL TEMPLO DEL JAGUAR, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

Activo

Circulante		
Bancos	\$ 73,546	
Activo total		\$ 73,546
Suma el pasivo	\$ 0	
Capital contable		
Capital social	\$ 50,000	
Resultados acumulados	\$ 45,653	
Resultado del ejercicio	\$ -22,106	
Suma el capital contable		\$ 73,546
Suma el pasivo más capital contable		\$ 73,546

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005.

Delegado de la Asamblea

Francisco Javier González Martínez

Rúbrica.

(R.- 222805)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
Area de Responsabilidades
Exp. PA-0002/2004

EDICTO

C. Ana Lidia Herrera Velásquez.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1 fracciones I a IV, 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 23, 24, 30 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2 inciso C, 67 fracción I punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; se le comunica que deberá comparecer personalmente ante el suscrito, a la celebración de la Audiencia de Ley a que se refiere la fracción I del artículo 21 de la mencionada Ley Federal de Responsabilidades, misma que tendrá verificativo a las 11:00 horas del décimo quinto día hábil siguiente al de la publicación del presente edicto, en las oficinas que ocupa este Organo Interno de Control, sitas en calle San Francisco número 1825, primer piso, colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, código postal 03230, México, Distrito Federal.

Lo anterior en virtud de que de la auditoría número 01, practicada al rubro de recursos humanos, por este Organo Interno de Control, del trece de marzo al veinticinco de abril del dos mil tres, se determinó que en el desempeño de sus funciones como técnico superior y/o coordinador profesional dictaminador adscrita al Departamento de Operación y Pago de Nómina de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, usted percibió ingresos y cargas sociales por las siguientes cantidades: \$38,446.51 (sueldo), \$2,358.88 (aguinaldo), \$536.11 (prima vacacional), \$124.93 (retroactivo), \$767.00 (despensa), \$9,110.21 (tiempo extra), \$8,337.25 (compensación garantizada) \$802.40 (ayuda transporte), \$955.80 (previsión social), \$2,000.00 (apoyo para desarrollo y capacitación), \$5,950.00 (vales despensa), \$1,547.00 (FONAC), \$4,917.75 (ISSSTE), \$1,928.55 (FOVISSSTE), \$771.40 (SAR) y \$975.74 (Aseguradora Hidalgo), lo que hace un total de \$79,529.53 (setenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 53/100 M.N.), cantidad que obtuvo durante el periodo comprendido del dieciséis de julio del dos mil dos al quince de mayo del dos mil tres, como Coordinadora Profesional Dictaminador y/o Técnico Superior con horario de labores de 8:00 a 15:00, ingresos que no devengó ya que únicamente se presentaba a checar sus entradas y salidas, sin permanecer en las oficinas que ocupaban en esa época los Departamentos de Operación y Pago de Nómina al cual se encontraba formalmente adscrita y en el de Relaciones Laborales, donde debía desempeñar funciones y cumplir con el horario del cargo referido, ubicadas en Federico Gómez Santos número 7, segundo piso, colonia Doctores, en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior en virtud de que prestaba sus servicios al mismo tiempo en la Gerencia de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo Metro como Coordinadora de Proyectos "A" N-14, con un horario de 9:00 a 16:00 horas, por lo que con su proceder ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores por la cantidad referida, y el cual le es atribuible.

De comprobarse dichas irregularidades estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 54 segundo párrafo, 44 fracción I, 54 segundo párrafo y 59 fracción II del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y, en consecuencia, lo establecido en los artículos 7 y 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que deberá presentarse personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos señalados, además podrá comparecer asistida de un defensor, encontrándose a su disposición para su consulta en días y horas hábiles, el expediente administrativo número PA-0002/2004 relacionado con los hechos señalados, en las oficinas que ocupa este Organo Interno de Control. No omito manifestarle que deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía para acreditarse.

Asimismo, se le previene para el caso que de no comparecer sin justa causa a la Audiencia de Ley en la fecha y hora señaladas, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, lo anterior con apego a lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Armando Vilchis Cruz
Rúbrica.

(R.- 223042)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/009773/2005
Expediente SAN/284/2004

Asunto: notificación por edictos.

Notificación a: Servicios Aéreos del Centro, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/284/2004, con fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro, se dictó el Acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción I, 70 fracción IV, 72, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su reglamento interior; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título sexto, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en el artículo 60 fracción IV de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio número 322-SAT-09-IV-CO-031393 del siete de enero de dos mil tres, derivado de la adjudicación del contrato número LPN-712-071-01/2002-17 del primero de enero de dos mil dos, relativo al servicio de administración, mantenimiento preventivo y/o correctivo de aeronaves y simuladores de vuelo.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional SCT, avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca

Rúbrica.

(R.- 223860)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Área de Responsabilidades
Expediente 0008/2005
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-3477/2004

Asunto: notificación por edictos.

Herba Seguridad Privada e Intendencia, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 35 fracciones VIII, XII y XXVII; 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le notifica que con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 letra D y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en razón del acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, dictado por el Titular de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-3293/2005 emitida con motivo del procedimiento de sanción a empresas incoado en su contra, derivándose en infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponiéndosele las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción IV de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa proporcionó información falsa durante la vigencia del contrato número 4500003063, derivado del procedimiento de licitación pública internacional número 09120012-012-04 relativa a la contratación del servicio de limpieza y jardinería, llevado a cabo en las oficinas del Conexo Industrial ahora Planta de Pinturas y Emulsiones de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, resolviéndose esencialmente lo siguiente:... **Primero:** La empresa Herba Seguridad Privada e Intendencia, S.A. de C.V., al haber proporcionado información falsa durante la vigencia del contrato número 4500003063, derivado del procedimiento licitatorio número 09120012-012-04, referente a contratación del servicio limpieza y jardinería, llevado a cabo por las oficinas del Conexo Industrial, ahora Planta de Pinturas y Emulsiones de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se colocó en el supuesto establecido por el artículo 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en los considerandos que anteceden y que forman parte de esta resolución. ...

Segundo: con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se impone una multa mínima a la empresa Herba Seguridad Privada e Intendencia, S.A. de C.V., de \$70,122.00 (setenta mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes en la fecha de la infracción, considerado de 31 días, esto es, \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), de acuerdo con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se encontraba vigente el tres de diciembre del dos mil cuatro, fecha en la que la citada empresa presentó información falsa con motivo del contrato adjudicado en la licitación pública nacional número 09120012-012-04, referente a la contratación del servicio de limpieza y jardinería, llevada a cabo en las oficinas del Conexo Industrial, ahora Planta de Pinturas y Emulsiones de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1177 y 1956 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa. ...**Tercero:** Con fundamento en el artículo 60 fracción IV, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa Herba Seguridad Privada e Intendencia, S.A. de C.V., por sí misma o a través de interpósita persona no podrá presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades

federativas, cuando utilicen recursos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por el plazo de 1 (un) año, contado a partir del día a aquel en que esta Área de Responsabilidades lo haga del conocimiento de dichos entes públicos mediante la correspondiente publicación de la Circular, que se efectúe en el Diario Oficial de la Federación. ...**Cuarto:** Gírese oficio al C. Administrador Local de Recaudación que corresponda para que conforme a sus atribuciones realice el cobro de la multa a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente. ...**Quinto:** Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las Entidades Federativas, el impedimento decretado en el Resolutivo Tercero de esta resolución...**Sexto:** Dése vista al Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control para que en ámbito de sus facultades actúe conforme a derecho proceda...**Séptimo:** Notifíquese personalmente a la empresa Herba Seguridad Privada e Intendencia, S.A. de C.V., el contenido de la presente resolución, en términos de los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria. Y hágase de su conocimiento que la presente resolución es recurrible en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 15 de diciembre de 2005.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. José Francisco Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 223908)

CONSERVAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

IMPORTADORA YBARRA, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

AVISO DE FUSION

LAS PARTES ACUERDAN LA FUSION ENTRE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS CONSERVAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE) E IMPORTADORA YBARRA, S.A. DE C.V. (FUSIONADA), CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

A) EN LA FUSION CONSERVAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., SERA LA PARTE QUE SUBSISTIRA COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, ESTA SE SUBROGA TOTALMENTE EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN DE IMPORTADORA YBARRA, S.A. DE C.V. Y LA SUSTITUYE EN TODAS LAS RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR ELLA, DERIVADOS DE CONTRATOS, CONVENIOS, LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES Y, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES QUE HUBIERE REALIZADO O EN LOS QUE HAYA INTERVENIDO, CON TODO POR CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA.

B) COMO RESULTADO DE LA FUSION, "LA FUSIONANTE", ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LOS ACTIVOS DE "LA FUSIONADA", ASUME TODOS LOS PASIVOS A SU VALOR EN LIBROS Y EL CAPITAL, MISMO QUE SE DETALLAN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SIRVEN DE BASE PARA ESTA FUSION.

CORRERA POR CUENTA Y A CARGO DE "LA FUSIONANTE", LA ESCRITURACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA DE LAS OPERACIONES RELATIVAS A ESTA TRANSACCION, ASI COMO LOS AVISOS ANTE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.

C) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LAS PARTES CONVIENEN EN PUBLICAR POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL ACUERDO DE FUSION ADOPTADO POR ESTE CONVENIO, ASI COMO SUS BALANCES, AMBOS AL 31 DE OCTUBRE DE 2005.

D) LA FUSION SURTIRA EFECTOS CON RESPECTO A LOS ACCIONISTAS DE "LA FUSIONANTE" Y "LA FUSIONADA", A PARTIR DEL DIA DEL ACUERDO ENTRE ELLOS MEDIANTE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. EN VIRTUD DEL CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y DE LA FUSIONADA NO ES NECESARIO PARA QUE DICHA FUSION SURTA EFECTOS FRENTE A TERCEROS QUE TRANSCURRA EL PLAZO DE TRES MESES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 224 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, A PARTIR DE SU INSCRIPCION EN LA SECCION DE COMERCIO DEL REGISTRO PUBLICO QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE ELLAS, SINO QUE, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN TAL REGISTRO.

E) AL CONSUMARSE LA FUSION, CESARAN EN SUS FUNCIONES LOS CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA FUSIONADA. ASIMISMO, QUEDARAN REVOCADOS LOS PODERES, FACULTADES Y MANDATOS QUE SE HUBIEREN OTORGADO A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA FUSION.

MEXICO, D.F., A 22 DE DICIEMBRE DE 2005.

CONSERVAS DEL PACIFICO,

S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

CESAR BERNARDO URREA KRIISA

RUBRICA.

IMPORTADORA YBARRA,

S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

ANDRES CASAS DE LA TORRE

RUBRICA.

CONSERVAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

ACTIVO	\$52,282,683.84
PASIVO	\$42,819,676.72
CAPITAL	\$9,463,007.12

IMPORTADORA YBARRA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

ACTIVO	\$27,403,423.93
PASIVO	\$11,734,171.83
CAPITAL	\$15,669,252.10

(R.- 223967)

ZURICH, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**AVISO**

La asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 26 de abril de 2005 adoptó, entre otras, la siguiente resolución: se aprueba reducir el capital de la sociedad en la cantidad de \$112,210,122.00 (ciento doce millones doscientos diez mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) mediante el reembolso a los accionistas en proporción a las acciones de las cuales son titulares. El presente aviso se publica de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El presente aviso será publicado por tres veces, con intervalos de diez días en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2005.
Secretario del Consejo de Administración

Rolf Gafner Thonney

Rúbrica.

(R.- 222999)

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, S.A.**AVISO DE TRANSFORMACION**

Para efectos del artículo 223 en relación con el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de conocimiento del público, que en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de diciembre de 2005, Construcciones y Servicios de Mantenimiento, Sociedad Anónima, tomó el acuerdo de transformarse en Sociedad Anónima de Capital Variable.

Acapulco, Gro., a 15 de diciembre de 2005.

Delegado Especial

Lic. Juan de Dios Fernández Placencia

Rúbrica.

(R.- 223810)

AVISO AL PUBLICO**REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:**

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al Diario Oficial de la Federación los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
AVISO DE ESCISION

En la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Casa de Bolsa"), celebrada el día 22 de abril de 2005, se aprobó la escisión de la Casa de Bolsa subsistiendo la misma como sociedad escidente y constituyéndose Lepidus, S.A. de C.V., como sociedad escindida. El acta de dicha asamblea y la constitución de Lepidus, S.A. de C.V., constan en la escritura pública número 30, 780 del 22 de abril de 2005, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Pública número 195 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., bajo los folios mercantiles números 4871 y 336876 con fecha 30 de septiembre de 2005.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 bis 10 de la Ley del Mercado de Valores, se publican los acuerdos de escisión adoptados en la citada asamblea por la sociedad escidente:

...IV.1 Se hace constar que en los términos del oficio número 366-III-315, de fecha 2 de diciembre de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") emitió autorización para la escisión de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotia Inverlat" o la "Casa de Bolsa"). Un ejemplar de dicho oficio se agrega al expediente del acta de la presente asamblea como Anexo "1".

IV.2 Con base en la autorización de la SHCP antes citada, se aprueba escindir a Scotia Inverlat en dos entidades jurídicas distintas e independientes, de conformidad con el artículo 17 Bis 8 de la Ley del Mercado de Valores (la "Ley") y el 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV.3 Para llevar a cabo la escisión de la sociedad, se aprueba la constitución de una nueva sociedad, bajo la denominación de Lepidus, S.A. de C.V. (la "sociedad escindida"). Se agrega al expediente de esta acta, copia del permiso expedido al efecto por la Secretaría de Relaciones Exteriores, como Anexo "2".

Lepidus, S.A. de C.V., deberá constituirse en los términos que adelante se indican y existirá como sociedad escindida, mientras que la sociedad escidente será Scotia Inverlat.

IV.4 Para efectos de la escisión, se aprueban los estados financieros de Scotia Inverlat, al 31 de marzo de 2004, los estados financieros proyectados de dicha sociedad después de la escisión y los estados financieros proyectados de Lepidus, S.A. de C.V.

IV.5 La escisión se lleva a cabo con base en los estados financieros mencionados en el punto IV.4 precedente, aprobados por la asamblea, documentación que se agrega al expediente de la presente acta, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2003 de Scotia Inverlat, como anexos "3", "4", "5" y "6".

IV.6 Se aprueba que la escisión se lleve a cabo sobre las siguientes bases:

a) Scotia Inverlat, continuará con su actual denominación, estatutos sociales, salvo la reforma al artículo sexto relativo a su nuevo capital social y con su operación de intermediación bursátil tradicional. Cada uno de los accionistas de Scotia Inverlat tendrá inicialmente una proporción del capital de Lepidus, S.A. de C.V., igual a la de que sea titular en Scotia Inverlat.

b) Lepidus, S.A. de C.V., sociedad que se constituirá como escindida, cuyas acciones estarán totalmente pagadas, se regirá por los estatutos sociales y cláusulas transitorias que son aprobadas en este acto por la asamblea y que se agregan al expediente de la presente acta como Anexo "7". El patrimonio de la sociedad escindida estará integrado por los conceptos que aparecen en balance que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "5", mismos conceptos que la Casa de Bolsa transfiere para que la sociedad escindida los adquiera al surtir efectos la escisión e incluye los pasivos que a cargo de dicha sociedad, aparecen en dicho Anexo "5" y adquiere las obligaciones derivadas de los mismos y el pago de dichos pasivos.

Se autoriza indistintamente a los señores licenciados Gonzalo Rojas Ramos, José del Aguila Ferrer, Jesús Velázquez Reyes, Fernando de Ovando Pacheco, así como a las licenciadas Mónica Cardoso Velázquez, Silvia Malagón Soberanes y Cinthia Verónica Oviedo Moreno, para que cualesquiera dos de ellos en nombre y representación de los accionistas de Scotia Inverlat, comparezcan ante el notario público de su elección a otorgar la escritura constitutiva de la sociedad escindida y adoptar los acuerdos correspondientes en las asambleas de accionistas que en su caso se celebren.

c) Scotia Inverlat, en los términos de los estados financieros proyectados correspondientes, quedará como titular del patrimonio integrado por un activo de \$1,232'877,228.31 (mil doscientos treinta y dos millones ochocientos setenta y siete mil doscientos veintiocho pesos 31/100) M.N.; un pasivo de \$704'590,689.11 (setecientos cuatro millones quinientos noventa mil seiscientos ochenta y nueve pesos 11/100) M.N., y un capital contable de \$528'286,539.20 (quinientos veintiocho millones doscientos ochenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos 20/100) M.N., cifras que serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta plenos efectos la escisión.

d) Lepidus, S.A. de C.V., en los términos de estados financieros proyectados correspondientes, quedará como titular del patrimonio integrado por un activo de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100) M.N., un pasivo de \$0 (cero pesos 00/100 M.N.) y un capital contable de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100) M.N., cifras que serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta plenos efectos la escisión.

e) Con motivo de la escisión, los activos, pasivos y capital social que formarán el patrimonio de Lepidus, S.A. de C.V., se traspasarán al valor que, Scotia Inverlat, tenga registrado en su contabilidad en la fecha en que se realice la escisión. Por lo tanto, Scotia Inverlat conserva para sí aquellos activos, pasivos y capital social que se muestran a continuación, y aporta a la sociedad escindida, los activos, pasivos y capital social de acuerdo con lo siguiente:

Concepto:	Scotia Inverlat:	Sociedad Escindida:
Activo	1,232'877,228.31	350'000,000.00
Pasivo	704'590,689.11	0.00
Capital social	386'033,107.46	173'138,180.11
Otras cuentas del capital contable	142'253,431.74	176'861,819.89
Total del capital contable	528'286'539.20	350'000,000.00
Total de pasivo y capital	1,232'877,228.31	350'000,000.00

f) Al surtir efectos la escisión acordada, la sociedad escindida será propietaria del patrimonio que recibe a través de la escisión, y los activos, pasivos y capital escindidos quedarán incorporados a su patrimonio, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, salvo por aquella documentación necesaria para probar la titularidad de los bienes que se traspasen.

g) Asimismo, todas las obligaciones de los dos sectores patrimoniales, serán pagadas por su respectivo titular en los mismos términos en los que fueron asumidas por la sociedad originaria. En caso de incumplimiento por parte de la sociedad escindida de alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, Scotia Inverlat responderá por la totalidad de la obligación.

IV.7 De acuerdo con la fracción II. del artículo 17 Bis 10 de la Ley, la escisión surtirá plenos efectos una vez que se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio:

i) La autorización a que refiere el acuerdo IV.I de la presente asamblea;

ii) Los acuerdos de la presente asamblea relativos a la escisión, así como la escritura constitutiva de la sociedad escindida.

IV.8 En cumplimiento a la fracción III. del citado artículo 17 Bis 10, los acuerdos de escisión adoptados por la presente asamblea se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el domicilio de la Casa de Bolsa.

IV.9 Para efectos de la escisión aprobada y con motivo de la misma, se resuelve disminuir el capital pagado de Scotia Inverlat, en la cantidad de \$173'138,180.11 (ciento setenta y tres millones ciento treinta y ocho mil ciento ochenta pesos 11/100) M.N., para quedar dicho capital en \$386'033,107.46 (trescientos ochenta y seis millones treinta y tres mil ciento siete pesos 46/100) M.N. La disminución afecta a todos los accionistas de Scotia Inverlat, en proporción a su tenencia accionaria.

En virtud de todo lo anterior, el capital social de Scotia Inverlat quedará integrado de la siguiente manera:

Capital social	386'033,107.46
Capital social suscrito y pagado	386'033,107.46
Acciones serie "F"	22,019
Acciones serie "B"	3

Asimismo, el capital social de Lepidus, S.A. de C.V., quedará integrado de la siguiente manera:

Capital social	173'138,180.11
Capital social suscrito y pagado	173'138,180.11
Acciones serie "F"	9,876
Acciones serie "B"	1

IV.10 Los accionistas de Scotia Inverlat, recibirán una acción representativa del capital de la sociedad escindida por cada 3.229624 acciones de que sean tenedores, en el capital social pagado de la primera.

IV.11 Una vez otorgada la escritura constitutiva de la sociedad escindida, los accionistas de Scotia Inverlat recibirán los certificados representativos de las acciones en que se divide el capital social de aquella sociedad.

La entrega de dichos certificados se realizará contra la entrega de los títulos o certificados provisionales representativos del capital social de Scotia Inverlat, actualmente en circulación que serán cancelados.

IV.12 Se faculta al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de Scotia Inverlat, para que cualquiera de ellos disponga la expedición de los certificados provisionales (o títulos definitivos) de las acciones del nuevo capital de Scotia Inverlat, así como el canje en su caso, por los que actualmente están en circulación."

México, D.F., a 21 de diciembre de 2005.

Delegado

Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini

Rúbrica.

(R.- 223998)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección Regional Sur
Delegación Estatal en Oaxaca
CONVOCATORIA No. 02/2005

Jueve
s 29
de
dicie
mbre
de
2005

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 constitucional; 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Estatal en Oaxaca, por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo licitación pública número IMSS-OAX.02/2005, el día 29 de diciembre de 2005, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para la enajenación de bienes muebles dictaminados de baja, según se detalla:

BIENES MUEBLES CHATARRA
(REGIMEN ORDINARIO)

(Ubicados físicamente en Paraje La Vía s/n, Sta. Cruz Xoxocotlán, Oax.)

No. de control	Descripción de los bienes	Precio mínimo de venta
1	Un lote de 50 equipos de cómputo diferentes marcas y un procesador	\$3,563.90

(IMSS-OPORTUNIDADES)

(Ubicado físicamente en H.R.O. No. 24, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax.)

2	Un tanque estacionario para diesel	\$3,264.00

(Ubicados físicamente en el H.R.O. No. 37, Matías Romero, Oax.)

3	Dos tanques estacionarios para diesel	\$7,007.40

(VEHICULOS)

(Ubicados físicamente en Paraje La Vía s/n, Sta. Cruz Xoxocotlán, Oax.)

No. de control	Descripción del vehículo (marca)	Tipo	Modelo	Existencia y/o cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta \$
B 410	Dodge	Ambulancia	1993	Una	Pieza	14,336.10
91440	Dodge	Pick up	1995	Una	Pieza	34,657.55
91444	Dodge	Pick up	1995	Una	Pieza	35,001.40
91456	Dodge	Pick up	1995	Una	Pieza	34,863.85
91457	Dodge	Pick up	1995	Una	Pieza	35,001.40
91458	Dodge	Pick up	1995	Una	Pieza	38,439.65
91460	Dodge	Pick up	1995	Una	Pieza	36,514.20
91461	Dodge	Pick up	1995	Una	Pieza	34,382.50
91489	Dodge	Caja	1995	Uno	Pieza	104,312.00
91505	Chevrolet	Caja	1994	Uno	Pieza	67,117.70
91584	Dodge	Pipa	1995	Una	Pieza	104,312.00
91594	Dodge	Ram	1997	Una	Pieza	43,345.90
91659	Dodge	Ambulancia	1997	Una	Pieza	57,120.00
91660	Dodge	Ambulancia	1997	Una	Pieza	47,600.00

El costo de las bases será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y la entrega de las mismas, se efectuará en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sito en la calle de Armenta y López número 821, colonia Centro, en Oaxaca de Juárez, Oax., de 9:00 a 14:00 horas, los días del 2 al 10 de enero de 2006 (en días hábiles).

Los interesados podrán consultar las bases en la siguiente dirección electrónica: http://transparencia.imss.gob.mx/enajenaciones/cons_portal/cons_enajenaciones.aspx

La junta de aclaración y, en su caso, modificación a las bases, se realizará el día 9 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en domicilio de avenida Juárez número 505, colonia Centro de esta ciudad.

Será obligación de los interesados en participar en obtener la copia del acta de la junta de aclaraciones, misma que será también colocada en la página en Internet de la convocante y formará parte de las bases de la licitación.

A la junta de aclaraciones podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión.

Los interesados podrán verificar los bienes de referencia en los lugares de su ubicación del 5 al 10 de enero de 2006 de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, previa autorización del Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Armenta y López número 821, Centro, Oaxaca, Oax.

El registro de participantes e inscripción se llevará a cabo en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, en el domicilio señalado, el día 13 de enero de 2006 de 8:30 a 9:30 horas.

Los actos de apertura de ofertas, para los bienes muebles chatarra de régimen ordinario y Programa IMSS-Oportunidades, se llevarán a cabo el día 13 de enero de 2006 a las 10:00 horas y la de vehículos, se llevará a cabo el día 13 de enero de 2006 a las 12:00 horas, en el Centro de Seguridad Social, ubicado en avenida Juárez número 515, colonia Centro, Oaxaca, Oax.

Los actos de fallo, se efectuarán en esa misma fecha a las 11:00 y 14:00 horas, respectivamente, siempre y cuando no se suscite alguna situación de fuerza mayor que implique el cambio de horario, en dicho suceso se procederá a la subasta en el mismo evento en caso de declararse desierta la licitación por los motivos citados en las bases respectivas, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda. Dichos eventos se efectuarán, respectivamente, en el Centro de Seguridad Social en avenida Juárez número 515, colonia Centro de esta ciudad, formulándose las actas correspondientes que firmarán los participantes.

Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe de 10% del precio mínimo fijado a los bienes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El pago y retiro de los bienes debe llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo en el lugar en que se ubican físicamente y por los propios medios del comprador adjudicado.

La difusión de esta convocatoria inició el día 29 de diciembre de 2005.

Atentamente
"Seguridad y Solidaridad Social"
Oaxaca, Oax., a 29 de diciembre de 2005.
Delegado Estatal
Lic. Gerardo Huerta Mendoza
Rúbrica.

(R.- 223883) _____

112
(Segu
nda
Secci
ón)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifica el diverso para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado el 3 de septiembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericana y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, fin para el que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el 25 de marzo de 1987 el Acuerdo de Complementación Económica No. 8 (ACE No. 8);

Que el Decreto para la aplicación del ACE No. 8, que contiene las preferencias pactadas entre ambos países hasta el Quinto Protocolo Adicional del mencionado Acuerdo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002;

Que el Decreto para la aplicación del Sexto Protocolo Adicional al ACE No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2004;

Que el 31 de diciembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó, de conformidad con el mencionado Sexto Protocolo Adicional, el diverso para la Aplicación del ACE No. 8, publicado el 3 de septiembre de 2002, mediante el cual se prorrogó la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2005, y

Que el 21 de noviembre del presente año los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el Séptimo Protocolo Adicional al ACE No. 8 mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia del mismo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo primero transitorio del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002 para quedar como sigue:

“TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se intercambien comunicaciones que certifiquen el cumplimiento de sus correspondientes formalidades jurídicas, informando de ese intercambio a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

..”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de

Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

DECRETO que modifica el diverso para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 4o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, fin para el que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE No. 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002;

Que el Apéndice IV del ACE No. 55, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, cuyo Decreto de aplicación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002;

Que el 24 de junio de 2004, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Oriental del Uruguay, suscribieron el Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV del ACE No. 55, al comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México el cual entró en vigor mediante el Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México del ACE No. 55, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004, y

Que el artículo 4 del Apéndice IV del ACE No. 55, establece que de no existir acuerdo entre las Partes Signatarias relativas al establecimiento de las condiciones de acceso de productos automotores para 2006, las cuotas asignadas en 2005 establecidas en conformidad con el artículo 3 del mencionado Apéndice, permanecerán hasta en tanto se logre un acuerdo, lo que hasta ahora no ha ocurrido; y que es necesario dar a conocer lo anterior a los particulares y a las autoridades aduaneras, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo 1 del Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2006, los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) ad-valorem, a las importaciones de productos automotores originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay, comprendidos en los numerales I.1 y I.2 del Anexo I del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México del ACE 55, al amparo del cupo anual que se establece en el artículo tercero del referido Apéndice IV, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (4), de la siguiente tabla:

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los Artículos 131 de la propia Constitución, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto, CE-México firmada bajo el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio; el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua establecen, respectivamente, las condiciones para la eliminación de aranceles aduaneros para el comercio de mercancías originarias entre dichos países signatarios y los Estados Unidos Mexicanos, mediante reglas de origen y mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que el Ejecutivo Federal ha publicado anualmente mediante un Decreto las tasas preferenciales establecidas en los tratados de libre comercio aplicables durante ese año a las mercancías originarias provenientes de los países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio;

Que la desgravación establecida en los tratados de libre comercio señalados en el primer considerando no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de regulaciones no arancelarias, así como tampoco de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades, de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas, o para tramitar el despacho aduanero de mercancías, entre otras, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que resulta necesario para operadores y autoridades aduaneras conocer con claridad las condiciones y los mecanismos que regirán el comercio de mercancías en los Estados Unidos Mexicanos durante 2006, y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio ordenado durante 2006, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- La importación de mercancías originarias de la Comunidad Europea, de un Estado de la Asociación Europea de Libre Comercio (en adelante AELC) integrada por Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia, del área conformada por México y el Japón, de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras o de la región conformada por México y Nicaragua, se gravará de acuerdo a la menor tasa arancelaria de entre la establecida en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y la preferencial contenida en este Decreto y su Apéndice.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

I.- Mercancías originarias de la Comunidad Europea: las que cumplan con lo establecido en el Anexo III denominado "Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa" de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México firmada al amparo del Acuerdo de

Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra (en adelante, "la Decisión");

II.- Mercancías originarias de un Estado de la AELC: las que cumplan con lo establecido en el Anexo I denominado "Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa" y con otros requisitos o disposiciones aplicables del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio;

III.- Mercancías originarias de Suiza: las que cumplan con el artículo 3, Anexo III, y demás disposiciones aplicables del "Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza". Como se establece en el artículo 12 de dicho Acuerdo, esta definición incluirá las mercancías del Principado de Liechtenstein como parte del territorio de Suiza, en virtud del "Tratado de la Unión Aduanera entre Suiza y el Principado de Liechtenstein del 29 de marzo de 1923";

IV.- Mercancías originarias de Noruega: las que cumplan con el artículo 3, Anexo III, y demás disposiciones aplicables del "Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega";

V.- Mercancías originarias de Islandia: las que cumplan con el artículo 3, Anexo III, y demás disposiciones aplicables del "Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia";

VI.- Mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y el Japón: las que cumplan con lo establecido en el Capítulo 4, denominado "Reglas de Origen" del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (en adelante, "el Acuerdo")

VII.- Mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos, El Salvador, Guatemala y Honduras: las que cumplan con lo establecido en el Capítulo VI denominado "Reglas de Origen" del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (en adelante, "el Tratado");

VIII.- Mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos y Nicaragua: las que cumplan con lo establecido en el Capítulo VI denominado "Reglas de Origen" del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, y

IX.- Apéndice: el Apéndice de este Decreto.

ARTÍCULO 3.- Para determinar la tasa arancelaria preferencial que deberá aplicarse a la importación de las mercancías originarias mencionadas en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

I.- Para mercancías originarias de la Comunidad Europea:

a) Se aplicará la tasa correspondiente a la columna "Comunidad Europea" del Apéndice, o

b) En aquellos casos en que la columna "Comunidad Europea" del Apéndice o el artículo 9 de este Decreto indique dos tasas para una fracción arancelaria, se aplicará la primera de ellas a las importaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2006, y la segunda a las importaciones que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2006;

II.- Para mercancías originarias de un Estado de la AELC, en los casos en que sean iguales las tasas aplicables a Suiza, Noruega e Islandia, para una misma fracción arancelaria, según se establece en las columnas respectivas del Apéndice, dicha tasa se aplicará por igual a mercancías originarias de uno de esos Estados de la AELC:

a) Para mercancías originarias de Suiza, se aplicará la tasa correspondiente a la columna "Suiza" del Apéndice, o

b) En aquellos casos en que la columna "Suiza" del Apéndice o el artículo 11 de este Decreto indique dos tasas para una fracción arancelaria, se aplicará la primera de ellas a las importaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2006, y la segunda a las importaciones que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2006;

c) Para mercancías originarias de Noruega, se aplicará la tasa correspondiente a la columna "Noruega" del Apéndice, o

d) En aquellos casos en que la columna "Noruega" del Apéndice o el artículo 12 de este Decreto indique dos tasas para una fracción arancelaria, se aplicará la primera de ellas a las importaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2006, y la segunda a las importaciones que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2006, y

e) Para mercancías originarias de Islandia, se aplicará la tasa correspondiente a la columna "Islandia" del Apéndice, o

f) En aquellos casos en que la columna "Islandia" del Apéndice o el artículo 13 de este Decreto indique dos tasas para una fracción arancelaria, se aplicará la primera de ellas a las importaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2006, y la segunda a las importaciones que se realicen entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2006;

III.- Para mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, se aplicará la tasa correspondiente a la columna "Japón" del Apéndice, o, en su caso, lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de este Decreto;

IV.- En los casos en que sean iguales las tasas aplicables a El Salvador, Guatemala y Honduras, para una misma fracción arancelaria, según se establece en las columnas respectivas del Apéndice, dicha tasa se aplicará por igual a mercancías originarias de esta región. En caso de ser distintas, se estará a lo siguiente conforme al Anexo 3-04 (5) denominado "Programa de Desgravación Arancelaria" del Tratado:

a) La tasa correspondiente a la columna "El Salvador" del Apéndice, se aplicará a aquellas mercancías para las que la determinación de origen se hace de conformidad con el párrafo 10 (a) del Anexo 3-04 (5) del Tratado;

b) La tasa correspondiente a la columna "Guatemala" del Apéndice, se aplicará a aquellas mercancías para las que la determinación de origen se hace de conformidad con el párrafo 11 (a) del Anexo 3-04 (5) del Tratado;

c) La tasa correspondiente a la columna "Honduras" del Apéndice, se aplicará a aquellas mercancías para las que la determinación de origen se hace de conformidad con el párrafo 12 (a) del Anexo 3-04 (5) del Tratado, y

V.- Para mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos y Nicaragua, se aplicará la primera tasa señalada en la columna "Nicaragua" del Apéndice o en el Artículo 26 de este Decreto, cuando la importación se realice entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2006; y se aplicará la segunda tasa señalada en cada columna del Apéndice o en el artículo 26 de este Decreto, cuando la importación se realice entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 4.- Se aplicará la tasa indicada en la columna de la Comunidad Europea del Apéndice a las mercancías no originarias procedentes de la Comunidad Europea comprendidas en las partidas 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01, 58.06, 58.11, 64.02, 64.03 y 64.04 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que cumplan con las disposiciones del Apéndice II y Apéndice II (a) del Anexo III de la Decisión, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación, un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

Se aplicará la tasa indicada en el Apéndice a las mercancías no originarias procedentes de los Estados de la AELC comprendidas en:

a) Las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01, 58.06, 58.11, 59.03 y capítulo 60 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que cumplan con las disposiciones de la Nota 1 del Apéndice 2 (a) del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía;

b) Los capítulos 61 y 62, las partidas 63.01 a 63.07 y 63.09 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que cumplan con las disposiciones de la Nota 2 del Apéndice 2 (a) del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía, y

c) La partida 64.03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que cumplan con las disposiciones de la Nota 3 del Apéndice 2 (a) del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 5.- La importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas con el código "EXCL" bajo el rubro "Arancel" en el Apéndice o en los artículos 11, 12, 13, 17, 21, 23, 24 de

este Decreto, estará sujeta a la tasa prevista en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, sin reducción alguna.

ARTÍCULO 6.- La importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, las cuales se identifican con el código "CUE" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, se sujetará al arancel preferencial especial indicado a continuación para cada una de ellas, conforme a la abreviatura señalada en la Regla 5a. complementaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

Fracción	Arancel
1604.14.01	7.6% <i>ad valorem</i>
1604.14.99	7.6% <i>ad valorem</i>
1604.19.01	7.6% <i>ad valorem</i>
1604.20.02	7.6% <i>ad valorem</i>
8703.10.99	Ex.
8703.21.01	Ex.
8703.21.99	Ex.
8703.22.01	Ex.
8703.23.01	Ex.
8703.24.01	Ex.
8703.31.01	Ex.
8703.32.01	Ex.
8703.33.01	Ex.
8703.90.01	Ex.
8703.90.99	Ex.
8706.00.01	Ex.
8706.00.02	Ex.
8706.00.99	Ex.

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 7.- La importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias clasificadas bajo las partidas 87.02, 87.04 u 87.05 y que se identifiquen con el código "CAU" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, se sujetará al arancel preferencial indicado a continuación:

I.- Si la mercancía cuenta con un peso bruto vehicular mayor o igual a 8,864 kg. por vehículo, el arancel preferencial será el indicado en la columna "Arancel" para dicha fracción arancelaria en el Apéndice, y

II.- Si la mercancía cuenta con un peso bruto vehicular menor a 8,864 kg. por vehículo, el arancel preferencial será 10% *ad valorem*, salvo que la mercancía cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, en cuyo caso, estará exenta del arancel a la importación.

ARTÍCULO 8.- Conforme a la Declaración Conjunta XII de la Decisión, se aplicará la tasa preferencial expresada en el Apéndice a las mercancías originarias de la Comunidad Europea que se identifican con el código "REX" bajo el rubro "Nota" del Apéndice. Conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta anteriormente mencionada, si la Secretaría de Economía, después de las consultas previstas con la Comisión Europea y en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determina mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que las exportaciones de la Comunidad Europea a México al amparo de las fracciones arancelarias referidas en este párrafo han vuelto a ser beneficiarias del sistema de restituciones a las exportaciones de la Comunidad Europea, se dejará de aplicar el arancel preferencial establecido en el Apéndice para dichas mercancías, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

ARTÍCULO 9.- La Importación de mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, las cuales se identifican con el código "NUE" bajo el

rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0306.13.01	8.0/6.0	De la especie "Crangon".
1503.00.99	Ex.	Aceite de sebo, oleomargarina o aceite de manteca de cerdo.
1516.20.01	6.8/4.6	Cera tipo "Opal".
1518.00.99	4.0/3.0	Aceites vegetales fijos, líquidos, mezclados, para uso industrial, no aptos para ser usados en la producción de alimentos.
1518.00.99	4.0/3.0	Linolina.
1602.20.99	6.8/4.6	Preparaciones de ganso o pato.
1902.20.01	Ex.	Pasta rellena, con un contenido en peso de productos pesqueros mayor al 20% (ravioles de pescado o marisco).
2204.10.01	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.01	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.02	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.03	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.04	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.99	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.29.99	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a \$5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2208.60.01	Ex.	En envases menores a 2 litros, cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea mayor a \$2.80 dólares de EE.UU. por litro.
2905.44.01	7.5	D-glucitol (sorbitol).
3505.10.01	Ex.	Almidones eterificados y esterificados, excluyendo dextrinas.
3822.00.04	Ex.	Medicamento oftálmico a base de tira de papel filtro whatman prueba para evaluar la cantidad de lágrima producida en el ojo humano; Reactivo para detección de embarazo en tira reactiva, contenida en un estuche o dispositivo de plástico para su venta en farmacias presentación prueba individual.
3822.00.05	Ex.	Medicamento oftálmico a base de tira de papel filtro whatman prueba para evaluar la cantidad de lágrima producida en el ojo humano; Reactivo para detección de embarazo en tira reactiva, contenida en un estuche o dispositivo de plástico para su venta en farmacias presentación prueba individual.

3822.00.99	Ex.	Medicamento oftálmico a base de tira de papel filtro whatman prueba para evaluar la cantidad de lágrima producida en el ojo humano; reactivo para detección de embarazo en tira reactiva, contenida en un estuche o dispositivo de plástico para su venta en farmacias presentación prueba individual.
3824.60.01	7.5	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.
3824.90.99	Ex.	Mezclas de aditivos para proceso.
3824.90.99	Ex.	Preparaciones antiestáticas.
3824.90.99	Ex.	Modificantes de superficies.
4002.59.02	1.0	Hulenitrilo.
4101.20.01	3.4/2.3	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.
7304.59.04	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
7304.59.05	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
8482.91.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.
8482.99.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.
8708.99.13	Ex.	Partes.

ARTÍCULO 10.- La importación de mercancías originarias de un Estado de la AELC, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a las columnas "Suiza", "Noruega" e "Islandia" conforme al artículo 3 de este Decreto, las cuales se identifican con el código "NAE" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estarán sujetas al arancel preferencial que se indica a continuación, únicamente cuando el valor en aduanas al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o menor que \$40 dólares de los Estados Unidos de América:

Fracción	Arancel
9101.11.01	3.0
9102.11.01	3.0

ARTÍCULO 11.- La importación de mercancías originarias de Suiza, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "Suiza" conforme el artículo 3, las cuales se identifican con el código "NSU" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0302.61.01	EXCL	Sardina.
0303.71.01	EXCL	Sardina.
0306.13.01	15.0/12.0	De la especie "crangon".
1603.00.01	10.3/7.8	Productos de la pesca.
1604.13.01	EXCL	Sardina.
2009.80.01	14.0	Que no contenga pera.
2009.90.99	Ex.	Que no contenga manzana, pera o uva.
2106.90.99	Ex.	Chicles, dulces, tabletas y pastillas con un contenido no mayor al 1% en peso de edulcorantes del capítulo 17 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
2208.90.99	Ex.	Bebidas espirituosas.

4101.20.01	4.5/3.4	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.
7304.59.04	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
7304.59.05	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
8482.91.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.
8482.99.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.

ARTÍCULO 12.- La importación de mercancías originarias de Noruega, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "Noruega" conforme el artículo 3, las cuales se identifican con el código "NNO" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0302.61.01	EXCL	Sardina.
0303.71.01	EXCL	Sardina.
0306.13.01	15.0/12.0	De la especie "crangon".
1603.00.01	10.3/7.8	Productos de la pesca.
1604.13.01	EXCL	Sardina.
2208.90.99	Ex.	"Bebida espirituosa producida a base de papa con un contenido de alcohol igual o mayor al 37.5%, conocida como Aquavit/Akvavit."
4101.20.01	4.5/3.4	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.
7304.59.04	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
7304.59.05	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
8482.91.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.
8482.99.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.

ARTÍCULO 13.- La importación de mercancías originarias de Islandia, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "Islandia" conforme al artículo 3, las cuales se identifican con el código "NIL" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0101.90.99	EXCL	Asnos, mulos y burdéganos.
0302.61.01	EXCL	Sardina.
0303.71.01	EXCL	Sardina.
0306.13.01	15./12.0	De la especie "crangon".
1603.00.01	10.3/7.8	Productos de la pesca.
1604.13.01	EXCL	Sardina.

4101.20.01	4.5/3.4	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.
7304.59.04	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
7304.59.05	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
8482.91.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.
8482.99.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.

ARTÍCULO 14.- La importación de mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, las cuales se identifican con el código "CJP" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, siempre que se cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con este requisito, se aplicará la preferencia arancelaria que, en su caso, les corresponda en el artículo 17 del presente Decreto:

Fracción	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Arancel
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		Ex.
0201.30.01	Deshuesada.		Ex.
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		Ex.
0202.30.01	Deshuesada.		Ex.
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.		Ex.
0206.21.01	Lenguas.		Ex.
0206.22.01	Hígados.		Ex.
0206.29.99	Los demás.		Ex.
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		216.0
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		216.0
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.		216.0
0207.13.02	Carcazas.		216.0
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		216.0
0207.13.99	Los demás.		216.0
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.		216.0
0207.14.03	Carcazas.		216.0
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		216.0
0207.14.99	Los demás.		216.0
0409.00.01	Miel natural.		Ex.
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.	Únicamente: Bananas o plátanos, frescos.	Ex.
0805.10.01	Naranjas.		Ex.
1602.31.01	De pavo (gallipavo).		20.7
1602.32.01	De gallo o gallina.		20.7
1602.39.99	Las demás.		20.7

1602.50.99	Los demás.	Únicamente: Carne seca o salada.	Ex.
1602.50.99	Los demás.	Únicamente: Con contenido de vegetales en envases herméticos.	Ex.
2002.90.99	Los demás.	Únicamente: Pasta o puré de tomate para la manufactura de ketchup y otras salsas.	Ex.
2009.11.01	Congelado.		10.0
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.		10.0
2009.12.99	Los demás.		10.0
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.		10.0
2009.19.99	Los demás.		10.0
2009.50.01	Jugo de tomate.	Únicamente: Jugo de tomate, sin adición de azúcar.	Ex.
2103.20.01	Ketchup.		Ex.
2103.20.99	Las demás.		Ex.
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).		Ex.
2918.14.01	Ácido cítrico.		Ex.
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 2918.15.02, 2918.15.03 y 2918.15.04.		Ex.
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas, modificados.		Ex.
4104.11.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).		Ex.
4104.11.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.		Ex.
4104.11.99	Los demás.		Ex.
4104.19.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).		Ex.
4104.19.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.		Ex.
4104.19.99	Los demás.		Ex.
4104.41.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).		Ex.
4104.41.99	Los demás.		Ex.
4104.49.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).		Ex.
4104.49.99	Los demás.		Ex.
4105.30.01	En estado seco ("Crust " ("en crosta")).		Ex.
4106.22.01	En estado seco ("Crust " ("en crosta")).		Ex.
4106.31.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").		Ex.
4106.32.01	En estado seco ("Crust " ("en crosta")).		Ex.
4106.40.99	Los demás.	Únicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" ("en crosta").	Ex.

	curtidos o "Crust" (en crosta) de reptiles, excluyendo con precurtido vegetal, y excluyendo teñidos o de color.	
4106.92.01	En estado seco ("Crust " ("en crosta")).	Ex.
4107.11.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	Ex.
4107.11.99	Los demás.	Ex.
4107.12.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	Ex.
4107.12.99	Los demás.	Ex.
4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	Ex.
4107.19.99	Los demás.	Ex.
4107.91.01	Plena flor sin dividir.	Ex.
4107.92.01	Divididos con la flor.	Ex.
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	Ex.
4107.99.99	Los demás.	Ex.
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	Ex.
4113.10.01	De caprino.	Ex.
4113.20.01	De porcino.	Ex.
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	Ex.
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	Ex.
4115.10.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	Ex.
4115.20.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o de pieles, preparados, o de cuero artificial (regenerado), no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	Ex.
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Ex.
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Ex.
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.	Ex.
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.	Ex.

4202.19.99	Los demás.	Ex.
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Ex.
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	Ex.
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.	Ex.
4202.29.99	Los demás.	Ex.
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Ex.
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	Ex.
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.	Ex.
4202.39.99	Los demás.	Ex.
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Ex.
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	Ex.
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil.	Ex.
4202.99.99	Los demás.	Ex.
4204.00.01	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	Ex.
4205.00.99	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	Ex.
4206.10.01	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.	Ex.
4206.10.99	Las demás.	Ex.
4206.90.99	Las demás.	Ex.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Ex.
6403.30.01	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Ex.
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Ex.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Ex.
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	Ex.
6403.51.99	Los demás.	Ex.
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Ex.
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	Ex.
6403.59.99	Los demás.	Ex.
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	Ex.
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.	Ex.
6403.91.99	Los demás.	Ex.
6403.99.01	De construcción "Welt".	Ex.
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y	Ex.

6403.99.02.		
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.	Ex.
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.	Ex.
6403.99.99	Los demás.	Ex.
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	Ex.
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Ex.
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	Ex.
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	Ex.
6405.20.99	Los demás.	Ex.
6405.90.01	Calzado desechable.	Ex.
6405.90.99	Los demás.	Ex.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Ex.
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Ex.
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	Ex.
7215.50.99	Los demás.	Ex.
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Ex.
7223.00.01	De sección transversal circular.	Ex.
7225.40.99	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	Ex.
7228.10.01	Barras acabadas en caliente.	Ex.
7228.30.99	Las demás.	Ex.
7228.50.99	Las demás.	Ex.
7301.20.01	Perfiles.	Ex.
7304.31.05	Tubos aletados o con birlos.	Ex.
7304.31.99	Los demás.	Ex.
7304.39.99	Los demás.	Ex.
7304.51.99	Los demás.	Ex.
7304.59.04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Ex. Excepto: Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
7304.59.05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Ex. Excepto: Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm,

	con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	
7304.59.99	Los demás.	Ex.
7304.90.99	Los demás.	Ex.
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	Ex.
7305.39.99	Los demás.	Ex.
7306.30.99	Los demás.	Ex.
7306.40.01	Tubo de acero inoxidable, soldado, de sección circular, de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.	Ex.
7306.40.99	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	Ex.
7306.60.99	Los demás, soldados, excepto los de sección circular.	Ex.
7307.91.01	Bridas.	Ex.
7307.92.99	Los demás.	Ex.
7307.99.99	Los demás.	Ex.
7326.90.99	Las demás.	Ex.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.	Únicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.	Únicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.	Únicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.	Únicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.	Únicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.	Únicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.	Únicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.	Únicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8703.21.99	Los demás.	Ex.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .	Ex.
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .	Ex.

8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .		Ex.
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .		Ex.
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .		Ex.
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .		Ex.
8703.90.01	Eléctricos.		Ex.
8703.90.99	Los demás.		Ex.
8704.10.99	Los demás.	Únicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.		Ex.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.		Ex.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.		Ex.
8704.21.99	Los demás.		Ex.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Únicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.		Ex.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.		Ex.
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.		Ex.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.		Ex.
8704.31.99	Los demás.		Ex.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Únicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.		Ex.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.		Ex.
8704.90.01	Con motor eléctrico.	Únicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8704.90.99	Los demás.	Únicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.		Ex.

ARTÍCULO 15.- La importación de mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, comprendidas en las fracciones arancelarias que se identifican con el código "PII" bajo

el rubro "Nota" en el Apéndice, estará libre de arancel, siempre que el importador esté autorizado para operar bajo el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 16.- La importación de mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, comprendidas en las fracciones arancelarias que se identifican con el código "PXIX" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará libre de arancel siempre que el importador esté autorizado para operar bajo el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17.- La Importación de mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, las cuales se identifican con el código "NJP" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel que se indica a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0206.49.99	Ex.	Únicamente: De jabalí.
0206.49.99	5.0	Únicamente: Órganos internos.
0301.92.01	Ex.	Únicamente: Para cultivo de anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).
0301.99.99	EXCL	Únicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>); Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardina y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> <i>Sardinops spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); y Sauri (<i>Cololabis spp.</i>), excepto para cultivo.
0302.61.01	4.0	Únicamente: Sardinas de la especie <i>Sardinops spp.</i>
0302.61.01	Ex.	Únicamente: Las demás sardinas y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).
0302.69.99	EXCL	Únicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluzas (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>); Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardinas y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); Sauri (<i>Cololabis spp.</i>), Marlin, Pez Espada, Pez Vela y Aguja Imperial.
0302.70.01	EXCL	Únicamente: Huevas de Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>).
0303.71.01	4.0	Únicamente: Sardinas de la especie <i>Sardinops spp.</i>
0303.71.01	Ex.	Únicamente: Las demás sardinas y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).
0303.78.01	Ex.	Únicamente: Locha (<i>Urophycis spp.</i>).
0303.79.99	EXCL	Únicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>), Bacalao, Abadejo o Colín (<i>Gadus spp.</i> y <i>Theragra spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>); Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardinas y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); Sauri (<i>Cololabis spp.</i>), Marlin, Pez Espada, Pez Vela y Aguja Imperial.
0303.80.01	EXCL	Únicamente: Huevas de Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>).
0304.10.01	EXCL	Únicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>); Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardinas y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> , <i>Sardinops spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); Sauri (<i>Cololabis spp.</i>), Atún Aleta Azul y Atún Aleta Azul del Sur.
0304.20.99	EXCL	Únicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>), Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>), Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>), Sardinas y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> , <i>Sardinops spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); Sauri (<i>Cololabis spp.</i>), Atunes, Marlin, Pez Espada, Pez Vela y Aguja Imperial.
0304.90.99	EXCL	Únicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>), Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>);

		Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardinas y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> , <i>Sardinops spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); Sauri (<i>Cololabis spp.</i>), Atún Aleta Azul y Atún Aleta Azul del Sur.
0305.20.01	EXCL	Únicamente: Huevas de Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>).
0305.30.01	EXCL	Únicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>); Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardinas y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> , <i>Sardinops spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); y Sauri (<i>Cololabis spp.</i>).
0305.59.99	EXCL	Únicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>); Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardina y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> , <i>Sardinops spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); y Sauri (<i>Cololabis spp.</i>).
0305.69.99	Ex.	Únicamente: Salmonidae.
0307.41.99	Ex.	Únicamente: Jibia (<i>Sepia officinalis</i>).
0307.49.01	3.0	Únicamente: Calamares (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>) congelados.
0307.49.99	3.0	Únicamente: Jibias (<i>Rossia macrosoma</i> , <i>Sepiola spp.</i>) congeladas, excepto "Mongo Ika" (<i>Sepia officinalis</i>).
0307.49.99	Ex.	Únicamente: Jibia (<i>Sepia officinalis</i>) congelado.
0307.91.01	4.0	Únicamente: Calamares y Jibias, excepto Jibias (<i>Sepia pharaonis</i> , <i>Sepia subaculeata</i> , <i>Sepia latimanus</i> , <i>Sepia apama</i>), vivos, frescos y refrigerados.
0307.91.01	20.0	Únicamente: Erizos de mar, frescos o refrigerados.
0307.91.01	EXCL	Únicamente: Aductores de crustáceos.
0307.91.01	EXCL	Únicamente: Moluscos vivos, frescos o refrigerados.
0307.99.99	Ex.	Únicamente: Jibia (<i>Sepia pharaonis</i> , <i>Sepia subaculeata</i> , <i>Sepia latimanus</i> , <i>Sepia apama</i>), Meduzas, Pepinillos de Mar, Almeja de Aguas Profundas, Abulón, Almejilla y Almeja de Agua Dulce, congelados.
0307.99.99	Ex.	Únicamente: Meduzas y Pepinillos de Mar y Almeja de Aguas Profundas, secas, saladas o en salmuera.
0407.00.03	Ex.	Únicamente: Libre de patógenos previsto para su uso experimental y médico.
0511.99.99	Ex.	Únicamente: Huevos de gusano de seda.
0709.59.99	Ex.	Únicamente: Matsutake.
0709.59.99	EXCL	Únicamente: Shiitake.
0710.80.99	13.5	Únicamente: Burdock.
0710.90.99	9.0	Únicamente: Mezclas de vegetales, excepto que contengan maíz dulce.
0711.90.99	9.0	Únicamente: Berenjenas.
0712.39.99	EXCL	Únicamente: Shiitake.
0712.90.99	Ex.	Únicamente: Maíz dulce.
0712.90.99	EXCL	Únicamente: Brotes de bambú, Osmund y loncha seca de calabaza.
0713.39.99	Ex.	Únicamente: Frijol para siembra.
0713.50.01	Ex.	Únicamente: Habas para siembra.
0713.90.99	Ex.	Únicamente: Frijol para siembra.
0714.10.99	EXCL	Únicamente: Mandioca (Cassava) para propósitos no alimenticios.

0802.11.01	EXCL	Únicamente: Almendra dulce.
0802.12.01	EXCL	Únicamente: Almendra dulce.
0802.90.99	Ex.	Únicamente: Betel y Macademia.
0803.00.01	Ex.	Únicamente: Bananas o plátanos, secos.
0805.90.99	Ex.	Únicamente: Limas (excepto <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).
0806.10.01	22.5	Únicamente: Si es importada durante el periodo del 1 de julio al 31 de octubre.
0810.90.99	Ex.	Únicamente: Rambutan, fruta-pasión, litchi y carambola.
0811.90.99	EXCL	Únicamente: Piñas.
0811.90.99	EXCL	Únicamente: Frutos de cítricos (otros que no sean toronja, limones y limas) y manzanas.
0811.90.99	EXCL	Únicamente: Moras y moras amargas con adición de azúcar.
0811.90.99	EXCL	Únicamente: Camucamu sin adición de azúcar.
0811.90.99	10.0+0.19793 USD/Kg.	Únicamente: Papayas, "pawpaw", aguacates, guayabas, "durians", "bilimbis", "champeder", "jackfruit", "fruta del pan", "rambutan", "rose-apple jambo", "jambosa diamboo-kaget", "chicomamey", chirimoya, "kehapi, sugar-apples", mangos, "bullock's-heart", fruta de la pasión, "dookoo kokosan", mangostanes, guanábana y litchi.
0811.90.99	13.3+0.26390 USD/kg.	Únicamente: Duraznos y peras.
0811.90.99	10.0+0.19793 USD/Kg.	Únicamente: Moras sin adición de azúcar.
0812.90.99	Ex.	Únicamente: Limones y limas.
0812.90.99	11.5	Únicamente: Papayas, "pawpaw", aguacates, guayabas, "durians", "bilimbis", "champeder", "jackfruit", "fruta del pan", "rambutan", "rose-apple jambo", "jambosa diamboo-kaget", "chicomamey", chirimoya, "kehapi, sugar-apples", mangos, "bullock's-heart", fruta de la pasión, "dookoo kokosan", mangostanes, guanábana y litchi.
0813.40.99	11.5	Únicamente: Papayas, "pawpaw", "durians", "bilimbis", "champeder", "jackfruit", "fruta del pan", rambutan, "rose-apple jambo", "jambosa diamboo-kaget", chicomamey, chirimoya, "sugar-apples", "bullock's-heart", fruta de la pasión, "dookoo kokosan", guanábana y litchi.
0813.40.99	EXCL	Únicamente: Persimos y Kehapi.
1102.20.01	12.2	Únicamente: Harina de maíz, la cual al menos el 90% del peso, pase a través de un tamiz de tejido de alambre metal con una apertura de 250 micrómetros.
1211.90.99	EXCL	Únicamente: "Pyrethrum", "sandal woods" y "Job's tears".
1212.20.99	Ex.	Únicamente: Algas marinas y otras algas no comestibles (excepto de las especies <i>Gloiopeltis spp.</i> , <i>Porphyra spp.</i> , <i>Enteromorpha spp.</i> , <i>Monostroma spp.</i> , <i>Kjellmaniella spp.</i> or <i>Laminaria spp.</i>)
1512.11.01	6.6	Únicamente: Aceite de cártamo.
1512.19.99	13.3	Únicamente: Aceite de cártamo y sus fracciones.
1515.90.99	7.5	Únicamente: Grasas y aceites vegetales fijos, y sus fracciones con valor ácido menor a 0.6, excepto aceite de cascarilla de arroz y sus fracciones.
1602.20.99	EXCL	Únicamente: De bovino y porcino.
1602.50.99	Ex.	Únicamente: Tripas, vejigas, estómagos, enteros y sus partes simplemente hervidos en agua.
1605.10.01	EXCL	Únicamente: Que contengan arroz.
1605.20.01	EXCL	Únicamente: Que contengan arroz.
1605.90.99	EXCL	Únicamente: Calamares y jibias, sin ahumar, con contenido de arroz.

1605.90.99	4.0	Únicamente: Calamares y jibias, sin ahumar.
1806.10.99	15.0+0.29689 USD/Kg.	Únicamente: Cacao en polvo con adicción de edulcorantes, excepto azúcar.
2001.10.01	15.3	Únicamente: Sin contenido de azúcar.
2001.90.99	EXCL	Únicamente: Papayas, "pawpaw", aguacates, guayabas, "durians", "bilimbi", "champer", "jackfruit", "fruta del pan", "rambutan", "rose-apple jambo", "jambosa diamboo-kaget", "chicomamey", chirimoya, "kehapi, sugar-apples", "bullock's-heart", fruta de la pasión, "dookoo kokosan", guanábana, litchi, mangos, mangostanes, maíz dulce, "young corncobs" y jengibre.
2001.90.99	15.3	Únicamente: Los demás sin contenido de azúcar.
2002.90.99	17.2	Únicamente: Con contenido de azúcar.
2002.90.99	15.3	Únicamente: Sin contenido de azúcar.
2003.10.01	15.3	Únicamente: Sin contenido de azúcar (excepto los hongos franceses), en envases herméticos de hasta 10 kg cada uno, incluyendo el envase.
2003.20.01	15.3	Únicamente: En envases herméticos de hasta 10 kg cada uno, incluyendo el envase.
2003.90.99	EXCL	Únicamente: Sin contenido de azúcar, en envases herméticos de hasta 10 kg cada uno, incluyendo el envase.
2004.90.99	15.3	Únicamente: Espárragos, garbanzos, lentejas, frijol de las especies Vigna mungo(L..) Hopper or Vigna radiata(L..) Wilczek y otras hortalizas y mezclas de hortalizas (excepto brotes de bambú, maíz dulce y "young corncobs") sin contenido de azúcar.
2005.59.99	15.3	Únicamente: Sin contenido de azúcar.
2005.70.01	Ex.	Únicamente: En envases herméticos de hasta 10kg cada uno, incluyendo el envase.
2005.90.99	17.2	Únicamente: Garbanzos y lentejas en envases herméticos con contenido de puré de tomate u otra preparación de tomate y carne, manteca u otra grasa de porcino, con contenido de azúcar.
2005.90.99	18.8	Únicamente: Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas (excepto leguminosas), con contenido de azúcar.
2005.90.99	17.2	Únicamente: Brotes de bambú, "young corncobs" (excepto en envases herméticos), garbanzos y lentejas, sin contenido de azúcar.
2005.90.99	15.3	Únicamente: Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas (excepto leguminosas), sin contenido de azúcar.
2006.00.99	EXCL	Únicamente: Chabacanos y "Marron glace".
2007.99.01	EXCL	Únicamente: De manzanas y piñas.
2007.99.02	EXCL	Únicamente: De manzanas y piñas.
2007.99.03	EXCL	Únicamente: De manzanas y piñas.
2007.99.04	EXCL	Únicamente: De manzanas y piñas.
2007.99.99	EXCL	Únicamente: De manzanas y piñas.
2007.99.99	15.0+0.29689 USD/Kg.	Únicamente: Jaleas, purés y pastas, excepto de manzanas y piñas.
2008.19.99	Ex.	Únicamente: Macadamia, sin contenido de azúcar.
2008.19.99	11.5	Únicamente: Tostadas excepto almendras, pecanas, cocos, nueces de Brasil, nueces del paraíso, nueces de Hazel, castañas y nueces de Gingko.
2008.30.03	EXCL	Únicamente: Con contenido de azúcar.
2008.40.01	17.2	Únicamente: Sin contenido de azúcar.

2008.92.01	15.3	Únicamente: Mezclas de frutas, ensaladas de frutas y cocteles de frutas, con contenido de azúcar.
2008.92.01	11.5	Únicamente: Mezclas de frutas, ensaladas de frutas y cocteles de frutas, excepto con contenido de azúcar.
2008.92.01	18.8	Únicamente: Otras mezclas de frutas, excepto en forma de pulpa.
2008.99.99	15.3	Únicamente: Plátanos, aguacates, mangos, mangostanes, guayabas, durians, rambután, fruta de la pasión, litchi y carambola con contenido de azúcar.
2008.99.99	11.5	Únicamente: Plátanos, aguacates, mangos, mangostanes y guayabas sin contenido de azúcar.
2008.99.99	17.2	Únicamente: Otros sin contenido de azúcar, excepto maíz palomero, camotes y manzanas.
2009.31.99	15.3	Únicamente: Jugo de lima y limón sin contenido de azúcar y no más del 10% de su peso de sucrosa.
2009.39.99	15.3	Únicamente: Jugo de lima y limón sin contenido de azúcar y no más del 10% de su peso de sucrosa.
2009.69.99	EXCL	Únicamente: Jugo de uva con un contenido de sucrosa en peso superior al 10%.
2009.80.01	18.8	Únicamente: Jugo de una sola fruta con contenido de azúcar.
2009.80.01	17.2	Únicamente: Jugo de una sola fruta sin contenido de azúcar, excepto jugo de ciruela con no más del 10% de su peso de sucrosa.
2009.80.01	15.3	Únicamente: Jugo de hortalizas sin contenido de azúcar, excepto en envases herméticos.
2009.90.99	18.8	Únicamente: Mezclas de jugos de frutas que contengan solamente un tipo de jugo de naranja, mandarina, manzana, piña u otros frutos cítricos (excepto toronja, lima y limón) cuyo peso no sea mayor al 50% de la mezcla del jugo; y para la mezcla de jugos con contenido de una mezcla de jugos de naranja, mandarina, manzana, piña y/u otros frutos cítricos (excepto toronja, lima y limón) cuyo peso no sea mayor al 50% de la mezcla del jugo.
2101.11.99	Ex.	Únicamente: Las demás preparaciones a base de extractos, escénicas y concentrados sin contenido de azúcar.
2101.12.01	70.5	Únicamente: Café instantáneo sin contenido de azúcar.
2101.12.01	Ex.	Únicamente: Las demás preparaciones a base de extractos, esencias y concentrados sin contenido de azúcar.
2103.90.99	15.3	Únicamente: Salsas, excepto mayonesa, aderezos franceses y aderezos para ensaladas.
2103.90.99	15.3	Únicamente: Mezclas de condimentos y mezclas de sazónadores que consistan básicamente de glutamato de sodio.
2106.90.99	12.2+0.32388 USD/Kg.	Únicamente: Hijiki (hijikia fusiformisu), sin contenido de azúcar.
2106.90.99	10.0+0.26390 USD/Kg.	Únicamente: Goma de mascar.
2106.90.99	12.2+0.32388 USD/Kg.	Únicamente: Suplementos alimenticios con base en vitaminas o de proteínas vegetales hidrolizadas.
2106.90.99	12.2+0.32388 USD/Kg.	Únicamente: Bases para bebidas sin alcohol, sin contenido de azúcar.
2106.90.99	Ex.	Únicamente: Proteínas del tipo utilizadas para la manufactura de pescado congelado desmenuzado.
2106.90.99	10.0+0.26390 USD/Kg.	Únicamente: Otras preparaciones alimenticias de productos especificados en la partida 04.10, sin contenido de azúcar.

2106.90.99	Ex.	Únicamente: Compuestos de preparaciones alcohólicas del tipo de las utilizadas para la manufactura de bebidas de un grado alcohólico volumétrico mayor al 0.5% (excepto preparaciones con base en jugo de frutas, de un grado alcohólico volumétrico menor a 1%).
2202.10.01	16.3+0.32388 USD/Kg.	Únicamente: Agua, incluso agua mineral y carbonatada, con contenido de azúcar.
2202.10.01	13.3+0.26390 USD/Kg.	Únicamente: Agua, incluso agua mineral y carbonatada, con otro material edulcorante o saborizante.
2202.90.99	10.0+0.19793 USD/Kg.	Únicamente: Sin contenido de azúcar.
2204.30.99	Ex.	Únicamente: Mostos de uva de un grado alcohólico volumétrico mayor o igual a 1%.
2205.90.01	Ex.	Únicamente: Vermouth de un grado alcohólico volumétrico mayor o igual a 1%.
2206.00.99	Ex.	Únicamente: Sake y Dakushu.
2206.00.99	Ex.	Únicamente: Bebidas espumosas hechas parcialmente de malta.
2208.90.01	Ex.	Únicamente: Alcohol etílico para su uso en la destilación de bebidas alcohólicas.
2208.90.99	Ex.	Únicamente: Brandy de Frutas, Compuestos de Sake y Sake blanco, Shochu y Mirin.
2403.99.99	Ex.	Únicamente: Escencias y concentrados de tabaco.
3209.90.99	Ex.	Únicamente: Barnices dieléctricos.
3301.25.99	Ex.	Únicamente: Aceite de menta obtenido de Mentha arvensis, con un contenido de mentol en peso mayor al 65%.
3301.29.99	EXCL	Únicamente: Aceite "Ho".
3920.91.01	Ex.	Únicamente: Película de capa intermedia (Inter-layer film).
4104.41.01	Ex.	Únicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de bovino (incluyendo búfalo) o de equino, en estado seco ("Crust"(en crosta)), plena flor sin dividir y divididos con la flor, preparados al cromo.
4104.41.99	Ex.	Únicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de bovino (incluyendo búfalo) o de equino, en estado seco ("Crust"(en crosta)), plena flor sin dividir y divididos con la flor, preparados al cromo.
4104.49.01	Ex.	Únicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de bovino (incluyendo búfalo) o de equino, en estado seco ("Crust"(en crosta)), excluyendo plena flor sin dividir y divididos con la flor, curtidos (incluido el recurtido) pero sin otra preparación; preparados al cromo.
4104.49.99	Ex.	Únicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de bovino (incluyendo búfalo) o de equino, en estado seco ("Crust"(en crosta)), excluyendo plena flor sin dividir y divididos con la flor, curtidos (incluido el recurtido) pero sin otra preparación; preparados al cromo.
4105.30.01	Ex.	Únicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de ovino, en estado seco ("Crust" (en crosta)), excluyendo el teñido o de color.
4106.22.01	Ex.	Únicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de caprino, en estado seco ("Crust" (en crosta)), excluyendo el teñido o de color.
4106.40.99	9.7 CJP	Únicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de reptiles, excluyendo con precurtido vegetal, y excluyendo teñidos o de color.
4106.92.01	Ex.	Únicamente: Cueros y pieles curtidos o en estado seco ("Crust" (en crosta)), excluyendo el teñido o de color.
4112.00.01	Ex.	Únicamente: Pieles de ovino (excluyendo apergaminados, teñidos o de color, estampado o con relieve).
4112.00.01	9.7	Únicamente: Pieles de ovino apergaminados.

4113.10.01	Ex.	Únicamente: Pielés de caprino (excluyendo apergaminados, teñidos o de color, estampado o con relieve).
4113.10.01	9.7	Únicamente: Pielés de caprino apergaminados.
4203.21.01	EXCL	Únicamente: Guantes, mitones o manoplas, de béisbol (excluyendo aquellos que contengan peletería o combinado o decorado con metales preciosos, revestido metálico con metal precioso, chapado metálico con metal precioso, piedras preciosas, piedras semipreciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o carey (Bekko)).
4203.29.99	26.2	Únicamente: Guantes, mitones y manoplas de cuero natural o cuero regenerado que contengan peletería o combinado o decorado con metales preciosos, revestido metálico con metal precioso, chapado metálico con metal precioso, piedras preciosas, piedras semipreciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o carey (Bekko).
4203.30.99	26.2	Únicamente: Cintos, cinturones y bandoleras de cuero natural o cuero regenerado, decorados con peletería o combinados o decorados con metales preciosos, revestido metálico con metal precioso, chapado metálico con metal precioso, piedras preciosas, piedras semipreciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o carey (Bekko).
4301.90.01	EXCL	Únicamente: Pielés en crudo de mink (cabezas, colas, patas y otras piezas o cortes adecuadas para uso de peleteros).
4407.25.01	Ex.	Únicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, Dark Red Meranti, Light Red Meranti, Meranti Bakau, cepillada o lijada.
4407.26.01	Ex.	Únicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, White Lauan, White Meranti, White seraya, Yellow Meranti y Alan, cepillada o lijada.
4407.29.01	EXCL	Únicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, de <i>Dipterocarpaceae</i> , excluyendo cepillada o lijada.
4407.29.02	EXCL	Únicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, de <i>Dipterocarpaceae</i> , excluyendo cepillada o lijada.
4407.29.99	EXCL	Únicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, de <i>Dipterocarpaceae</i> , excluyendo cepillada o lijada.
4407.99.01	EXCL	Únicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, de <i>Dipterocarpaceae</i> , excluyendo cepillada o lijada.
4407.99.99	EXCL	Únicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, de <i>Dipterocarpaceae</i> , excluyendo cepillada o lijada.
4408.10.01	Ex.	Únicamente: Hojas para contrachapado, de coníferas.
4408.10.01	Ex.	Únicamente: Hojas para chapado y otras maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor que no exceda 6 mm, de coníferas.
4408.31.01	Ex.	Únicamente: Hojas para contrachapado, Dark Red Meranti, Light Red Merante y Meranti Bakau.
4408.31.01	Ex.	Únicamente: Hojas para chapado y otras maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor que no exceda 6 mm, Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.

4408.39.99	Ex.	Únicamente: Hojas para contrachapado, de madera tropical especificada en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.
4408.39.99	Ex.	Únicamente: Hojas para chapado y otras maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor que no exceda 6 mm, de madera tropical especificada en la Nota 1 de la subpartida de este Capítulo.
4409.20.99	15.3	Únicamente: Madera sumergida, de bamboo.
4410.90.99	15.3	Únicamente: Tableros de partículas y tableros similares, en hojas o en tableros.
4412.22.01	9.0	Únicamente: Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar, con por lo menos una capa de madera tropical especificada en la Nota 1 de la subpartida de este Capítulo.
4412.23.99	EXCL	Únicamente: Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
4412.29.99	EXCL	Únicamente: Madera de construcción laminada con por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.
4412.92.01	11.5	Únicamente: Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar con por lo menos una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, excluyendo madera de construcción laminada.
4420.90.99	20.0	Únicamente: Marquetería o madera con incrustaciones.
5002.00.01	Ex.	Únicamente: Seda cruda silvestre.
6403.51.02	EXCL	Únicamente: Calzado para gimnasia, atletismo y actividades similares, que cubran el tobillo con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural.
6403.51.99	EXCL	Únicamente: Calzado para gimnasia, atletismo y actividades similares que cubran el tobillo, con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural.
6403.59.02	EXCL	Únicamente: Calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural.
6403.59.99	EXCL	Únicamente: Calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural.
6404.20.01	EXCL	Únicamente: Calzado con suela de cuero natural o cuero regenerado, con parte superior que contenga peletería, excluyendo aquellos con parte superior parcialmente de cuero natural (con excepción del calzado deportivo, calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares y zapatillas).
6404.20.01	EXCL	Únicamente: Calzado de lona con suela de cuero natural (excluyendo aquellos con parte superior que contenga peletería), excluyendo calzado con partes superiores parcialmente de cuero natural (con excepción del calzado deportivo, calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares).
6404.20.01	EXCL	Únicamente: Calzado con suela de cuero natural (excluyendo aquellos con parte superior que contenga peletería), excluyendo calzado de lona y calzado con partes superiores parcialmente de cuero natural (con excepción del calzado deportivo, calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares y zapatillas).
6405.10.01	EXCL	Únicamente: Calzado con suela de cuero natural y parte superior de cuero regenerado, excluyendo calzado con parte superior parcialmente de cuero natural (con excepción del calzado deportivo, calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares y zapatillas).
6406.10.01	EXCL	Únicamente: Partes superiores (cortes) de calzado y sus partes de cuero natural o que contengan peletería, excepto los contrafuertes y punteras duras.

6406.10.02	EXCL	Únicamente: Partes superiores (cortes) de calzado y sus partes de cuero natural o que contengan peletería, excepto los contrafuertes y punteras duras.
6406.10.03	EXCL	Únicamente: Partes superiores (cortes) de calzado y sus partes de cuero natural o que contengan peletería, excepto los contrafuertes y punteras duras.
6406.10.05	EXCL	Únicamente: Partes superiores (cortes) de calzado y sus partes de cuero natural o que contengan peletería, excepto los contrafuertes y punteras duras.
6406.91.01	EXCL	Únicamente: De madera, que contengan peletería.
6406.99.99	EXCL	Únicamente: De las demás materias, de cuero o que contengan peletería.
7312.10.07	18.0	Galvanizados, con diámetro mayor a 4 mm constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
7312.10.09	18.0	Galvanizados, con diámetro mayor a 4 mm constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
8402.19.01	Ex.	Únicamente: calderas generadoras de vapor, con capacidad superior a 500 megawatts.
8402.19.99	Ex.	Únicamente: calderas generadoras de vapor, con capacidad superior a 500 megawatts.
8482.10.99	14.4	Collarines o rodamientos axiales para embrague, con diámetro interior inferior o igual a 70 mm.
8506.10.05	16.0	Únicamente: Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.10.05	20.0	Únicamente: Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto secas, utilizadas en audífonos, para sordera y alcalíneas.
8506.30.05	16.0	Únicamente: Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.30.05	20.0	Únicamente: Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto secas, utilizadas en audífonos, para sordera y alcalíneas.
8506.40.05	16.0	Únicamente: Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.40.05	20.0	Únicamente: Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto secas, utilizadas en audífonos, para sordera y alcalíneas.
8506.50.05	12.0	Únicamente: Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.50.05	10.8	Únicamente: Secas, rectangulares, cuyas medidas en mm sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18.
8506.50.05	20.0	Únicamente: Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto secas, utilizadas en audífonos, para sordera y alcalíneas.
8506.80.99	8.0	Únicamente: Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.80.99	20.0	Únicamente: Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto secas, utilizadas en audífonos, para sordera y alcalíneas.
8507.40.05	14.4	Únicamente: Alcalinos, incluso en cajas equipadas con pesalíquidos, medidores de corriente u otros aparatos.
8507.40.05	Ex.	Únicamente: Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de los vehículos eléctricos comprendidos en la subpartida 8702 90.

		los vehículos eléctricos comprendidos en la subpartida 8703.90.
8702.10.01	16.4 CJP	Únicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.10.02	16.4 CJP	Únicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.10.03	16.4 CJP	Únicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.10.04	16.4 CJP	Únicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.02	16.4 CJP	Únicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.03	16.4 CJP	Únicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.04	16.4 CJP	Únicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.05	16.4 CJP	Únicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.10.99	9.2 CJP	Únicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.22.01	9.2 CJP	Únicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.32.01	9.2 CJP	Únicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.90.01	16.4 CJP	Únicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.90.99	16.4 CJP	Únicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.

ARTÍCULO 18.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "Guatemala" conforme al artículo 3, fracción IV, inciso (b) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "CGU" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas, únicamente cuando se trate de la modalidad que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
1604.14.01	8.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.02	8.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.03	8.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.99	8.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.01	8.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.02	8.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.99	8.0	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 19.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "Guatemala" conforme el artículo 3, fracción IV, inciso (b) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "S" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta a la tasa prevista en el Apéndice para cada una de ellas. A partir de la fecha en la que se cumplan para cada fracción los supuestos establecidos en el Anexo 4-09 Sección B del Tratado, el arancel preferencial aplicable a dichas fracciones será el listado en este artículo. Para tal efecto, la Secretaría de Economía, publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que se indique que se han cumplido los supuestos mencionados:

Fracción	Arancel
1704.10.01	5.0% <i>ad-valorem</i>
1704.90.99	3.0% <i>ad-valorem</i>
1905.90.99	4.0% <i>ad-valorem</i>
2104.10.01	5.0% <i>ad-valorem</i>
2207.10.01	1.5% <i>ad-valorem</i>
2401.20.01	22.5% <i>ad-valorem</i>

ARTÍCULO 20.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "Honduras" conforme el artículo 3, fracción IV, inciso (c) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "S" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta a la tasa prevista en el Apéndice para cada una de ellas. A partir de la fecha en la que se cumplan para cada fracción los supuestos establecidos en el Anexo 4-09 Sección C del Tratado, el arancel preferencial aplicable a dichas fracciones será el listado en este artículo. Para tal efecto, la Secretaría de Economía, publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que se indique que se han cumplido los supuestos mencionados:

Fracción	Arancel
0201.30.01	20.0% <i>ad-valorem</i>
0202.30.01	25.0% <i>ad-valorem</i>
0306.13.01	20.0% <i>ad-valorem</i>
0701.90.99	63.0% <i>ad-valorem</i>
0804.30.01	20.0% <i>ad-valorem</i>
0807.19.01	10.0% <i>ad-valorem</i>
0807.19.99	10.0% <i>ad-valorem</i>
0807.20.01	20.0% <i>ad-valorem</i>
2009.11.01	5.0% <i>ad-valorem</i>
2103.20.99	5.0% <i>ad-valorem</i>
2401.20.01	22.5% <i>ad-valorem</i>

ARTÍCULO 21.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna de "El Salvador" conforme al artículo 3 fracción IV, inciso (a) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "NSA" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0210.11.01	4.0	Jamones salados, secos (especialmente por deshidratación o por liofilización) o ahumados.
0302.69.99	6.6	De meros y/o de sardinas.
0402.91.99	6.6	Leche condensada sin azúcar.
0402.99.99	6.6	Leche evaporada con azúcar.
0704.90.99	EXCL	Repollo.
1604.19.99	EXCL	Atún.
1604.20.99	EXCL	Atún.
1904.90.99	EXCL	Arroz precocido.

1905.90.99	Ex.	Bocadillos de panadería y demás productos de maíz (productos denominados "snacks").
2006.00.99	0.7	Plátano (banano) o plátano macho (plátano) en rodajas e higos en almíbar.
2008.19.99	Ex.	Bocadillos de nuez de marañón, (productos denominados "snacks").
2103.90.99	EXCL	Mayonesa.
2106.90.99	1.6	Saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes.
2106.90.99	Ex.	Bocadillos de chicharrón de cerdo, de maíz, yuca, plátano, arroz y cacahuete (productos denominados "snacks").
2401.10.99	7.5	Tabaco en rama.
2501.00.01	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2501.00.99	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2807.00.01	Ex.	Acido sulfúrico de calidad reactivo.
2917.32.01	Ex.	De grado farmacéutico, con un mínimo de 99% de pureza.
3208.10.01	Ex.	Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas.
3208.10.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.10.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.02	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.02	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Disoluciones definidas en la Nota 4 del Capítulo 32.
3208.90.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3208.90.99	Ex.	Disoluciones definidas en la Nota 4 del Capítulo 32.
3208.90.99	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.99	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.99	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3210.00.99	Ex.	Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero.
4005.99.99	Ex.	Base para goma de mascar.
4007.00.01	Ex.	Hilos.
4012.90.99	Ex.	Bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas).
4012.90.99	Ex.	Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm.
4015.19.99	Ex.	Para guantes de uso industrial y doméstico.
4408.10.01	Ex.	Chapas.
4907.00.99	Ex.	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos.
4907.00.99	Ex.	Tiquetes de lotería instantánea.
7210.41.01	9.1	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.

7210.41.99	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	9.1	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.61.01	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.01	1.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.99	1.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.91.01	0.8	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.01	0.8	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	0.8	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7214.99.99	1.2	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	5.8	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.10.99	0.4	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.
7217.20.99	5.8	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm.
7306.30.01	9.7	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.
7306.30.99	9.7	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.
7323.99.99	Ex.	Asas, mangos y otras partes.
7326.20.99	Ex.	Otras trampas para animales.
7326.20.99	Ex.	Cestas para gaviones.
7408.19.99	0.4	De cobre electrolítico.
7413.00.99	0.4	De cobre electrolítico.
7418.19.99	Ex.	Asas y mangos.
7612.90.99	Ex.	Envases cilíndricos monobloque.
7612.90.99	Ex.	Tarros y bidones para leche.
7615.19.99	Ex.	Asas, mangos y vertedores.
8203.10.99	0.7	Limas planas para metal.
8414.90.99	0.8	Las demás partes de ventiladores.
8419.31.99	0.8	Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas.
8422.30.99	0.5	Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío.
8524.53.99	Ex.	Para aprendizaje.
8529.90.99	1.2	Muebles y envolturas (gabinetes) de madera.

8539.31.01	Ex.	Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W.
9004.90.99	Ex.	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores.
9503.41.01	1.2	Juguetes.
9504.20.99	1.2	Mesas para billar.
9603.90.99	Ex.	Escobillas para lápiz borrador.

ARTÍCULO 22.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalen en este artículo que correspondan a la columna "Guatemala" conforme al artículo 3 fracción IV, inciso (b) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "CAG" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas:

Fracción	Arancel
6401.10.01	Ex.
6402.19.01	Ex.
6402.20.01	Ex.
6402.99.01	Ex.
6402.99.04	Ex.
6402.99.05	Ex.
6403.40.01	Ex.
6403.91.01	Ex.
6403.99.03	Ex.
6403.99.04	Ex.
6403.99.05	Ex.
6404.19.01	Ex.
6404.19.02	Ex.

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con una copia del certificado de origen avalado por el Ministerio de Economía de Guatemala, misma que será acompañada en cada operación.

ARTÍCULO 23.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna de "Guatemala" conforme al artículo 3 fracción IV, inciso (b) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "NGU" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0210.11.01	4.0	Jamones.
0302.69.99	6.6	De meros y/o de sardinas
1512.19.99	7.0	Aceite refinado de girasol que, no obstante lo establecido en el Anexo 6-03, la regla de origen aplicable será la siguiente: Un cambio a la subpartida 1512.19 de cualquier otra subpartida.
1904.90.99	EXCL	Arroz precocido
1905.90.99	Ex.	Las demás galletas.
2006.00.99	0.7	Plátano (banano) o plátano macho (plátano) en rodajas e higos en almíbar.
2103.90.99	EXCL	Mayonesa.

2106.90.99	1.6	Saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes.
2401.10.99	7.5	Tabaco en rama.
2501.00.01	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2501.00.99	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2917.32.01	Ex.	De grado farmacéutico, con un mínimo de 99% de pureza.
3208.10.01	Ex.	Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas.
3208.10.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.10.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.02	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.02	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Disoluciones, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
3208.90.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3208.90.99	Ex.	Disoluciones, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
3208.90.99	Ex.	Barniz para artes gráficas
3208.90.99	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.99	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3210.00.99	Ex.	Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero.
4005.99.99	Ex.	Base para goma de mascar.
4007.00.01	Ex.	Hilos.
4012.90.99	Ex.	Bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas).
4012.90.99	Ex.	Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm.
4015.19.99	Ex.	Para guantes de uso industrial y doméstico.
4408.10.01	Ex.	Chapas.
4911.10.99	Ex.	Catálogos y folletos.
6401.92.01	Ex.	Botas de hule.
6401.92.01	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6401.92.99	Ex.	Botas de hule.
6401.92.99	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6402.91.01	1.4	Botas de polietileno.
6402.99.99	0.5	Zapatos plásticos.
6403.59.01	0.8	Calzado con corte de piel o cuero.
6403.59.02	1.0	Calzado con corte de piel o cuero.

6404.11.01	1.0	Con la parte superior (corte) de lona.
6406.20.01	Ex.	De caucho.
6406.20.01	Ex.	Suelas de hule natural tipo crepe.
6406.91.01	0.8	Suelas y tacones.
6406.99.99	0.6	Suelas y tacones de cuero.
7210.41.01	9.1	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	9.1	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.61.01	1.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.01	1.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.99	1.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.91.01	5.8	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.01	5.8	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	5.8	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7214.99.99	1.2	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	5.8	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.10.99	0.4	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.
7217.20.99	5.8	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 m.
7323.99.99	Ex.	Asas, mangos y otras partes.
7326.20.99	Ex.	Otras trampas para animales.
7326.20.99	Ex.	Únicamente cestas para gaviones.
7408.19.99	0.4	De cobre electrolítico.
7413.00.99	0.4	De cobre electrolítico.
7418.19.99	Ex.	Asas y mangos.
7612.90.99	Ex.	Envases cilíndricos monobloque.
7612.90.99	Ex.	Tarros y bidones para leche.
7615.19.99	Ex.	Asas, mangos y vertedores.
8203.10.99	0.7	Limas planas para metal.
8419.31.99	0.8	Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas.
8422.30.99	0.5	Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío.
8424.90.01	0.4	Para rociadores.
8523.11.99	1.2	Para grabar sonido, en casete.
8523.12.99	1.2	Para grabar sonido, en casete.

8523.13.99	1.2	Para grabar sonido, en casete.
8524.53.99	Ex.	Para aprendizaje.
8524.99.99	Ex.	Matrices y moldes galvánicos.
8529.90.99	1.2	Muebles y envolturas (gabinetes) de madera.
8539.31.01	Ex.	Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W.
8702.10.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.02	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.03	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.04	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.02	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.03	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.04	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.05	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.10.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.90.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.90.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.10.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.20.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.20.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.30.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.40.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.90.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.90.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8715.00.01	Ex.	Partes.
8715.00.02	Ex.	Partes.
9004.90.99	Ex.	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores.
9503.41.01	1.2	Juguetes.
9504.20.99	1.2	Mesas para billar.
9603.90.99	Ex.	Escobillas para lápiz borrador.

ARTÍCULO 24.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos, El Salvador, Guatemala y Honduras, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna de "Honduras" conforme al artículo 3 fracción IV, inciso (c) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "NHO" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0302.69.99	6.6	De meros y/o de sardinas.
1604.19.99	EXCL	Atún.
1604.20.99	EXCL	Atún.
1904.90.99	EXCL	Arroz precocido.
2006.00.99	0.7	Plátano (banano) o plátano macho (plátano) en rodajas e higos en almíbar.

2103.90.99	EXCL	Mayonesa.
2106.90.99	1.6	Saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes.
2401.10.99	7.5	Tabaco en rama.
2501.00.01	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2501.00.99	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2917.32.01	Ex.	De grado farmacéutico, con un mínimo de 99% de pureza.
3208.10.01	Ex.	Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas.
3208.10.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.10.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.02	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.02	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Disoluciones, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
3208.90.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3208.90.99	Ex.	Disoluciones, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
3208.90.99	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.99	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.99	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3210.00.99	Ex.	Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero.
4005.99.99	Ex.	Base para goma de mascar.
4007.00.01	Ex.	Hilos.
4012.90.99	Ex.	Bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas).
4012.90.99	Ex.	Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm.
4015.19.99	Ex.	Para guantes de uso industrial y doméstico.
4408.10.01	Ex.	Chapas.
4907.00.99	Ex.	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos.
4907.00.99	Ex.	Tiquetes de lotería instantánea.
6401.92.01	Ex.	Botas de hule.
6401.92.01	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6401.92.99	Ex.	Botas de hule.
6401.92.99	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6402.91.01	1.4	Botas de polietileno.
6402.99.99	0.5	Zapatos plásticos.

6403.59.01	0.8	Calzado con corte de piel o cuero.
6403.59.02	1.0	Calzado con corte de piel o cuero.
6404.11.01	1.0	Con la parte superior (corte) de lona.
6406.20.01	Ex.	De caucho, suelas de hule natural tipo crepé.
6406.91.01	0.4	Suelas y tacones.
7210.41.01	9.1	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	9.1	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	5.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.61.01	1.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.01	1.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.99	1.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.91.01	5.8	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.01	5.8	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	5.8	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7214.99.99	1.2	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 m, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	5.8	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.10.99	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.
7217.20.99	5.8	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 m.
7323.99.99	Ex.	Asas, mangos y otras partes.
7326.20.99	Ex.	Otras trampas para animales.
7326.20.99	Ex.	Cestas para gaviones.
7408.19.99	0.4	De cobre electrolítico.
7413.00.99	0.4	De cobre electrolítico.
7418.19.99	Ex.	Asas y mangos.
7612.90.99	Ex.	Envases cilíndricos monobloque.
7612.90.99	Ex.	Tarros y bidones para leche.
7615.19.99	Ex.	Asas, mangos y vertedores.
8203.10.99	0.7	Limas planas para metal.
8419.31.99	0.8	Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas.
8422.30.99	0.5	Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío.
8523.11.99	1.2	Para grabar sonido, en casete.
8523.12.99	1.2	Para grabar sonido, en casete.

8523.13.99	1.2	Para grabar sonido, en casete.
8524.53.99	Ex.	Para aprendizaje.
8524.99.99	Ex.	Matrices y moldes galvánicos.
8529.90.99	1.2	Muebles y envolturas (gabinetes) de madera.
8702.10.01	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.02	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.03	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.04	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.01	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.02	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.03	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.04	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.05	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
9004.90.99	Ex.	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores.
9503.41.01	1.2	Juguetes.
9504.20.99	1.2	Mesas para billar.
9603.90.99	Ex.	Escobillas para lápiz borrador.

ARTÍCULO 25.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, las cuales se identifican con el código "CPN" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o únicamente para la modalidad indicada:

Fracción	Arancel	Descripción	Modalidad de la mercancía
0102.90.99	Ex.	Los demás.	Con peso superior o igual a 250 kg.
0201.10.01	Ex.	En canales o medias canales.	
0201.20.99	Ex.	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0201.30.01	Ex.	Deshuesada.	
0202.10.01	Ex.	En canales o medias canales.	
0202.20.99	Ex.	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0202.30.01	Ex.	Deshuesada.	
0402.10.01	Ex.	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.21.01	Ex.	Leche en polvo o en pastillas.	
0406.10.01	Ex.	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Queso fresco acondicionado para la venta al por menor.
0713.33.02	Ex.	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	
0713.33.03	Ex.	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	
0713.33.99	Ex.	Los demás.	

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 26.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, las

cuales se identifican con el código "NNI" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0302.69.99	4.0/2.0	Marlines y meros
0304.20.99	0.4/0.2	Marlines, meros y sardinas
0714.90.99	Ex.	Malanga y tiquisque
0812.90.99	4.0/2.0	Fresas (frutillas).
2004.90.99	Ex.	Okra, chiltomas, pepinillos y chilotos
2901.29.99	1.0/0.5	Acetileno.
3210.00.99	Ex.	Pigmentos al agua.
3401.11.01	Ex.	Papel, guata, fieltro y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos.
3401.11.01	1.0/0.5	Medicinal, excepto desinfectante.
3402.20.99	1.0/0.5	Excepto detergentes en polvo.
3402.90.99	Ex.	A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres.
3921.90.99	Ex.	Contrafuerte termoplástico
3921.90.99	Ex.	Tejidos recubiertos con P.V.C. por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia.
3923.10.01	0.8/0.4	Cajas.
3923.10.02	0.8/0.4	Cajas.
3923.90.99	Ex.	Para usos farmacéuticos o de productos.
3926.90.99	Ex.	Protectores para el sentido auditivo.
3926.90.99	Ex.	Espuma de cuello en láminas de forma distinta a la cuadrada o rectangular.
4104.11.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4104.19.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4104.41.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4104.49.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4106.40.99	0.6/0.3	Las que no sean apergaminadas.
4107.11.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4107.12.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4107.19.99	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4113.30.01	0.6/0.3	Las que no sean apergaminadas.
4202.21.01	0.8/0.4	De cuero natural o con la superficie exterior de cuero natural. Artesanías y bolsas de mano de piel.
4202.91.01	Ex.	Mochilas escolares.
4202.99.99	Ex.	Mochilas escolares.
4407.10.02	0.3/0.1	Género cedrela.
4407.10.99	0.6/0.3	Madera, aserrada de terminalia y ciprés.
4407.24.01	0.3/0.1	De caoba.
4407.29.03	0.3/0.1	De cedro.
4407.29.99	0.3/0.1	De cedro.
4407.99.01	0.3/0.1	De cedro.
4412.13.99	0.7/0.3	Plywood.
4412.14.99	0.7/0.3	Plywood.

4811.90.09	1.0/0.5	Continuos.
4811.90.99	1.0/0.5	Continuos.
4818.40.99	Ex.	Pañales para adultos.
5310.10.01	0.5/0.2	Arpillería de kenaf, de 137 a 366 grs. por m ² y de 633 a 904 grs. por m ² .
5310.90.99	0.5/0.2	Arpillería de kenaf, de 137 a 366 grs. por m ² y de 633 a 904 grs. por m ² .
5907.00.99	Ex.	Gamuza sintética.
6115.93.01	Ex.	Medias para várices.
6202.12.01	0.7/0.3	Abrigos, capas y similares para mujer
6202.12.99	0.7/0.3	Abrigos, capas y similares para mujer
6202.92.01	0.7/0.3	Para mujer
6202.92.99	0.7/0.3	Para mujer
6204.22.01	0.7/0.3	Para mujer
6204.62.01	0.7/0.3	Pantalones de mezclilla y pana para mujer.
6404.11.01	0.8/0.4	Con la parte superior (corte) de lona.
6805.20.01	1.0/0.5	Lijas para madera, y de agua para metales.
9403.90.01	Ex.	Para muebles de madera.
9405.10.99	Ex.	Lámparas de rayos ultravioleta.

ARTÍCULO 27.- La importación de mercancías originarias provenientes de la Comunidad Europea, AELC, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, identificadas con el código "CORR" en el Apéndice, estarán sujetas al arancel preferencial establecido en este artículo, el cual establece cada una de las fracciones arancelarias previstas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a las que corresponde más de un arancel preferencial para la mercancía o la modalidad de la mercancía respectiva, en virtud de los tratados comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación vigente hasta el 31 de marzo de 2002, de acuerdo a la siguiente correlación:

a) Comunidad Europea

Fracción arancelaria vigente a partir del 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2006
2914.39.99	Los demás.	2914.39.09 2914.39.99	Ex. 1.0
4802.30.01	Para soporte de papel carbón, excepto lo comprendido en la fracción 4802.30.02.	4802.30.01 4805.60.99 4823.59.99	Ex. 1.0 1.0
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.	4802.40.99 4805.60.99 4805.70.99 4823.59.99	Ex. 1.0 1.0 1.0
4802.54.99	Los demás.	4802.51.04 4802.51.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4823.59.99	Ex. 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0

4802.61.01	En bobinas.	4801.00.01	3.0
		4801.00.02	3.0
		4801.00.03	3.0
		4801.00.04	3.0
		4801.00.99	3.0
		4802.51.99	1.0
		4802.52.99	1.0
		4802.53.99	1.0
		4802.60.01	Ex.
		4802.60.02	1.0
		4802.60.99	1.0
		4805.21.01	1.0
		4805.22.01	1.0
		4805.23.01	1.0
		4805.29.99	1.0
		4805.60.99	1.0
		4805.70.99	1.0
		4805.80.99	1.0
		4823.59.99	1.0
4802.62.01	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	4801.00.01	3.0
		4801.00.02	3.0
		4801.00.03	3.0
		4801.00.04	3.0
		4801.00.99	3.0
		4802.51.99	1.0
		4802.52.99	1.0
		4802.53.99	1.0
		4802.60.01	Ex.
		4802.60.02	1.0
		4802.60.99	1.0
		4805.21.01	1.0
		4805.22.01	1.0
		4805.23.01	1.0
		4805.29.99	1.0
		4805.60.99	1.0
		4805.70.99	1.0
		4805.80.99	1.0
		4823.59.99	1.0
4802.69.99	Los demás.	4801.00.01	3.0
		4801.00.02	3.0
		4801.00.03	3.0
		4801.00.04	3.0
		4801.00.99	3.0
		4802.51.99	1.0
		4802.52.99	1.0
		4802.53.99	1.0
		4802.60.01	Ex.
		4802.60.02	1.0
		4802.60.99	1.0
		4805.21.01	1.0
		4805.22.01	1.0
		4805.23.01	1.0
		4805.29.99	1.0
		4805.60.99	1.0
		4805.70.99	1.0
		4805.80.99	1.0
		4823.59.99	1.0
4810.13.99	Los demás.	4810.11.99	1.0
		4810.12.99	1.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	1.0

		4823.59.99	1.0
4810.14.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0
4810.19.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0
4810.22.99	Los demás.	4810.21.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	Ex. Ex. 1.0 1.0
4810.29.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4810.29.99 4810.39.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	1.0 1.0 1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0
4810.31.99	Los demás.	4810.31.99 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² .	4810.32.01 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.39.99	Los demás.	4810.39.99 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.92.01	Multicapas.	4810.91.01 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.99.99	Los demás.	4810.99.99 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial ("laminene milimétrico").	4811.31.03 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.31.05 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.51.99	Los demás.	4811.31.99 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m ² y 450 g/m ² , cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	4811.39.03 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.59.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.39.05 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio	4811.90.07 4823.90.99	Ex. 1.0

	coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.		
4823.90.99	Los demás.	4804.11.01 4804.19.99 4804.21.01 4804.29.99 4804.31.99 4804.39.99 4804.41.01 4804.42.01 4804.49.99 4804.51.99 4804.52.01 4804.59.99 4805.10.01 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.30.01 4805.50.01 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4806.10.01 4806.20.01 4806.30.01 4806.40.01 4807.10.01 4807.90.99 4808.10.01 4808.20.01 4808.90.99 4823.51.01 4823.59.99 4823.90.99	1.0 1.0 1.0 1.0 Ex. Ex. 1.0 Ex. 1.0 Ex. Ex. Ex. 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 Ex. Ex. 1.0 1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0 1.0 Ex. Ex. 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0
8467.91.99	Las demás.	8467.91.01 8508.90.99	1.0 Ex.
9504.30.99	Los demás.	9504.30.99 9504.90.99	3.0 Ex.

b) Suiza

Fracción arancelaria vigente a partir del 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2006
2914.39.99	Los demás.	2914.39.09 2914.39.99	Ex. 1.0
3006.80.01	Desechos farmacéuticos.	3824.90.79 3001.10.01 3001.20.99 3001.90.99 3002.10.99 3002.20.99	1.0 Ex. Ex. Ex. Ex. Ex.

		3002.30.99	Ex.
		3002.90.99	Ex.
		3003.20.99	Ex.
		3003.31.99	Ex.
		3003.39.99	Ex.
		3003.40.99	Ex.
		3003.90.99	Ex.
		3004.10.99	Ex.
		3004.20.99	Ex.
		3004.31.99	Ex.
		3004.32.01	Ex.
		3004.39.99	Ex.
		3004.40.99	Ex.
		3004.50.99	Ex.
		3004.90.99	Ex.
		3005.10.99	Ex.
		3005.90.99	3.0
		3006.10.99	3.0
		3006.20.99	3.0
		3006.30.99	Ex.
		3006.40.99	Ex.
		3006.50.01	3.0
		3006.60.01	3.0
3825.30.01	Desechos clínicos.	3005.10.99	Ex.
		3005.90.99	3.0
		3824.90.79	1.0
		4015.11.01	3.0
		9018.31.99	1.0
		9018.32.99	3.0
		9018.39.99	1.0
4802.30.01	Para soporte de papel carbón, excepto lo comprendido en la fracción 4802.30.02.	4802.30.01	Ex.
		4805.60.99	1.0
		4823.59.99	1.0
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.	4802.40.99	Ex.
		4805.60.99	1.0
		4805.70.99	1.0
		4823.59.99	1.0
4802.54.99	Los demás.	4802.51.04	Ex.
		4802.51.99	1.0
		4805.21.01	1.0
		4805.22.01	1.0
		4805.23.01	1.0
		4805.29.99	1.0
		4805.60.99	1.0
		4823.59.99	1.0
4802.61.01	En bobinas.	4801.00.01	3.0
		4801.00.02	3.0
		4801.00.03	3.0
		4801.00.04	3.0
		4801.00.99	3.0
		4802.51.99	1.0
		4802.52.99	1.0
		4802.53.99	1.0
		4802.60.01	Ex.
		4802.60.02	1.0
		4802.60.99	1.0
		4805.21.01	1.0
		4805.22.01	1.0
		4805.23.01	1.0
		4805.29.99	1.0

		4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4823.59.99	1.0 1.0 1.0 1.0
4802.62.01	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	4801.00.01 4801.00.02 4801.00.03 4801.00.04 4801.00.99 4802.51.99 4802.52.99 4802.53.99 4802.60.01 4802.60.02 4802.60.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4823.59.99	3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 1.0 1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0
4802.69.99	Los demás.	4801.00.01 4801.00.02 4801.00.03 4801.00.04 4801.00.99 4802.51.99 4802.52.99 4802.53.99 4802.60.01 4802.60.02 4802.60.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4823.59.99	3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 1.0 1.0 3.0 Ex. 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0
4810.13.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0
4810.14.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0
4810.19.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0
4810.22.99	Los demás.	4810.21.99 4823.40.01 4823.51.01	Ex. Ex. 1.0

		4823.59.99	1.0
4810.29.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4810.29.99 4810.39.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	1.0 1.0 1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0
4810.31.99	Los demás.	4810.31.99 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² .	4810.32.01 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.39.99	Los demás.	4810.39.99 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.92.01	Multicapas.	4810.91.01 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.99.99	Los demás.	4810.99.99 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	4811.90.07 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial ("laminene milimétrico").	4811.31.03 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.31.05 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.51.99	Los demás.	4811.31.99 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m ² y 450 g/m ² , cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	4811.39.03 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.59.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.39.05 4823.90.99	Ex. 1.0
4823.90.99	Los demás.	4804.11.01 4804.19.99 4804.21.01 4804.29.99 4804.31.99 4804.39.99 4804.41.01 4804.42.01 4804.49.99 4804.51.99 4804.52.01 4804.59.99	1.0 1.0 1.0 1.0 Ex. Ex. 1.0 Ex. 1.0 Ex. Ex. Ex.

		4805.10.01	1.0
		4805.21.01	1.0
		4805.22.01	1.0
		4805.23.01	1.0
		4805.29.99	1.0
		4805.30.01	Ex.
		4805.50.01	Ex.
		4805.60.99	1.0
		4805.70.99	1.0
		4805.80.99	1.0
		4806.10.01	Ex.
		4806.20.01	1.0
		4806.30.01	1.0
		4806.40.01	Ex.
		4807.10.01	Ex.
		4807.90.99	1.0
		4808.10.01	1.0
		4808.20.01	1.0
		4808.90.99	1.0
		4823.51.01	1.0
		4823.59.99	1.0
		4823.90.99	1.0
8467.91.99	Las demás.	8467.91.01	1.0
		8508.90.99	Ex.
9504.30.99	Los demás.	9504.30.99	3.0
		9504.90.99	Ex.

c) Noruega

Fracción arancelaria vigente a partir del 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2006
2914.39.99	Los demás.	2914.39.09	Ex.
		2914.39.99	1.0
3006.80.01	Desechos farmacéuticos.	3824.90.79	1.0
		3001.10.01	Ex.
		3001.20.99	Ex.
		3001.90.99	Ex.
		3002.10.99	Ex.
		3002.20.99	Ex.
		3002.30.99	Ex.
		3002.90.99	Ex.
		3003.20.99	Ex.
		3003.31.99	Ex.
		3003.39.99	Ex.
		3003.40.99	Ex.
		3003.90.99	Ex.
		3004.10.99	Ex.
		3004.20.99	Ex.
		3004.31.99	Ex.
		3004.32.01	Ex.
		3004.39.99	Ex.
		3004.40.99	Ex.
		3004.50.99	Ex.
		3004.90.99	Ex.
		3005.10.99	Ex.
		3005.90.99	3.0
		3006.10.99	3.0
		3006.20.99	3.0

		3006.30.99 3006.40.99 3006.50.01 3006.60.01	Ex. Ex. 3.0 3.0
3825.30.01	Desechos clínicos.	3005.10.99 3005.90.99 3824.90.79 4015.11.01 9018.31.99 9018.32.99 9018.39.99	Ex. 3.0 1.0 3.0 1.0 3.0 1.0
4802.30.01	Para soporte de papel carbón, excepto lo comprendido en la fracción 4802.30.02.	4802.30.01 4805.60.99 4823.59.99	Ex. 1.0 1.0
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.	4802.40.99 4805.60.99 4805.70.99 4823.59.99	Ex. 1.0 1.0 1.0
4802.54.99	Los demás.	4802.51.04 4802.51.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4823.59.99	Ex. 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0
4802.61.01	En bobinas.	4801.00.01 4801.00.02 4801.00.03 4801.00.04 4801.00.99 4802.51.99 4802.52.99 4802.53.99 4802.60.01 4802.60.02 4802.60.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4823.59.99	3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 1.0 1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0
4802.62.01	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	4801.00.01 4801.00.02 4801.00.03 4801.00.04 4801.00.99 4802.51.99 4802.52.99 4802.53.99 4802.60.01 4802.60.02 4802.60.99 4805.21.01	3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 1.0 1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0 1.0

		4805.22.01	1.0
		4805.23.01	1.0
		4805.29.99	1.0
		4805.60.99	1.0
		4805.70.99	1.0
		4805.80.99	1.0
		4823.59.99	1.0
4802.69.99	Los demás.	4801.00.01	3.0
		4801.00.02	3.0
		4801.00.03	3.0
		4801.00.04	3.0
		4801.00.99	3.0
		4802.51.99	1.0
		4802.52.99	1.0
		4802.53.99	1.0
		4802.60.01	Ex.
		4802.60.02	1.0
		4802.60.99	1.0
		4805.21.01	1.0
		4805.22.01	1.0
		4805.23.01	1.0
		4805.29.99	1.0
		4805.60.99	1.0
		4805.70.99	1.0
		4805.80.99	1.0
		4823.59.99	1.0
4810.13.99	Los demás.	4810.11.99	1.0
		4810.12.99	1.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	1.0
		4823.59.99	1.0
4810.14.99	Los demás.	4810.11.99	1.0
		4810.12.99	1.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	1.0
		4823.59.99	1.0
4810.19.99	Los demás.	4810.11.99	1.0
		4810.12.99	1.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	1.0
		4823.59.99	1.0
4810.22.99	Los demás.	4810.21.99	Ex.
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	1.0
		4823.59.99	1.0
4810.29.99	Los demás.	4810.11.99	1.0
		4810.12.99	1.0
		4810.29.99	1.0
		4810.39.99	1.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	1.0
		4823.59.99	1.0
4810.31.99	Los demás.	4810.31.99	1.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.90.99	1.0

4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² .	4810.32.01 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.39.99	Los demás.	4810.39.99 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.92.01	Multicapas.	4810.91.01 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.99.99	Los demás.	4810.99.99 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	4811.90.07 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial ("laminene milimétrico").	4811.31.03 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.31.05 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.51.99	Los demás.	4811.31.99 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m ² y 450 g/m ² , cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	4811.39.03 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.59.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.39.05 4823.90.99	Ex. 1.0
4823.90.99	Los demás.	4804.11.01 4804.19.99 4804.21.01 4804.29.99 4804.31.99 4804.39.99 4804.41.01 4804.42.01 4804.49.99 4804.51.99 4804.52.01 4804.59.99 4805.10.01 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.30.01 4805.50.01 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99	1.0 1.0 1.0 1.0 Ex. Ex. 1.0 Ex. 1.0 Ex. Ex. Ex. 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 Ex. Ex. 1.0 1.0 1.0

		4806.10.01 4806.20.01 4806.30.01 4806.40.01 4807.10.01 4807.90.99 4808.10.01 4808.20.01 4808.90.99 4823.51.01 4823.59.99 4823.90.99	Ex. 1.0 1.0 Ex. Ex. 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0
8467.91.99	Las demás.	8467.91.01 8508.90.99	1.0 Ex.
9504.30.99	Los demás.	9504.30.99 9504.90.99	3.0 Ex.

d) Islandia

Fracción arancelaria vigente a partir del 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2006
2914.39.99	Los demás.	2914.39.09 2914.39.99	Ex. 1.0
3006.80.01	Desechos farmacéuticos.	3824.90.79 3001.10.01 3001.20.99 3001.90.99 3002.10.99 3002.20.99 3002.30.99 3002.90.99 3003.20.99 3003.31.99 3003.39.99 3003.40.99 3003.90.99 3004.10.99 3004.20.99 3004.31.99 3004.32.01 3004.39.99 3004.40.99 3004.50.99 3004.90.99 3005.10.99 3005.90.99 3006.10.99 3006.20.99 3006.30.99 3006.40.99 3006.50.01 3006.60.01	1.0 Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. 3.0 3.0 3.0 Ex. Ex. 3.0 3.0
3825.30.01	Desechos clínicos.	3005.10.99 3005.90.99 3824.90.79	Ex. 3.0 1.0

		4015.11.01 9018.31.99 9018.32.99 9018.39.99	3.0 1.0 3.0 1.0
4802.30.01	Para soporte de papel carbón, excepto lo comprendido en la fracción 4802.30.02.	4802.30.01 4805.60.99 4823.59.99	Ex. 1.0 1.0
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.	4802.40.99 4805.60.99 4805.70.99 4823.59.99	Ex 1.0 1.0 1.0
4802.54.99	Los demás.	4802.51.04 4802.51.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4823.59.99	Ex. 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0
4802.61.01	En bobinas.	4801.00.01 4801.00.02 4801.00.03 4801.00.04 4801.00.99 4802.51.99 4802.52.99 4802.53.99 4802.60.01 4802.60.02 4802.60.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4823.59.99	3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 1.0 1.0 1.0 Ex 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0
4802.62.01	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	4801.00.01 4801.00.02 4801.00.03 4801.00.04 4801.00.99 4802.51.99 4802.52.99 4802.53.99 4802.60.01 4802.60.02 4802.60.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99	3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 1.0 1.0 1.0 Ex 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0

		4823.59.99	1.0
4802.69.99	Los demás.	4801.00.01 4801.00.02 4801.00.03 4801.00.04 4801.00.99 4802.51.99 4802.52.99 4802.53.99 4802.60.01 4802.60.02 4802.60.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4823.59.99	3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 1.0 1.0 1.0 Ex 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0
4810.13.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0
4810.14.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0
4810.19.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0
4810.22.99	Los demás.	4810.21.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	Ex. Ex. 1.0 1.0
4810.29.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4810.29.99 4810.39.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	1.0 1.0 1.0 1.0 Ex. 1.0 1.0
4810.31.99	Los demás.	4810.31.99 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un	4810.32.01	1.0

	contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m².	4823.40.01 4823.90.99	Ex. 1.0
4810.39.99	Los demás.	4810.39.99 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.92.01	Multicapas.	4810.91.01 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4810.99.99	Los demás.	4810.99.99 4823.40.01 4823.90.99	1.0 Ex. 1.0
4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	4811.90.07 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial ("laminene milimétrico").	4811.31.03 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.31.05 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.51.99	Los demás.	4811.31.99 4823.90.99	Ex 1.0
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m² y 450 g/m², cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	4811.39.03 4823.90.99	Ex. 1.0
4811.59.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.39.05 4823.90.99	Ex. 1.0
4823.90.99	Los demás.	4804.11.01 4804.19.99 4804.21.01 4804.29.99 4804.31.99 4804.39.99 4804.41.01 4804.42.01 4804.49.99 4804.51.99 4804.52.01 4804.59.99 4805.10.01 4805.21.01 4805.22.01	1.0 1.0 1.0 1.0 Ex Ex 1.0 Ex. 1.0 Ex Ex. Ex. 1.0 1.0 1.0

		4805.23.01	1.0
		4805.29.99	1.0
		4805.30.01	Ex.
		4805.50.01	Ex.
		4805.60.99	1.0
		4805.70.99	1.0
		4805.80.99	1.0
		4806.10.01	Ex.
		4806.20.01	1.0
		4806.30.01	1.0
		4806.40.01	Ex.
		4807.10.01	Ex.
		4807.90.99	1.0
		4808.10.01	1.0
		4808.20.01	1.0
		4808.90.99	1.0
		4823.51.01	1.0
		4823.59.99	1.0
		4823.90.99	1.0
8467.91.99	Las demás.	8467.91.01	1.0
		8508.90.99	Ex
9504.30.99	Los demás.	9504.30.99	3.0
		9504.90.99	Ex.

e) Guatemala

Fracción arancelaria vigente a partir del 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2006
4104.11.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	0.4 0.2
4104.19.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	0.4 0.2
4104.49.99	Los demás.	4104.39.01 4104.39.99	0.4 0.2
4107.19.99	Los demás.	4104.10.01 4104.39.99	0.8 0.2
4412.13.99	Las demás.	4412.13.99 4412.14.99 4412.19.99	0.5 0.5 0.8
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.22.01 4412.23.99 4412.29.99	0.8 0.5 0.8
8415.10.01	De pared o para ventanas, ya sea formando un solo cuerpo, o del tipo "sistema de elementos separados"	8415.10.01 8415.82.99	1.2 Ex

	("split-system").		

f) El Salvador

Fracción arancelaria vigente a partir del 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2006
4104.11.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	0.4 0.2
4104.19.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	0.4 0.2
4104.49.99	Los demás.	4104.39.01 4104.39.99	0.4 0.2
4107.19.99	Los demás.	4104.10.01 4104.39.99	0.4 0.2
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.22.01 4412.23.99 4412.29.99	0.8 Ex. 0.8
8415.10.01	De pared o para ventanas, ya sea formando un solo cuerpo, o del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system").	8415.10.01 8415.82.99	1.2 Ex.

g) Honduras

Fracción arancelaria vigente a partir del 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2006
4104.11.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	0.4 0.2
4104.19.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	0.4 0.2
4104.49.99	Los demás.	4104.39.01 4104.39.99	0.4 0.2
4107.19.99	Los demás.	4104.10.01 4104.39.99	0.4 0.2
8415.10.01	De pared o para ventanas, ya sea formando un solo cuerpo, o del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system").	8415.10.01 8415.82.99	1.2 Ex.

h) Nicaragua

Fracción arancelaria vigente a partir del 1	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo	Arancel preferencial aplicable en

de abril de 2002		de 2002	2006
4104.11.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	Ex. 0.4/0.2
4104.19.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	Ex. 0.4/0.2
4104.49.99	Los demás.	4104.39.01 4104.39.99	0.6/0.3 0.4/0.2
4107.19.99	Los demás.	4104.10.01 4104.39.99	0.6/0.3 NNI 0.4/0.2
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.22.01 4412.23.99 4412.29.99	1.0/0.5 0.7/0.3 1.0/0.5

ARTÍCULO 28.- Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, salvo lo dispuesto en el artículo segundo transitorio.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y en la columna "Japón" del Apéndice, estará en vigor del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2006 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, LOS ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA; ASÍ COMO LA TASA APLICABLE DEL 1 DE ABRIL DE 2006 AL 31 DE MARZO DE 2007 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DEL JAPÓN

Fracción	Comunidad Europea	NUE	Suiza	NSU	Noruega	NNO	Islandia	NIL	Japón	NJP
01011001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		Ex.	
01011099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01019001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		Ex.	
01019002	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		Ex.	
01019003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01019099	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	NIL	EXCL	
01021001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01029001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01029002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01029003	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01029099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01031001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01039101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01039102	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01039199	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01039201	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01039202	12.4/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01039203	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01039299	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01041001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01041002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01041099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01042001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01042099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01051101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01051102	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01051199	3.4/2.3		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01051201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01051999	3.4/2.3		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01059201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01059299	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01059301	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01059399	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01059999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01061101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01061199	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01061201	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01061901	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01061902	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01061903	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01061904	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01061905	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01061999	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01062001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01062002	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01062003	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01062099	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01063101	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01063201	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01063901	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01063902	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01063999	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01069001	3.4/2.3		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01069002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01069003	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
01069004	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01069099	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
02011001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02012099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CJP
2013001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CJP
2021001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
2022099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CJP
2023001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CJP
2031101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
2031201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
2031999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
2032101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
2032201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
2032999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
2041001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
2042101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
2042299	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
2042301	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
2043001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
2044101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
2044299	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
2044301	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
2045001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	

02050001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02061001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02062101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02062201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02062999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02063001	3.4/2.3	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02063099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02064101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02064901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02064999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP			
02068099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02069099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02071101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02071201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02071301	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02071302	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02071303	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02071399	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02071401	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02071402	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02071403	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02071404	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02071499	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP			
02072401	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02072501	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02072601	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02072602	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02072699	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02072701	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02072702	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02072703	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02072799	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02073201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02073301	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02073401	3.4/2.3	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02073599	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02073601	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02073699	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02081001	3.4/2.3	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02082001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02083001	6.2/5.0	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02084001	6.2/5.0	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02085001	6.2/5.0	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02089001	3.4/2.3	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02089099	6.2/5.0	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02090001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02090099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
02101101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02101201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02101999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02102001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02109101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02109201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02109301	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02109901	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02109902	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02109903	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
02109999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
03011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.				
03019101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.				
03019201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP			
03019301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.				
03019901	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL				
03019999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	NJP			
03021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL				
03021201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL				
03021999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL				
03022101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.				
03022201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.				
03022301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.				
03022999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.				
03023101	8.0/6.0	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
03023201	8.0/6.0	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
03023301	8.0/6.0	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.				
03023401	8.0/6.0	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
03023501	8.0/6.0	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
03023601	8.0/6.0	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
03023999	8.0/6.0	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL				
03024001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL				
03025001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL				
03026101	8.0/6.0	15.0/12.0	NSU	15.0/12.0	NNO	15.0/12.0	NIL	EXCL	NJP
03026201	Ex.	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03026301	Ex.	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03026401	Ex.	Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03026501	Ex.	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03026601	Ex.	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

03026901	3.4/2.3		9.0/6.8		9.0/6.8		9.0/6.8		EXCL	
03026902	6.8/4.6		13.5/10.2		13.5/10.2		13.5/10.2		EXCL	
03026999	6.8/4.6		13.5/10.2		13.5/10.2		13.5/10.2		Ex.	NJP
03027001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NJP
03031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03032101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03032201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03032999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03033101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03033201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03033301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03033999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03034101	8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03034201	8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
03034301	8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
03034401	8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03034501	8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03034601	8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03034999	8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03035001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03036001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03037101	8.0/6.0		15.0/12.0	NSU	15.0/12.0	NNO	15.0/12.0	NIL	EXCL	NJP
03037201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03037301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03037401	8.0/6.0		15.0/12.0		15.0/12.0		15.0/12.0		EXCL	
03037501	6.8/4.6		13.5/10.2		13.5/10.2		13.5/10.2		Ex.	
03037601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03037701	8.0/6.0		15.0/12.0		15.0/12.0		15.0/12.0		Ex.	
03037801	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	NJP
03037901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03037999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NJP
03038001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NJP
03041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NJP
03042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03042002	6.8/4.6		13.5/10.2		13.5/10.2		13.5/10.2		EXCL	
03042099	8.0/6.0		15.0/12.0		15.0/12.0		15.0/12.0		Ex.	NJP
03049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NJP
03051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NJP
03053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NJP
03054101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03054201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03054901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03054999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03055101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03055199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03055901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03055999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NJP
03056101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03056201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03056301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03056999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	NJP
03061101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03061201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03061301	Ex.	NUE	Ex.	NSU	Ex.	NNO	Ex.	NIL	Ex.	
03061401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03061999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03062201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03062301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03062399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03062401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03062999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03073101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03073999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03074101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		4.0	
03074199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		4.0	NJP
03074901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	NJP
03074999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	NJP
03075101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03075999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03076001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
03079101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NJP
03079999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	NJP
04011001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04011099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04012001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04012099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04013001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04013099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04021001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04021099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	

04022101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04022199	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04022999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04029101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04029199	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04029901	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04029999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04031001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04039099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04041001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04041099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04049099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04051001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04051099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04052001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04059001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04059099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04061001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04062001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04063001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04063099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04064001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04069001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04069002	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04069003	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04069004	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04069005	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04069006	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04069099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04070001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
04070002	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
04070003	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
04070099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04081101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	10.0	
04081999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	13.3	
04089101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	10.0	
04089199	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	13.3	
04089901	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	13.3	
04089902	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	13.3	
04089999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	13.3	
04090001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP
04100001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
04100099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
05010001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05021001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
05029099	3.4/2.3	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05030001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05040001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05051001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05059099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05061001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05069099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05071001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05079001	6.2/5.0	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05079099	6.2/5.0	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05080001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05080099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05090001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05100001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05100002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05100003	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
05100099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
05111001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
05119101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05119102	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05119199	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05119901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05119902	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05119903	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05119904	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05119905	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05119906	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
05119999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
06011001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
06011002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
06011003	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
06011004	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
06011005	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
06011006	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
06011007	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
06011008	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
06011099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
06012001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
06012002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
06012003	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
06012004	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	

06012005	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06012006	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06012007	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06012008	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06012009	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06012099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06021001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06021002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06021003	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06021004	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06021005	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06021006	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06021099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06022001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06022002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06022003	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06022099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06023001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06024001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06024099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029003	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029004	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029005	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029006	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029007	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029008	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029009	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029010	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029011	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029012	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029013	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06029099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031003	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031004	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031005	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031006	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031007	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031008	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031009	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031010	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031011	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031012	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031013	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06031099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06039099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06041001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06041099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06049101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06049102	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06049199	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06049901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06049902	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
06049999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
07011001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
07019099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
07020001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.
07020099	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.
07031001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	8.6
07031099	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.
07032001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.
07032099	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.
07039001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.
07041001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
07041002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
07041099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
07042001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
07049001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
07049099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
07051101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	Ex.
07051999	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.
07052101	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL
07052999	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL
07061001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
07069099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
07070001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.
07081001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.
07082001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.
07089099	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.
07091001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.
07092001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.
07092099	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.
07093001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.

07094001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
07094099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
07095101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
07095201	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.	
07095999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	8.6	NJP
07096001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.	
07096099	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.	
07097001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.	
07099001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	6.5	
07099099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	Ex.	
07101001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07102101	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	12.0	
07102201	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	12.0	
07102999	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	EXCL	
07103001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	12.0	
07104001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	12.0	
07108001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	11.5	
07108002	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	9.0	
07108003	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	9.0	
07108004	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	9.0	
07108099	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	9.0	NJP
07109001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	EXCL	
07109099	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	EXCL	NJP
07112001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	EXCL	
07113001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07114001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	9.0	
07115101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	12.0	
07115999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	12.0	
07119001	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	EXCL	
07119002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07119099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
07122001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	15.3	
07123101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
07123201	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07123301	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07123999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	NJP
07129001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
07129002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
07129003	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07129099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	NJP
07131001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
07131099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07132001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
07133101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
07133201	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07133301	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
07133302	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07133303	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07133399	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07133999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
07134001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
07135001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
07139099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
07141001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
07141099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	NJP
07142001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07142099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07149001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	8.6	
07149002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
07149099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08011101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08011999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08012101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08012201	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08013101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08013201	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08021101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	NJP
08021201	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	NJP
08022101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08022201	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08023101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
08023201	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
08024001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08025001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08025099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08029001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08029099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
08030001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	18.8	CJP, NJP
08041001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08041099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08042001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08042099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08043001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08044001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08045002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08045003	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	

08045004	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08051001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP
08052001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08054001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
08055001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08055002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08055099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08059099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
08061001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
08062001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08071101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
08071901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
08071999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
08072001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08081001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08082001	12.4/10.0	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
08082099	12.4/10.0	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
08091001	12.4/10.0	17.2/14.2	EXCL	EXCL	17.2	
08092001	6.8/4.6	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
08093002	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
08093003	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
08094001	12.4/10.0	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
08101001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	11.5	
08102001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
08103001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	11.5	
08104001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	11.5	
08105001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08106001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08109099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	11.5	NJP
08111001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	13.3+0.26390 USD/Kg.	
08112001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	10+0.19793 USD/Kg.	
08119099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15+0.29689 USD/Kg.	NJP
08121001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08129001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08129002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08129099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
08131001	6.8/4.6	10.3/7.8	EXCL	EXCL	EXCL	
08131099	6.8/4.6	10.3/7.8	EXCL	EXCL	EXCL	
08132001	6.8/4.6	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08132099	6.8/4.6	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08133001	12.4/10.0	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08134001	8.0/6.0	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
08134002	6.8/4.6	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
08134003	8.0/6.0	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
08134099	6.8/4.6	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	NJP
08135001	8.0/6.0	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08140001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
09011101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
09011199	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
09011201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
09012101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	36	
09012201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	36	
09019001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
09019099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
09021001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09022001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09023001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09024001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09030001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09041101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09041201	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09042001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09042099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09050001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
09061001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
09062001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
09070001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09081001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09082001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09083001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09091001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09092001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09093001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09094001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09095001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09101001	3.4/2.3	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09102001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09103001	6.8/4.6	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09104001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09105001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09109101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
09109999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
10011001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
10019001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	

10019099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10020001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10030001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10030002	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10030099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10040001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
10040099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
10051001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
10059001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
10059002	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
10059003	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10059004	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10059099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10061001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10062001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10063001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10063099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10064001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10070001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
10070002	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10081001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
10082001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
10083001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
10089099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11010001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11021001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11022001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11023001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11029099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11031101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11031301	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11031901	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11031902	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11031999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11032001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11032099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11041201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11041901	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11041999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11042201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11042301	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11042901	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11042999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11043001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11051001	9.3/7.5	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11052001	5.1/3.5	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11061001	5.1/3.5	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11062001	6.0/4.5	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
11062099	6.0/4.5	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11063001	6.0/4.5	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11063099	6.0/4.5	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11071001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11072001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11081101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11081201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11081301	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11081401	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11081901	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11081999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11082001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
11090001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
12010001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12010002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12010003	5.1/3.5	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12021001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12021099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12022001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12030001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12040001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12040099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12051001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12059099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12060001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12060099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12071001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12072001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12072099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12073001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12074001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12075001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12076001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12076002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12076003	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
12079101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12079901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
12079902	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.

NJP

12079999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12081001	5.1/3.5	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
12089001	5.1/3.5	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
12089002	5.1/3.5	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
12089003	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL	
12089099	5.1/3.5	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12091001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12092101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12092201	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12092301	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12092401	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12092501	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12092601	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12092901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12092902	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12092903	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12092904	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12092999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12093001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
12099101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099102	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099103	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099104	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099105	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099106	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099107	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099108	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099109	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099110	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099111	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099112	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099113	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099114	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099199	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099902	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099903	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099904	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12099905	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
12099906	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
12099907	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL	
12099999	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
12101001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
12102001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
12111001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12112001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
12113001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
12114001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
12119001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12119002	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL	
12119003	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
12119004	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
12119005	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
12119099	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	NJP
12121001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12121099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12122001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
12122099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
12123001	3.4/2.3	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
12129101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12129901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
12129902	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12129999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12130001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12141001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12149001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
12149099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
13011001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
13012001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13019001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13019099	3.4/2.3	5.8/4.4	EXCL	EXCL	Ex.	
13021101	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13021102	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL	
13021103	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13021199	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13021201	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13021299	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13021301	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13021401	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
13021499	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
13021901	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
13021902	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL	
13021903	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
13021904	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
13021905	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
13021906	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	

13021907	Ex.		Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
13021908	Ex.		Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
13021909	Ex.		Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
13021910	Ex.		Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
13021911	Ex.		Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
13021912	5.1/3.5		8.1/6.1	EXCL	EXCL	EXCL	
13021999	5.1/3.5		8.1/6.1	EXCL	EXCL	EXCL	
13022001	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
13022099	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
13023101	Ex.		Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
13023201	Ex.		Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13023202	Ex.		Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13023299	Ex.		Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13023901	Ex.		Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13023902	Ex.		Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13023903	Ex.		Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
13023904	PROH		PROH	PROH	PROH	EXCL	
13023999	Ex.		Ex.	EXCL	EXCL	Ex.	
14011001	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
14012001	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
14019099	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
14020001	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
14030001	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
14041001	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
14041099	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
14042001	3.4/2.3		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
14049099	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15010001	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15020001	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
15030001	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15030099	EXCL	NUE	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15041001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
15041099	4.0/3.0		5.0/4.0	5.0/4.0	5.0/4.0	Ex.	
15042001	6.2/5.0		7.5/6.2	7.5/6.2	7.5/6.2	Ex.	
15042099	6.2/5.0		7.5/6.2	7.5/6.2	7.5/6.2	Ex.	
15043001	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
15050001	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15050002	3.4/2.3		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15050003	3.4/2.3		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15050099	3.4/2.3		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15060001	8.0/6.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15060002	4.0/3.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15060099	4.0/3.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15071001	6.2/5.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15079099	12.4/10.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15081001	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15089099	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15091001	4.0/3.0	REX	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
15091099	4.0/3.0	REX	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
15099001	8.0/6.0	REX	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
15099002	8.0/6.0	REX	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
15099099	8.0/6.0	REX	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
15100099	4.0/3.0	REX	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
15111001	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15119099	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15121101	6.2/5.0		EXCL	EXCL	EXCL	7.5	NJP
15121999	12.4/10.0		EXCL	EXCL	EXCL	15.0	NJP
15122101	6.2/5.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15122999	12.4/10.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15131101	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15131999	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15132101	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15132999	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15141101	6.2/5.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15141999	12.4/10.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15149101	6.2/5.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15149999	12.4/10.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15151101	4.0/3.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15151999	8.0/6.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15152101	6.2/5.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15152999	12.4/10.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15153001	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15154001	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
15155001	6.2/5.0		EXCL	EXCL	EXCL	7.5	
15159001	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
15159002	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15159003	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15159004	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
15159099	Ex.		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
15161001	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15162001	EXCL	NUE	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15171001	12.4/10.0	REX	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15179001	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15179002	12.4/10.0	REX	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15179099	12.4/10.0	REX	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
15180001	4.0/3.0		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	

15180002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
15180099	EXCL	NUE	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
15200001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
15211001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL
15211099	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.
15219001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL
15219002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
15219003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
15219099	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL
15220001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16010001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16010099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16021001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16021099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16022001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
16022099	EXCL	NUE	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
16023101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16023201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16023999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16024101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16024201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16024901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16024999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16025001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16025099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16029099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
16030001	6.8/4.6		9.0/6.8	NSU	EXCL	NNO	EXCL	NIL	EXCL
16030099	6.8/4.6		10.3/7.8		10.3/7.8		10.3/7.8		Ex.
16041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16041201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16041301	12.4/10.0		17.2/14.2	NSU	17.2/14.2	NNO	17.2/14.2	NIL	Ex.
16041399	12.4/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
16041401	EXCL	CUE	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
16041402	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
16041403	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
16041404	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
16041499	EXCL	CUE	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
16041501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16041601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16041699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16041901	EXCL	CUE	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
16041902	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
16041999	8.0/6.0		11.5/9.2		11.5/9.2		11.5/9.2		Ex.
16042001	12.4/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
16042002	EXCL	CUE	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
16042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16043099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16051002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16054099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
17011101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17011102	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17011103	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17011201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17011202	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17011203	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17019101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17019901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17019902	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17019999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17021101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17021901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17021999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17022001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17023001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17024001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17024099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17025001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17026001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17026002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17026099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17029001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17029099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17031001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17031002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17039099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17041001	16+0.39586 USD/Kg.		16+0.39586 USD/Kg.		EXCL		EXCL		EXCL
17049099	16+0.39586 USD/Kg.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
18010001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
18020001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
18031001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL

18032001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
18040001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
18050001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
18061001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
18061099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
18062099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
18063101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
18063201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
18069001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
18069002	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
18069099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19011001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19011099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19012001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19012002	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19012099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19019001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19019002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19019003	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19019004	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19019005	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19019099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19021101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19021999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19022001	EXCL	NUE	EXCL	EXCL	EXCL	
19023099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19024001	3.4/2.3	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19030001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19041001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19042001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19043001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19049099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19051001	3.4/2.3	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19052001	3.4/2.3	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19053101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19053201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19054001	3.4/2.3	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19059001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
19059099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20011001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	NJP
20019001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
20019002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
20019003	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
20019099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	NJP
20021001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
20029099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP, NJP
20031001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	17.2	NJP
20032001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
20039099	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	17.2	NJP
20041001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20049001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20049002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20049099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
20051001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20052001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20054001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20055101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20055999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	18.8	NJP
20056001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
20057001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	NJP
20058001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20059001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
20059002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
20059099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
20060001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
20060002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
20060003	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
20060099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	15+0.29689 USD/Kg.	NJP
20071001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20079101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20079901	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	NJP
20079902	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	NJP
20079903	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	NJP
20079904	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	15+0.29689 USD/Kg.	NJP
20079999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	16.3+0.32388 USD/Kg.	NJP
20081101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20081199	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20081901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20081999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
20082001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20083001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
20083002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
20083003	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	NJP
20083004	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	

20083005	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20083006	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
20083007	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
20083008	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
20083099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20084001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	18.8	NJP
20085001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20086001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20087001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	18.8	
20088001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20089101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20089201	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
20089901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
20089999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
20091101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP
20091201	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP
20091299	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP
20091901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP
20091999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP
20092101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
20092999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	17.2	
20093101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20093102	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20093199	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
20093901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20093902	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20093999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
20094101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20094199	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20094901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20094999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20095001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP
20096101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	
20096999	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	15.3	NJP
20097101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20097999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
20098001	Ex.	EXCL	NSU	EXCL	EXCL	NJP
20099001	Ex.	15.2	NSU	EXCL	15.3	
20099099	Ex.	EXCL	NSU	EXCL	EXCL	NJP
21011101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	70.5	
21011102	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21011199	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
21011201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
21012001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
21013001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21021001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	12.0	
21021002	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	8.6	
21021099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	12.0	
21022001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
21022099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
21023001	5.1/3.5	8.1/6.1	EXCL	EXCL	EXCL	
21031001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
21032001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	CJP
21032099	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	CJP
21033001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21033099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21039099	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
21041001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	8.6	
21042001	Ex.	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	
21050001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21061001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21061002	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21061003	9.3/7.5	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21061004	6.2/5.0	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21061099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21069001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21069002	9.3+0.24543 USD/Kg. / 7.5+ 0.19793USD/Kg.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21069003	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21069004	4.0/3.0	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21069005	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21069006	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21069007	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21069008	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21069009	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21069010	6.2/5.0	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21069011	12.4/10.0	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
21069099	EXCL	EXCL	NSU	EXCL	EXCL	NJP
22011001	6.8/4.6	13.5/10.2	Ex.	EXCL	EXCL	
22011099	6.8/4.6	13.5/10.2	Ex.	EXCL	EXCL	
22019001	3.4/2.3	5.8/4.4	Ex.	EXCL	Ex.	
22019002	3.4/2.3	5.8/4.4	Ex.	EXCL	Ex.	
22019099	6.8/4.6	13.5/10.2	Ex.	EXCL	Ex.	
22021001	12.4+0.24543 USD/Lt. / 10+ 0.19793 USD/Lt.	15+0.29689 USD/Lt. / 12.4+ 0.24543 USD/Lt.	15+0.29689 USD/Lt. / 12.4+ 0.24543USD/Lt.	EXCL	EXCL	NJP

22029001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	15.0	
22029002	8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	22.5	
22029003	8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	22.5	
22029004	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	22.5	
22029099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	15+0.29689 USD/Lt.	NJP
22030001	Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	Ex.	
22041001	6.8/4.6	NUE,REX	EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22042101	6.8/4.6	NUE,REX	EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22042102	6.8/4.6	NUE,REX	EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22042103	6.8/4.6	NUE,REX	EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22042104	6.8/4.6	NUE,REX	EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22042199	6.8/4.6	NUE,REX	EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22042999	6.8/4.6	NUE,REX	EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22043099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	20	NJP
22051001	6.8/4.6		13.5/10.2		EXCL		EXCL	Ex.	
22051099	6.8/4.6		13.5/10.2		EXCL		EXCL	Ex.	
22059001	6.8/4.6		13.5/10.2		EXCL		EXCL	24.5	NJP
22059099	6.8/4.6		13.5/10.2		EXCL		EXCL	Ex.	
22060001	12.4/10.0		EXCL		EXCL		EXCL	EXCL	
22060099	6.8/4.6		EXCL		EXCL		EXCL	EXCL	NJP
22071001	Ex.	REX	Ex.		EXCL		EXCL	Ex.	
22072001	Ex.	REX	Ex.		EXCL		EXCL	Ex.	
22082001	Ex.	REX	EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22082002	6.8/4.6	REX	EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22082003	3.4/2.3	REX	EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22082099	6.8/4.6	REX	EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22083001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22083002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22083003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22083004	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22083099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22084001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22084099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22085001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22086001	6.8/4.6	NUE	EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
22087001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL	Ex.	
22087099	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL	Ex.	
22089001	Ex.	REX	Ex.		EXCL		EXCL	EXCL	NJP
22089002	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL	EXCL	
22089003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	EXCL	
22089099	Ex.		EXCL	NSU	EXCL	NNO	EXCL	EXCL	NJP
22090001	12.4/10.0		EXCL		EXCL		EXCL	20	
23011001	5.1/3.5		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23011099	5.1/3.5		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.	
23021001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23022001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23023001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23024099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23025001	3.4/2.3		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23031001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23032001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23033001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23033099	3.4/2.3		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23040001	5.1/3.5		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23050001	5.1/3.5		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23061001	5.1/3.5		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23062001	5.1/3.5		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23063001	5.1/3.5		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23064101	5.1/3.5		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23064999	5.1/3.5		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23065001	5.1/3.5		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23066001	5.1/3.5		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23067001	5.1/3.5		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23069099	9.3/7.5		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23070001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23080001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23080099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23091001	3.4/2.3		EXCL		EXCL		EXCL	6.5	
23099001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	EXCL	
23099002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	EXCL	
23099003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23099004	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	EXCL	
23099005	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL	Ex.	
23099006	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
23099007	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	EXCL	
23099008	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	EXCL	
23099009	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	EXCL	
23099010	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	EXCL	
23099011	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	EXCL	
23099099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	EXCL	
24011001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
24011099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
24012001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	
24012002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	Ex.	

24012099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
24013001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
24021001		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
24022001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
24029099	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
24031001	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
24039101	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
24039199	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
24039901	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
24039999	Ex.	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	NJP
25010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	2.6	
25010099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	2.6	
25020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25030099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25062101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25062999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
25082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
25083001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25084099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25085001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25086001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25087001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25090001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25101099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25102001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25102099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25112001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25120001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25131101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25131999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25132001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25140001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25151101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25151201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25151299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25152001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25161101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25161201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25162101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25162201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25169099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25171001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25172001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25173001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25174101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25174999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25181001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25182001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25183001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25191001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
25199001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
25199002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25199003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
25199099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
25201001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25202001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25210001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25221001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25222001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
25223001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
25231001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
25232101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
25232999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
25233001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25239099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
25240001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25240002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25251001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25252001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25253001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25261001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25262001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25281001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25289099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25291001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
25292101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	

25292201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25293001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25301001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25302001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26011101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
26011201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
26012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
26020001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
26020099	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
26030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26060099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26080001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26090001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26100099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26110001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26139099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26140001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26140099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26151099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26161001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26169099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26171001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26179099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26180001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26190001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26190099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26201101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26201999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26202101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26202999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26203001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26204001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26204099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26206001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26209101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26209199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26209901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26209902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26209903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26209999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26211001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26219099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27011101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
27011201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27011999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
27021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
27022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
27030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27030099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
27040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27040002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
27060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
27071001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
27072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
27073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
27074001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
27075099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
27076001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
27076002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
27076099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
27079101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
27079999	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
27081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
27082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4

27090001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27090099	1.0		1.0		1.0		1.0	7.8
27101101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
27101103	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27101104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
27101105	1.0		1.0		1.0		1.0	4.0
27101107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	4.0
27101108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
27101110	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
27101199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
27101901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
27101902	3.0		3.0		3.0		3.0	Ex.
27101903	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27101904	1.0	NUE	1.0	NSU	1.0	NNO	1.0	10.4
27101905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
27101906	1.0		1.0		1.0		1.0	Ex.
27101907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
27101908	1.0	NUE	1.0	NSU	1.0	NNO	1.0	10.4
27101999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
27109101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
27109999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
27111101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
27111201	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27111301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
27111401	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27111901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
27111902	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27111903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
27111999	1.0		1.0		1.0		1.0	7.8
27112101	1.0		1.0		1.0		1.0	Ex.
27112999	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27121001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27122001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27129001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27129002	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27129003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
27129004	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27129099	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27131101	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27131201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
27132001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27139099	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27141001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27149001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27149099	1.0		1.0		1.0		1.0	Ex.
27150001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
27150099	1.0		1.0		1.0		1.0	7.8
27160001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	7.8
28011001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
28012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
28013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
28020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
28030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
28030002	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
28030099	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
28041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
28042101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28042901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28042999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28043001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
28044001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28045001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28046101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28046999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
28047001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
28047002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
28047003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28047099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28048001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28051201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28051901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28054001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
28061001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
28062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28070001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
28080001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28091001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
28092001	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
28092099	1.0		1.0		1.0		1.0	10.4
28100001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28100099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4
28111101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	10.4

28111199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28111901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28111999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28112101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28112102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28112201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28112202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28112301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28112901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28112999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28121002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28121003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28121004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28121099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28139099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28151101	1.0	1.0	1.0	1.0	4.0
28151201	1.0	1.0	1.0	1.0	4.0
28152001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28152002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28153001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28161001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28164001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28164002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28170001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28170002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28181001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28181002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28181099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28182001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28182099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28183001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28183002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28191001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28199099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28201001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28201099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28209099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28211001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28211002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
28211003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28212001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28220001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28230001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
28241001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28242001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28249099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28251001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28251099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28252001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28253001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28254001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28254099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28255001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28255002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28255099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28256001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28257001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28258001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28259001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28259099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28261101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28261199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28261201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28261999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28262001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28263001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28269099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28271001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28272001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28273101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28273201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28273301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28273401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28273501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28273601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28273901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28273902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28273903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28273999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28274101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28274199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28274999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

28275101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28275999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28276001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28281001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28289099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
28291101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28291102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28291901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28291999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28299001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28299099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28301001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28302001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28303001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28309099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28311001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
28319001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28319099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28321001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28321099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28322001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28322099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28323001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28331101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28331999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28332101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28332201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28332301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28332401	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28332501	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28332502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28332601	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28332701	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28332901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28332902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28332903	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL
28332999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28333001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28334001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28334002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28334099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28341001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28341099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28342101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28342901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28342999	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
28351001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28352201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28352301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28352401	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28352501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28352599	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28352699	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28352901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28352902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28352999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28353101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28353901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28353902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28353999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28361001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28362001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28363001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28364001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28364002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28365001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28366001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28367001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28369101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28369201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28369901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28369902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28369999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28371101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28371199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28371901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28371999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28372001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28372099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28380001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28391101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28391999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28392001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28392099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28399001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28399002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4

28399099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28401101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28401999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28402099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28403001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28411001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28412001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28413001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28415001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28415099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28416101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28416999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28417001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28418001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28419099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28421001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28421099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28429099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28431001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28432101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28432999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28433001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28439001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28439099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28441001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28442001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28443001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28444001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28444002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28444099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28445001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28451001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28459099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28461001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28469001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28469002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28469099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28470001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
28480001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28480002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28480003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28480099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28491001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28492001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28492099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28499099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28500001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28500002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28500099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
28510099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29011002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29011003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29011004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29011099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29012101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29012201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29012301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29012401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29012999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29021901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29021902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29021903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29021999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29024101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29024201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29024301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29024401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29025001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29026001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29027001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29029002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29029003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29029004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29029005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29029006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29029007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29031101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29031201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29031301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29031399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4

29031401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29031501	1.0	1.0	1.0	1.0	4.0
29031901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29031902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29031903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29031904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29031999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29032101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29032201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29032301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29032901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29032999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29033001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29033002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29033003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29033099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29034101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29034201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29034301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29034401	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29034599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29034601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29034799	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29034901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29034902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29034903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29034904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29034905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29034999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29035101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29035102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29035199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29035901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29035902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29035903	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL
29035904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29035905	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL
29035999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29036101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29036201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29036202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29036901	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
29036902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29036903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29036904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29036905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29036906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29036999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29041002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29041003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29041004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29041005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29042002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29042003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29042004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29042005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29042006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29042007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29042099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29049002	1.0	1.0	1.0	1.0	4.0
29049003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29049004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29049005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29049006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29049007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29051101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29051299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051401	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29051402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051403	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29051499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29051501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29051601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29051602	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051699	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29051701	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29051902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29051903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4

29051904	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29051905	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29051906	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29051907	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29051999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29052201	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
29052202	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29052203	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29052204	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29052205	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29052299	1.0		1.0	1.0	1.0	Ex.	
29052901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29052902	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29052903	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29052999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29053101	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
29053201	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
29053901	1.0		1.0	1.0	1.0	4.0	
29053902	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29053903	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29053904	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29053999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29054101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29054201	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29054301	1.7/1.2	REX	2.2/1.7	2.2/1.7	2.2/1.7	EXCL	
29054401	EXCL	NUE,REX	7.5	7.5	7.5	EXCL	CJP
29054501	3.0		3.0	3.0	3.0	18.4	
29054599	3.0		3.0	3.0	3.0	18.4	
29054901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29054902	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29054999	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
29055101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29055901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29055902	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29055903	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29055904	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29055905	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29055999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29061101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29061201	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29061299	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29061301	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29061302	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29061399	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29061401	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29061901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29061902	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29061999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29062101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29062901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29062902	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
29062903	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29062904	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29062905	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
29062906	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29062999	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
29071101	1.0		1.0	1.0	1.0	7.8	
29071199	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29071201	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29071299	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
29071301	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
29071302	1.0		1.0	1.0	1.0	Ex.	
29071399	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
29071401	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29071501	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	4.0	
29071502	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29071599	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29071901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29071902	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29071903	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29071904	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29071905	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29071906	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
29071907	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29071908	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29071999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29072101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29072201	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
29072202	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
29072301	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
29072302	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29072901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29072902	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29072903	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	4.0	
29072904	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29072905	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	

29072999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29081002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29081003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29081004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29081005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29081006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29081007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29081008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29081099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29082002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29082003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29082004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29082005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29082006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29082007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29082008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29082099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29089002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29089003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29089004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29091901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29091902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29091903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29091999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29093001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29093002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29093003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29093004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29093005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29093006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29093007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29093008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29093009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29093099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29094201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29094301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29094401	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29094402	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29094499	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
29094901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29094902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29094903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29094904	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29094905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29094906	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29094907	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29094908	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29094909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29095001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29095002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29095003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29095004	Ex.	1.0	1.0	1.0	10.4
29095005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29095099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29096001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29096002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29096003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29096004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29096005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29096099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29102001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29103001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29109001	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL
29109002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29109099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29110001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29110002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29110003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29110099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29121201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29121901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29121902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29121903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29121904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29121905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4

29121906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29121907	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
29121908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29121909	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29121910	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29121911	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29121999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29122101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29122901	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
29122902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29122903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29122999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29123001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29124101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29124201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29124901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29124902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29124903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29124904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29124905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29124999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29125001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29126001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
29130001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29130002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29130099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29141101	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
29141201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29141301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29141901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29141902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29141903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29141904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29141905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29141906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29141999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29142101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29142201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29142301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29142302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29142901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29142902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29142903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29142999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29143101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29143901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29143902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29143903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29143904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29143905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29143906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29143907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29143999	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
29144001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29144099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29145001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29145002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29145003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29145099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29146101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29146901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29146902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29146999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29147001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29147002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29147003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29147099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29151101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29151201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29151202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29151299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29151301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29152101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29152201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29152301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29152401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29152999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29153201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29153301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29153401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29153501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29153901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29153902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29153903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29153904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4

29153905	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29153906	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29153907	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29153908	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29153909	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29153910	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29153911	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29153912	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29153913	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29153914	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29153915	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29153916	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29153999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29154001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
29154002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29154003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29154004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29154099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29155001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29155002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29155003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29155099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
29156001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29156002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29156003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29156099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29157001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29157002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29157003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29157004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29157005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29157006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29157007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29157008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29157009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29157099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29159003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159005	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
29159006	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159007	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
29159008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29159009	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159011	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159012	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159013	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29159014	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29159015	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29159016	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159017	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29159018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159019	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159020	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159021	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
29159022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29159023	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159024	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159025	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159026	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159027	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159028	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159029	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159030	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159031	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159032	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159033	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29159099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29161101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29161201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29161202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29161301	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
29161401	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
29161402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29161403	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29161404	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29161499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29161501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29161502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29161503	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161504	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29161599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4

29161901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29161902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29161903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29161904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29161905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29161999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29162001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29162002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
29162003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29162004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29162099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29163101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
29163102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
29163103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
29163104	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
29163105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29163199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29163201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29163202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29163401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29163501	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
29163901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29163902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29163903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29163904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29163905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29163906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29163907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29163999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29171101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29171199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29171201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
29171301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29171302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29171399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29171401	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
29171901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29171902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29171903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29171904	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
29171905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29171906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29171907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29171908	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
29171999	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
29172001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29172002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0	
29172003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29172099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29173101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
29173201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
29173301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
29173499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29173501	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
29173601	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
29173701	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
29173901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29173902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29173903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29173904	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
29173905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29173906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29173999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29181101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29181201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
29181301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0	
29181302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29181303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29181304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0	
29181399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29181401	1+0.39586 USD/Kg.	1+0.39586 USD/Kg.	1+0.39586 USD/Kg.	1+0.39586 USD/Kg.	EXCL	CJP
29181501	1+0.39586 USD/Kg.	1+0.39586 USD/Kg.	1+0.39586 USD/Kg.	1+0.39586 USD/Kg.	8.0+0.316688 USD/Kg.	
29181502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0+0.316688 USD/Kg.	
29181503	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29181504	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29181505	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	CJP
29181599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29181601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29181699	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29181901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29181902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29181903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29181904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
29181905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	

29181906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29181908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29181910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29181999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29182102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29182199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29182201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29182299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29182301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29182302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182303	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
29182399	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
29182901	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
29182902	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
29182903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29182904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
29182905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29182906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29182908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182911	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29182912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29182913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29182915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29182916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29182999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29183005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29183006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29183009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29189001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29189002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29189003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29189004	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
29189005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29189008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29189009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29189010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29189011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29189012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29189013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29189014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29189015	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29189016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29189017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29189019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29190001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29190003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29190005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29190007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29190010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29190011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29190099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29201001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29201002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29201003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29201099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29209002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29209003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209004	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
29209005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29209006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29209008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209009	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29209010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29209011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29209012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29209013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29209014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29209099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29211101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29211102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29211103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29211199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29211201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
29211299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29211901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29211902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29211903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29211904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29211905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29211906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29211907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29211908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29211909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29211910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29211911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29211912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29211913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29211914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29212201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29212901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29212904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29212905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29212906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29212907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29212908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29212909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29212910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29212911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29213001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29213002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29213099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214204	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29214205	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214206	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214207	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214208	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214209	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214210	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29214211	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29214212	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214213	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29214214	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29214215	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29214216	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29214217	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29214218	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29214302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214305	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29214306	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214307	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214308	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214309	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214310	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214311	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214312	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29214499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4

29214502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214503	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214504	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214505	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214506	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214507	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214508	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29214599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29214905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29214914	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29214915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29214916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29215101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29215102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29215104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29215105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29215106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215107	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29215108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29215109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29215199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29215901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29215903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29215904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29215905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29215906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29215907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29215909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29221199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29221299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29221399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29221911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221914	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29221915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29221921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29221924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29221925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29221931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29221932	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221933	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29221934	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221935	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221936	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221938	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221939	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221940	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29221941	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221942	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29221999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29222999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29223903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29223904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29223905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29223906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29223907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29223908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29223910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29223911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29223999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29224299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29224909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29224910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29224923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29225001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29225002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29225005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29225006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29225007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29225009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29225010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29225011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29225012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29225018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29225020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29225099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29231001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29231002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29231099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29232001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29232099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29239001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29239002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29239003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29239004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29239005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29239006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29239009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29239011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29241902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29241905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29241907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29241909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29241910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29241911	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29241912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29241913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29241914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29241999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29242199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29242910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29242915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29242919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29242924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242932	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242933	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242934	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242935	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242936	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242937	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242938	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242939	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242940	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242941	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242942	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242943	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242944	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242945	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242946	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242947	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242948	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29242999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29251101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29251201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29251901	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL
29251902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29251903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29251999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29252001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29252002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29252003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29252004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29252005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29252099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29261001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29262001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29263001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29269002	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
29269003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29269004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29269009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29269099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29270001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29270002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29270003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29270004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29270005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29270099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29280001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29280002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29280003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29280004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29280005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29280006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29280099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29291001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29291002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29291003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29291004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29291005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29291006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29291099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29299001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29299002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29299099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29301001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29301099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29302001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29302002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29302003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29302004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29302005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29302006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29302007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29302008	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29302009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29302099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29303001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29303099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29304001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29309013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29309016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309023	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309025	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29309026	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309027	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309028	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309029	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309030	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309031	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29309032	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309033	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309034	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29309035	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309036	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309037	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309038	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309039	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309040	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309041	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309042	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309043	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309044	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309045	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309046	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309047	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309048	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309049	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309050	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309051	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29309052	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309053	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309054	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309055	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309056	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309057	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309058	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309059	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309060	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309061	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309062	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309063	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309064	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309065	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309066	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309067	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309068	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309069	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309070	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309071	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29309072	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309073	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29310002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29310003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29310004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29310005	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL
29310006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29310008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29310009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4

29310010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29310011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29310014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29310015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29310019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29310021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29310022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29321101	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
29321201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29321301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29321901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29321902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29321903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29321904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29321905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29321999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29322101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29322901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29322906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29322908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29322909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29329201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29329301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29329401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29329501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29329901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29329904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29329906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29329910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29331101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29331901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29331903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29331905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29331906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29331907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29331909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29331999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332101	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
29332901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29332905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29332912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29333101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29333299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29333301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29333901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
29333903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29333907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29333909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29333910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29333912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29333913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29333915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333917	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
29333918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29333920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29333921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29333923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29333924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
29333927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29333928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29333931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29333999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29334101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29334902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29334903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29334905	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29334906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29334907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29334909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29334910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29334911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
29334913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
29335599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29335901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29335905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29335908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29335913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
29335916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
29335917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29336903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29336904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29336905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29336906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29336910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
29336913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
29336914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336915	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29336916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29336999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29337101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29337201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29337901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29337902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29337903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
29337904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29337999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29339101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29339905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29339907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
29339911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29339913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29339916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29339918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29339922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29339924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29339927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29339929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29339930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339932	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339933	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29339934	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339935	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29339936	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339937	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339938	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339939	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29339940	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339941	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339942	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339943	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29339944	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29339945	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339946	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339947	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339948	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29341001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29341002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29341003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29341004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29341005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29341006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29341007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29341099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29342001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29342002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29342003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29342004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29342005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29342006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29342099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29343001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29343099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29349902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4

29349903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
29349906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29349911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349914	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29349915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
29349917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29349925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349932	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349933	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349934	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349935	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349936	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349937	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349938	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349939	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349940	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349941	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
29349942	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349943	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349944	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349945	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349946	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
29349947	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349948	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29349949	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29350004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350007	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
29350008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29350009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29350010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29350011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29350020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29350021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29350022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350023	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29350024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350025	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29350026	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350027	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29350028	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350029	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29350030	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350031	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29350032	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350033	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29350034	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350035	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29350036	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350037	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350038	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29350099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29361001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29361099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29362101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29362201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29362301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29362401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29362499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29362501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29362601	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
29362602	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362699	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29362701	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362799	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29362801	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362802	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362899	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29362901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29362904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29362905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29362906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29369001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29369002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29369003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29369099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29371101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
29372203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372204	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372205	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372206	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372207	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372208	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372209	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372210	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372305	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372306	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372307	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372308	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372309	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29372310	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372311	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
29372312	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372313	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
29372314	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372315	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372316	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
29372317	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372318	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372319	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	14.4
29372320	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372321	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372322	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372323	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4

29372901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29372911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372912	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29372913	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
29372914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29372915	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
29372916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
29372918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372932	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372933	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
29372934	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372935	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372936	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29372937	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372938	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372939	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29372940	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372941	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29372942	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29373101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29373999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29374001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29374099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29375001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29375099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29379099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29381001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29391101	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL
29391102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391110	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391111	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391112	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391113	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391114	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391115	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391116	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391117	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29391901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29392101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29392999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29393001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29393002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29393003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29394101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29394201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29394301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29394901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29394999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29395101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29395901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29395902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29395999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29396101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29396201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29396301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29396999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29399901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
29400001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29400002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29400003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29400004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	6.0
29400099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29411001	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
29411002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29411003	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
29411004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411005	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
29411006	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
29411007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29411008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29411009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29411011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29411013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29412001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29413001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29413002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29413003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29413099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29414001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29414002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29414003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29415001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29415099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29419001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
29419003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29419014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
29419015	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
29419016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
29419099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29420099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4

30011001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30012001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30012002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30012003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30012004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30012005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30012099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30019001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30019002	3.0		3.0	3.0	3.0	9.0
30019003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30019004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30019005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30019006	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30019007	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30019099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30021001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30021002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30021003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30021004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30021005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30021006	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30021007	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30021008	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30021009	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30021010	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30021011	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30021012	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30021013	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30021014	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30021015	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30021016	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30021017	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30021018	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30021019	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30021099	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30022001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30022002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30022003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30022004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30022005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30022006	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30022007	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30022008	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30022009	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30022099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30023001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30023002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30023099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30029001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30029002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30029003	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30029004	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30029099	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30031001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30032001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30032099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30033101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30033199	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30033901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30033999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30034001	PROH		PROH	PROH	PROH	EXCL
30034002	PROH		PROH	PROH	PROH	EXCL
30034003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30034004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30034099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30039001	3.0		3.0	3.0	3.0	12.0
30039002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30039003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30039004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30039005	PROH		PROH	PROH	PROH	EXCL
30039006	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30039007	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30039008	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30039009	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30039010	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30039011	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30039012	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30039013	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30039014	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30039015	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039016	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30039017	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30039018	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30039019	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039020	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039021	3.0		3.0	3.0	3.0	12.0

30039099	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30041001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30041099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	16.0
30042001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30042002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30042003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30042099	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
30043101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30043199	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30043201	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043299	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30043901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30043902	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043903	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043904	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043905	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043999	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30044001	PROH		PROH	PROH	PROH	EXCL
30044002	PROH		PROH	PROH	PROH	EXCL
30044003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30044004	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30044005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30044099	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30045001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30045002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30045003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30045004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30045099	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
30049001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30049002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30049003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30049004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30049005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049006	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30049007	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30049008	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30049009	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049010	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30049011	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30049012	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30049013	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30049014	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30049015	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30049016	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30049017	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30049018	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30049019	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30049020	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30049021	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30049022	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049023	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049024	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049025	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049026	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049027	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049028	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049029	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049030	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049031	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049032	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049033	PROH		PROH	PROH	PROH	EXCL
30049034	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049035	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049036	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049037	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049038	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049039	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30049040	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049041	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049042	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30049043	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049044	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049045	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049046	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049047	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049048	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049049	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049050	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049051	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30049099	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30051001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0
30051002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30051099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	16.0
30059001	3.0		3.0	3.0	3.0	12.0
30059002	3.0		3.0	3.0	3.0	12.0
30059003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	12.0

30059099	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
30061001	1.0	1.0	1.0	1.0	6.0
30061002	1.0	1.0	1.0	1.0	6.0
30061099	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
30062001	3.0	3.0	3.0	3.0	9.0
30062099	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
30063001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
30063002	1.0	1.0	1.0	1.0	6.0
30063099	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
30064001	3.0	3.0	3.0	3.0	9.0
30064002	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
30064003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	6.0
30064099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
30065001	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
30066001	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
30067001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
30068001	Ex.	CORR	CORR	CORR	12.0
31010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31022101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31022999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31023099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
31024001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31025001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31026001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31027001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31028001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31043001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31043099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31053001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31054001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31055101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31055999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31056001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
32012001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
32019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
32019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
32021001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
32029099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
32030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
32030002	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
32030099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
32041101	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
32041102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	3.0
32041103	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
32041104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041202	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
32041203	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
32041204	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041205	1.0	1.0	1.0	1.0	3.0
32041206	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
32041299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041302	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
32041303	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
32041304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	3.0
32041402	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
32041403	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
32041404	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041501	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
32041599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041602	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041603	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041604	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041699	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041701	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041702	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8

32041703	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32041704	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32041705	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32041706	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
32041707	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32041708	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32041709	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041710	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
32041799	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32041904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32041905	1.0	1.0	1.0	1.0	4.0
32041906	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
32041907	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32041908	1.0	1.0	1.0	1.0	4.0
32041909	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32041999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32042002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
32042099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32049002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
32049099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
32050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
32050002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32050099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32061101	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
32061999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32062001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32062002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32062003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32063001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32064101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32064199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32064201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32064299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32064301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32064399	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32064901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
32064902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
32064903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
32064904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32064905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
32064999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32065001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32065002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
32065099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
32071099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32072099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32074001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
32074002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
32074099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32081001	3.0	3.0	3.0	3.0	20
32081099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32082001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32082002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32082099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
32089099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32091099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32099099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32100002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32100003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32100099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32110001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
32110099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32129002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
32129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
32131001	3.0	3.0	3.0	3.0	20
32139099	3.0	3.0	3.0	3.0	20
32141001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32141002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
32149099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32151101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
32151102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32151199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
32151901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4

NJP

32151902	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8	
32151903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
32151999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
32159001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
32159002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
32159003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
32159099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
33011101	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.	
33011201	5.1/3.5	8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	Ex.	
33011301	5.1/3.5	8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	Ex.	
33011399	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.	
33011401	5.1/3.5	8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	Ex.	
33011402	5.1/3.5	8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	Ex.	
33011499	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.	
33011901	5.1/3.5	8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	Ex.	
33011902	5.1/3.5	8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	Ex.	
33011999	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.	
33012101	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.	
33012201	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	EXCL	
33012301	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	EXCL	
33012401	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	EXCL	
33012599	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	EXCL	NJP
33012601	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.	
33012901	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.	
33012902	3.4/2.3	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33012903	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.	
33012999	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.	NJP
33013001	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.	
33019001	5.1/3.5	8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	Ex.	
33019002	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.	
33019003	5.1/3.5	8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	Ex.	
33019004	6.8/4.6	10.3/7.8	10.3/7.8	10.3/7.8	Ex.	
33019005	5.1/3.5	8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	Ex.	
33019006	5.1/3.5	8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	Ex.	
33019099	5.1/3.5	8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	Ex.	
33021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33021002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33021099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33029099	Ex.	3.0	3.0	3.0	Ex.	
33030001	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
33030099	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
33041001	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
33042001	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
33043001	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
33049101	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
33049901	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
33049999	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
33051001	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
33052001	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
33053001	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
33059099	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
33061001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
33062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
33062099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
33069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	20	
33071001	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
33072001	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
33073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	20	
33074101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	20	
33074999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	20	
33079099	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
34011101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34011999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0	
34012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0	
34013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
34021102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
34021103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
34021199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34021201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
34021202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
34021203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
34021299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
34021301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
34021302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
34021399	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
34021999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
34022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
34022002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
34022003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
34022004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4	
34022005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
34022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
34029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34029002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
34029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	

34031101	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
34031901	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
34031999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
34039101	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
34039999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
34041001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
34042001	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
34049001	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
34049099	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
34051001	3.0		3.0	3.0	3.0	18.4	
34052001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	18.4	
34052099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	18.4	
34053001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	18.4	
34054001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	18.4	
34059001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	18.4	
34059099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34060001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	24	
34070001	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
34070002	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
34070003	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
34070004	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
34070099	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
35011001	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
35019001	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
35019002	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
35019003	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
35019099	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
35021101	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
35021999	EXCL		EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
35022001	Ex.	REX	EXCL	EXCL	Ex.	EXCL	
35029099	5.1/3.5		EXCL	EXCL	8.1/6.1	EXCL	
35030001	9.3/7.5		13.5/11.1	13.5/11.1	13.5/11.1	EXCL	
35030002	5.1/3.5		8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	EXCL	
35030003	1.7/1.2		2.2/1.7	2.2/1.7	2.2/1.7	EXCL	
35030004	5.1/3.5		8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	EXCL	
35030099	5.1/3.5		8.1/6.1	8.1/6.1	8.1/6.1	EXCL	
35040001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35040002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35040003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
35040004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
35040005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
35040006	6.2/5.0		9.7/8.0	9.7/8.0	9.7/8.0	EXCL	
35040099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
35051001	EXCL	NUE,REX	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	CJP
35052001	Ex.	REX	EXCL	Ex.	Ex.	EXCL	
35061001	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
35061002	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
35061099	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
35069101	3.0		3.0	3.0	3.0	18.4	
35069102	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
35069103	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
35069104	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
35069199	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
35069901	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
35069999	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
35071001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
35079001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
35079002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
35079003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35079004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
35079005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35079006	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
35079007	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35079008	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35079009	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
35079010	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
35079011	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35079012	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35079099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36010001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36010099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36020001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36020002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36020003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36020099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36030001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36030002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36030099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36041001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36049001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36050001	3.0		3.0	3.0	3.0	24	
36061001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36069001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36069002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
36069099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
37011001	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	

37011002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
37011099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37012001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
37013001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37019101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37019901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37019902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37019903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
37019904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37019905	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
37019999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37021001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
37021099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37022001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37023101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37023201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37023901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
37023999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37024101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
37024199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37024201	1.0	1.0	1.0	1.0	4.0
37024202	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
37024299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37024301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37024401	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37025101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37025201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37025301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37025401	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37025501	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37025601	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37029101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37029199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37029301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37029401	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37029501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
37029599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
37031001	1.0	1.0	1.0	1.0	4.0
37031099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37032001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
37032099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37039001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
37039002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
37039003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
37039099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
37051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
37051099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
37052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
37059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
37059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
37061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
37061002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37069001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
37069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
37071001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
37079001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
37079099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
38011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38011099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38013099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38019002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38019003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38019004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38021001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
38029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38029002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38029003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38029004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38029005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38040099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38051099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38061099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38063001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4

38063002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38063099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38069001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38069099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38070001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38081001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38081002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38081003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38081099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38082001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38082002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38082099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38083001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38083002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38083003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38083099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38084001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38084099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38089001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38089002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38089099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38091001	5.1/3.5	REX	EXCL	8.1/6.1	8.1/6.1	EXCL
38099101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38099199	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38099201	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38099202	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38099203	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38099299	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38099301	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
38101001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38109001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38109099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38111101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38111199	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38111999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38112101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38112102	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38112103	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38112104	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38112105	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112106	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38112107	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	20
38112199	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	24
38112901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38112902	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38112903	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38112904	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38112905	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112906	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38112999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38119001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38119099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38121001	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
38122001	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
38123001	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
38123002	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
38123003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38123004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38123005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38123099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38130001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38140001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38151101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38151102	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38151199	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4
38151201	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38151202	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38151299	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38151901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38151999	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4
38159001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38159002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38159003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38159099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	4.0
38160001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38160002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38160003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38160004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38160005	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
38160006	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38160007	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38160099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38170001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38170002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38170003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38170004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4

38170099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38180001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38190001	3.0		3.0	3.0	3.0	24
38190002	3.0		3.0	3.0	3.0	18.4
38190003	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
38190099	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4
38200001	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
38210001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38220001	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
38220002	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
38220003	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4
38220004	3.0	NUE	3.0	3.0	3.0	14.4
38220005	3.0	NUE	3.0	3.0	3.0	Ex.
38220099	3.0	NUE	3.0	3.0	3.0	14.4
38231101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL
38231201	Ex.		Ex.	4.5/3.4	Ex.	EXCL
38231202	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL
38231301	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL
38231901	Ex.		Ex.	4.5/3.4	Ex.	EXCL
38231902	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL
38231903	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL
38231999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL
38237001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL
38237099	Ex.		Ex.	4.5/3.4	Ex.	EXCL
38241001	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
38242001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38242099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38243001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38243099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38244001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38244099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38245001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38245002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38245003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38245099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38246001	EXCL	NUE,REX	7.5	7.5	7.5	EXCL
38247101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38247999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249001	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
38249002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249003	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
38249004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249006	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249007	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249008	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8
38249009	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249010	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249011	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249012	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249013	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249014	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249015	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249016	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249017	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249018	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249019	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249020	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249021	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249022	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249023	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249024	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8
38249025	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249026	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249027	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249028	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249029	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249030	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249031	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249032	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249033	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249034	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249035	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4
38249036	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249037	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249038	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249039	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249040	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8
38249041	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249042	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249043	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249044	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249045	1.0		1.0	1.0	1.0	Ex.
38249046	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249047	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249048	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

38249049	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249050	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249051	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249052	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249053	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249054	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249055	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
38249056	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
38249057	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
38249058	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249059	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
38249060	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249061	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249062	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249063	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249064	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249065	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
38249066	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249067	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249068	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249069	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249070	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249071	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
38249072	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249073	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249074	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
38249075	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
38249099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
38251001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
38252001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
38253001	Ex.	CORR	CORR	CORR	10.4
38254101	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
38254999	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
38255001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
38256102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38256103	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
38256199	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
38256901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
38256999	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
38259099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39013001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39019002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39019003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39019099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39021001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39021099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
39022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39022099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39023001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39023099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
39031101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39031901	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
39031902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39031999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39032001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39033001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39039001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39039002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39039003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39039004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39039005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39039099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39041001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39041002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39041003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39041004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39041099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39042101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39042102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39042199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39042201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39043001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39043099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39044001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39044099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39045001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39046101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39046999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39051201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39051901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4

39051902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39051903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39051999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39052101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39052901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39052902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39052999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39053001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39059101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39059901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39059902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39059999	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
39061001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39061099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39069001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39069002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39069003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39069004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39069005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39069006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39069007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39069008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39069009	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39069010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39069099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39071002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39071003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39071004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39071099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
39072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39072002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39072003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39072004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39072005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39072006	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
39072007	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39072099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39073001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39073002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39073099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39074001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
39074002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39074003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39074099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
39075001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39075002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39075099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39076001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39076099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39079101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39079901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39079902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39079903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39079904	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39079905	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39079906	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39079907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079908	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39079909	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39079910	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39079999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
39081002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39081003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39081004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39081005	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
39081006	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39081099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39089002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39089003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39089099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39091001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
39092001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
39092002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
39092099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
39093001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39093099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39094001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39094002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39094003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39094004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39094005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39094099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4

39095001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39095002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39095003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39095004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39095005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39095099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39100002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39100003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39100004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39100005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39100099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39119002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39119003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39119004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39119005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39119006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39119099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39121101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39121201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39122099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39123101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39123901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39123902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39123903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39123904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39123905	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39123999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39129002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39131002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39131003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39131004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39131005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39131099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39139001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39139002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39139003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39139004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39139005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39139006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39139007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39139008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
39139099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39140001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
39140099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39151001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39152001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39153001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39159001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39159099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39161001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39161099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39162001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39162002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39162099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39169001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39169002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39169003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39169004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39169099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39171001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
39171002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39171003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39171004	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
39171099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39172101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39172102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39172199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39172201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39172202	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39172299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39172301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39172302	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39172303	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39172399	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39172901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39172902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39172903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39172904	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39172905	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4

39172999	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8	
39173101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39173201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39173202	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39173299	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8	
39173301	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
39173399	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39173999	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8	
39174001	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8	
39181001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
39181099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
39189099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
39191001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39199099	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8	
39201001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
39201002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39201003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39201004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39201005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39201099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
39202001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39202002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39202003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39202004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39202099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39203001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39203002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39203003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39203099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39204301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
39204302	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39204303	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39204399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
39204901	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8	
39204902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39204903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39204999	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8	
39205101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
39205901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39205999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39206101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39206201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39206299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39206301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39206302	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39206399	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39206999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39207101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39207201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39207301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39207399	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39207999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39209101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	NJP
39209201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39209299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39209301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39209401	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39209901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39209999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39211101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39211201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39211301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39211399	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39211401	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39211901	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
39211999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39219001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39219002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39219003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39219004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39219005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39219006	1.0	1.0	1.0	1.0	8.0	
39219007	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39219008	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39219099	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8	
39221001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8	
39222001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8	
39222099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
39231001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
39231002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
39232101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39232901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39232902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
39232999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
39233001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
39233099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	

39234001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39234002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39234099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39235001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
39239099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39241001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
39249099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39251001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
39252001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
39253001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
39259099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39261001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
39262001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
39262002	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
39262099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39263001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
39263099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39264001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
39269001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39269002	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
39269003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39269004	3.0	3.0	3.0	3.0	24
39269005	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39269006	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39269007	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39269008	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39269009	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39269010	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39269011	3.0	3.0	3.0	3.0	24
39269012	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39269013	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
39269014	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
39269015	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39269016	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39269017	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39269018	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39269019	3.0	3.0	3.0	3.0	24
39269020	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
39269021	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
39269022	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39269023	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39269024	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39269025	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39269026	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39269027	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39269028	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39269029	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
39269030	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
39269031	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39269032	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39269033	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
39269099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40012101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40012201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40012901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40013002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40013099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40021101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40021102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40021199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40021901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40021902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40021903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40021999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40022001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40023101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40023199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40023901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40023999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40024101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40024901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40024999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40025101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40025901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40025902	3.0	NUE	3.0	3.0	14.4
40025903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40025999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40026001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
40026099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40027001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40028001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40029101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40029102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40029199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4

40029901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40029999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40030001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40040001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40040002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40040099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40051001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40052001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
40052099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40059101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40059102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40059103	1.0	1.0	1.0	1.0	14.4
40059199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40059999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40061001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40069001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40069002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40069003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
40069004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40069099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40070001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40081101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40081901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40081999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40082101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
40082199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40082901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40082902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40082999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40091101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40091199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40091201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40091202	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40091299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40092101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40092102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40092103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40092104	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40092201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40092202	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40092203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40092204	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40092299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40093101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40093102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40093103	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
40093104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40093105	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40093201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40093202	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40093203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40093204	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40093299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40094101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40094102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40094103	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40094199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40094201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40094202	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40094299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40101101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40101199	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
40101201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40101202	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
40101299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
40101301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40101399	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40101901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40101902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40101999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40103101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40103201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40103301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40103401	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40103501	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40103599	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40103601	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40103699	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40103901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40103902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40103903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40103904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40103999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40111002	Ex.	3.0	3.0	3.0	28
40111003	Ex.	3.0	3.0	3.0	28
40111004	Ex.	3.0	3.0	3.0	28

40111005	Ex.	3.0	3.0	3.0	28
40111006	Ex.	3.0	3.0	3.0	28
40111007	Ex.	3.0	3.0	3.0	28
40111008	Ex.	3.0	3.0	3.0	28
40111009	Ex.	3.0	3.0	3.0	28
40111099	Ex.	3.0	3.0	3.0	28
40112002	Ex.	3.0	3.0	3.0	28
40112003	Ex.	3.0	3.0	3.0	28
40112004	Ex.	3.0	3.0	3.0	28
40112005	Ex.	3.0	3.0	3.0	28
40113001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40114001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40115001	3.0	3.0	3.0	3.0	28
40116101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40116102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40116199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40116201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40116299	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40116301	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
40116302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40116303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40116399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
40116999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40119201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40119299	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40119301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40119399	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40119401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40119499	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
40119901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40119902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40119999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40121101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40121201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40121301	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40121999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40122001	3.0	3.0	3.0	3.0	28
40122002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40122099	3.0	3.0	3.0	3.0	28
40129001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40129002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40129099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40131001	3.0	3.0	3.0	3.0	28
40132001	3.0	3.0	3.0	3.0	28
40139001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40139002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40139099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40141001	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
40149001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40149002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
40149003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40149004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40149099	3.0	3.0	3.0	3.0	10.4
40151101	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
40151999	3.0	3.0	3.0	3.0	24
40159001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40159002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
40159003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
40159004	3.0	3.0	3.0	3.0	24
40159099	3.0	3.0	3.0	3.0	24
40161001	3.0	3.0	3.0	3.0	20
40169101	3.0	3.0	3.0	3.0	20
40169201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40169299	3.0	3.0	3.0	3.0	20
40169301	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
40169302	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40169303	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40169304	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40169399	3.0	3.0	3.0	3.0	20
40169401	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40169402	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40169499	3.0	3.0	3.0	3.0	20
40169501	3.0	3.0	3.0	3.0	24
40169502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
40169599	3.0	3.0	3.0	3.0	20
40169901	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
40169902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40169903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40169904	3.0	3.0	3.0	3.0	20
40169905	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40169906	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40169907	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40169908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
40169909	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
40169910	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
40169999	3.0	3.0	3.0	3.0	15.0

40170001	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
40170002	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4	
40170003	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
40170099	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
41012001	Ex.	NUE	Ex.	NSU	Ex.	NNO	Ex.	NIL	Ex.	
41012002	3.4/2.3		4.5/3.4		4.5/3.4		4.5/3.4		Ex.	
41015001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41015002	3.4/2.3		4.5/3.4		4.5/3.4		4.5/3.4		Ex.	
41015099	3.4/2.3		4.5/3.4		4.5/3.4		4.5/3.4		Ex.	
41019001	3.4/2.3		4.5/3.4		4.5/3.4		4.5/3.4		Ex.	
41019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41019099	3.4/2.3		4.5/3.4		4.5/3.4		4.5/3.4		Ex.	
41021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41022101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41022999	3.4/2.3		4.5/3.4		4.5/3.4		4.5/3.4		Ex.	
41031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41032001	3.4/2.3		4.5/3.4		4.5/3.4		4.5/3.4		Ex.	
41032002	PROH		PROH		PROH		PROH		EXCL	
41032099	3.4/2.3		4.5/3.4		4.5/3.4		4.5/3.4		Ex.	
41033001	3.4/2.3		4.5/3.4		4.5/3.4		4.5/3.4		Ex.	
41039001	3.4/2.3		5.8/4.4		5.8/4.4		5.8/4.4		Ex.	
41039099	3.4/2.3		5.8/4.4		5.8/4.4		5.8/4.4		Ex.	
41041101	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41041102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CJP	
41041103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41041199	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41041901	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41041902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CJP	
41041903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41041999	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41044101	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	NJP
41044199	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	NJP
41044901	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	NJP
41044999	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	NJP
41051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41051002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41051003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41051099	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
41053001	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	NJP
41062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41062102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41062103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41062199	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
41062201	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	NJP
41063101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		9.7	CJP
41063201	1.0		1.0		1.0		1.0		9.7	CJP
41064001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41064099	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	CJP, NJP
41069101	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
41069201	1.0		1.0		1.0		1.0		9.7	CJP, NJP
41071101	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41071199	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41071201	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41071299	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41071901	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41071999	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41079101	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41079201	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41079901	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41079999	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	
41120001	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	NJP
41131001	1.0		1.0		1.0		1.0		CJP	NJP
41132001	1.0		1.0		1.0		1.0		9.7	CJP
41133001	1.0		1.0		1.0		1.0		7.8	
41139099	1.0		1.0		1.0		1.0		7.8	
41141001	1.0		1.0		1.0		1.0		9.7	CJP
41142001	1.0		1.0		1.0		1.0		9.7	CJP
41151001	1.0		1.0		1.0		1.0		26.2	CJP
41152001	1.0		1.0		1.0		1.0		26.2	CJP
42010001	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42021101	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42021201	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42021202	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42021999	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42022101	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42022201	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42022202	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42022999	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42023101	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42023201	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42023202	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42023999	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42029101	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42029201	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42029202	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	CJP
42029203	3.0		3.0		3.0		3.0		26.2	

42029999	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	CJP
42031001	1.0	1.0	1.0	1.0	9.7	
42031099	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
42032101	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	NJP
42032901	1.0	1.0	1.0	1.0	EXCL	
42032999	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	NJP
42033001	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	
42033099	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	NJP
42034001	1.0	1.0	1.0	1.0	9.7	
42034099	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
42040001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.5	CJP
42050001	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
42050099	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	CJP
42061001	3.0	3.0	3.0	3.0	9.7	CJP
42061099	3.0	3.0	3.0	3.0	13.5	CJP
42069099	3.0	3.0	3.0	3.0	13.5	CJP
43011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
43013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43016001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43017001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	NJP
43021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
43021301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
43021901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
43021902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
43021999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
43022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
43022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
43023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
43023099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
43031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
43039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
43040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44012101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44012201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44031001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
44032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44034101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44034901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44034902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44034999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44039101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44039201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44039999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44042002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44042003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44042004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44042099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44050002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44061001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
44069099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
44071001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
44071002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
44071003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
44071004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
44071099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
44072401	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
44072499	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
44072501	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	NJP
44072601	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	NJP
44072901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	NJP
44072902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	NJP
44072903	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
44072999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	NJP
44079101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
44079201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
44079299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
44079901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	NJP
44079902	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
44079903	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
44079904	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
44079905	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	

44079999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	NJP
44081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0	NJP
44083101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0	NJP
44083901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0	
44083999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0	NJP
44089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0	
44089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44091002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44091099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44092002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44092003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44092099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	NJP
44102101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
44102999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
44103101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
44103201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
44103301	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
44103999	3.0	3.0	3.0	3.0	11.5	
44109001	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0	
44109099	3.0	3.0	3.0	3.0	11.5	NJP
44111101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
44111999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
44112102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
44112199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
44112999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
44113101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
44113999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
44119101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
44119999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
44121301	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	
44121399	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	
44121499	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	
44121901	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	
44121999	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	
44122201	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	NJP
44122399	3.0	3.0	3.0	3.0	9.0	NJP
44122999	3.0	3.0	3.0	3.0	11.5	NJP
44129201	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	NJP
44129399	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	
44129999	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	
44130001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44130002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44130099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44140001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44152001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44152099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
44160001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44160002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44160003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44160004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44160005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44160099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44170001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44170099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44181001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
44182001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
44183001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44184001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44185001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44189001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44189099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44190001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44201001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44209099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	NJP
44211001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
44219001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0	
44219002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0	
44219003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	15.3	
44219004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0	
44219099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
45011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
45019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
45020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
45031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
45039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
45041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
45041002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
45041003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
45041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
45049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
46012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
46012099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
46019101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	

46019199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
46019901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
46019999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
46021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
46029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47020099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47031101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47031102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47031199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47031901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47031902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47032101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47032102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47032901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47032902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47041101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47041901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47042101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47042901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47069101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47069201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47069301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48010001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
48021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48022001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48022002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48022099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48023001	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48023002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48024001	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48025401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48025402	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48025403	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48025404	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025405	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48025406	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48025499	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48025501	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48025502	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
48025503	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025599	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48025601	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48025602	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025699	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48025799	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48025801	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48025802	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48025803	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48025899	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48026101	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48026201	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48026999	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48030001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48030002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48030003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48030099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48041101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48041901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48041902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48041999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48042101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48042999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48043101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48043102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48043103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48043104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48043199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48043901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48043902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48043903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48043999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48044101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48044201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48044901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48044902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48044999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48045101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4

48045199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48045201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48045901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48045902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48045999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48051101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48051201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48051999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48052401	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48052499	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48052501	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48052599	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48053001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48054001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48055001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48059101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48059201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48059301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48062001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48063001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48064001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48070002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48070099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48081001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48082001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48083001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48083002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48083099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48089001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48089099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48091001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48092001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48099001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48099099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48101301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48101302	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48101303	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48101304	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48101305	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48101306	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48101399	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48101401	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48101402	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48101403	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48101404	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48101405	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48101406	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48101499	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48101999	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48102201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48102299	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48102901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48102999	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48103101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48103102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48103103	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48103104	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
48103199	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48103201	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48103999	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48109201	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48109901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48109999	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48111001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48111099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48114101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48114999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48115101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48115102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48115103	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48115104	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48115105	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48115199	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48115901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48115902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48115903	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48115904	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48115905	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48115906	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48115999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48116001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48116099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48119002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4

48119003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48119004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48119005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48119006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48119007	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
48119008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48119009	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48119099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48120001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48132001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48139099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48143001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
48149099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48150001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
48150099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
48161001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48161099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48162001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48163001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48169099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48171001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48172001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48173001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48181001	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48182001	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48183001	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48184001	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48184099	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48185001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
48189099	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48191001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48192001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48192099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48193001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48194099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48195099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48196001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48201001	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48201099	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48202001	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48203001	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48204001	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48205001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
48209099	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48211001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
48219099	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
48221001	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48229099	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48231201	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
48231999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
48232001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48232099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48234001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48236001	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48237001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48237002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
48237003	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
48237099	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
48239001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48239002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48239003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48239004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48239005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48239006	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48239007	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
48239008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48239009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48239010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48239011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48239012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48239013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
48239014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
48239099	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
49011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49011099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
49019101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49019102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49019103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49019199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49019901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49019902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49019903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49019904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

49019905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49019906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49019999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49021099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
49030099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
49040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
49059101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
49059199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
49059901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
49059999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
49060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
49070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49070002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49070099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
49081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
49081099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
49089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
49089002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
49089003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
49089004	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
49089005	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL
49089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
49090001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
49111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
49111002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
49111003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
49111099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49119101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
49119102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
49119103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
49119104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
49119105	PROH	PROH	PROH	PROH	EXCL
49119199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
49119901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
49119902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
49119903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
49119904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
49119905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
49119906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
49119999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
50010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL
50020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL
50031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
50039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
50040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
50050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
50060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
50071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
50072099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
50079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51011101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51011199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51011901	3.4/2.3	4.5/3.4	4.5/3.4	4.5/3.4	Ex.
51011999	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
51012101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51012199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51012901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51012999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51013099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51021101	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
51021901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51021902	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
51021999	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
51022001	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
51022099	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
51031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51031002	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
51031099	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
51032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51032002	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
51032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51033001	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
51040001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
51051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51052101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51052901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51052999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51053101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51053901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

NJP

51053902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51053999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51054001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51099099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51111101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51111199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
51111901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51111999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
51112001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
51112099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
51113001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
51113099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
51119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
51121101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
51121199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
51121901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
51121902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
51121999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
51122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
51122099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
51123001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
51123002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
51123099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
51129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
51130001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
51130099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
52010001	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
52010002	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
52010099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
52021001	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
52029101	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
52029901	6.2/5.0	9.7/8.0	9.7/8.0	9.7/8.0	Ex.
52029999	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
52030001	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
52041101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52041999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
52051101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52051201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52051301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52051401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52051501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52052101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52052201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52052301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52052401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52052601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52052701	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52052801	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52053101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52053201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52053301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52053401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52053501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52054101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52054201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52054301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52054401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52054601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52054701	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52054801	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52061101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52061201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52061301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52061401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52061501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52062101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52062201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52062301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52062401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52062501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52063101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52063201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52063301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52063401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52063501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52064101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52064201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0

52064301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52064401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52064501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
52071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
52079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
52081101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52081201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52081301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52081901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52081902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
52081999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52082101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52082201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52082301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52082901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52082999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52083101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52083201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
52083301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52083901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52083999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52084101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52084201	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
52084301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52084999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52085101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52085201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
52085301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52085901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52085999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52091201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52091901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52091999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52092101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52092201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52092901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52092999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52093101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52093201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
52093901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52093999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52094101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52094201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
52094299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52094399	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
52094999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52095101	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
52095201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52095901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52095999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
52101101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
52101199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52101201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52101901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52101999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52102101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52102201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52102901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52102999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52103101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52103201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52103901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52103999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52104101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52104201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52104999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52105101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
52105201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52105901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52105999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52111101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
52111199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52111201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52111901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52111999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52112101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52112201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52112901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52112999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52113101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52113201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52113901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52113999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52114101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52114201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0

52114299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52114399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52114999	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
52115101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52115201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52115901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52115999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52121101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52121201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52121301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52121401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52121501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52122101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52122201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52122301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52122401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52122499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
52122501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
53011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53012101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53012999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53021001	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
53029099	3.4/2.3	5.8/4.4	5.8/4.4	5.8/4.4	Ex.
53031001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
53039099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
53041001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
53049099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
53051101	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
53051999	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
53052101	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
53052999	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
53059001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
53059099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
53061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53089002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53091999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53092101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53092999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53109099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53110001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
53110099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54012001	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
54021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54021002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
54021099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
54022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
54022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
54023101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54023201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54023301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54023901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54023999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54024101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54024102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54024103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
54024104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54024199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54024201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54024301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54024302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54024399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54024901	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
54024902	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
54024903	1.0	1.0	1.0	1.0	8.0
54024904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54024905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54024906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54024907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54024908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54024999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54025101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54025199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54025201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
54025202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54025299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0

54025901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54025902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54025903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54025904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54025905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54025999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54026101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54026199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54026201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54026299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54026901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54026902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54026903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54026904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54026905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54026999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54031001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
54032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54033101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
54033201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
54033301	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
54033999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54034101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
54034201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54034999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
54041002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54041003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54041004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54041005	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
54041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54050002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54050003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54050004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54050099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54061002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54061003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54061099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54062001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
54071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
54071002	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
54071099	3.0	3.0	3.0	3.0	20
54072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
54072099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54073002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54073003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54073099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54074101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54074201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54074301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54074302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54074303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54074399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54074401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Cuarta Sección)

Fracción	Comunidad Europea	NUE	Suiza	NSU	Noruega	NNO	Islandia	NIL	Japón	NJP
54075101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54075201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		16.0	
54075301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54075302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54075303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54075399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54075401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54076101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54076102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54076199	3.0		3.0		3.0		3.0		16.0	
54076901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54076999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54077101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54077201	3.0		3.0		3.0		3.0		16.0	
54077301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54077302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54077303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54077399	3.0		3.0		3.0		3.0		16.0	
54077401	3.0		3.0		3.0		3.0		16.0	
54078101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54078201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54078202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54078203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54078299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54078301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54078401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		16.0	
54079101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54079104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54079105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		8.0	
54079107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54079204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54079205	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079206	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		16.0	
54079301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54079304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54079305	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079306	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079307	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54079404	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54079405	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079406	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079407	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54079499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54081002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		9.0	
54081003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54081004	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.	
54081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		9.0	
54082101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		9.0	
54082102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54082103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54082199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54082201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		9.0	
54082202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54082203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54082204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54082299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54082301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		9.0	
54082302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54082303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54082304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		12.0	
54082305	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

54082399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
54082401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54082499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54083101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
54083102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54083103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54083104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54083199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54083201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
54083202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54083203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54083204	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
54083205	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54083299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
54083301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
54083302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54083303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
54083304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54083399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54083401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
54083402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54083403	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
54083499	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
55011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
55012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
55012002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55012003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
55012099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
55013001	1.0	1.0	1.0	1.0	8.0
55019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
55020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
55020099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
55031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
55032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
55032002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
55032003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	4.0
55032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
55033001	1.0	1.0	1.0	1.0	8.0
55034001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
55034099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
55039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
55039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
55041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
55041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
55049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
55051001	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
55052001	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
55061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
55062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
55063001	1.0	1.0	1.0	1.0	8.0
55069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
55070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
55081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
55082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
55091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55091201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55092101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55092201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55093101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55093201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55094101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55094201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55095101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55095201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55095301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55095999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55096101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55096201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55096999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55099101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55099201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55099999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55101101	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
55101201	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
55102099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55103099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55109099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
55112001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
55113001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
55121101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55121901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55121999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55122101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55122999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55129101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0

55129999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55131101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
55131201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55131399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55131999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55132101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
55132201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55132399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55132999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55133101	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
55133201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55133399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55133999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55134101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55134201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55134399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55134999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55141101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55141201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55141399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55141999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55142101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
55142201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55142399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55142999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55143101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55143201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55143299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55143399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55143999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55144101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55144201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55144399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55144999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55151101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
55151201	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
55151301	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
55151399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55151999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55152101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55152201	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
55152299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55152999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55159101	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
55159201	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
55159299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55159999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55161101	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
55161201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55161301	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
55161401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55162101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55162201	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
55162301	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
55162401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55163101	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
55163199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55163201	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
55163299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55163301	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
55163399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55163401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55163499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55164101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55164201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55164301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55164401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55169101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55169201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55169301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
55169401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56011001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
56012101	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
56012199	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
56012201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56012299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56012999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	6.0
56013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56013099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56021001	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
56021099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
56022101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
56022102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
56022199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
56022999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0

56031101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56031201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56031299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56031301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56031399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56031401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56039101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56039201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56039301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56039401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56042002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56042003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56042004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56042099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56049002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
56049003	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
56049004	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
56049005	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
56049006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56049007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56049008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56049009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
56060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56060002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56060099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56072101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56072999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56074101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
56074999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56075099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
56079001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56081101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
56081199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56081999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56090001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
56090099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
57011001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57019099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57021001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57022001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57023101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57023201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57023999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57024101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57024201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
57024999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57025101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57025201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57025999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57029101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57029201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57029999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57031001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
57032099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57033001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
57033099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57039099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57041001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57049099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57050001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
57050099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
58011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
58012101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58012201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58012399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58012401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58012501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58012601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58013101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58013201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58013399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58013401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58013501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58013601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
58021999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	28

58022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
58023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
58031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
58039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
58039002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
58039003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
58039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
58041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
58042101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58042999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
58043001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
58050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
58061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
58061099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
58062099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58063101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58063201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58063901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
58063999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58064001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
58064099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58090001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
58101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
58109101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
58109201	3.0	3.0	3.0	3.0	9.0
58109999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
58110001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
59011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59019002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
59022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
59029099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
59031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
59031099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
59032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
59032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
59039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
59039002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
59039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
59041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59049002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59069101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59069199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59069901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59069902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59069903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59069999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59070002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59070003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59070004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59070005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59070006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59070099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59080001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59080002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59080003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59080099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59090001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59111001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
59111099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
59112001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
59113101	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
59113201	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
59114001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
59119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59119002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59119003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
59119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
60011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60012101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60012201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60012901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
60012902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
60012999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0

60019101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60019201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60019999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60024001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
60024099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
60029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
60032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60033001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60034001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
60039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
60041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
60049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
60052101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60052201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60052301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60052401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60053101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60053201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60053299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60053301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60053401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60054101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60054201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60054301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60054401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.0
60062101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60062199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60062201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60062299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60062301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60062399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60062401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60062499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60063101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60063201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60063301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60063401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60064101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60064201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60064301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60064401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
60069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
61011001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61012001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61013001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61013099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61019099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61021001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61022001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61023001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61023099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61029099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61031101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61031201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61031901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61031902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61031999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61032101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61032201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61032301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61032999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61033101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61033201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61033301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61033399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61033901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61033902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61033999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61034101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61034201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61034299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61034301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61034399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61034901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61034902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61034999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61041101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61041201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.

61041301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61041399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61041901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61041902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61041903	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61041999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61042101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61042201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61042301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61042999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61043101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61043201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61043301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61043399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61043901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61043902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61043999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61044101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61044201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61044301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61044399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61044401	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61044499	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61044901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61044999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61045101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61045201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61045301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61045399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61045901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61045902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61045999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61046101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61046201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61046299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61046301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61046399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61046901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61046902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61046999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61051001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61051099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61052001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61059001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61059099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61061001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61061099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61062001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61062099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61069001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61069002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61069099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61071101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61071201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61071999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61072101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61072201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61072901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61072999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61079101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61079201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61079901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61079999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61081101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61081999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61082101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61082201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61082999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61083101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61083201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61083901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61083999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61089101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61089199	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61089201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61089299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61089901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61089999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61091001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61099001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61099002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61099099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61101101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61101201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61101999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61102001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.

61102099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61103001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61103002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61103099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61109001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61109099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61111001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61112001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61113001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61119099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61121101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61121201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61121901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61121902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61121999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61122001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61122099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61123101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61123999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61124101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61124999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61130001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61130099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61141001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61142001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61143001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61143099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61149099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61151101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61151201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61151999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61152001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61159101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61159201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61159301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61159999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61161001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61161099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61169101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61169201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61169301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61169999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61171001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61171099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61172001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61178099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
61179099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62011101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62011201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62011299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62011301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62011302	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62011399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62011999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62019101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62019201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62019299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62019301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62019399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62019999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62021101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62021201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62021299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62021301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62021302	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62021399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62021999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62029101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62029201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62029299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62029301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62029399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62029999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62031101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62031201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62031901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62031902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62031999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62032101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62032201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62032301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62032999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62033101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62033201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62033301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62033399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.

62033901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62033902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62033903	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62033999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62034101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62034201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62034202	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62034299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62034301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62034399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62034999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62041101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62041201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62041301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62041399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62041901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62041902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62041903	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62041999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62042101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62042201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62042301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62042999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62043101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62043201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62043301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62043302	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62043399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62043901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62043902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62043903	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62043999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62044101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62044201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62044299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62044301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62044302	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62044399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62044401	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62044402	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62044499	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62044901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62044999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62045101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62045201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62045301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62045302	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62045399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62045901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62045902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62045903	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62045904	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62045905	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62045999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62046101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62046201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62046299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62046301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62046399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62046901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62046902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62046903	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62046999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62051001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62051099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62052001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62052099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62053001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62053099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62059001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62059099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62061001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62062001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62062099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62063001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62064001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62064002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62064099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62069001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62069099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62071101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62071999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62072101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62072201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62072901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62072999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.

62079101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62079201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62079901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62079999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62081101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62081999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62082101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62082201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62082901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62082999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62089101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62089201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62089299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62089901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62089902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62089999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62091001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62092001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62093001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62099099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62101001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62102099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62103099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62104099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62105099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62111101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62111201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62112001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62112099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62113101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62113201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62113299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62113301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62113399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62113901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62113999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62114101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62114201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62114299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62114301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62114399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62114999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62121001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62122001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62123001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62129001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62129099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62131001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62132001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62139099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62141001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62142001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62143001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62144001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62149099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62151001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62152001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62159099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62160001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62171001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
62179099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63011001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63012001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63013001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63014001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63019099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63021001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63022101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63022201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63022999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63023101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63023201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63023999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63024001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63025101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63025201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63025301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63025999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63026001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63029101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63029201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63029301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63029999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63031101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63031201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
63031999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.

63039101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63039201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63039299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63039999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63041101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63041999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63049101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63049201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63049301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63049999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63051001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63052001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63053201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63053399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63053999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63059099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63061101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63061201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63061999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63062101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63062201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63062999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63063101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63063999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63064101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63064999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63069101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63069999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63071001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63072001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63079001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63079099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63080001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63090001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63101001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63101099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63109001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
63109099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
64011001	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	
64019101	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64019201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
64019299	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64019901	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64019999	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64021201	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	
64021901	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64021902	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64021903	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64021999	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64022001	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64023099	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64029101	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64029901	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64029902	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64029903	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64029904	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64029905	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64029999	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64031201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
64031901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	
64031902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	
64031999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	
64032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	CJP	
64033001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	CJP	
64034001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	CJP	
64035101	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	
64035102	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	NJP
64035199	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	NJP
64035901	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	
64035902	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	NJP
64035999	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	NJP
64039101	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	
64039102	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64039103	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	
64039199	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	
64039901	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	
64039902	3.0	3.0	3.0	3.0	EXCL	
64039903	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	
64039904	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	
64039905	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	
64039999	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	
64041101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	
64041102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	
64041103	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64041199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	
64041901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	

64041902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	
64041903	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64041999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	
64042001	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	NJP
64051001	3.0	3.0	3.0	3.0	CJP	NJP
64052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	CJP
64052002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	CJP
64052099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	CJP
64059001	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	CJP
64059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	CJP
64061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	NJP
64061002	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	NJP
64061003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	NJP
64061004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	
64061005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	NJP
64061006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	
64061007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	26.2	
64061099	3.0	3.0	3.0	3.0	26.2	
64062001	1.0	1.0	1.0	1.0	9.7	
64069101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.5	NJP
64069901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	22.5	
64069999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.5	NJP
65010001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
65020001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
65030001	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
65040001	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
65051001	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
65059001	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
65059099	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
65061001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
65069101	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
65069199	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
65069201	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
65069999	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
65070001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
66011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
66019101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
66019999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
66020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
66031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
66032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
66032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
66039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
67010002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
67010099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
67021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
67029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
67030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
67041101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
67041999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
67042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
67049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
68010001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8	
68021001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8	
68021099	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8	
68022101	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8	
68022299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4	
68022301	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8	
68022399	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8	
68022999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
68029101	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8	
68029299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
68029301	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8	
68029999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
68030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
68030099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
68041001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
68041099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
68042101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
68042199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
68042201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
68042202	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
68042203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68042299	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
68042301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
68042399	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
68043001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
68051001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
68051099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
68052001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
68053001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
68061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
68062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
68069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
68071001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
68079099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	

68080001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
68091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
68091999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
68099099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
68101101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
68101999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
68109101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
68109199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
68109901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
68109999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
68111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68112099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68113001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68113099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68125001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68126001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68126099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
68127001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
68127099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
68129002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68129003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68129004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68129005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
68131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
68131099	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
68139001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68139002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
68139003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68139099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
68141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68141099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68151002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68151003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
68151004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
68151099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68152001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
68159101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
68159199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
68159901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
68159999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
69010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69022001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
69029001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
69029002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
69029003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69031002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69031099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69032002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69032003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
69032004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
69032005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
69032099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
69039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
69039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69041001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
69049099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
69051001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
69059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69071001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
69079099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
69081001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
69089001	10.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
69089099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
69091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69099099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69101001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
69109001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
69109099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4

69111001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
69119099	3.0	3.0	3.0	3.0	24
69120002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
69120099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
69131001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
69139099	3.0	3.0	3.0	3.0	24
69141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
70022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70022002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70022003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70022004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70023101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70023102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70023199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
70023201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
70023999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
70031201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70031299	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70031901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70031999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70032001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70033001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70042001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70042002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70042099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70049001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70049099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70051001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
70051099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70052101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70052102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70052199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70052901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70052902	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70052903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70052904	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70052999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70053001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70060001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
70060002	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
70060003	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
70060099	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
70071101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70071102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70071103	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70071199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70071901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70071999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70072101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70072102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70072103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70072199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70072999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70080001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70091001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70091002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70091003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70091004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70091099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70099101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70099199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70099201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70101001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70101099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
70102001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70109001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70109002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70109003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70109099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70111001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70111002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70111003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70111004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70111099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
70112001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70112002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70112003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70112004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70112099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
70120001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8

70120099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
70131001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70132101	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70132901	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70132902	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70132903	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70132999	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70133101	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70133201	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70133901	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70133902	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70133903	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70133904	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70133999	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70139101	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70139999	3.0	3.0	3.0	3.0	24
70140001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70140002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70140003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
70140004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70140099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
70159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
70161001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
70169099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
70171001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70171002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70171003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70171004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70171005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70171006	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70171007	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70171008	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70171009	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70171010	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70171011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
70171012	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70171013	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70171099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70172001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70172002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70172003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70172099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70179001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70179002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70179003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70179004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70179005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70179099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70181001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70182001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70182099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70189001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70189099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
70191101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70191201	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
70191999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70193101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70193201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70193901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70193902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70193999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70194001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70194099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70195101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70195199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70195201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70195299	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70195901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70195999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70199001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70199002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70199003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70199004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70199005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70199006	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70199007	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70199008	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70199009	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70199011	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
70199099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
70200001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70200002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70200003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70200004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
70200099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

71011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
71011099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71012101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71012201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71012299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
71021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71022101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
71022999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71023101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71023999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
71039101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71039999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71042099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
71061001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
71069101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
71069201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
71070001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
71081101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71081299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71081301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71082099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71090001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
71101101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71101999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
71102101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71102999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71103101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71103999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71104101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71104999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71110001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
71123001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71129101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71129199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71129201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71129999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71131101	3.0	3.0	3.0	3.0	18	
71131102	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
71131199	3.0	3.0	3.0	3.0	18	
71131901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71131902	1.0	1.0	1.0	1.0	12.0	
71131903	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
71131999	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
71132001	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
71141101	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
71141999	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
71142001	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
71151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0	
71159001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0	
71161001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71162001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
71171101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
71171901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0	
71171999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
71179001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
71179099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
71181001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
71189099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72015001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72015099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72021101	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72021999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72022101	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72022199	1.0	1.0	1.0	1.0	5.0	PXIX
72022999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72023001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72024101	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72024999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72025001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72026001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72027001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72028001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72029101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.0	
72029102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.0	
72029103	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72029201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.0	
72029299	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	

72029301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72029901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72029902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.0	
72029903	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72029999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72031001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72039099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72042101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72042999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72043001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72044101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72044999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72045001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72051001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72052101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72052999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72061001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72069099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72071101	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72071201	1.0	1.0	1.0	1.0	7.0	
72071299	1.0	1.0	1.0	1.0	7.0	
72071999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72072001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.0	
72072099	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
72081001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72081002	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72081099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72082501	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72082599	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72082601	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII, PXIX
72082701	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	PII, PXIX
72083601	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
72083701	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	PXIX
72083801	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	PXIX
72083901	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	PII, PXIX
72084001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII
72084099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII
72085101	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
72085102	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72085103	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72085201	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	PII, PXIX, CJP
72085301	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII, PXIX, CJP
72085401	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII, PXIX, CJP
72089099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72091501	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII, PXIX
72091502	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72091503	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72091599	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72091601	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	PII, PXIX
72091701	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	PII, PXIX
72091801	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	PII, PXIX
72092501	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII, PXIX
72092601	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII, PXIX
72092701	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII, PXIX
72092801	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII
72099099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII
72101101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72101201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72101202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72101203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72101299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72102001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72103001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PII, PXIX
72103099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PII, PXIX
72104101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
72104199	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72104901	3.0	3.0	3.0	3.0	25.0	PII, PXIX
72104902	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII, PXIX
72104903	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII, PXIX
72104904	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII, PXIX
72104999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII, PXIX
72105001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72105002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72105099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72106101	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	PII
72106901	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72106999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII
72107001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PII
72107099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII
72109001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72109099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72111301	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72111401	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII
72111402	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII
72111499	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PII

72111901	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72111902	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72111903	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72111904	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72111999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72112301	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72112302	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72112399	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72112901	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72112902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72112903	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72112999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72119099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72121001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72121002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72121099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72122001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72122002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P11, PXIX
72122099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72123001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72123002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P11, PXIX
72123099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72124001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72124002	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72124003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P11
72124099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72125001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72126001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72126002	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72126003	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72126099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72131001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72132001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72139101	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72139901	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72139999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72141001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72142001	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
72142099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72143001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72149101	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	P11, PXIX
72149102	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72149199	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72149901	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	P11, PXIX
72149902	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	P11, PXIX
72149999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72151001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72155001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.0	P11
72155099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX, CJP
72159099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72161001	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	PXIX
72162101	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
72162201	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72163101	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
72163102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.0	
72163199	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72163201	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
72163202	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
72163299	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	PXIX
72163301	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72164001	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
72165001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.0	
72165099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72166101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.0	
72166102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.0	
72166199	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72166901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.0	
72166902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.0	
72166999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72169101	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72169999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72171001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72171099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72172001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72172099	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
72173001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P11
72173099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72179099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72181001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72189101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72189999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72191101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72191201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72191299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72191301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72191401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	

72192101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72192201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72192301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72192401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72193101	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72193201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P11
72193299	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72193301	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P11
72193401	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P11
72193501	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P11
72193599	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72199099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72201101	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72201201	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72202001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72202002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P11, PXIX
72202099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72209099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72210001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72221101	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72221199	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72221999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72222001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX, CJP
72223001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72223099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72224001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72230001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX, CJP
72230099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72241001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72241002	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72241003	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72241004	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72241005	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72241099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72249001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72249002	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72249099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72251101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72251999	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	P11
72252001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
72253001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72253099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72254099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX, CJP
72255099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72259101	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72259201	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	PXIX
72259999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72261101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72261999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72262001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
72269101	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72269199	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72269201	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72269301	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72269401	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72269999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72271001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72272001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72279001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
72279099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72281001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, CJP
72281099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72282001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72282099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72283001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72283099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX, CJP
72284001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72284099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72285001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72285099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX, CJP
72286001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72286099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72287001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72288001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72291001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72292001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, PXIX
72299001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.0	P11
72299002	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
72299003	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
72299099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11
73011001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
73012001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P11, CJP
73021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73021099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
73023001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
73024001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	

73024099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
73029001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
73029002	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
73029099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
73030001	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
73030099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.0	
73041001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73041002	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
73041003	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
73041004	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73041005	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
73041099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PXIX
73042101	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
73042102	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
73042103	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73042199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73042901	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
73042902	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	
73042903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73042904	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73042905	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73042906	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73042999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73043101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PXIX
73043102	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73043103	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73043104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.0	
73043105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.0	CJP
73043106	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73043107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73043108	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73043109	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73043110	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PXIX
73043199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PXIX, CJP
73043901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	25.0	
73043902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	25.0	
73043903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.0	
73043904	3.0	3.0	3.0	3.0	13.0	
73043905	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73043906	3.0	3.0	3.0	3.0	25.0	
73043907	3.0	3.0	3.0	3.0	25.0	
73043908	3.0	3.0	3.0	3.0	25.0	
73043909	3.0	3.0	3.0	3.0	25.0	
73043999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PXIX, CJP
73044101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73044102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73044199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73044901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73044999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73045101	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	PXIX
73045102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.0	
73045103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.0	
73045104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.0	
73045105	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73045106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73045107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.0	
73045108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73045109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73045110	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73045111	1.0	1.0	1.0	1.0	18.0	PXIX
73045199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PXIX, CJP
73045901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	25.0	PXIX
73045902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	25.0	
73045903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73045904	3.0	NUE	3.0	NNO	18.0	PXIX, CJP
73045905	3.0	NUE	3.0	NNO	18.0	PXIX, CJP
73045906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.0	PXIX
73045907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.0	PXIX
73045908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.0	PXIX
73045909	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73045910	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PXIX, CJP
73045999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PXIX, CJP
73049099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PXIX, CJP
73051101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PXIX
73051199	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73051201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PXIX
73051299	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73051901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73051999	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73052001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73052099	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73053101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	PXIX
73053102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.0	PXIX
73053103	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73053104	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73053105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.0	

73053106	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73053199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX
73053901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73053902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.0	CJP
73053903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73053904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.0	
73053905	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73053999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX, CJP
73059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.0	
73059099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX
73061001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73062001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73063001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX
73063002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX
73063099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX, CJP
73064001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX, CJP
73064099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX, CJP
73065001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73065099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX
73066099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX, CJP
73069099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX
73071101	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73071199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX
73071901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX
73071902	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX
73071903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX
73071904	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX
73071905	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73071906	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX
73071999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX
73072101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX
73072201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73072299	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX
73072301	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX
73072399	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX
73072999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX
73079101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX, CJP
73079201	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	P XIX
73079299	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX, CJP
73079301	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX
73079901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX
73079902	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX
73079903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX
73079904	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX
73079905	1.0	1.0	1.0	1.0	13.0	
73079999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX, CJP
73081001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73082001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73082099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73083001	3.0	3.0	3.0	3.0	23.0	P II
73083099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73084001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
73089001	3.0	3.0	3.0	3.0	23.0	
73089002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX
73089099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P XIX
73090001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73090002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73090003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73090099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73101001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73101002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73101003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73101004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73101099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73102101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73102901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73102902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
73102903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
73102904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73102905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73102999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73110001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73110002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
73110003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
73110004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
73110099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
73121001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73121002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
73121003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
73121004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73121005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73121006	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
73121007	3.0	3.0	3.0	3.0	10.4	NJP
73121008	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73121009	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	NJP

73121010	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73121099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73129099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73130001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73141201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73141301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
73141302	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
73141399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
73141499	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73141901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73141902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73141999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73142001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73143101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73143999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73144101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73144201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73144999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73145001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73151101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73151102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
73151103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73151104	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73151105	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73151199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73151201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73151202	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73151299	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73151901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73151902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73151903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73151999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73152001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73158101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73158102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73158199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73158201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73158202	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73158299	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73158901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73158902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73158999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73159099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73160001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73170001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73170002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73170003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73170004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73170099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181401	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73181502	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73181503	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181504	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181505	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181506	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181507	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181508	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181509	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181510	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181599	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73181602	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181603	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181604	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181605	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73181901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73181902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73181999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73182101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73182201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73182301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182399	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73182401	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73182402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182499	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73182901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73191001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	16.0
73192001	3.0	3.0	3.0	3.0	20.0
73193099	3.0	3.0	3.0	3.0	20.0

73199099	3.0	3.0	3.0	3.0	20.0
73201001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73201099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73202001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73202002	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
73202003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73202004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73202099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73209001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73209002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73209003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73209099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73211101	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73211102	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73211199	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73211201	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73211301	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73218101	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73218199	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73218201	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73218299	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73218301	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73219001	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73219002	3.0	3.0	3.0	3.0	20.0
73219003	3.0	3.0	3.0	3.0	20.0
73219004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73219005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73219006	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73219007	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73219099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73221101	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73221199	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73221901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73221999	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73229001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73229099	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73231001	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73239101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73239102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73239199	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73239201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73239202	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73239203	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73239299	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73239301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
73239302	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73239303	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73239304	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73239399	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73239401	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73239402	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73239403	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
73239404	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73239499	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73239999	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73241001	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73242101	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73242999	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73249001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73249002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73249003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
73249099	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0
73251001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73251002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73251003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73251004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
73251099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73259101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73259102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73259199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73259901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73259902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73259903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
73259904	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73259905	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73259906	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73259999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73261101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73261102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73261199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73261901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
73261902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73261903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73261904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73261905	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
73261906	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4

73261907	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73261908	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73261909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73261910	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73261911	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73261912	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
73261913	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
73261914	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
73261999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73262001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73262002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73262003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73262004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73262005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73262099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73269001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73269002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73269003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73269004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73269005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73269006	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73269007	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
73269008	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
73269009	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73269010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73269011	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
73269012	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
73269013	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
73269014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73269015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
73269016	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
73269017	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
73269099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	P II, P XIX, CJP
74011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
74012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
74020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
74031101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74031201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74031301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74031999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74032101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74032201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74032301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74032999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
74040002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
74040099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
74050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
74061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
74062001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74071001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
74071002	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8	
74071099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
74072101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
74072102	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8	
74072199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
74072201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
74072202	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8	
74072299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
74072901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74072902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
74072903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
74072904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
74072999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
74081101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
74081199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
74081901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74081902	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8	
74081999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
74082101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74082201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
74082299	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74082999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74091101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74091999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74092101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
74092999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74093101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74093999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74094001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74099099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74101101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74101201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
74102101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
74102102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
74102103	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	

74102199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
74102201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
74111001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74111002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74111003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74111004	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
74111099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74112101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74112102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74112103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74112104	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
74112105	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74112199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74112201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74112202	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74112203	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74112204	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
74112299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74112901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74112902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74112903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74112904	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
74112999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74121001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74122001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74130001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74130099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74142001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74142002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
74142099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
74149001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
74149099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
74151099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74152101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74152901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
74152999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74153301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
74153302	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74153399	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74153901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
74153999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74160001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74160099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
74170001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
74181101	3.0	3.0	3.0	3.0	24
74181999	3.0	3.0	3.0	3.0	24
74182001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
74191001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74199101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
74199102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
74199103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
74199104	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74199105	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74199106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
74199199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74199901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
74199902	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
74199903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
74199904	3.0	3.0	3.0	3.0	20
74199905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
74199906	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
74199907	3.0	3.0	3.0	3.0	20
74199908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
74199909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
74199999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
75011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
75012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
75021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
75022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
75030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
75040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
75051101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
75051201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
75052101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
75052201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
75061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
75061099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
75062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
75062099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
75071101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
75071201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
75072001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
75081001	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
75089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
75089002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8

75089003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
75089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
76011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
76011099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
76012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
76012099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
76020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
76020099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
76031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
76032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
76041001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76041002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
76041099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
76042101	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76042901	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76042902	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76042999	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76051101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
76051199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
76051999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
76052101	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76052102	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76052199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
76052901	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76052902	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76052999	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76061101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
76061199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
76061201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
76061202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
76061203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
76061299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
76069101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
76069199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
76069201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
76069299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
76071101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
76071901	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76071902	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76071903	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76071999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
76072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
76072099	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76081001	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76081002	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76081003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
76081099	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76082001	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76082002	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76082003	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76082099	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76090001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
76090099	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76101001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
76109001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
76109099	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
76110001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
76121001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
76129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
76129099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
76130001	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76141001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
76149099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
76151101	3.0	3.0	3.0	3.0	18
76151901	3.0	3.0	3.0	3.0	18
76151999	3.0	3.0	3.0	3.0	18
76152001	3.0	3.0	3.0	3.0	18
76161001	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76161002	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76161003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
76161099	3.0	3.0	3.0	3.0	18
76169101	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
76169901	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76169902	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76169903	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76169904	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
76169905	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76169906	3.0	3.0	3.0	3.0	18
76169907	3.0	3.0	3.0	3.0	18
76169908	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76169909	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76169910	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
76169911	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
76169912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
76169913	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
76169914	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8

76169915	3.0	3.0	3.0	3.0	18
76169999	3.0	3.0	3.0	3.0	18
78011001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
78019101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
78019999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
78020001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
78030001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
78041101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
78041999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
78042001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
78050001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
78060099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
79011101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
79011201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
79012001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
79020001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
79031001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
79039099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
79040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
79050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
79060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
79070099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80070099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81019401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81019501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81019601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81019602	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
81019699	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81019701	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81019999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
81029401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81029501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81029599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81029601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
81029701	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81029999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
81032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81033001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81041101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
81041999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
81042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
81043001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
81049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
81049002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
81049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81053001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
81072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
81073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
81079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
81082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81083001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81093001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81099099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
81102001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
81109099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
81110001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
81110099	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
81121201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81121301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81121999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81122101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81122201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81122999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81123001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81124001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81125101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81125201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81125999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81129201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

81129999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81130001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
81130099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82011001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82011099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82012001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82012099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82013001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82013099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82014001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82015001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82016001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82019001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82019002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82019099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82021001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82021002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82021003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
82021004	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82021099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82022001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82023101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82023199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82023901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82023902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82023903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82023904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82023905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82023906	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82023907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82023999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82024001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82024099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82029101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82029102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82029103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82029199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82029901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82029902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82029999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82031001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82031002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82031099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82032001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82033001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82034001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82034002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82034003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82034099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82041101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82041102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82041199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82041201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82041202	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82041299	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82042001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82042099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82051002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82051003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82051099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82052001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82053001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82053099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82054001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
82054099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82055101	3.0	3.0	3.0	3.0	24
82055102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82055103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
82055199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82055901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82055902	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82055903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82055904	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82055905	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82055906	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82055907	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82055908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82055909	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82055910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82055911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
82055912	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82055913	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82055914	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82055915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82055916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8

82055917	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82055918	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82055919	3.0	3.0	3.0	3.0	24
82055999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
82056001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82056099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82057001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82057002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82057003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82057099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82058001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82058099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82059001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82060001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82071301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82071302	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82071303	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82071304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
82071305	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
82071306	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82071307	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82071399	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82071901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82071902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82071904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82071905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071906	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82071907	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82071908	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82071909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
82071999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82072001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82073001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82073002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82074001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82074002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82074003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82074099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82075001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82075002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82075004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075006	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
82075099	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
82076001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82076002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82077001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82077002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82077099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82078001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82079001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82079099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82081001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82081099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82082001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82082099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82083001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82083099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82084001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82084002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82084099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82089099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
82090001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82100001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82111001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
82119101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82119201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82119299	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82119301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
82119401	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82119501	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
82121099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
82122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
82129001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
82129099	3.0	3.0	3.0	3.0	24
82130001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
82141099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
82142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24

82142099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
82149001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
82149002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
82149003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
82149004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
82149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
82151001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
82152099	3.0	3.0	3.0	3.0	24
82159101	3.0	3.0	3.0	3.0	24
82159901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
82159999	3.0	3.0	3.0	3.0	24
83011001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
83012001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
83012099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
83013001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83014001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83015001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83015099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83016001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
83016099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
83017001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83017099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83021001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
83021002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
83021099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
83022001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83022099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83023001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83024101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83024102	3.0	3.0	3.0	3.0	24
83024103	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83024104	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83024105	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83024199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83024201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83024202	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83024299	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83024999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83025001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83026001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83030001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83040001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83040002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83040099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83051001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83052001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83059001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
83059002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83059099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83061001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
83062101	3.0	3.0	3.0	3.0	24
83062999	3.0	3.0	3.0	3.0	24
83063001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
83071001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
83071099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83079099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83081001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83081099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83082001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83089099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
83091001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83099001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83099002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
83099003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
83099004	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83099005	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83099006	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
83099007	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83099008	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83099099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
83100001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
83100099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83111001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83111002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83111003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83111004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83111099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83112001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83112002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83112003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83112004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83112099	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
83113001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83113002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83113003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
83113004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4

83113099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
83119002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
83119003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
83119004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
83119005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
83119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
84011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84014001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84021101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
84021201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
84021901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	NJP
84021999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	NJP
84022001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
84029001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
84031001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
84039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84042001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
84049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84051002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
84051099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84061001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
84061099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84068101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84068201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
84068299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84069001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84069002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84069003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
84072101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
84072199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
84072901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
84072999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
84073101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84073199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84073201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84073202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84073203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84073299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84073301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84073302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84073303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84073399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84073401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84073402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84073499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84079001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
84081099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
84082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84089001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
84089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
84091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84099101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84099102	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8	
84099103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
84099104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
84099105	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
84099106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
84099107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84099108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84099109	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
84099110	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84099111	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
84099112	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84099113	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84099114	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
84099115	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
84099116	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84099117	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84099118	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
84099119	3.0	3.0	3.0	3.0	7.8	
84099199	3.0	3.0	3.0	3.0	10.4	
84099901	3.0	3.0	3.0	3.0	10.4	
84099902	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8	
84099903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
84099904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
84099905	3.0	3.0	3.0	3.0	7.8	

84099906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099910	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84099911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099915	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
84099999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84101101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84101201	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84101299	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
84101301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84101399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84109001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84111101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84111201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84112101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84112201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84118101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84118201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84119101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
84119999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84122101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84122999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84123199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84128099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84131199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84131901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84131902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84131903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84131904	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84131999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84132001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84133001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84133002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84133003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84133004	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84133005	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84133006	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84133099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84134001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84134099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84135001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84135002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84135099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84136001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84136002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84136003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84136004	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84136005	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84136006	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84136099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
84137001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84137002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84137003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84137004	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84137005	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
84137006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
84137007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
84137099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
84138101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84138102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84138103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84138199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84138201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84139101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84139102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84139103	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84139104	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84139105	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84139106	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84139107	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84139108	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84139109	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84139110	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84139111	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.

84139112	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84139199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84139201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84141001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84141002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84141003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84141004	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84141005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84141099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84142001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84143001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84143002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84143003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84143004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84143005	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84143006	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84143007	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84143008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143009	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84143010	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84143099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84144001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84144002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84144099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84145101	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84145102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
84145199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84145901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
84145999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84146001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84146099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84148001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84148002	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84148003	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84148004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84148005	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84148006	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84148007	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84148008	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84148009	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84148010	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84148011	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84148012	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84148013	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84148014	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84148015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149005	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84149006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
84149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
84151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
84152001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84158101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84158201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84158299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84158301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84159001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84159099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84161001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84161099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84162001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84162099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84163001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84163099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84169001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84169099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84171001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84171002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84171003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84171004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
84171005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84171099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84172001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84172099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84178001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84178002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84178003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84178099	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84179001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84181001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84181099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84182101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84182201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84182999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84183001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84183002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84183003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84183004	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84183099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84184001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84184002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84184003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84184004	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84184099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84185001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84185002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84185004	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84185099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84186101	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
84186102	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84186199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84186901	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84186902	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84186903	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84186904	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84186905	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
84186906	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84186907	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
84186908	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84186909	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84186910	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84186911	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84186912	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84186913	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84186914	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84186915	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84186916	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84186917	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84186999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84189101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84189901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84189902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84189903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84189904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84189999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84191101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84191901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84191999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84192001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84192099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84193101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84193102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84193103	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84193104	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84193105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84193199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84193201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84193299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84193901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84193902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84193903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84193904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84193905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84193999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84194001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84194002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84194003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84194004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84194099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84195001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84195002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84195003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84195004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84195005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84195099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84196001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84198101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84198102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84198103	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84198199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84198901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84198902	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84198903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4

84198904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84198905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84198906	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84198907	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84198908	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84198909	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84198910	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84198911	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84198912	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84198913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84198914	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84198915	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84198916	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84198917	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84198918	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84198919	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84198920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84198921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84198999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84199001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84199002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84199003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84199099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84201001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84209101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84209199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84209999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84211101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84211199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84211201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84211299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84211901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84211902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84211903	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84211904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84211999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84212102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84212103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84212104	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84212199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84212301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84212901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84212902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212903	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84212904	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84212905	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84212906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212999	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84213101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84213102	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84213199	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84213901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84213902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84213903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84213904	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84213905	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84213906	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84213907	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84213908	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84213999	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84219101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
84219102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84219103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84219199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84219901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
84219902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84219903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84219999	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84221101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84221999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84222001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84222002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84222003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84222099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84223004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
84223007	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84223008	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84223009	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4

84223010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223012	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84223099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
84224001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84224002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84224003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84224004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84224005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84224099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84229001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84229002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84229003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84229004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84229099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84231001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84231099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84232001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84232099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84233001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84233099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84238101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84238102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84238201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84238202	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84238999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84239001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84239099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84241001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84241002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84241099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84242001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84242002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84242003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84242099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84243001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84243002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84243003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84243004	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84243099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
84248101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84248102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84248103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84248104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84248105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84248106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84248199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84248901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84248902	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
84248999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84249001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84251101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84251199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84251999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84252001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84252002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84252003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84252004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84252099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84253101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84253199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84253901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84253902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84253903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84253999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84254101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84254201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84254202	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84254299	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84254999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84261101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84261201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84261999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
84262001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84263001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84264101	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
84264102	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84264103	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84264104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84264199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
84264901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84264902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84264999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84269101	Ex.	1.0	1.0	1.0	10.4
84269102	Ex.	3.0	3.0	3.0	14.4
84269103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4

84269199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84269901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84269902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84269903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84269904	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84269999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84271001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84271002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84271099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84272001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84272002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84272003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84272004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84272005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84272099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84279001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84279099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84281001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84282001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84282002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84282003	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84282099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84283101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84283299	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84283399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
84283901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84283902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84283999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84284001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84284099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84285001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84286001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84289001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84289002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84289003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84289004	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84289005	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84289099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84291101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84291999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84292001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84293001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84294001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84294099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
84295999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84301001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84302001	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
84303101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84303102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84303199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84303901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84303999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84304101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84304102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84304199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84304901	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
84304902	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
84304999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84305001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84305002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84305099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84306101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84306102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84306199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84306901	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84306902	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84306903	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84306904	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84306999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84311001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84312001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84312099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84313101	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
84313199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84313999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84314101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84314102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84314103	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84314199	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84314201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84314301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84314302	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84314399	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84314901	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84314902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84314903	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84314999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
84321001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84322101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84322901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84322999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84323001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84323002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84323003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84323099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84324001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84328001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84328002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84328003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84328099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84329001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84331101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84331999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84332001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84332002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84332099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84333099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84334001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84334002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84334099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84336001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84336002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84336003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84336099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84339001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84339002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84339003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84339099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84341001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84342001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84349001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84351001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84359001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84361001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84362101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84362901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84362999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84368001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84368002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84368003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84368099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84369101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84369999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84371001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84371002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84371003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84371099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84378001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84378002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84378099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84379001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84379099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84381001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84381002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84381003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84381004	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84381005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84381006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84381007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84381099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84382001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84382099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84383001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84383099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84384001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84384099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84385001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84385002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84385003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84385004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84385005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84385006	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84385007	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84385008	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84385099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84386001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84386002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84386003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84386004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84386005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84386099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84388001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84388002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84388003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84388099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84389001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84389002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84389003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84389004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84389005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84389099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84391001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84391002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84391003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84391004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84391005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84391099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84392001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84393001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84399101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84399999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84401001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84401099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84409001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84411001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84411002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84411003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84411099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84412001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84413001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84414001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84414099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84418099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84419001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84421001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84422001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84423099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84424001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84425001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84425002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84425003	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
84425099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84431101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84431199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84431201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84431901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84431902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84431999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84432101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84432199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84432901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84432999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84433001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84434001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84435101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84435901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84435902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84435903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84435999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84436001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84439001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84439099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84440001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84451101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84451201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84451301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84451901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84451999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84452001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84453001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84453099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84454001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84459001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84459099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84461001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84462101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84462999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84463001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84471101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84471201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84472001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84472099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84479001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84479099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84481101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84481999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84482001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84483101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84483201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84483301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84483999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84484101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84484201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84484999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84485101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84485999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84490001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84501101	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84501199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84501201	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84501299	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84501901	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84501999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84502001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84509001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84509002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84509099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84511001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84512101	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84512199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84512901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84512902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84512903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84512999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84513001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84514001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84515001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84518001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84518099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84519001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
84519002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
84519099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
84521001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84522101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84523001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84524001	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
84529001	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
84529099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84531001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84532001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84538099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84539001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84541001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84542001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84542099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84543001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84543099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84549001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84549099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84551001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84552101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84552102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84552199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84552201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84552202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84552299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84553001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84553002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84553099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84559001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84559099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84561001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84561099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84562001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84562099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84563001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84569101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84569999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84571001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84572001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84573001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84573002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84573003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84573004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84573099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84581101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84581102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84581199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84581901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84581902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84581999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84589101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84589199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84589901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84589999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84591001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84591099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84592101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84592199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84592901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84592999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84593101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84593999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84594001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84594099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84595101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84595999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84596101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84596999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84597001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84597002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84597099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84601101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84601199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84601901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84601999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84602101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84602102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84602103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84602104	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84602199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84602901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84602902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84602903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84602904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84602999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84603101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84603199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84603901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84603999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84604001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84604002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84604099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84609001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84609002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84609003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84609099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84612001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84612099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84613001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84613099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84614001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84615001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84615002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84615003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84615099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84619001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84619002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84619003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84619004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84619005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84619099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84621001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84621099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84622102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622106	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84622107	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84622199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84622902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84622903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84622904	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84622905	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84622906	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84622907	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84622999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84623101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84623102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84623103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84623199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84623901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84623902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84623903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84623999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84624902	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84624903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84629101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84629102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84629103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84629199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84629901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84629902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84629903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84629904	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84629999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84631001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84632001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84633001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84633002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84633003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84633099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84639001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84639099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84641001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84642001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84649001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
84649099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84651001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84659199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84659202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84659399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659402	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84659499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659501	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84659599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659902	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
84659903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84661001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84661002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
84661003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84661099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84662001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84662099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84663001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84663002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84663099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84671101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84671199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84671901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84671999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84672101	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84672102	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
84672103	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84672199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84672201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
84672202	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84672203	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84672299	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84672901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84672902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84672903	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84672999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84678101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84678901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84678902	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84678903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84678999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84679101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84679199	CORR	CORR	CORR	CORR	10.4
84679201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84679901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84679902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
84679999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
84681001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84682001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84682099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84688099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84689001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84691101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84691201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84691299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84692001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84693001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84701001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84701002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84701099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84702101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84702901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84702999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84703099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84704001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84705001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84709001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84709002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84709099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84711001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84713001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84714101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84714901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84715001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84717001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84718001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84718002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84718003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84718099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84719099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84721001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
84721099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
84722001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84723001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84723002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84723099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84729001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84729002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84729003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84729004	3.0	3.0	3.0	3.0	24
84729005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84729006	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84729007	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84729008	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84729009	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84729010	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84729011	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84729012	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84729013	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84729099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84731001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84731099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84732101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84732999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84733001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84733002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84733003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84733004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84733005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84733099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84734001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84734002	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84734099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84735001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84735002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84735099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84741001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84741002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84741099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84742001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84742002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84742003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84742004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84742005	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84742006	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84742007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
84742008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84742099	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
84743101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84743201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84743901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84743902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84743999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84748002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
84748003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84748004	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84748005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748006	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84748007	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84748008	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
84748009	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84748010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84749001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84749002	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
84749099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
84751001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84752101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84752901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84752999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84759001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84762101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84762999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84768101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84768999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84769001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84769099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84771001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84771099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84772001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84772002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84772099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84773001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84774001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84775101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84775999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84778001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84778002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84778003	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84778004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84778005	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84778006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84778007	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84778099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84779001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84779002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84779003	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84779099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84781001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84781002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84781003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84781004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84781005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84781099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84789001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84791001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84791002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84791003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84791004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84791005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84791006	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84791007	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84791008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84791099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84792001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84793001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84793002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84793099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84794001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84794099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84795001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84796001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84798101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798104	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798105	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84798106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798107	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84798202	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798204	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798904	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798905	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84798906	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798907	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798908	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84798909	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84798910	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798911	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84798912	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798913	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798914	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798915	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84798916	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798917	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798918	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84798919	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798920	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798921	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798922	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84798923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798925	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
84798926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799006	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799007	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4

84799008	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799009	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799010	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799011	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799012	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799013	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799014	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799015	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799016	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
84799017	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84799099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84801001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84802001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84803001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84803002	1.0	1.0	1.0	1.0	16.0
84803099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84804101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84804199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84804901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84804999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84805001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84805002	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
84805099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84806001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
84806099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84807101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84807102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84807199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84807901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84807902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84807903	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84807904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84807999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84811001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84811002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84811099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84812001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84812002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84812003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84812004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84812005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84812006	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84812007	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84812008	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84812009	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84812010	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84812011	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84812012	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84812099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84813001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84813002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84813003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84813099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84814001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84814002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84814003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84814004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84814099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84818004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818006	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818007	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818008	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84818009	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84818010	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818011	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818012	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818013	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818014	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818015	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84818016	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84818017	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84818018	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818019	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818020	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84818021	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818022	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
84818023	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
84818024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84818025	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84818099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
84819001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84819002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84819003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84819004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84819099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84821001	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4
84821002	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4
84821003	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.
84821099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84822001	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4
84822002	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.
84822003	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.
84822099	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.
84823001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84824001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84825001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84828099	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.
84829101	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84829199	1.0	NUE	1.0	NSU	1.0	NNO	1.0	NIL	Ex.
84829901	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84829903	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.
84829904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84829999	1.0	NUE	1.0	NSU	1.0	NNO	1.0	NIL	Ex.
84831001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.4
84831002	3.0		3.0		3.0		3.0		10.4
84831003	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84831004	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84831005	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84831006	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84831007	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84831099	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84832001	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84833001	3.0		3.0		3.0		3.0		7.8
84833002	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84833003	3.0		3.0		3.0		3.0		10.4
84833099	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4
84834001	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84834002	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84834003	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84834004	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84834005	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84834006	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84834007	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84834008	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84834009	1.0		1.0		1.0		1.0		8.0
84834099	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84835001	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84835002	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84835099	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84836001	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84836002	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84836099	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84839001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84839099	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84841001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		14.4
84842001	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4
84849001	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4
84849002	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4
84849099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		14.4
84851001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84851099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84859001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		18.4
84859002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84859003	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
84859004	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.
84859005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84859006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84859007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84859099	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4
85011001	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4
85011002	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4
85011003	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4
85011004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85011005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85011006	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4
85011007	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4
85011008	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4
85011009	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4
85011099	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4
85012001	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4
85012002	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4
85012003	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4
85012004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85012099	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4
85013101	3.0		3.0		3.0		3.0		18.4
85013102	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4
85013103	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.
85013104	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4

NJP

85013105	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85013199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85013201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85013202	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85013203	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85013204	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85013205	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85013206	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85013299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85013301	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85013302	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85013303	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85013304	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85013305	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85013399	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85013401	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85013402	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85013403	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85013404	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85013405	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85013499	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85014001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85014002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85014003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85014004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85014005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85014006	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85014007	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85014008	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85014099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85015101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85015102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85015103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85015199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85015201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85015202	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85015203	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85015204	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85015205	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85015299	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85015301	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85015302	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85015303	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85015304	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85015305	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85015306	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85015307	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85015399	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85016101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85016201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85016301	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85016401	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85016402	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85016499	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85021101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85021201	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85021301	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85021302	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85021399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85022002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85022003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85023101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85023199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85023901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85023902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85023999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85024001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85030002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85030003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85030004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85030005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85030006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85030099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85041001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85041099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85042101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85042102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85042103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85042104	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85042199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85042201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85042301	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85043101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4

85043102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		4.0	
85043103	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
85043104	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
85043105	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
85043106	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
85043199	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
85043201	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
85043202	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
85043203	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
85043299	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
85043301	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
85043399	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
85043401	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
85044001	3.0		3.0		3.0		3.0		10.8	
85044002	3.0		3.0		3.0		3.0		10.8	
85044003	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.	
85044004	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.	
85044005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85044006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85044007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85044008	3.0		3.0		3.0		3.0		Ex.	
85044009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85044010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85044011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		14.4	
85044012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85044013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85044014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85044099	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
85045001	3.0		3.0		3.0		3.0		10.8	
85045002	3.0		3.0		3.0		3.0		10.8	
85045099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.4	
85049002	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
85049003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85049004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.4	
85049005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.4	
85049006	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
85049007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85049008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85049099	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4	
85051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.4	
85052001	3.0		3.0		3.0		3.0		14.4	
85053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		14.4	
85053099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.4	
85059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85059002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.4	
85059003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		14.4	
85061005	Ex.		3.0	NSU	3.0	NNO	3.0	NIL	14.4	NJP
85063005	Ex.		3.0	NSU	3.0	NNO	3.0	NIL	14.4	NJP
85064005	Ex.		3.0	NSU	3.0	NNO	3.0	NIL	14.4	NJP
85065005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		14.4	NJP
85066001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.8	
85068099	Ex.		3.0	NSU	3.0	NNO	3.0	NIL	14.4	NJP
85069001	Ex.		1.0		1.0		1.0		10.4	
85071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85071099	3.0		3.0		3.0		3.0		18.4	
85072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85072002	1.0		1.0		1.0		1.0		10.4	
85072003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		18.4	
85072004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85072099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		18.4	
85073005	1.0	NUE	1.0	NSU	1.0	NNO	1.0	NIL	Ex.	
85074005	1.0	NUE	1.0	NSU	1.0	NNO	1.0	NIL	10.4	NJP
85078099	1.0	NUE	1.0	NSU	1.0	NNO	1.0	NIL	Ex.	
85079003	1.0	NUE	1.0	NSU	1.0	NNO	1.0	NIL	Ex.	
85091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85094001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85094002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85094003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85094099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85098001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85098002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		18.4	
85098003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85098004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85098005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85098006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85098007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		18.4	
85098008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85098009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85098010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85098099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		24	
85099001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.4	

85099002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85099099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
85102001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85103001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
85109001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85109002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85109003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85109004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85109099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85111002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85111003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85111099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85112001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85112002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
85112003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85112099	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
85113001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85113002	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
85113003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85113004	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
85113099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85114001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85114002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
85114003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85114099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85115001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85115002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85115003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85115004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85115099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85118001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85118002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85118003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85118004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85118099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
85119002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85119003	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85119004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85119005	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85119099	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
85121001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85121002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85121099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85122002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85122099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85123001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85124001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85129002	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85129003	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85129004	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85129005	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85129006	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85129099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85131001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85131099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85139001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	6.0
85141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85141002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85141003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85141099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85142002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85142003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85142004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85142099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85143001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85143002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85143003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85143004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85143005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85143006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85143099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85144001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85144099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85149001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85149002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85149003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85149099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85151101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85151199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85151999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4

85152101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85152102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85152199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85152901	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85152999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85153101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85153102	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85153199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85153901	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85153902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85153999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85158001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85158002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85158099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85159001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85161002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85161099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85162101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
85162901	3.0	3.0	3.0	3.0	24
85162999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
85163101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85163299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85163301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85164001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
85165001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
85166001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
85166002	3.0	3.0	3.0	3.0	24
85166003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
85166099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
85167101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
85167201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
85167901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85167999	3.0	3.0	3.0	3.0	24
85168001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85168002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85168003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85168099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85169001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85169002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85169003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85169004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85169005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85169006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85169007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85169008	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85169009	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85169010	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85169099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85171101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85171901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85171902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85171903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85171904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85171999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85172101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85172201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85172299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85173001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85173099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85175001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85175002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85175003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85175004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85175005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85175099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85178001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85178002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85178003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85178004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85178005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85178099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85179015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85181001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85181002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85181003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85181099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85182101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85182201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85182299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85182901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85182999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85183001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85183002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85183003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85183099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85185001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85189001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85189002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85189003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85189099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85191001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85192101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85192199	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85192901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85192999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85193101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85193999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85194001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85199201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85199301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85199302	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85199399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85199901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85199902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85199903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85199904	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85199999	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85201001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85202001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85203201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85203299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85203301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85203399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85203901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85203999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85209001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85209002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85209003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85209099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85211001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85211099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85219001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85219002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85219003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85219099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85221001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229010	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85229011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85229099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85231101	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85231199	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85231201	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85231299	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85231301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85231302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85231399	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85232001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85233001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85239001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85239002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85239099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85241001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85241002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85241099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85243101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85243201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85243999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85244001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85245101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85245102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85245103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85245199	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85245201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85245202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85245203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85245299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85245301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85245302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85245303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85245399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85246001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85249101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85249199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85249999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85251001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85251002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85251003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85251004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85251005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85251006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85251007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85251008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85251009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85251010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85251011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85251099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85252001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85252002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85252003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85252004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85252005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85252006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85252007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85252008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85252009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85252010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85252011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85252012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85252099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85253001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85253002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85253003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85253099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85254001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85261001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85261099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85269101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85269199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85269201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85269299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85271201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85271301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85271999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85272101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85272199	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85272901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85272999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85273101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85273199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85273201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85273999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85279001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85279002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85279003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85279004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85279005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85279006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85279007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85279008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85279009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85279010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85279099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85281201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85281202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85281203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85281204	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85281205	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85281206	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85281207	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85281208	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85281209	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85281210	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85281299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85281301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85282101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85282102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85282103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85282104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85282105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85282106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85282107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85282108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85282199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85282201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85282202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85282299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85283001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85283002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85283003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85283004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85283099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85291001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85291002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85291003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85291004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85291005	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85291006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85291007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85291008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85291099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299023	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85299099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85301001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
85308001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85308002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85308099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85309001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85311001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
85311002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
85311003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85311004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
85311005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85311006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
85311099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
85312001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85318001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85318002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85318003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85318099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85319001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85319002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85319099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85321001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85321099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85322101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85322202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
85322203	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85322299	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85322301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85322303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85322304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85322305	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85322399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85322401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
85322403	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85322499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322502	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85322503	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85322504	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
85322599	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85322901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85322902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85322903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85322905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85322999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85323001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85323002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85323003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85323004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85323099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85329001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85331001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85331002	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
85332101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85332901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85332999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85333101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85333199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85333901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85333902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85333999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85334001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
85334002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85334003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85334004	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
85334005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85334006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85334007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
85334099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85339001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85339002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85339099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85340001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85340002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85340003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85340099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85351001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85351002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85351003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85351099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85352101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85352999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85353001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85353002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85353003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85353004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85353005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85353006	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85353099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85354001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85354002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85354099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85359001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85359004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85359007	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359008	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359009	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85359010	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359011	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359012	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359013	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85359015	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4

85359016	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359017	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359018	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359019	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85359020	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85359021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359022	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85359023	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85359024	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85359099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85361001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85361002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85361003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85361004	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85361005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85361099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85362001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85362002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85362099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85363001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85363002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85363003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85363004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85363005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85363099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85364101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85364102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85364103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85364104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85364105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364106	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85364107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85364108	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85364109	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85364110	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85364111	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85364199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85364901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85364902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85364903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85364904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85364905	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85364999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85365001	1.0	1.0	1.0	1.0	8.0
85365002	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85365003	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85365004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85365005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85365007	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85365008	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85365009	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85365010	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85365011	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
85365012	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85365013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85365014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85365015	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85365016	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85365099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85366101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85366102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85366103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85366199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85366901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85366902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85366999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85369001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85369005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85369006	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85369007	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85369008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
85369011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85369012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
85369014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85369015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85369016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85369017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369018	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
85369019	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4

85369020	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
85369021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
85369022	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85369023	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85369024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
85369025	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
85369026	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85369027	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
85369028	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85369029	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85371001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85371002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85371003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85371004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85371005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85371006	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85371099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85372001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85372002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
85372099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85381001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85389001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85389002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85389003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85389004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85389005	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85389006	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85389099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85391001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85391002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85391003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85391099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85392101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85392199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85392201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85392202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85392203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85392204	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85392205	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85392299	3.0	3.0	3.0	3.0	20
85392901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85392902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85392903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85392904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85392905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85392906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85392907	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85392908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85392999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85393101	3.0	3.0	3.0	3.0	20
85393201	3.0	3.0	3.0	3.0	20
85393202	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85393203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85393299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85393901	3.0	3.0	3.0	3.0	20
85393902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85393903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85393904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85393905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85393906	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85393999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85394101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85394901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85394999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85399001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85399002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85399003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85399004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85399005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85399006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85399099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85401101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85401102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85401103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85401104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85401105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85401199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85401201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85401299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85402001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85402099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85404001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85404099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85405001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85405099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85406001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85406099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85407101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85407201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85407999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85408101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85408102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85408199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85408901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85408902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85408903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85408999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85411001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85411099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85412101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85412999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85413001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85413099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85414001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85415099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85416001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85419001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85421001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85422101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85422199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85422999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85426001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85427001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85429001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85431101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85431999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85432001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85432002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85432003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85432004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85432005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85432099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85433001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85434001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438908	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
85438909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438911	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
85438912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85439001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85439099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85441101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85441901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85441999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85442001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85442002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85442003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85442099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85443001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85443002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85443099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85444101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85444102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85444103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85444104	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85444105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85444199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85444901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4

85444902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85444903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85444904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85444905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85444906	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85444999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85445101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85445102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85445103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85445104	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85445105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85445199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85445901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85445902	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85445903	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85445904	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85445905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85445999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85446001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85446099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85447001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85451101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85451999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85452001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85459001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
85459002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85459099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85461001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85461002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85461003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85461099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85462001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85462002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85462003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85462004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85462005	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85462099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85469001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
85469002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85469003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85469099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
85471001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85471002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85471003	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85471004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85471005	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85471006	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85471099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85472001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85472002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85472003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85472099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85479001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85479002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
85479003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479007	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85479008	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85479009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479010	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85479011	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85479012	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85479099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
85481001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
85489001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85489002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85489003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85489099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
86011001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
86012001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
86021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
86029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
86031001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
86039099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
86040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
86040002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
86040099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
86050001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
86050099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
86061001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
86062001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
86063001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
86069101	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
86069201	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4

86069999	1.0		1.0	1.0	1.0	10.4	
86071101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
86071299	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4	
86071901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
86071902	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86071903	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86071904	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86071905	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86071906	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
86071999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86072101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86072199	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86072999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86073001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86079101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86079199	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86079999	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86080001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86080002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86080003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
86080099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
86090001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
87011001	1.0		1.0	1.0	1.0	7.8	
87012001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
87013001	3.0		3.0	3.0	3.0	13.8	
87013099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
87019001	3.0		3.0	3.0	3.0	10.8	
87019002	3.0		3.0	3.0	3.0	10.8	
87019003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
87019004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
87019005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
87019006	3.0		3.0	3.0	3.0	10.8	
87019099	3.0		3.0	3.0	3.0	10.8	
87021001	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP
87021002	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP
87021003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP
87021004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP
87029001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	18.4	
87029002	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP
87029003	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP
87029004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP
87029005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP
87031001	Ex.		3.0	3.0	3.0	24	
87031002	Ex.		3.0	3.0	3.0	24	
87031099	10.0	CUE	3.0	3.0	3.0	24	
87032101	10.0	CUE	3.0	3.0	3.0	Ex.	
87032199	10.0	CUE	3.0	3.0	3.0	14.2	CJP
87032201	10.0	CUE	3.0	3.0	3.0	21.4	CJP
87032301	10.0	CUE	3.0	3.0	3.0	14.2	CJP
87032401	10.0	CUE	3.0	3.0	3.0	14.2	CJP
87033101	10.0	CUE	3.0	3.0	3.0	21.4	CJP
87033201	10.0	CUE	3.0	3.0	3.0	21.4	CJP
87033301	10.0	CUE	3.0	3.0	3.0	21.4	CJP
87039001	10.0	CUE	3.0	3.0	3.0	21.4	CJP
87039099	10.0	CUE	3.0	3.0	3.0	21.4	CJP
87041001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
87041099	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP
87042101	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	9.2	CJP
87042102	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	16.4	CJP
87042103	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	16.4	CJP
87042199	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	16.4	CJP
87042201	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP
87042202	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	16.4	CJP
87042203	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	16.4	CJP
87042204	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
87042205	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
87042206	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
87042299	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
87042301	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
87042399	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
87043101	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	9.2	CJP
87043102	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
87043103	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	16.4	CJP
87043104	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
87043199	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	16.4	CJP
87043201	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP
87043202	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	16.4	CJP
87043203	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	16.4	CJP
87043204	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
87043205	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
87043206	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
87043299	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	
87049001	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP
87049099	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	NJP
87051001	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	18.4	
87052001	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL	

87052099	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
87053001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
87054001	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	EXCL
87059001	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
87059002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87059099	Ex.	CAU	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
87060001	10.0	CUE	1.0	1.0	1.0	10.4
87060002	10.0	CUE	3.0	3.0	3.0	14.4
87060099	10.0	CUE	3.0	3.0	3.0	EXCL
87071001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
87071099	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
87079001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
87079002	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
87079099	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
87081001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87081002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87081003	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
87081099	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
87082101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87082901	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
87082902	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
87082903	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
87082904	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87082905	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87082906	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87082907	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
87082908	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
87082909	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
87082910	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
87082911	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87082912	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87082913	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
87082914	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
87082915	3.0		3.0	3.0	3.0	10.4
87082916	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87082917	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87082918	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87082919	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87082920	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
87082921	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87082922	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
87082923	1.0		1.0	1.0	1.0	Ex.
87082999	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
87083101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87083102	3.0		3.0	3.0	3.0	7.8
87083103	3.0		3.0	3.0	3.0	10.8
87083199	3.0		3.0	3.0	3.0	10.4
87083901	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
87083902	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
87083903	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.4
87083904	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87083905	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87083906	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
87083907	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083908	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
87083909	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87083910	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87083911	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083912	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083999	3.0		3.0	3.0	3.0	10.4
87084001	3.0		3.0	3.0	3.0	Ex.
87084002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	14.4
87084003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87084004	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
87084005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87084099	3.0		3.0	3.0	3.0	10.8
87085001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87085003	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
87085004	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
87085005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87085006	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	9.0
87085007	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
87085008	3.0		3.0	3.0	3.0	12.0
87085099	3.0		3.0	3.0	3.0	14.4
87086001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87086003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87086004	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87086005	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87086006	3.0		3.0	3.0	3.0	10.8
87086007	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87086008	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086009	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086010	3.0		3.0	3.0	3.0	10.8
87086099	3.0		3.0	3.0	3.0	10.8

87087001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87087002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87087003	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
87087004	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
87087005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87087006	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
87087007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87087099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
87088001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87088002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87088003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87088004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87088099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
87089101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87089199	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
87089201	3.0	3.0	3.0	3.0	7.8
87089202	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
87089299	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
87089301	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
87089302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87089303	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
87089304	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
87089399	3.0	3.0	3.0	3.0	10.4
87089401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87089403	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089404	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089405	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089406	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87089407	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089408	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87089499	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
87089901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87089902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87089903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87089904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
87089905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87089906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	8.0
87089907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
87089908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87089910	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
87089911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87089913	Ex.	NUE	Ex.	Ex.	6.0
87089914	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
87089915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
87089916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089917	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
87089918	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
87089919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87089920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
87089921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
87089922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
87089923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87089926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87089927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87089929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87089930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87089932	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
87089933	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089934	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089935	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
87089936	Ex.	1.0	1.0	1.0	7.8
87089937	Ex.	1.0	1.0	1.0	7.8
87089938	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
87089939	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
87089940	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
87089941	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
87089942	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
87089943	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
87089944	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
87089999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
87091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87091901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
87091902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
87091999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
87099001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
87100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
87111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87111099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87112001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18

87112002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
87112003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
87113001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87113002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87113099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87114001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87114002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87114099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87115001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87115099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
87120001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
87120002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
87120003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
87120004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
87120099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
87131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87139099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87141101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87141901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87141902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87141999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
87149101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87149201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87149301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87149401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87149499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
87149501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87149601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87149999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
87150001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
87150002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
87161001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
87162001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
87162002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
87162003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
87162099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
87163101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
87163102	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
87163199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
87163901	3.0	3.0	3.0	3.0	24
87163902	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
87163903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87163904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87163905	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
87163906	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
87163907	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
87163908	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
87163999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
87164099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
87168001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
87168002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
87168003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
87168099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
87169001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
87169002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87169003	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
87169099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
88011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88021199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88021201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88021299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88023002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88023099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88024001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88026001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88033099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88052101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
88052901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89011099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89012099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

89013099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89019002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89019003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89020002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89020099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89039101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89039201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89039999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
89080001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90011001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
90011099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90013002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90013099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90014001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90014002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90014099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90015001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90015099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90021999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
90022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90031101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90031901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90058099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90059002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90063001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90064001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	15.0
90065101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90065299	3.0	3.0	3.0	3.0	20
90065399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
90065901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90065999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90066101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90066201	3.0	3.0	3.0	3.0	20
90066999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90069101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90069102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90069199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90069999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90071101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90071901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90071999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90079101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90079201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90083099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90084001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90091101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
90091199	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
90091201	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
90092101	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
90092201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90093001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90099101	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90099201	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90099301	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.

90099901	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90099902	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90099999	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90104101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90104201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90104999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90105001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90106001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90109001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90111001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
90111099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
90112099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90118099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
90119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90132001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90138001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90138099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90139001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90141002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90141003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90141099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90148001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90148002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90148099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90149001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90152001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90152099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90153001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90154001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90159001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90160001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90160099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90171001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90171002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90171099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90172001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90172099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90173001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
90173099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
90178001	3.0	3.0	3.0	3.0	16.0
90178002	3.0	3.0	3.0	3.0	12.0
90178003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90178004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90178099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90179001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90179099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90181101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90181201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90181301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90181910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90181999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90182001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90183101	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8

90183199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
90183201	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
90183202	1.0	1.0	1.0	1.0	6.0
90183203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183204	1.0	1.0	1.0	1.0	8.0
90183299	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
90183901	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
90183902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183903	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
90183904	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
90183905	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
90183999	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
90184101	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
90184199	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
90184901	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
90184902	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
90184903	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
90184904	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90184905	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90184906	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90184999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
90185099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90189001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90189002	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
90189003	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
90189004	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
90189005	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
90189006	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
90189007	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
90189008	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90189009	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
90189010	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
90189011	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90189012	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8
90189013	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90189014	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90189015	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
90189016	3.0	3.0	3.0	3.0	15.0
90189017	3.0	3.0	3.0	3.0	15.0
90189018	1.0	1.0	1.0	1.0	12.0
90189019	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
90189020	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90189021	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90189022	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90189023	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90189024	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90189099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
90191001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90191002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
90191099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90192001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90200001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90200002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90200003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90200099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90211001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90211002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90211003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90211004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90211005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90211099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90212101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90212199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90212999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90213101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90213901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
90213902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90213903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90213904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90213999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90214001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90215001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90219099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90221201	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90221301	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90221401	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90221499	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90221901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90222101	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90222199	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90222901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90223001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90229001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90229002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90229003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90229099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

90230001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90241001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90248099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90249001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90251101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90251199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90251901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90251902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90251903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90251904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90251999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
90258001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
90258002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90258003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90258099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90259001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
90261001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90261002	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
90261003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90261004	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
90261005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90261006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90261099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90262001	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
90262002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90262003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
90262004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90262005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90262006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90262099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90268001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90268002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90268099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90269001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90271001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90272001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90273001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90274001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90275099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90278001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90278002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90278099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90279001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90279002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90279003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90279099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90281001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90282001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90282002	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8
90282003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
90282099	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90283001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
90283099	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
90289001	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90289002	1.0	1.0	1.0	1.0	7.8
90289099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90291001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
90291002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90291003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
90291004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90291099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
90292001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
90292002	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90292003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90292004	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
90292005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
90292099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
90299001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90301001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90302001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90302099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90303101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90303901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
90303902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90303903	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
90303904	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
90303905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90303906	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
90303999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90304001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90304099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90308201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90308399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90308901	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
90308902	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.
90308903	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.

90308904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90308999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90309001	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.		
90309002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90309003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90309004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90309099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90311001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90312001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90312099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90313001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90314101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90314901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90314999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90318001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90318002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90318003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90318004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8		
90318005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90318006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90318007	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4		
90318099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90319001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8		
90319002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8		
90319099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90321001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8		
90321002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8		
90321003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8		
90321004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8		
90321099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90322001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4		
90328101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8		
90328199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.		
90328901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8		
90328902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.0		
90328903	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	10.8		
90328904	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4		
90328905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8		
90328906	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4		
90328999	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4		
90329001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8		
90329099	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4		
90330001	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4		
91011101	3.0	10.0	NAE	10.0	NAE	10.0	NAE	Ex.
91011201	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
91011999	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
91012101	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0	
91012999	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0	
91019101	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0	
91019999	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	24.0	
91021101	3.0	10.0	NAE	10.0	NAE	10.0	NAE	18.0
91021201	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
91021999	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
91022101	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
91022999	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	18.0	
91029101	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
91029999	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
91031001	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
91039099	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
91040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
91040002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
91040003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
91040099	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
91051101	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
91051199	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
91051999	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
91052101	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
91052999	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
91059101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
91059199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
91059901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
91059999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
91061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
91061099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
91062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
91069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
91070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
91081101	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
91081201	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
91081999	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
91082001	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
91089099	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.	
91091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
91091999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
91099099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
91101101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	

91101201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
91101901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
91109099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91111001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
91111099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
91112001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
91118099	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
91119001	1.0	1.0	1.0	1.0	Ex.
91122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
91122099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
91129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
91131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
91131099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
91132001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
91132099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
91139001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
91139099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
91141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
91143001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91144001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91149001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	6.0
92012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	15.0
92019002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.0
92019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
92021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	15.0
92029002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24.0
92029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
92041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	15.0
92042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	15.0
92051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	15.0
92059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92071002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92071099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92093001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93011101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93011999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93020099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93031099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93033099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93040099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93051099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93052101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93052999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93059101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93059999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93061099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93062101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93062199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93062999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93063001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93063002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93063003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93063099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93069001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93069002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

93069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
93070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
94011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
94012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
94013001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
94014001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
94015001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
94016101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
94016999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
94017101	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
94017999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
94018099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
94019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	9.7	CJP
94019002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
94019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
94021001	3.0	3.0	3.0	3.0	13.8	
94021099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
94029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
94029002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
94029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
94031001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
94031002	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
94031099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
94032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
94032002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4	
94032003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8	
94032004	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
94032099	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
94033001	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
94033002	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
94034001	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
94035001	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
94036001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
94036002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
94036003	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
94036099	3.0	3.0	3.0	3.0	20	
94037001	3.0	3.0	3.0	3.0	Ex.	
94037002	3.0	3.0	3.0	3.0	18	
94037099	3.0	3.0	3.0	3.0	18	
94038001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
94039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8	
94041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
94042101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
94042199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24	
94042999	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
94043001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
94049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
94051001	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
94051002	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
94051003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
94051099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
94052001	3.0	3.0	3.0	3.0	24	
94052099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
94053001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24	
94054099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
94055001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24	
94055099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
94056001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
94059101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4	
94059102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
94059103	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
94059104	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4	
94059199	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
94059201	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4	
94059999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4	
94060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4	
95010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
95010002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
95010003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
95010099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
95021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
95021002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
95021099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
95029101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
95029901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
95029999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
95031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8	
95032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
95032002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
95032003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
95032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
95033001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
95033099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
95034101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
95034901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18	
95034902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	

95034999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95035001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95035002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95035099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95036001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
95036002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95036099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95037001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
95037002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95037003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95037099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95038001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95038002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95038099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95039002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
95039003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95039004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95039005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95039006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95039007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95039008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95039009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
95039010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
95039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
95041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95041002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95041003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95042001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
95042099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
95043001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
95043099	CORR	CORR	CORR	CORR	18.4
95044001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
95049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95049002	3.0	3.0	3.0	3.0	24
95049003	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
95049004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
95049005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95049006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95049007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95049008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95051001	3.0	3.0	3.0	3.0	18
95051099	3.0	3.0	3.0	3.0	24
95059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95061101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95061201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95061999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95062101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95062901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95062999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95063101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95063199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95063201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95063901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95063999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95064001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
95065101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95065199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95065999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95066101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95066201	3.0	3.0	3.0	3.0	20
95066999	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
95067001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95069101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95069102	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
95069199	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
95069901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95069902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95069903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95069904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95069905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95069906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95069999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95089002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
95089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
96019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
96020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
96020099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18

96031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
96032101	3.0	3.0	3.0	3.0	24
96032999	3.0	3.0	3.0	3.0	24
96033001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
96034001	3.0	3.0	3.0	3.0	24
96035099	3.0	3.0	3.0	3.0	20
96039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
96039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18
96040001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
96050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96062101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96062201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96062901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96062999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96063001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96071101	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
96071999	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
96072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96081099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
96082001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
96083101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96083901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96083999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96084001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96084002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	15.0
96084099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
96085001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96085099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96086001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
96089101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96089199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96089901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96089902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
96089903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
96089904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96089905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96089906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96089907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	13.8
96089908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96089909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
96089910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
96089911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96091001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
96092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96092099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
96099001	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
96099099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
96100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
96110001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.4
96110099	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
96121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
96121002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	7.8
96121003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	10.8
96121099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96122001	3.0	3.0	3.0	3.0	18.4
96131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96132001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96138001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96138002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96138099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96139001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96139002	1.0	1.0	1.0	1.0	10.4
96139099	3.0	3.0	3.0	3.0	14.4
96142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	12.0
96142099	3.0	3.0	3.0	3.0	24
96149001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96151101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96151999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96161001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96162001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96170001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	24
96180001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	14.4
96180099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	18.4
97011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97040099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97050002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

97050003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97050004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97050005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97050006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97050099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
98010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98020001	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98020002	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98020003	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98020004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98020005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98020006	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98020007	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98020008	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98020009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98020010	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98020011	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98020012	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98020013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98020014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98020015	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98020016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98020017	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98020018	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98020019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98020020	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98020021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98020022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98020023	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98020024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98020025	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98020026	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98030001	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98030002	1.0	1.0	1.0	1.0	--
98040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98040099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98060001	3.0	3.0	3.0	3.0	--
98060002	3.0	3.0	3.0	3.0	--
98060003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98060004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--
98060005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	--

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2006 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, LOS ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA; ASÍ COMO LA TASA APLICABLE DEL 1 DE ABRIL DE 2006 AL 31 DE MARZO DE 2007 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DEL JAPÓN.

Fracción	Guatemala	NGU	El Salvador	NSA	Honduras	NHO	Nicaragua	NNI
01011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01029003	5.0		5.0		5.0		3.0/1.5	
01029099	5.0		5.0		5.0		3.0/1.5	CPN
01031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01039101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01039102	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01039199	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01039201	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01039202	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01039203	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01039299	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
01041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01041002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01051101	15.0		15.0		15.0		9.0/4.5	
01051102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

01051199	3.3	3.3	3.3		2.0/1.0	
01051201	3.3	3.3	3.3		2.0/1.0	
01051999	3.3	3.3	3.3		2.0/1.0	
01059201	EXCL	EXCL	EXCL		4.0/2.0	
01059299	EXCL	EXCL	EXCL		2.0/1.0	
01059301	EXCL	EXCL	EXCL		4.0/2.0	
01059399	EXCL	EXCL	EXCL		2.0/1.0	
01059999	EXCL	EXCL	EXCL		2.0/1.0	
01061101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01061199	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01061201	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01061901	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01061902	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01061903	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01061904	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01061905	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01061999	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01062001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01062002	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01062003	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01062099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01063101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01063201	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01063901	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01063902	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01063999	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01069001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01069002	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01069003	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01069004	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
01069099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
02011001	6.6	EXCL	5.0		4.0/2.0	CPN
02012099	6.6	EXCL	5.0		4.0/2.0	CPN
02013001	6.6	EXCL	5.0	S	4.0/2.0	CPN
02021001	8.3	EXCL	6.2		5.0/2.5	CPN
02022099	8.3	EXCL	6.2		5.0/2.5	CPN
02023001	8.3	EXCL	6.2	S	5.0/2.5	CPN
02031101	EXCL	EXCL	EXCL		Ex.	
02031201	EXCL	EXCL	EXCL		Ex.	
02031999	EXCL	EXCL	EXCL		Ex.	
02032101	EXCL	EXCL	EXCL		Ex.	
02032201	EXCL	EXCL	EXCL		Ex.	
02032999	EXCL	EXCL	EXCL		Ex.	
02041001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
02042101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
02042299	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
02042301	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
02043001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
02044101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
02044299	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
02044301	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
02045001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
02050001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
02061001	6.6	6.6	6.6		4.0/2.0	
02062101	6.6	6.6	6.6		4.0/2.0	
02062201	6.6	6.6	6.6		4.0/2.0	
02062999	6.6	6.6	6.6		4.0/2.0	
02063001	EXCL	EXCL	EXCL		2.0/1.0	
02063099	EXCL	EXCL	EXCL		4.0/2.0	
02064101	EXCL	EXCL	EXCL		Ex.	
02064901	EXCL	EXCL	EXCL		Ex.	
02064999	EXCL	EXCL	EXCL		2.0/1.0	
02068099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
02069099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
02071101	EXCL	EXCL	EXCL		48.0/24.0	
02071201	EXCL	EXCL	EXCL		48.0/24.0	

02071301	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02071302	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02071303	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02071399	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02071401	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02071402	EXCL		EXCL		EXCL	2.0/1.0
02071403	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02071404	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02071499	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02072401	EXCL		EXCL		EXCL	24.6/12.3
02072501	EXCL		EXCL		EXCL	24.6/12.3
02072601	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02072602	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02072699	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02072701	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02072702	EXCL		EXCL		EXCL	2.0/1.0
02072703	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02072799	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02073201	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02073301	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02073401	EXCL		EXCL		EXCL	2.0/1.0
02073599	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02073601	EXCL		EXCL		EXCL	2.0/1.0
02073699	EXCL		EXCL		EXCL	48.0/24.0
02081001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
02082001	Ex.		3.3		Ex.	Ex.
02083001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
02084001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
02085001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
02089001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
02089099	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
02090001	EXCL		EXCL		EXCL	15.6/7.8
02090099	EXCL		EXCL		EXCL	15.6/7.8
02101101	EXCL	NGU	EXCL	NSA	4.0	2.0/1.0
02101201	4.0		4.0		4.0	2.0/1.0
02101999	EXCL		EXCL		EXCL	2.0/1.0
02102001	3.3		3.3		3.3	2.0/1.0
02109101	3.3		3.3		3.3	2.0/1.0
02109201	3.3		3.3		3.3	2.0/1.0
02109301	3.3		3.3		3.3	2.0/1.0
02109901	3.3		3.3		3.3	2.0/1.0
02109902	5.0		5.0		5.0	3.0/1.5
02109903	3.3		3.3		3.3	2.0/1.0
02109999	3.3		3.3		3.3	2.0/1.0
03011001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
03019101	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
03019201	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
03019301	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
03019901	PROH		PROH		PROH	PROH
03019999	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
03021101	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
03021201	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
03021999	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
03022101	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
03022201	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
03022301	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
03022999	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
03023101	8.0		8.0		8.0	4.0/2.0
03023201	8.0		8.0		8.0	4.0/2.0
03023301	8.0		8.0		8.0	4.0/2.0
03023401	8.0		8.0		8.0	4.0/2.0
03023501	8.0		8.0		8.0	4.0/2.0
03023601	8.0		8.0		8.0	4.0/2.0
03023999	8.0		8.0		8.0	4.0/2.0
03024001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
03025001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.

03026101	6.6		6.6		6.6		Ex.
03026201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03026301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03026401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03026501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03026601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03026901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03026902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03026999	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex. NNI
03027001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03032101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03032201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03032999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03033101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03033201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03033301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03033999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03034101	8.0		8.0		8.0		4.0/2.0
03034201	8.0		8.0		8.0		4.0/2.0
03034301	8.0		8.0		8.0		4.0/2.0
03034401	8.0		8.0		8.0		4.0/2.0
03034501	8.0		8.0		8.0		4.0/2.0
03034601	8.0		8.0		8.0		4.0/2.0
03034999	8.0		8.0		8.0		4.0/2.0
03035001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03036001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03037101	6.6		6.6		6.6		Ex.
03037201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03037301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03037401	6.6		6.6		6.6		Ex.
03037501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03037601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03037701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03037801	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03037901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03037999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03038001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03042002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex. NNI
03049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03054101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03054201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03054901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03054999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03055101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03055199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03055901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03055999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03056101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03056201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03056301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03056999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03061101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03061201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03061301	Ex.		Ex.		Ex.	S	Ex.
03061401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03061999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
03062201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

03062301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03062399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03062401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03062999	Ex.	6.6	Ex.	Ex.	
03071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03072101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03072999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03073101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03073999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03074101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03074199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03074901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03074999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03075101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03075999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03076001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03079101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
03079999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
04011001	EXCL	EXCL	EXCL	2.0/1.0	
04011099	EXCL	EXCL	EXCL	2.0/1.0	
04012001	EXCL	EXCL	EXCL	2.0/1.0	
04012099	EXCL	EXCL	EXCL	2.0/1.0	
04013001	EXCL	EXCL	EXCL	2.0/1.0	
04013099	EXCL	EXCL	EXCL	2.0/1.0	
04021001	EXCL	EXCL	EXCL	59.7/51.2	CPN
04021099	EXCL	EXCL	EXCL	4.7/4.0	
04022101	EXCL	EXCL	EXCL	59.7/51.2	CPN
04022199	EXCL	EXCL	EXCL	4.7/4.0	
04022999	EXCL	EXCL	EXCL	4.0/2.0	
04029101	EXCL	15.0	EXCL	Ex.	
04029199	EXCL	EXCL	NSA	EXCL	4.0/2.0
04029901	EXCL	5.0	EXCL	Ex.	
04029999	EXCL	EXCL	NSA	EXCL	4.0/2.0
04031001	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
04039099	EXCL	EXCL	EXCL	4.0/2.0	
04041001	EXCL	EXCL	EXCL	2.0/1.0	
04041099	EXCL	EXCL	EXCL	2.0/1.0	
04049099	EXCL	EXCL	EXCL	4.0/2.0	
04051001	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
04051099	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
04052001	EXCL	EXCL	EXCL	4.0/2.0	
04059001	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
04059099	EXCL	EXCL	EXCL	4.0/2.0	
04061001	EXCL	EXCL	Ex.	25.0/12.5	CPN
04062001	EXCL	EXCL	EXCL	4.0/2.0	
04063001	EXCL	EXCL	EXCL	25.0/12.5	
04063099	EXCL	EXCL	EXCL	25.0/12.5	
04064001	EXCL	EXCL	EXCL	4.0/2.0	
04069001	EXCL	EXCL	EXCL	4.0/2.0	
04069002	EXCL	EXCL	EXCL	4.0/2.0	
04069003	EXCL	EXCL	EXCL	25.0/12.5	
04069004	EXCL	EXCL	EXCL	4.0/2.0	
04069005	EXCL	EXCL	EXCL	25.0/12.5	
04069006	EXCL	EXCL	EXCL	9.0/4.5	
04069099	EXCL	EXCL	EXCL	6.2/3.1	
04070001	EXCL	EXCL	EXCL	9.0/4.5	
04070002	EXCL	EXCL	EXCL	4.0/2.0	
04070003	EXCL	EXCL	EXCL	9.0/4.5	
04070099	EXCL	EXCL	EXCL	4.0/2.0	
04081101	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
04081999	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
04089101	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
04089199	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
04089901	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
04089902	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
04089999	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	

04090001	Ex.	1.6	Ex.	Ex.
04100001	6.6	6.6	6.6	4.0/2.0
04100099	6.6	6.6	6.6	4.0/2.0
05010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05040001	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
05051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05079001	3.3	3.3	3.3	Ex.
05079099	3.3	3.3	3.3	Ex.
05080001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05080099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05090001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05100002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05100003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05100099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05119101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05119102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05119199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05119901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05119902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05119903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05119904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05119905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05119906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
05119999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06011002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06011003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06011004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06011005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06011006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06011007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06011008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06011099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06012002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06012003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06012004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06012005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06012006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06012007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06012008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06012009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06012099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06021002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06021003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06021004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06021005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06021006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06021099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06022002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06022003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06024001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06024099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

06029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06029002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06029003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06029004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06029005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06029006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06029007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06029008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06029009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06029010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06029011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06029012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06029013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06031099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06039099	2.0	2.0	2.0	4.0/2.0
06041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
06049101	Ex.	6.6	Ex.	Ex.
06049102	Ex.	6.6	Ex.	Ex.
06049199	Ex.	6.6	Ex.	Ex.
06049901	Ex.	6.6	Ex.	Ex.
06049902	Ex.	6.6	Ex.	Ex.
06049999	Ex.	6.6	Ex.	Ex.
07011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
07019099	21.0	EXCL	21.0	S 12.5/6.2
07020001	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
07020099	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
07031001	3.3	3.3	3.3	Ex.
07031099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
07032001	1.3	1.3	1.3	Ex.
07032099	1.3	1.3	1.3	Ex.
07039001	Ex.	Ex.	Ex.	2.0/1.0
07041001	Ex.	3.3	Ex.	Ex.
07041002	Ex.	3.3	Ex.	Ex.
07041099	Ex.	3.3	Ex.	Ex.
07042001	Ex.	3.3	Ex.	Ex.
07049001	Ex.	3.3	Ex.	Ex.
07049099	Ex.	3.3	NSA	Ex.
07051101	Ex.	3.3	Ex.	Ex.
07051999	Ex.	3.3	Ex.	Ex.
07052101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
07052999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
07061001	Ex.	3.3	Ex.	Ex.
07069099	Ex.	3.3	Ex.	Ex.
07070001	Ex.	EXCL	Ex.	Ex.
07081001	Ex.	3.3	Ex.	Ex.
07082001	Ex.	3.3	Ex.	2.0/1.0
07089099	Ex.	3.3	Ex.	Ex.
07091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
07092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
07092099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
07093001	3.3	3.3	3.3	Ex.

07094001	Ex.	3.3	Ex.	Ex.	
07094099	Ex.	3.3	Ex.	Ex.	
07095101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07095201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07095999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07096001	3.3	EXCL	3.3	Ex.	
07096099	3.3	3.3	3.3	Ex.	
07097001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07099001	3.3	3.3	3.3	Ex.	
07099099	Ex.	3.3	Ex.	Ex.	
07101001	Ex.	5.0	Ex.	3.0/1.5	
07102101	Ex.	5.0	Ex.	3.0/1.5	
07102201	5.0	5.0	5.0	Ex.	
07102999	5.0	5.0	5.0	Ex.	
07103001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07104001	5.0	5.0	5.0	Ex.	
07108001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07108002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07108003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07108004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07108099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07109001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07109099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07112001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07113001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07114001	Ex.	EXCL	Ex.	Ex.	
07115101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07115999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07119001	Ex.	5.0	Ex.	Ex.	
07119002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07122001	6.6	6.6	6.6	Ex.	
07123101	1.6	1.6	1.6	Ex.	
07123201	1.6	1.6	1.6	Ex.	
07123301	1.6	1.6	1.6	Ex.	
07123999	1.6	1.6	1.6	Ex.	
07129001	5.0	5.0	5.0	Ex.	
07129002	5.0	5.0	5.0	Ex.	
07129003	2.6	2.6	2.6	4.0/2.0	
07129099	2.6	2.6	2.6	Ex.	
07131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07131099	Ex.	3.3	Ex.	Ex.	
07132001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07133101	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0	
07133201	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0	
07133301	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.	
07133302	EXCL	EXCL	EXCL	25.6/12.8	CPN
07133303	EXCL	EXCL	EXCL	25.6/12.8	CPN
07133399	EXCL	EXCL	EXCL	25.6/12.8	CPN
07133999	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0	
07134001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
07135001	Ex.	Ex.	Ex.	2.0/1.0	
07139099	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0	
07141001	6.6	6.6	6.6	Ex.	
07141099	3.3	3.3	3.3	Ex.	
07142001	6.6	6.6	6.6	Ex.	
07142099	3.3	3.3	3.3	Ex.	
07149001	Ex.	Ex.	Ex.	2.0/1.0	
07149002	Ex.	Ex.	Ex.	4.0/2.0	
07149099	Ex.	Ex.	Ex.	2.0/1.0	NNI
08011101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08011999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08012101	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08012201	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08013101	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08013201	1.3	1.3	1.3	Ex.	

08021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08021201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08022101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08022201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08023101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08023201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08024001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08025001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08025099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08029001	2.0	2.0	2.0	Ex.	
08029099	2.0	2.0	2.0	Ex.	
08030001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL	
08041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08042099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08043001	EXCL	EXCL	Ex.	Ex.	S
08044001	EXCL	6.6	6.6	Ex.	
08045002	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08045003	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08045004	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08051001	EXCL	EXCL	6.6	Ex.	
08052001	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08054001	2.6	2.6	2.6	Ex.	
08055001	EXCL	EXCL	6.6	Ex.	
08055002	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08055099	EXCL	EXCL	6.6	Ex.	
08059099	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08061001	5.0	5.0	5.0	Ex.	
08062001	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08071101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08071901	3.3	3.3	3.3	Ex.	S
08071999	3.3	3.3	3.3	Ex.	S
08072001	EXCL	EXCL	6.6	Ex.	S
08081001	EXCL	5.0	5.0	Ex.	
08082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08082099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08093002	EXCL	5.0	5.0	Ex.	
08093003	EXCL	5.0	5.0	Ex.	
08094001	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08102001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08103001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08104001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08105001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08106001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08109099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08112001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08129001	Ex.	Ex.	Ex.	4.0/2.0	
08129002	Ex.	Ex.	Ex.	4.0/2.0	
08129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	NNI
08131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08131099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
08132001	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08132099	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08133001	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08134001	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08134002	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08134003	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08134099	6.6	6.6	6.6	Ex.	
08135001	6.6	6.6	6.6	Ex.	

08140001	5.0	5.0	5.0	Ex.
09011101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
09011199	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
09011201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
09012101	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
09012201	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
09019001	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
09019099	EXCL	EXCL	EXCL	EXCL
09021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09023001	Ex.	0.6	Ex.	Ex.
09024001	Ex.	0.6	Ex.	Ex.
09030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09041101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09041201	Ex.	6.6	Ex.	Ex.
09042001	Ex.	6.6	Ex.	Ex.
09042099	Ex.	6.6	Ex.	Ex.
09050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09062001	Ex.	3.3	Ex.	Ex.
09070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09082001	Ex.	6.6	Ex.	Ex.
09083001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09093001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09094001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09095001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
09101001	0.8	0.8	0.8	Ex.
09102001	3.3	3.3	3.3	Ex.
09103001	6.6	6.6	6.6	Ex.
09104001	1.6	1.6	1.6	Ex.
09105001	6.6	6.6	6.6	Ex.
09109101	6.6	6.6	6.6	Ex.
09109999	6.6	6.6	6.6	Ex.
10011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
10019001	Ex.	Ex.	Ex.	13.4/6.7
10019099	Ex.	Ex.	Ex.	13.4/6.7
10020001	Ex.	Ex.	Ex.	2.0/1.0
10030001	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
10030002	39.3	39.3	39.3	23.6/11.8
10030099	39.3	39.3	39.3	23.6/11.8
10040001	Ex.	Ex.	Ex.	2.0/1.0
10040099	Ex.	Ex.	Ex.	2.0/1.0
10051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
10059001	EXCL	EXCL	EXCL	4.0/2.0
10059002	EXCL	EXCL	EXCL	2.0/1.0
10059003	EXCL	EXCL	EXCL	92.4/79.2
10059004	EXCL	EXCL	EXCL	92.4/79.2
10059099	EXCL	EXCL	EXCL	92.4/79.2
10061001	EXCL	EXCL	EXCL	0.5/0.2
10062001	EXCL	EXCL	EXCL	0.8/0.4
10063001	EXCL	EXCL	EXCL	1.0/0.5
10063099	EXCL	EXCL	EXCL	1.0/0.5
10064001	EXCL	EXCL	EXCL	2.0/1.0
10070001	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
10070002	EXCL	EXCL	EXCL	3.0/1.5
10081001	Ex.	Ex.	Ex.	3.0/1.5
10082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
10083001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
10089099	Ex.	Ex.	Ex.	3.0/1.5
11010001	3.7	9.3	EXCL	3.0/1.5
11021001	Ex.	Ex.	Ex.	3.0/1.5
11022001	5.0	EXCL	EXCL	3.0/1.5
11023001	EXCL	EXCL	EXCL	3.0/1.5

11029099	5.0	5.0	5.0	Ex.
11031101	Ex.	0.8	3.3	Ex.
11031301	3.3	1.2	EXCL	Ex.
11031901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
11031902	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
11031999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
11032001	3.3	3.3	3.3	Ex.
11032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
11041201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
11041901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
11041999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
11042201	3.3	3.3	3.3	Ex.
11042301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
11042901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
11042999	3.3	3.3	3.3	Ex.
11043001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
11051001	Ex.	Ex.	Ex.	3.0/1.5
11052001	Ex.	Ex.	Ex.	3.0/1.5
11061001	Ex.	Ex.	Ex.	3.0/1.5
11062001	Ex.	Ex.	1.0	3.0/1.5
11062099	5.0	5.0	5.0	3.0/1.5
11063001	Ex.	Ex.	Ex.	3.0/1.5
11063099	Ex.	Ex.	Ex.	3.0/1.5
11071001	53.6	53.6	53.6	32.2/16.1
11072001	53.6	53.6	53.6	32.2/16.1
11081101	5.0	5.0	5.0	3.0/1.5
11081201	Ex.	Ex.	1.2	3.0/1.5
11081301	5.0	5.0	5.0	3.0/1.5
11081401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
11081901	5.0	5.0	5.0	3.0/1.5
11081999	5.0	5.0	5.0	3.0/1.5
11082001	5.0	5.0	5.0	Ex.
11090001	Ex.	Ex.	Ex.	3.0/1.5
12010001	EXCL	Ex.	Ex.	Ex.
12010002	EXCL	Ex.	Ex.	Ex.
12010003	EXCL	Ex.	Ex.	3.0/1.5
12021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12021099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12030001	15.0	15.0	15.0	9.0/4.5
12040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12040099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12060099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12072099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12074001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12075001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12076001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12076002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12076003	Ex.	Ex.	Ex.	2.0/1.0
12079101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12079901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12079902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12079999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12081001	5.0	Ex.	5.0	Ex.
12089001	5.0	5.0	5.0	Ex.
12089002	5.0	5.0	5.0	Ex.
12089003	PROH	PROH	PROH	PROH
12089099	1.6	1.6	1.6	Ex.
12091001	Ex.	Ex.	Ex.	2.0/1.0
12092101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

12092201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12092301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12092401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12092501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12092601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12092901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12092902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12092903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12092904	Ex.	Ex.	Ex.	2.0/1.0
12092999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12093001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099110	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099111	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099112	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099113	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099114	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12099907	PROH	PROH	PROH	PROH
12099999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12102001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12112001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12113001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12114001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12119002	PROH	PROH	PROH	PROH
12119003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12119004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12119005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12121099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12122001	3.3	3.3	3.3	Ex.
12122099	3.3	3.3	3.3	Ex.
12123001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12129101	Ex.	Ex.	Ex.	2.0/1.0
12129901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12129902	12.0	12.0	12.0	7.2/3.6
12129999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12130001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
12141001	5.0	5.0	5.0	3.0/1.5
12149001	3.3	3.3	3.3	Ex.
12149099	3.3	3.3	3.3	Ex.
13011001	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
13012001	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
13019001	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
13019099	0.8	0.8	0.8	Ex.
13021101	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
13021102	PROH	PROH	PROH	PROH
13021103	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0

13021199	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
13021201	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
13021299	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
13021301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13021401	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
13021499	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
13021901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13021902	PROH	PROH	PROH	PROH
13021903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13021904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13021905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13021906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13021907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13021908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13021909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13021910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13021911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13021912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13021999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13022001	5.0	5.0	5.0	Ex.
13022099	5.0	5.0	5.0	Ex.
13023101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13023201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13023202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13023299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13023901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13023902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13023903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
13023904	PROH	PROH	PROH	PROH
13023999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
14011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
14012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
14019099	3.3	3.3	3.3	Ex.
14020001	3.3	3.3	3.3	Ex.
14030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
14041001	0.8	0.8	0.8	Ex.
14041099	1.6	1.6	1.6	Ex.
14042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
14049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
15010001	86.6	86.6	86.6	52.0/26.0
15020001	Ex.	Ex.	Ex.	2.0/1.0
15030001	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15030099	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
15041099	Ex.	Ex.	3.3	Ex.
15042001	3.3	3.3	3.3	Ex.
15042099	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15043001	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15050001	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15050002	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15050003	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15050099	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15060001	6.6	6.6	6.6	4.0/2.0
15060002	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15060099	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15071001	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15079099	5.0	5.0	5.0	4.0/2.0
15081001	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15089099	5.0	5.0	5.0	4.0/2.0
15091001	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15091099	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15099001	5.0	5.0	5.0	4.0/2.0
15099002	5.0	5.0	5.0	4.0/2.0
15099099	5.0	5.0	5.0	4.0/2.0
15100099	3.3	3.3	3.3	2.0/1.0
15111001	0.5	0.5	0.5	2.0/1.0

15119099	5.0		5.0	5.0	4.0/2.0
15121101	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15121999	5.0	NGU	5.0	5.0	4.0/2.0
15122101	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15122999	5.0		5.0	5.0	4.0/2.0
15131101	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15131999	5.0		5.0	5.0	4.0/2.0
15132101	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15132999	5.0		5.0	5.0	4.0/2.0
15141101	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15141999	5.0		5.0	5.0	4.0/2.0
15149101	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15149999	5.0		5.0	5.0	4.0/2.0
15151101	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15151999	5.0		5.0	5.0	4.0/2.0
15152101	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15152999	5.0		5.0	5.0	4.0/2.0
15153001	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15154001	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15155001	0.6		0.6	0.6	Ex.
15159001	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15159002	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15159003	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15159004	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
15159099	Ex.		Ex.	Ex.	2.0/1.0
15161001	86.6		86.6	86.6	52.0/26.0
15162001	6.6		6.6	6.6	4.0/2.0
15171001	6.6		6.6	6.6	4.0/2.0
15179001	6.6		6.6	6.6	Ex.
15179002	6.6		6.6	6.6	Ex.
15179099	1.6		1.6	1.6	Ex.
15180001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
15180002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
15180099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
15200001	3.3		3.3	3.3	Ex.
15211001	15.0		15.0	15.0	Ex.
15211099	3.3		3.3	3.3	Ex.
15219001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
15219002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
15219003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
15219099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
15220001	3.3		3.3	3.3	2.0/1.0
16010001	2.0		2.0	2.0	Ex.
16010099	2.0		2.0	2.0	Ex.
16021001	8.0		8.0	8.0	Ex.
16021099	8.0		8.0	8.0	Ex.
16022001	8.0		8.0	8.0	Ex.
16022099	8.0		8.0	8.0	Ex.
16023101	8.0		8.0	8.0	Ex.
16023201	8.0		8.0	8.0	Ex.
16023999	8.0		8.0	8.0	Ex.
16024101	2.0		2.0	2.0	Ex.
16024201	8.0		8.0	8.0	Ex.
16024901	8.0		Ex.	8.0	Ex.
16024999	8.0		Ex.	8.0	Ex.
16025001	6.0		6.0	6.0	Ex.
16025099	2.8		2.8	2.8	Ex.
16029099	8.0		8.0	8.0	Ex.
16030001	6.6		6.6	6.6	Ex.
16030099	6.6		6.6	6.6	4.0/2.0
16041101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
16041201	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
16041301	6.6		6.6	6.6	4.0/2.0
16041399	6.6		6.6	6.6	4.0/2.0
16041401	EXCL	CGU	EXCL	EXCL	4.0/2.0
16041402	EXCL	CGU	EXCL	EXCL	4.0/2.0

16041403	EXCL	CGU	EXCL		EXCL		4.0/2.0
16041404	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/2.0
16041499	EXCL	CGU	EXCL		EXCL		4.0/2.0
16041501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16041601	6.6		6.6		6.6		Ex.
16041699	6.6		6.6		6.6		Ex.
16041901	EXCL	CGU	EXCL		Ex.		Ex.
16041902	EXCL	CGU	EXCL		Ex.		Ex.
16041999	EXCL	CGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
16042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16042002	Ex.		EXCL		Ex.		Ex.
16042099	Ex.		Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
16043001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/2.0
16043099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16051002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16054099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
16059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
17011101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17011102	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17011103	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17011201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17011202	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17011203	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17019101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17019901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17019902	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17019999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17021101	EXCL		EXCL		EXCL		2.0/1.0
17021901	EXCL		EXCL		EXCL		2.0/1.0
17021999	EXCL		EXCL		EXCL		3.0/1.5
17022001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17023001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17024001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17024099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17025001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17026001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17026002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17026099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17029001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17029099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
17031001	EXCL		EXCL		EXCL		2.0/1.0
17031002	EXCL		EXCL		EXCL		2.0/1.0
17039099	EXCL		EXCL		EXCL		2.0/1.0
17041001	1.6	S	Ex.		1.6		Ex.
17049099	1.0	S	Ex.		1.0		4.0/2.0
18010001	1.2		1.2		1.2		0.8/0.4
18020001	5.0		5.0		5.0		3.0/1.5
18031001	5.0		5.0		5.0		3.0/1.5
18032001	5.0		5.0		5.0		3.0/1.5
18040001	5.0		5.0		5.0		3.0/1.5
18050001	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
18061001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL
18061099	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
18062099	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
18063101	2.8+0.05655 \$/Kg.		Ex.		2.8+0.05655 \$/Kg.		4.0/2.0
18063201	2.8+0.05655 \$/Kg.		Ex.		2.8+0.05655 \$/Kg.		4.0/2.0
18069001	0.714+0.5655 \$/Kg.		Ex.		2.8+0.05655 \$/Kg.		4.0/2.0
18069002	0.714+0.5655 \$/Kg.		Ex.		2.8+0.05655 \$/Kg.		4.0/2.0
18069099	2.8+0.05655 \$/Kg.		Ex.		2.8+0.05655 \$/Kg.		4.0/2.0

19011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
19011099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.0
19012001	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
19012002	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
19012099	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
19019001	0.8		0.8		0.8		2.0/1.0
19019002	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
19019003	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
19019004	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
19019005	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
19019099	0.8		0.8		0.8		Ex.
19021101	Ex.		1.3		Ex.		4.0/2.0
19021999	Ex.		0.6		Ex.		2.0/1.0
19022001	Ex.		1.3		Ex.		2.0/1.0
19023099	Ex.		1.3		Ex.		2.0/1.0
19024001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.0
19030001	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
19041001	0.8		Ex.		0.8		2.0/1.0
19042001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.0
19043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
19049099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
19051001	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
19052001	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
19053101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
19053201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
19054001	2.5		Ex.		Ex.		2.0/1.0
19059001	1.0		3.3		3.3		Ex.
19059099	1.0	NGU / S	1.3	NSA	1.3		Ex.
20011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20021001	Ex.		1.6		Ex.		Ex.
20029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20031001	2.6		2.6		2.6		Ex.
20032001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/2.0
20039099	2.6		2.6		2.6		Ex.
20041001	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20049001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/2.0
20049002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20049099	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/2.0
20051001	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20052001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/2.0
20054001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
20055101	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20055999	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20056001	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20057001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/2.0
20058001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20059001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/2.0
20059002	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/2.0
20059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20060001	2.1		2.1		2.1		4.0/2.0
20060002	2.1		2.1		2.1		4.0/2.0
20060003	2.1		2.1		2.1		4.0/2.0
20060099	2.1	NGU	2.1	NSA	2.1	NHO	4.0/2.0
20071001	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20079101	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20079901	3.3		3.3		3.3		Ex.
20079902	3.3		3.3		3.3		4.0/2.0
20079903	3.3		3.3		3.3		4.0/2.0
20079904	3.3		3.3		3.3		Ex.
20079999	3.3		3.3		3.3		Ex.
20081101	6.6		3.3		6.6		Ex.
20081199	6.6		Ex.		6.6		Ex.

NNI

20081901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20081999	Ex.		6.6	NSA	6.6		Ex.
20082001	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20083001	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20083002	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20083003	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20083004	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20083005	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20083006	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20083007	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20083008	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20083099	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20084001	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20085001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/2.0
20086001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/2.0
20087001	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20088001	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20089101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20089201	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
20089901	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/2.0
20089999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20091101	Ex.		Ex.		Ex.	S	Ex.
20091201	1.6		1.6		1.6		Ex.
20091299	1.6		1.6		1.6		Ex.
20091901	1.6		1.6		1.6		Ex.
20091999	1.6		1.6		1.6		Ex.
20092101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20092999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20093101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20093102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20093199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20093901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20093902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20093999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20094101	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
20094199	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
20094901	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
20094999	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
20095001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20096101	Ex.		5.0		Ex.		Ex.
20096999	Ex.		5.0		Ex.		Ex.
20097101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20097999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20098001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20099001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
20099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
21011101	Ex.		EXCL		Ex.		Ex.
21011102	Ex.		EXCL		Ex.		28.2/14.1
21011199	Ex.		EXCL		Ex.		28.2/14.1
21011201	Ex.		EXCL		Ex.		28.2/14.1
21012001	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
21013001	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
21021001	6.0		Ex.		Ex.		Ex.
21021002	4.0		Ex.		Ex.		Ex.
21021099	6.0		Ex.		Ex.		Ex.
21022001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.0
21022099	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/1.5
21023001	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/1.5
21031001	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
21032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
21032099	Ex.		Ex.		Ex.	S	4.0/2.0
21033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
21033099	Ex.		3.3		Ex.		Ex.
21039099	3.3	NGU	3.3	NSA	3.3	NHO	Ex.
21041001	2.0	S	1.6		1.6		Ex.
21042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

21050001	EXCL		EXCL		EXCL	Ex.
21061001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
21061002	5.0		5.0		5.0	Ex.
21061003	5.0		5.0		5.0	Ex.
21061004	3.3		3.3		3.3	Ex.
21061099	5.0		5.0		5.0	Ex.
21069001	5.0		5.0		5.0	Ex.
21069002	5.0		5.0		5.0	Ex.
21069003	5.0		5.0		5.0	Ex.
21069004	3.3		3.3		3.3	Ex.
21069005	EXCL		EXCL		EXCL	EXCL
21069006	5.0		5.0		5.0	Ex.
21069007	5.0		5.0		5.0	Ex.
21069008	5.0		5.0		5.0	Ex.
21069009	5.0		5.0		5.0	Ex.
21069010	3.3		3.3		Ex.	Ex.
21069011	6.6		6.6		Ex.	Ex.
21069099	5.0	NGU	5.0	NSA	5.0	Ex.
22011001	Ex.		Ex.		Ex.	4.0/2.0
22011099	Ex.		Ex.		Ex.	4.0/2.0
22019001	EXCL		EXCL		EXCL	2.0/1.0
22019002	EXCL		EXCL		EXCL	2.0/1.0
22019099	EXCL		EXCL		EXCL	4.0/2.0
22021001	EXCL		EXCL		EXCL	4.0/2.0
22029001	3.3		3.3		3.3	2.0/1.0
22029002	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22029003	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22029004	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22029099	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22030001	13.0		13.0		13.0	4.0/2.0
22041001	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22042101	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22042102	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22042103	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22042104	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22042199	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22042999	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22043099	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22051001	6.6		6.6		Ex.	4.0/2.0
22051099	6.6		6.6		Ex.	4.0/2.0
22059001	6.6		6.6		Ex.	4.0/2.0
22059099	6.6		6.6		Ex.	4.0/2.0
22060001	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22060099	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22071001	Ex.	S	EXCL		EXCL	0.4/0.2
22072001	Ex.		EXCL		EXCL	0.5/0.2
22082001	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22082002	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22082003	3.3		3.3		3.3	2.0/1.0
22082099	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22083001	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22083002	3.3		3.3		3.3	2.0/1.0
22083003	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22083004	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22083099	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22084001	6.6		6.6		6.6	Ex.
22084099	6.6		6.6		6.6	Ex.
22085001	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22086001	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22087001	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22087099	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22089001	3.3		3.3		3.3	2.0/1.0
22089002	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22089003	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
22089099	6.6		6.6		6.6	4.0/2.0
22090001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.

23011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
23011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
23012001	5.0		5.0		5.0		Ex.
23021001	3.3		3.3		3.3		Ex.
23022001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.
23023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
23024099	3.3		3.3		3.3		Ex.
23025001	3.3		3.3		3.3		Ex.
23031001	5.0		5.0		5.0		Ex.
23032001	3.3		3.3		3.3		Ex.
23033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
23033099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
23040001	5.0		5.0		5.0		Ex.
23050001	5.0		5.0		5.0		Ex.
23061001	1.3		1.3		1.3		Ex.
23062001	5.0		5.0		5.0		Ex.
23063001	5.0		5.0		5.0		Ex.
23064101	5.0		5.0		5.0		Ex.
23064999	5.0		5.0		5.0		Ex.
23065001	5.0		5.0		5.0		Ex.
23066001	5.0		5.0		5.0		Ex.
23067001	5.0		5.0		5.0		Ex.
23069099	5.0		5.0		5.0		Ex.
23070001	3.3		3.3		3.3		Ex.
23080001	3.3		3.3		3.3		Ex.
23080099	3.3		3.3		3.3		Ex.
23091001	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
23099001	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
23099002	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
23099003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
23099004	3.3		3.3		3.3		4.0/2.0
23099005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
23099006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
23099007	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
23099008	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
23099009	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
23099010	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
23099011	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
23099099	3.3		3.3		3.3		2.0/1.0
24011001	22.3		22.3		22.3		13.4/6.7
24011099	15.0	NGU	15.0	NSA	15.0	NHO	4.4/2.2
24012001	7.5	S	7.5		7.5	S	4.4/2.2
24012002	22.3		22.3		22.3		13.4/6.7
24012099	15.0		15.0		15.0		9.0/4.5
24013001	15.0		15.0		15.0		9.0/4.5
24021001	EXCL		EXCL		EXCL		2.2/1.1
24022001	EXCL		EXCL		EXCL		13.4/6.7
24029099	EXCL		EXCL		EXCL		13.4/6.7
24031001	EXCL		EXCL		EXCL		8.6/4.3
24039101	15.0		15.0		15.0		9.0/4.5
24039199	15.0		15.0		15.0		9.0/4.5
24039901	6.6		6.6		6.6		4.0/2.0
24039999	10.6		10.6		10.6		9.0/4.5
25010001	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	Ex.
25010099	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	Ex.
25020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
25030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
25030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
25041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
25049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
25051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
25059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
25061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
25062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
25062999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
25070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

25081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25083001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25084099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25085001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25086001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25087001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25090001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25101099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25102001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25102099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25112001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25120001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25131101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25131999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25132001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25140001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25151101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25151201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25151299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25152001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25161101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25161201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25162101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25162201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25169099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25171001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25172001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25173001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25174101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25174999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25181001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25182001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25183001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25191001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25199001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25199002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25199003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25199099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25201001	Ex.	Ex.	Ex.	2.3/2.0
25202001	Ex.	Ex.	Ex.	2.3/2.0
25210001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25221001	EXCL	EXCL	EXCL	1.0/0.5
25222001	EXCL	EXCL	EXCL	1.0/0.5
25223001	EXCL	EXCL	EXCL	1.0/0.5
25231001	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
25232101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25232999	EXCL	EXCL	EXCL	0.6/0.3
25233001	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
25239099	EXCL	EXCL	EXCL	1.0/0.5
25240001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25240002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25251001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25252001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25253001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25261001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25262001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25281001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25289099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25291001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25292101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25292201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25293001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25301001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

25302001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
25309099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26011101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26011201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26020099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26060099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26080001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26090001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26100099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26110001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26139099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26140001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26140099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26151099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26161001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26169099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26171001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26179099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26180001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26190001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26190099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26201101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26201999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26202101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26202999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26203001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26204001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26204099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26206001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26209101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26209199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26209901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26209902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26209903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26209999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26211001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
26219099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27011101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27011201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27011999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

27030099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27040002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27071001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27072001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27073001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27074001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27075099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27076001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27076002	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27076099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27079101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27079999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27081001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27082001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27090001	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27090099	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101101	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101103	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101104	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101105	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101107	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27101110	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101199	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101901	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101902	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101903	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101904	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101905	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101906	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101907	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101908	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27101999	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27109101	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27109999	EXCL	Ex.	EXCL	Ex.
27111101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27111201	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27111301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27111401	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27111901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27111902	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27111903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27111999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27112101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27112999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
27121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27129002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27129003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27129004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27131101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27131201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27132001	0.8	Ex.	Ex.	Ex.
27139099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27149001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
27150001	0.8	Ex.	Ex.	Ex.
27150099	0.8	Ex.	Ex.	Ex.
27160001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

28012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28030002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28030099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28042101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28042901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28042999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28043001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28044001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28045001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28046101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28046999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28047001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28047002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28047003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28047099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28048001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28051101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28051201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28051901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28051999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28053001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28054001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28070001	Ex.	0.8	NSA	Ex.
28080001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28092099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28100099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28111101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28111199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28111901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28111999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28112101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28112102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28112201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28112202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28112301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28112901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28112999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28121002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28121003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28121004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28121099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28139099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28151101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28151201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28152001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28152002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28153001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28161001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28164001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28164002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28170001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28170002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

28181001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28181002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28181099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28182001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28182099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28183001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28183002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28191001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28199099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28201001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28201099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28209099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28211001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28211002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28211003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28212001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28220001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28230001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28241001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28242001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28249099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28251001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28251099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28252001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28253001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28254001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28254099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28255001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28255002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28255099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28256001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28257001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28258001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28259001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28259099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28261101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28261199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28261201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28261999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28262001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28263001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28269099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28271001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28272001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28273101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28273201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28273301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28273401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28273501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28273601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28273901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28273902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28273903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28273999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28274101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28274199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28274999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28275101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28275999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28276001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28281001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28289099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28291101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28291102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28291901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28291999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

28299001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28299099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28301001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28302001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28303001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28309099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28311001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28319001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28319099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28321001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28321099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28322001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28322099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28323001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28331101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28331999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28332101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28332201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28332301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28332401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28332501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28332502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28332601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28332701	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28332901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28332902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28332903	PROH	PROH	PROH	PROH
28332999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28333001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28334001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28334002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28334099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28341001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28341099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28342101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28342901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28342999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28351001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28352201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28352301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28352401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28352501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28352599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28352699	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28352901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28352902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28352999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28353101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28353901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28353902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28353999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28361001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28362001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28363001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28364001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28364002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28365001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28366001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28367001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28369101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28369201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28369901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28369902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28369999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28371101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28371199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

28371901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28371999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28372001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28372099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28380001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28391101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28391999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28392001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28392099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28399001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28399002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28399099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28401101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28401999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28402099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28403001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28411001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28412001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28413001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28415001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28415099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28416101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28416999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28417001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28418001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28419099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28421001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28421099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28429099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28431001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28432101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28432999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28433001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28439001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28439099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28441001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28442001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28443001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28444001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28444002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28444099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28445001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28451001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28459099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28461001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28469001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28469002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28469099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28470001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28480001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28480002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28480003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28480099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28491001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28492001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28492099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28499099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28500001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28500002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28500099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
28510099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29011002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29011003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29011004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29011099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29012101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	NNI
29012201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29012301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29012401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29012999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29021901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29021902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29021903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29021999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29024101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29024201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29024301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29024401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29025001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29026001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29027001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29029002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29029003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29029004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29029005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29029006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29029007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29031101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29031201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29031301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29031399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29031401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29031501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29031901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29031902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29031903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29031904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29031999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29032101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29032201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29032301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29032901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29032999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29033001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29033002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29033003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29033099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29034101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29034201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29034301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29034401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29034599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29034601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29034799	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29034901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29034902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29034903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29034904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29034905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29034999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29035101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29035102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29035199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29035901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29035902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
29035903	PROH	PROH	PROH	PROH	

29035904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29035905	PROH	PROH	PROH	PROH
29035999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29036101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29036201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29036202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29036901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29036902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29036903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29036904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29036905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29036906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29036999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29041002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29041003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29041004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29041005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29042002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29042003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29042004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29042005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29042006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29042007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29042099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29049002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29049003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29049004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29049005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29049006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29049007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051403	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051602	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051699	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051701	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29051999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29052201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29052202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29052203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29052204	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29052205	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29052299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29052901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29052902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29052903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29052999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29053101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29053201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29053901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29053902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29053903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29053904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29053999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29054101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29054201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29054301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29054401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29054501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29054599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29054901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29054902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29054999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29055101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29055901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29055902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29055903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29055904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29055905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29055999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29061101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29061201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29061299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29061301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29061302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29061399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29061401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29061901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29061902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29061999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29062101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29062901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29062902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29062903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29062904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29062905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29062906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29062999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29071999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29072101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29072201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29072202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29072301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29072302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29072901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29072902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29072903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29072904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29072905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29072999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29081002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29081003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29081004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29081005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29081006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29081007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29081008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29081099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29082002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29082003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29082004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29082005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29082006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29082007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29082008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29082099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29089002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29089003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29089004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29091901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29091902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29091903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29091999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29093001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29093002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29093003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29093004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29093005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29093006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29093007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29093008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29093009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29093099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29094999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29095001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29095002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29095003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29095004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29095005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29095099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29096001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29096002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29096003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29096004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29096005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29096099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29102001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29103001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29109001	PROH	PROH	PROH	PROH
29109002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29109099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29110001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29110002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29110003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29110099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29121999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29122101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29122901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29122902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29122903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29122999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29123001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29124101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29124201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29124901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29124902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29124903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29124904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29124905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29124999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29125001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29126001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29130001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29130002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29130099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29141101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29141201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29141301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29141901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29141902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29141903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29141904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29141905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29141906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29141999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29142101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29142201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29142301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29142302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29142901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29142902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29142903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29142999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29143101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29143901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29143902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29143903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29143904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29143905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29143906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29143907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29143999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29144001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29144099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29145001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29145002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29145003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29145099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29146101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29146901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29146902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29146999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29147001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29147002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29147003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29147099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29151101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29151201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29151202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29151299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29151301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29152101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29152201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29152301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29152401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29152999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29153999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29154001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29154002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29154003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29154004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29154099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29155001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29155002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29155003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29155099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29156001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29156002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29156003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29156099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29157001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29157002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29157003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29157004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29157005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29157006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29157007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29157008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29157009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29157099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159023	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159025	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159026	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159027	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159028	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159029	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159030	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159031	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159032	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159033	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161403	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161404	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161503	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161504	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29161901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29161902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29161903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29161904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29161905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29161999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29162001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29162002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29162003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29162004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29162099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29163999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29171999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29172001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29172002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29172003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29172099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29173101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29173201	0.8	NGU	0.8	NSA	0.8	NHO	Ex.
29173301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29173499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29173501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29173601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29173701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29173901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29173902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29173903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29173904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29173905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29173906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29173999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29181101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29181201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29181301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
29181302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

29181303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181503	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181504	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181505	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181699	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29181999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29182999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29183099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29189007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29189099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29190099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29201001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29201002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29201003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29201099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29209099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29211914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29211999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29212999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29213001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29213002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29213099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214204	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214205	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214206	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214207	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214208	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214209	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214210	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214211	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214212	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214213	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214214	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214215	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214216	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214217	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214218	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214305	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214306	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214307	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214308	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214309	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214310	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214311	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214312	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214503	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214504	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214505	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214506	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214507	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214508	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29214901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29214999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29215999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29221921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221932	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221933	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221934	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221935	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221936	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221938	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221939	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221940	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221941	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221942	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29221999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29222999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29223999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29224299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29224999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29225099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29231001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29231002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29231099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29232001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29232099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29239012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29239099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29241999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242932	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242933	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242934	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242935	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242936	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242937	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242938	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29242939	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242940	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242941	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242942	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242943	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242944	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242945	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242946	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242947	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242948	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29242999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29251101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29251201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29251901	PROH	PROH	PROH	PROH
29251902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29251903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29251999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29252001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29252002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29252003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29252004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29252005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29252099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29261001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29262001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29263001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29269099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29270001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29270002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29270003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29270004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29270005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29270099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29280001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29280002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29280003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29280004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29280005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29280006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29280099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29291001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29291002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29291003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29291004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29291005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29291006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29291099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29299001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29299002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29299099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29301001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29301099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29302001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29302002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29302003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29302004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29302005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29302006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29302007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29302008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29302009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29302099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29303001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29303099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29304001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309015	0.4	0.4	Ex.	Ex.
29309016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309023	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309025	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309026	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309027	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309028	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309029	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309030	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309031	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309032	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309033	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309034	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309035	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309036	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309037	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309038	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309039	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309040	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309041	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309042	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309043	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309044	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309045	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309046	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309047	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309048	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309049	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309050	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309051	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309052	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309053	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309054	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309055	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309056	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309057	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309058	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29309059	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309060	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309061	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309062	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309063	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309064	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309065	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309066	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309067	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309068	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309069	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309070	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309071	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309072	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309073	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29309099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310005	PROH	PROH	PROH	PROH
29310006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29310099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29321101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29321201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29321301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29321901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29321902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29321903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29321904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29321905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29321999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29322999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29329903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29329999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29331999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29332999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29333920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29333999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29334999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29335999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29336911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29336999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29337101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29337201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29337901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29337902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29337903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29337904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29337999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339932	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339933	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339934	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339935	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339936	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339937	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339938	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339939	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339940	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339941	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339942	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339943	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339944	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339945	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339946	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339947	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339948	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29339999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29341001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29341002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29341003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29341004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29341005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29341006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29341007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29341099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29342001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29342002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29342003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29342004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29342005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29342006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29342099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29343001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29343099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349932	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349933	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349934	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349935	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349936	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349937	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349938	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349939	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349940	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349941	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349942	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349943	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349944	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349945	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349946	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349947	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349948	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29349949	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29349999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350023	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350025	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350026	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350027	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350028	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350029	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350030	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350031	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350032	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350033	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350034	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350035	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350036	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350037	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350038	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29350099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29361001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29361099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362602	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362699	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362701	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362799	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362801	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362802	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362899	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29362901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29362999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29369001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29369002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29369003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29369099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29371999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372204	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372205	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372206	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372207	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372208	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372209	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372210	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372305	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372306	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372307	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372308	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372309	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372310	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372311	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372312	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372313	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372314	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372315	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372316	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372317	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372318	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372319	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372320	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372321	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372322	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372323	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29372908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372932	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372933	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372934	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372935	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372936	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372937	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372938	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372939	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372940	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372941	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372942	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29372999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29373101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29373999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29374001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29374099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29375001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29375099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29379099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29381001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29389099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391101	PROH	PROH	PROH	PROH
29391102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391110	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391111	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391112	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391113	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391114	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29391115	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391116	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391117	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29391999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29392101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29392999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29393001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29393002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29393003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29394101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29394201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29394301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29394901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29394999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29395101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29395901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29395902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29395999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29396101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29396201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29396301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29396999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29399999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29400001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29400002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29400003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29400004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29400099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29411011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29411099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29412001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29413001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29413002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29413003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29413099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29414001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29414002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29414003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29415001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29415099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29419099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
29420099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30012002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30012003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30012004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30012005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30012099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30019002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30019003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30019004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30019005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30019006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30019007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30021001	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30021003	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021004	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021005	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021006	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021007	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021008	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30021010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30021011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30021012	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021013	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021014	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021015	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021016	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021017	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

30021019	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30021099	Ex.	0.4	Ex.	Ex.
30022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30022002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30022003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30022004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30022005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30022006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30022007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30022008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30022009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30023002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30023099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30029002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30029003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30029004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30033101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30033199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30033901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30033999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30034001	PROH	PROH	PROH	PROH
30034002	PROH	PROH	PROH	PROH
30034003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30034004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30034099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039005	PROH	PROH	PROH	PROH
30039006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30042002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30042003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30042099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

30043903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30043999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30044001	PROH	PROH	PROH	PROH
30044002	PROH	PROH	PROH	PROH
30044003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30044004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30044005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30044099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30045001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30045002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30045003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30045004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30045099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049023	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049025	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049026	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049027	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049028	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049029	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049030	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049031	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049032	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049033	PROH	PROH	PROH	PROH
30049034	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049035	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049036	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049037	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049038	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049039	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049040	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049041	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049042	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049043	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049044	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049045	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049046	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049047	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049048	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049049	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049050	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30049051	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

30049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30051002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30051099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30059002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30059003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30061002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30061099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30062099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30063001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30063002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30063099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30064001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30064002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30064003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30064099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30065001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30066001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
30067001	0.8	0.8	Ex.	Ex.
30068001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
31010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Quinta Sección)

Fracción	Guatemala	NGU	El Salvador	NSA	Honduras	NHO	Nicaragua	NNI
31021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31022101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31022999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31023099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31025001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31026001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31027001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31028001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31043099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31054001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31055101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31055999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31056001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32030002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041205	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041206	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041404	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

32041602	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041603	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041604	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041702	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041703	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041704	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041705	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041706	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041707	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041708	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041709	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041710	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041799	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32041999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32042002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32049002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32050002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32050099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32061101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32061999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32062002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32062003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32064101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32064199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32064201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32064299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32064301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32064399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32064901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32064902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32064903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32064904	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
32064905	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
32064999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32065001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32065002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32065099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32071099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32072099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32074001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32074002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32074099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32081001	0.5	NGU	0.5	NSA	0.5	NHO	1.0/0.5
32081099	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
32082001	0.5	NGU	0.5	NSA	0.5	NHO	Ex.
32082002	0.4	NGU	0.4	NSA	0.4	NHO	Ex.
32082099	1.2		1.2		1.2		Ex.
32089001	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	1.0/0.5
32089099	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	1.0/0.5

32091001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
32091099	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
32099099	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
32100001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
32100002	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
32100003	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
32100099	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	1.0/0.5 NNI
32110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32110099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32129002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32129099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32141002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32151102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32151199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32151901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32151902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32151903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32151999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32159002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32159003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
32159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33011101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33011201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33011301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33011399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33011401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33011402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33011499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33011901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33011902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33011999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33012101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33012201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33012301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33012401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33012599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33012601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33012901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33012902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33012903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33012999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33019004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33019005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33019006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33021002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33030001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
33030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33049101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33049901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33049999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
33051001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5

33052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33053001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33061001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
33062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33062099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33074101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33074999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
33079099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
34011101	Ex.	Ex.	Ex.	2.3/2.0	NNI
34011999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34012001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
34013001	Ex.	Ex.	Ex.	2.3/2.0	
34021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34021102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34021103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34021199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34021201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34021202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34021203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34021299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34021301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34021302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34021399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34021999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34022001	Ex.	Ex.	Ex.	2.3/2.0	
34022002	Ex.	Ex.	Ex.	2.3/2.0	
34022003	Ex.	Ex.	Ex.	2.3/2.0	
34022004	Ex.	Ex.	Ex.	2.3/2.0	
34022005	Ex.	Ex.	Ex.	2.3/2.0	
34022099	Ex.	Ex.	Ex.	2.3/2.0	NNI
34029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34029002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34029099	Ex.	Ex.	Ex.	2.3/2.0	NNI
34031101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34031901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34031999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34039101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34039999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34051001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
34052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34052099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34053001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
34054001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
34059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34060001	Ex.	Ex.	Ex.	2.3/2.0	
34070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34070002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34070003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34070004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
34070099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35019002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35019003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35021999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
35030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	

35030002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35030003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35030004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35030099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35040002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35040003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35040004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35040005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35040006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35040099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35052001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
35061001	1.2	1.2	1.2	Ex.
35061002	1.2	1.2	1.2	Ex.
35061099	1.2	1.2	1.2	Ex.
35069101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35069102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35069103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35069104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35069199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35069901	1.2	1.2	1.2	Ex.
35069999	1.2	1.2	1.2	Ex.
35071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35079001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35079002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35079003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35079004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35079005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35079006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35079007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35079008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35079009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35079010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35079011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35079012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
35079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
36010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
36010099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
36020001	1.0	Ex.	1.0	Ex.
36020002	1.0	Ex.	1.0	Ex.
36020003	1.0	0.8	1.0	Ex.
36020099	1.0	0.8	1.0	Ex.
36030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
36030002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
36030099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
36041001	0.7	0.7	0.7	1.0/0.5
36049001	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5
36050001	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0
36061001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
36069001	1.2	1.2	1.2	Ex.
36069002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
36069099	1.2	1.2	1.2	Ex.
37011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37011002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37011099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37019101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37019901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37019902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37019903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37019904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37019905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37019999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37021099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37023101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37023201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

37023901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37023999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37024101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37024199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37024201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37024202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37024299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37024301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37024401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37025101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37025201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37025301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37025401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37025501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37025601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37029101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37029199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37029301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37029401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37029501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37029599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37031099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37039002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37039003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37051099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37061002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37069001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37079001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
37079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38011099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38013099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38019002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38019003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38019004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38029002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38029003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38029004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38029005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38040099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38051099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38061099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38063001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

38063002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38063099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38069001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38081002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38081003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38081099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38082002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38082099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38083001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38083002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38083003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38083099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38084001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38084099	1.0	1.0	1.0	Ex.
38089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38089002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38099101	Ex.	Ex.	Ex.	2.3/2.0
38099199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38099201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38099202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38099203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38099299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38099301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38109001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38109099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38111101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38111199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38111999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38112999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38123001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38123002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38123003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38123004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38123005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38123099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38130001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38140001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38151101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38151102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38151199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38151201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38151202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38151299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38151901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38151999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

38159001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38159002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38159003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38160001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38160002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38160003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38160004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38160005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38160006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38160007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38160099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38170001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38170002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38170003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38170004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38170099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38180001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38190001	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
38190002	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
38190003	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
38190099	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
38200001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38210001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38220001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38220002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38220003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38220004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38220005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38220099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38231101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38231201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38231202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38231301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38231901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38231902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38231903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38231999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38237001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38237099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38241001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38242001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38242099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38243001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38243099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38244001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38244099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38245001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38245002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38245003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38245099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38246001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38247101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38247999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

38249017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249023	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249025	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249026	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249027	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249028	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249029	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249030	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249031	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249032	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249033	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249034	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249035	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249036	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249037	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249038	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249039	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249040	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249041	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249042	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249043	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249044	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249045	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249046	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249047	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249048	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249049	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249050	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249051	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249052	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249053	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249054	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249055	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249056	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249057	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249058	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249059	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249060	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249061	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249062	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249063	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249064	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249065	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249066	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249067	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249068	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249069	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249070	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249071	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249072	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249073	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249074	0.8	0.8	Ex.	Ex.
38249075	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38249099	0.8	0.8	Ex.	Ex.
38251001	0.8	0.8	Ex.	Ex.
38252001	0.8	0.8	Ex.	Ex.
38253001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38254101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38254999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38255001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38256102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38256103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38256199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
38256901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

38256999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
38259099	0.8		0.8		Ex.		Ex.
39011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39023099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39031901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39031902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39039002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39039003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39039004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39039005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39041002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39041003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39041004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39042101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39042102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39042199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39042201	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
39043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39043099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39044001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39044099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39045001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39046101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39046999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39051201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39051901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39051902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39051903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39052901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39052902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39052999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39059101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39059901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39059902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39059999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39069001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39069002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39069003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39069004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39069005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39069006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39069007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
39069008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

39069009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39069010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39071002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39071003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39071004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39071099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39072002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39072003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39072004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39072005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39072006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39072007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39072099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39073002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39073099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39074001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39074002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39074003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39074099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39075001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39075002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39075099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39076001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39076099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39079999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39081002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39081003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39081004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39081005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39081006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39081099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39089002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39089003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39092002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39092099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39093001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39093099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39094001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39094002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39094003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39094004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39094005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39094099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39095001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39095002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39095003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39095004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39095005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39095099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

39100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39100002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39100003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39100004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39100005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39100099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39119002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39119003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39119004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39119005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39119006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39121101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39121201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39122099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39123101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39123901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39123902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39123903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39123904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39123905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39123999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39129002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39131002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39131003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39131004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39131005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39131099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39139001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39139002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39139003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39139004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39139005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39139006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39139007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39139008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39139099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39140001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39140099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39152001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39153001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39159001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39161001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39161099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39162001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39162002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39162099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39169001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39169002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39169003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39169004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39169099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39171001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39171002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39171003	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39171004	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39171099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39172101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172102	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172199	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172201	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172202	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5

39172299	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172301	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172302	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172303	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172399	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172901	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172902	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172903	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172904	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172905	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39172999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39173101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39173201	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39173202	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39173299	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39173301	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39173399	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39173999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39174001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39181001	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
39181099	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
39189099	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
39191001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39199099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39201001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39201002	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39201003	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39201004	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39201005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39201099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39202001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39202002	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39202003	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39202004	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39202099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39203001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39203002	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39203003	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39203099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39204301	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39204302	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39204303	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39204399	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39204901	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39204902	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39204903	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39204999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39205101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39205901	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39205999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39206101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39206201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39206299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39206301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39206302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39206399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39206999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39207101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39207201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39207301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39207399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39207999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39209101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39209201	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39209299	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39209301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39209401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39209901	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
39209999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
39211101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

39211201	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39211301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39211399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39211401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39211901	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39211999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39219001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39219002	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39219003	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39219004	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39219005	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39219006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39219007	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39219008	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39219099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	NNI
39221001	CORR	CORR	CORR	1.0/0.5	
39222001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39229099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39231001	0.5	0.5	0.5	1.0/0.5	NNI
39231002	0.5	0.5	0.5	1.0/0.5	NNI
39232101	Ex.	Ex.	Ex.	0.7/0.3	
39232901	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39232902	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39232999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39233001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39233099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39234001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39234002	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39234099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39235001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39239099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	NNI
39241001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39249099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39251001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39252001	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
39253001	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
39259099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39261001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39262001	0.8	1.2	1.2	Ex.	
39262002	0.8	1.2	1.2	Ex.	
39262099	0.8	1.1	1.1	Ex.	
39263001	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5	
39263099	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5	
39264001	1.2	1.2	1.2	Ex.	
39269001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269002	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39269004	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269005	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269006	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269007	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269008	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269009	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269010	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269011	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269012	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269013	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269014	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269015	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269016	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269017	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269018	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269019	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269020	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269021	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269022	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269023	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269024	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
39269025	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
39269026	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	

39269027	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
39269028	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
39269029	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
39269030	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
39269031	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
39269032	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
39269033	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
39269099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	NNI
40011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40012101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40012201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40012901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40013002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40021102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40021199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40021901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40021902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40021903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40023101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40023199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40023901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40023999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40024101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40024901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40024999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40025101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40025901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40025902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40025903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40025999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40026001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40026099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40027001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40028001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40029101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40029102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40029199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40029901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40029999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40052099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40059101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40059102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40059103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40059199	0.8		0.8		0.8		Ex.	
40059999	0.8	NGU	0.8	NSA	0.8	NHO	Ex.	
40061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40069001	0.4		0.4		0.4		Ex.	
40069002	0.4		0.4		0.4		Ex.	
40069003	0.4		0.4		0.4		Ex.	
40069004	0.4		0.4		0.4		Ex.	
40069099	0.4		0.4		0.4		Ex.	
40070001	0.4	NGU	0.4	NSA	0.4	NHO	Ex.	
40081101	0.8		0.8		0.8		Ex.	
40081901	0.4		0.4		0.4		Ex.	
40081999	0.8		0.8		0.8		Ex.	
40082101	0.4		0.4		0.4		Ex.	
40082199	0.4		0.4		0.4		Ex.	
40082901	0.4		0.4		0.4		Ex.	
40082902	0.4		0.4		0.4		Ex.	

40082999	0.4	0.4	0.4	Ex.
40091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40091199	0.7	0.7	0.7	Ex.
40091201	0.4	0.4	0.4	Ex.
40091202	0.4	0.4	0.4	Ex.
40091299	0.4	0.4	0.4	Ex.
40092101	0.4	0.4	0.4	Ex.
40092102	0.4	0.4	0.4	Ex.
40092103	0.4	0.4	0.4	Ex.
40092104	0.4	0.4	0.4	Ex.
40092201	0.4	0.4	0.4	Ex.
40092202	0.4	0.4	0.4	Ex.
40092203	0.4	0.4	0.4	Ex.
40092204	0.4	0.4	0.4	Ex.
40092299	0.4	0.4	0.4	Ex.
40093101	0.4	0.4	0.4	Ex.
40093102	0.4	0.4	0.4	Ex.
40093103	0.4	0.4	0.4	Ex.
40093104	0.4	0.4	0.4	Ex.
40093105	0.4	0.4	0.4	Ex.
40093201	0.4	0.4	0.4	Ex.
40093202	0.4	0.4	0.4	Ex.
40093203	0.4	0.4	0.4	Ex.
40093204	0.4	0.4	0.4	Ex.
40093299	0.4	0.4	0.4	Ex.
40094101	0.4	0.4	0.4	Ex.
40094102	0.4	0.4	0.4	Ex.
40094103	0.4	0.4	0.4	Ex.
40094199	0.4	0.4	0.4	Ex.
40094201	0.4	0.4	0.4	Ex.
40094202	0.4	0.4	0.4	Ex.
40094299	0.4	0.4	0.4	Ex.
40101101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40101199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40101201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40101202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40101299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40101301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40101399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40101901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40101902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40101999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40103101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40103201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40103301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40103401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40103501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40103599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40103601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40103699	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40103901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40103902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40103903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40103904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40103999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40111002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40111003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40111004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40111005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40111006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40111007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40111008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40111009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40111099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40112002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40112003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40112004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40112005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40113001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
40114001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

40115001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40116101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40116102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40116199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40116201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40116299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40116301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40116302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40116303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40116399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40116999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40119201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40119299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40119301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40119399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40119401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40119499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40119901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40119902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40119999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40121101	2.5		2.5		1.2		1.0/0.5
40121201	2.5		2.5		1.2		1.0/0.5
40121301	2.5		2.5		1.2		1.0/0.5
40121999	2.5		2.5		1.2		1.0/0.5
40122001	2.5		2.5		1.2		1.0/0.5
40122002	2.5		2.5		1.2		1.0/0.5
40122099	2.5		2.5		1.2		1.0/0.5
40129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40129002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40129099	0.8	NGU	0.8	NSA	0.8	NHO	Ex.
40131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40132001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40139002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40149001	0.8		0.8		0.8		Ex.
40149002	0.8		0.8		0.8		Ex.
40149003	0.8		0.8		0.8		Ex.
40149004	0.8		0.8		0.8		Ex.
40149099	0.8		0.8		0.8		Ex.
40151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40151999	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	Ex.
40159001	1.2		1.2		1.2		Ex.
40159002	1.2		1.2		1.2		Ex.
40159003	1.2		1.2		1.2		Ex.
40159004	1.2		1.2		1.2		Ex.
40159099	1.2		1.2		1.2		Ex.
40161001	1.2		1.2		1.2		Ex.
40169101	1.2		1.2		1.2		Ex.
40169201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40169299	0.5		0.5		0.5		Ex.
40169301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
40169302	0.4		0.4		0.4		Ex.
40169303	0.4		0.4		0.4		Ex.
40169304	0.4		0.4		0.4		Ex.
40169399	0.4		0.4		0.4		Ex.
40169401	0.4		0.4		0.4		Ex.
40169402	0.4		0.4		0.4		Ex.
40169499	0.4		0.4		0.4		Ex.
40169501	0.4		0.4		0.4		Ex.
40169502	0.4		0.4		0.4		Ex.
40169599	0.4		0.4		0.4		Ex.
40169901	0.7		0.7		0.7		Ex.
40169902	0.7		0.7		0.7		Ex.
40169903	0.7		0.7		0.7		Ex.
40169904	0.7		0.7		0.7		Ex.
40169905	0.7		0.7		0.7		Ex.
40169906	0.7		0.7		0.7		Ex.
40169907	0.7		0.7		0.7		Ex.

40169908	0.7	0.7	0.7	Ex.	
40169909	0.7	0.7	0.7	Ex.	
40169910	0.7	0.7	0.7	Ex.	
40169999	0.7	0.7	0.7	Ex.	
40170001	0.7	0.7	0.7	Ex.	
40170002	0.7	0.7	0.7	Ex.	
40170003	0.7	0.7	0.7	Ex.	
40170099	0.7	0.7	0.7	Ex.	
41012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41012002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41015001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41015002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41015099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41019002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41022101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41022999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41032002	PROH	PROH	PROH	PROH	
41032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41033001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41041101	0.8	0.4	0.4	0.6/0.3	NNI
41041102	0.2	0.2	0.2	0.3/0.1	
41041103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41041199	CORR	CORR	CORR	CORR	
41041901	0.8	0.4	0.4	0.6/0.3	NNI
41041902	0.2	0.2	0.2	0.3/0.1	
41041903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41041999	CORR	CORR	CORR	CORR	
41044101	0.8	0.4	0.4	0.6/0.3	NNI
41044199	0.4	0.4	0.4	0.6/0.3	
41044901	0.8	0.4	0.4	0.6/0.3	NNI
41044999	CORR	CORR	CORR	CORR	
41051001	0.4	0.4	Ex.	Ex.	
41051002	0.4	0.4	Ex.	1.0/0.5	
41051003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41051099	0.4	0.4	Ex.	1.0/0.5	
41053001	0.4	0.4	0.4	1.0/0.5	
41062101	0.4	0.4	Ex.	1.0/0.5	
41062102	0.4	0.4	Ex.	1.0/0.5	
41062103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
41062199	0.4	0.4	Ex.	1.0/0.5	
41062201	0.4	0.4	0.4	1.0/0.5	
41063101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
41063201	0.4	0.4	0.4	0.6/0.3	
41064001	0.4	0.4	0.4	1.0/0.5	
41064099	0.4	0.4	0.4	1.0/0.5	NNI
41069101	0.4	0.4	0.4	0.6/0.3	
41069201	0.4	0.4	0.4	0.6/0.3	
41071101	0.8	0.4	0.4	0.6/0.3	NNI
41071199	0.4	0.4	0.4	0.6/0.3	
41071201	0.8	0.4	0.4	0.6/0.3	NNI
41071299	0.4	0.4	0.4	0.6/0.3	
41071901	0.4	0.4	0.4	0.6/0.3	
41071999	CORR	CORR	CORR	CORR	NNI
41079101	0.4	0.4	0.4	0.6/0.3	
41079201	0.4	0.4	0.4	0.6/0.3	
41079901	0.4	0.4	0.4	0.6/0.3	
41079999	0.2	0.2	0.2	0.4/0.2	
41120001	0.4	0.4	0.4	1.0/0.5	
41131001	0.4	0.4	0.4	1.0/0.5	
41132001	0.4	0.4	0.4	0.6/0.3	
41133001	0.4	0.4	0.4	1.0/0.5	NNI
41139099	0.4	0.4	0.4	0.6/0.3	
41141001	0.8	0.8	0.8	Ex.	

41142001	0.3	0.3	0.3	0.5/0.2	
41151001	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5	
41152001	1.4	1.4	1.4	Ex.	
42010001	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42021101	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42021201	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42021202	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42021999	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42022101	1.0	1.0	1.0	1.0/0.5	NNI
42022201	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42022202	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42022999	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42023101	1.0	1.0	1.0	0.8/0.4	
42023201	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42023202	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42023999	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42029101	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	NNI
42029201	1.0	1.0	1.0	1.0/0.5	
42029202	1.0	1.0	1.0	1.0/0.5	
42029203	1.0	1.0	1.0	1.0/0.5	
42029999	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	NNI
42031001	1.2	1.2	1.2	0.5/0.2	
42031099	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42032101	0.8	0.8	0.8	Ex.	
42032901	1.2	1.2	1.2	Ex.	
42032999	1.2	1.2	1.2	Ex.	
42033001	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42033099	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
42034001	1.2	1.2	1.2	Ex.	
42034099	1.2	1.2	1.2	Ex.	
42040001	2.1	2.1	2.1	Ex.	
42050001	1.2	1.2	1.2	Ex.	
42050099	1.2	1.2	1.2	Ex.	
42061001	2.1	2.1	2.1	Ex.	
42061099	2.1	2.1	2.1	Ex.	
42069099	2.1	2.1	2.1	Ex.	
43011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43016001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43017001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43018099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43021301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43021901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43021902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43021999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43023099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
43031001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
43039099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
43040001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
44011001	1.4	1.4	EXCL	Ex.	
44012101	1.4	1.4	EXCL	Ex.	
44012201	1.4	1.4	EXCL	Ex.	
44013001	1.4	1.4	EXCL	Ex.	
44020001	1.4	1.4	EXCL	Ex.	
44031001	Ex.	1.4	EXCL	Ex.	
44032099	Ex.	1.4	EXCL	Ex.	
44034101	1.4	1.4	EXCL	Ex.	
44034901	1.4	1.4	EXCL	Ex.	
44034902	0.3	0.3	EXCL	Ex.	

44034999	0.3		0.3	EXCL		Ex.	
44039101	1.4		1.4	EXCL		Ex.	
44039201	1.4		1.4	EXCL		Ex.	
44039999	0.3		0.3	EXCL		Ex.	
44041001	2.1		2.1	EXCL		Ex.	
44041099	0.5		0.5	EXCL		Ex.	
44042001	2.8		2.8	EXCL		Ex.	
44042002	2.1		2.1	EXCL		Ex.	
44042003	2.1		2.1	EXCL		Ex.	
44042004	2.1		2.1	EXCL		Ex.	
44042099	2.1		2.1	EXCL		Ex.	
44050001	2.1		2.1	2.1		Ex.	
44050002	2.1		2.1	2.1		Ex.	
44061001	0.5		0.5	0.5		Ex.	
44069099	Ex.		2.1	2.1		Ex.	
44071001	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44071002	0.2		0.2	0.2		1.0/0.5	NNI
44071003	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44071004	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44071099	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	NNI
44072401	0.2		0.2	0.2		1.0/0.5	NNI
44072499	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44072501	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44072601	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44072901	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44072902	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44072903	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	NNI
44072999	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	NNI
44079101	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44079201	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44079299	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44079901	0.2		0.2	0.2		1.0/0.5	NNI
44079902	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44079903	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44079904	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44079905	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44079999	0.4		0.4	0.4		1.0/0.5	
44081001	0.8	NGU	0.8	NSA	NHO	Ex.	
44083101	0.8		Ex.			Ex.	
44083901	0.5		Ex.			Ex.	
44083999	0.5		Ex.			Ex.	
44089001	0.5		Ex.			Ex.	
44089099	0.5		Ex.			Ex.	
44091001	0.8		Ex.			Ex.	
44091002	0.8		Ex.			Ex.	
44091099	0.8		Ex.			Ex.	
44092001	0.8		Ex.			Ex.	
44092002	0.8		Ex.			Ex.	
44092003	0.8		Ex.			Ex.	
44092099	0.8		Ex.			Ex.	
44102101	0.8		Ex.			1.0/0.5	
44102999	0.8		Ex.			1.0/0.5	
44103101	0.8		Ex.			1.0/0.5	
44103201	0.8		Ex.			1.0/0.5	
44103301	0.8		Ex.			1.0/0.5	
44103999	0.8		Ex.			1.0/0.5	
44109001	0.6		Ex.			0.8/0.4	
44109099	0.8		Ex.			1.0/0.5	
44111101	0.8		0.8			Ex.	
44111999	0.8		0.8			Ex.	
44112102	0.8		0.8			Ex.	
44112199	0.8		0.8			Ex.	
44112999	0.8		0.8			Ex.	
44113101	0.8		0.8			Ex.	
44113999	0.8		0.8			Ex.	
44119101	0.8		0.8			Ex.	
44119999	0.8		0.8			Ex.	
44121301	0.7		Ex.			1.0/0.5	
44121399	CORR		Ex.			1.0/0.5	NNI
44121499	0.5		Ex.			1.0/0.5	NNI

44121901	0.5	Ex.	Ex.	0.7/0.3
44121999	0.8	Ex.	Ex.	1.0/0.5
44122201	CORR	CORR	Ex.	CORR
44122399	0.5	Ex.	Ex.	0.7/0.3
44122999	0.8	0.8	Ex.	1.0/0.5
44129201	0.8	0.8	Ex.	1.0/0.5
44129399	0.8	0.8	Ex.	1.0/0.5
44129999	0.8	0.8	Ex.	1.0/0.5
44130001	0.8	0.8	0.8	Ex.
44130002	0.8	0.8	0.8	Ex.
44130099	0.8	0.8	0.8	Ex.
44140001	0.7	Ex.	Ex.	Ex.
44151001	0.8	0.8	0.8	Ex.
44152001	0.8	Ex.	Ex.	Ex.
44152099	0.7	Ex.	Ex.	Ex.
44160001	0.8	0.8	0.8	Ex.
44160002	0.8	0.8	0.8	Ex.
44160003	0.8	0.8	0.8	Ex.
44160004	0.8	0.8	0.8	Ex.
44160005	0.8	0.8	0.8	Ex.
44160099	0.8	0.8	0.8	Ex.
44170001	0.8	0.8	0.8	Ex.
44170099	0.5	0.5	0.5	Ex.
44181001	0.8	Ex.	Ex.	Ex.
44182001	0.4	Ex.	Ex.	Ex.
44183001	1.2	1.2	1.2	Ex.
44184001	1.2	1.2	1.2	Ex.
44185001	1.2	1.2	1.2	Ex.
44189001	1.2	Ex.	Ex.	Ex.
44189099	1.1	Ex.	Ex.	Ex.
44190001	1.2	1.2	1.2	Ex.
44201001	0.7	0.7	0.7	Ex.
44209099	0.4	0.4	0.4	Ex.
44211001	1.2	1.2	1.2	Ex.
44219001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
44219002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
44219003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
44219004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
44219099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
45011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
45019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
45020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
45031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
45039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
45041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
45041002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
45041003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
45041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
45049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
46012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
46012099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
46019101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
46019199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
46019901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
46019999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
46021001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
46029099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
47010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47020099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47031101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47031102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47031199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47031901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47031902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47032101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47032102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47032901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47032902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47041101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

47041901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47042101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47042901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47069101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47069201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47069301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
47079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48022002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48023002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48024001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025403	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025404	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025405	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025406	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025503	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025602	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025699	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025799	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025801	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025802	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025803	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48025899	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48026101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48026201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48026999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48030001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
48030002	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
48030003	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
48030099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
48041101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48041901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48041902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48041999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48042101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48042999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48043101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48043102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48043103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48043104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48043199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48043901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48043902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48043903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48043999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48044101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48044201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48044901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48044902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48044999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48045101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48045199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48045201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

48045901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48045902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48045999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48051101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48051201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48051999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48052401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48052499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48052501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48052599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48053001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48054001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48055001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48059101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48059201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48059301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48063001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48064001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48070002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48070099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48083001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48083002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48083099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48099001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48099099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101305	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101306	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101403	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101404	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101405	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101406	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48101999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48102201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48102299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48102901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48102999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48103101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48103102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48103103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48103104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48103199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48103201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48103999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48109201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48109901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48109999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48111099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48114101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48114999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48115101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48115102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
48115103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

48115104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48115105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48115199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48115901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48115902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48115903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48115904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48115905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48115906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48115999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48116001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48116099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48119002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48119003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48119004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48119005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48119006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48119007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48119008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48119009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	NNI
48119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	NNI
48120001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48132001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48139099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48143001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48150001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48150099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48161001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48161099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48162001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48163001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48169099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48171001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48172001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48173001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48181001	1.2	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48182001	1.2	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48183001	0.5	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48184001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48184099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	NNI
48185001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48189099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48191001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48192001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48192099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48193001	Ex.	Ex.	Ex.	0.4/0.2	
48194099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	NNI
48195099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48196001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48201001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48201099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48202001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48203001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48204001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48205001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48209099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
48211001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48219099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48221001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48229099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48231201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48231999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48232001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48232099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
48234001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	

48236001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48237001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48237002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48237003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48237099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
48239099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49019101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49019102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49019103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49019199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49019901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49019902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49019903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49019904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49019905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49019906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49019999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49030001	Ex.		0.4		0.4		Ex.
49030099	Ex.		0.3		0.3		Ex.
49040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49059101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49059199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49059901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49059999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49070002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49070099	Ex.		1.2	NSA	1.2	NHO	Ex.
49081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49089001	0.5		Ex.		Ex.		Ex.
49089002	0.8		Ex.		Ex.		Ex.
49089003	0.8		Ex.		Ex.		Ex.
49089004	0.8		Ex.		Ex.		Ex.
49089005	PROH		PROH		PROH		PROH
49089099	0.8		Ex.		Ex.		Ex.
49090001	0.7		Ex.		Ex.		Ex.
49100001	1.2		Ex.		Ex.		Ex.
49111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
49111002	1.2		Ex.		Ex.		Ex.
49111003	1.2		Ex.		Ex.		Ex.
49111099	1.2	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
49119101	1.2		Ex.		Ex.		Ex.
49119102	1.2		Ex.		Ex.		Ex.
49119103	1.2		Ex.		Ex.		Ex.
49119104	1.2		Ex.		Ex.		Ex.
49119105	PROH		PROH		PROH		PROH
49119199	1.2		Ex.		Ex.		Ex.
49119901	Ex.		1.2		1.2		Ex.

49119902	Ex.	1.2	1.2	Ex.
49119903	Ex.	1.2	1.2	Ex.
49119904	Ex.	1.2	1.2	Ex.
49119905	Ex.	1.2	1.2	Ex.
49119906	Ex.	1.2	1.2	Ex.
49119999	Ex.	0.7	0.7	Ex.
50010001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
50020001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
50031001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
50039099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
50040001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
50050001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
50060001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
50071001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
50072099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
50079099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51011101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51011199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51011901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51011999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51012101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51012199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51012901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51012999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51013001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51013099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51021101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51021901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51021902	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51021999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51022001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51022099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51031001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51031002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51031099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51032001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51032002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51032099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51033001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51040001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51051001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51052101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51052901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51052999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51053101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51053901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51053902	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51053999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51054001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51061001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51062001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51071001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51072001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51081001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51082001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51091001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51099099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51100001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51111101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51111199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51111901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51111999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51112001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51112099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51113001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51113099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51119099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51121101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51121199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51121901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.

51121902	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51121999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51122001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51122099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51123001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51123002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51123099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51129099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51130001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
51130099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52010001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52010002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52010099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52021001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52029101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52029901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52029999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52030001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52041101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52041999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52042001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52051101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52051201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52051301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52051401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52051501	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52052101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52052201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52052301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52052401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52052601	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52052701	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52052801	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52053101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52053201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52053301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52053401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52053501	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52054101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52054201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52054301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52054401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52054601	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52054701	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52054801	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52061101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52061201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52061301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52061401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52061501	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52062101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52062201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52062301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52062401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52062501	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52063101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52063201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52063301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52063401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52063501	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52064101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52064201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52064301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52064401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52064501	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52071001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52079099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52081101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52081201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52081301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.

52081901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52081902	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52081999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52082101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52082201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52082301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52082901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52082999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52083101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52083201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52083301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52083901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52083999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52084101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52084201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52084301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52084999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52085101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52085201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52085301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52085901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52085999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52091101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52091201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52091901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52091999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52092101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52092201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52092901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52092999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52093101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52093201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52093901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52093999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52094101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52094201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52094299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52094399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52094999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52095101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52095201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52095901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52095999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52101101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52101199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52101201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52101901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52101999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52102101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52102201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52102901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52102999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52103101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52103201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52103901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52103999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52104101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52104201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52104999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52105101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52105201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52105901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52105999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52111101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52111199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52111201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52111901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52111999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52112101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
52112201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.

52112901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52112999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52113101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52113201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52113901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52113999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52114101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52114201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52114299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52114399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52114999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52115101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52115201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52115901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52115999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52121101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52121201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52121301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52121401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52121501	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52122101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52122201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52122301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52122401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52122499	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
52122501	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53011001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53012101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53012999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53013001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53021001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53029099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53031001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53039099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53041001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53049099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53051101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53051999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53052101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53052999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53059001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53059099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53061001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53062001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53071001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
53072001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
53081001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53082001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53089001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53089002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53089099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53091101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53091999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53092101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53092999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53101001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	NNI
53109099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	NNI
53110001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
53110099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
54011001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
54012001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
54021001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
54021002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
54021099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
54022001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
54022099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
54023101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
54023201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
54023301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
54023901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	

54023999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024102	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024103	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024104	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024302	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024902	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024903	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024904	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024905	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024906	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024907	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024908	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54024999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54025101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54025199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54025201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54025202	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54025299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54025901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54025902	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54025903	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54025904	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54025905	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54025999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54026101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54026199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54026201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54026299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54026901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54026902	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54026903	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54026904	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54026905	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54026999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54031001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54032001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54032099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54033101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54033201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54033301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54033999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54034101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54034201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54034999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54041001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54041002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54041003	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54041004	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54041005	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54041099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54049099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54050001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54050002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54050003	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54050004	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54050099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54061001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54061002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54061003	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54061099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54062001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54071001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54071002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54071099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.

54072001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54072099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54073001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
54073002	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
54073003	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
54073099	Ex.	Ex.	EXCL	0.9/0.4
54074101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54074201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54074301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54074302	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54074303	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54074399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54074401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54075101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54075201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54075301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54075302	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54075303	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54075399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54075401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54076101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54076102	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54076199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54076901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54076999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54077101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54077201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54077301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54077302	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54077303	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54077399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54077401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54078101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54078201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54078202	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54078203	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54078299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54078301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54078401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079102	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079103	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079104	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079105	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079106	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079107	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079202	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079203	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079204	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079205	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079206	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079302	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079303	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079304	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079305	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079306	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079307	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079402	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079403	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079404	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079405	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079406	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079407	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54079499	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.

54081001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54081002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54081003	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54081004	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54081099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082102	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082103	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082202	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082203	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082204	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082302	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082303	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082304	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082305	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54082499	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083102	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083103	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083104	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083202	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083203	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083204	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083205	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083302	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083303	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083304	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083402	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083403	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
54083499	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55011001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55012001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55012002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55012003	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55012099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55013001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55019099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55020001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55020099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55031001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55032001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55032002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55032003	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55032099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55033001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55034001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55034099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55039001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55039099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55041001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55041099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55049099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55051001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55052001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55061001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55062001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55063001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55069099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.

55070001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55081001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55082001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55091101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55091201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55092101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55092201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55093101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55093201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55094101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55094201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55095101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55095201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55095301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55095999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55096101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55096201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55096999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55099101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55099201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55099999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55101101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55101201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55102099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55103099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55109099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55111001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55112001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55113001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55121101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55121901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55121999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55122101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55122999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55129101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55129999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55131101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55131201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55131399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55131999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55132101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55132201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55132399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55132999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55133101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55133201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55133399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55133999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55134101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55134201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55134399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55134999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55141101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55141201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55141399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55141999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55142101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55142201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55142399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55142999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55143101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55143201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55143299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55143399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55143999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55144101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55144201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55144399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55144999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55151101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.

55151201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55151301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55151399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55151999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55152101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55152201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55152299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55152999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55159101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55159201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55159299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55159999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55161101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55161201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55161301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55161401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55162101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55162201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55162301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55162401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55163101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55163199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55163201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55163299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55163301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55163399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55163401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55163499	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55164101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55164201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55164301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55164401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55169101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55169201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55169301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
55169401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56011001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56012101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56012199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56012201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56012299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56012999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56013001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56013099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56021001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56021099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56022101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56022102	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56022199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56022999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56029099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56031101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56031201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56031299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56031301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56031399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56031401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56039101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56039201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56039301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56039401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56041001	Ex.	Ex.	EXCL	0.7/0.3
56042001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56042002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56042003	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56042004	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56042099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56049001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56049002	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56049003	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5

56049004	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56049005	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56049006	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56049007	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56049008	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56049009	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56049099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56050001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56060001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56060002	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56060099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56071001	Ex.	Ex.	EXCL	0.5/0.2
56072101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56072999	Ex.	Ex.	EXCL	0.5/0.2
56074101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56074999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56075099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56079001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56079099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56081101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56081199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56081999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56089099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
56090001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
56090099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
57011001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57019099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57021001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57022001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57023101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57023201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57023999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57024101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57024201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57024999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57025101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57025201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57025999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57029101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57029201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57029999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57031001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57032001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57032099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57033001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57033099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57039099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57041001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57049099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57050001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
57050099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58011001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58012101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58012201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58012399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58012401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58012501	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58012601	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58013101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58013201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58013399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58013401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58013501	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58013601	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58019099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
58021101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
58021999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
58022001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
58023001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
58031001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5

58039001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58039002	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58039003	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58039099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58041001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58042101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58042999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58043001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58050001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
58061001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
58061099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
58062001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58062099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58063101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
58063201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
58063901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
58063999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
58064001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
58064099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
58071001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
58079099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
58081001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58089099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58090001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58101001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
58109101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58109201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58109999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
58110001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59011001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59019001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59019002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59019099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59021001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59022001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59029099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59031001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
59031099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
59032001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59032099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59039001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59039002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59039099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59041001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59049001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59049002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59050001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59061001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59069101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59069199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59069901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59069902	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59069903	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59069999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59070001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
59070002	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
59070003	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
59070004	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
59070005	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59070006	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59070099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	NNI
59080001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59080002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59080003	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59080099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59090001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59100001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59111001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59111099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	
59112001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.	

59113101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
59113201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
59114001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
59119001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
59119002	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
59119003	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
59119099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60011001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60012101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60012201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60012901	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60012902	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60012999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60019101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60019201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60019999	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60024001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60024099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60029001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60029099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60031001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60032001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60033001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60034001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60039001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60039099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60041001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60041099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60049001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60049099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60051001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60052101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60052201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60052301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60052401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60053101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60053201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60053299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60053301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60053401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60054101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60054201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60054301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60054401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60059099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60061001	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60062101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60062199	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60062201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60062299	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60062301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60062399	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60062401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60062499	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60063101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60063201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60063301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60063401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60064101	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60064201	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60064301	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60064401	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
60069099	Ex.	Ex.	EXCL	Ex.
61011001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61012001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61013001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61013099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61019099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61021001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61022001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5

61023001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61023099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61029099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61031101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61031201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61031901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61031902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61031999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61032101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61032201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61032301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61032999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61033101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61033201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61033301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61033399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61033901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61033902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61033999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61034101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61034201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61034299	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61034301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61034399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61034901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61034902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61034999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61041101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61041201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61041301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61041399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61041901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61041902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61041903	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61041999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61042101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61042201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61042301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61042999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61043101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61043201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61043301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61043399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61043901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61043902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61043999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61044101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61044201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61044301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61044399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61044401	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61044499	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61044901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61044999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61045101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61045201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61045301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61045399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61045901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61045902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61045999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61046101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61046201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61046299	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61046301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61046399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61046901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61046902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61046999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61051001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5

61051099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61052001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61059001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61059099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61061001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61061099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61062001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61062099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61069001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61069002	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61069099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61071101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61071201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61071999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61072101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61072201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61072901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61072999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61079101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61079201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61079901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61079999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61081101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61081999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61082101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61082201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61082999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61083101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61083201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61083901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61083999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61089101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61089199	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61089201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61089299	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61089901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61089999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61091001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61099001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61099002	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61099099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61101101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61101201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61101999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61102001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61102099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61103001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61103002	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61103099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61109001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61109099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61111001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61112001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61113001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61119099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61121101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61121201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61121901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61121902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61121999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61122001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61122099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61123101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61123999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61124101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61124999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61130001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61130099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61141001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
61142001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5

61143001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61143099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61149099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61151101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61151201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61151999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61152001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61159101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61159201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61159301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	NNI
61159999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61161001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61161099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61169101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61169201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61169301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61169999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61171001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61171099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61172001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61178099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
61179099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62011101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62011201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62011299	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62011301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62011302	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62011399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62011999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62019101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62019201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62019299	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62019301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62019399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62019999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62021101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62021201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	NNI
62021299	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	NNI
62021301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62021302	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62021399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62021999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62029101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62029201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	NNI
62029299	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	NNI
62029301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62029399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62029999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62031101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62031201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62031901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62031902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62031999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62032101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62032201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62032301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62032999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62033101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62033201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62033301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62033399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62033901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62033902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62033903	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62033999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62034101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62034201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62034202	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62034299	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62034301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	

62034399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	NNI
62034999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62041101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62041201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62041301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62041399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62041901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62041902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62041903	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62041999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62042101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62042201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62042301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62042999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62043101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62043201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62043301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62043302	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62043399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62043901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62043902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62043903	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62043999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62044101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62044201	Ex.	Ex.	EXCL	0.7/0.3	NNI
62044299	Ex.	Ex.	EXCL	0.7/0.3	
62044301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62044302	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62044399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62044401	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62044402	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62044499	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62044901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62044999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62045101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62045201	Ex.	Ex.	EXCL	0.7/0.3	
62045301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62045302	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62045399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62045901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62045902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62045903	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62045904	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62045905	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62045999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62046101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62046201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62046299	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62046301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62046399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62046901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62046902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62046903	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62046999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62051001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62051099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62052001	Ex.	Ex.	EXCL	0.7/0.3	
62052099	Ex.	Ex.	EXCL	0.7/0.3	
62053001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62053099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62059001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62059099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62061001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62062001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62062099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62063001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62064001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62064002	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62064099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	
62069001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5	

62069099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62071101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62071999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62072101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62072201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62072901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62072999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62079101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62079201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62079901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62079999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62081101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62081999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62082101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62082201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62082901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62082999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62089101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62089201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62089299	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62089901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62089902	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62089999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62091001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62092001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62093001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62099099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62101001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62102099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62103099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62104099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62105099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62111101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62111201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62112001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62112099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62113101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62113201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62113299	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62113301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62113399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62113901	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62113999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62114101	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62114201	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62114299	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62114301	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62114399	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62114999	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62121001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62122001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62123001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62129001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62129099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62131001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62132001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62139099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62141001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62142001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62143001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62144001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62149099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62151001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62152001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62159099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62160001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62171001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
62179099	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
63011001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5
63012001	Ex.	Ex.	EXCL	1.0/0.5

63013001	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63014001	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63019099	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63021001	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63022101	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63022201	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63022999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63023101	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63023201	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63023999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63024001	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63025101	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63025201	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63025301	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63025999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63026001	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63029101	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63029201	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63029301	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63029999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63031101	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63031201	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63031999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63039101	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63039201	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63039299	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63039999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63041101	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63041999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63049101	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63049201	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63049301	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63049999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63051001	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63052001	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63053201	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63053399	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63053999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63059099	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63061101	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63061201	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63061999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63062101	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63062201	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63062999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63063101	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63063999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63064101	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63064999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63069101	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63069999	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63071001	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63072001	Ex.		Ex.	EXCL		Ex.
63079001	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63079099	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63080001	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63090001	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63101001	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63101099	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63109001	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
63109099	Ex.		Ex.	EXCL		1.0/0.5
64011001	4.0	CAG	Ex.	2.8		Ex.
64019101	4.0		Ex.	2.8		1.0/0.5
64019201	4.0	NGU	Ex.	2.8	NHO	1.0/0.5
64019299	4.0	NGU	Ex.	2.8	NHO	1.0/0.5
64019901	4.0		Ex.	2.8		Ex.
64019999	4.0		Ex.	2.8		Ex.
64021201	4.0		Ex.	2.8		Ex.
64021901	1.0	CAG	Ex.	1.0		0.8/0.4
64021902	1.0		Ex.	1.0		0.8/0.4

64021903	1.0		Ex.		1.0		0.8/0.4
64021999	1.0		Ex.		1.0		0.8/0.4
64022001	0.7	CAG	Ex.		0.7		1.0/0.5
64023099	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64029101	4.0	NGU	Ex.	NSA	2.8	NHO	1.0/0.5
64029901	0.5	CAG	Ex.		0.5		1.0/0.5
64029902	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64029903	0.5		Ex.		0.5		1.0/0.5
64029904	0.5	CAG	Ex.		0.5		1.0/0.5
64029905	0.5	CAG	Ex.		0.5		1.0/0.5
64029999	4.0	NGU	Ex.	NSA	2.8	NHO	1.0/0.5
64031201	4.0		Ex.		2.8		Ex.
64031901	1.0		Ex.		1.0		0.8/0.4
64031902	1.0		Ex.		1.0		0.8/0.4
64031999	1.0		Ex.		1.0		0.8/0.4
64032001	2.5		Ex.		2.5		1.0/0.5
64033001	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64034001	1.2	CAG	Ex.		2.8		1.0/0.5
64035101	1.2		Ex.		1.2		1.0/0.5
64035102	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64035199	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64035901	4.0	NGU	Ex.	NSA	2.8	NHO	0.8/0.4
64035902	4.0	NGU	Ex.	NSA	2.8	NHO	0.8/0.4
64035999	1.0		Ex.		1.0		0.8/0.4
64039101	2.5	CAG	Ex.		2.5		Ex.
64039102	4.0		Ex.		2.8		Ex.
64039103	4.0		Ex.		2.8		Ex.
64039199	4.0		Ex.		2.8		Ex.
64039901	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64039902	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64039903	4.0	CAG	Ex.		2.8		1.0/0.5
64039904	4.0	CAG	Ex.		2.8		1.0/0.5
64039905	4.0	CAG	Ex.		2.8		1.0/0.5
64039999	2.5		Ex.		2.5		1.0/0.5
64041101	4.0	NGU	Ex.	NSA	2.8	NHO	1.0/0.5
64041102	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64041103	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64041199	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64041901	4.0	CAG	Ex.		2.8		1.0/0.5
64041902	4.0	CAG	Ex.		2.8		1.0/0.5
64041903	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64041999	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64042001	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64051001	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64052001	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64052002	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64052099	4.0		Ex.		2.8		1.0/0.5
64059001	4.0		Ex.		2.8		Ex.
64059099	4.0		Ex.		2.8		Ex.
64061001	0.8		Ex.		0.8		1.0/0.5
64061002	0.8		Ex.		0.8		1.0/0.5
64061003	0.8		Ex.		0.8		1.0/0.5
64061004	0.8		Ex.		0.8		1.0/0.5
64061005	0.8		Ex.		0.8		1.0/0.5
64061006	0.8		Ex.		0.8		1.0/0.5
64061007	0.8		Ex.		0.8		1.0/0.5
64061099	0.8		Ex.		0.8		1.0/0.5
64062001	0.8	NGU	Ex.	NSA	0.4	NHO	Ex.
64069101	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
64069901	0.8		Ex.		0.4		Ex.
64069999	0.8	NGU	Ex.	NSA	0.4		Ex.
65010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
65020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
65030001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
65040001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
65051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
65059001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
65059099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
65061001	0.4		0.4		0.4		1.0/0.5
65069101	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5

65069199	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
65069201	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
65069999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
65070001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
66011001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
66019101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
66019999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
66020001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
66031001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5	
66032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
66032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
66039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
67010002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
67010099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
67021001	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
67029099	1.1	1.1	1.1	1.0/0.5	
67030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
67041101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
67041999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
67042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
67049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68010001	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68021001	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68021099	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68022101	0.5	0.5	0.5	Ex.	
68022299	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68022301	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68022399	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68022999	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68029101	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68029299	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68029301	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68029999	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68030099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68042101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68042199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68042201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68042202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68042203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68042299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68042301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68042399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68043001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68051099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	NNI
68053001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68080001	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5	
68091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
68091999	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0	
68099099	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68101101	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68101999	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68109101	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68109199	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68109901	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68109999	1.2	1.2	1.2	Ex.	
68111001	0.4	0.4	0.4	1.0/0.5	
68112099	0.4	0.4	0.4	0.7/0.3	
68113001	0.5	0.5	0.5	Ex.	
68113099	0.5	0.5	0.5	Ex.	
68119099	1.1	1.1	1.1	Ex.	

68125001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68126001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68126099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68127001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68127099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68129002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68129003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68129004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68129005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68131099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68139001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68139002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68139003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68139099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68141099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68151002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68151003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68151004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68151099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68152001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68159101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68159199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68159901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
68159999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69029002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69029003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69031002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69031099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69032002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69032003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69032004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69032005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69032099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69041001	1.2	1.2	1.2	Ex.
69049099	1.2	1.2	1.2	Ex.
69051001	1.2	1.2	1.2	Ex.
69059001	1.2	1.2	1.2	Ex.
69059099	1.2	1.2	1.2	Ex.
69060001	1.2	1.2	1.2	Ex.
69071001	0.7	0.7	0.7	1.0/0.5
69079099	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
69081001	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
69089001	0.8	0.8	0.8	Ex.
69089099	0.8	0.8	0.8	Ex.
69091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69091999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69099099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
69101001	0.7	0.7	0.7	1.0/0.5
69109001	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5

69109099	0.7	0.7	0.7	1.0/0.5
69111001	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5
69119099	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5
69120002	1.2	1.2	1.2	Ex.
69120099	1.2	1.2	1.2	Ex.
69131001	1.2	1.2	1.2	Ex.
69139099	1.2	1.2	1.2	Ex.
69141001	1.2	1.2	1.2	Ex.
69149099	1.2	1.2	1.2	Ex.
70010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70022002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70022003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70022004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70023101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70023102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70023199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70023201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70023999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70031201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70031299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70031901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70031999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70033001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70042002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70042099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70051099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70052101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70052102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70052199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70052901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70052902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70052903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70052904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70052999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70053001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70060002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70060003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70060099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70071101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70071102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70071103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70071199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70071901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70071999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70072101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70072102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70072103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70072199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70072999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70080001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70091002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70091003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70091004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70091099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70099101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
70099199	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
70099201	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
70101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70101099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70102001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

70109001	Ex.	Ex.	Ex.	NHO	Ex.
70109002	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70109003	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70109099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70111001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70111002	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70111003	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70111004	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70111099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70112001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70112002	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70112003	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70112004	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70112099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70119001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70119099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70120001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70120099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70131001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70132101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70132901	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70132902	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70132903	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70132999	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70133101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70133201	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70133901	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70133902	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70133903	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70133904	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70133999	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70139101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70139999	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70140001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70140002	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70140003	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70140004	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70140099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70151001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70159099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70161001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70169099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171002	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171003	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171004	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171005	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171006	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171007	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171008	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171009	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171010	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171011	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171012	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171013	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70171099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70172001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70172002	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70172003	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70172099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70179001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70179002	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70179003	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70179004	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70179005	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70179099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70181001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70182001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70182099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.
70189001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.

70189099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70191101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70191201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70191999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70193101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70193201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70193901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70193902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70193999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70194001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70194099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70195101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70195199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70195201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70195299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70195901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70195999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70199001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70199002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70199003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70199004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70199005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70199006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70199007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70199008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70199009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70199011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70199099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
70200001	1.2	1.2	1.2	Ex.
70200002	1.2	1.2	1.2	Ex.
70200003	1.2	1.2	1.2	Ex.
70200004	1.2	1.2	1.2	Ex.
70200099	1.2	1.2	1.2	Ex.
71011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71011099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71012101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71012201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71012299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71022101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71022999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71023101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71023999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71039101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71039999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71042099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71069101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71069201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71081101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71081299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71081301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71082099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71090001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71101101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71101999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71102101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71102999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71103101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71103999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71104101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71104999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71110001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

71123001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71129101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71129199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71129201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71129999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71131101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71131102	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71131199	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71131901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71131902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71131903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71131999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71132001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71141101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71141999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71142001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71159001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71161001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71162001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71171101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71171901	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71171999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71179001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71179099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
71181001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
71189099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72015001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72015099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72021999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72022101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72022199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72022999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72024101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72024999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72025001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72026001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72027001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72028001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72029101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72029102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72029103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72029201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72029299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72029301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72029901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72029902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72029903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72029999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72042101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72042999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72043001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72044101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72044999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72045001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72052101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72052999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72071101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72071201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

72071299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72072099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72081002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72082501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72082599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72082601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72082701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72083601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72083701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72083801	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72083901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72084001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72084099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72085101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72085102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72085103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72085201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72085301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72085401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72091501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72091502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72091503	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72091599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72091601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72091701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72091801	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72092501	Ex.		1.9		Ex.		Ex.
72092601	Ex.		1.9		Ex.		Ex.
72092701	Ex.		1.9		Ex.		Ex.
72092801	Ex.		1.9		Ex.		Ex.
72099099	Ex.		1.9		Ex.		Ex.
72101101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72101201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72101202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72101203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72101299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72102001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72103001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72103099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72104101	0.4	NGU	0.4	NSA	0.4	NHO	1.0/0.5
72104199	0.4	NGU	0.4	NSA	0.4	NHO	1.0/0.5
72104901	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
72104902	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
72104903	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
72104904	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
72104999	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
72105001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72105002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72105099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72106101	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
72106901	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
72106999	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
72107001	0.4		0.4		0.4		Ex.
72107099	0.2		Ex.		0.2		Ex.
72109001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72111301	Ex.		5.8		Ex.		Ex.
72111401	Ex.		5.8		Ex.		Ex.
72111402	Ex.		5.8		Ex.		Ex.
72111499	Ex.		5.8		Ex.		Ex.
72111901	Ex.		5.8		Ex.		Ex.
72111902	Ex.		5.8		Ex.		Ex.
72111903	Ex.		5.8		Ex.		Ex.
72111904	Ex.		5.8		Ex.		Ex.
72111999	Ex.		5.8		Ex.		Ex.

72112301	Ex.		5.8		Ex.		Ex.
72112302	Ex.		5.8		Ex.		Ex.
72112399	Ex.		5.8		Ex.		Ex.
72112901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72112902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72112903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72112999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72121002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72121099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72122002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72122099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72123001	1.2		1.2		1.2		Ex.
72123002	1.2		1.2		1.2		Ex.
72123099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72124001	0.7		0.7		0.7		Ex.
72124002	1.2		1.2		1.2		Ex.
72124003	1.2		1.2		1.2		Ex.
72124099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72125001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72126001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72126002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72126003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72126099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72131001	5.8		5.8		5.8		Ex.
72132001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72139101	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
72139901	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
72139999	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
72141001	0.3		5.8		0.3		Ex.
72142001	5.8		5.8		5.8		Ex.
72142099	5.8		5.8		5.8		Ex.
72143001	0.3		0.3		0.3		Ex.
72149101	0.3		0.3		0.3		Ex.
72149102	0.3		0.3		0.3		Ex.
72149199	0.8		0.8		0.8		Ex.
72149901	5.8		5.8		5.8		Ex.
72149902	5.8		5.8		5.8		Ex.
72149999	5.8	NGU	3.2	NSA	5.8	NHO	Ex.
72151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72155001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72155099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72161001	0.3		0.3		0.3		Ex.
72162101	0.3	NGU	0.3	NSA	0.3	NHO	Ex.
72162201	0.8		0.8		0.8		Ex.
72163101	0.8		0.8		0.8		Ex.
72163102	0.8		0.8		0.8		Ex.
72163199	0.8		0.8		0.8		Ex.
72163201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72163202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72163299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72163301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72164001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72165001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72165099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72166101	6.5		6.5		6.5		Ex.
72166102	6.5		6.5		6.5		Ex.
72166199	5.8		5.8		5.8		Ex.
72166901	1.2		6.5		1.2		Ex.
72166902	1.2		6.5		1.2		Ex.
72166999	0.7		5.8		0.7		Ex.
72169101	0.4		3.2		0.4		Ex.
72169999	0.3		0.3		0.3		Ex.
72171001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72171099	5.8	NGU	5.8	NSA	5.8	NHO	Ex.
72172001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
72172099	0.7	NGU	0.7	NSA	0.7	NHO	Ex.

72173001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72173099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72179099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72181001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72189101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72189999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72191101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72191201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72191299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72191301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72191401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72192101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72192201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72192301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72192401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72193101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72193201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72193299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72193301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72193401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72193501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72193599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72199099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72201101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72201201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72202001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72202002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72202099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72209099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72210001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72221101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72221199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72221999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72222001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72223001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72223099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72224001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72230001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72230099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72241001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72241002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72241003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72241004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72241005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72241099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72249001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72249002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72249099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72251101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72251999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72252001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72253001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72253099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72254099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72255099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72259101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72259201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72259999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72261101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72261999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72262001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72269101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72269199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72269201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72269301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72269401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72269999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72271001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72272001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72279001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

72279099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72281001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72281099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72282001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72282099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72283001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72283099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72284001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72284099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72285001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72285099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72286001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72286099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72287001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72288001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72291001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72292001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72299001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72299002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72299003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
72299099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73012001	0.8	0.8	0.8	Ex.
73021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73021099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73024001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73024099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73029002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73030099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73041002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73041003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73041004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73041005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73042101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73042102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73042103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73042199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73042901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73042902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73042903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73042904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73042905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73042906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73042999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043110	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73043909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

73043999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73044101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73044102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73044199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73044901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73044999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045110	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045111	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73045999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73051101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73051199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73051201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73051299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73051901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73051999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73052099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73053101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73053102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73053103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73053104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73053105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73053106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73053199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73053901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73053902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73053903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73053904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73053905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73053999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73063001	9.7	0.8	NSA	9.7
73063002	9.7	0.8		9.7
73063099	9.7	0.8	NSA	9.7
73064001	Ex.	Ex.		Ex.
73064099	Ex.	Ex.		Ex.
73065001	Ex.	Ex.		Ex.
73065099	Ex.	Ex.		Ex.
73066099	0.8	9.7		0.8
73069099	Ex.	Ex.		Ex.
73071101	Ex.	Ex.		Ex.
73071199	Ex.	Ex.		Ex.
73071901	Ex.	Ex.		Ex.
73071902	Ex.	Ex.		Ex.
73071903	Ex.	Ex.		Ex.
73071904	Ex.	Ex.		Ex.

73071905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73071906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73071999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73072101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73072201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73072299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73072301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73072399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73072999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73079101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73079201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73079299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73079301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73079901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73079902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73079903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73079904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73079905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73079999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73082001	0.4	0.4	0.4	Ex.
73082099	0.4	0.4	0.4	Ex.
73083001	0.8	0.8	0.8	Ex.
73083099	0.8	0.8	0.8	Ex.
73084001	0.8	0.8	0.8	Ex.
73089001	0.8	0.8	0.8	Ex.
73089002	0.8	0.8	0.8	Ex.
73089099	0.8	0.8	0.8	Ex.
73090001	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
73090002	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
73090003	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
73090099	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
73101001	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
73101002	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
73101003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73101004	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
73101099	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
73102101	0.8	0.8	0.8	Ex.
73102901	1.0	1.0	1.0	Ex.
73102902	0.7	0.7	0.7	Ex.
73102903	1.2	1.2	1.2	Ex.
73102904	1.2	1.2	1.2	Ex.
73102905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73102999	1.2	1.2	1.2	Ex.
73110001	0.8	0.8	0.8	Ex.
73110002	0.8	0.8	0.8	Ex.
73110003	0.8	0.8	0.8	Ex.
73110004	0.8	0.8	0.8	Ex.
73110099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73121002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73121003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73121004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73121005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73121006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73121007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73121008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73121009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73121010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73121099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73130001	9.7	6.5	9.7	0.7/0.3
73141201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73141301	Ex.	6.5	Ex.	0.7/0.3
73141302	Ex.	6.5	Ex.	1.0/0.5
73141399	Ex.	6.5	Ex.	0.7/0.3
73141499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73141901	0.5	6.5	0.5	0.7/0.3
73141902	0.8	6.5	0.8	1.0/0.5
73141999	0.5	6.5	0.5	0.7/0.3

73142001	0.8	6.5	0.8	1.0/0.5
73143101	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
73143999	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
73144101	0.5	0.5	0.5	1.0/0.5
73144201	0.8	0.8	0.8	Ex.
73144999	0.8	0.8	0.8	Ex.
73145001	0.8	0.8	0.8	Ex.
73151101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73151102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73151103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73151104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73151105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73151199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73151201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73151202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73151299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73151901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73151902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73151903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73151999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73152001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73158101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73158102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73158199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73158201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73158202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73158299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73158901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73158902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73158999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73160001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73170001	9.7	6.5	9.7	0.7/0.3
73170002	6.5	6.5	6.5	1.0/0.5
73170003	6.5	6.5	6.5	1.0/0.5
73170004	6.5	6.5	6.5	1.0/0.5
73170099	9.7	6.5	9.7	0.6/0.3
73181101	0.4	0.4	0.4	1.0/0.5
73181299	0.4	0.4	0.4	1.0/0.5
73181301	0.4	0.4	0.4	1.0/0.5
73181401	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181501	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181502	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181503	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181504	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181505	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181506	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181507	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181508	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181509	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181510	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181599	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181601	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181602	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181603	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181604	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181605	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181901	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181902	0.4	0.4	0.4	Ex.
73181999	0.4	0.4	0.4	Ex.
73182101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
73182901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

73182999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73191001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73192001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73193099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73199099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73201001	0.8		0.8		0.8		Ex.
73201099	0.8		0.8		0.8		Ex.
73202001	0.8		0.8		0.8		Ex.
73202002	0.8		0.8		0.8		Ex.
73202003	0.2		0.2		0.2		Ex.
73202004	0.8		0.8		0.8		Ex.
73202099	0.8		0.8		0.8		Ex.
73209001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73209002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73209003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73209099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73211101	1.2		1.2		1.2		Ex.
73211102	1.0		1.0		1.0		Ex.
73211199	0.8		0.8		0.8		Ex.
73211201	0.4		0.4		0.4		Ex.
73211301	0.8		0.8		0.8		1.0/0.5
73218101	0.8		0.8		0.8		Ex.
73218199	0.8		0.8		0.8		Ex.
73218201	0.8		0.8		0.8		Ex.
73218299	0.8		0.8		0.8		Ex.
73218301	0.8		0.8		0.8		Ex.
73219001	0.8		0.4		0.4		Ex.
73219002	0.8		0.4		0.4		Ex.
73219003	0.8		0.4		0.4		Ex.
73219004	0.8		0.4		0.4		Ex.
73219005	0.8		0.4		0.4		Ex.
73219006	0.8		0.4		0.4		Ex.
73219007	0.8		0.4		0.4		Ex.
73219099	0.4		0.4		0.4		Ex.
73221101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73221199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73221901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73221999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73229001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73229099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73231001	1.2		1.2		1.2		Ex.
73239101	1.2		1.2		1.2		Ex.
73239102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73239199	1.2		1.2		1.2		Ex.
73239201	1.2		1.2		1.2		Ex.
73239202	1.2		1.2		1.2		Ex.
73239203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73239299	1.2		1.2		1.2		Ex.
73239301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73239302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73239303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73239304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73239399	1.2		1.2		1.2		Ex.
73239401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73239402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73239403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73239404	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73239499	1.2		1.2		1.2		Ex.
73239999	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	Ex.
73241001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
73242101	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
73242999	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
73249001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73249002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73249003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73249099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73251001	0.8		0.8		0.8		Ex.
73251002	0.8		0.8		0.8		Ex.
73251003	0.8		0.8		0.8		Ex.
73251004	0.8		0.8		0.8		Ex.

73251099	0.8		0.8		0.8		Ex.
73259101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73259102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73259199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73259901	0.8		0.8		0.8		Ex.
73259902	0.8		0.8		0.8		Ex.
73259903	0.8		0.8		0.8		Ex.
73259904	0.8		0.8		0.8		Ex.
73259905	0.8		0.8		0.8		Ex.
73259906	0.8		0.8		0.8		Ex.
73259999	0.8		0.8		0.8		Ex.
73261101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73261999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73262001	0.8		0.8		0.8		Ex.
73262002	0.8		0.8		0.8		Ex.
73262003	0.8		0.8		0.8		Ex.
73262004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73262005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73262099	0.8	NGU	0.8	NSA	0.8	NHO	Ex.
73269001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
73269099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74031201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74031301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74032101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74032201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74032301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74032999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

74071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74071002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74071099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74072102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74072199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74072201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74072202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74072299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74072901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74072902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74072903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74072904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74081101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74081199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74081901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74081902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74081999	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
74082101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74082201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74082299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74082999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74091999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74092101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74092999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74093101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74093999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74094001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74101101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74101201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74102101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74102102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74102103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74102199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74102201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74111002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74111003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74111004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74111099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74112999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74130001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
74130099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	1.0/0.5
74142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74142002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74142099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74149001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74151099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

74152101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74152901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74152999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74153301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74153302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74153399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74153901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74153999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74160001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74160099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74170001	1.2		1.2		1.2		Ex.
74181101	1.2		1.2		1.2		Ex.
74181999	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	Ex.
74182001	1.2		1.2		1.2		Ex.
74191001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74199101	0.4		0.4		0.4		Ex.
74199102	0.4		0.4		0.4		Ex.
74199103	0.4		0.4		0.4		Ex.
74199104	0.4		0.4		0.4		Ex.
74199105	0.4		0.4		0.4		Ex.
74199106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74199199	0.4		0.4		0.4		Ex.
74199901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74199902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74199903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74199904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74199905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74199906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74199907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74199908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74199909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
74199999	1.2		1.2		1.2		Ex.
75011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75051201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75052201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75062099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75071201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75089002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75089003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
75089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76041001	0.4		0.4		0.4		Ex.
76041002	0.8		0.8		0.8		Ex.
76041099	0.4		0.4		0.4		Ex.
76042101	0.8		0.8		0.8		Ex.
76042901	0.4		0.4		0.4		Ex.
76042902	0.8		0.8		0.8		Ex.
76042999	0.4		0.4		0.4		Ex.
76051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

76051199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76052102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76052199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76052901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76052902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76052999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76061101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76061199	0.3		0.3		0.3		Ex.
76061201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76061202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76061203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76061299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76069199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76069201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76069299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76071901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76071902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76071903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76072099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76081002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76081003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76082002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76082003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76082099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76090001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76090099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76101001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
76109001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
76109099	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
76110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76129099	0.8	NGU	0.8	NSA	0.8	NHO	Ex.
76130001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76141001	0.8		0.8		0.8		1.0/0.5
76149099	0.8		0.8		0.8		1.0/0.5
76151101	1.1		1.1		1.1		1.0/0.5
76151901	0.8		0.8		0.8		1.0/0.5
76151999	0.8	NGU	0.8	NSA	0.8	NHO	1.0/0.5
76152001	1.1		1.1		1.1		Ex.
76161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76161002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76161003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76161099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76169101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76169901	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169902	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169903	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169904	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169905	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169906	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169907	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169908	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169909	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169910	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169911	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169912	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169913	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169914	0.8		0.8		0.8		Ex.
76169915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
76169999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

78011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
78019101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
78019999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
78020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
78030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
78041101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
78041999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
78042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
78050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
78060099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
79011101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
79011201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
79012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
79020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
79031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
79039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
79040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
79050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
79060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
79070099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
80070099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81019401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81019501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81019601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81019602	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81019699	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81019701	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81019999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81029401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81029501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81029599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81029601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81029701	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81029999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81032001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81033001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81039099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81041101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81041999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81043001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81049002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81049099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81053001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81083001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81093001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81099099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81102001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
81109099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

81110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81110099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81121201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81121301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81121999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81122101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81122201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81122999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81123001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81124001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81125101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81125201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81125999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81129201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81129999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81130001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
81130099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82011001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
82011099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
82012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82014001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82015001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82016001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82019099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
82021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82021002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82021003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82021004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82023101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82023199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82023901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82023902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82023903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82023904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82023905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82023906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82023907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82023999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82024099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82029101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82029102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82029103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82029199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82029901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82029902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82029999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82031002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82031099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
82032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82034001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82034002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82034003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82034099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82041102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82041199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82041201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82041202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82041299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
82042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

82042099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82051002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82051003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82051099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82053001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82053099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82054001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82054099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82056001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82056099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82057001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82057002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82057003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82057099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82058001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82058099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071305	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071306	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071307	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82073002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82074001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82074002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82074003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82074099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

82075002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82077001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82077002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82077099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82078001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82079001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82081099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82082099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82083001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82083099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82084001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82084002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82084099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82090001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82119101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82119201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82119299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82119301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82119401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82119501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82121099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82130001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82141099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82142099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82149001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82149002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82149003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82149004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82152099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82159101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82159901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82159999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83012099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83014001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83015001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83015099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83016001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83016099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83017001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83017099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83021002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

83021099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83024101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83024102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83024103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83024104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83024105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83024199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83024201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83024202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83024299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83024999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83025001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83026001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83030001	0.8	0.8	0.8	Ex.
83040001	1.2	1.2	1.2	Ex.
83040002	1.2	1.2	1.2	Ex.
83040099	1.2	1.2	1.2	Ex.
83051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83052001	0.5	0.5	0.5	Ex.
83059001	0.8	0.8	0.8	1.0/0.5
83059002	0.4	0.4	0.4	Ex.
83059099	0.4	0.4	0.4	Ex.
83061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83062101	0.7	0.7	0.7	Ex.
83062999	1.2	1.2	1.2	Ex.
83063001	1.2	1.2	1.2	Ex.
83071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83071099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83081099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83091001	0.6	0.6	0.6	Ex.
83099001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83099002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83099003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83099004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83099005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83099006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83099007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83099008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83099099	0.8	0.8	0.8	Ex.
83100001	1.2	1.2	2.8	Ex.
83100099	1.2	1.2	2.1	Ex.
83111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83111002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83111003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83111004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83111099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83112001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83112002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83112003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83112004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83112099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83113001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83113002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83113003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83113004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83113099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83119002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83119003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83119004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83119005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
83119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84014001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84021201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84021901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84021999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84031001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84039001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84049001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84051002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84051099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84061099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84068101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84068201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84068299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84069001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84069002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84069003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84072101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84072199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84072901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84072999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84073101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84073199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84073201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84073202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84073203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84073299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84073301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84073302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84073303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84073399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84073401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84073402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84073499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84079001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84081099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099110	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099111	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099112	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099113	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099114	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099115	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099116	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099117	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84099118	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099119	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84101101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84101201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84101299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84101301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84101399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84109001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84111101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84111201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84112101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84112201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84118101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84118201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84119101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84119999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84122101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84122999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84128099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84132001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84134001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84134099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84135001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84135002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84135099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84137001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84138101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84138102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84138103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84138199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84138201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139110	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139111	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139112	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84141002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84141003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84141004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84141005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84141099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84144001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84144002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84144099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84145101	0.8	1.2	0.8	Ex.
84145102	0.8	1.2	0.8	Ex.
84145199	0.8	1.2	0.8	Ex.
84145901	0.8	0.8	0.8	Ex.
84145999	0.8	0.8	0.8	Ex.
84146001	0.8	0.8	0.8	Ex.
84146099	0.8	0.8	0.8	Ex.
84148001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84148016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84148099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84149099	Ex.	Ex.	NSA	Ex.
84151001	CORR	CORR	CORR	Ex.
84152001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84158101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84158201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84158299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84158301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84159001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84161001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84161099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84162001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84162099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84163001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84163099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84169001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84169099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84171001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84171002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84171003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84171004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84171005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84171099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84172001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84172099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84178001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84178002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84178003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84178099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84179001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84181001	1.2	1.2	1.2	Ex.
84181099	1.2	1.2	1.2	Ex.
84182101	1.2	1.2	1.2	Ex.
84182201	1.2	1.2	1.2	Ex.
84182999	1.2	1.2	1.2	Ex.
84183001	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0
84183002	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0
84183003	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0
84183004	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0
84183099	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0
84184001	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0
84184002	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0
84184003	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0
84184004	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0
84184099	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0
84185001	0.7	0.7	0.7	2.3/2.0
84185002	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0
84185004	0.7	0.7	0.7	2.3/2.0
84185099	1.2	1.2	1.2	2.3/2.0
84186101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84186102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84186199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84186901	1.0	1.0	1.0	1.0/0.5
84186902	1.0	1.0	1.0	1.0/0.5
84186903	1.0	1.0	1.0	1.0/0.5
84186904	1.0	1.0	1.0	1.0/0.5
84186905	1.0	1.0	1.0	1.0/0.5
84186906	1.0	1.0	1.0	1.0/0.5

84186907	1.0		1.0		1.0		1.0/0.5
84186908	1.0		1.0		1.0		1.0/0.5
84186909	1.0		1.0		1.0		1.0/0.5
84186910	1.0		1.0		1.0		1.0/0.5
84186911	1.0		1.0		1.0		1.0/0.5
84186912	1.0		1.0		1.0		1.0/0.5
84186913	1.0		1.0		1.0		1.0/0.5
84186914	1.0		1.0		1.0		1.0/0.5
84186915	1.0		1.0		1.0		1.0/0.5
84186916	1.0		1.0		1.0		1.0/0.5
84186917	1.0		1.0		1.0		1.0/0.5
84186999	1.0		1.0		1.0		1.0/0.5
84189101	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
84189901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84189902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84189903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84189904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84189999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84191101	1.2		1.2		1.2		Ex.
84191901	0.8		0.8		0.8		Ex.
84191999	0.8		0.8		0.8		Ex.
84192001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84192099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84193101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84193102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84193103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84193104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84193105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84193199	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
84193201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84193299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84193901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84193902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84193903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84193904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84193905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84193999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84194001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84194002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84194003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84194004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84194099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84195001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84195002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84195003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84195004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84195005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84195099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84196001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84198917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

84198918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84198919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84198920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84198921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84198999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84199001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84199002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84199003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84199099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84201001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84209101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84209199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84209999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84211101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84211199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84211201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84211299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84211901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84211902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84211903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84211904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84211999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212301	0.8	0.8	0.8	Ex.
84212901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84212999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84213101	0.8	0.8	0.8	Ex.
84213102	0.8	0.8	0.8	Ex.
84213199	0.8	0.8	0.8	Ex.
84213901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84213902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84213903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84213904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84213905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84213906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84213907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84213908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84213999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84219101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84219102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84219103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84219199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84219901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84219902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84219903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84219999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84221101	1.2	1.2	1.2	Ex.
84221999	0.8	0.8	0.8	Ex.
84222001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84222002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84222003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84222099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84223007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84223008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84223009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84223010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84223011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84223012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84223099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
84224001	0.8		0.8		Ex.		Ex.
84224002	0.8		0.8		Ex.		Ex.
84224003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84224004	0.8		0.8		Ex.		Ex.
84224005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84224099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84229001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84229002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84229003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84229004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84229099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84231001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84231099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84232001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84232099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84233001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84233099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84238101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84238102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84238201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84238202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84238999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84239001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84239099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84241001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84241002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84241099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84242001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84242002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84242003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84242099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84243001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84243002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84243003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84243004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84243099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84248101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84248102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84248103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84248104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84248105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84248106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84248199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84248901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84248902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84248999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84249001	Ex.	NGU	Ex.		Ex.		Ex.
84251101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84251199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84251999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84252001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84252002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84252003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84252004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84252099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84253101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84253199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84253901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84253902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84253903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84253999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84254101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84254201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
84254202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

84254299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84254999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84261101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84261201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84261999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84262001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84263001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84264101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84264102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84264103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84264104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84264199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84264901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84264902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84264999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84269101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84269102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84269103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84269199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84269901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84269902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84269903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84269904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84269999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84271001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84271002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84271099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84272001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84272002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84272003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84272004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84272005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84272099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84279001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84279099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84281001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84282001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84282002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84282003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84282099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84283101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84283299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84283399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84283901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84283902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84283999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84284001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84284099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84285001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84286001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84289001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84289002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84289003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84289004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84289005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84289099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84291101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84291999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84292001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84293001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84294001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84294099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84295902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84295999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84301001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84302001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84303101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84303102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84303199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84303901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84303999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84304101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84304102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84304199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84304901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84304902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84304999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84305001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84305002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84305099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84306101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84306102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84306199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84306901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84306902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84306903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84306904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84306999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84311001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84312001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84312099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84313101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84313199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84313999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84314101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84314102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84314103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84314199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84314201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84314301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84314302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84314399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84314901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84314902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84314903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84314999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84321001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84322101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84322901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84322999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84323001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84323002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84323003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84323099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84324001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84328001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84328002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84328003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84328099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84329001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84331101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84331999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84332001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84332002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84332099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84333099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84334001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84334002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84334099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84335101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84335999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84336001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84336002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84336003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84336099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84339001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84339002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84339003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84339099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84341001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84342001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84349001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84351001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84359001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84361001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84362101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84362901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84362999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84368001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84368002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84368003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84368099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84369101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84369999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84371001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84371002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84371003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84371099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84378001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84378002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84378099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84379001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84379099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84381001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84381002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84381003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84381004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84381005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84381006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84381007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84381099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84382001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84382099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84383001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84383099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84384001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84384099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84385001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84385002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84385003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84385004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84385005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84385006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84385007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84385008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84385099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84386001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84386002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84386003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84386004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84386005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84386099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84388001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84388002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84388003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84388099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84389001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84389002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84389003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84389004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84389005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84389099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84391001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84391002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84391003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84391004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84391005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84391099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84392001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84393001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84399101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84399999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84401001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84401099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84409001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84411001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84411002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84411003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84411099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84412001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84413001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84414001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84414099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84418099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84419001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84421001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84422001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84423099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84424001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84425001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84425002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84425003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84425099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84431101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84431199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84431201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84431901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84431902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84431999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84432101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84432199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84432901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84432999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84433001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84434001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84435101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84435901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84435902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84435903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84435999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84436001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84439001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84439099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84440001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84451101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84451201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84451301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84451901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84451999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84452001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84453001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84453099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84454001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84459001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84459099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84461001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84462101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84462999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84463001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84471101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84471201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84472001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84472099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84479001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84479099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84481101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84481999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84482001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84483101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84483201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84483301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84483999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84484101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84484201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84484999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84485101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84485999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84490001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84501101	1.2	1.2	1.2	Ex.
84501199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84501201	1.2	1.2	1.2	Ex.
84501299	1.2	1.2	1.2	Ex.
84501901	1.2	1.2	1.2	Ex.
84501999	1.2	1.2	1.2	Ex.
84502001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84509001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84509002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84509099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84511001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84512101	1.2	1.2	1.2	Ex.
84512199	1.2	1.2	1.2	Ex.
84512901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84512902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84512903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84512999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84513001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84514001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84515001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84518001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84518099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84519001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84519002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84519099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84521001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84522999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84523001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84524001	1.2	1.2	1.2	Ex.
84529001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84529099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84531001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84532001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84538099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84539001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84541001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84542001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84542099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84543001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84543099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84549001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84549099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84551001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84552101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84552102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84552199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84552201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84552202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84552299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84553001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84553002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84553099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84559001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84559099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84561001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84561099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84562001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84562099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84563001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84569101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84569999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84571001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84572001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84573001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84573002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84573003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84573004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84573099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84581101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84581102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84581199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84581901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84581902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84581999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84589101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84589199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84589901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84589999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84591001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84591099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84592101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84592199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84592901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84592999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84593101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84593999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84594001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84594099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84595101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84595999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84596101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84596999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84597001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84597002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84597099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84601101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84601199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84601901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84601999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84602101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84602102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84602103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84602104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84602199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84602901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84602902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84602903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84602904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84602999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84603101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84603199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84603901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84603999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84604001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84604002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84604099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84609001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84609002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84609003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84609099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84612001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84612099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84613001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84613099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84614001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84615001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84615002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84615003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84615099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84619001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84619002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84619003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84619004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84619005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84619099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84621001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84621099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84622999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84623101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84623102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84623103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84623199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84623901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84623902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84623903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84623999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84624999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84629101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84629102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84629103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84629199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84629901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84629902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84629903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84629904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84629999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84631001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84632001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84633001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84633002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84633003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84633099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84639001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84639099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84641001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84642001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84649001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84649099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84651001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659601	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84659999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84661001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84661002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84661003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84661099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84662001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84662099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84663001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84663002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84663099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84669499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84671101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84671199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84671901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84671999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84672101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84672102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84672103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84672199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84672201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84672202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84672203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84672299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84672901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84672902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84672903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84672999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84678101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84678901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84678902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84678903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84678999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84679101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84679199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84679201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84679901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84679902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84679999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84681001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84682001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84682099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84688099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84689001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84691101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84691201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84691299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84692001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84693001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84701001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84701002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84701099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84702101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84702901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84702999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84703099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84704001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84705001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84709001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84709002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84709099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84711001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84713001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84714101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84714901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84715001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84716099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84717001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84718001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84718002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84718003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84718099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84719099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84721001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84721099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84722001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84723001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84723002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84723099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84729001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84729002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84729003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84729004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84729005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84729006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84729007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84729008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84729009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84729010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84729011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84729012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84729013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84729099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84731001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84731099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84732101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84732999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84733001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84733002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84733003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84733004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84733005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84733099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84734001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84734002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84734099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84735001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84735002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84735099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84741001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84741002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84741099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84742001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84742002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84742003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84742004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84742005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84742006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84742007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84742008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84742099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84743101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84743201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84743901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84743902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84743999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84748099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84749001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84749002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84749099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84751001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84752101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84752901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84752999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84759001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84762101	1.2	1.2	1.2	Ex.
84762999	1.2	1.2	1.2	Ex.
84768101	1.2	1.2	1.2	Ex.
84768999	1.2	1.2	1.2	Ex.
84769001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84769099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84771001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84771099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84772001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84772002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84772099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84773001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84774001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84775101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84775999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84778001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84778002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84778003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84778004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84778005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84778006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84778007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84778099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84779001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84779002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84779003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84779099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84781001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84781002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84781003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84781004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84781005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84781099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84789001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84791001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84791002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84791003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84791004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84791005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84791006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84791007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84791008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84791099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84792001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84793001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84793002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84793099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84794001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84794099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84795001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84796001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798204	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84798913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84798999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84799099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84801001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84802001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84803001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84803002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84803099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84804101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84804199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84804901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84804999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84805001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84805002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84805099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84806001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84806099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84807101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84807102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84807199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84807901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84807902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84807903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84807904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84807999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84811001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84811002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84811099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84812001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84812002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84812003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84812004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84812005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84812006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84812007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84812008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84812009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84812010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84812011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84812012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84812099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84813001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84813002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84813003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84813099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84814001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84814002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84814003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84814004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84814099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84818001	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818002	1.0	Ex.	1.0	Ex.
84818003	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818004	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818005	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818006	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818007	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818008	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818009	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818010	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818011	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818012	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818013	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818014	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818015	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818016	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818017	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818018	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818019	1.0	Ex.	1.0	Ex.
84818020	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818021	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818022	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818023	1.2	Ex.	1.2	Ex.
84818024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84818025	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84818099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84819001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84819002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84819003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84819004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84819099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84821001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84821002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84821003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84821099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84822001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84822002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84822003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84822099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84823001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84824001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84825001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84828099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84829101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84829199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84829901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84829903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84829904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84829999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84831001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84831002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84831003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84831004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84831005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84831006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84831007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84831099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84832001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84833001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84833002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

84833003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84833099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84834001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84834002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84834003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84834004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84834005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84834006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84834007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84834008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84834009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84834099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84835001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84835002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84835099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84836001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84836002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84836099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84839001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84839099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84841001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84842001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84849001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84849002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84849099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84851001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84851099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84859001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84859002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84859003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84859004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84859005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84859006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84859007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84859099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85011002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85011003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85011004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85011005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85011006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85011007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85011008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85011009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85011099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85012002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85012003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85012004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85012099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013204	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013205	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013206	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013305	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85013402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013403	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013404	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013405	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85013499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85014001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85014002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85014003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85014004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85014005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85014006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85014007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85014008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85014099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015204	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015205	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015305	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015306	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015307	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85015399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85016101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85016201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85016301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85016401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85016402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85016499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85021101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85021201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85021301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85021302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85021399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85022002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85022003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85023101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85023199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85023901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85023902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85023999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85024001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85030002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85030003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85030004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85030005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85030006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85030099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85041099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85042101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85042102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85042103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85042104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85042199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85042201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85042301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85043101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85043102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85043103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85043104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85043105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85043106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85043199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85043201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85043202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85043203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85043299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85043301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85043399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85043401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85044099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85045001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85045002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85045099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85049002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85049003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85049004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85049005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85049006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85049007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85049008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85053099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85059002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85059003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85061005	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
85063005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85064005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85065005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85066001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85068099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85069001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85071001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
85071099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
85072001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
85072002	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
85072003	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
85072004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85072099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
85073005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85074005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85078099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85079003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

85094001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85094002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85094003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85094099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85098001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85098002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85098003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85098004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85098005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85098006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85098007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85098008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85098009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85098010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85098099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85099001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85099002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85099099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85102001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85103001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85109001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85109002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85109003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85109004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85109099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85111002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85111003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85111099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85112001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85112002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85112003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85112099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85113001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85113002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85113003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85113004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85113099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85114001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85114002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85114003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85114099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85115001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85115002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85115003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85115004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85115099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85118001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85118002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85118003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85118004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85118099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85119002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85119003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85119004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85119005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85119099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85121002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85121099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85122002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85122099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85123001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85124001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85129002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85129003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85129004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85129005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85129006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85131099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85139001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85141002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85141003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85141099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85142002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85142003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85142004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85142099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85143001	0.8	0.8	0.8	Ex.
85143002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85143003	0.8	0.8	0.8	Ex.
85143004	0.8	0.8	0.8	Ex.
85143005	0.8	0.8	0.8	Ex.
85143006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85143099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85144001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85144099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85149001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85149002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85149003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85151101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85151199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85151999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85152101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85152102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85152199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85152901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85152999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85153101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85153102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85153199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85153901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85153902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85153999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85158001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85158002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85158099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85159001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85161002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85161099	1.2	1.2	1.2	Ex.
85162101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85162901	1.2	1.2	1.2	Ex.
85162999	1.2	1.2	1.2	Ex.
85163101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85163299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85163301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85164001	0.8	0.8	0.8	Ex.
85165001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85166001	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5
85166002	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5
85166003	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5
85166099	1.2	1.2	1.2	1.0/0.5
85167101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85167201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85167901	1.2	1.2	1.2	Ex.
85167999	1.2	1.2	1.2	Ex.
85168001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85168002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85168003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85168099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85169001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85169002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85169003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85169004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85169005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85169006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85169007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85169008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85169009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85169010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85169099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85171101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85171901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85171902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85171903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85171904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85171999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85172101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85172201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85172299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85173001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85173099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85175001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85175002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85175003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85175004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85175005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85175099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85178001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85178002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85178003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85178004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85178005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85178099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85179099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85181001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85181002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85181003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85181099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85182101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85182201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85182299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85182901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85182999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85183001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85183002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85183003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85183099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85184006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85184007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85184099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85185001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85189001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85189002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85189003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85189099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85191001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85192101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85192199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85192901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85192999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85193101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85193999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85194001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85199201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85199301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85199302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85199399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85199901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85199902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85199903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85199904	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
85199999	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
85201001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85202001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85203201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85203299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85203301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85203399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85203901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85203999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85209001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85209002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85209003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85209099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85211001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85211099	1.2		1.2		1.2		Ex.
85219001	1.2		1.2		1.2		Ex.
85219002	1.2		1.2		1.2		Ex.
85219003	1.2		1.2		1.2		Ex.
85219099	1.2		1.2		1.2		Ex.
85221001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85229099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85231101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85231199	Ex.	NGU	Ex.		Ex.	NHO	Ex.
85231201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85231299	Ex.	NGU	Ex.		Ex.	NHO	Ex.
85231301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85231302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85231399	Ex.	NGU	Ex.		Ex.	NHO	Ex.
85232001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85233001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85239001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85239002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85239099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

85241001	1.2		1.2		1.2		Ex.
85241002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85241099	0.6		0.6		0.6		Ex.
85243101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85243201	0.8		Ex.		0.8		Ex.
85243999	0.8		Ex.		0.8		Ex.
85244001	1.2		Ex.		1.2		Ex.
85245101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85245102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85245103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85245199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85245201	1.2		1.2		1.2		Ex.
85245202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85245203	1.2		1.2		1.2		Ex.
85245299	1.2		1.2		1.2		Ex.
85245301	1.2		1.2		1.2		Ex.
85245302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85245303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85245399	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	Ex.
85246001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85249101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85249199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85249999	0.8	NGU	Ex.		0.8	NHO	Ex.
85251001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85251002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85251003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85251004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85251005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85251006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85251007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85251008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85251009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85251010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85251011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85251099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85252001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85252002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85252003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85252004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85252005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85252006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85252007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85252008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85252009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85252010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85252011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85252012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85252099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85253001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85253002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85253003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85253099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85254001	0.8		Ex.		0.8		Ex.
85261001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85261099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85269101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85269199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85269201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85269299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85271201	1.0		0.8		1.0		Ex.
85271301	1.0		0.8		1.0		Ex.
85271999	1.0		0.8		1.0		Ex.
85272101	1.0		0.8		1.0		Ex.
85272199	1.0		0.8		1.0		Ex.
85272901	1.0		0.8		1.0		Ex.
85272999	1.0		0.8		1.0		Ex.
85273101	1.0		0.8		1.0		Ex.
85273199	1.0		0.8		1.0		Ex.
85273201	1.0		0.8		1.0		Ex.
85273999	1.0		0.8		1.5		Ex.
85279001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85279002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

85279003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85279004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85279005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85279006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85279007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85279008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85279009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85279010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85279099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85281201	1.0		0.8		1.0		Ex.
85281202	1.0		0.8		1.0		Ex.
85281203	1.0		0.8		1.0		Ex.
85281204	1.0		0.8		1.0		Ex.
85281205	1.0		0.8		1.0		Ex.
85281206	1.0		0.8		1.0		Ex.
85281207	1.0		0.8		1.0		Ex.
85281208	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85281209	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85281210	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85281299	1.0		0.8		1.0		Ex.
85281301	1.0		0.8		1.0		Ex.
85282101	1.0		0.8		1.0		Ex.
85282102	1.0		0.8		1.0		Ex.
85282103	1.0		0.8		1.0		Ex.
85282104	1.0		0.8		1.0		Ex.
85282105	1.0		0.8		1.0		Ex.
85282106	1.0		0.8		1.0		Ex.
85282107	1.0		0.8		1.0		Ex.
85282108	1.0		0.8		1.0		Ex.
85282199	1.0		0.8		1.0		Ex.
85282201	1.0		0.8		1.0		Ex.
85282202	1.0		0.8		1.0		Ex.
85282299	1.0		0.8		1.0		Ex.
85283001	1.0		0.8		1.0		Ex.
85283002	1.0		0.8		1.0		Ex.
85283003	1.0		0.8		1.0		Ex.
85283004	1.0		0.8		1.0		Ex.
85283099	1.0		0.8		1.0		Ex.
85291001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85291002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85291003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85291004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85291005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85291006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85291007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85291008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85291099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85299099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
85301001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85308001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85308002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

85308099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85309001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85311001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85311002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85311003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85311004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85311005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85311006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85311099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85312001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85318001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85318002	1.1	1.1	1.1	Ex.
85318003	1.2	1.2	1.2	Ex.
85318099	1.2	1.2	1.2	Ex.
85319001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85319002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85319099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85321001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85321099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322305	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322403	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322502	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322503	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322504	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322599	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85322999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85323001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85323002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85323003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85323004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85323099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85329001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85331001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85331002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85332101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85332901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85332999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85333101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85333199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85333901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85333902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85333999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85334001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85334002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85334003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85334004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85334005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85334006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85334007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85334099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85339001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85339002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85339099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85340001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85340002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85340003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85340099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85351001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85351002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85351003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85351099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85352101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85352999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85353001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85353002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85353003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85353004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85353005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85353006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85353099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85354001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85354002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85354099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359023	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85359099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85361001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85361002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85361003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85361004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85361005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85361099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85362001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85362002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85362099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85363001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85363002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85363003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85363004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85363005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85363099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364110	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364111	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85364901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85364999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85365099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85366101	1.2	1.2	1.2	Ex.
85366102	1.2	1.2	1.2	Ex.
85366103	1.2	1.2	1.2	Ex.
85366199	1.2	1.2	1.2	Ex.
85366901	1.2	1.2	1.2	Ex.
85366902	1.2	1.2	1.2	Ex.
85366999	1.2	1.2	1.2	Ex.
85369001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369023	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369025	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369026	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369027	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369028	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369029	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85369099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85371001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85371002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85371003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85371004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85371005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85371006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85371099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85372001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85372002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85372099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85381001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85389001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85389002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85389003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85389004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85389005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85389006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85389099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85391001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85391002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85391003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85391099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85392101	0.4		0.4		Ex.		Ex.
85392199	0.4		0.4		Ex.		Ex.
85392201	1.2		1.2		1.2		Ex.
85392202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85392203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85392204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85392205	1.2		1.2		1.2		Ex.
85392299	1.2		1.2		1.2		Ex.
85392901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85392902	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85392903	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85392904	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85392905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85392906	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85392907	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85392908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85392999	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85393101	Ex.	NGU	0.4	NSA	Ex.		Ex.
85393201	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85393202	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85393203	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85393299	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85393901	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85393902	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85393903	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85393904	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85393905	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85393906	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85393999	Ex.		0.4		Ex.		Ex.
85394101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85394901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85394999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85399001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85399002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85399003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85399004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85399005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85399006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85399099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85401101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85401102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85401103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85401104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85401105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85401199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85401201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85401299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85402001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85402099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85404001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85404099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85405001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85405099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85406001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85406099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85407101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85407201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85407999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85408101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85408102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85408199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85408901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

85408902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85408903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85408999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85409999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85411001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85411099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85412101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85412999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85413001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85413099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85414001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85415099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85416001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85419001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85421001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85422101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85422199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85422999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85426001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85427001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85429001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85431101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85431999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85432001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85432002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85432003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85432004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85432005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85432099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85433001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85434001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85438999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85439001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85439099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85441101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85441901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85441999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85442001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85442002	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85442003	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85442099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85443001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85443002	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85443099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85444101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85444102	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5

85444103	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85444104	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85444105	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85444199	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85444901	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85444902	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85444903	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85444904	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85444905	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85444906	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85444999	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85445101	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85445102	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85445103	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85445104	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85445105	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85445199	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
85445901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85445902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85445903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85445904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85445905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85445999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85446001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85446099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85447001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85451101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85451999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85452001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85459001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85459002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85459099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85461001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85461002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85461003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85461099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85462001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85462002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85462003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85462004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85462005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85462099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85469001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85469002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85469003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85469099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85471001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85471002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85471003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85471004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85471005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85471006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85471099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85472001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85472002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85472003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85472099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85479099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85481001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
85489001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

85489002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85489003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
85489099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86050099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86069201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86069999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86071299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86071901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86071902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86071903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86071904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86071905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86071906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86072199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86079101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86079199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86079999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86080001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86080002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86080003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86080099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
86090001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
87011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
87012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
87013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
87013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
87019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
87019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
87019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
87019004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
87019005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
87019006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
87019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
87021001	EXCL	NGU	Ex.	EXCL	NHO		Ex.
87021002	EXCL	NGU	Ex.	EXCL	NHO		Ex.
87021003	EXCL	NGU	Ex.	EXCL	NHO		Ex.
87021004	EXCL	NGU	Ex.	EXCL	NHO		Ex.
87029001	EXCL	NGU	Ex.	EXCL	NHO		Ex.
87029002	EXCL	NGU	Ex.	EXCL	NHO		Ex.
87029003	EXCL	NGU	Ex.	EXCL	NHO		Ex.
87029004	EXCL	NGU	Ex.	EXCL	NHO		Ex.
87029005	EXCL	NGU	Ex.	EXCL	NHO		Ex.
87031001	EXCL		EXCL	EXCL			2.3/2.0
87031002	EXCL		EXCL	EXCL			2.3/2.0
87031099	EXCL		EXCL	EXCL			2.3/2.0
87032101	EXCL		EXCL	EXCL			2.3/2.0
87032199	EXCL		EXCL	EXCL			Ex.
87032201	EXCL		EXCL	EXCL			Ex.
87032301	EXCL		EXCL	EXCL			Ex.
87032401	EXCL		EXCL	EXCL			Ex.
87033101	EXCL		EXCL	EXCL			2.3/2.0
87033201	EXCL		EXCL	EXCL			2.3/2.0
87033301	EXCL		EXCL	EXCL			2.3/2.0

87039001	EXCL		EXCL	EXCL	2.3/2.0
87039099	EXCL		EXCL	EXCL	2.3/2.0
87041001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87041099	EXCL	NGU	Ex.	Ex.	Ex.
87042101	EXCL		EXCL	EXCL	Ex.
87042102	EXCL		EXCL	EXCL	Ex.
87042103	EXCL		EXCL	EXCL	Ex.
87042199	EXCL		EXCL	EXCL	Ex.
87042201	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87042202	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87042203	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87042204	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87042205	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87042206	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87042299	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87042301	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87042399	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87043101	EXCL		EXCL	EXCL	Ex.
87043102	EXCL		EXCL	EXCL	Ex.
87043103	EXCL		EXCL	EXCL	Ex.
87043104	EXCL		EXCL	EXCL	Ex.
87043199	EXCL		EXCL	EXCL	Ex.
87043201	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87043202	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87043203	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87043204	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87043205	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87043206	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87043299	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87049001	EXCL	NGU	Ex.	Ex.	Ex.
87049099	EXCL	NGU	Ex.	Ex.	Ex.
87051001	2.8	NGU	Ex.	Ex.	Ex.
87052001	1.4	NGU	Ex.	Ex.	Ex.
87052099	2.8	NGU	Ex.	Ex.	Ex.
87053001	1.4	NGU	Ex.	Ex.	Ex.
87054001	2.8	NGU	Ex.	Ex.	Ex.
87059001	1.4	NGU	Ex.	Ex.	Ex.
87059002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87059099	2.8	NGU	Ex.	Ex.	Ex.
87060001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87060002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87060099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87071001	1.4		Ex.	Ex.	Ex.
87071099	2.1		Ex.	Ex.	Ex.
87079001	1.4		Ex.	Ex.	Ex.
87079002	2.1		Ex.	Ex.	Ex.
87079099	2.1		Ex.	Ex.	Ex.
87081001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87081002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87081003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87081099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082902	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082903	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082904	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082905	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082906	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082907	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082908	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082909	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082910	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082911	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082912	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082913	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082914	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082915	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082916	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082917	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082918	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082919	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87082920	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.

87082921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87082922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87082923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87082999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87084001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87084002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87084003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87084004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87084005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87084099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87088001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87088002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87088003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87088004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87088099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

87089403	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089404	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089405	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089406	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089407	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089408	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089931	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089932	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089933	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089934	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089935	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089936	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089937	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089938	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089939	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089940	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089941	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089942	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089943	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089944	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87091901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87091902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87091999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87099001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87100001	EXCL	EXCL	EXCL	2.3/2.0
87111001	0.8	Ex.	0.8	Ex.
87111099	0.8	Ex.	0.8	Ex.
87112001	0.8	Ex.	0.8	Ex.
87112002	0.8	Ex.	0.8	Ex.
87112003	0.8	Ex.	0.8	Ex.
87113001	0.8	Ex.	0.8	Ex.
87113002	0.8	Ex.	0.8	Ex.
87113099	0.8	Ex.	0.8	Ex.
87114001	0.8	Ex.	0.8	Ex.
87114002	0.8	Ex.	0.8	Ex.
87114099	0.8	Ex.	0.8	Ex.
87115001	0.8	Ex.	0.8	Ex.
87115099	0.8	Ex.	0.8	Ex.
87119001	0.8	Ex.	0.8	Ex.

87119099	0.8		Ex.	0.8	Ex.
87120001	1.2		1.2	0.4	1.0/0.5
87120002	1.2		1.2	0.4	1.0/0.5
87120003	1.2		1.2	0.4	1.0/0.5
87120004	1.2		1.2	0.4	1.0/0.5
87120099	1.2		1.2	0.4	1.0/0.5
87131001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87139099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87141101	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87141901	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87141902	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87141999	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87142001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87149101	0.6		Ex.	Ex.	Ex.
87149201	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87149301	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87149401	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87149499	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87149501	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87149601	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87149999	0.8		Ex.	Ex.	1.0/0.5
87150001	0.7	NGU	Ex.	2.8	1.0/0.5
87150002	0.7	NGU	Ex.	2.8	1.0/0.5
87161001	1.2		Ex.	2.8	1.0/0.5
87162001	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87162002	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87162003	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87162099	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87163101	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87163102	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87163199	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87163901	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87163902	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87163903	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87163904	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87163905	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87163906	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87163907	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87163908	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87163999	0.8		Ex.	Ex.	Ex.
87164099	0.8		Ex.	Ex.	1.0/0.5
87168001	Ex.		Ex.	Ex.	1.0/0.5
87168002	Ex.		Ex.	Ex.	1.0/0.5
87168003	Ex.		Ex.	Ex.	1.0/0.5
87168099	Ex.		Ex.	Ex.	1.0/0.5
87169001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87169002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87169003	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
87169099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88011001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88019099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88021101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88021199	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88021201	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88021299	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88022001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88022099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88023001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88023002	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88023099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88024001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88026001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88031001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88032001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88033099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88039099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88040001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88051001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88052101	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
88052901	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
89011001	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.
89011099	Ex.		Ex.	Ex.	Ex.

89012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89020002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89031001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
89039101	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
89039201	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
89039999	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
89040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
89080001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90013002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90014001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90014002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90014099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90015001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90015099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90031901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90041001	1.2		1.2		1.2		Ex.
90049099	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	Ex.
90051001	1.2		1.2		1.2		Ex.
90058099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90059002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90064001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90065101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90065299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90065399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90065901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90065999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90066101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90066201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90066999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90069102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90069199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90069999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90071101	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
90071901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
90072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.

90079101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90079201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90083099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90084001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90089001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90091101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90091199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90091201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90092101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90092201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90093001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90099101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90099201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90099301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90099901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90099902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90099999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90101001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90104101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90104201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90104999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90105001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90106001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90109001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90111001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90111099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90112099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90118099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90132001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90138001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90138099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90139001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90141002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90141003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90141099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90148001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90148002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90148099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90149001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90151001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90152001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90152099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90153001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90154001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90158099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90159001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90160001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90160099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90171001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90171002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90171099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90172001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90172099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90173001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90173099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90178001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

90178002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90178003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90178004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90178099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90179001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90179099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90181999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90182001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183203	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183204	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90183999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90184101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90184199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90184901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90184902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90184903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90184904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90184905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90184906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90184999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90185099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189012	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189015	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189016	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189017	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189018	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189019	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

90189020	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189022	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189023	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189024	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90189099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90191001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90191002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90191099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90192001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90200001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90200002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90200003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90200099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90211001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90211002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90211003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90211004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90211005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90211099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90212101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90212199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90212999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90213101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90213901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90213902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90213903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90213904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90213999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90214001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90215001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90219099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90221201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90221301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90221401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90221499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90221901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90222101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90222199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90222901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90223001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90229001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90229002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90229003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90229099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90230001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90241001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90248099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90249001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90251101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90251199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90251901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90251902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90251903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90251904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90251999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90258001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90258002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90258003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90258099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90259001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90261001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90261002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90261003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90261004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90261005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90261006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90261099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90262001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90262002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90262003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90262004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

90262005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90262006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90262099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90268001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90268002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90268099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90269001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90271001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90272001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90273001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90274001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90275099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90278001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90278002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90278099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90279001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90279002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90279003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90279099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90281001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90282001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90282002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90282003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90282099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90283001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90283099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90289001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90289002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90289099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90291001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90291002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90291003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90291004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90291099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90292001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90292002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90292003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90292004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90292005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90292099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90299001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90301001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90302001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90302099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90303101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90303901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90303902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90303903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90303904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90303905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90303906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90303999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90304001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90304099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90308201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90308399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90308901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90308902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90308903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90308904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90308999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90309001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90309002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90309003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90309004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90309099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90311001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90312001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90312099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90313001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90314101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90314901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

90314999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90318001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90318002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90318003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90318004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90318005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90318006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90318007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90318099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90319001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90319002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90319099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90321001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90321002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90321003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90321004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90321099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90322001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90328101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90328199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90328901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90328902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90328903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90328904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90328905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90328906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90328999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90329001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90329099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
90330001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91011101	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91011201	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91011999	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91012101	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91012999	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91019101	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91019999	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91021101	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91021201	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91021999	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91022101	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91022999	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91029101	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91029999	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91031001	2.8	2.8	Ex.	Ex.
91039099	2.8	2.8	Ex.	Ex.
91040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91040002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91040003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91040099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91051101	2.8	2.8	Ex.	Ex.
91051199	2.8	2.8	Ex.	Ex.
91051999	2.8	2.8	Ex.	Ex.
91052101	2.8	2.8	Ex.	Ex.
91052999	2.8	2.8	Ex.	Ex.
91059101	1.4	1.4	Ex.	Ex.
91059199	2.8	2.8	Ex.	Ex.
91059901	1.4	1.4	Ex.	Ex.
91059999	2.8	2.8	Ex.	Ex.
91061001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91061099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91062001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91069099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91070001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91081101	0.4	0.4	Ex.	Ex.
91081201	0.4	0.4	Ex.	Ex.
91081999	0.4	0.4	Ex.	Ex.
91082001	0.4	0.4	Ex.	Ex.
91089099	0.4	0.4	Ex.	Ex.
91091101	0.4	0.4	Ex.	Ex.
91091999	0.4	0.4	Ex.	Ex.
91099099	0.4	0.4	Ex.	Ex.

91101101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91101201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91101901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91109099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91111001	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91111099	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91112001	0.8	0.8	Ex.	Ex.
91118099	0.8	0.8	Ex.	Ex.
91119001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91122099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
91131001	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91131099	1.2	1.2	Ex.	Ex.
91132001	0.8	0.8	Ex.	Ex.
91132099	0.8	0.8	Ex.	Ex.
91139001	0.8	0.8	Ex.	Ex.
91139099	0.8	0.8	Ex.	Ex.
91141001	0.4	0.4	Ex.	Ex.
91142001	0.4	0.4	Ex.	Ex.
91143001	0.4	0.4	Ex.	Ex.
91144001	0.4	0.4	Ex.	Ex.
91149001	0.4	0.4	Ex.	Ex.
91149099	0.4	0.4	Ex.	Ex.
92011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92019001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92019002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92021001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92029001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92029002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92029099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92041001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92059099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92071002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92071099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92093001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
92099999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
93011101	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93011999	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93012001	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93019099	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93020001	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93020099	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93031001	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93031099	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93032099	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93033099	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93039001	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93039099	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93040001	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93040099	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93051001	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.
93051099	EXCL	EXCL	EXCL	Ex.

93052101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93052999	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93059101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93059999	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93061001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93061099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93062101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93062199	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93062999	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93063001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93063002	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93063003	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93063099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93069001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93069002	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93069099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
93070001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
94011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94013001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94014001	Ex.		Ex.		Ex.		0.6/0.3	
94015001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94016101	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94016999	Ex.		Ex.		Ex.		0.7/0.3	
94017101	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94017999	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94018099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94019001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94019099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94029099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.	
94031001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94031002	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94031099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94032001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94032002	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94032003	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94032004	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94032099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94033001	Ex.		Ex.		Ex.		0.7/0.3	
94033002	Ex.		Ex.		Ex.		0.7/0.3	
94034001	Ex.		Ex.		Ex.		0.7/0.3	
94035001	Ex.		Ex.		Ex.		0.6/0.3	
94036001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94036002	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94036003	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94036099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94037001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94037002	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94037099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94038001	Ex.		Ex.		Ex.		0.8/0.4	
94039001	Ex.		Ex.		Ex.		0.5/0.2	NNI
94041001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94042101	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94042199	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94042999	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94049099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94051001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94051002	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94051003	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	
94051099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5	NNI
94052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94052099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94054099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94055001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94055099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

94056001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
94059101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
94059102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
94059103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
94059104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
94059199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
94059201	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
94059999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
94060001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
95010001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95010002	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95010003	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95010099	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95021001	0.7		0.7		0.7		Ex.
95021002	0.7		0.7		0.7		Ex.
95021099	0.7		0.7		0.7		Ex.
95029101	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95029901	0.4		0.4		0.4		1.0/0.5
95029999	0.4		0.4		0.4		1.0/0.5
95031001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
95032001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
95032002	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
95032003	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
95032099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
95033001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95033099	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95034101	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	1.0/0.5
95034901	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95034902	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95034999	0.5		0.5		0.5		1.0/0.5
95035001	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
95035002	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
95035099	Ex.		Ex.		Ex.		1.0/0.5
95036001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95036002	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95036099	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95037001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95037002	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95037003	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95037099	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95038001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95038002	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95038099	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95039001	1.2		1.2		0.8		Ex.
95039002	1.2		1.2		0.8		Ex.
95039003	1.2		1.2		0.8		1.0/0.5
95039004	1.2		1.2		0.8		1.0/0.5
95039005	1.2		1.2		0.8		1.0/0.5
95039006	0.5		0.5		0.5		1.0/0.5
95039007	0.5		0.5		0.5		1.0/0.5
95039008	0.5		0.5		0.5		1.0/0.5
95039009	0.5		0.5		0.5		1.0/0.5
95039010	0.5		0.5		0.5		1.0/0.5
95039099	0.5		0.5		0.5		1.0/0.5
95041001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95041002	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95041003	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.
95042099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.
95043001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95043099	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95044001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95049001	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95049002	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95049003	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95049004	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95049005	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95049006	0.7		0.7		0.7		1.0/0.5
95049007	0.7		0.7		0.7		1.0/0.5
95049008	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95049099	1.2		1.2		1.2		1.0/0.5
95051001	0.5		0.5		0.5		Ex.

95051099	0.5		0.5		0.5	Ex.
95059099	1.2		1.2		1.2	1.0/0.5
95061101	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95061201	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95061999	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95062101	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95062901	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95062999	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95063101	Ex.		Ex.		Ex.	1.0/0.5
95063199	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95063201	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95063901	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95063999	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95064001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95065101	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95065199	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95065999	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95066101	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95066201	0.8		0.8		0.8	Ex.
95066999	0.8		0.8		0.8	1.0/0.5
95067001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95069101	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95069102	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95069199	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95069901	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95069902	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95069903	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95069904	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95069905	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95069906	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95069999	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95071001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95072001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95073001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95079099	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
95081001	1.2		1.2		1.2	Ex.
95089001	1.2		1.2		1.2	Ex.
95089002	1.2		1.2		1.2	Ex.
95089099	1.2		1.2		1.2	Ex.
96011001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96019099	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96020001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96020099	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96031001	1.2		1.2		1.2	Ex.
96032101	1.2		1.2		Ex.	Ex.
96032999	1.1		1.1		1.1	Ex.
96033001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96034001	Ex.		0.7		0.7	Ex.
96035099	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96039001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96039099	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO
96040001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96050001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96061001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96062101	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96062201	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96062901	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96062999	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96063001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96071101	0.8		1.1		1.1	Ex.
96071999	1.1		1.1		1.1	Ex.
96072001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96081001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96081099	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96082001	1.2		1.2		1.2	Ex.
96083101	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96083901	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96083999	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96084001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96084002	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96084099	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.
96085001	Ex.		Ex.		Ex.	Ex.

96085099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96086001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96089999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96091001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96092001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96092099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96099001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96099099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96100001	1.2	1.2	1.2	Ex.
96110001	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
96110099	Ex.	Ex.	Ex.	1.0/0.5
96121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96121002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96121003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96121099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96131001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96132001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96138001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96138002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96138099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96139001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96139002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96139099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96142099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96149001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96151101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96151999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96159099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96161001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96162001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96170001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96180001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
96180099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97019099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97020001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97030001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97040099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97050002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97050003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97050004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97050005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97050006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97050099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
97060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
98010001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
98020001	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020002	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020003	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020004	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020005	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020006	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020007	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020008	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

98020010	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020011	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020012	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020013	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
98020014	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
98020015	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020016	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020017	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020018	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020019	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020020	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020021	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
98020022	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020023	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020024	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020025	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98020026	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98030001	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98030002	4.0	4.0	4.0	1.0/0.5
98040001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
98040099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
98050001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
98060001	8.0	8.0	8.0	1.0/0.5
98060002	8.0	8.0	8.0	1.0/0.5
98060003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
98060004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
98060005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

29 DE DICIEMBRE ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE VENUSTIANO CARRANZA, EN 1859

Venustiano Carranza Garza nació en Cuatrociénegas, Coahuila, el 29 de diciembre de 1859. Su padre, el coronel Jesús Carranza, luchó contra los conservadores y los franceses en las guerras de Reforma (1858-1860) e Intervención (1862-1867). Puede decirse que se educó entre la ruda vida campirana del semidesierto y el ejemplo paterno, que hicieron de él un apasionado lector de la historia de México y un ferviente partidario de los ideales liberales, representados por la generación de Benito Juárez. Estudió en el Ateneo Fuente de Saltillo y en la Escuela Nacional Preparatoria, debido a una enfermedad de los ojos interrumpió sus estudios y se vio obligado a usar lentes oscuros toda la vida.

Durante el porfiriato, Venustiano Carranza participó en la política local como presidente municipal de Cuatrociénegas, diputado local, diputado federal suplente, senador y gobernador interino de Coahuila durante dos meses de 1908; pero no sólo fue un político del régimen: también defendió en diversas ocasiones la autonomía de su estado natal y en 1908 y 1909 impulsó la construcción de la alternativa reyista al porfiriato. Cuando Bernardo Reyes abandonó a sus partidarios, Carranza aceptó la invitación de Francisco I. Madero y se sumó al partido antirreeleccionista. Para entonces se había labrado un sólido prestigio como político de recio carácter, honrado y hábil, por lo que los antirreeleccionistas apoyaron su candidatura al gobierno de Coahuila.

Luego del fraude electoral de 1910 y del subsiguiente llamado a las armas hecho por Madero, Carranza organizó grupos rebeldes en Coahuila, y en 1911 ocupó brevemente la Secretaría de Guerra del gobierno provisional presidido por Madero. En 1911 fue nombrado gobernador provisional de Coahuila y ese mismo año fue electo gobernador constitucional. Cuando Madero fue asesinado y se instaló un gobierno militar en la Ciudad de México, en febrero de 1913, Carranza se negó a aceptar el nuevo orden de cosas y desconoció al gobierno presidido por Victoriano Huerta. El 26 de marzo de ese año se formalizó esta actitud cuando los jefes revolucionarios de Coahuila promulgaron el Plan de Guadalupe, en el que llamaban a la rebelión contra el nuevo gobierno militar, ofreciendo la primera jefatura del Ejército Constitucionalista al señor Carranza, en quien veían una garantía de continuidad del orden emanado de la Constitución vigente.

Tras cruenta lucha, los constitucionalistas triunfaron, y en agosto de 1914 Venustiano Carranza entró a la Ciudad de México escoltado por un poderoso ejército revolucionario; sin embargo, habían surgido entre los revolucionarios serias diferencias sobre los objetivos de la Revolución, por lo que en noviembre de 1914 estalló una nueva guerra civil, que enfrentaba a los constitucionalistas, conducidos por Carranza y el caudillo sonoreense Alvaro Obregón, contra los ejércitos de Francisco Villa y Emiliano Zapata. En 1916, luego de la derrota militar de los villistas, Carranza volvió a ocupar la Ciudad de México.

En septiembre de 1916 Venustiano Carranza convocó a elecciones para integrar un Congreso encargado de redactar una nueva Constitución, en la que quedaran plasmados los objetivos de la Revolución. Luego de acaloradas discusiones, el 5 de febrero de 1917 fue jurada la Carta Magna, que nos sigue rigiendo hasta la fecha. Inmediatamente después de la promulgación de nuestra ley fundamental, Carranza convocó a elecciones, como resultado de las cuales asumió la presidencia constitucional el 1 de mayo de 1917.

Como presidente Constitucional, Carranza intentó pacificar al país e impulsó la normalización de la vida política dentro del nuevo marco constitucional. También logró, no sin trabajos y resistiendo a las presiones de los Estados Unidos, mantener a México ajeno a la Primera Guerra Mundial. El presidente definió su política exterior en lo que después se llamaría la "Doctrina Carranza", que establecía los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos.

Venustiano Carranza, quien legó a la Nación la Constitución vigente y la idea de que la ley es la herramienta fundamental de la organización social, murió asesinado en la madrugada del 21 de mayo de 1920.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Pedro Salmerón

Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana